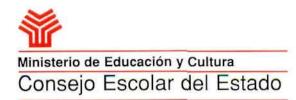
Informe sobre el estado y situación del sistema educativo

Curso 1994-95



Informe sobre el estado y situación del sistema educativo

Curso 1994-95





MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

CONSEJO ESCOLAR DEL ESTADO

Edita: Centro de Publicaciones. Secretaría General Técnica

N.I.P.O.: 176-96-011-2 I.S.B.N.: 84-369-2931-4

Depósito Legal: M. 30.991-1996 Imprime: ARTEGRAF, S.A.

Sebastián Gómez, 5 28026 Madrid

PRESENTACIÓN

El Pleno del Consejo Escolar del Estado, reunido el día 5 de julio de 1996, aprobó el informe sobre el estado y situación del sistema educativo español correspondiente al curso 1994/95.

Con la publicación del informe, que viene a resultar el noveno de los elaborados por este Organismo desde su creación, el Consejo Escolar del Estado da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en los Artículos 16.2 y 20.2 del Real Decreto 2378/1985, de 18 de diciembre.

Una vez más, la estructura del informe se ha ordenado en nueve apartados, procurando integrar en cada uno de ellos las respectivas materias del índice: los aspectos que se refieren a la propia actividad del Consejo en el desarrollo normativo de la LOGSE y otros temas de carácter educativo; lo que afecta a los órganos de gobierno de los Centros y al asociacionismo parental y del alumnado, como elementos básicos de participación; la cooperación interinstitucional de carácter político y administrativo; los puntos más relevantes en el desarrollo del sistema educativo español; la Educación Especial y los diversos elementos encaminados a asegurar la compensación de las desigualdades en la educación; lo más significativo en lo que toca a la temática del alumnado, los centros docentes y el profesorado y, por último, la financiación del gasto público en educación.

Debe señalarse que, intentando propiciar la mayor participación en el procedimiento de elaboración del Informe, este año, igual que se había hecho en el curso anterior, la Comisión Permanente convocó una sesión especial a la que se invitó, para que aportasen sus opiniones, a los Sres. Consejeros y Consejeras que no pertenecen reglamentariamente a aquella, lo que dio como resultado una abundante aportación de criterios, que enriquecieron el proyecto del Informe.

Conviene también indicar que la presente edición del Informe, además de incluir como votos particulares las opiniones y juicios que no gozaron del apoyo mayoritario del Pleno del Consejo, hace referencia en los correspondientes epígrafes al voto particular que se suscitó, como consecuencia del debate, para mejor conocimiento de los puntos especialmente controvertidos.

Juan Piñeiro Permuy Presidente del Consejo Escolar del Estado

ÍNDICE _

| | | | Página |
|----|------|--|--------|
| 1. | Gen | esarrollo de la Ley Orgánica de Ordenación eral del Sistema Educativo. Dictámenes del sejo | 9 |
| | 1.1 | Las normas de desarrollo de la LOGSE y los correspondientes dictámenes del Consejo | 9 |
| | 1.2 | Otras normas y dictámenes del Consejo | 35 |
| | 1.3 | Normas de Comunidades Autónomas | 47 |
| 2. | La p | participación en la comunidad educativa | 53 |
| | 2.1 | Dirección Escolar y Organos de gobierno unipersonales | 53 |
| | 2.2 | Los Consejos Escolares | 54 |
| | 2.3 | El asociacionismo estudiantil | 64 |
| | 2.4 | El asociacionismo de los padres y madres de alumnos y alumnas | 72 |
| 3. | La c | ooperación política y administrativa | 83 |
| | 3.1 | La Cooperación Internacional | 83 |
| | 3.2 | La participación de España en los programas educativos de la Comunidad Europea | 94 |
| | 3.3 | La Conferencia de Consejeros de Educación | 106 |
| | 3.4 | La Cooperación con las Comunidades Autónomas | 113 |
| | 3.5 | La Cooperación con las Corporaciones Locales | 118 |
| | | | - |

| | | | Página |
|----|-------|--|--------|
| 4. | El si | stema educativo español | 129 |
| | 4.1 | La reforma del sistema educativo español | 129 |
| | 4.2 | La Educación Infantil | 134 |
| | 4.3 | La Educación Primaria y la Educación General Básica | 142 |
| | 4.4 | La Educación Secundaria Obligatoria | 148 |
| | 4.5 | El Bachillerato y el Curso de Orientación Universitaria | 160 |
| | 4.6 | La Formación Profesional | 172 |
| | 4.7 | Las Enseñanzas de idiomas | 190 |
| | 4.8 | Las Enseñanzas artísticas | 193 |
| | 4.9 | La Educación en el exterior | 204 |
| | 4.10 | El rendimiento escolar | 212 |
| | 4.11 | La innovación y la investigación educativa | 221 |
| | 4.12 | El Instituto Nacional de Calidad y Evaluación | 240 |
| 5. | | ompensación de las desigualdades en la ación | 245 |
| | 5.1 | La Educación Especial | 245 |
| | 5.2 | La Educación Compensatoria | 255 |
| | 5.3 | La Escuela Rural | 263 |
| | 5.4 | La Educación de personas adultas | 268 |
| | 5.5 | La integración de alumnado procedentes de otras culturas | 278 |
| | 5.6 | Las becas y ayudas al estudio | 286 |
| | 5.7 | Los programas de Garantía Social | 298 |
| 6. | El Al | lumnado | 305 |
| | 6.1 | El alumnado en los distintos niveles del sistema educativo | 305 |
| | 6.2 | La orientación educativa y profesional | 311 |
| 6 | | AE | |

| | | Págin |
|---------|--|-------|
| 6.3 | El acceso a la Universidad | 31 |
| 6.4 | La incorporación a la vida activa | 32 |
| 7. Los | Centros | 33 |
| 7.1 | Organización y funcionamiento de los Centros | 33 |
| 7.2 | Los Centros públicos | 34 |
| 7.3 | Los Centros privados: concertados y no concertados | 35 |
| 7.4 | Programas y actividades educativas desarrolladas en los Centros | 36 |
| 7.5 | La formación religiosa y moral | 38 |
| 7.6 | Servicios complementarios | 38 |
| 7.7 | El Servicio de Inspección Técnica | 39 |
| 8.1 | Profesorado El profesorado de Centros públicos: plantillas, oferta de empleo público, provisión, Mesa Sectorial de negociación | 40 |
| 8.2 | negociación | 40 |
| | concertados y no concertados; centros en crisis | 42 |
| 8.3 | Otros aspectos relativos al profesorado: sistema retributivo; responsabilidad civil; condiciones de trabajo y enfermedades profesionales | 42 |
| 8.4 | La formación permanente del profesorado | 44 |
| 9. La I | inanciación | 46 |
| 9.1 | El Gasto Público en educación | 46 |
| | particulares | 48 |
| Relació | ón de Consejeros y Consejeras | 50 |

El desarrollo de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo. Dictámenes del Consejo

Las normas de desarrollo de la LOGSE y los correspondientes dictámenes del Consejo.

Como en los cursos anteriores, durante el curso 1994/95 ha sido relevante la actividad del Consejo Escolar del Estado relacionada con el desarrollo de la LOGSE, pues llevó consigo el dictamen de 2 Anteproyectos de Ley, 76 proyectos de Reales Decretos y 8 Proyectos de Ordenes Ministeriales, con un total de 38 dictámenes.

- a) Los Proyectos normativos de aplicación a todo el territorio del Estado fueron los que a continuación se relacionan. Figuran en el mismo orden en que fueron remitidos al Consejo para su dictamen:
 - Proyecto de Orden Ministerial por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación del Grado Elemental de las enseñanzas de Danza y de los Grados Elemental y Medio de las Enseñanzas de Música, reguladas por la LOGSE.
 - Proyecto de Real Decreto por el que se establecen los aspectos básicos del currículo del Grado Superior de las enseñanzas de Música y se regula la prueba de acceso a estos estudios.
 - Proyectos de Reales Decretos por los que se establecen diversos Títulos de Grado Superior y Medio de la Familia Profesional de «Electricidad y Electrónica» y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas.
 - Proyectos de Reales Decretos por los que se establecen diversos títulos de Grado Superior de la Familia Profesional de «Mantenimiento de Vehículos Autopropulsados: Aeronaves» y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas.

- Proyectos de Reales Decretos por los que se establecen diversos Títulos de Grado Superior y Medio de la Familia Profesional de «Imagen Personal» y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas.
- Proyecto de Real Decreto por el que se modifica y amplía el artículo 3º del Real Decreto 1007/1991, de 14 de junio, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria.
- Proyectos de Reales Decretos por los que se establecen los Títulos de Técnico de Artes Plásticas y Diseño pertenecientes a la Familia Profesional de Artes Aplicadas a la Escultura, y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas.
- Proyectos de Reales Decretos por los que se establecen los Títulos de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas de la Familia Profesional de Diseño de Interiores.
- Proyectos de Reales Decretos por los que se establecen los Títulos de Técnico y Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas de la Familia Profesional de las Artes Aplicadas al Muro.
- Proyectos de Reales Decretos por los que se establecen los Títulos de Técnico y Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas de la Familia Profesional de Diseño Industrial.
- Proyectos de Reales Decretos por los que se establecen los Títulos de Técnico y Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas de la Familia Profesional de Artes Aplicadas al Libro.
- Proyectos de Reales Decretos por los que se establecen los Títulos de Técnico y Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas de la Familia Profesional de Diseño Gráfico.
- Proyectos de Reales Decretos por los que se establecen los Títulos de Técnico y Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas de la Familia Profesional de Cerámica Artística.
- Proyectos de Reales Decretos por los que se establecen los Títulos de Técnico y Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño y se aprueban las correspondientes enseñanzas míni-

- mas de la Familia Profesional de Artes Aplicadas a la indumentaria.
- Proyectos de Reales Decretos por los que se establecen los Títulos de Técnico y Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas de la Familia Profesional de Joyería de Arte.
- Proyecto de Orden Ministerial por la que se establecen las convalidaciones de materias de los ciclos formativos experimentales de Artes Plásticas y Diseño por materias del Bachillerato de Artes.
- Proyecto de Real Decreto por el que se regulan las condiciones de acceso al Curso de Cualificación Pedagógica, el carácter y efectos del Título Profesional de Especialización Didáctica y las condiciones para la obtención, expedición y homologación de este Título.
- Proyectos de Reales Decretos por los que se establecen diversos Títulos de Grado Superior y Medio de la Familia Profesional de «Información, Imagen y Sonido» y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas.
- Proyectos de Reales Decretos por los que se establecen diversos Títulos de Grado Superior y Medio de la Familia Profesional de Vidrio y Cerámica y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas.
- Proyectos de Reales Decretos por los que se establecen diversos Títulos de Grado Superior y Medio de la Familia Profesional de Mantenimiento y Servicios a la Producción y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas.
- Proyecto de Orden Ministerial por la que se establece el régimen de equivalencias de los estudios del Sistema Educativo de Andorra con los correspondientes de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.
- Proyecto de Real Decreto por el que se adscribe el profesorado de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional a las especialidades propias de la Formación Profesional específica y se regulan determinados aspectos de la atribución de competencias docentes respecto de los funcionarios de ambos Cuerpos.

* * * * *

Proyecto de Orden Ministerial por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación del Grado Elemental de las enseñanzas de Danza y de los Grados Elemental y Medio de las Enseñanzas de Música, reguladas por la LOGSE.

El Proyecto tiene como antecedentes la Disposición Adicional Primera 2.c) de la LODE, así como los Reales Decretos 755/1992. de 26 de junio, por el que establecen los aspectos básicos del currículo del Grado Elemental de Danza y 756/1992, de la misma fecha, por el que se regulan tales aspectos básicos del currículo de los Grados Elemental y Medio de Música.

El Proyecto establece los correspondientes documentos de evaluación, determinando cuáles tienen la consideración de básicos, así como los términos y escalas en que se expedirán los resultados de la evaluación final, certificado académico a efectos de traslado y Libro de Calificaciones de Grado Medio. Trata también de la cumplimentación, custodia y firma de los distintos documentos.

Este Proyecto fue dictaminado por la Comisión Permanente en su reunión del día 8 de noviembre de 1994, formulándose tres observaciones al mismo. Dichas observaciones tenían carácter técnico y de precisión terminológica. Como consecuencia del debate sobre las observaciones de la Ponencia y las formuladas por los Sres. Consejeros y Consejeras, se presentó un voto particular.

Este Proyecto se transformó en la Orden de 29 de mayo de 1995, publicada en el BOE de 7 de junio de 1995.

Proyecto de Real Decreto por el que se establecen los aspectos básicos del currículo del Grado Superior de las enseñanzas de Música y se regula la prueba de acceso a estos estudios.

El Proyecto tiene como antecedentes los Artículos 4, 39, 40 y 42 de la LOGSE, así como la Disposición Adicional 1ª 2.c) de la LODE. Deben mencionarse los Reales Decretos 986/1981 y 1487/1994, en cuanto al calendario de aplicación y, como antecedente remoto, el Decreto 2618/1966.

El Proyecto define el Grado Superior de las enseñanzas, su duración, título, especialidades y objetivos, con los aspectos básicos, materias, contenidos y horario lectivo mínimo. Se determinan las

competencias de las Administraciones educativas, tanto en el establecimiento del currículo como en la convocatoria y organización de las pruebas de acceso y determinación de plazas vacantes. También dispone lo correspondiente a los documentos educativos.

El Proyecto fue dictaminado por la Comisión Permanente en su reunión del 8 de noviembre de 1994, formulándose 4 observaciones. En ellas se solicitaba mayor concreción en el establecimiento de las pruebas de acceso, así como aclaraciones sobre los efectos de la misma. También se proponían ciertos ajustes en la propia estructura del Proyecto, y una más específica calificación de determinadas asignaturas

La norma correspondiente fue publicada en el BOE de 6 de junio de 1995 (Real decreto 617/1995, de 21 de abril).

Proyectos de Reales Decretos por los que se establecen diversos títulos de Grado Superior y Medio de la Familia Profesional de «Electricidad y Electrónica» y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas.

Los Proyectos tienen como antecedentes los Artículos 4, 30, 31, 33, 34, 35 y otras normas de la LOGSE, así como los Reales Decretos 1004 y 1701/1991 y 676/1993.

Los Proyectos abarcan cuatro titulaciones de Grado Superior y dos de Grado Medio. En ellos se establece el título correspondiente, declarando su carácter oficial y ámbito de validez y determinando las enseñanzas mínimas, duración y nivel del ciclo formativo, perfil profesional, especialidades del profesorado, con sus equivalencias de titulación, requisitos mínimos de centros e instalaciones y acceso a otros estudios.

Estos Proyectos fueron dictaminados por la Comisión Permanente en su reunión del día 31 de enero de 1995, formulándose quince observaciones. En ellas se propuso incluir o potenciar la enseñanza de idiomas, suprimir la referencia a determinados aprendizajes previos, aclarar ciertos aspectos horarios y matizar algunos puntos de orden conceptual y terminológico, subsanando asimismo algunos errores y omisiones.

La publicación de los correspondientes Reales Decretos se produjo en los días 8, 9, 10, 11, 17 y 18 de agosto de 1995.

Proyectos de Reales Decretos por los que se establecen diversos Títulos de Grado Superior de la Familia Profesional de «Mantenimiento de Vehículos Autopropulsados: Aeronaves» y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas.

Los Proyectos tienen como antecedentes los Artículos 4, 31, 33, 34, 35 y otras normas de la LOGSE, así como los Reales Decretos 1004/1991 y 676/1993.

Los Proyectos se refieren a dos Títulos de Grado Superior. En ellos se establece el Título correspondiente, determinando su carácter oficial y ámbito de validez y aprobando las enseñanzas mínimas, duración y nivel del ciclo formativo, especialidades del profesorado, con sus equivalencias de titulación, requisitos de acceso a los correspondientes estudios y estudios universitarios a los que los Títulos dan acceso y requisitos mínimos de espacios e instalaciones.

Los Proyectos fueron dictaminados por la Comisión Permanente en su reunión del día 31 de enero de 1995, formulándose cinco observaciones. En ellas se hizo observar la conveniencia de reconsiderar determinadas atribuciones docentes, proponiendo también modificaciones en los requisitos mínimos de espacios e instalaciones y solicitando determinadas homologaciones de Títulos. También se señalaron algunos errores y se propuso la supresión de ciertos aspectos.

Los Reales Decretos pertinentes aparecieron en el BOE de los días 23 de agosto y 21 de septiembre de 1995.

Proyectos de Reales Decretos por los que se establecen diversos Títulos de Grado Superior y Medio de la Familia Profesional de «Imagen Personal» y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas.

Los Proyectos tienen como antecedentes los Artículos 4, 30, 31, 33, 34, 35 y otras normas de la LOGSE, así como los Reales Decretos 1004 y 1701/1991 y 676/1993.

Los Proyectos abarcan dos titulaciones de Grado Superior y tres de Grado Medio. En ellos se establece el título correspondiente, declarando su carácter oficial y ámbito de validez y determinando las enseñanzas mínimas, duración y nivel del ciclo formativo, perfil profesional, especialidades del profesorado, con sus equivalencias de titulación, requisitos mínimos de centros e instalaciones y acceso a otros estudios.

Los Proyectos fueron dictaminados por la Comisión Permanente en su reunión del día 31 de enero de 1995, formulándose siete observaciones. Con referencia a aspectos concretos de los Proyectos, se señalaron ciertas omisiones, errores e inconcreciones en cuanto a horarios y tiempos lectivos. Con carácter general, se solicitó que se uniformasen diversas denominaciones.

Las normas definitivas se publicaron en el BOE de 24 de agosto y el 21 y 22 de septiembre de 1995.

Proyecto de Real Decreto por el que se modifica y amplía el artículo 3 del Real Decreto 1007/1991, de 14 de junio, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria.

Este Proyecto tiene como antecedentes el Artículo 20 de la LOG-SE, así como los Reales Decretos 1007 y 1701/1991.

El Proyecto da nueva redacción al Artículo 3 del Real Decreto 1007/1991, refiriéndose también a determinados documentos de evaluación y atribuciones de materias a profesorado.

El Proyecto fue dictaminado por la Comisión Permanente en su reunión de 31 de enero de 1995, formulándose tres observaciones al mismo. En ellas se consideran inadecuadas determinadas expresiones, se solicita la armonización de algunos preceptos y se propone unificar ciertos extremos. Como consecuencia del debate sobre las observaciones de la Ponencia y las formuladas por los señores Consejeros y Consejeras, se presentaron dos votos particulares.

La publicación del Real Decreto tuvo lugar el 24 de junio de 1996 (Real Decreto 894/1995, de 2 de junio).

Proyectos de Reales Decretos por los que se establecen los Títulos de Técnico de Artes Plásticas y Diseño pertenecientes a la Familia Profesional de Artes Aplicadas a la Escultura, y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas.

Estos Proyectos tienen como antecedentes mediatos el Decreto 2127/1963 y diversas normas actualizadoras de las enseñanzas afectadas, principalmente los Reales Decretos 799/1984 y

942/1986. Sus antecedentes inmediatos están en los Artículos 31, 34, 35 y 47 de la LOGSE y en los Reales Decretos 389/1992, 676/1993 y 1843/1994.

Los Proyectos se refieren a 9 Títulos de Técnico. En ellos se declara el carácter oficial de los Títulos, se aprueban sus enseñanzas mínimas, se declara el objetivo de las enseñanzas, los requisitos para la obtención del Título correspondiente, la organización de las respectivas enseñanzas, el Proyecto Final, los requisitos de acceso a los ciclos formativos, con sus matices y excepciones, el procedimiento de evaluación, convocatorias y posibilidades de acceso, entre otros aspectos.

Los Proyectos fueron dictaminados por la Comisión Permanente en su reunión del día 8 de marzo de 1995, formulándose 9 observaciones y 3 recomendaciones. Las observaciones señalaban ciertas omisiones, hacían notar algunas ambigüedades y proponían la inclusión de algunos aspectos referentes a convalidaciones, duración de enseñanzas y determinadas prioridades. Las recomendaciones hacían ver la conveniencia de limitar el número de títulos, impartición de enseñanza por determinados docentes y matizaban lo referente a la fase de formación práctica.

El BOE de 16 de septiembre de 1995 publicó el Real Decreto 1385/1995, de 4 de agosto.

Proyectos de Reales Decretos por los que se establecen los Títulos de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas de la Familia Profesional de Diseño de Interiores.

Estos Proyectos tienen como antecedentes mediatos el Decreto 2127/1963 y diversas normas actualizadoras de las enseñanzas afectadas, principalmente los Reales Decretos 799/1984 y 942/1986. Sus antecedentes inmediatos están en los Artículos 31, 34, 35 y 47 de la LOGSE y en los Reales Decretos 389/1992, 676/1993 y 440/1994.

Los Proyectos abarcan 5 titulaciones de Técnico Superior. En ellos se establece el correspondiente título, declarando su carácter oficial y validez y aprobando las respectivas enseñanzas mínimas, se declara el objetivo de las mismas, los requisitos para la obtención del título correspondiente, la organización de las respectivas enseñanzas, el Proyecto Final, los requisitos de acceso a los ciclos formativos, con

sus matices y excepciones, el procedimiento de evaluación, convocatorias y posibilidades de acceso a estudios superiores, entre otros aspectos.

Los Proyectos fueron dictaminados por la Comisión Permanente en su reunión del día 8 de marzo de 1995, formulándose 11 observaciones y 4 recomendaciones. Las observaciones señalaban algunas omisiones y errores, hacían notar determinadas ambigüedades e imprecisiones y proponían la incorporación de ciertos aspectos en la duración de las enseñanzas, prioridades de especialidades y relación de los correspondientes módulos. También se proponía la revisión de ciertos enfoques en cuanto al acceso a determinados estudios universitarios. Las recomendaciones proponían la agrupación de títulos, limitando su número, así como ciertas atribuciones docentes, remodelación de la fase de prácticas e inclusión de algunas figuras docentes entre las especialidades del profesorado.

El texto definitivo del Real Decreto se publicó en el BOE de 11 de octubre de 1995 (Real Decreto 1464/1995, de 1 de septiembre).

Proyectos de Reales Decretos por los que se establecen los Títulos de Técnico y Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas de la Familia Profesional de las Artes Aplicadas al Muro.

Estos Proyectos tienen como antecedentes mediatos el Decreto 2127/1963 y diversas normas actualizadoras de las enseñanzas afectadas, principalmente los Reales Decretos 799/1984 y 942/1986. Sus antecedentes inmediatos están en los Artículos 31, 34, 35 y 47 de la LOGSE y en los Reales Decretos 389/1992, 676/1993 y 440/1994.

Los Proyectos abarcan 2 titulaciones de Técnico Superior y 1 de Técnico. En ellos se establece el correspondiente título, declarando su carácter oficial y validez y aprobando las respectivas enseñanzas mínimas. Se declara el objetivo de las mismas, los requisitos para la obtención del título correspondiente, la organización de las respectivas enseñanzas, el Proyecto Final, los requisitos de acceso a los ciclos formativos, con sus matices y excepciones, el procedimiento de evaluación, convocatorias y posibilidades de acceso a otros estudios.

Los Proyectos fueron dictaminados por la Comisión Permanente en su reunión del día 8 de marzo de 1995. Se formularon 13 observaciones y 3 recomendaciones. Las primeras se referían a ciertas omisiones y posibles imprecisiones y ambigüedades del texto, proponiéndose la ampliación de ciertos aspectos, tanto en la duración horaria como en lo referente a convalidaciones, adscripción de profesorado y acceso a otros estudios. En lo tocante a las recomendaciones, se propuso limitar el número de títulos, ampliar la capacidad de ciertos docentes y matizar la fase de formación práctica.

Los Reales Decretos correspondientes se publicaron en el BOE del 10 y 11 de octubre de 1995.

Proyectos de Reales Decretos por los que se establecen los Títulos de Técnico y Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas de la Familia Profesional de Diseño Industrial.

Los Proyectos tienen como antecedentes mediatos el Decreto 2127/1963 y diversas normas actualizadoras de las enseñanzas afectadas, en especial los Reales Decretos 799/1984 y 942/1986. Sus antecedentes inmediatos están en los Artículos 31, 34, 35 y 47 de la LOGSE y en los Reales Decretos 389/1992, 676/1993 y 440/1994.

Los Proyectos abarcan 3 titulaciones de Técnico Superior y 1 de Técnico. En ellos se establece el correspondiente título, declarando su carácter oficial y validez y aprobando las respectivas enseñanzas mínimas. Se declara el objetivo de las mismas, los requisitos para la obtención del título correspondiente, la organización de las respectivas enseñanzas, el Proyecto Final, los requisitos de acceso a los ciclos formativos, con sus matices y excepciones, el procedimiento de evaluación, convocatorias y posibilidades de acceso a otros estudios.

Los Proyectos fueron dictaminados por la Comisión Permanente en su reunión del día 8 de marzo de 1995. Se formularon 12 observaciones y 3 recomendaciones. Las primeras se referían a ciertas omisiones y posibles imprecisiones y ambigüedades del texto, proponiéndose la ampliación de ciertos aspectos, tanto en la duración horaria como en lo referente a convalidaciones, adscripción de profesorado y acceso a otros estudios. En lo tocante a las recomendaciones, se propuso limitar el número de títulos, ampliar la capacidad de ciertos docentes y matizar la fase de formación práctica.

Las normas definitivas fueron publicadas en el BOE de 19 de septiembre de 1995.

Proyectos de Reales Decretos por los que se establecen los Títulos de Técnico y Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas de la Familia Profesional de Artes Aplicadas al Libro.

Los Proyectos tienen como antecedentes mediatos el Decreto 2127/1963 y diversas normas actualizadoras de las enseñanzas afectadas, en especial los Reales Decretos 799/1984 y 942/1986. Sus antecedentes inmediatos están en los Artículos 31, 34, 35 y 47 de la LOGSE y en los Reales Decretos 389/1992, 676/1993 y 440/1994.

Los Proyectos abarcan 3 titulaciones de Técnico Superior y 2 de Técnico. En ellos se establece el correspondiente título, declarando su carácter oficial y validez y aprobando las respectivas enseñanzas mínimas, se declara el objetivo de las mismas, los requisitos para la obtención del título correspondiente, la organización de las respectivas enseñanzas, el Proyecto Final, los requisitos de acceso a los ciclos formativos, con sus matices y excepciones, el procedimiento de evaluación, convocatorias y posibilidades de acceso a otros estudios.

Los Proyectos fueron dictaminados por la Comisión Permanente en su reunión del día 8 de marzo de 1995. Se formularon 13 observaciones y 3 recomendaciones. Las primeras se referían a ciertas omisiones y posibles imprecisiones y ambigüedades del texto, proponiéndose la ampliación de ciertos aspectos, tanto en la duración horaria como en lo referente a convalidaciones, adscripción de profesorado y acceso a otros estudios. En lo tocante a las recomendaciones, se propuso limitar el número de títulos, ampliar la capacidad de ciertos docentes y matizar la fase de formación práctica.

Los Reales Decretos correspondientes se publicaron en el BOE el 18 de septiembre de 1995.

Proyectos de Reales Decretos por los que se establecen los Títulos de Técnico y Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas de la Familia Profesional de Diseño Gráfico.

Los Proyectos tienen como antecedentes mediatos el Decreto 2127/1963 y diversas normas actualizadoras de las enseñanzas afectadas, en especial los Reales Decretos 799/1984 y 942/1986. Sus antecedentes inmediatos están en los Artículos 31. 34, 35 y 47 de la LOGSE y en los Reales Decretos 389/1992, 676/1993 y 440/1994.

Los Proyectos abarcan 3 titulaciones de Técnico Superior y 2 de Técnico. En ellos se establece el correspondiente título, declarando su carácter oficial y validez y aprobando las respectivas enseñanzas mínimas, se declara el objetivo de las mismas, los requisitos para la obtención del título correspondiente, la organización de las respectivas enseñanzas, el Proyecto Final, los requisitos de acceso a los ciclos formativos, con sus matices y excepciones, el procedimiento de evaluación, convocatorias y posibilidades de acceso a otros estudios.

Los Proyectos fueron dictaminados por la Comisión Permanente en su reunión del día 8 de marzo de 1995. Se formularon 12 observaciones y 4 recomendaciones. Las primeras se referían a ciertas omisiones y posibles imprecisiones y ambigüedades del texto, proponiéndose la ampliación de ciertos aspectos, tanto en la duración horaria como en lo referente a convalidaciones, adscripción de profesorado y acceso a otros estudios. En lo tocante a las recomendaciones, se propuso limitar el número de títulos, ampliar la capacidad de ciertos docentes y matizar la fase de formación práctica, proponiendo la inclusión de determinados docentes y el establecimiento de ciertas equiparaciones.

Los textos definitivos de las normas se publicaron en el BOE los días 6 y 7 de octubre de 1995.

Proyectos de Reales Decretos por los que se establecen los Títulos de Técnico y Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas de la Familia Profesional de Cerámica Artística.

Los Proyectos tienen como antecedentes mediatos el Decreto 2127/1963 y diversas normas actualizadoras de las enseñanzas afectadas, en especial los Reales Decretos 799/1984 y 942/1986. Sus antecedentes inmediatos están en los Artículos 31, 34, 35 y 47 de la LOGSE y en los Reales Decretos 389/1992, 676/1993 y 440/1994.

Los Proyectos abarcan 3 titulaciones de Técnico Superior y 3 de Técnico. En ellos se establece el correspondiente título, declarando su carácter oficial y validez y aprobando las respectivas enseñanzas mínimas, se declara el objetivo de las mismas, los requisitos para la obtención del título correspondiente, la organización de las respectivas enseñanzas, el Proyecto Final, los requisitos de acceso a los ciclos formativos, con sus matices y excepciones, el procedimiento de evaluación, convocatorias y posibilidades de acceso a otros estudios.

Los Proyectos fueron dictaminados por la Comisión Permanente en su reunión del día 8 de marzo de 1995. Se formularon 15 observaciones y 3 recomendaciones. Las primeras se referían a ciertas omisiones y posibles supresiones y ambigüedades del texto, proponiéndose la ampliación del ciertos aspectos, tanto en la duración horaria como en lo referente a convalidaciones, adscripción de profesorado y acceso a otros estudios. En lo tocante a las recomendaciones, se propuso limitar el número de títulos, ampliar la capacidad de ciertos docentes y motivar la fase de formación práctica.

Los BOE del 7 y 9 de octubre de 1995 publicaron los Reales Decretos correspondientes.

Proyectos de Reales Decretos por los que se establecen los Títulos de Técnico y Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas de la Familia Profesional de Artes Aplicadas a la indumentaria.

Estos Proyectos tienen como antecedentes mediatos el Decreto 2127/1963 y diversas normas actualizadoras de las enseñanzas afectadas, principalmente los Reales Decretos 799/1984 y 942/1986. Sus antecedentes inmediatos están en los Artículos 31, 34, 35 y 47 de la LOGSE y en los Reales Decretos 389/1992, 676/1993 y 440/1994.

Los Proyectos abarcan 2 titulaciones de Técnico Superior y 5 de Técnico. En ellos se establece el correspondiente título, declarando su carácter oficial y validez y aprobando las respectivas enseñanzas mínimas, se declara el objetivo de las mismas, los requisitos para la obtención del título correspondiente, la organización de las respectivas enseñanzas, el Proyecto Final, los requisitos de acceso a los ciclos formativos, con sus matices y excepciones, el procedimiento de evaluación, convocatorias y posibilidades de acceso a otros estudios.

Los Proyectos fueron dictaminados por la Comisión Permanente en su reunión del día 8 de marzo de 1995. Se formularon 11 observaciones y 3 recomendaciones. Las primeras se referían a ciertas omisiones y posibles imprecisiones y ambigüedades del texto, proponiéndose la ampliación de ciertos aspectos, tanto en la duración horaria como en lo referente a convalidaciones, adscripción de profesorado y acceso a otros estudios. En lo tocante a las recomendaciones se propuso limitar el número de títulos, ampliar la capacidad de ciertos docentes y matizar la fase de formación práctica.

Los textos normativos fueron publicados en el BOE del 9 y 10 de octubre de 1995.

Proyectos de Reales Decretos por los que se establecen los Títulos de Técnico y Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas de la Familia Profesional de Joyería de Arte.

Estos Proyectos tienen como antecedentes mediatos el Decreto 2127/1963 y diversas normas actualizadoras de las enseñanzas afectadas, principalmente los Reales Decretos 799/1984 y 942/1986. Sus antecedentes inmediatos están en los Artículos 31, 34, 35 y 47 de la LOGSE y en los Reales Decretos 389/1992, 676/1993 y 440/1994.

Los Proyectos abarcan 3 titulaciones de Técnico Superior y 6 de Técnico. En ellos se establece el correspondiente título, declarando su carácter oficial y validez y aprobando las respectivas enseñanzas mínimas, se declara el objetivo de las mismas, los requisitos para la obtención del título correspondiente, la organización de las respectivas enseñanzas, el Proyecto Final, los requisitos de acceso a los ciclos formativos, con sus matices y excepciones, el procedimiento de evaluación, convocatorias y posibilidades de acceso a otros estudios.

Los Proyectos fueron dictaminados por la Comisión Permanente en su reunión del día 8 de marzo de 1995. Se formularon 12 observaciones y 3 recomendaciones. Las primeras se referían a ciertas omisiones y posibles imprecisiones y ambigüedades del texto, proponiéndose la ampliación de ciertos aspectos, tanto en la duración horaria como en lo referente a convalidaciones, adscripción de profesorado y acceso a otros estudios. En lo tocante a las recomendaciones, se propuso limitar el número de títulos, ampliar la capacidad de ciertos docentes y matizar la fase de formación práctica.

El BOE del 15 de septiembre de 1995 publicó las normas correspondientes.

Proyecto de Orden Ministerial por la que se establecen las convalidaciones de materias de los ciclos formativos experimentales de Artes Plásticas y Diseño por materias del Bachillerato de Artes.

El Proyecto tiene como antecedentes mediatos los Reales Decretos 799/1984 y 942/1986 y diversas órdenes de desarrollo, que

establecían diversos procesos de experimentación educativa. En lo inmediato son antecedentes el Real Decreto 986/1991 y el Real Decreto 440/1994, en relación con los artículos 25 y 31 de la LOG-SE, respectivamente.

El Proyecto declara el acceso directo a los estudios de Bachillerato en la modalidad de Artes para determinados alumnos, aprobando ciertas convalidaciones de estudios.

El Proyecto fue dictaminado por la Comisión Permanente en su reunión del día 8 de marzo de 1995, formulándose 7 observaciones, en las que se hace observar el contenido de la propia denominación del Proyecto, se solicita la reelaboración de ciertos textos, se señalan algunas erratas y se proponen diversas reestructuraciones de las normas del Proyecto, para su mejor formulación técnica.

La Orden de 5 de junio de 1995, aprobó el texto definitivo, publicado en el BOE el 13 de junio de 1995.

Proyecto de Real Decreto por el que se regulan las condiciones de acceso al Curso de Cualificación Pedagógica, el carácter y efectos del Título Profesional de Especialización Didáctica y las condiciones para la obtención, expedición y homologación de este Título.

Los antecedentes mediatos del Proyecto están en el artículo 102 de la Ley General de Educación de 1970 y la Orden Ministerial de 8 de julio de 1971, que la desarrolló. Los inmediatos, en los Artículos 24, 28 y 33 de la LOGSE, con sus Disposiciones Adicionales 4, 9 y 11, y Transitoria 8, así como en los Reales Decretos 986/1991, 850/1993 y 1487/1994.

El Proyecto determina el carácter, efectos, requisitos y aspectos referentes a la obtención y expedición del título de referencia, así como otros temas que afectan a la aprobación y homologación de planes de estudio, características y duración del curso, enseñanzas y sus contenidos, incorporación de profesorado y regulación de materias con ello relacionadas.

El Proyecto fue dictaminado por la Comisión Permanente en su reunión del día 23 de mayo de 1995. Se formularon 6 observaciones, que recayeron sobre el ámbito de aplicación del Proyecto e hicieron ver la necesidad de algunas precisiones, aclaraciones y ampliaciones de textos. Como consecuencia del debate sobre las

observaciones de la Ponencia y las formuladas por los Sres. Consejeros y Consejeras, se presentó 1 voto particular.

El Real Decreto 1692/1995, de 20 de octubre, aprobó la norma que fue publicada en el BOE del 9 de noviembre de 1995.

Proyectos de Reales Decretos por los que se establecen diversos Títulos de Grado Superior y Medio de la Familia Profesional de «Información, Imagen y Sonido» y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas.

Los Proyectos tienen como antecedentes los Artículos 4, 30, 31, 33, 34, 35 y otras normas de la LOGSE, así como los Reales Decretos 1004 y 1701/1991 y 676/1993.

Los Proyectos abarcan cuatro titulaciones de Grado Superior y una de Grado Medio. En ellos se establece el título correspondiente, declarando su carácter oficial y ámbito de validez y determinando las enseñanzas mínimas, duración y nivel del ciclo formativo, perfil profesional, especialidades del profesorado, con sus equivalencias de titulación, requisitos mínimos de centros e instalaciones y acceso a otros estudios.

Los Proyectos fueron dictaminados por la Comisión Permanente en su reunión del día 26 de julio de 1995, formulándose cuatro observaciones. Con referencia a aspectos concretos de los Proyectos, se señalaron ciertas omisiones, errores e inconcreciones en cuanto a horarios y tiempos lectivos. Con carácter general, se solicitó que se uniformasen diversas denominaciones.

Los BOE del 2, 3, 5, 6 y 7 de febrero de 1996 publicaron los Reales Decretos correspondientes.

Proyectos de Reales Decretos por los que se establecen diversos Títulos de Grado Superior y Medio de la Familia Profesional de Vidrio y Cerámica y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas.

Los Proyectos tienen como antecedentes los artículos 4, 30, 31, 33, 34, 35 y otras normas de la LOGSE, así como los Reales Decretos 1004 y 1701/1991 y 676/1993.

Los Proyectos abarcan dos titulaciones de Grado Superior y dos de Grado Medio. En ellos se establece el título correspondiente, declarando su carácter oficial y ámbito de validez y determinando las enseñanzas mínimas, duración y nivel del ciclo formativo, perfil profesional, especialidades del profesorado, con sus equivalencias de titulación, requisitos mínimos de centros e instalaciones y acceso a otros estudios.

Los Proyectos fueron dictaminados por la Comisión Permanente en su reunión del día 26 de julio de 1995, formulándose dos observaciones, en las que se señalaron ciertas diferencias en la denominación de módulos, así como alguna omisión que era necesario subsanar.

Los textos definitivos se publicaron en el BOE el 6, 7, 8 y 17 de febrero de 1996.

Proyectos de Reales Decretos por los que se establecen diversos Títulos de Grado Superior y Medio de la Familia Profesional de Mantenimiento y Servicios a la Producción y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas.

Los Proyectos tienen como antecedentes los Artículos 4, 30, 31, 33, 34, 35 y otras normas de la LOGSE, así como los Reales Decretos 1004 y 1701/1991 y 676/1993.

Los Proyectos abarcan tres titulaciones de Grado Superior y tres de Grado Medio. En ellos se establece el título correspondiente, declarando su carácter oficial y ámbito de validez y determinando las enseñanzas mínimas, duración y nivel del ciclo formativo, perfil profesional, especialidades del profesorado, con sus equivalencias de titulación, requisitos mínimos de centros e instalaciones y acceso a otros estudios.

Los Proyectos fueron dictaminados por la Comisión Permanente en su reunión del día 26 de julio de 1995, formulándose tres observaciones en las que se señalaron ciertas discrepancias con Proyectos anteriores e inconcreciones en cuanto a horarios y equivalencias de titulaciones. También se advirtió de la existencia de varias erratas.

El BOE del 12, 13, 19, 20 y 21 publicó los oportunos Reales Decretos en la materia.

Proyecto de Orden Ministerial por la que se establece el régimen de equivalencias de los estudios del Sistema Educativo de Andorra con los correspondientes de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

Los antecedentes del Proyecto están en el Artículo 149 de la Constitución Española, en la Disposición Adicional 1º de la LODE y

en el Real Decreto 104/1988, desarrollado por la Orden Ministerial de 30 de marzo de 1988. También deben ser citados el Convenio Hispano-Andorrano en materia de educación, firmado el 11 de enero de 1993, y las leyes andorranas «Cualificada de Educación», de 3 de septiembre de 1993 y «de Ordenación del Sistema Educativo Andorrano» de 9 de junio de 1994.

El Proyecto aprueba la homologación de títulos y estudios de educación no universitarios de los sistemas educativos español y andorrano, estableciendo normas para la incorporación de alumnos andorranos al sistema español.

El Proyecto fue dictaminado por la Comisión Permanente en su reunión del día 26 de julio de 1995, formulándose 5 observaciones, la mayoría de ellas de carácter técnico-formal.

La Orden fue aprobada el 9 de octubre de 1995 y publicada en el BOE el 16 de octubre de 1995.

Proyecto de Real Decreto por el que se adscribe el profesorado de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional a sus especialidades propias de la Formación Profesional específica y se regulan determinados aspectos de la atribución de competencias docentes respecto de los funcionarios de ambos Cuerpos.

El Proyecto tiene como antecedentes la LOGSE, principalmente su Disposición Adicional 10ª, y los diversos Reales Decretos que han venido estableciendo los títulos y enseñanzas mínimas de los diversos ciclos formativos, en que se vienen asignando determinadas atribuciones docentes al profesorado de Enseñanza Secundaria y Bachillerato.

El Proyecto establece las familias profesionales en que se ordena la formación profesional específica y los ciclos formativos, así como las especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria derivadas de dicha ordenación, estableciendo la competencia docente de los mismos, las especialidades derivadas de la formación profesional específica y los módulos profesionales atribuidos a tales especialidades, con la correspondiente adscripción de profesorado y previsión de selección, en caso de que no se establezca correspondencia con las antiguas especialidades.

El Proyecto fue dictaminado por la Comisión Permanente en su reunión del día 26 de julio de 1995, formulándose 26 observaciones. En ellas, con la advertencia previa de que el proceso de desarrollo de la Formación Profesional específica derivada de la LOGSE no ha concluido, se hicieron diversas apreciaciones conceptuales y terminológicas, propuestas de inclusión o supresión de algunos aspectos, sugerencias de carácter técnico-formal y numerosas precisiones a aspectos concretos de los diversos anexos del Proyecto.

El Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, aprobó el texto definitivo que fue publicado en el BOE del 10 de octubre de 1995.

* * * * *

- b) Los Proyectos normativos de aplicación restringida al territorio gestionado directamente por el Ministerio de Educación y Ciencia fueron los que a continuación se relacionan. Figuran en el mismo orden en que fueron remitidos, para su dictamen, al Consejo Escolar del Estado:
 - Proyecto de Orden Ministerial por la que se regula el proceso de evaluación y acreditación académica del alumnado que curse la Formación Profesional específica establecida en la LOG-SE.
 - Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el currículo y las condiciones de acceso a los ciclos formativos del Grado Superior y Artes Plásticas y Diseño de la Familia Profesional de las Artes Aplicadas de la Escultura.
 - Proyectos de Reales Decretos por los que se establece el currículo de los ciclos formativos de los Títulos de Técnico Superior y de Técnico de Grado Medio de la Familia Profesional de «Fabricación Mecánica: Desarrollo y Fabricación de Productos».
 - Proyectos de Reales Decretos por los que se establece el currículo de los ciclos formativos de los Títulos de Técnico Superior y de Técnico de Grado Medio de la Familia Profesional de «Artes Gráficas».
 - Proyectos de Reales Decretos por los que se establece el currículo de los ciclos formativos de Títulos de Formación Profesional de la Familia Profesional de «Sanidad».

- Proyecto de Real Decreto por el que se regula el régimen de contratación de Profesores Especialistas.
- Proyecto de Orden que modifica la de 31 de julio de 1961 sobre dispensa de la Educación Física en Enseñanza Media y regula la adaptación del currículo de la materia en el Bachillerato Unificado y Polivalente, en la Formación Profesional de I y II Grados y en la Educación Secundaria para alumnos con necesidades educativas especiales.
- Proyecto de Real Decreto por el que se modifica y amplía el Real Decreto 1345/1991, de 6 de septiembre, por el que se establece el Currículo de la Educación Secundaria Obligatoria (ESO).
- Proyecto de Orden Ministerial sobre evaluación de los alumnos con necesidades educativas especiales escolarizados en Centros ordinarios.
- Proyecto de Orden Ministerial por la que se regulan las actividades de estudio alternativas a la enseñanza de la Religión establecidas por el Real Decreto 2438/1994.

* * * * *

Proyecto de Orden Ministerial por la que se regula el proceso de evaluación y acreditación académica del alumnado que curse la Formación Profesional específica establecida en la LOGSE.

El Proyecto tiene como antecedentes la Orden Ministerial de 30 de octubre de 1992, dictada en desarrollo del Artículo 2º.c) de la LODE y modificado en algunos aspectos por la Orden Ministerial de 2 de abril de 1993.

El Proyecto establece los elementos de referencia que deben tomarse para las evaluaciones; a quiénes corresponde la evaluación; qué tipo de actuaciones llevará consigo el proceso evaluador; sesiones, plazos y condiciones académicas, así como lo referente a expedición del título respectivo y clasificación de los correspondientes documentos del proceso de evaluación. También se trata de la evaluación de los procesos y práctica docente, programación docente y desarrollo curricular.

Este Proyecto fue dictaminado por la Comisión Permanente en su reunión del día 8 de noviembre de 1994, formulándose 12 observaciones. Algunas tienen contenido técnico y otras determinan diversas precisiones sobre el propio concepto de evaluación, recuperación del alumnado, obtención del título y documentos del proceso de evaluación. También se refiere a algunas omisiones que deben ser subsanadas. Como consecuencia del debate sobre las observaciones de la Ponencia y las formuladas por los Sres. Consejeros y Consejeras, se presentó un voto particular.

La Orden definitiva se aprobó el 14 de noviembre de 1994 y fue publicada en el BOE del 24 de noviembre de 1994.

Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el currículo y las condiciones de acceso a los ciclos formativos de Grado Superior de Artes Plásticas y Diseño de la Familia Profesional de las Artes Aplicadas de la Escultura.

El Proyecto tiene como antecedente remoto el Decreto 2127/1963, de 23 de julio, que reguló los estudios impartidos en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, y diversas normas posteriores, que establecían planes con carácter experimental, previos a la reforma establecida en la LOGSE (Reales Decretos 799/1984 y 942/1986). En lo que se refiere a la normativa de la LOGSE, deben citarse los Artículos 35 y 46 a 49. Por último, sus antecedentes inmediatos son el Real Decreto 676/1993 y el Real Decreto 1843/1994 que estableció los títulos y las correspondientes enseñanzas mínimas.

El Proyecto aprueba el correspondiente currículo y regula las condiciones de acceso al título; establece los objetivos comunes y correspondencia profesional y la formación práctica en empresas; dispone lo que atañe al Proyecto final y su evaluación, requisitos académicos de acceso, y otros extremos referentes a adjudicación de plazas y posibles exenciones y autorizaciones especiales.

El Proyecto fue dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado en su reunión del día 8 de noviembre de 1994, formulándose 11 observaciones al mismo, en las que se cuestionaba la oportunidad del denominado «Proyecto final», se sugería la conveniencia de cierta distribución en los porcentajes de plazas disponibles, se advertía de la inclusión de exenciones no previstas en el Real Decreto regulador de títulos y enseñanzas mínimas y se formulaban precisiones terminológicas y conceptuales, advirtiendo de posibles errores u omisiones, así como de ciertas aclaraciones y unifor-

mizaciones necesarias, con un deseable reajuste en la duración horaria de los distintos ciclos formativos.

El Real Decreto 2483/1994, de 23 de diciembre, aprobó la norma finalmente publicada en el BOE del 7 de febrero de 1995 (Corrección 19.4.95).

Proyectos de Reales Decretos por los que se establece el currículo de los ciclos formativos de los Títulos de Técnico Superior y de Técnico de Grado Medio de la Familia Profesional de «Fabricación Mecánica: Desarrollo y Fabricación de Productos».

Los Proyectos tienen como antecedentes los Artículos 4, 30, 34 y 53 de la LOGSE, los Artículos 13, 14 y 16 del Real Decreto 676/1993 y, en particular, los Reales Decretos 2416, 2418, 2420, 2421 y 2427/1994 (Boletines Oficiales del Estado de 8, 9 y 10.2), por los que se establecen los títulos y las enseñanzas mínimas del correspondiente sector profesional.

Los Proyectos abarcan tres títulos de Grado Superior y tres de Grado Medio. Establecen en cada caso los contenidos del curriculo del ciclo formativo referido al título de que se trata, remitiéndose al correspondiente Real Decreto de enseñanzas mínimas en lo que toca a objetivos, criterios de evaluación y referencia del sistema productivo, y estableciendo contenidos y requisitos mínimos de espacios e instalaciones, así como otros extremos sobre ámbito de competencia, módulos profesionales y adaptación a la población adulta.

Los Proyectos fueron dictaminados por la Comisión Permanente en su reunión del día 22 de noviembre de 1994, formulándose quince observaciones. En ellas se propuso la ampliación de la enseñanza de determinados idiomas, se señaló la oportunidad de hacer constar el carácter de norma supletoria de todo el texto de cada Proyecto, y se advirtió de la necesidad de aclarar ciertos aspectos al definir los espacios mínimos en las instalaciones. Por otra parte, se formularon diversas observaciones en cuanto a denominaciones de módulos, corrección de omisiones y conveniencia de uniformar ciertos aspectos terminológicos.

Los BOE del 11, 13, y 14 de febrero de 1995 publicaron los textos correspondientes.

Proyectos de Reales Decretos por los que se establece el currículo de los ciclos formativos de los Títulos de Técnico Superior y de Técnico de Grado Medio de la Familia Profesional de «Artes Gráficas».

Los Proyectos tienen como antecedentes los Artículos 4, 30, 34 y 53 de la LOGSE, los Artículos 12, 13 y 14 del Real Decreto 676/93 y los Reales Decretos 2422, 2423, 2424, 2425, 2426 y 2437/1994 (Boletines Oficiales del Estado de 15, 16 y 22.2), por los que se establecen los títulos y las enseñanzas mínimas del correspondiente sector profesional.

Los Proyectos se refieren a dos títulos de Grado Superior y tres de Grado Medio. Establecen en cada caso los contenidos del currículo del ciclo formativo correspondiente al título de que se trata, remitiéndose al respectivo Real Decreto de enseñanzas mínimas en lo que toca a objetivos, criterios de evaluación y referencia del sistema productivo, y estableciendo contenidos y requisitos mínimos de espacios e instalaciones, así como los extremos referentes al ámbito de competencia, módulos profesionales y adaptación a la población adulta.

Los Proyectos fueron determinados por la Comisión Permanente en su reunión del día 22 de noviembre de 1994, formulándose 17 observaciones. En ellas se hace observar la naturaleza supletoria de la totalidad del texto de los Proyectos, se solicita uniformar determinadas denominaciones, subsanar omisiones y aclarar determinados aspectos. También se proponen aclaraciones en otros aspectos, como asignación del espacios e incorporación y organización de módulos.

Los Reales Decretos finales se publicaron en el BOE los días 17 y 22 de febrero de 1995.

Proyectos de Reales Decretos por los que se establece el currículo de los ciclos formativos de Títulos de Formación Profesional de la Familia Profesional de «Sanidad».

Los Proyectos tienen como antecedentes los Artículos 4, 30, 34 y 53 de la LOGSE, los Artículos 12, 13 y 14 del Real Decreto 676/1993 y los Reales Decretos 540, 541, 542, 544, 545/1995 (Boletines Oficiales del Estado de 10, 12, 15 y 16.6), por los que se establecen los títulos y las enseñanzas mínimas del correspondiente sector profesional.

Los Proyectos abarcan diez títulos de Grado Superior y dos de Grado Medio. Determinan en cada caso los contenidos del currículo del ciclo formativo correspondiente al título de que se trata, remitiéndose al respectivo Real Decreto de enseñanzas mínimas en lo que toca a objetivos, criterios de evaluación y referencia del sistema productivo, y estableciendo contenidos y requisitos mínimos de espacios e instalaciones, así como otros extremos referentes al ámbito de aplicación, módulos profesionales y adaptación a la población adulta.

Los Proyectos fueron dictaminados en la reunión de la Comisión Permanente del día 22 de noviembre de 1994, formulándose veinte observaciones, entre las que se hace observar la naturaleza supletoria de la totalidad del texto de los Proyectos, así como otros aspectos tales como la conveniencia de uniformar y completar determinadas denominaciones de Módulos y reajustar su duración, o de corregir algunos errores, subsanar omisiones y reajustar tiempos y horarios.

Los Reales Decretos que aprobaron los distintos textos se publicaron en el BOE los días 2, 6, 10, 12, 15 y 16 de junio de 1995.

Proyecto de Real Decreto por el que se regula el régimen de contratación de Profesores Especialistas.

Son antecedentes de este Proyecto los Artículos 33 y 47 de la LOGSE, así como sus Disposiciones Adicional 15ª y Final 2ª.

El Proyecto establece el marco de la contratación de profesores especialistas en centros públicos dependientes del Ministerio, con referencia a determinadas enseñanzas y actividades profesionales, determinando las condiciones generales, áreas, materias, módulos, temporalidad de los contratos, retribuciones y otros aspectos relacionados con el contenido de la relación contractual.

El Proyecto fue dictaminado por la Comisión Permanente en su reunión del 18 de abril de 1995, formulándose 9 observaciones. Dichas observaciones se refirieron a las garantías de objetividad y transparencia en los contratos y temas de compatibilidad. También se plantearon algunas precisiones conceptuales.

El Real Decreto 1560/1995, de 21 de septiembre, aprobó el texto final que fue publicado en el BOE del 21 de octubre de 1995.

Proyecto de Orden que modifica la de 31 de julio de 1961 sobre dispensa de la Educación Física en Enseñanza Media y regula la adaptación del currículo de la materia en el Bachillerato Unificado y Polivalente, en la Formación Profesional de I y II Grados y en la Educación Secundaria para alumnos con necesidades educativas especiales.

El Proyecto tiene como antecedentes remotos la Orden de 31 de julio de 1961, diversos aspectos teóricos del sistema anterior a la LOGSE y de la propia LOGSE y una Proposición no de Ley de la Comisión de Educación y Cultura del Congreso de los Diputados, adoptada en su reunión del 15 de febrero de 1995. El Proyecto trata de la adaptación del currículo de referencia a alumnos con necesidades educativas especiales y de la dispensa de cursar la Educación Física, así como de la competencia en la materia, con las correspondientes evaluaciones v asesoramientos. El Proyecto fue dictaminado por la Comisión Permanente en su reunión del día 23 de mayo de 1995, formulándose 9 observaciones y 1 recomendación. Algunas observaciones tuvieron carácter formal e hicieron precisiones de carácter técnico y conceptual. Otras se refirieron a aspectos procedimentales. También se propusieron determinadas precisiones y aclaraciones. La recomendación recordó la necesidad de dotar a los Centros de los necesarios medios materiales y personales para conseguir los objetivos del Proyecto.

En el momento de aprobarse el presente informe -finales de junio de 1996- la norma a que se refiere este Proyecto no ha sido todavía promulgada. Por ello, el Consejo Escolar del Estado solicita del Ministerio de Educación y Ciencia su inmediata promulgación.

Proyecto de Real Decreto por el que se modifica y amplía el Real Decreto 1345/1991, de 6 de septiembre, por el que se establece el Currículo de la Educación Secundaria Obligatoria (ESO).

El Proyecto tiene como antecedentes el Capítulo Tercero del Título Primero de la LOGSE, desarrollado por el Real Decreto 1007/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 894/1995, así como el Real Decreto 1345/1991.

El Proyecto da nueva redacción a diversos Artículos del citado Real Decreto 1345/1991, que afectan al currículo de diversas áreas. También se trata de la validez de determinados libros de texto y materiales curriculares.

La Comisión Permanente dictaminó el Proyecto en su reunión

del dia 26 de julio de 1995. Se formuló una sola observación, apreciando importantes lagunas en el anexo referente a «Etica». Como consecuencia del debate sobre las observaciones de la Ponencia y las formuladas por los Sres. Consejeros y Consejeras, se presentó un voto particular.

El texto fue aprobado por Real Decreto 1390/1995, de 4 de agosto, publicado en el BOE del 19 de septiembre de 1995.

Proyecto de Orden Ministerial sobre evaluación de los alumnos con necesidades educativas especiales escolarizados en Centros ordinarios.

Antecedente remoto del Proyecto es el Real Decreto 334/1985. Antecedente inmediato, el Capítulo Quinto del Título Primero de la LOGSE, y en especial los Artículos 36 y 37, así como el Real Decreto 696/1995 y los Reales Decretos 1333, 1334 y 1345/1991 y 1179/1992.

El Proyecto establece los criterios para la evaluación de los aprendizajes realizados por los alumnos de referencia en áreas o materias que hubieran sido objeto de adaptaciones curriculares, previendo posibles autorizaciones en lo tocante a ampliación de etapas, promoción de curso, supuestos de alumnos con problemas graves de audíción, visión o motricidad y aspectos documentales de las adaptaciones de curriculares significativas.

El Proyecto fue dictaminado por la Comisión Permanente en su reunión de 26 de julio de 1995, formulándose 7 observaciones. En ellas se sugieren determinadas precisiones conceptuales, se solicita que se subsanen algunas omisiones y que se supriman ciertos textos. También se aprecian algunos defectos en la estructura formal. Como consecuencia del debate sobre las observaciones de la Ponencia y las formuladas por los Sres. Consejeros y Consejeras, se presentó 1 voto particular.

La Orden finalmente aprobada fue publicada en el BOE el 23 de febrero de 1996.

Proyecto de Orden Ministerial por la que se regulan las actividades de estudio alternativas a la enseñanza de la Religión establecidas por el Real Decreto 2438/1994.

El Proyecto tiene como antecedente mediato la Disposición Adicional Segunda de la LOGSE y las numerosas normas sobre definición de enseñanzas mínimas y desarrollos curriculares de los diversos niveles previstos en dicha Ley que regulaban la obligatoriedad de impartición de la Religión por los Centros, la voluntariedad de los alumnos para cursarla y las actividades de estudio alternativas a aquella enseñanza, así como la evaluación de la misma. Este sistema se consideró no ajustado a derecho por diversas sentencias del Tribunal Supremo, dando origen al Real Decreto 2438/1994, antecedente inmediato del Proyecto.

El Proyecto define la naturaleza de las actividades alternativas a la enseñanza de la Religión, su elaboración y selección, aprobación e incorporación al Proyecto Curricular respectivo, con la correspondiente atribución de competencias administrativas y profesionales.

El Proyecto fue dictaminado por la Comisión Permanente en su reunión del día 26 de julio de 1995, formulándose 8 observaciones sobre el ámbito de aplicación, contenido de las actividades, horario, profesorado responsable y ordenación del alumnado, así como otras de carácter técnico-formal. Como consecuencia del debate sobre las observaciones de la Ponencia y las formuladas por los Sres. Consejeros y Consejeras, se presentaron 9 votos particulares.

La Orden definitiva se publicó en el BOE el 1 de septiembre de 1995.

1.2. Otras normas y dictámenes del Consejo.

Durante el curso académico 1994, además de los Proyectos derivados del desarrollo de la LOGSE -de ámbito estatal o restringido al territorio de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia- el Consejo Escolar del Estado dictaminó los siguientes Proyectos:

- Proyecto de Real Decreto por el que se regula la creación y el funcionamiento de los Centros de Profesores y Recursos.
- Proyecto de Orden por la que se desarrolla el Real Decreto 406/1988, de 29 de abril, modificado por el Real Decreto 897/1993, de 28 de marzo, sobre organización de las pruebas de aptitud para el acceso a las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios, en consonancia con la proposición No de Ley del Congreso de los Diputados de fecha 11 de mayo de 1994 en lo concerniente a la composición de los Tribunales.
- Proyecto de Real Decreto por el que se regulan las actividades complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios de los Centros concertados.

- Proyecto de Orden Ministerial por la que se adecua la denominación de los Títulos Académicos Oficiales a la condición masculina o femenina de quienes los obtengan.
- Anteproyecto de Ley de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros docentes.
- Anteproyecto de Ley Orgánica por la que se prorroga por un año la duración del mandato de los Organos Unipersonales de Gobierno de los Centros docentes sostenidos con fondos públicos.

.

Proyecto de Real Decreto por el que se regula la creación y el funcionamiento de los Centros de Profesores y Recursos.

El antecedente de los Centros de Profesores fue el Real Decreto 2112/1984, derogado por el Real Decreto 294/1992. Antecedentes de los Centros de Recursos y Servicios de Apoyo son el Real Decreto 1174/1983, y la Orden Ministerial de 19 de febrero de 1990. Posteriormente, el artículo 65 de la LOGSE prevé la creación de los Centros Rurales Agrupados.

El Proyecto define la naturaleza de los Centros de Profesores y Recursos, señala sus objetivos, medios, modo de creación, ámbito geográfico de actuación, dependencia administrativa, planes de actuación, funciones y órganos de gobierno y asesoramiento.

El Proyecto fue dictaminado por la Comisión Permanente en su reunión del día 8 de febrero de 1995, formulándose 7 observaciones, en las que se propusieron ciertas modificaciones y precisiones conceptuales y de estructura formal y se sugirió aclarar extremos que podían resultar equívocos.

El Real Decreto 1693/1995, de 20 de octubre, aprobó el texto definitivo que fue publicado en el BOE del 9 de noviembre de 1995.

Proyectos de Orden por la que se desarrolla el Real Decreto 406/1988, de 29 de abril, modificado por el Real Decreto 807/1993, de 28 de marzo, sobre organización de las pruebas de aptitud para el acceso a las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios, en consonancia con la proposición No de Ley del Congreso de los Diputados de fecha 11 de mayo de 1994 en lo concerniente a la composición de los Tribunales.

Los antecedentes del proyecto son la Ley 30/1974, el Real

Decreto 406/1988, dictado en desarrollo de aquella, y el Real Decreto 807/1993, que lo modifica parcialmente.

El Proyecto dispone la constitución de los correspondientes Tribunales, fijando normas para la participación del profesorado, los sistemas para completar el profesorado de determinadas especialidades y el control de la correcta transcripción de las actas.

El Proyecto fue dictaminado por la Comisión Permanente en su reunión del día 18 de abril de 1995. Se formularon ocho observaciones, que propusieron la eliminación de algunos puntos, la modificación de determinadas expresiones, la subsanación de omisiones y la conveniencia de aclarar ciertos aspectos. También se sugirieron modificaciones de carácter formal, y se señaló una relación de normas vigentes en materia de pruebas de acceso a la Universidad.

La Orden fue aprobada el 4 de agosto de 1995 y publicada en el BOE el 18 de agosto de 1995.

Proyecto de Real Decreto por el que se regulan las actividades complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios de los Centros concertados.

Los antecedentes del Proyecto están sobre todo en los artículos 51 y 62 de la LODE. El citado artículo 51 fue desarrollado por el Real Decreto 1534/1986, que a su vez dio origen a la Orden Ministerial de 20 de mayo.

El Proyecto define el concepto de actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios complementarios, determinando a quién corresponde su establecimiento y el carácter de su contraprestación económica, así como los aspectos referentes a capacidades y límites de los Centros concertados para realizar estas actividades y lo que afecta a participación de alumnado e información de los padres.

El Proyecto fue dictaminado por la Comisión Permanente en su reunión del día 18 de abril de 1995. Se formularon once observaciones y una recomendación. Las primeras se refirieron a determinadas contradicciones entre este Proyecto y el de Ley de Participación, Evaluación y Gobierno de los Centros, dictaminado por el Pleno del Consejo en reunión del 9 de marzo. También se matizó lo referente al ámbito de aplicación del Proyecto y redacción de puntos del texto y modificación de expresiones, proponiéndose adiciones de

aspectos concretos. Por último, se recomendó adoptar las medidas pertinentes para evitar situaciones discriminatorias y de agravio comparativo.

El Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre, aprobó el texto definitivo, que fue publicado el 1 de diciembre de 1995 en el BOE.

Proyecto de Orden Ministerial por la que se adecua la denominación de los Títulos Académicos Oficiales a la Condición masculina o femenina de quienes los obtengan.

El Proyecto tiene como antecedente mediato al Artículo 14.a) de la Constitución Española. También son antecedentes suyos la Disposición Adicional 1ª de la LODE y el Artículo 4 de la LOGSE, así como los Reales Decretos 1564/1982, 1496/1987, 536/1995 y diversas Ordenes Ministeriales.

El Proyecto establece su propio ámbito de aplicación y efectividad temporal. También prevé la reexpedición y reimpresión de títulos y la adecuación de los títulos de planes de estudios extinguidos o en vías de extinción, estableciendo la correspondiente relación de títulos afectados por lo dispuesto en el Proyecto.

El Proyecto fue dictaminado por la Comisión Permanente en su reunión de 31 de enero de 1995. Se formularon ocho observaciones, que matizan determinados aspectos sobre las diversas lenguas a utilizar en las denominaciones de los títulos, proponiendo algunas supresiones, así como que se subsanen ciertas omisiones, y plantean la reestructuración de algunos apartados, con alguna nueva denominación.

La norma se publicó definitivamente en el BOE de 28 de marzo de 1995 (Orden de 22 de marzo de 1995).

Anteproyecto de Ley de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros docentes.

Este Anteproyecto tiene como antecedentes normativos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE), la Ley 30/1984, de 3 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio y, por último, la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE).

El Anteproyecto define las acciones que deberán llevar a cabo los poderes públicos para garantizar una enseñanza de calidad en la actividad educativa, según los principios y fines establecidos en la LOG-SE. Trata de los distintos supuestos de participación; de la autonomía organizativa y pedagógica de los centros; de sus órganos de gobierno -Consejo Escolar, Claustro de profesores y Dirección-; de la evaluación, sus diferentes ámbitos y sujetos y el Instituto Nacional de Calidad y Evaluación; la Inspección de Educación, sus funciones y desarrollo de su ejercicio, con otras normas que delimitan aspectos concretos y transitorios que se derivan de la propia normativa del Anteproyecto.

El Anteprovecto fue dictaminado por la Comisión Permanente en su reunión del día 24 de febrero de 1995, formulándose 70 observaciones. Muchas tuvieron el carácter de precisiones conceptuales v terminológicas o propusieron la sustitución de determinadas expresiones por otras, o la inclusión de nuevos textos para completar el sentido de las normas proyectadas. En otros casos se solicitó una mayor concreción o la ampliación y generalización de determinados supuestos, desde la perspectiva de fomentar la participación, matizar determinados aspectos de los órganos de gobierno y de sus requisitos v funciones. También se formularon matices a los contenidos de la evaluación, la incidencia en los diferentes tipos de centros, competencias de la Inspección y puntos relacionados con el reclutamiento de sus miembros, entre otras observaciones relacionadas con el acceso del alumnado a los centros, diferencias entre actividades escolares complementarias y extraescolares, y sugerencias sobre la conveniencia de proceder a determinados reajustes estructurales del propio Anteproyecto. Como consecuencia del debate sobre las observaciones formuladas por la Ponencia y por los Sres. Consejeros y Conseieras, se presentaron 27 votos particulares.

Posteriormente, en sesión celebrada el 9 de marzo de 1995, el Pleno del Consejo Escolar del Estado emitió el correspondiente dictamen sobre este Anteproyecto. En la sesión se suscitaron posiciones encontradas en relación al Anteproyecto presentado, poniéndose de manifiesto posturas contrarias a determinados extremos regulados en el mismo. Las discrepancias se pusieron en evidencia en la votación sobre la toma en consideración por el Pleno del dictamen de la Comisión Permanente, el cual fue finalmente aprobado con 36 votos a favor, 23 votos en contra y 11 abstenciones.

Fueron formuladas 95 observaciones, que, desde similares criterios, hacían énfasis en las que en su momento presentó la Comisión

Permanente. En el debate de las enmiendas tuvieron una especial relevancia las que incluían observaciones en relación a la participación de la Comunidad educativa en los Centros privados, los requisitos y la acreditación para el ejercicio de la dirección, la valoración de los Centros y de la función pública docente, y las funciones asignadas a la Inspección de Educación.

También se formularon 3 recomendaciones encaminadas a solicitar el establecimiento de indicadores cualitativos sobre el estado del sistema educativo, a que el texto del Anteproyecto garantice de forma efectiva el derecho de los padres a la elección de centro docente para la escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales y a matizar determinados aspectos de los sistemas de financiación de la Educación Infantil. Como consecuencia del debate sobre las observaciones y recomendaciones formuladas, se presentaron 152 votos particulares.

El Consejo Escolar del Estado hace observar que el dictamen sobre este Anteproyecto fue remitido al Ministro el 13 de marzo, y que cuatro días después, el viernes 17 de marzo, el Consejo de Ministros aprobó el envío a las Cortes del Proyecto de Ley Orgánica, que fue recibido por el Congreso el día 21 de marzo, y el texto publicado en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, serie A, nº 108-1, de 28 de marzo de 1995.

Al final de este apartado se señala el porcentaje de aceptación que las observaciones del Consejo a este Anteproyecto merecieron, por parte del Ministerio. El Consejo lamenta que la inmensa mayoría de las proposiciones de modificación no fueran tenidas en consideración, en contradicción con el espíritu con que se creó el Consejo Escolar del Estado.

El Consejo Escolar del Estado hace observar también que el conjunto de las organizaciones sindicales representativas del profesorado de los centros públicos convocó un referéndum sobre el contenido de dicho Anteproyecto. Celebrado éste el día 10 de mayo de 1995, con una participación del 82'35%, arrojó los siguientes resultados: No al Proyecto, 126.479 votos (87'29%); Sí al Proyecto, 3.477 votos (2'40%); Votos en blanco, 13.830 votos (9'54%); Votos nulos, 681 votos (0'77%).

El Consejo no puede por menos que considerar dos aspectos de esa consulta: en primer lugar, el éxito de participación que supuso; en segundo lugar, el clarísimo rechazo manifestado por el profesorado a dicho proyecto.

Las razones expuestas por las organizaciones sindicales y por el profesorado para rechazar este Proyecto fueron la consideración de que su contenido no es el adecuado para solucionar los problemas detectados en nuestro sistema educativo y de que está muy lejos de ser una Ley de Calidad del Sistema Educativo capaz de desarrollar el título IV de la LOGSE, ya que se limita a aspectos parciales y no recoge factores fundamentales para la mejora y la calidad de la enseñanza.

Aspectos concretos del rechazo fueron las siguientes observaciones:

- La base central del Anteproyecto -dirección e inspecciónsuponen medidas regresivas que introducen la jerarquización entre los docentes y un aumento de la burocratización y que en ningún caso contribuirán a resolver los problemas de gestión con los que se encuentran los centros.
- Se hace una propuesta limitativa de la autonomía de gestión de los centros reduciéndola a la capacidad de éstos a «alquilar» sus instalaciones. Esta medida induce a pensar que el Ministerio pretende suplir así la insuficiente financiación pública de los gastos de funcionamiento.
- El capítulo dedicado a la Participación abunda en fórmulas reiterativas que no dan respuesta efectiva a este tema, siendo más que nada un pretexto para dar título parcial al Proyecto.
- La evaluación que se propone supone un claro riesgo de establecer centros de diversas categorías, rompiendo las garantías de homogeneidad de los centros en los niveles de calidad. No contempla los indicadores de la calidad por los que se realizará la mencionada evaluación, abriendo un gran interrogante al respecto.
- El capítulo dedicado a la Inspección supone un retroceso sobre el modelo existente, y contribuirá a establecer una Inspección burocratizada y alejada de los centros docentes.
- La Disposición Adicional Quinta, referente a los Centros concertados, no soluciona las demandas de este sector en

cuanto a posibilitar el pago delegado al personal de Administración y Servicios; equiparar la composición y las funciones de los Consejos Escolares de centros concertados con los de los centros públicos y, por último, homologar salarios y condiciones de trabajo.

- La reducción de los Presupuestos de Educación en una cantidad de 32.000 millones no da ninguna credibilidad a esta iniciativa del Ministerio de Educación y Ciencia.
- El temor a que se utilice la calidad de la enseñanza como pretexto para llevar a cabo reformas conservadoras, método utilizado en otros países (EE.UU, Reino Unido) y que han demostrados favorecer el incremento de las desigualdades sociales.
- La precipitación en la presentación y trámite del Proyecto, que hicieron imposible un auténtico diálogo e implicación por parte del sector del Profesorado.

En consecuencia, y teniendo en cuenta además la enorme conflictividad que este proyecto generó, este Consejo lamenta la escasa sensibilidad del gobierno al proseguir la tramitación legislativa de la LOPEGCD, e insta a las Administraciones educativas a que, en los casos de normas de trascendencia como la presente, cuando se constate un rechazo tan evidente y mayoritario, se realicen esfuerzos de diálogo que posibiliten acuerdos con mayor grado de consenso social.

El BOE de 21 de noviembre de 1995 publicó la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de Participación, Evaluación y Gobierno de los Centros docentes.

Anteproyecto de Ley Orgánica por la que se prorroga por un año la duración del mandato de los órganos unipersonales de gobierno de los Centros docentes sostenidos con fondos públicos.

El Anteproyecto tiene como antecedente la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE) y el Anteproyecto de Ley Orgánica sobre Participación Evaluación y Gobierno de los Centros docentes, que fue dictaminado por

el Pleno del Consejo Escolar del Estado en sesión de 9 de marzo de 1995.

El Anteproyecto prorroga por un año el período de mandato de los directores y órganos unipersonales de gobierno, en el caso de que finalice en el curso 1994/95, salvo que no sea posible hacer efectiva la prórroga, en cuyo caso se procederá a nueva elección por un año.

El Anteproyecto fue dictaminado por la Comisión Permanente en su reunión del día 24 de febrero de 1995, formulándose dos observaciones, en el sentido de que la norma afecte a todos los directores, ya sea su nombramiento provisional, ya definitivo, así como para motivar determinadas excepciones. Como consecuencia del debate sobre las observaciones formuladas por los Sres. Consejeros y Consejeras, se presentaron 2 votos particulares.

Posteriormente, en sesión celebrada el 9 de marzo de 1995, el Pleno del Consejo Escolar del Estado emitió el correspondiente dictamen al Anteproyecto, en que se asumieron las 2 observaciones formuladas por la Comisión Permanente. Como consecuencia del debate sobre las observaciones de la Ponencia y las formuladas por los Sres. Consejeros y Consejeras, se presentaron 2 votos particulares.

El texto definitivo de la Ley Orgánica se publicó en el BOE de 30 de junio de 1995 (Ley Orgánica 7/1995, de 29 de junio).

Como se ha señalado en el epígrafe 1.1, durante el curso 1994/95, el número de Anteproyectos de Ley y Proyectos de Reales Decretos y de Ordenes Ministeriales dictaminados por la Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado ascendió a 86, de los que 76 fueron Proyectos de Reales Decretos correspondientes al desarrollo de las nuevas enseñanzas de Formación Profesional y Artes Aplicadas y Diseño.

Todos los Proyectos dictaminados han sido publicados en el Boletín Oficial del Estado. A ellos se habían formulado por este Organismo 521 observaciones, a lo largo de 38 dictámenes.

El número de observaciones cuyo contenido fue incorporado totalmente a los textos finalmente promulgados fue de 232 (44'52%), obteniendo una aceptación parcial otras 66 observaciones (12'66%), de lo que se desprende que el 57'19% gozó de

algún grado de aceptación. Las observaciones que no fueron atendidas se elevaron a 223, lo que supuso el 42'80% del total, según se hace constar en el correspondiente cuadro.

En todo caso, debe precisarse lo siguiente:

- a) Como en años anteriores, las observaciones que contenían aspectos formales, terminológicos o errores materiales han sido, por lo general, atendidas, así como las que incorporaban aspectos de mejora técnica.
- b) El porcentaje de aceptación resulta muy afectado por la incidencia del Anteproyecto de la LOPEG (dictamen 6/95).
- c) También debe hacerse observar que, como observaciones, se han considerado alrededor de 30 «recomendaciones» que hacían formulaciones de carácter general, cuya posible aceptación por el Departamento no resulta todavía posible conocer.

A continuación se expone el detalle pormenorizado del grado de aceptación que merecieron los dictámenes emitidos por este Organismo durante el curso 1994/95, seguido de un cuadro comparativo de los últimos tres cursos.

| Número de dictamen | (1) Total Observaciones | (2) Totalmente Admitidas | (3) Parcialm. Admitidas | (4) Total (2+3) | (5) No Admitidas | % 2/1 | % 3/1 | % 4/1 | % 5/1 |
|--------------------------|-------------------------------|--------------------------------|-------------------------------|-----------------------|------------------------|----------|----------|----------|----------|
| 1994 | 1177 | | | | | | | | |
| 34 | 15 | 9 | 2 | 11 | 4 | 60 | 13.34 | 73,34 | 26,67 |
| 35 | 12 | 9 | 2 | 11 | 1 | 75 | 16,67 | 91,67 | 8,33 |
| 36 | 3 | 3 | | 3 | - | 100 | - | 100 | - |
| 37 | 4 | 3 | | 3 | 1 | 75 | - | 75 | 25 |
| 38 | 15 | 2 | 12 | 14 | 1 | 13,34 | 80 | 93,34 | 6,67 |
| 39 | 21 | 3 | 18 | 21 | | 14,29 | 85,71 | 100 | - |
| 40 | 20 | 8 | 9 | 17 | 3 | 40 | 45 | 85 | 15 |
| 1995 | | | | | | | | | |
| 1 | 15 | 10 | | 10 | 5 | 66,67 | 7 | 66,67 | 33,33 |
| 2 | 5 | 1 | | 1 | 4 | 20 | 4 | 20 | 80 |
| 2 3 | 12 | 8 | * | 8 | 4 | 66,67 | - | 66,67 | 33.33 |
| 4 | 3 | 3 | | 3 | | 100 | - | 100 | 10 |
| 5 | 9 | 2 | - | 2 | 7 | 22,22 | - | 22,22 | 77.78 |
| 6 | 132 | 28 | 12 | 40 | 92 | 21,21 | 9,09 | 30,30 | 69.70 |
| 7 | 2 | 1 | 1 | 2 | - | 50 | 50 | 100 | - |
| 8 | 12 | 5 | 1 | 6 | 6 | 41,67 | 8,33 | 50 | 50 |
| 9 | 16 | 6 | 1 | 7 | 9 | 37,5 | 6,25 | 43,75 | 56.25 |

| Número de dictamen | (1) Total Observaciones | (2) Totalmente Admitidas | (3) Parcialm. Admitidas | (4) Total (2+3) | (5) No Admitidas | % 2/1 | % 3/1 | % 4/1 | % 5/1 |
|--------------------------|-------------------------------|--------------------------------|-------------------------------|-----------------------|------------------------|----------|----------|----------|----------|
| 10 | 16 | 5 | 1 | 6 | 10 | 31,25 | 6.25 | 37,5 | 62,5 |
| 11 | 15 | 6 | | 6 | 9 | 40 | - | 40 | 60 |
| 12 | 16 | 7 | - | 7 | 9 | 43,75 | - | 43,75 | 56,25 |
| 13 | 16 | 7 | | 7 | 9 | 43,75 | - | 43,75 | 56,25 |
| 14 | 18 | 12 | | 12 | 6 | 66,67 | - | 66,67 | 33,33 |
| 15 | 14 | 9 | | 9 | 5 | 64,29 | - | 64,29 | 35,71 |
| 16 | 15 | 9 | | 9 | 6 | 60 | - | 60 | 40 |
| 17 | 7 | 6 | | 6 | 1 | 85.71 | | 85,71 | 14,29 |
| 18 (1) | - | | - | - | 4 | + | - | - | - |
| 19 | 7 | 6 | 1 | 7 | 9941 | 85,71 | 14.29 | 100 | - |
| 20 | 9 | 5 | - | - 5 | 4 | 55,56 | 12 | 55,56 | 44,44 |
| 21 | 12 | 4 | - | 4 | 8 | 33,33 | - | 33,33 | 66,67 |
| 22 | 9 | 5 | | 5 | 4 | 55.56 | - | 55,56 | 44,44 |
| 23 | 10 | 8 | | 8 | 2 | 80 | - | 80 | 20 |
| 24 | 6 | 6 | | 6 | - | 100 | 4 | 100 | - |
| 25 | 4 | 4 | | 4 | - | 100 | - | 100 | - |
| 26 | 2 | 2 | - | 2 | - | 100 | - | 100 | 1 |
| 27 | 3 | 2 | | 2 | 1 | 66,67 | - | 66,67 | 33,33 |
| 28 | 5 | 4 | | 4 | 1 | 80 | | 80 | 20 |
| 29 | 25 | 10 | 5 | 15 | 10 | 40 | 20 | 60 | 40 |
| 30 | 1 | | 1 | 1 | 1 | 1 4 5 | 100 | 100 | 1 |
| 31 | 7 | 7 | - | 7 | 4 - 3 | 100 | - | 100 | 12 |
| 32 | 8 | 7 | | 7 | 1 | 87,50 | | 87,50 | 12,50 |
| TOTALES | 521 | 232 | 66 | 298 | 223 | 44,52 | 12,66 | 57,19 | 42.8 |

III. Este Proyecto fue retirado por el Departamento.

| Numero de dictamen | (1) Total Observaciones | (2) Totalmente Admitidas | (3) Parcialm. Admitidas | (4) Total (2+3) | (5) No Admitidas | % 2/1 | % 3/1 | % 4/1 | % 5/1 |
|--------------------------|-------------------------------|--------------------------------|-------------------------------|-----------------------|------------------------|----------|----------|----------|----------|
| 92/93 | | | | il E | | | | | |
| 17 Dictámenes 93/94 | 318 | 155 | 25 | 180 | 138 | 48,70 | 7,90 | 56,60 | 43,40 |
| 33 Dictamenes 94/95 | 276 | 166 | 33 | 199 | 77 | 60,15 | 11,96 | 72,11 | 27,89 |
| 38 Dictámenes | 521 | 232 | 66 | 298 | 223 | 44,52 | 12,66 | 57,19 | 42,80 |

El Consejo Escolar del Estado destaca el descenso en la aceptación de observaciones con respecto al curso 1993/94, que arroja un porcentaje similar al del curso 1992/93.

Además de llevar a cabo su función dictaminadora y de elaborar, aprobar y hacer público el informe sobre el estado y situación del sistema educativo correspondiente al Curso 1993/94, el Consejo Escolar del Estado desarrolló durante 1994/95 las actividades que a continuación se reseñan:

- Durante los días 24 a 29 de octubre de 1994, una delegación del Consejo Escolar del Estado, constituida por diversos miembros de su Comisión Permanente, visitó varias ciudades de Grecia para conocer de modo directo y personal el sistema educativo griego y las instituciones sociales de participación más representativas de su Comunidad escolar.
- Durante los días 21, 22 y 23 de marzo de 1995, el Consejo Escolar del Estado organizó, en colaboración con la Fundación «Francisco Giner de los Ríos», un Seminario en que, bajo el título «Las claves de la educación», diversos profesores y especialistas plantearon temas relacionados con la vocación y la profesión docente, la percepción social del profesor y la correspondencia entre su estima social y la calidad de la docencia, y otros aspectos relacionados con la formación del profesorado y la vinculación entre profesores y Centros.
- Por otra parte, durante los días 3, 4 y 5 de mayo tuvieron lugar en Sitges (Tarragona) las VI Jornadas de Encuentro entre los Consejos Escolares de las Comunidades Autónomas y del Estado, que versaron también sobre aspectos referentes a la profesionalidad en el ámbito educativo, la formación inicial y permanente del profesorado y la dimensión social de la profesión educativa. En el Encuentro participaron miembros de la Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado.

En todo caso, el Consejo Escolar del Estado considera que, para el más completo desarrollo de sus funciones como órgano de participación, es muy conveniente que afronte la elaboración de propuestas a propia iniciativa sobre temas educativos de interés general y actualidad, y no se limite a emitir los dictámenes sobre aquellos asuntos que le plantea el Departamento.

Nota.- Como consecuencia del debate de ciertos aspectos de este apartado, y por no haber conseguido los votos de la mayoría del Pleno, se formuló el **voto particular nº 2.1**, que se incluye al final de este informe.

1.3. Normas de Comunidades Autónomas.

Seguidamente se exponen las normas de mayor relevancia publicadas por las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación, exposición meramente enumerativa, sin perjuicio de que las mismas se detallen con mayor extensión en los respectivos epígrafes de este Informe, junto con el resto de disposiciones dictadas en el curso. En la relación no se guarda el orden cronológico, sino el de materias, según la estructura general de los epígrafes de este Informe.

Andalucía.

- La Orden de 20 de julio de 1995 (BOJA 29-8-95) reguló los programas de diversificación curricular durante el periodo de implantación anticipada de la Educación Secundaria Obligatoria en el ámbito de la Comunidad.
- 2. La Comunidad procedió a regular la evaluación en el Bachillerato mediante la Orden de 14 de septiembre de 1994 (Boja 22-10-94).
- 3. La Comunidad de Andalucía creó el Consejo Andaluz de Formación Profesional por Decreto 451/1994, de 15 de noviembre (BOJA 5-1-95), como órgano consultivo, de participación y coordinación.
- La evaluación en los ciclos formativos de formación profesional específica fue aprobada por la Orden de 26 de julio de 1995 (BOJA 12-8-95).
- En esta Comunidad fueron aprobados, mediante Decreto, los desarrollos curriculares de diversos ciclos formativos de formación profesional de grado medio y superior, según se especifica detalladamente en el epígrafe correspondiente de este Informe.
- La Orden de 11 de mayo de 1995, (BOJA 27-5-95), reguló el procedimiento para la asignación de ayudas compensatorias a los Centros docentes de niveles básicos, sostenidos con fondos públicos.
- 7. Los Programas de Garantía Social se regularon en la Comunidad por Orden de 14 de julio de 1995 (BOJA 29-8-95).
- 8. La Orden de 17 de julio de 1995, (BOJA 29-8-95), estableció las directrices sobre la organización y las funciones de la acción tutorial del profesorado y de los Departamentos de Orientación.
- 9. La Comunidad dispuso la ordenación de actuaciones encaminadas a

- la elaboración del mapa escolar de Andalucía en la Orden de 24 de noviembre de 1994, (BOJA 13-12-94).
- La Orden de 13 de diciembre de 1994, (BOJA 10-1-95), aprobó el currículo de la Religión Católica en el Bachillerato.

Canarias.

- La normativa que aprobaba la regulación sobre la evaluación y calificación en el Bachillerato se llevó a cabo por Orden de 3 de abril de 1995 (BOC 21-4-95).
- 2. El Decreto 101/1995, de 26 de abril, (BOC 25-5-95), aprobó el currículo del Bachillerato en el ámbito de la Comunidad.
- El proceso de evaluación y acreditación académica del alumnado que curse la formación profesional específica se reguló por Orden de 10 de abril de 1995 (BOC 17-5-95).
- El Decreto 31/1995, de 24 de febrero, (BOC 8-3-95), creó el Instituto Canario de Evaluación y Calidad Educativa, para la evaluación general del sistema educativo.
- La Comunidad aprobó la Orden de 19 de mayo de 1.995, (BOC 21-6-95), por la que se establecen las acciones de carácter específico de compensación educativa en su ámbito territorial.
- Con objeto de potenciar la Escuela Rural, el Decreto 118/1995, de 11 de mayo, (BOC 19-6-95), fueron creados los Colectivos de Escuelas Rurales.
- El Decreto 23/1995, de 24 de febrero, (BOC 20-3-95), reguló la orientación educativa en la Comunidad Autónoma.
- El Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria fue aprobado por el Decreto 119/1995, de 11 de mayo, (BOC 31-5-95).
- El Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria se aprobó por Decreto 130/1995, de 11 de mayo, (BOC 31-5-95).
- 10. El Decreto 60/1995, de 24 de marzo,(BOC 17-4-95), ordenó la Inspección de Educación en la Comunidad de Canarias.
- 11. El régimen y la cuantía de las retribuciones del personal al servicio de la Comunidad fueron regulados en el Decreto 18/1995, de 10 de febrero, (BOC 17-2-95).

Cataluña.

- La normativa por la que se determinan los documentos y requisitos formales del proceso de evaluación en la Educación Infantil fue aprobada por la Orden de 13 de octubre de 1.994 (DOGC 14-11-94).
- El procedimiento para las modificaciones de elementos prescriptivos del currículo en la etapa de Educación Infantil y Primaria se reguló mediante la Orden de 25 de agosto de 1994 (DOGC 14-9-94).
- En el ámbito de esta Comunidad se estableció la ordenación general de las enseñanzas de formación profesional específica y los principios que deberá seguir el desarrollo curricular de esta enseñanzas a través del Decreto 332/1994, de 4 de noviembre (DOGC 28-12-94).
- 4. La ordenación curricular de las enseñanzas musicales de grado medio y la prueba de acceso al citado grado se reguló por Decreto 331/1994, de 29 de septiembre (DOGC 28-12-94).
- El curriculo del grado elemental de las enseñanzas de Danza fue establecido por el Decreto 70/1995, de 7 de febrero. (BOGC 20-3-95).
- La Orden de 4 de noviembre de 1994, (DOGV 30-11-94), reguló el procedimiento de reconocimiento de los estadios de promoción a los funcionarios de carrera docente no universitarios.
- 7. La Orden de 7 de septiembre de 1.994, (DOGC 23-9-94), determinó los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de las actividades formativas dirigidas al profesorado no universitario.

Galicia.

- El catálogo de las materias optativas a impartir en la Educación Secundaria Obligatoria, así como el currículo de las mismas, fue aprobado por la Orden de 1 de febrero de 1995 (DOG 30-3-95).
- La evaluación y calificaciones de los alumnos que cursen el Bachillerato se reguló en la Orden de 1 de marzo de 1.995 (DOG 9-5-95).
- El Decreto 239/1.995, de 28 de julio (DOG 16-8-95) estableció la ordenación general de las enseñanzas de formación profesional y las directrices sobre sus títulos.
- La admisión de alumnos en Centros sostenidos con fondos públicos se reguló con carácter permanente mediante el Decreto 87/1995, de 10 de marzo, (DOG 28-3-95), así como el procedimiento de

- admisión, que se aprobó por Orden de 5 de abril de 1.995 (DOG 10-5-95).
- El Decreto 133/1995, de 10 de mayo, (DOG 22-5-95), aprobó la regulación del procedimiento de autorización de Centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general.
- El currículo de la Religión Católica en la Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatora fue aprobado por la Orden de 23 de febrero de 1995 (DOG 28-3-95).
- El Decreto 235/1995, de 20 de julio, (DOG 10-8-95), reguló la enseñanza de la Religión en los Centros docentes del ámbito de la Comunidad.

Navarra

- La Comunidad Foral de Navarra reguló la evaluación y calificación del alumnado que curse la Educación Secundaria Obligatoria en la Orden Foral 515/1994, de 26 de diciembre (BON 6-2-95).
- El Decreto Foral 35/1995, de 13 de febrero (BON 10-3-95) estableció las directrices generales sobre la estructura y organización de la formación profesional y las enseñanzas de artes plasticas y diseño.
- El currículo del grado medio de las enseñanzas de Música se reguló por el Decreto Foral 34/1995, de 13 de febrero, (BON 9-6-95), así como los aspectos generales de acceso a dicho grado.
- 4. La Orden Foral 55/1995, de 22 de febrero, (BON 17-3-95) reguló el acceso al grado medio de las enseñanzas de Música.
- El Reglamento Orgánico de las Escuelas Públicas de Educación Infantil, Colegios Públicos de Educación Primaria y Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria se aprobó por Decreto Foral 185/1994, de 10 de octubre, (BON 2-11-94).
- El Decreto Foral 186/1995, de 10 de octubre, (BON 2-11-94), aprobó el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.
- La utilización social de los Centros docentes e instalaciones escolares fue regulada por el Decreto Foral 2/1995, de 9 de enero, (BON 23-1-95).
- La reordenación de la red de Centros de la Comunidad se llevó a cabo por el Decreto 69/1995, de 13 de marzo, (BON 7-4-95).

- El procedimiento de admisión de alumnos en los Centros sostenidos con fondos públicos se estableció por la Orden Foral 50/1995, de 17 de febrero, (BON 13-3-95).
- Las Ordenes Forales 194/1994 y 195/1994, de 20 de mayo, (BON 3-10-94), aprobaron respectivamente el currículo de la Religión Católica en la Educación Primaria y en la Educación Secundaria Obligatoria.
- La actividad educativa alternativa a las enseñanzas de Religión Católica en la Educación Infantil y Primaria y en la Educación Secundaria Obligatoria fue regulada respectivamente por las Ordenes Forales 268/1995 y 269/1995, de 23 de mayo, (BON 19 y 26-6-95).

País Vasco

- En desarrollo de la Ley de la Escuela Pública Vasca, el Decreto 474/1.994, de 20 de diciembre (BOPV 11-1-95), reguló los Consejos Escolares de Circunscripción, determinando los órganos, atribuciones y composición de los mismos.
- El Decreto 447/1994, de 22 de noviembre, (BOPV 10-1-95), estableció la ordenación general de las enseñanzas de formación profesional y las directrices sobre sus títulos.
- El Decreto 448/1994, de 22 de noviembre, (BOPV 26-12-94), aprobó el Reglamento de Organización del Consejo Vasco de Formación Profesional.
- El Decreto 323/1994, de 28 de julio, (BOPV 9-9-94) aprobó la regulación de las facultades de contratación de los directores de los Centros docentes no universitarios.
- 5. Las circunscripciones escolares de la Comunidad se determinaron por el Decreto 479/1994, de 27 de diciembre, (BOPV 10-1-95).
- El currículo del área de Religión Católica en la Educación Secundaria Obligatoria fue aprobado por la Orden de 6 de septiembre de 1994 (BOPV 23-9-94).
- La Orden de 22 de julio de 1.994, (BOPV 27-12-94), reguló el procedimiento de acreditación del grado, como nuevo componente a incluir en el complemento específico docente.
- El Decreto 384/1994, de 6 de septiembre, (BOPV 23-9-94), declaró la compatibilidad, por razones de interés público, entre la impartición de docencia en la formación profesional específica en Centros públicos y en la formación profesional no reglada.

Comunidad Valenciana.

- Las materias optativas en la Educación Secundaria Obligatoria se establecieron por la Orden de 9 de mayo de 1995 (DOGV 5-7-95).
- El currículo del Bachillerato en esta Comunidad fue aprobado por el Decreto 174/1994, de 19 de agosto, (DOGV 29-9-94).
- La Orden de 10 de mayo de 1995, (DOGV 19-6-95), estableció las materias optativas del Bachillerato en el ámbito de la Comunidad, disponiéndose asímismo su currículo.
- La evaluación en el Bachillerato se reguló por Orden de 17 de enero de 1995 (DOGV 1-3-95).
- 5. En materia de Educación de Adultos, la Comunidad aprobó la Ley 1/1995, de 20 de enero (DOGV 31-1-95).
- La Orden de 10 de marzo de 1995 (DOGV 15-6-95), reguló los aspectos básicos del funcionamiento de los servicios psicopedagógicos escolares.
- El proceso de admisión de alumnos en Centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad se reguló por Decreto 186/1994. de 13 de septiembre, (DOGV 27-9-94).
- 8. El Reglamento Orgánico y Funcional de las Escuelas de Educación Infantil y los Colegios de Educación Primaria fue aprobado por el Decreto 188/1994, de 13 de septiembre, (DOGV 18-10-94).

* * * * *

El Consejo Escolar del Estado constata que, en sus informes anuales, viene aumentando la información suministrada por las Comunidades Autónomas con plenas competencias en materia educativa. No obstante, el Consejo estima que continúa existiendo un manifiesto desequilibrio entre aquella información y la que se refiere al Ministerio de Educación. En consecuencia, además de considerar la necesidad de que se incrementen las relaciones entre el propio Consejo y las citadas Comunidades Autónomas, se insta a los responsables educativos de las mismas a que colaboren para que desaparezca dicho desequilibrio informativo, posibilitando que el análisis y valoración de la situación anual del sistema educativo pueda abarcar el conjunto del Estado, y haciendo posible, mediante la mejor información, una mayor participación.

2. La participación en la Comunidad Educativa

2.1. Dirección Escolar y Organos de Gobierno Unipersonales:

Proyecto de Ley Orgánica de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros docentes.

En el curso objeto de este Informe, el Gobierno aprobó un Proyecto de ley que modificaba, entre otros aspectos, la regulación contenida en la LODE en relación con el gobierno y dirección de los Centros docentes.

Por lo que se refiere a la Dirección de los Centros públicos, la nueva normativa se recogia en el Capítulo III del Titulo II del Proyecto. Según la misma, el Director sería elegido por el Consejo Escolar de entre aquellos profesores del Centro que hubiesen sido previamente acreditados para el ejercicio de esta función, y podría ser candidato a Director cualquier funcionario de carrera docente que reuniese determinados requisitos.

La tramitación parlamentaria de la Ley de Participación, Evaluación y Gobierno de los Centros docentes, que contenía importantes modificaciones en relación con la normativa aplicable a los órganos unipersonales de gobierno en los Centros, hacía previsible que la aprobación del texto definitivo de la Ley no estuviera finalizada antes del término del mandato de los órganos unipersonales de gobierno de numerosos Centros.

Con el fin de que las nuevas elecciones para cubrir los referidos órganos de gobierno se llevasen a cabo de conformidad con la nueva normativa, la Ley Orgánica 7/1995, de 29 de junio (BOE 30.6.95) prorrogó por un año el período de mandato de los Directores y demás órganos unipersonales de gobierno de los Centros docentes sostenidos con fondos públicos, que finalizaba en el último trimestre del curso 1994/95, aunque esta disposición no pudo afectar con carácter

general a todas las Comunidades Autónomas con plenas competencias educativas, al haber iniciado algunas de ellas con antelación el proceso de elección.

Por consiguiente y al no haber tenido lugar proceso electoral para elección de Directores en el curso de referencia, en la mayor parte del territorio del Estado, no se aportan datos.

.

El Consejo Escolar del Estado hace observar que la acreditación con carácter previo para poder ser candidato a Director supone un retroceso en el grado de participación democrática que había situado a nuestro sistema educativo entre los más avanzados del mundo en este aspecto. El tema suscitó amplia controversia en el debate del anteproyecto de ley, especialmente por las limitaciones que pudiera conllevar respecto al grado de participación democrática alcanzado por nuestro sistema educativo.

Aunque no ofrece dudas la necesidad de una formación específica para ejercer la función directiva, el Consejo Escolar del Estado entiende que debería exigirse esa formación para los que no cumpliesen los requisitos que se estableciesen, con posterioridad a la elección realizada por la Comunidad educativa del Centro, que ha optado por un candidato conociendo su curriculum y programa de dirección. En tal sentido, se estima que no se deberían establecer filtros previos como el de la acreditación, que se consideran innecesarios.

2.2. Los Consejos Escolares

Proyecto de Ley Orgánica de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros docentes.

Al igual que en el epigrafe anterior, se debe hacer mención a la aprobación, por parte del Gobierno, del Proyecto de Ley indicado, en cuyo Capitulo I del Título II se derogaba la regulación del Consejo Escolar de los Centros docentes públicos contenida en la LODE.

Centros públicos del territorio gestionado por el MEC.

Los datos que se aportan están referidos a los Centros públicos de Educación Preescolar, Educación General Básica, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional, Escuelas Oficiales de Idiomas y Enseñanzas Artísticas que participaron en la convocatoria de elecciones a Consejos Escolares celebradas en el primer trimestre del curso escolar 1994/95, según Ordenes Ministeriales de 5 de octubre de 1993 por la que se dictaron normas para la elección y constitución de los órganos de gobierno de los Centros públicos, y 20 de octubre de 1994, por la que se dictaron normas para la elección y constitución de los órganos de gobierno de los Centros públicos de Enseñanzas Artísticas y Escuelas Oficiales de Idiomas.

Los supuestos en que se encontraban los Centros participantes en las elecciones eran:

- Renovación del Consejo Escolar, por haber agotado el período de dos años de mandato.
- Centros que habían comenzado su funcionamiento en el curso 1993/94 y que constituían su Consejo Escolar por primera vez.
- Consejos Escolares con período de mandato en vigor, en los que se había producido vacante en alguno de sus sectores y no era posible su cobertura por el procedimiento previsto en los Reglamentos Orgánicos de Centros públicos de nivel no universitario, y Consejos Escolares con vacantes no cubiertas en la elección anterior.

CENTROS PUBLICOS QUE HAN PARTICIPADO EN LAS ELECCIONES A CONSEJOS ESCOLARES

Curso 1994/1995

| Provincia | Pre/E.Inf. | EGB/Prim. | Ed. Esp. | BUP | ESO | FP | EE.OO.II. | Ens.Art. | Total |
|-------------|------------|-----------|----------|-----|-----|----|-----------|----------|-------|
| Albacete | 188 | 90 | 2 | 11 | 10 | 2 | 4 | 2 | 121 |
| Asturias | 7 | 212 | 6 | 26 | 29 | 5 | 4 | 1 | 290 |
| Avila | 1 | 51 | | 4 | 5 | 3 | 3 | | 67 |
| Badajoz | 2 | 235 | 4 | 12 | 24 | 5 | 2 | | 284 |
| Baleares | 4 | 149 | | 10 | 17 | | 1 | 3 | 184 |
| Burgos | | 67 | 2 | 8 | 12 | 3 | 3 | 1 | 96 |
| Cáceres | 1 | 193 | 2 | 9 | 6 | 7 | 1 | 1 | 220 |
| Cantabria | 16 | 123 | 2 | 14 | 16 | 4 | 2 | 1 | 178 |
| Ceuta | | 16 | 1 | 1 | 2 | 1 | | 1 | 22 |
| Cdad, Real | | 192 | 4 | 8 | 29 | 7 | 4 | 2 | 246 |
| Cuenca | | 149 | 1 | 8 | 6 | 3 | 1 | | 168 |
| Guadalajara | | 63 | 1 | 3 | 8 | | 1 | | 76 |
| Huesca | | 123 | 1 | 7 | 10 | 2 | 3 | 2 | 148 |
| León | 4 | 118 | 3 | | 32 | | 3 | 3 | 163 |

| Provincia | Pre/E.Inf. | EGB/Prim. | Ed. Esp. | BUP | ESO | FP | EE.OO.II. | Ens.Art. | Total |
|------------|------------|-----------|----------|-----|-----|-----|-----------|----------|-------|
| Madrid | 14 | 668 | 21 | 123 | 57 | 38 | 16 | 5 | 942 |
| Melilla | | 9 | | | 4 | | | 2 | 15 |
| Murcia | 4 | 360 | 8 | 25 | 24 | 15 | 3 | 4 | 443 |
| Palencia | 24 | 46 | 1 | 3 | 7 | 1 | 1 | | 83 |
| Rioja, La | 2 | 51 | 1 | 9 | 3 | 7 | 2 | 1 | 76 |
| Salamanca | 7 | 84 | | 16 | 2 | 6 | 1 | | 116 |
| Segovia | 2 | 37 | 1 | 7 | 5 | 2 | 1 | 1 | 56 |
| Soria | | 22 | 1 | 2 | 7 | | 1 | 2 | 35 |
| Teruel | 2 | 121 | 2 | 1 | 9 | 1 | 2 | 2 | 140 |
| Toledo | | 212 | 2 | 11 | 10 | 6 | 2 | | 243 |
| Valladolid | 2 | 101 | | 11 | 13 | 2 | 1 | 1 | 131 |
| Zamora | 2 | 73 | 1 | 5 | 8 | 1 | | 1 | 91 |
| Zaragoza | | 193 | 1 | 15 | 19 | 8 | 2 | 1 | 2.39 |
| TOTAL | 94 | 3.758 | 68 3 | 49 | 374 | 129 | 64 | 37 4 | .873 |

Ens Art

(Ambito de competencias del MEC) Pre/E.lnf.: Preescolar /Educación Infantil EGB/Prim.: Educación General Básica/Primaria Ed. Esp.: BUP Educación Especial Bachillerato Unificado Poivalente Educación Secundaria Obligatoria Formación Profesional ESO FP EE OO II Escuelas Oficiales de Idiomas

Enseñanzas Artisticas

DATOS ESTADISTICOS SOBRE CENSO Y PORCENTAJE DE VOTO EN ELECCIONES A CONSEJOS ESCOLARES EN CENTROS PUBLICOS

Curso 1994/95

| Nivel | | Profesora | do | | Alumnad | 0 | Pad | re madre o | tutor | | onal Adn Servicios | | 1994 |
|----------------|---------|-----------|-------|-----------|---------|-------|-----------|------------|-------|-------|-----------------------|-------|---------------|
| Nivel Educ. | Censo | Votan | % | Censo | Votan | % | Censo | Votan | 4 | Censo | Votan | 90 | N' Centros |
| Prees E Inf | 412 | 400 | 97,09 | | | | 13 629 | 5.038 | 36,97 | | | | 64 |
| EGB/Pnm | 65,774 | 61.689 | 93.79 | 353.423 | 309.684 | 87,62 | 1.461.977 | 304.322 | 20,82 | 125 | 97 | 77,60 | 3.758 |
| E.Especial | 1 272 | 1.155 | 90,80 | 223 | 110 | 49,33 | 8.711 | 2.223 | 25.52 | 1.226 | 957 | 78,06 | 68 |
| BUP | 17 566 | 15 481 | 88 13 | 274 184 | 134 405 | 49.02 | 465 803 | 33 134 | 7.11 | 2 986 | 2.253 | 75,45 | 349 |
| E50 | 19 268 | 17 176 | 59 14 | 227 150 | 112 760 | 49.64 | 393.940 | 26 667 | 677 | 3.017 | 2 456 | 81.41 | 374 |
| FP | 7.403 | 6.720 | 90.77 | 106 410 | 37 419 | 35 Ib | 183 764 | 7.081 | 3.85 | 1.182 | 483 | 83.16 | 120 |
| E liconas | 1 086 | 991 | 91.25 | 54 568 | 7.9% | 9.42 | 19878 | 120 | 0.61 | 364 | 256 | 70.33 | 64 |
| Artsteas | 892 | 772 | 56.55 | 7 £37 | 2 254 | 29.51 | 9.737 | 1.172 | 1204 | 156 | 134 | 85.90 | 37 |
| TOTAL | 113.673 | 104.384 | 91,82 | 1.053.895 | 604.628 | 57,38 | 2.557.139 | 379.757 | 14,86 | 9.056 | 7.136 | 78,80 | 4.873 |

(Ambito de competencia del MEC)

El total de representantes elegidos en los distintos sectores fue de 40.234. A continuación se presenta el correspondiente cuadro explicativo:

| Nivel | | Profe | sorado | | | Padres | y madr | es | | Alur | nnado | | Pers. | Admo | n. y S | erv. | TOTAL |
|-------------|-----|--------|--------|--------|-----|--------|--------|--------|---------------------|-------|-------|-------|-------|------|--------|-------|--------|
| Educativo | 1*V | RT | RP | Total | 1°V | RT | RP | Total | $1^{\mathfrak p} V$ | RT | RP | Total | 1*V | RT | RP | Total | |
| Press/E.Inf | 8 | 130 | 12 | 150 | 8 | 132 | 12 | 152 | | 2 | 42 | 44 | | | | | 346 |
| EGB/Prim | 503 | 11.141 | 270 | 11.914 | 502 | 11.399 | 305 | 12.209 | 92 | 3 176 | 68 | 3 336 | 1 | 65 | 8 | 74 | 27.533 |
| Ed. Espec. | | 229 | 3 | 232 | | 371 | 5 | 376 | | 14 | | 14 | | 127 | | 127 | 749 |
| BUP | | 1.960 | 28 | 1.988 | | 895 | 4 | 899 | | 1 149 | 15 | 1.164 | | 243 | 2 | 245 | 4.296 |
| F.P. | 4 | 807 | 4 | 815 | 2 | 348 | 2 | 352 | 2 | 449 | 5 | 456 | 1 | 111 | | 112 | 1.735 |
| E.O. khom. | 6 | 181 | 51 | 238 | | 20 | 2 | 22 | 6 | 159 | 20 | 185 | 2 | 50 | | 52 | 497 |
| E.Art | 13 | 102 | 13 | 128 | 5 | 52 | 1 | 58 | 6 | 47 | 10 | 63 | 3 | 23 | | 26 | 275 |
| ES.O | 98 | 2.058 | 88 | 2,244 | 32 | 927 | 8 | 967 | 51 | 1.229 | 16 | 1 296 | 13 | 278 | 5 | 296 | 4.803 |
| TOTAL | 632 | 16.608 | 469 | 17.709 | 549 | 14.144 | 342 | 15.035 | 157 | 6.225 | 176 | 6 558 | 20 | 897 | 15 | 932 | 40.234 |

1°V : Primera Vez RT: Renovación Total RP: Renovación Parcial

Al afectar estas elecciones a un número tan elevado de Centros (4.873), se puede decir que la mayoría de ellos han renovado su consejo escolar en el curso 1994/95. Entre tales Centros se encuentran todos los que constituyeron su Consejo escolar por primera vez en la inicial aplicación de la LODE.

A continuación se presenta un cuadro comparativo de la participación en las convocatorias correspondientes a 1990, 1992 y 1994.

EVOLUCION EN PORCENTAJES DE PARTICIPACION POR SECTOR Y NIVEL EDUCATIVO EN LAS TRES ULTIMAS ELECCIONES EN LAS QUE HAN PARTICIPADO LA MAYORIA DE LOS CENTROS PUBLICOS DE E.G.B., B.U.P. Y F.P.

| | 224 | E.G.B | | B. | U.P./C.C |).U. | | | |
|---------------------------------|-------|-------|-------|-------|----------|-------|-------|-------|-------|
| ESTAMENTO | 1990 | 1992 | 1994 | 1990 | 1992 | 1994 | 1990 | 1992 | 1994 |
| PROFESORADO | 94,90 | 92,95 | 93.79 | 84.99 | 89.16 | 88,13 | 88,24 | 89,87 | 90,77 |
| ALUMNADO | 86.35 | 92,88 | 87,62 | 40.22 | 53,19 | 49.02 | 39,21 | 38,43 | 35,16 |
| PADRES Y MADRES PERS. ADMON. | 23.48 | 23,94 | 20,82 | 9.46 | 9,24 | 7.11 | 6,39 | 6.82 | 3,85 |
| Y SERVICIOS | 82.12 | 83,07 | 77,60 | 82.80 | 80,60 | 75,45 | 84,55 | 78,19 | 83,16 |

Centros concertados

La designación y constitución de los órganos de gobierno de los centros docentes privados concertados fue regulada por la Orden de 30 de septiembre de 1994 (BOE 7.10.94). En la Orden se establecía que la elección de representantes en los Centros afectados debía estar finalizada antes del 30 de noviembre de 1994. Las elecciones

debían realizarse en los Centros privados concertados que tuvieran que constituir su Consejo Escolar por vez primera o bien renovar sus Consejos Escolares por haber transcurrido el período de dos años para el que fueron elegidos. La disposición contenía normas específicas aplicables a cada uno de los sectores implicados en relación a su derecho de voto y sobre la presentación de las oportunas candidaturas para la elección.

Los datos que se presentan en este caso, se refieren a aquellos niveles en los que existen Centros concertados: Preescolar, E.G.B., B.U.P., Educación Especial y Formación Profesional.

Los supuestos en que se encontraban los Centros coinciden con los señalados en el apartado anterior para los Centros públicos.

Las elecciones, en el caso de Centros concertados, también se pueden considerar generales, pues se procedió en la mayoría de ellos a la renovación del Consejo Escolar por haber agotado el período de mandato. El proceso electoral ha afectado a una totalidad de 1.375 Centros de los distintos niveles educativos.

CENTROS CONCERTADOS QUE HAN PARTICIPADO EN LAS ELECCIONES A CONSEJOS ESCOLARES

Curso 1994/95

| Provincia | Pre/E.Inf. | EGB/Prim. | E. Esp. | B.U.P. | F.P. | E.S.O. | TOTAL |
|-------------|----------------|-----------|----------|--------|------|--------|-------|
| Albacete | | 24 | ÷ | - | 1 | 4 | 25 |
| Asturias | (- | 62 | 4 | | 7 | ia. | 73 |
| Avila | - | 7 | 1 | 2 | 128 | 12 | 10 |
| Badajoz | | 9 | 1 | 2 | 3 | 2 | 15 |
| Baleares | == | 72 | 4 | 2 | 8 | - | 86 |
| Burgos | 283 | 34 | 1 | 3 | 9 | | 47 |
| Cáceres | | 18 | 58 | 8 | 000 | 26 | 18 |
| Cantabria | (e = | 57 | 6 | 2 | 13 | 5- | 78 |
| Ceuta | SE | 7 | - | 2 | (4) | 54 | 7 |
| Cdad. Real | | 34 | 1 | ≅ | 7 | 52 | 42 |
| Cuenca | | 6 | 4 | 8 | 2 | 4 | 8 |
| Guadalajara | | 7 | 100 | * | 2 | 2 | 9 |
| Huesca | * | 14 | 1 | | 3 | | 18 |
| León | 1 | 28 | 1 | 1 | 5 | 6 | 42 |
| Madrid | 1 | 358 | 29 | 28 | 57 | 6 | 473 |
| Melilla | *** | 5 | a | 2 | 136 | 8 | 5 |

| Provincia | Pre/E.Inf. | EGB/Prim. | E. Esp. | B.U.P. | F.P. | E.S.O. | TOTAL |
|------------|---------------|-----------|---------|--------|------|--------|-------|
| Murcia | 1 | 82 | 2 | 12 | 12 | SV | 97 |
| Palencia | <u> </u> | 19 | 2 | 1 | 3 | - | 25 |
| Rioja, La | \$ 5 } | 22 | 1 | 5 | 6 | 50 | 29 |
| Salamanca | 828 | 19 | 2 | m | 5 | 31 | 26 |
| Segovia | 35 | 5 | * | × | (200 | 800 | 5 |
| Soria | 350 | 7 | æ | * | (#) | 1 | 7 |
| Teruel | 386 | 6 | · · | 8 | * | - | 6 |
| Toledo | ₩ | 36 | 3 | 1 | 3 | (40) | 43 |
| Valladolid | (A) | 46 | 5 | 1 | 11 | - | 63 |
| Zamora | ~ | 14 | 9 | ě | - | 527 | 14 |
| Zaragoza | *** | 67 | 9 | 2 | 26 | 527 | 104 |
| TOTAL | 3 | 1.065 | 73 | 45 1 | 83 | 6 1 | .375 |

(Ambito de competencias del MEC)

DATOS ESTADISTICOS SOBRE CENSO Y PORCENTAJE DE VOTO EN ELECCIONES A CONSEJOS ESCOLARES DE CENTROS CONCERTADOS

Curso 1994/95

| Nivel | | Profesora | do | | Alumnad | 0 | Padi | re/madre o t | utor | | Servicios | | 7900 |
|----------------|--------|-----------|--------|---------|---------|-------|---------|--------------|-------|-------|-----------|--------|---------------|
| Nivel Educ. | Censo | Votan | % | Censo | Votan | 96 | Censo | Votan | % | Censo | Votan | % | N° Centros |
| Prees/E.Inf. | 7 | 7. | 100.00 | | | 59 | 297 | 145 | 48.82 | 9 | 9 | 100.00 | 3 |
| EGB/Prim. | 18.092 | 16.493 | 91,16 | 178,720 | 162.593 | 90,98 | 631.969 | 93.694 | 14,83 | 5.087 | 4.303 | 84,59 | 1.065 |
| E.Especial | 655 | 629 | 96,03 | 680 | 323 | 47,50 | 6.000 | 2.014 | 33,57 | 649 | 461 | 71,03 | 73 |
| B.U.P. | 998 | 889 | 89,08 | 16.457 | 13.119 | 79,72 | 28.191 | 3.575 | 12,68 | 298 | 258 | 86,58 | 45 |
| ES.0. | 105 | 89 | 84.76 | 1.524 | 1.270 | 83,33 | 2.814 | 451 | 16,03 | 28 | 23 | 82.14 | 6 |
| F.P. | 3.023 | 2.601 | 86.04 | 52 539 | 35.775 | 68.09 | 89.134 | 14.187 | 15,92 | 808 | 647 | 80,07 | 183 |
| TOTAL | 22.880 | 20.708 | 90.51 | 249 920 | 213.080 | 85.25 | 758 405 | 114.066 | 15,04 | 6.879 | 5,701 | 82,88 | 1.375 |

(Ambito de competencia del MEC)

El total de representantes elegidos en los distintos sectores fue de 13.489. A continuación se presenta el correspondiente cuadro explicativo:

| Nivel | | Profe | sorado | | | Padresy | madre | 15 | | Alun | nado | | Pers | . Admo | n. y S | erv. | TOTAL |
|--------------|-----|-------|--------|-------|-----|---------|-------|-------|-----|-------|------|-------|------|--------|--------|-------|--------|
| Educativo | 1*V | RT | RP | Total | 1*V | RT | RP | Total | 1'V | RT | RP | Total | 1*V | RT | RP | Total | |
| Prees/E.Inf. | - | 6 | 33 | 6. | | 12 | 12 | 12 | | 4 | - | 4 | 14 | 3 | 92 | 3 | 25 |
| EGB/Prim. | 2 | 3.930 | 25 | 3 957 | 1 | 3.890 | 26 | 3 917 | | 1.977 | 15 | 1.992 | 1 | 872 | 7 | 880 | 10.746 |
| Ed. Espec. | 7 | 233 | | 240 | 7 | 224 | = | 231 | | 19 | 5 | 19 | 33 | 63 | - 33 | 63 | 553 |
| B.U.P. | | 165 | | 165 | | 170 | | 170 | - | 86 | | 86 | 19 | 49 | 3% | 49 | 470 |
| E.P. | | 627 | 6 | 627 | | 587 | 4 | 591 | | 325 | 2 | 327 | | 150 | 39 | 150 | 1695 |
| TOTAL | 9 | 4.961 | 25 | 4.995 | 8 | 4.883 | 30 | 4.921 | 2 | 2:411 | 17 | 2.428 | 1 | 1.137 | 7 | 1.145 | 13 489 |

Consejo Escolar del Estado

En el cuadro que se expone a continuación se reflejan las variaciones que existieron en la composición del Consejo Escolar del Estado a lo largo del curso.

En el cuadro referido se hace constar la Orden correspondiente por la que se produjeron los ceses y nombramientos de Consejeros, así como la fecha del Boletín Oficial del Estado en que fue publicada la disposición, el grupo al que pertenecían los Consejeros afectados y la Organización proponente.

| DISPOSICION | BOE | GRUPO | ORGANIZACION |
|----------------|----------|---|---|
| Orden 20.9.94 | 12.10.94 | Profesorado | Sindicatos Trabajadores Enseñanza (STEs) |
| Orden 10.10.94 | 31.10.94 | Padres de Alumnos | Confederación Española Asociaciones Padres Alumnos (CEAPA) |
| Orden 17.1.95 | 26.1.95 | Administración Educativa | |
| Orden 6.2.95 | 10.2.95 | Profesorado | ANPE/Sindicato Independiente |
| Orden 16.3.95 | 25.3.95 | Administración Educativa | |
| Orden 21.3.95 | 30.3.95 | Padres de Alumnos Personal Administración y Servicios | CEAPA y CONCAPA Solidaridad Trabajadores Vascos (ELA/STV) |
| Orden 24.5.95 | 9.6.95 | Administración Educativa | |
| Orden 10.7.95 | 11.8.95 | 50% Todos grupos; 100% Estudiantes | Renovación General Bienal |
| Orden 17.7.95 | 22.8.95 | Administración Educativa y Personalidades Prestigio | |

Comunidades Autónomas

Al igual que en el territorio gestionado por el Ministerio de Educación y Ciencia, en las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa se celebraron los respectivos procesos electorales para la renovación de los miembros de los Consejos Escolares de los Centros docentes sostenidos con fondos públicos.

Los diversos procesos fueron convocados y celebrados con arreglo a las instrucciones impartidas por las respectivas Administraciones educativas en las normas dictadas al efecto, según se detalla seguidamente:

| Comunidades Autónomas | Centros Públicos | Centros concertados | |
|--------------------------|------------------------------|---------------------|--|
| Andalucía | Orden 13.7.94 | Orden 13.7.94 | |
| | BOJA 4.8.94 | BOJA 4.8.94 | |
| Canarias | Orden 20.9.94 | Orden 18.10.94 | |
| | BOC 10.10.94 | BOC 21.10.94 | |
| Cataluña | Resolución 19.10.94 | Resolución 20.10.94 | |
| | DOGC 28.10.94 | DOGC 28.10.94 | |
| Galicia | Orden 29.9.94 | Orden 29.9.94 | |
| | DOG 18.10.94 | DOG 18.10.94 | |
| Navarra | Ordenes Forales 421 a 423/94 | Orden Foral 424/94 | |
| | BON 4.11.94 | BON 4.11.94 | |
| País Vasco | Orden 14.3.94 | Orden 20.10.94 | |
| | BOPV 6.4.94 | BOPV 31.10.94 | |
| Comunidad Valenciana | Orden 18.10.94 | Orden 15.12.94 | |
| | DOGV 24.10.94 | DOGV 27.12.94 | |

Por lo que respecta a la Comunidad del País Vasco se debe destacar como novedad la creación de los Consejos Escolares de Circunscripción, regulados por el Decreto 474/1994, de 20 de diciembre (BOPV 11.1.95), en los que deberán estar representados los distintos sectores de la Comunidad educativa de los Centros incluidos en el ámbito de cada circunscripción.

* * * * *

El Consejo Escolar del Estado viene reiterando en los sucesivos informes su preocupación por la baja participación en las elecciones de Consejos escolares de los grupos de padres y madres del alumnado, así como entre el propio alumnado.

Este curso la situación se ha agravado, en especial en aquellos niveles con más importancia cuantitativa; así, tanto en Educación Infantil como en Educación Primaria, BUP-ESO y FP, se ha retrocedido en la participación, con cifras muy alarmantes que se mueven entre el 4% de FP y el 37% de Infantil, pasando por el 20% de Primaria, en el sector de padres y madres. Alcanzan además un mayor significado al coincidir con un curso en el que se ha procedido a una renovación general de los Consejos. Por otra parte, la participación ha sido menor en los centros públicos que en los concertados. Es de destacar, por ejemplo, que la participación en los centros públicos de FP se sitúa en las últimas elecciones en el 3'85% de los padres de alumnos censados y con derecho a voto.

Resulta significativo, por su parte, la gran diferencia de participación que se produce en el sector del alumnado de BUP, ESO y FP, según se trate de centros públicos o concertados. Mientras que en éstos alcanza unos niveles de un 79'72% (BUP), 83'33% (ESO) y 68'09% (FP), en los centros públicos se sitúa en un 49'02% (BUP), 49'64% (ESO) y 35'1% (FP).

Concretamente, el índice de participación del alumnado en los centros de FP sigue decreciendo desde 1992 hasta 1995 alcanzando tan sólo un 35'16% en el curso 1995/96; por otra parte la participación de los padres y madres tanto de los que tienen hijos e hijas en Primaria-EGB, BUP y FP lleva un proceso de disminución participativa que ya llega a niveles que suscitan grave preocupación.

El Consejo Escolar del Estado se ve por ello obligado a reiterar lo ya manifestado en el Informe correspondiente al curso 1993/94: «Esta situación resulta especialmente alarmante y aconseja un estudio pormenorizado de las causas y la consiguiente adopción de las medidas necesarias en orden a fomentar la participación responsable de todos los sectores de la comunidad educativa. A estos efectos deben estudiarse, con tales sectores, los medios que convendría instrumentar para encontrar solución a las dificultades o inercias que puedan motivar esta falta de participación escolar».

En tal sentido, el Consejo Escolar del Estado considera conveniente un estudio previo, con los sectores afectados, que determine las causas de los actuales resultados, y analizar si esta falta de participación en los Consejos Escolares, se produce también en cuanto a participación «educativa», esto es, aquella que en otros aspectos, como las tutorías, debe tener lugar en relación con el proceso educativo de los hijos en la escuela.

También en informes anteriores el Consejo Escolar del Estado, señaló la conveniencia de que el Departamento, de acuerdo con las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas, llevara a cabo una serie de medidas para paliar la escasa participación de alumnos y padres en las elecciones a Consejos Escolares.

Dichas medidas, que se exponen a continuación, no han sido llevadas a la práctica, por lo que este Consejo deplora su incumplimiento:

- Estudio pormenorizado de las causas.
- Mayor difusión de las campañas en medios de comunicación.
- Convocatoria de elecciones en un único día para todo el Estado, o al menos, en cada Comunidad Autónoma, dando a esta convocatoria la relevancia que tiene.
- Facilidades, dentro del horario laboral, para los padres y madres que han de ejercer el derecho a voto.

Debe hacer observar también, que todavía existen centros en los que la creación de Consejos Escolares dista bastante de haber logrado una efectiva democratización o de haber asegurado la participación de todos los sectores de la Comunidad educativa, especialmente del alumnado, como pretende la Ley Orgánica 8/1995. Para ello es importante que los niveles de información a los distintos sectores de la Comunidad educativa sean los adecuados, cuestión que, en muchos casos, no se da en los siguientes aspectos:

- Elaboración y reparto con suficiente tiempo del orden del día a todos los consejeros.
- Entrega con tiempo suficiente de las actas a aprobar.
- Divulgación de los acuerdos a toda la Comunidad educativa.

Por otra parte, el Consejo Escolar del Estado insiste en la necesidad de que se proceda a la constitución de los Consejos Escolares de nivel superior al de centro, es decir, los de carácter insular, comarcal, municipal y autonómico.

El Consejo anima igualmente a las Administraciones educativas que ya los hayan constituido a que los consideren como un eficaz instrumento de participación, y los doten de las funciones necesarias para que tengan una vitalidad e importancia reales en sus ámbitos.

Nota.- Como consecuencia del debate de ciertos aspectos de este apartado y por haber conseguido los votos de la mayoría del Pleno, se formuló el voto particular nº 2.2, que se incluye al final de este informe.

2.3. El asociacionismo estudiantil

Convocatoria de ayudas para el curso 1994/95.

Con objeto de fomentar la realización de actividades por parte de Confederaciones y Federaciones de Alumnos de ámbito estatal y Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos de ámbito no estatal censadas en el territorio de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, correspondientes a Centros públicos y privados que impartan enseñanzas en los niveles anteriores a los universitarios, fueron convocadas ayudas para el curso 1994/95 (Orden 4.11.94; BOE 25.11.94).

El importe máximo de dichas ayudas ascendía a 27.335.000 ptas., de las que podían destinarse hasta 17.500.000 ptas. para Confederaciones y Federaciones de Alumnos de ámbito estatal y hasta 9.835.000 ptas. para Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos de ámbito no estatal, censadas en el territorio de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia.

Los criterios de valoración de las solicitudes se hacían constar en la Orden de convocatoria. Por lo que se refiere a las solicitudes de asociaciones, los criterios relativos a la entidad solicitante eran los siguientes: a) características socieconómicas desfavorables en la población a la que atiende el Centro en el que esté constituida la asociación; b) en el caso de asociaciones con más de un año de funcionamiento, actividades realizadas hasta la fecha, grado de participación en ellas de los estudiantes del Centro y. en su caso, realización satisfactoria de las actividades subvencionadas por el Ministerio de Educación y Ciencia; c) grado de participación de los asociados en su funcionamiento.

Los criterios de valoración de solicitudes, también referidos a las asociaciones, atinentes a la naturaleza de las actividades que se van a realizar, eran los siguientes: a) actividades que promuevan la participación del alumnado en los Consejos Escolares de los Centros, la acción cooperativa y el trabajo en equipo; b) actividades relacionadas con la prestación de servicios a los estudiantes especialmente las relacionadas con la información y asesoramiento a los estudiantes del Centro y c), actividades relacionadas con el programa de apertura de Centros en horario no lectivo.

Por lo que respecta a las Federaciones y Confederaciones, los criterios de valoración de las solicitudes respecto a la entidad solicitante fueron los siguientes: a) pertenencia a la Federación o Confederación

de asociaciones de Centros que atienden a poblaciones con características socioeconómicas desfavorables; b) mayor representatividad de la entidad; c) en el caso de Federaciones o Confederaciones que hayan recibido ayudas en convocatorias anteriores, la realización satisfactoria de las actividades subvencionadas por el Ministerio de Educación y Ciencia. Por la naturaleza de las actividades a realizar, eran atendidas preferentemente: a) las actividades que promuevan la participación del alumnado en los Consejos Escolares de los Centros y b), las actividades relacionadas con la información y asesoramiento de los estudiantes.

La convocatoria fue resuelta el 3 de abril de 1995 (BOE 11.5.95), concediéndose ayudas que oscilaban entre 27.964 y 8.025.648 ptas, a un total de 180 entidades.

A continuación se indica tanto el número de solicitudes como el de concesiones de ayuda:

| | Núm. solicitudes | Núm. concesiones |
|-----------------|------------------|------------------|
| Confederaciones | 4 | 4 |
| Federaciones | 15 | 13 |
| Asociaciones | 196 | 163 |
| TOTAL | 215 | 180 |

Las cantidades concedidas a las Confederaciones de alumnos de ámbito estatal fueron las siguientes:

| | Ptas. |
|---|------------|
| CANAE(Conf. Autónoma Nal. de Asociaciones Estudiantes). | 2.895.926 |
| CEAE «Sindicato de Estudiantes» | 5.013.996 |
| CEAE «Unión de Estudiantes». | 8.025.648 |
| SILES (Sindicato Independiente Libre de Estudiantes) | 1.564.430 |
| TOTAL | 17.500.000 |

Las cantidades concedidas a las Federaciones y Asociaciones de Alumnos fueron las que se señalan a continuación:

| | Ptas. |
|--------------|-----------|
| Federaciones | 2.400.000 |
| Asociaciones | 7.435.000 |
| TOTAL | 9.835.000 |

Las cantidades concedidas a las Confederaciones de Alumnos de ámbito estatal han sido las siguientes durante los cursos que se indican:

| | 1991/92 | 1992/93 | 1993/94 | 1994/95 |
|-----------------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| CANAE | 2.913.558 | 3.004.083 | 3.528.400 | 2.895.926 |
| CEAE-SE | 4.235.746 | 4.408.746 | 5.301.847 | 5.013.847 |
| CEAE-UDE | 7.526.518 | 7.050.611 | 8,699.753 | 8.025.648 |
| EE.PP. | 2.824.010 | 3.009.560 | — (1) | - |

⁽¹⁾ Según la Resolución de 21 de abril de 1993, de la Secretaria de Estado de Educación, la solicitud de EE PP, fue excluida por las causas de exclusión Tercera (no aportar la documentación requerida) y Quinta (no haber justificado la correcta utilización de las ayudas concedidas en el curso anterior).

Comunidades Autónomas

Andalucía

En relación a las subvenciones otorgadas a las asociaciones de estudiantes, cabe aludir a la subvención específica por razón del objeto, no sujeta a concurrencia, otorgada al Sindicato de Estudiantes de Sevilla, para ayudas en la financiación del Plan de actividades para 1994 de esta entidad (Orden 29.11.94; BOJA 16.12.94). El importe de la ayuda fue de 368.360 pesetas.

En el mismo sentido la Comunidad otorgó a dos Federaciones y una Confederación de Asociaciones de Alumnos ayudas por un montante total de 2.809.585 pesetas (Orden 13.12.94; BOJA 29.12.94).

Asimismo la Orden de 29.11.94 (BOJA 30.12.94) concedió una nueva subvención específica, no sujeta a concurrencia, a una Confederación Regional de Alumnos por un importe de 1.061.184 pesetas.

La convocatoria general de ayudas económicas destinadas a financiar actividades de las organizaciones estudiantiles andaluzas en los niveles no universitarios durante el año 1995 tuvo lugar mediante la Orden de 8 de mayo de 1995 (BOJA 19.5.95).

Los criterios preferenciales utilizados en la valoración de las solicitudes fueron los siguientes:

- Respecto a las Asociaciones de Alumnos:
 - · Características socioeconómicas desfavorables de la pobla

ción escolar a la que atiende el Centro y la zona en que se ubique el Centro donde se encuentra constituida la Asociación.

- Para Asociaciones con más de un año de funcionamiento se deberían considerar las actividades realizadas y el grado de participación de los asociados y de los estudiantes del Centro.
- Actividades que promuevan la participación del alumnado en los Consejos Escolares de los Centros y en la vida del Centro educativo, así como las relacionadas con la prestación de servicios a los estudiantes.

— Respecto a las Federaciones y Confederaciones de Alumnos:

- La mayor representatividad de la entidad en función del número de Asociaciones integradas o bien del número de consejeros escolares electos que pertenezcan a Asociaciones integradas en la Federación o Confederación.
- Actividades que promuevan la participación del alumnado en los Consejos Escolares de los Centros y en la vida del Centro, así como las relacionadas con la prestación de servicios a los estudiantes, especialmente las relacionadas con la información y el asesoramiento.

Canarias

Con destino a los gastos de funcionamiento de las asociaciones de Alumnos y Padres de Alumnos, así como de sus respectivas Federaciones y Confederaciones, de los centros sostenidos con fondos públicos, la Comunidad de Canarias efectuó la oportuna convocatoria para el año 1995 (Orden 27.4.95; BOC 10.5.95).

El importe global del crédito habilitado para esta finalidad ascendió a 27.000.000 pesetas.

Los criterios objetivos que según la convocatoria debian servir de base para las concesiones correspondientes eran los siguientes:

- Con respecto a las Asociaciones de Centros públicos:
 - Carecer del material para el que se solicita la subvención.
 - Número de alumnos matriculados en el Centro o censo total de padres y madres del Centro.
 - · Número de afiliados a la asociación.

- Relación entre el número de afiliados a la asociación y el total posible de ellos.
- Características del proyecto. Correspondencia con el fin propuesto en el objeto de la convocatoria.
- Con respecto a las Asociaciones de Centros concertados:
 - Carecer del material para el que se solicita la subvención.
 - Número de padres o alumnos que se beneficiaron de la ejecución del proyecto.
 - Características del proyecto y su correspondencia con el fin propuesto en la convocatoria.
- Con respecto a las Federaciones y Confederaciones de Padres y de Alumnos:
 - Número de Asociaciones/Federaciones afiliadas a la Federación o Confederación respectiva.
 - Relación entre el número de afiliaciones y el total posible de Centros existentes en su ámbito de actuación.
 - Características del proyecto presentado y su correspondencia con los fines propuestos en la convocatoria.
 - Ambito de actuación (insularidad, mapa de localización de Asociaciones, grado de dificultad, etc.).

Por otra parte, fueron convocadas subvenciones a las Asociaciones de Padres de Alumnos y Asociaciones de Alumnos de Centros públicos, para la realización de actividades complementarias, convocatoria a la que se destinaban 60.000.000 pesetas (Orden 9.6.95; BOC 23.6.95). Los criterios objetivos para proceder a las concesiones correspondientes eran los siguientes:

- a) Situación socio-económica del Centro y de la zona donde esté ubicada la Asociación.
- b) Número de alumnos y padres que se beneficiarán de la ejecución del proyecto que se presente.
- c) Características del proyecto presentado y su correspondencia con los fines propuestos en la convocatoria.
- d) Coordinación de los proyectos de la zona.

Cataluña

Para sufragar los gastos que durante 1995 hayan ocasionado la realización de actividades o el funcionamiento de las Asociacio-

nes, Federaciones y Confederaciones de Asociaciones de estudiantes de Centros docentes de la Comunidad, se convocó concurso público para la concesión de las ayudas correspondientes (Resolución 23.2.95; DOGC 22.3.95). El importe global de las ayudas destinadas a la convocatoria ascendía a un máximo de 5.400.000 pesetas.

Los criterios para valorar las solicitudes eran los siguientes: 1).Las actuaciones realizadas por la entidad, tanto en favor de la formación de los alumnos como en el fomento del asociacionismo;
2).- El fomento de la participación del alumnado en los órganos
de gobierno de los Centros; 3).-En el caso de Federaciones y
Confederaciones, las actividades de información a las Asociaciones; 4).- La realización de actividades en toda Cataluña, y en
especial en sectores geográficos desfavorecidos; 5).- La utilización
del catalán en las actividades propias de la entidad; 6).- El fomento de la integración escolar de alumnos con necesidades educativas especiales y 7).- La infraestructura de organización y servicios
de la entidad.

Galicia

Con la finalidad de apoyar y potenciar las actividades de las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de Alumnos, fueron convocadas ayudas para financiar las mismas por parte de la Comunidad de Galicia. Las actividades subvencionadas debían haber tenido lugar durante el año 1994 (Orden 20.10.94, DOG 31.10.94).

Los criterios para la concesión de las ayudas eran los siguientes: a).-Inscripción en el registro de asociaciones estudiantiles de la Consejería de Educación; b).- Colaboración en la labor educativa de los Centros y en sus actividades complementarias y extraescolares; c).- Promoción de la participación de los alumnos en los órganos colegiados de los Centros y d).-Realización de actividades culturales, deportivas y de fomento de la acción cooperativa.

Navarra

En el curso que se examina se produjo la resolución de la convocatoria de ayudas destinadas a las Asociaciones y Federaciones de Alumnos de Centros docentes, lo cual se había efectuado en el curso anterior (Orden Foral 367/1994, de 7 de septiembre; BON 18.10.94).

El número total de Asociaciones y Federaciones subvencionadas se elevó a 12, siendo el importe total otorgado a las mismas de 196.000 pesetas. Las ayudas individualizadas oscilaron entre 30.000 y 60.000 pesetas.

Por lo que afecta a la convocatoria del curso 1994/95, ésta se realizó el 6 de febrero de 1995 (Orden Foral 33/1995; BON 6.3.95). El importe de la partida presupuestaria destinada a la convocatoria fue de 150.000 pesetas, y los criterios para asignar las ayudas eran los siguientes: a).- La calidad e interés de los proyectos presentados y b).- El número de asociados y las necesidades educativo-culturales del Centro y zona de situación.

País Vasco

La Comunidad del País Vasco únicamente efectuó convocatoria de ayudas a las Asociaciones de Alumnos de Educación Permanente de Adultos de Centros Públicos (Orden 31.5.95; BOPV 23.6.95), según se detalla en el epígrafe 2.4, al realizarse la convocatoria junto a la que tenía como destinatarios las Asociaciones de Padres de Alumnos de Centros públicos y concertados.

A continuación se presenta el cuadro de las cantidades percibidas por las diferentes Federaciones, en el ámbito de competencia del Ministerio de Educación y Ciencia, en los cursos 1992/93, 1993/94 y 1994/95.

भीर भीर भीर भीर भीर

| TERRET CLOSURE CURVENCIONARIO | CANTIDADES CONCEDIDAS | | |
|--|-----------------------|---------|---------|
| FEDERACIONES SUBVENCIONADAS EN TERRITORIO MEC | 92/93 | 93/94 | 94/95 |
| SINDICATO DE ESTUDIANTES (AVILES)(ASTURIAS) | 126.000 | 106.119 | 215.792 |
| FAJEX (BADAJOZ) | 110.000 | _ | 109.528 |
| FAE (BALEARES) (PALMA DE MALLORCA) | 210.000 | 304.506 | 294.658 |
| SINDICATO DE ESTUDIANTES DE CANTABRIA | _ | 106.119 | - |
| FAEM-UDE (MADRID) | 169.000 | 213.147 | 202.995 |
| SINDICATO DE ESTUDIANTES (MADRID) | 158.000 | 187.531 | 232.182 |
| FADAE-MADRID | 121.000 | 170.032 | 275.650 |
| SILES (MADRID) | | 199.471 | 212.264 |
| FAE (PALENCIA) | _ | 55.795 | _ |
| FEMAREM (MURCIA) | 161.000 | _ | - |
| FADAE-AVILA | 78.000 | - | |
| FADAE-LEON | 170.000 | 66.737 | 52.288 |
| FASE-SALAMANCA | 176.000 | | _ |
| UDE (VALLADOLID) | 169.000 | | |
| FED. ESTUDIANTES CC.PP. (VALLADOLID) | 84.000 | 52.148 | 55.896 |

| | CANTIDADES CONCEDIDAS | | |
|--|-----------------------|-----------|-----------|
| FEDERACIONES SUBVENCIONADAS EN TERRITORIO MEC | 92/93 | 93/94 | 94/95 |
| FED. ESTUDIANTES CC.PP. (ZAMORA) | 172.000 | 154.618 | 165.425 |
| AJEX (CACERES) | _ | 226.000 | |
| UDE - (CASTILLA-LA MANCHA) (CIUDAD REAL) | 132.000 | 207.677 | 248.703 |
| FADAECAL (CASTILLA Y LEON) FED. SINDICATO DE ESTUDIANTES DE ARAGON | 228.000 | 207.420 | 193.302 |
| (ZARAGOZA) | 136.000 | 142.678 | 140.307 |
| TOTAL CANTIDAD CONCEDIDA | 2.400.000 | 2.400.000 | 2.400.000 |
| TOTAL AYUDAS CONCEDIDAS | 16 | 15 | 13 |

(Resoluciones de la Secretaría de Estado de Educación de 7 de mayo de 1993 -BOE de 4 de junio- 21 de abril de 1994 -BOE 12 de mayo- y 3 de abril de 1995 -BOE 11 de mayo).

Las ayudas a las organizaciones de estudiantes, cuyo importe se mantiene invariable desde su creación, tienen como fin el apoyo a la labor de estas Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de estudiantes, para que puedan resolver las dificultades a las que deben enfrentarse en su labor diaria, como la implicación de los estudiantes en el movimiento asociativo, asegurar la renovación de cargos en las estructuras asociativas (tema especialmente difícil por el corto período de tiempo que los estudiantes, por su misma condición, permanecen en los cargos antes de abandonar el centro al acabar sus estudios), crear una conciencia permanente de participación o afrontar las frecuentes resistencias internas en los centros a la acción de las asociaciones. Por tanto, las ayudas al asociacionismo del alumnado son de especial importancia para avanzar hacia una efectiva democratización de los centros educativos. Por todo esto, este Consejo solicita de las Administraciones educativas que revisen el presupuesto global que destinan a estas organizaciones, así como su correcta distribución entre ellas, y exhorta a aquellas que no las tengan establecidas, que doten un presupuesto suficiente para su creación y mantenimiento.

Además, desde el Consejo se quiere dejar patente que estas ayudas llegan siempre con un curso de retraso a estas organizaciones, por lo cual, estas últimas tienen serios problemas para poder realizar los proyectos y para justificar la cuantía de los gastos ante la Administración. Este Consejo solicita de la misma que anticipe las convocatorias de subvención para que su resolución y pago se haga efectivo dentro del curso para el que han sido solicitadas.

El asociacionismo de los padres y madres de alumnos y alumnas.

Ayudas a Federaciones y Confederaciones de Asociaciones de Padres de Alumnos

Para sufragar los gastos producidos durante 1995 por la infraestructura administrativa básica necesaria para el funcionamiento de las Confederaciones y Federaciones de Padres de Alumnos, así como las actividades desarrolladas por las mismas, la Resolución de 1º de febrero de 1995 (BOE 14.2.95) convocó ayudas por un importe máximo de 116.874.730 ptas., el cual se distribuía de la siguiente forma:

- Confederaciones de ámbito estatal: 63.400.000 ptas., de las que se destinaban 19.020.000 ptas. a gastos de infraestructura y 44.380.000 ptas. a gastos asignados por actividades.
- Confederaciones de ámbito no estatal y Federaciones de Asociaciones de Padres de Alumnos: 53.474.730 ptas., de las que al menos el 60% se destinaba a gastos originados por actividades.

Según las bases de la convocatoria, las ayudas para gastos de infraestructura básica se otorgarían a las Federaciones atendiendo al número de Asociaciones que las integran, y a las Confederaciones atendiendo al de Federaciones integradas en las mismas; en este supuesto se tendría también en cuenta el número de Asociaciones que las integran.

El otorgamiento de ayudas para gastos de infraestructura a las Confederaciones de ámbito estatal se debía regir, además de por el criterio anterior, por la cuantía de los gastos fijos que estas entidades deben soportar, con independencia del número de Federaciones que las integren.

Las ayudas para gastos de actividades se debían otorgar para cada proyecto de actividad, pudiendo cubrir todo o parte de los gastos previstos para su ejecución. Tenían preferencia aquellos proyectos que contuvieran programas de formación para los padres con el fin de recabar su colaboración y ayuda en los procesos de aprendizaje de sus hijos. Para fijar la cantidad total de las ayudas se tendría en cuenta, al margen del tipo y calidad del proyecto de actividad propuesto, la representatividad de la Confederación o Federación proponente de la actividad en función del número de Federaciones y de Asociaciones que las integran. Asimismo debía tenerse en consideración el hecho de que las Confederaciones o Federaciones correspondientes

atendieran a poblaciones escolares de condiciones económicas desfavorables.

Las ayudas destinadas a las Confederaciones de ámbito estatal fueron resueltas el 14 de julio de 1995 (BOE 19.8.95), otorgándose a las Confederaciones que se indican seguidamente las ayudas reflejadas en el cuadro:

Confederaciones de ámbito estatal

| | Infraestructura | Actividades | Total |
|------------------------|-----------------|-------------|------------|
| Confederación Española | | | |
| de Asociaciones de | | | |
| Padres de Alumnos | | | |
| (CEAPA) | 12.070.227 | 29.097.502 | 41.167.729 |
| Confederación Católica | | | |
| Nacional de Padres de | | | |
| Familia y Padres de | | | |
| Alumnos (CONCAPA) | 6.949.773 | 15.282.498 | 22.232.271 |
| Totales | 19.020.000 | 44.380.000 | 63.400.000 |

Por Resolución de 25 de septiembre de 1995 (BOE 9 de octubre) se resolvió la concesión de las ayudas de ámbito no estatal.

En relación con el curso anterior, las ayudas han sido las siguientes:

| | 1994 | 1995 | % incremento |
|-------------------|------------|------------|--------------|
| CEAPA | 38.511.278 | 41.167.729 | 6,9 |
| CONCAPA | 20.736.842 | 22.232.271 | 7,2 |
| Ambito no estatal | 49.873.110 | 53.474.730 | 7,2 |

Por último, debe señalarse que el número de Asociaciones, Federaciones y Confederaciones censadas durante el curso 1994/95 en el ámbito de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia ha sido el siguiente:

ASOCIACIONES

| CENTROS PUBLICOS | 206 |
|--|-------|
| CENTROS PRIVADOS | 23 |
| TOTAL | 229 |
| CENSO TOTAL DE ASOCIACIONES AL FINAL DEL | |
| CURSO ACADEMICO | 5.050 |

FEDERACIONES

| DADAS DE ALTA | 5 |
|---|-----|
| CENSO TOTAL DE FEDERACIONES AL FINAL DEL CURSO ACADEMICO | 118 |
| CONFEDERACIONES | |
| CENSO TOTAL DE CONFEDERACIONES AL FINAL DEL CURSO ACADEMICO | 11 |

Comunidades Autónomas

Andalucía

Para el desarrollo de actividades relacionadas con los procesos electorales en Consejos Escolares, la Comunidad de Andalucía otorgó una subvención específica por razón del objeto a dos Confederaciones de Asociaciones de Padres de Alumnos de Andalucía por importe total de 6.000.000 Ptas. (Orden 13.12.95; BOJA 29.12.94).

La convocatoria general de ayudas económicas para financiar actividades de Federaciones y Confederaciones de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos durante el año 1995, tuvo lugar por Orden de 8 de mayo de 1995 (BOJA 19.5.95).

Según dicha convocatoria, para la resolución de la misma debían tenerse en consideración los siguientes criterios preferenciales:

- La mayor representatividad de la entidad, en función del número ro de Asociaciones integrantes, o en su caso del número de consejeros escolares elegidos que pertenezcan a las Asociaciones integradas en las Federaciones o Confederaciones solicitantes.
- Pertenencia a la Federación o Confederación de Asociaciones en Centros que atiendan a poblaciones escolares con características socioeconómicas desfavorables.
- Valoración de la calidad del Plan Anual de Actividades de 1995 y de las repercusiones en la comunidad escolar.

Canarias

Para la realización de actividades complementarias por parte de las Asociaciones de Padres de Alumnos y Asociaciones de Alumnos de Centros públicos, la Comunidad otorgó subvenciones, previa convocatoria en el curso precedente, con una consignación presupuestaria que se elevaba a 42.542.056 Ptas. El número de Asociaciones que percibieron ayudas suma 506 (Orden 18.10.94; BOC 7.11.94).

Por lo que respecta a la convocatoria de subvenciones para gastos de funcionamiento durante 1995, los extremos referidos a la misma han quedado expuestos pormenorizadamente en el epígrafe 2.3 de este Informe, al haberse efectuado la convocatoria de forma conjunta para las entidades de alumnos y padres de alumnos, por lo que se debe realizar una remisión genérica a lo expresado en dicho epígrafe.

Cataluña

En el capítulo de subvenciones individualizadas cabe mencionar la otorgada a la Federación de Asociaciones de Padres de Alumnos de Cataluña (FAPAC), por un importe de 5.000.000 Ptas. (Resolución 27.3.95; DOGC 21.4.95).

Mediante concurso público fueron convocadas ayudas destinadas a la financiación de actividades realizadas por Federaciones y Confederaciones de Asociaciones de Padres de Alumnos de Centros docentes de Cataluña (Resolución 15.2.95; DOGC 28.4.95).

Para la concesión de las ayudas convocadas, los criterios valorativos a considerar fueron los siguientes:

- Las actuaciones que la entidad realizase a favor de la formación de los padres de alumnos y en fomento del espíritu asociativo.
- Las actividades dirigidas a estimular la participación de los padres en los órganos de gobierno de los Centros.
- La organización de actividades de formación y de información en las Asociaciones de Padres de Alumnos.
- La realización de actividades en toda Cataluña y en especial, en sectores geográficos y de población con escasas posibilidades de acceder habitualmente a éstas.
- La utilización del catalán en las actividades propias de la entidad.
- -Las actividades que tengan por objeto fomentar y facilitar la

integración escolar de los alumnos con necesidades educativas especiales.

—La infraestructura de organización y servicios de la entidad.

Galicia

Para la financiación de actividades de las Confederaciones y Asociaciones y Federaciones de Padres de Alumnos de Centros de Educación Especial, fueron convocadas en el curso 1993/94 ayudas económicas, cuya resolución se produjo con fecha 11 de noviembre de 1994 (DOG 5.1.95). Según la misma fueron otorgadas subvenciones por importe total de 5.622.609 Ptas, a 9 entidades, con cantidades individuales que oscilaban entre 107.807 Ptas. y 1.200.000 Ptas.

Con idéntica finalidad y destinatarios fue realizada la convocatoria correspondiente para los gastos derivados de la gestión, administración, adquisición de material y mantenimiento de las instalaciones que se originen en 1995 (Orden 11.5.95; DOG 28.6.95).

Navarra

La convocatoria de subvenciones en favor de Asociaciones y Federaciones de Padres de Alumnos de Centros educativos de Navarra, efectuada en el curso 1993/94, fue resuelta en el año académico objeto de este Informe (Orden Foral 366/1994, de 7 de septiembre; BON 19.10.94).

El número de entidades subvencionadas ascendió a 92. El importe total de las ayudas sumó 14.400.000 Ptas., oscilando las ayudas otorgadas a cada Asociación entre las 26.000 y las 130.000 Ptas., las subvenciones a las Federaciones seleccionadas ascendieron a 1.882.500 Ptas.

La convocatoria del curso 1994/95 se llevó a efecto mediante la Orden Foral 32/1995, de 6 de febrero (BON 6.3.95). El importe total de las ayudas para todas las Asociaciones y Federaciones de Padres contemplado en la convocatoria ascendía a 14.700.000 Ptas. siendo valoradas fundamentalmente en las solicitudes: a). La calidad e interés del proyecto presentado y b). El número de los asociados, el tipo de Centro y la localidad donde se ubique.

País Vasco

Para financiar las actividades a realizar en el curso escolar 1994/95 por Asociaciones de Padres de Alumnos de Centros públicos, de Centros concertados y de las Asociaciones de Alumnos de Educación Permanente de Adultos de Centros públicos de niveles no universitarios ubicados en la Comunidad, la Resolución de 2 de septiembre de 1994 (BOPV 26.9.94) otorgó ayudas a Asociaciones del ámbito de la Comunidad. Las ayudas concedidas oscilaban entre 17.000 y 400.000 Ptas. (Modificada por Resolución 16.5.95; BOPV 9.6.95).

Con la misma fecha antes referida, fueron concedidas ayudas a las Federaciones y Confederaciones de Asociaciones de Padres de Alumnos. El importe de las ayudas ascendió a un total de 37.500.000 Ptas., resultando beneficiadas un total de 15 entidades.

Por otra parte, fueron convocadas ayudas extraordinarias para el curso escolar 1994/95, destinadas a aquellas Asociaciones de Padres de Alumnos de Centros públicos y concertados, en los que se hubiera producido un cambio significativo de horario en función de la participación del profesorado en el Plan Intensivo de Formación (Orden 2.5.94; BOPV 1.9.94), ayudas destinadas a la organización de actividades alternativas para los alumnos afectados por las referidas modificaciones horarias.

La convocatoria realizada con la misma finalidad indicada en el párrafo anterior, con fecha 2 de mayo de 1994, fue resuelta e 14 de noviembre de 1994 (BOPV 19.12.94), siendo otorgadas ayudas comprendidas entre 39.680 y 500.000 Ptas. a un total de 142 Asociaciones de Padres. (Modificada por Resolución de 2.5.95; BOPV 24.5.95).

Para el curso 1995/96 se convocaron ayudas por un importe global máximo de 102.000.000 Ptas. destinadas a financiar actividades realizadas por las Asociaciones de Padres de Alumnos de los Centros públicos y concertados y de las Asociaciones de Alumnos de Educación Permanente de Adultos de Centros públicos (Orden 31.5.95; BOPV 23.6.95). Los criterios para valorar las solicitudes y cuantificar económicamente estas ayudas eran las siguientes:

a) Centro socialmente desfavorecido en el que esté constituida la Asociación.

- b) El porcentaje de alumnos becarios del Centro.
- c) El número de alumnos beneficiados por la ayuda.
- d) Se valoraba positivamente a los Centros financiados totalmente con fondos públicos.
- e) Adecuación del presupuesto presentado a las actividades diseñadas.

Por su parte, se convocaron asimismo ayudas para financiar proyectos y actividades a realizar en el curso 1995/96 por las Federaciones y Confederaciones de Asociaciones de Padres de Alumnos de Centros Públicos y privados concertados de la Comunidad (Orden 31.5.95; BOPV 23.6.95). El importe global de las ayudas podía ascender a un máximo de 37.000.000 Ptas. Los criterios de valoración y concesión de ayudas se detallaban en la convocatoria de la forma siguiente:

- a) Se valoraba positivamente a las Federaciones o Confederaciones integradas por Asociaciones de Centros sostenidos totalmente con fondos públicos.
- b) La representatividad de la Federación o Confederación, en razón del número de Asociaciones integrantes.
- c) Las actividades de información, apoyo y asesoramiento a las Asociaciones de Padres de Alumnos inscritos en la Federación, realizadas durante el curso 1994/95.
- d) La adecuación de los proyectos presentados a los objetivos señalados en la convocatoria y la calidad de los mismos.
- e) Adecuación del presupuesto presentado a las actividades diseñadas.

Comunidad Valenciana

La convocatoria de ayudas económicas a las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Padres de Alumnos, realizada en el curso anterior, fue resuelta de 8 de septiembre de 1994 (DOGV 21.9.94). Las entidades a las que les fue otorgada la ayuda correspondiente ascendieron a 2 Confederaciones, 6 Federaciones y 10 Asociaciones de Padres de Alumnos, las cuales se repartieron en total 5.850.000 Ptas las Confederaciones, 13.650.000 Ptas. las Federaciones y 5.000.000 las Asociaciones.

Para los gastos por los servicios de funcionamiento y las actividades desarrolladas por las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Padres de Alumnos en 1995 se convocaron las ayudas correspondientes (Orden 24.2.95 DOGV 21.3.95). El importe total máximo destinado a las Confederaciones y Federaciones era de 24.000.000 Ptas. elevándose a 1.000.000 Ptas. la cantidad total prevista para las Asociaciones. La cantidad destinada a las Confederaciones y Federaciones se repartía de la siguiente forma:

| | Gastos funcionamiento | Gastos actividades | Total |
|-----------------|--------------------------|-----------------------|------------|
| Confederaciones | 6.564.102 | 1.641.026 | 8.205.128 |
| Federaciones | 11.056.410 | 4.738.462 | 15.794.872 |

Los criterios de concesión de ayudas por lo que respecta a los gastos producidos por el funcionamiento de las Confederaciones y Federaciones estaban en función del número de Asociaciones que las integrasen. Las ayudas destinadas a los gastos producidos por las actividades desarrolladas por Confederaciones y Federaciones de Padres de Alumnos debían asignarse asímismo de forma proporcional al número de Asociaciones integrantes de las correspondientes Federaciones. La concesión de ayudas a las Asociaciones de Padres dependía del número de unidades del Centro donde estuviera constituida la Asociación y de las especialidades del mismo, en su caso. La convocatoria fue resuelta el 31 de julio de 1995 (DOGV 14.8.95). El número de Confederaciones subvencionadas fue de 2, ascendiendo a 6 las Federaciones que recibieron ayudas y 20 las Asociaciones que igualmente percibieron ayudas.

El Consejo Escolar del Estado hace observar que el importe de las ayudas destinadas a las organizaciones de padres y madres de alumnado para gastos originados en el año 1994 ha tenido un ligero incremento sobre el de los dos años anteriores, si bien aún no se ha recuperado la cuantía alcanzada entre los años 1989 y 1992, que sufrió una notable reducción para 1993. No obstante, es de destacar este hecho, pues supone un primer paso en el necesario apoyo, incluso económico, que las Administraciones Educativas deben prestar a estas organizaciones tan directamente implicadas en el proceso educativo.

Como ha señalado en anteriores informes, el Consejo entiende que apostar por la participación real conlleva el hacerla posible con garantías de calidad y eficacia, a través de las consignaciones presupuestarias necesarias para ello. Estas consignaciones distan mucho de ser las precisas en el momento actual, tanto en el territorio gestionado por el Departamento como en algunas Comunidades Autónomas con competencias plenas.

Por lo que se refiere a la distribución y libramiento de las ayudas a las entidades solicitantes, han de hacerse las consideraciones:

- a) A las Federaciones de Padres de alumnos les fue solicitada la presentación de documentación no prevista en la Orden de convocatoria, como requisito necesario para poder cobrar las cantidades que les habían sido concedidas. Bien es cierto que tal requisito fue impuesto no por decisión del Ministerio de Educación y Ciencia, sino por exigencia de la Intervención de Hacienda. Sin embargo, en cualquier caso han de evitarse situaciones como ésta que, al margen de su dudosa legalidad, ocasionan un grave perjuicio a las entidades interesadas. Algunas de ellas, como consecuencia del retraso que todo esto ocasionó, cobraron la subvención correspondiente al año 1995 bien entrado ya en el año 1996.
- b) Una vez más ha de reflejarse lo manifestado en el Informe correspondiente al curso 1993/94, y solicitar «nuevamente a la Administración que las cantidades asignadas a las organizaciones se faciliten con mayor agilidad que la mostrada hasta la fecha». En tal sentido, este Consejo reitera la consideración formulada en el Informe correspondiente al curso 1992/93, solicitando que el libramiento a las entidades interesadas de las cantidades correspondiente a la subvención concedida se agilice y se haga efectivo a las organizaciones en los primeros meses del año a que corresponda, pues el retraso con que se vienen otorgando les origina graves

perjuicios, tanto en el mantenimiento de sus estructuras como en la realización de sus actividades.

Por otra parte, y lamentando tener que reiterar insistentemente solicitudes ya manifestadas en Informes anteriores, nuevamente ha de recordar este Consejo, como ya hizo el curso anterior, «la necesidad de que, ante la implantación de la nueva Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, el Ministerio de Educación y Ciencia y las Administraciones Educativas de las Comunidades Autónomas ofrezcan programas de información y asesoramiento a los padres y madres a través de las Federaciones y Confederaciones, sobre los procesos de implantación del nuevo Sistema Educativo, para conseguir que comprendan el sentido de los cambios y colaboren con las nuevas situaciones. Esta consideración adquiere especial relevancia a medida que se acerca la implantación, con carácter general, de la Educación Secundaria, teniendo en cuenta la especial complejidad de este nivel y las grandes novedades que se producen respecto al sistema anterior.»

Este último tema, no es sino un elemento más de un aspecto que todavía necesita ser desarrollado adecuadamente para que la participación de padres y madres sea la plasmada en las leyes: que sus organizaciones representativas tengan la posibilidad de formar padres y madres educativamente activos, para lo que es necesario un apoyo financiero suficiente, encaminado a atender dicha formación.

3. La cooperación política y administrativa

3.1. La Cooperación Internacional

a) Cooperación multilateral

En este campo deben señalarse los principales aspectos de las actividades llevadas a cabo en el Consejo de Europa, en UNES-CO y en la OCDE.

CONSEJO DE EUROPA

Programas

· Europa en la Escuela

Por Resolución de 11.10.94 (BOE del 26 de octubre) se convocó el concurso anual destinado al alumnado de Centros de nivel no universitario Públicos y Privados, que contó con la participación de cuatro mil quinientos alumnos y alumnas, en su doble vertiente: trabajos artísticos y trabajos escritos.

La Resolución de 23.5.95 (BOE del 21 de junio) publicó la relación del conjunto de alumnos y alumnas premiados con viajes, medallas, libros y diplomas.

El Ministerio de Educación y Ciencia organizó en Madrid, del 10 al 17 de julio de 1995, un encuentro de 42 alumnos y alumnas, premiados en una veintena de países miembros del Consejo de Europa.

· Aprendizaje de Lenguas y Ciudadanía Europea

La mejora de la metodología de enseñanza y aprendizaje de lenguas ha sido el objetivo prioritario de este programa desde su aprobación. En el curso 1994/95, España ha participado en los talleres organizados por otros países, enviando representantes a:

- NICOSIA (Chipre). Octubre-Noviembre 1994
- UPPSALA (Suecia), Diciembre 1994
- -KARLSRUHE (Alemania), Abril 1995
- -VELM (Austria), Mayo 1995
- -PORTOROZ (Slovenia), junio 1995

Los días 10 al 16 de septiembre de 1995, el Ministerio de Educación y Ciencia organizó en El Escorial un Taller sobre el «desafío de la formación de los profesores de idiomas en Enseñanza
Primaria» al que asistieron 70 participantes de una veintena de
países miembros del Consejo de Europa entre ellos España. En
sesiones plenarias y en cuatro grupos de trabajo, se debatió sobre
los problemas comunes que se plantean a la mayoría de docentes, y la forma en que los países más desarrollados los han ido
superando.

Enseñanza Secundaria para Europa

Durante el curso 1994/95, el Consejo de Europa ha publicado guías de enseñanza secundaria de diversos países europeos, habiéndose igualmente organizado los siguientes seminarios, todos ellos con representación española:

- Lenguas modernas, desarrollo curricular y formación de profesorado de secundaria (Riga, septiembre 1994).
- Evaluación de sistemas y certificaciones (Birminghan, enero 1995).
- Articulación entre la enseñanza secundaria y la enseñanza superior (Estrasburgo, Marzo 1995).

Formación continua de Profesores

Este programa ha venido a sustituir al antiguo programa «Becas para profesores».

El Ministerio de Educación y Ciencia ha enviado, durante el curso 1994/95, cincuenta profesores a los distintos cursos de actualización de conocimientos realizados en los distintos países miembros del Consejo de Europa. Por otra parte, en el mes de septiembre de 1995, el Ministerio de Educación y Ciencia, en colaboración con el Consejo de Europa y con la Asociación Europea de Profesores de Historia (EUROCLIO) organizó en Toledo un curso sobre «Felipe II y Europa», que contó con la participación de 70 profesores de historia de distintos países europeos.

· Democracia, Derechos Humanos y Minorías

El Ministerio de Educación y Ciencia continuó, durante el curso 1994/95, con la representación del Comité de Educación del Consejo de Europa en este proyecto. En dicho periodo, se iniciaron los proyectos pilotos siguientes:

- Análisis de la problemática de las minorías y de la respuesta que la enseñanza de la historia y los libros de historia pueden aportar.
- Educación para la ciudadanía democrática.
- Identidad e historia.

Asimismo se han realizado los siguientes seminarios:

- Los Balcanes: punto de encuentro de etnias y culturas (Sofía, Mayo 1995).
- Derechos culturales, medios de comunicación y minorías (Estrasburgo, Septiembre 1995).

— UNESCO

Durante el curso 1994/95, las tareas referentes a esta organización se han centrado, principalmente, en los siguientes campos:

44ª Conferencia Internacional de Educación

La Conferencia Internacional de Educación, celebrada en Ginebra los primeros días de octubre de 1994, es la primera actividad importante a reseñar dentro de las realizadas por UNESCO el curso 1994/95. La Conferencia tuvo como tema el «Balance y perspectivas de la Educación para la comprensión internacional». Cada país presentó su Informe Nacional de Educación, realizado siguiendo un esquema análogo, que permita su posterior informatización y análisis comparativo.

· Campo Educativo de Polonia

Por quinto año consecutivo, el Ministerio de Educación y Ciencia organizó un campo de enseñanza en Gdänsk, en el que partici-

paron 10 profesores y 10 alumnos de secundaria, que impartieron en régimen de internado la enseñanza del español a 100 alumnos polacos, durante cuatro semanas (del 9 de julio al 6 de agosto de 1995).

Innovación, Formación y Material Didáctico en Africa (IFOMA)

La lucha contra el analfabetismo en Africa, objetivo último de este proyecto, intenta ser reforzada con una subvención anual a este proyecto, que el Ministerio de Educación y Ciencia viene concediendo.

— OCDE

Las principales actividades en el área de educación, realizadas por esta Organización, han sido las siguientes:

- Conferencia General sobre el nuevo papel de la enseñanza técnica y profesional (VOTEC), París, Noviembre de 1994.
- Asamblea General del Proyecto INES (Estadísticas e indicadores de la Educación, Lahti, Finlandia, Junio de 1995).

En 1995 se han iniciado los trabajos preparatorios del Comité de Educación, a nivel Ministerial, que se celebrará en París los días 16 y 17 de enero de 1996, bajo el lema: «La Educación Permanente, una realidad para todos».

Por otra parte, durante el curso 1994/95 se han continuado los trabajos del resto de actividades del Comité de Educación y del CERI referentes a los siguientes temas: Revisión de las Políticas educativas de los países; Estadísticas de la formación; Eficacia de la gestión de la enseñanza y gestión de los recursos educativos: El fracaso escolar; Enseñanza post-secundaria de masas; Flexibilidad de la empresa y su implicación en los recursos humanos; Transición de la escuela al mundo del trabajo y Financiación de la educación permanente.

El futuro de la Cooperación Educativa en el seno del Consejo de Europa

Un grupo de trabajo integrado por seis delegados, uno de ellos español, trabajó durante el pasado curso sobre dicho tema, elaborando un documento que fue valorado tanto por el Consejo de Europa como por el conjunto de países representados en el Comité de Educación. El mismo grupo elaboró las nuevas direc-

trices que deberán ser tenidas en cuenta en las próximas Conferencias Ministeriales, y muy concretamente en la 19 Sesión, que se celebrará en Kristiansand (Noruega) en junio de 1997.

b) Cooperación bilateral

Comisiones mixtas

Como ya se ha indicado en Informes anteriores, las actividades de Cooperación Internacional en materia de Relaciones Bilaterales se derivan de la aplicación de los convenios vigentes con los diferentes países, que tienen su concreción y seguimiento en las Comisiones Mixtas que se celebran alternativamente en cada uno de los dos países firmantes. El resultado de cada Comisión Mixta es un Programa de Cooperación Cultural y Educativa, en el que se enmarcan las acciones de Cooperación Internacional de carácter bilateral, concretándose en programas específicos que vienen desarrollándose mayoritariamente en períodos anuales.

Durante el curso 1994/95, se han celebrado Comisiones Mixtas con los siguientes países: Alemania, Bélgica, Corea, Finlandia, Francia, Hungría, Italia, Luxemburgo y Países Bajos. También se ha establecido un acuerdo de Cooperación Cultural y Educativa con la Federación de Rusia (BOE 11.1.1995).

Programas internacionales

Austria

Auxiliares de conversación de «Lengua Española»

De conformidad con los Convenios bilaterales suscritos entre España y Austria, Bélgica, Francia, Irlanda, Italia, Alemania y Reino Unido, la Resolución de 25 de noviembre de 1994 (BOE 9.12.94) convocó plazas de Auxiliares de Conversación de Lenqua Española en Centros docentes de dichos países.

El número de plazas convocadas en los distintos países fue el siguiente:

2

| Austria | O . |
|-------------|------------------------------------|
| Bélgica | 5 |
| Francia | 206, más 4 en Antillas, Guayanas y |
| | 1 en la Isla de Reunión. |
| Irlanda | 5 |
| Italia | 10 |
| Alemania | 23 |
| Reino Unido | 200 |
| | |

La resolución de la convocatoria se efectuó mediante distintas disposiciones de 15 de junio de 1995 (BOE 7.7.95), en las que se reunía por países a los aspirantes seleccionados.

La convocatoria fue de nuevo efectuada con 33 plazas que habían quedado desiertas en Francia (Resolución 21.4.95; BOE 11.5.95), suprimiéndose el requisito existente en la primera convocatoria relativo a la circunstancia de no haber desempeñado anteriormente un puesto de Auxiliar de Conversación en países del mismo idioma del que se solicita. La convocatoria se resolvió el 12 de julio de 1995 (BOE 31.7.95).

Por otra parte la Resolución de 25 de noviembre de 1994 (BOE 9.12.94) convocó plazas de Auxiliares de Conversación en Lengua Española en Centros docentes de grado medio, en diversos Estados de USA, debiendo los interesados impartir entre 16 y 20 horas lectivas semanales, con una remuneración de 750 dólares mensuales.

Intercambios docentes

En aplicación de los convenios culturales vigentes entre España y Alemania, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Francesa, el Ministerio de Educación y Ciencia anunció convocatoria pública para cubrir 65 plazas en los programas de intercambio, puesto por puesto, de Profesores alemanes, británicos y franceses con Profesores españoles de Enseñanza Secundaria, Escuelas Oficiales de Idiomas y Enseñanza Primaria (Orden 23.11.94; BOE 21.12.94).

Las modalidades de intercambio podían consistir en un curso completo o bien un trimestre del curso escolar. La selección de los candidatos debía efectuarse por parte de las subcomisiones mixtas previstas en los respectivos Convenios culturales. Los aspirantes seleccionados debían impartir docencia entre 18 y 25 horas a la semana, según los distintos supuestos. El intercambio no implicaba retribución económica, salvo la correspondiente a indemnización por residencia temporal en el extranjero. La convocatoria fue resuelta el 27 de junio de 1995 (BOE 12.7.95).

Profesorado español en California (USA)

En el marco del memorándum de entendimiento entre las autoridades del Estado de California y el Ministerio de Educación y Ciencia, el Ministerio de Educación y Ciencia convocó 40 plazas para el curso 1995-96, 30 de las cuales se destinaban a profesores bilingües en Escuelas Elementales de California, 5 plazas para profesores de español como segunda lengua en Escuelas Secundaria y otras 5 plazas para profesores del área de Ciencias en Escuelas Secundarias californianas, (Resolución 15.11.94; BOE 9.12.94).

Las retribuciones salariales se fijaban entre 24.000 y 40.000 dólares anuales brutos, dependiendo de la titulación académica y los méritos docentes. La resolución de la convocatoria se produjo el 26 de abril de 1995 (BOE 9.5.95).

Otros Programas

Becas para el curso de verano de Lengua y Cultura Italianas en la Universidad de Perugia

La Embajada de Italia, en cumplimiento del artículo 6º del Convenio Cultural de 11 de agosto de 1985, así como lo estipulado en el Programa de Cooperación Cultural, ofrece al Ministerio de Educación y Ciencia español 8 becas de verano en la Universidad italiana de Perugia para cursos de actualización en cultura italiana, para profesores especialistas de Lengua italiana que ejerzan la docencia en Institutos de Bachillerato, Escuelas Oficiales de Idiomas y Escuelas Superiores de Canto.

Intercambio Hispano-Francés de Maestros

En el ámbito del Convenio cultural vigente entre España y Francia de 7 de febrero de 1969, se efectuó la convocatoria de plazas para el intercambio de Maestros del Programa de «Experimento controlado para la enseñanza precoz de las lenguas vivas», durante el curso 1995-96 (Resolución 20.4.95; BOE 2.5.95). El Programa consiste en el desplazamiento de Maestros franceses a España para dar clases de francés y actualizarse en español, al tiempo que un número correlativo de docentes españoles impartirán español en Francia y se actualizarán en el idioma francés.

El Programa poseía carácter experimental y estaba limitado a las Direcciones Provinciales de Asturias y Huesca, con un número de plazas que ascendía a 5 y 4 respectivamente.

· Programa Hospitationen

Dentro de este Programa, ofrecido unilateralmente por las autoridades alemanas para que los profesores alemanes puedan visitar centros de enseñanza españoles y viceversa, en el año 1994 profesores alemanes visitaron España y se desplazaron 26 profesores españoles a Alemania.

c) Cooperación con Iberoamérica

Programas aprobados en la II Cumbre Iberoamericana (Madrid, julio 1992)

Siguen desarrollándose los siguientes programas:

- Televisión Educativa Iberoamericana (TEI)
- Programa de medidas urgentes para la alfabetización en El Salvador y la República Dominicana.

- Programas institucionales

Programa de Cooperación Educativa con Iberoamérica.

La convocatoria de ayudas para expertos en educación para participar en los cursos organizados en el marco del Programa de Cooperación Educativa con Iberoamérica, convocatoria que fue aprobada en el curso precedente, se resolvió el 9 de diciembre de 1994 (BOE 9.1.95), resultando seleccionados para la participación en los diversos cursos y países un total de 102 solicitantes.

Cooperación con organismos internacionales

 Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI).

El Ministerio de Educación y Ciencia realiza asistencia técnica en los programas llevados a cabo por la OEI en el Area de Educación, y, además, aporta ayuda financiera, distribuyéndola la OEI entre los siguientes programas:

- Enseñanza de las Ciencias y las Matemáticas (IBERCIMA).
- Evaluación de la calidad de la enseñanza.
 - La Formación Técnica y Profesional.
 - Financiación de la Educación
 - La Educación ambiental.
 - Estudios de los Sistemas Educativos Nacionales.
 - Educación y Democracia.

- Formación de Administradores de la Educación.
- Alternativas para la Innovación y Armonización de la Enseñanza de la Geografía de la Historia en Iberoamérica.

En octubre de 1994 tuvo lugar la VII Asamblea General de la OEI. Asimismo, se aprobó un programa sobre Evaluación de la Calidad del Sistema Educativo, en cuya preparación el Instituto Nacional de Calidad y Evaluación Español ha desarrollado un papel importante.

Convenio Andrés Bello

En febrero de 1994 tuvo lugar la XVII Reunión de Ministros de Educación del Convenio Andrés Bello, en Cartagena de Indias. En ella se marcaron las nuevas líneas del Convenio y se eligió una nueva Secretaría Ejecutiva. Se está apoyando la nueva línea de actuaciones del Instituto Internacional de Integración del Convenio, con la participación de expertos en el Primer Encuentro sobre el vídeo didáctico y en la Cátedra Andrés Bello.

Debe señalarse que, durante el curso lectivo 1994/95, el Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación ha elaborado los materiales didácticos de un curso de formación a distancia, titulado «Del Clavo al Ordenador», destinado al profesorado que imparte la asignatura de Educación Tecnológica. Se decidió ofrecer dicho curso a los Ministerios de Educación de países iberoamericanos y, en la citada reunión de Ministros de Educación Iberoamericanos, celebrada en Cartagena de Indias, se propuso una coproducción de los recursos de formación antes mencionados. El Ministerio de Educación y Ciencia español se responsabilizó de generar este primer curso, que consta de veinte unidades didácticas en soporte impreso y veinte vídeos de apoyo.

"Del Clavo al ordenador" está concebido como un curso de formación de profesores a distancia utilizando como medios de comunicación tanto la televisión como los materiales impresos, además de la comunicación con el tutor. Las emisiones de televisión, previstas para el canal de la TEI (Televisión Educativa Iberoamericana), están pensadas como material de apoyo al proceso de formación.

UNESCO-OREALC

España ha continuado participando en el Proyecto Principal de UNESCO para América Latina y el Caribe.

Relaciones bilaterales

España ha firmado convenios de colaboración con todos los países de Iberoamérica. Por otro lado, el Ministerio de Educación y Ciencia ha realizado un esfuerzo para fomentar y consolidar las relaciones con los Directores de las Oficinas de Relaciones Internacionales, que considera muy importantes para la cooperación y el establecimiento de relaciones fluidas y estables.

Merecen destacarse las actividades bilaterales llevadas a cabo con Argentina, Bolivia, Brasil, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, México, Nicaragua, Perú, Uruguay y Venezuela.

El Consejo Escolar del Estado, constatando que las organizaciones sindicales representativas siguen sin poder participar como observadores en la selección del profesorado de los programas internacionales, insta al Ministerio de Educación y Ciencia a que adopte las medidas oportunas para hacer efectivo tal derecho.

El Consejo Escolar del Estado observa que en los programas relacionados en el informe no existe ninguno que dinamice las necesarias relaciones de organizaciones de padres y madres españoles, así como de estudiantes, con los de otros estados, por lo que insta a las distintas Administraciones educativas a contemplarlos en próximos cursos. También llama la atención sobre la escasa participación del alumnado en las tareas de cooperación educativa, y estima oportuna su potenciación.

Además, hay diversos aspectos, en el marco de la acción educativa española en el exterior, a los que no se hace referencia en el informe. Así, la actividad de los Centros docentes en el extranjero (de titularidad española, extranjera o mixta); las enseñanzas complementarias; las llevadas a cabo mediante la modalidad de educación a distancia; el quehacer de las Consejerías de Educación de las que dependen y en las que realizan su tarea asesores y agregados; los logros del Instituto Cervantes, creado por Ley 7/1991 de 21 de marzo como organismo especializado para la difusión del español no se hace referencia en este informe. En consecuencia, el Consejo Escolar del Estado insta al Ministerio a que adopte las medidas oportunas para facilitar dicha información en posteriores informes.

Asimismo, el Consejo insta al Ministerio de Educación y Ciencia a que incremente las ayudas que favorezcan el intercambio de profesores, dado que las cifras actuales son notoriamente insuficientes, y que la publicidad que se de a la convocatoria de la actividad no se limite a las páginas del Boletín Oficial del Estado. Debe también advertirse que no siempre se cumplen las condiciones ofrecidas, y que, aunque hay profesores perfectamente integrados, son muchos los que retornan antes de cumplirse el período de permanencia, encontrándose además, a su vuelta, con su plaza en España ocupada por todo el año lectivo. En este sentido, el Consejo Escolar del Estado insta al Ministerio de Educación y Ciencia a que revise el llamado «Programa California» y, más concretamente, la situación de los profesores españoles que, en situación de servicios especiales, obtienen allí destino.

Por otra parte, apreciando la labor desarrollada por las administraciones en los aspectos recogidos en el informe, el Consejo estima que la situación mundial requiere además impulsar una educación para la comprensión, la cooperación y la paz internacionales. Esta educación debiera difundir entre los alumnos, los profesores y los padres españoles cuestiones como:

- La amenaza que supone la miseria absoluta que padece el 20% de la humanidad y la pobreza que sufre el 60% para el buen desarrollo de todos.
- La injusta distribución de los bienes de la tierra.
- El incumplimiento desde 1972 del compromiso de destinar el 0'7% de los PIB de los países ricos a una efectiva cooperación para el desarrollo.

En este sentido, el Consejo considera oportuno resaltar los diversos materiales curriculares y de educación para la cooperación para el desarrollo realizados por diferentes organizaciones. Asimismo, insta a las Administraciones educativas a que amplíen las actividades de cooperación para el desarrollo, dando prioridad al ámbito social.

Más allá de la participación internacional de la Administración Educativa, hay que destacar también la dimensión internacional que desde otros sectores de la Comunidad educativa se están propiciando. La internacionalización, la dimensión europea de la educación y la cooperación internacional están cobrando una importancia que trasciende a los propios ámbitos de la Administración.

El Consejo Escolar del Estado, en relación con los compromisos de política educativa que el gobierno español asume en los distintos foros y organismos internacionales, considera que la información que recibe de los mismos es insuficiente. En consecuencia insta al Ministerio de Educación y Ciencia a facilitar una comunicación más fluida y puntual sobre estos asuntos, así como la participación nacional e internacional en la discusión de esas políticas.

Por último, el Consejo Escolar del Estado se ve obligado a reiterar lo ya expresado en el Informe correspondiente al curso 1992/93, en el sentido de señalar la conveniencia de incluir programas referentes al carácter plurinacional de diferentes Estados, al estudio de las lenguas indígenas y de las culturas diferenciadas como un medio que propicie la interculturalidad.

3.2. La participación de España en los programas educativos de la Unión Europea

Actividades institucionales

Durante el curso 1994/95, se han celebrado tres Consejos de Ministros de la Unión Europea, además de una Conferencia de Ministros de Educación con los cuatro países de la Europa Central y Oriental y la Federación Rusa. Todos ellos han contado con la participación española.

El 21 de junio de 1994 se celebró en Luxemburgo un Consejo de Ministros donde se aprobó la estructura del Programa «Sócrates», del que se tratará más adelante en este Informe.

La Conferencia de Ministros de Educación con los cuatro países de la Europa Central y Oriental y la Federación Rusa tuvo lugar en septiembre de 1994, tratándose en ella de temas específicos de la reforma educativa en Rusia, así como de otros temas de desarrollo educativo.

El 5 de diciembre de 1994 se celebró en Bruselas otro Consejo de Ministros, en que se estableció el aludido Programa «Sócrates» y se trataron diversos asuntos relacionados con la Formación Profesional,

las estadísticas en materia de educación y formación y los aspectos educativos de la estrategia global contra el racismo y la xenofobia.

Por último, el 31 de marzo de 1995 se celebró en Bruselas el tercer Consejo de Ministros, en el que se trató de la mejora del aprendizaje de las lenguas en los distintos sistemas educativos, aspectos de cooperación con países vecinos a la Unión Europea y, nuevamente, de la estrategia global contra el racismo y la xenofobia.

Programas comunitarios

Programa Lingua

-ACCION I

El Programa Lingua fue aprobado en 1989 en el seno de la Comunidad Europea para la promoción del conocimiento de las lenguas de los diversos estados miembros.

Dentro del Programa Lingua, la Acción I contempla las medidas destinadas a promover la formación continua de profesores y formadores de lenguas extranjeras.

El Ministerio de Educación y Ciencia procedió a establecer las normas generales y de procedimiento a que deben atenerse las convocatorias específicas de ayudas destinadas al profesorado dentro del Programa (Orden 10.10.94; BOE 26.10.94).

En la Orden se destinaban 349.020 Ecus para el ámbito territorial en el que la administración educativa corresponde al Ministerio de Educación y Ciencia, ascendiendo a 555.410 ECUs la cantidad atribuida a las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia educativa, cantidad distribuida entre tales Comunidades. Los importes máximos individuales de las ayudas ascendían a 1.100 ECUs para las actividades de tres semanas y 1.500 ECUs para las actividades de cuatro o más semanas.

La referida Orden de 10 de octubre de 1994 regulaba asimismo los requisitos que deberán reunir las solicitudes de ayudas, la tramitación y resolución de dichas solicitudes y el baremo de méritos aplicable en todos los supuestos.

La convocatoria, realizada en el territorio gestionado por el Ministerio de Educación y ciencia el 10 de noviembre de 1994, fue resuelta el 17 de marzo de 1995 (BOE 17.4.95), percibiendo diversas ayudas en sus distintas modalidades un total de 570 docen-

tes. (Resolución definitiva 30.5.95; BOE 14.6.95). Las respectivas convocatorias y resoluciones en las distintas Comunidades Autónomas se detallan en el lugar correspondiente de este epígrafe.

-ACCION IV

La convocatoria de ayudas para el desarrollo de proyectos educativos conjuntos dentro de la Acción IV del Programa «Lingua», efectuada en el curso anterior, se resolvió mediante la Orden de 22 de diciembre de 1994 (BOE 11.1.95), para el territorio gestionado directamente por el Ministerio de Educación y Ciencia.

La realización de visitas preparatorias e intercambios y encuentros escolares debían desarrollarse entre el 25 de enero y el 30 de junio de 1995.

Durante el curso 1994/95 se ha dispuesto de un presupuesto total de 272.489.272 pesetas; 106.543.382 pesetas se han destinado a centros ubicados en el territorio gestionado por el Ministerio de Educación y Ciencia y 165.945.890 pesetas a centros dependientes de Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia educativa.

| | Nº solicitudes (centros) | N° beneficiarios (centros) | Nº ayudas |
|--------------|-----------------------------|-------------------------------|-----------|
| Visitas | 238 | 138 | 247 (1) |
| Intercambios | 441 | 328 | 6.802 (2) |
| | | | 691 (1) |
| TOTALES | 679 | 466 | 7.740 |

NO 11 11 1 NO 1 CO 1

· Europa en la Escuela

El Consejo de Europa, la Comisión de las Comunidades Europeas y la Fundación Europea de la Cultura patrocinan anualmente de forma conjunta el concurso conmemorativo de «Europa en la Escuela».

El 11 de octubre de 1994 (BOE 26.10.94) fue convocado en el ámbito nacional la edición número 42 de dicho concurso.

En las bases del concurso se distribuía al alumnado según su edad en diversos grupos, asignándose a cada grupo una temática sobre la cual debían versar los trabajos a realizar. Los premios que se

⁽¹⁾ Profesores y Profesoras

⁽²⁾ Alumnos y Alumnas

otorgaron por un Jurado Nacional consistían en viajes a Estrasburgo y otras ciudades europeas a fin de participar en encuentros escolares, así como diplomas, medallas, libros y otros regalos educativos.

La convocatoria se realizó el 23 de mayo de 1995 (BOE 21.6.95), otorgándose premios consistentes en viajes a un total de 32 participantes. 14 premios en medallas, 27 premios en libros y 69 diplomas. Por último, fueron otorgados asimismo 8 premios colectivos a otros tantos Centros.

Programa «Arión»

El objetivo del Programa «Arión» consiste en dar a conocer sobre el terreno las soluciones prácticas que los distintos Estados de la Unión Europea han dado a los problemas comunes a los mismos en el sector educativo.

Con ámbito estatal, el Ministerio de Educación y Ciencia convocó 100 ayudas para la realización de visitas de estudio, que se llevarán a cabo en el curso 1995/96, dirigidas a Administradores de la educación, Inspectores de educación, Asesores educativos, Directores y Jefes de Estudios de centros escolares de niveles previos a la Universidad (Orden 23.3.95; BOE 3.4.95).

Del número de plazas convocadas, 40 se dirigían al territorio gestionado directamente por el Ministerio de Educación y Ciencia y 60 plazas a las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa.

El importe de cada una de las ayudas era de 140.000 pesetas, con una ayuda complementaria por desplazamiento consistente en 10.000 ó25.000 pesetas según los casos.

La convocatoria para el territorio gestionado directamente por el Ministerio de Educación y Ciencia fue resuelta el 29 de mayo de 1995 (BOE 23.6.95), resolviendo cada Comunidad Autónoma con competencias plenas en materia educativa la convocatoria dentro de su ámbito territorial, según se detalla en el correspondiente epígrafe de este Informe.

Programa TEX, de Intercambio de Profesores de la Unión Europea

En el curso que se examina se convocaron por el Ministerio de Educación y Ciencia 54 ayudas económicas para la realización de tales intercambios, destinadas a todo el ámbito del Estado. De dichas ayudas, 22 se dirigian al territorio gestionado directamente por el Ministerio de Educación y Ciencia y 32 ayudas a las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa.

La duración de los intercambios debía prolongarse entre tres semanas y un mes, ascendiendo el importe de las ayudas a 240.000 pesetas.

Como en otros Programas de ámbito europeo, la selección de los candidatos debía llevarse a cabo por las distintas Administraciones educativas con competencias en la materia. En el ámbito de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia la resolución se llevó a cabo el 29 de mayo de 1995 (BOE 22.6.95).

El número de plazas fue elevado hasta 80 por la Orden de 28 de junio de 1995 (BOE 27.7.95).

Programa «Sócrates»

El Programa «Sócrates», de cuyos antecedentes en los Consejos de Ministros se ha tratado anteriormente, fue adoptado el 14 de marzo de 1995 por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea y publicado en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas del 20 de abril de 1995. El objetivo fundamental del mismo consiste en contribuir al desarrollo de una Educación de calidad y a la cooperación en materia de Educación. Tendrá una duración de 5 años y una dotación presupuestaria de 850 millones de ECUs.

El Programa se articula a través de tres Capítulos:

Capítulo I: La Enseñanza Superior «ERASMUS» (Cooperación universitaria, movilidad de estudiantes y redes).

Capítulo II: Enseñanza escolar "Comenius" (asociaciones escolares, educación de los hijos de trabajadores migrantes y de los gitanos, educación intercultural, formación en talleres y cursos para profesores).

Capítulo III: Medidas transversales (promoción de los conocimientos lingüísticos, tecnologías de la información y educación abierta y a distancia, intercambio de información y experiencias, educación de adultos y medidas complementarias).

SOCRATES difiere de anteriores iniciativas comunitarias en la medida que cubre todos los tipos y niveles de educación en un único programa de cooperación en el sector de la educación, incorporando los programas de educación comunitarios ya existentes (ERASMUS, LINGUA, ARION, EURYDICE y NARIC) e introduciendo otros nuevos, con el fin de dar respuesta a lo establecido en el artículo 126 del Tratado de la Unión Europea, base jurídica del Programa.

En particular, el Capítulo III, Acción primera, continúa y profundiza alguna de las Acciones del Programa «Lingua». El nuevo Programa se desarrolla en varias Acciones, teniendo la Acción E como objetivo la mejora de la capacidad de los jóvenes para comunicarse en lenguas extranjeras, para lo cual se pretende promover los intercambios de alumnado, en el marco de un proyecto educativo conjunto, entre Centros educativos de los distintos Estados de la Unión Europea.

La Orden de 31 de mayo de 1995 (BOE 8.6.95) convocó, con carácter nacional, ayudas hasta un máximo de 1.810.716 ECUs, para el desarrollo de proyectos educativos conjuntos dentro del Programa Lingua, Acción E. De la citada cantidad se destinaba hasta un máximo de 707.990 ECUs a las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia educativa, según el detalle que se incluía en la Orden.

La convocatoria se dirigía a los Centros que escolarizasen alumnos a partir del segundo ciclo de la ESO, debiendo presentar los Centros solicitantes un proyecto educativo conjunto elaborado con otro Centro de la Unión Europea.

La Resolución de la convocatoria debía ser efectuada por cada una de las Administraciones educativas con competencias en materia educativa.

Programas de Nuevas Tecnologías

Desde el Programa de Nuevas Tecnologías, durante el curso 1994-95 se ha intervenido en diversas acciones relacionadas con los programas educativos de la Comunidad Europea:

— En el Programa "Telemática", perteneciente al IV Programa Marco, y dentro del área "Educación y Formación", se ha participado en las reuniones del grupo de trabajo que ha puesto a punto las directrices para la convocatoria final de dicho programa.

- Asimismo, se ha participado en las reuniones de expertos preparatorias para el lanzamiento del Programa SOCRATES y en las reuniones de la Task Force sobre Software Multimedia Educativo.
- Igualmente, el Programa de Nuevas Tecnologías asistió como observador en representación de España y de la Unión Europea a la reunión del G7 Tema 3 (Educación y Formación).

Comunidades Autónomas

Andalucía

De conformidad con la Orden establecida a nivel estatal por el Ministerio de Educación y Ciencia, se convocaron por parte de la Comunidad de Andalucía ayudas para la formación continua de profesores y formadores de lenguas extranjeras, de acuerdo con la Acción I del Proyecto «Lingua» (Orden 3.11.94; BOJA 21.12.94).

La cuantía global de las ayudas en la Comunidad de Andalucía ascendió a 170,123 Ecus.

La convocatoria se resolvió el 20 de julio de 1995 (BOJA 25.8.95) y fueron seleccionados un total de 130 solicitantes a los que les fue asignada una ayuda individual comprendida entre 1.200 y 1.500 Ecus.

Asimismo dentro del ámbito temporal del curso que se examina fue resuelta la convocatoria de ayudas para el desarrollo de proyectos educativos conjuntos entre Centros de la Comunidad de Andalucía y otros Centros europeos, dentro de la Acción IV del Programa "Lingua" (Orden 23.12.94; BOJA 12.1.95).

Para la financiación de las visitas preparatorias de lo encuentros fueron subvencionados con diversas ayudas un total de 41 Centros docentes. El número de Centros que percibieron ayudas destinadas a la financiación de los intercambios o encuentros escolares fue de 37.

Dentro del Programa «Arión» de la Unión Europea para la realización de visitas de estudio para especialistas en educación, la Comunidad de Andalucía resolvió la convocatoria general efectuada para todo el ámbito del Estado por el Ministerio de Educación y Ciencia, siendo seleccionados, según dicha resolución, un total de 18 participantes para el desarrollo de las actividades del Programa (Orden 29.5.95; BOJA 22.6.95).

También resolviendo la convocatoria general de ayudas, efectuada por el Ministerio de Educación y Ciencia, para la realización de intercambios de profesores de niveles no universitarios dentro del Programa de Intercambio de Profesores de la Unión Europea, la Comunidad de Andalucía seleccionó a un total de 9 candidatos para participar en el referido Programa.

Canarias

Dentro del Programa «Lingua», Acción IV, la Comunidad de Canarias concedió ayudas para la realización de proyectos conjuntos consistentes en intercambios y encuentros con Centros extranjeros (Resolución 19.7.94; BOC 3.10.94). Los Centros seleccionados fueron dos, los cuales percibieron 17.389 y 15.812 Ecus, respectivamente. Por otra parte, la convocatoria general para el desarrollo de proyectos educativos conjuntos dentro de la Acción IV del Programa «Lingua», que tuvo lugar en el curso precedente, fue resuelta el 19 de diciembre de 1994 (BOC 11.1.95), otorgándose ayudas a 6 Centros docentes para los gastos ocasionados por las visitas preparatorias, comprendidas entre 313 y 1.500 Ecus. Asimismo se concedieron ayudas destinadas a los proyectos de intercambio a los 6 Centros, para el desarrollo de 7 proyectos, ayudas comprendidas entre 4.976 y 10.150 Ecus.

Por otra parte, en el ámbito del Programa «Arion», la Comunidad resolvió la convocatoria, realizada a nivel nacional por el Ministerio de Educación y Ciencia, de ayudas para llevar a cabo visitas de estudio para especialistas en educación. El número de especialistas seleccionados en la Comunidad fue de 4 solicitantes (Resolución 20.7.94; BOC 3.10.94).

En el ámbito de la Acción I del Programa «Lingua» se convocaron ayudas destinadas a la formación continua de profesores y formadores de lenguas extranjeras (Orden 30.12.94; BOC 20.1.95). El importe global de las ayudas destinadas a esta Comunidad fue de 44.498 Ecus, ascendiendo las ayudas individuales a un máximo de 1.100 Ecus, para actividades de dos semanas; 1.300 Ecus, para actividades de tres semanas y 1.500 Ecus para actividades de cuatro o más semanas. El número de profesores seleccionados fue de 44 (Orden 1.3.95; BOC 31.3.95), a quienes les fueron asignadas las ayudas correspondientes.

Por lo que respecta a la resolución de la convocatoria para participar en el Programa «Arión» de la Unión Europea, destinado a

especialistas en educación, la Comunidad de Canarias seleccionó a 4 solicitantes (Resolución 1.6.95; BOC 26.6.95).

Cataluña

La convocatoria efectuada a nivel estatal por el Ministerio de Educación y Ciencia, de ayudas para el desarrollo de proyectos educativos conjuntos dentro de la Acción IV del Programa «Lingua» fue resuelta en el ámbito de Cataluña el 19 de octubre de 1994 (DOGC 16.11.94), siendo concedidas ayudas por importe de 11.970 Ecus a 13 Centros, destinadas a visitas preparatorias y 124.393 Ecus también a 13 Centros para la financiación de intercambios. A la Resolución anterior se deben agregar las ayudas otorgadas en el período comprendido entre el 25 de enero y 30 de junio de 1995, según Resolución de 25 de noviembre de 1994 (DOGC 6.2.95), en la que se otorgaron un total de 120.392 Ecus a un total de 21 Centros de la Comunidad.

Asimismo fue resuelta la convocatoria general efectuada en el marco del Programa «Arión», resultando seleccionados para participar en el Programa 14 candidatos (Resolución 2.11.94; DOGC 16.11.94) (Resolución 28.6.95; DOGC 10.7.95).

La convocatoria correspondiente al curso que se examina, en relación a las ayudas para la formación de profesores en lenguas extranjeras, dentro de la Acción I del Programa «Lingua», tuvo lugar por Resolución de 4 de enero de 1995 (DOGC 11.1.95). El importe destinado a la Comunidad de Cataluña para este fin ascendía a 127.706 Ecus. La convocatoria fue resuelta con carácter definitivo el 18 de julio de 1995 (DOGC 31.7.95) y se seleccionaron un total de 122 solicitantes.

Por lo que respecta a la resolución de la convocatoria de ayudas para la realización de intercambios de profesores de niveles no universitarios, dentro del Programa de Intercambio de Profesores de la Unión Europea, la misma se produjo el 12 de junio de 1995 (DOGC 10.7.95), según la cual fueron seleccionados siete docentes de dicha Comunidad para participar en los mencionados intercambios.

Galicia

En el ámbito de la Acción IV del Programa «Lingua», la Comunidad de Galicia resolvió para su ámbito territorial la convocatoria que a nivel nacional había realizado el Ministerio de Educación y Ciencia. Según la Resolución de 23 de septiembre de 1994 (DOG 4.10.94) fueron seleccionados 5 Centros docentes para participar en intercambios y encuentros con alumnos de otros Centros europeos, a los cuales se les concedieron ayudas que oscilaban entre 1.611 y 3.592 Ecus. Dicha relación de Centros fue aumentada con la inclusión de otros 28 Centros a los que les fueron concedidos un total de 106.819 Ecus destinados a la realización de intercambios o encuentros y 1.000 Ecus para visitas preparatorias (Resolución 11.1.95; DOG 15.2.95).

Dentro de la Acción I del Programa «Lingua» se convocaron ayudas para la formación continua de profesores y formadores de lenguas extranjeras (Orden 2.11.94; DOG 16.12.94). La cantidad asignada a la Comunidad Autónoma fue de 67.380 Ecus, pudiendo sumar las ayudas individuales hasta un máximo de 1.500 Ecus. La convocatoria se resolvió el 20 de junio de 1995 (DOG 14.8.95), según la cual fueron seleccionados un total de 56 solicitantes.

Por lo que respecta a la resolución de la convocatoria para participar en el Programa «Arión» de la Unión Europea, destinado a especialistas en educación, la Comunidad de Galicia seleccionó a 7 solicitantes (Orden 20.6.95; DOG 31.8.95).

En relación al Programa de Intercambio de Profesores de la Unión Europea, en la Comunidad Autónoma fueron seleccionados 4 aspirantes (Orden 20.6.95; DOG 31.8.95).

Navarra

Al igual que en el resto de las Comunidades Autónomas, la Comunidad Foral de Navarra convocó ayudas para la formación continua de profesores y formadores de lenguas extranjeras, de acuerdo con la Acción I del Programa «Lingua» (Resolución 1138/1994, de 9 de noviembre; BON 5.12.94).

El importe adjudicado a tal fin para la Comunidad era de 12.662 Ecus, siendo resuelta tal convocatoria el 28 de marzo de 1995 (Resolución 362/1995; BON 14.4.95), seleccionándose 10 docentes para la realización de las actividades correspondientes.

La convocatoria realizada a nivel estatal por el Ministerio de Educación y Ciencia, en relación al Programa de Intercambio de Profesores de la Unión Europea fue resuelta para el ámbito de la Comunidad de Navarra con fecha 17 de mayo de 1995 (BON

5.6.95), otorgándose una de las dos ayudas convocadas en la Comunidad.

En lo que respecta al Programa "Arión", para la realización de visitas de estudio para especialistas de educación dentro de la Unión Europea, la Comunidad Foral resolvió para su ámbito la convocatoria general efectuada a nivel estatal, siendo concedidas las 3 ayudas correspondientes a la misma (Resolución 576/1995, de 17 de mayo; BON 5.6.95).

País Vasco

Los fondos asignados a la Comunidad Autónoma del País Vasco dentro de la Acción IV del Programa «Lingua» ascendían a 105.115 Ecus, para el desarrollo de proyectos educativos conjuntos entre grupos escolares de dicha Comunidad y de otros países europeos. La Resolución de 20 de diciembre de 1994 (BOPV 9.1.95) otorgó ayudas destinadas a visitas preparatorias a un total de 9 Centros, comprendidas entre 500 y 1.000 Ecus. Asimismo, para la realización de los intercambios propiamente dichos, el número de Centros subvencionados ascendió a 20, con ayudas comprendidas entre 2.064 y 6.350 Ecus.

En relación con la Acción I del Programa «Lingua» se convocaron ayudas para la formación continua de Profesores y Formadores de lenguas extranjeras, convocatoria que se resolvió el 22 de junio de 1995 (BOPV 14.7.95). El número de docentes seleccionados se elevó a 49, a los cuales les fueron asignadas ayudas entre 900 y 1.435 Ecus.

Comunidad Valenciana

Previa convocatoria general efectuada por el Ministerio de Educación y Ciencia, para la concesión de ayudas destinadas a la realización de visitas de estudio para especialistas de educación, dentro del Programa «Arión» de la Unión Europea, la Comunidad Valenciana resolvió las solicitudes propias de su ámbito territorial (Orden 28.7.94; DOGV 21.9.94). Según la resolución, un total de 9 candidatos solicitantes fueron seleccionados para la participación en dicho Programa.

La convocatoria realizada en el curso que se examina se resolvió el 14 de junio de 1995 (DOGV 7.7.95), seleccionándose 9 profesionales para participar en el Programa «Arión».

Igualmente, efectuada la convocatoria general por parte del Ministerio de Educación y Ciencia, la Comunidad Valenciana resolvió las solicitudes de su ámbito geográfico, en relación a la convocatoria de ayudas para el desarrollo de proyectos educativos conjuntos dentro de la Acción IV del Programa «Lingua», a desarrollar entre el 1 de septiembre y el 22 de diciembre de 1994, relativa a intercambios entre alumnos de nuestro país y de países de la Unión Europea. El número de Centros seleccionados fue de dos, siéndoles asignadas cantidades que ascendían a 1.000 y 500 Ecus respectivamente, por lo que se refiere a los gastos de las visitas preparatorias, y 4.276 Ecus destinados a los gastos de los intercambios o encuentros (Orden 12.7.94; DOGV 21.9.94).

Para los proyectos a desarrollar entre el 25 de enero de 1995 y el 30 de junio de 1995 se seleccionaron 13 Centros a los que les fue asignada una subvención entre 500 y 2.000 Ecus con destino a la realización de visitas preparatorias. El número de Centros seleccionados para la realización de intercambios o encuentros se elevó a 28, los cuales percibieron cantidades comprendidas entre 1.285 y 9.402 Ecus con destino a dichos intercambios o encuentros.

La convocatoria de ayudas, dentro de la Acción I del Programa «Lingua», para la formación de profesores y formadores de lenguas extranjeras, tuvo lugar el 30 de diciembre de 1994 (DOGV 23.1.95). La cantidad destinada a esta Comunidad era de 84.021 Ecus, ascendiendo los importes individuales a unas cantidades máximas de 1.100, 1.300 y 1.500 Ecus, dependiendo de si la duración de las actividades formativas eran de dos, tres, cuatro o más semanas. La convocatoria fue resuelta el 15 de mayo de 1995 (DOGV 2.6.95), siendo seleccionados un total de 75 docentes, a los que les fueron adjudicadas ayudas comprendidas entre 1.000 y 1.384 Ecus (Resolución definitiva 30.6.95; DOGV 18.8.95).

Asimismo la Comunidad Valenciana resolvió la convocatoria estatal de ayudas para la realización de intercambios de profesores (Resolución 24.5.95; DOGV 30.6.95), siendo seleccionados 5 docentes para participar en el Programa.

El Consejo Escolar del Estado considera de gran importancia la participación de España en distintos y valiosos programas educativos de la Unión Europea, pero el propio avance hacia esa Unión y la influencia que las diferentes directivas y programas tienen en el sistema educativo de los diferentes países que la componen, justificarían el establecimiento de cauces estables de participación y consulta de los sectores de la comunidad educativa. En tal sentido, el Consejo Escolar del Estado cree llegado el momento de abrir aún más la participación educativa con Europa en una nueva y doble perspectiva, la de entrar en relación y comunicación con los Consejos Escolares de los Países de la Unión Europea y la de iniciar el proceso apropiado para que llegue a constituirse un Consejo Escolar Europeo, con participación de representantes de los Países miembros de la Unión Europea a través de sus Consejos Escolares del Estado.

En consecuencia, el Consejo insta a la Administración educativa española para que trabaje en esta dirección, propiciando nuevos foros de participación, complementarios a la nueva situación que la plena integración europea ocasionará.

Con independencia de lo que anteriormente se expone, el Consejo Escolar del Estado hace observar que ninguno de los programas reseñados en este epígrafe hace posible la participación de las organizaciones de padres y madres españoles en Europa a través de ellos, por lo que insta a las distintas Administraciones educativas a desarrollarlos en el próximo curso, en el sentido de poder establecer relaciones de intercambio de experiencias y aglutinar posibilidades de participación con otras organizaciones de padres y madres europeas.

Esta ausencia de cauces de participación no solo afecta a las organizaciones de padres y madres, sino a los diferentes sectores que componen la Comunidad educativa. En este sentido, el Consejo reitera la necesidad de participación, como observadores, de las Organizaciones sindicales, en la selección del profesorado que participa en los citados programas, tanto en el ámbito del Ministerio de Educación y Ciencia como de las Comunidades Autónomas.

3.3. La Conferencia de Consejeros de Educación

La Conferencia de Consejeros de Educación, constituida por los titulares de las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Canarias, Cataluña, Galicia, Navarra, País Vasco y Comunidad Valenciana, y por el Ministro de Educación y Ciencia, que la preside, ha celebrado durante el curso 1994/95 tres sesiones en las fechas siguientes: 1 de diciembre de 1994, 13 de marzo de 1995 y 26 de julio de 1995.

En las citadas sesiones la Conferencia de Consejeros de Educación ha deliberado sobre las siguientes disposiciones:

- R.D. 894/1995, de 2 de junio de 1995, por el que se modifica y amplia el artículo 3 del R.D. 1007/1991 de 14 de junio, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria.
- R.D. 546/1995, de 7 de abril, por el que se establece el Título de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería y las correspondientes enseñanzas mínimas.
- R.D. 547/1995, de 7 de abril, por el que se establece el Título de Técnico en Farmacia y las correspondientes enseñanzas mínimas.
- R.D. 536/1995, de 7 de abril, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Dietética y las correspondientes enseñanzas mínimas.
- R.D. 537/1995, de 7 de abril, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Higiene Bucodental y las correspondientes enseñanzas mínimas.
- R.D. 538/1995, de 7 de abril, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Anatomía Patológica y Citología y las correspondientes enseñanzas mínimas.
- R.D. 539/1995, de 7 de abril, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Laboratorio de Diagnóstico Clínico y las correspondientes enseñanzas mínimas.
- R.D. 540/1995, de 7 de abril, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Salud Ambiental y las correspondientes enseñanzas mínimas.
- R.D. 541/1995, de 7 de abril, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Prótesis Dentales y las correspondientes enseñanzas mínimas.
- R.D. 542/1995, de 7 de abril, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Ortoprotésica y las correspondientes enseñanzas mínimas.
- R.D. 543/1995, de 7 de abril, por el que se establece el Título

- de Técnico Superior en Documentación Sanitaria y las correspondientes enseñanzas mínimas.
- R.D. 544/1995, de 7 de abril, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Radioterapia y las correspondientes enseñanzas mínimas.
- R.D. 545/1995, de 7 de abril, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico y las correspondientes enseñanzas mínimas.
- R.D. 2424/1994, de 16 de diciembre, por el que se establece el Título de Técnico en Preimpresión en Artes Gráficas y las correspondientes enseñanzas mínimas.
- R.D. 2425/1994, de 16 de diciembre, por el que se establece el Título de Técnico en Impresión en Artes Gráficas y las correspondientes enseñanzas mínimas.
- R.D. 2426/1994, de 16 de diciembre, por el que se establece el Título de Técnico en Encuadernación y Manipulados de Papel y Cartón y las correspondientes enseñanzas mínimas.
- R.D. 2422/1994, de 16 de diciembre, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Diseño y Producción Editorial y las correspondientes enseñanzas mínimas.
- R.D. 2423/1994, de 16 de diciembre, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Producción de Industrias Gráficas y las correspondientes enseñanzas mínimas.
- R.D. 2419/1994, de 16 de diciembre, por el que se establece el Título de Técnico en Mecanizado y las correspondientes enseñanzas mínimas.
- R.D. 2420/1994, de 16 de diciembre, por el que se establece el Título de Técnico en Tratamiento Superficiales y Térmicos y las correspondientes enseñanzas mínimas.
- R.D. 2421/1994, de 16 de diciembre, por el que se establece el Título de Técnico en Fundición y las correspondientes enseñanzas mínimas.
- R.D. 2416/1994, de 16 de diciembre, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos Mecánicos y las correspondientes enseñanzas mínimas.
- R.D. 2417/1994, de 16 de diciembre, por el que se establece el

- Título de Técnico Superior en Producción por Mecanizado y las correspondientes enseñanzas mínimas.
- R.D. 2418/1994, de 16 de diciembre, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Producción por Fundición y Pulvimetalurgia y las correspondientes enseñanzas mínimas.
- R.D. 625/1995, de 21 de abril, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Mantenimiento Aeromecánico y las correspondientes enseñanzas mínimas.
- R.D. 626/1995, de 21 de abril, por el que se establece el Título de Técnico Superior de Mantenimiento de Aviónica y las correspondientes enseñanzas mínimas.
- R.D. 629/1995, de 21 de abril, por el que se establece el Título de Técnico en Peluquería y las correspondientes enseñanzas mínimas.
- R.D. 628/1995, de 21 de abril, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Estética y las correspondientes enseñanzas mínimas.
- R.D. 630/1995, de 21 de abril, por el que se establece el Título de Técnico en Estética Personal Decorativa y las correspondientes enseñanzas mínimas.
- R.D. 631/1995, de 21 de abril, por el que se establece el Título de Técnico en Caracterización y las correspondientes enseñanzas mínimas.
- R.D. 619/1995, de 21 de abril, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Sistemas de Regulación y Control Automático y las correspondientes enseñanzas mínimas.
- R.D. 620/1995, de 21 de abril, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Desarrollo de Productos Electrónicos y las correspondientes enseñanzas mínimas.
- R.D. 621/1995, de 21 de abril, por el que se establece el Título de Técnico en Superior en Instalaciones Electrotécnicas y las correspondientes enseñanzas mínimas.
- R.D. 622/1995, de 21 de abril, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Sistemas de Telecomunicación e Informáticos y las correspondientes enseñanzas mínimas.
- R.D. 623/1995, de 21 de abril, por el que se establece el Título

- de Técnico en Equipos e Instalaciones Electrotécnicas y las correspondientes enseñanzas mínimas.
- R.D. 624/1995, de 21 de abril, por el que se establece el Título de Técnico en Equipos Electrónicos de Consumo y las correspondientes enseñanzas mínimas.
- R.D. 1297/1995, de 21 de julio, por el que se establecen los Títulos de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Bisutería Artística, en Joyería Artística y Orfebrería y Platería Artísticas, pertenecientes a la Familia Profesional de la Joyería de Arte y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas.
- R.D. 1298/1995, de 21 de julio, por el que se establecen los Títulos de Técnico de Artes Plásticas y Diseño en Procedimientos de Orfebrería y Platería, en Moldeado y Fundición de objetos de Orfebrería, en Joyería y Bisutería Artísticas, en Procedimientos de Joyería Artística, en Grabado en Artístico sobre Metal, en Engastado y Damasquinado, pertenecientes a la Familia Profesional de la Joyería de Arte y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas.
- R.D. 1385/1995, de 4 de agosto, por el que se establecen los Títulos de Técnico de Artes Plásticas y Diseño en Vaciado y Moldeado Artísticos, en Ebanistería Artística, en Dorado y Policromía Artísticos, en Artesanía en Cuero, en Talla Artística en Madera, en Talla Artística en Piedra, en Forja Artística, en Fundición Artística y Galvanoplastia y en Ornamentación Islámica, pertenecientes a la Familia Profesional de Artes Aplicadas de la Escultura, y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas.
- R.D. 1386/1995, de 4 de agosto, por el que se establecen los Títulos de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Grabado y Técnicas de Estampación, en Encuadernación Artística y en Edición de Arte, pertenecientes a la Familia Profesional de las Artes Aplicadas al Libro, y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas.
- R.D. 1387/1995, de 4 de agosto, por el que se establecen los Títulos de Técnico de Artes Plásticas y Diseño en Serigrafía Artística y en Grabado Calcográfico, pertenecientes a la Familia Profesional de la Arte Aplicadas al Libro, y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas.
- R.D. 1388/1995, de 4 de agosto, por el que se establece los títulos de Técnico superior de Artes Plásticas y Diseño en Modelismo

- y Maquetismo, en Modelismo Industrial y en Mobiliario, pertenecientes a la familia profesional de diseño industrial, y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas.
- R.D. 1389/1995, de 4 de agosto, por el que se establece el título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño de Carpintería de Ribera, perteneciente a la familia profesional del Diseño Industrial, y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas.
- R.D. 1456/1995, de 1 de septiembre, por el que se establecen los títulos de Técnico superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Publicitaria, en Ilustración y en Fotografía Artística, pertenecientes a la familia profesional de las Diseño Gráfico, y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas.
- R.D. 1457/2995, de 1 de septiembre, por el que se establecen los títulos de Técnico de Artes Plásticas y Diseño en Artefinal de Diseño Gráfico y en Autoedición, pertenecientes a la familia profesional de Diseño Gráfico, y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas.
- R.D. 1458/1995, de 1 de septiembre, por el que se establecen los títulos de Técnico superior de Artes Plásticas y Diseño en Pavimentos y Revestimientos Cerámicos, en Cerámica Artística y en Modelismo y Matricería Cerámica, pertenecientes a la familia profesional de la cerámica artística, y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas.
- R.D. 1459/1995, de 1 de septiembre, por el que se establecen los títulos de Técnicos de Artes Plásticas y Diseño en Moldes y Reproducciones Cerámicos, en Decoración Cerámica y en Alfarería, pertenecientes a la familia profesional de la Cerámica Artística, y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas.
- R.D. 1460/1995, de 1 de septiembre, por el que se establecen los títulos de Técnico superior de Artes Plásticas y Diseño en Estilismo de Indumentaria y en Modelismo de Indumentaria, pertenecientes a la familia profesional de las artes aplicadas a la indumentaria, y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas.
- R.D. 1461/1995, de 1 de septiembre, por el que se establecen los títulos de Técnico de Artes Plásticas y Diseño en Artesanía de Complementos de Cuero, en Artesanía de Flores Artificiales, en Sombrerería, en Abaniquería y en Calado Artístico, pertenecien-

tes a la familia profesional de las Artes Aplicadas a la Indumentaria, y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas.

- R.D. 1462/1995, de 1 de septiembre, por el que se establecen los títulos de Técnico superior de Artes Plásticas y Diseño en Artes Aplicadas al Muro y en Mosaicos, pertenecientes a la familia profesional de Artes Aplicadas al Muro, y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas.
- R.D. 1463/1995, de 1 de septiembre, por el que se establece el título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño en revestimientos murales, pertenecientes a la familia profesional de las Artes Aplicadas al Muro, y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas.
- R.D. 1464/1995, de 1 de septiembre, por el que se establecen los títulos de Técnico superior de Artes Plásticas y Diseño en Amueblamiento, en Arquitectura Efimera, en Escaparatismo, en Elementos de Jardín y en Proyectos y Dirección de Obras de Decoración, pertenecientes a la familia profesional de Diseño de Interiores, y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas.
- R.D. 1635/1995, de 6 de octubre, por el que se adscribe el profesorado de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación profesional a las especialidades propias de la formación profesional específica.
- R.D. 1692/1995, de 20 de octubre, por el que se regula el título profesional de especialización didáctica.

Asimismo la Conferencia ha conocido y debatido acerca del Anteproyecto de Ley Orgánica de la participación, la evaluación y el gobierno de los Centros Docentes; el Anteproyecto de Ley Orgánica por la que se prorroga el mandato de los órganos unipersonales de gobierno de los centros docentes sostenidos con fondos públicos; las posibles actividades alternativas a las enseñanzas de Religión y los objetivos y planes de trabajo previstos en el área educativa para la Presidencia Española de la Unión Europea.

Sin publicar en el curso 1994/95 la Conferencia ha debatido y aprobado los Proyectos de Reales Decretos por los que se establecen títulos de las familias profesionales de Mantenimiento y Servicios a la Producción, Servicios Socioculturales y a la Comunidad, Vidrio y Cerámica, e Información, Imagen y Sonido.

* * * * *

El Consejo Escolar del Estado reitera lo expuesto en anteriores informes, en los que se consideraba necesario regular la relación institucional entre la Conferencia de Consejeros de Educación y el Consejo Escolar del Estado; en este sentido insta a la Administración educativa a que establezca las medidas oportunas a fin de lograr dicho objetivo.

Asimismo, el Consejo Escolar del Estado entiende que el funcionamiento de la Conferencia de Consejeros de Educación debe estar dotado de la transparencia y publicidad a que obliga la legislación con carácter general y, en consecuencia, demanda el conocimiento oportuno de cuantos documentos procedan y que no se hallen sujetos a secreto por Ley.

Por otra parte, el Consejo Escolar del Estado estima conveniente que, cuando lleguen los temas de estudio a la Conferencia de Consejeros, estos asuntos hayan sido ya estudiados e informados por el Consejo Escolar del Estado, de modo que la Conferencia pueda tomar sus decisiones después de conocer el parecer del Consejo Escolar del Estado, para prevenir que el dictamen del Consejo Escolar del Estado en asuntos ya dictaminados por la Conferencia de Consejeros de Educación se convierta en un puro trámite sin utilidad alguna, o meramente testimonial, o que se transmita la sensación de que los grandes temas de la política educativa están cerrados ya desde el ámbito estrictamente ejecutivo y legislativo, independientemente de la participación de los sectores educativos. También deberían conocer los debates y decisiones, en su caso, de la Oferta Sectorial de Educación de ámbito estatal que debería constituirse.

Además, el Consejo considera que sería muy positivo y enriquecedor que los Sres. y Sras. Consejeros y Consejeras de Educación miembros de la Conferencia de Consejeros pudieran llevar a sus sesiones de trabajo el parecer de los Consejos Escolares de sus propias Comunidades Autónomas. Este supuesto haría aumentar los niveles de participación, tan necesarios en el proceso educativo.

3.4. La Cooperación con las Comunidades Autónomas

Planificación general

Al igual que en cursos anteriores, en el de 1994/95 tuvo especial relevancia la cooperación a través de Convenios con las Comunida-

des Autónomas que aún no han asumido las funciones y servicios correspondientes a su competencia educativa. Suscritos los Convenios de planificación en el curso 1993/94, en el curso 1994/95 se instrumentó su continuidad por medio de anexos, lo que ha permitido la prolongación de las actividades ya iniciadas en aquellos casos en que el Convenio precisaba de un nuevo documento, bien por cumplirse el período financiero previsto, bien por otras causas.

Los anexos suscritos lo fueron en las siguientes fechas:

- Aragón, 26 de mayo de 1994.
- Asturias, 4 de julio de 1994.
- Baleares, 7 de noviembre de 1994.
- Extremadura, 23 de febrero de 1995.
- La Rioja, 14 de noviembre de 1995.
- Madrid, 2 de febrero de 1995.
- Murcia, 3 de abril de 1995.

Elaboración, edición y difusión de materiales curriculares

El 1 de diciembre de 1994, las Comunidades Autónomas de Andalucía, Canarias, Cataluña, Galicia, Navarra, País Vasco y Comunidad Valenciana suscribieron un Acuerdo aprobado por la Conferencia de Educación para la elaboración, edición y difusión de materiales curriculares y otros documentos de apoyo a la implantación de la LOG-SE (BOE 12.1.95).

Según dicho acuerdo, las Administraciones educativas firmantes podrán publicar, indistintamente, materiales curriculares producidos por las otras Administraciones en las condiciones establecidas en el mismo. Los materiales a los que se refiere el Acuerdo son aquellos cuyos derechos de explotación el autor ha cedido a la Administración educativa correspondiente.

Toda publicación que se realice en base a lo previsto en el Acuerdo se llevará a cabo previa conformidad de las Direcciones Generales competentes de las Administraciones educativas implicadas.

Reconocimiento de complementos, retribuciones por actividades de perfeccionamiento

También con fecha 1 de diciembre de 1994, las Comunidades Autónomas de Andalucía, Cataluña, Galicia, Navarra, País Vasco y Comunidad Valenciana y el Ministerio de Educación y Ciencia, sus-

cribieron un Acuerdo de la Conferencia de Educación sobre el reconocimiento, en el ámbito de gestión de las distintas Administraciones educativas, de complementos retributivos vinculados a la realización de actividades de perfeccionamiento del profesorado.

Según el Acuerdo, las Administraciones educativas expedirán a los profesores que se trasladen fuera de su ámbito de gestión un certificado en el que se hará constar el número de sexenios consolidados y el porcentaje cubierto del sexenio en curso hasta la fecha de efectos del concurso de traslados. La Administración educativa de destino reconocerá los sexenios consolidados y el porcentaje cubierto del sexenio en curso a efectos de la asignación de los complementos retributivos establecido en su ámbito de gestión.

Escuelas Viajeras

Durante el curso que se examina se procedió a la firma de los correspondientes Anexos a los Convenios suscritos en su momento entre el Ministerio de Educación y ciencia y las distintas Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa. En dichos Anexos suscritos con todas las referidas Comunidades se detallan el número de alumnos y profesores de cada Comunidad que participan en el programa en 1995, así como las distintas aportaciones de las Administraciones educativas para financiar los gastos que la actividad ocasione.

Otros Convenios firmados por el Ministerio de Educación y Ciencia

La colaboración en el campo de la investigación tuvo su reflejo en los Convenios de Acuerdo marco en el ámbito del Consejo Superior de Investigaciones Científicas suscritos con Andalucía (14 de marzo de 1995) y la Comunidad Valenciana (16 de enero de 1995).

Con la Comunidad de Cataluña se firmó Convenio para el desarrollo del Programa «That's English» (4 de septiembre de 1995).

El Convenio suscrito el 13 de diciembre de 1995 con la Comunidad Autónoma de Canarias para el desarrollo del programa de Educación Compensatoria, ha tenido su continuación a través del Anexo firmado el 6 de febrero de 1995, con una aportación del Ministerio de 236.000.000 ptas.

Atención a la primera infancia

Teniendo como finalidad la atención a la primera infancia (niños de 0 a 3 años), el Ministerio de Asuntos Sociales suscribió diversos con-

venios con las Comunidades Autónomas que se citan seguidamente, para la realización de programas para el desarrollo de los servicios dirigidos a este colectivo.

A continuación se expone el cuadro correspondiente, donde se hace constar la fecha de suscripción de los oportunos Convenios, la fecha de publicación, las cantidades aportadas por cada Administración educativa y el número de proyectos a desarrollar en el ámbito de cada Convenio. Se reflejan los distintos Convenios en el orden en que fueron publicados en el BOE:

C------! d- d--

| CC.AA | Fecha suscrip- ción. | BOE | Ministerio Asuntos Sociales Ptas. | Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales Ptas. | Nº de Proyectos |
|---------------|----------------------------|---------|---|---|--------------------|
| Andalucía | 3.11.94 | 3.1.95 | 159.846.750 | 245.609.997 | 54 |
| Galicia | 3.11.94 | 3.1.95 | 45.342.150 | 75.360.990 | 18 |
| Baleares | 3.11.94 | 3.1.95 | 11.740.400 | 17.986.231 | 5 |
| Asturias | 3.11.94 | 3.1.95 | 17.621.450 | 30.860.918 | 3 |
| Cataluña | 28.11.94 | 21.1.95 | 77.732.531 | 83.076.899 | 21 |
| Cantabria | 29.12.94 | 23.1.95 | 9.054.500 | 14.797.534 | 4 |
| Castilla-La | | | | | |
| Mancha | 29.12.94 | 23.1.95 | 31.899.700 | 117.240.997 | 17 |
| Castilla-León | 29.12.94 | 23.1.95 | 40.605.950 | 99.059.567 | 10 |
| Comunidad | | | | | |
| Valenciana | 29.12.94 | 23.1.95 | 67.699.800 | 135.273.734 | 4 |
| Aragón | 29.12.94 | 23.1.95 | 12.149.793 | 12.149.793 | 4 4 3 |
| Canarias | 3.11.94 | 27.1.95 | 34.803.300 | 78.730.333 | |
| La Rioja | 3.11.94 | 27.1.95 | 6.616.750 | 11.160.148 | 2 |
| Madrid | 3.11.94 | 27.1.95 | 116.872.000 | 116.872.000 | 27 |

El Consejo Escolar del Estado, ante las dificultades que están surgiendo en diferentes Comunidades autónomas para la aceptación de las actividades de formación realizadas fuera de su ámbito competencial, para la justificación del abono del complemento retributivo derivado de los sexenios, insta a las Administraciones educativas para que se cree un registro de carácter estatal de actividades de formación homologadas, evitándose así una desarticulación de la formación como referente estatal del sistema educativo. Este registro estatal debería extenderse también a las actividades de formación derivadas de las actividades

programadas a partir del Acuerdo Nacional de Formación para los Empleados Públicos y, en su caso, de las realizadas por el FORCEM, como consecuencia del Acuerdo Nacional de Formación Continua.

Por otra parte, y en relación con los convenios suscritos en el curso 1993/94 con las Comunidades Autónomas que no tienen competencias plenas en educación y al desarrollo de los anexos suscritos de Mayo del 94 a Noviembre del 95 con Aragón, Asturias, Baleares, Extremadura, La Rioja, Madrid y Murcia, el Consejo Escolar del Estado estima que debe existir una real participación de las distintas comunidades educativas, a través de sus organizaciones representativas, en todos los debates y toma de decisiones que afecten a las competencias educativas de cada Comunidad Autónoma. Esta medida se considera muy necesaria, dado que en muchas de estas Comunidades no se han constituido los respectivos Consejos Escolares de ámbito autonómico. Esta medida, ya solicitada en el informe del curso pasado, no ha sido llevada a la práctica en varias de esas Comunidades, por lo que urge su desarrollo y concreción.

Además, el Consejo insta a las autoridades de las Comunidades Autónomas que todavía no tienen plenas competencias en materia de educación a facilitar la participación de todos los miembros de la Comunidad educativa, especialmente a los representantes estudiantiles, en las mesas de trabajo creadas para estos fines.

Por último, con relación a la atención a la primera infancia, el Consejo insiste nuevamente en señalar que los convenios para creación e impulso de escuelas infantiles en el tramo de 0 a 3 años, se han seguido llevando a cabo con el Ministerio de Asuntos Sociales y no con el Ministerio de Educación, con lo que a este programa se le da un carácter asistencial, cuando debiera primar en la materia un carácter eminentemente educativo.

Nota.- Como consecuencia del debate de ciertos aspectos de este apartado y por no haber conseguido los votos de la mayoria del Pleno, se formularon **los votos particulares números 2.3\ y\ 2.4**, que se incluyen al final de este informe.

3.5. La Cooperación con las Corporaciones locales

Ambito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia

Durante el curso 1994/95, el Ministerio de Educación y Ciencia ha continuado desarrollando la política de cooperación con las Corporaciones Locales de acuerdo con los principios constitucionales de colaboración, coordinación, participación y descentralización.

Tal cooperación se ha ido materializando, de una parte, en el seno de la Comisión Mixta constituida formalmente en 1992 entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Federación Española de Municipios y Provincias, con análisis, en las diferentes reuniones, de las materias educativas de interés común y, de otra parte, mediante el ejercicio, por parte de las Corporaciones Locales de las competencias que les son propias en materia educativa, en función de lo previsto en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y en la Disposición Adicional Decimoséptima de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo.

Convenios para el funcionamiento de Centros de Bachillerato

En relación con los Convenios singulares suscritos para el funcionamiento de Centros de Bachillerato dependientes de Corporaciones Locales, en el curso 1994/95 fueron prorrogados quince Convenios, actualizándose la subvención económica correspondiente en función de las necesidades de los Centros y se suscribieron dos Addendas mediante las que se modificó el número de unidades financiadas:

| PROVINCIA | LOCALIDAD | Nº UNIDADES (1994/95) 4 | |
|--------------------|--|-------------------------------|--|
| ASTURIAS | Boal Teverga | | |
| BURGOS | Lerma Villarcayo | 3 | |
| CÁCERES | Hervás Navaconcejo Montánchez | 8 5 6 | |
| GUADALAJARA | Jadraque | 4 | |
| SALAMANCA | Babilafuente Fuente de San Esteban Lumbrales | 4 5 5 | |
| SORIA | San Leonardo de Yagüe | 7 | |
| ZAMORA | Fuentesaúco Muga de Sayago Villalpando | 5 12 6 | |
| ZARAGOZA | Escatrón | 3 | |
| TOTAL UNIDADES FIR | 80 | | |

Convenios para Educación de Personas Adultas

Respecto al Programa de Educación de Personas Adultas, se suscribieron Convenios con numerosas Corporaciones Locales, en beneficio de aquellos grupos de población que por sus especiales características requieren una atención educativa preferente. Estos Convenios se suscribieron en base a la convocatoria efectuada mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Educación de 5 de Marzo de 1994, a la que podían optar las Corporaciones Locales y las Diputaciones Regionales o Gobiernos Regionales y resuelta por Resolución de la Secretaría de Estado de Educación de 16 de septiembre de 1994. Asimismo, al margen de las convocatorias citadas, se suscribieron Convenios con Diputaciones Provinciales, aportando el Ministerio de Educación y Ciencia cantidades para que se suscribieran Convenios con Corporaciones Locales o Entidades Privadas. Todos ellos se recogen en los siguientes cuadros:

Aportaciones concedidas a Corporaciones Locales mediante convocatorias:

| PROVINCIAS | IMPORTE | | |
|-------------|----------------|--|--|
| ALBACETE | 22.475.000 | | |
| ASTURIAS | 16.675.000 | | |
| AVILA | 18.125.000 | | |
| BALEARES | 21.750.000 | | |
| BURGOS | 32.625.000 | | |
| CANTABRIA | 17.400.000 | | |
| CEUTA | 7.250.000 | | |
| CIUDAD REAL | 46.400.000 | | |
| CUENCA | 16.675.000 | | |
| GUADALAJARA | 9.425.000 | | |
| MELILLA | 7.250,000 | | |
| PALENCIA | 23.925.000 | | |
| SALAMANCA | 23.200.000 | | |
| SORIA | 10.875.000 | | |
| TOLEDO | 24.650.000 | | |
| ZAMORA | 15.225.000 | | |
| TOTAL | 313.925.000 | | |

Aportaciones para Convenios con Diputaciones Provinciales:

| PROVINCIAS | PESETAS | |
|------------|-------------|--|
| HUESCA | 45.675.000 | |
| LEÓN | 17.400.000 | |
| SEGOVIA | 15.950.000 | |
| TERUEL | 18.125.000 | |
| VALLADOLID | 34.800.000 | |
| ZARAGOZA | 55.100.000 | |
| TOTAL | 187.050.000 | |

Aportación al Ayuntamiento de Gijón para el «Proyecto de Desarrollo Local»:

TOTAL: 8.000.000

Otros Convenios

Subvenciones para atender a Conservatorios y Escuelas de Música.

En el pasado curso fueron convocadas ayudas con destino a Corporaciones locales titulares de Conservatorios y Escuelas de Música o que realizasen actividades que contribuyeran a la calidad de los Centros públicos.

El 28 de noviembre de 1994 se resolvió la referida convocatoria (BOE 26.12.94), según la cual un total de 34 entidades locales percibieron subvenciones por un importe global de 42.000.000 pesetas con destino a Escuelas de Música. Asimismo fueron otorgadas subvenciones a 2 Corporaciones para la atención de Conservatorios por un importe total de 8.400.000 pesetas. Por último, a 10 Ayuntamientos les fueron otorgadas ayudas por importe de 5.600.000 pesetas por la realización de actividades que contribuyesen a la mejora de la calidad en los Centros.

Para el curso 1995/96 fueron convocadas subvenciones con destino a Conservatorios profesionales y superiores de Música, ya existentes o en proyecto de creación, dependientes de las Corporaciones locales del ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, a excepción de las situadas en Madrid, La Rioja y Asturias que por poseer Convenios específicos en la materia firmados con el Ministerio de Educación y Ciencia, quedaban fuera de la presente convocatoria (Orden 16.6.95; BOE 8.7.95).

La cuantía total de las subvenciones no podía superar la cantidad de 58.000.000 pesetas, de las que el 15% se destinaba al funcionamiento de Conservatorios profesionales y superiores de Música y el 85% restante a la mejora del funcionamiento y a la creación de Escuelas de Música.

Programas de Formación Empleo

Con destino a entidades locales incluidas en el ámbito territorial de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, fueron convocadas ayudas para la realización de Programas de Formación -

Empleo (Resolución 7.4.95; BOE 25.4.95). Tales programas se tratan pormenorizadamente en el epígrafe 6.4 de este Informe.

Utilización de los Centros docentes

En desarrollo del Real-Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de Cooperación de las Corporaciones locales con el Ministerio de Educación y Ciencia, fue dictada la Orden de 20 de julio de 1995 (BOE 9.8.95) sobre la utilización por los Ayuntamientos y otras entidades de las instalaciones de las Escuelas de Educación Infantil, Colegios de Educación Primaria, Centros de Educación Especial e Institutos de Educación Secundaria dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

Según lo establecido en dicha normativa la utilización de los Centros estará supeditada al normal desarrollo de la actividad docente y del funcionamiento del Centro, realizándose fuera del horario lectivo o durante los fines de semana y períodos vacacionales.

Los usuarios de los Centros deberán mantener el orden y seguridad en los mismos y sufragar los gastos ocasionados por las actividades a realizar.

Para la utilización de los Centros de Educación Infantil, Primaria y Especial por parte del Ayuntamiento será suficiente con la simple comunicación al Director del Centro, con la suficiente antelación, el cual si observara que las actividades propuestas interfieren con la actividad académica lo pondrá en conocimiento del Director Provincial, quien resolverá lo que proceda.

Para la utilización de los Centros de Educación Secundaria o Centros que imparten Enseñanzas de Régimen Especial, los Ayuntamientos formularán la solicitud a los Directores de los Centros, los cuales resolverán la solicitud de conformidad con las normas generales previstas en la Orden.

La utilización de los Centros por parte de personas físicas o jurídicas ajenas al Ayuntamiento se canalizará a través del Ayuntamiento correspondiente, para el uso de Centros de Educación Infantil y Primaria, y de forma directa a través de los Centros de Enseñanza Secundaria, para la utilización de sus instalaciones.

Educación Física

Por otra parte, en desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física en Centros docentes públicos, los Ayuntamientos de Camponaraya, Fuenteguinaldo, Salamanca, Híjar y Albalate del Arzobispo han suscrito los correspondientes Acuerdos de Uso y Gestión para regular el uso y mantenimiento de las instalaciones deportivas construidas, que se añaden a los 299 Acuerdos ya suscritos en cursos anteriores. En virtud de estos Acuerdos, las instalaciones y equipamientos deportivos que se construyen son utilizados conjuntamente por los escolares -con carácter preferente y gratuito durante el horario lectivo- y por los ciudadanos. Asimismo, pueden incorporarse a este uso conjunto las instalaciones deportivas de titularidad local o del Ministerio de Educación y Ciencia existentes con anterioridad al inicio del Plan.

Nuevas Tecnologías

Asimismo, el Ministerio de Educación y Ciencia ha continuado desarrollando el Proyecto «Mentor», dentro del Programa de Nuevas Tecnologías, con el fin de atender la demanda de formación de personas adultas e investigar nuevos entornos de aprendizaje a distancia. El Proyecto se desarrolla en dieciocho Ayuntamientos, de las provincias de Avila, Palencia y Valladolid.

En el curso 1994/95, dicha formación se ha extendido a la Comunidad Autónoma de Extremadura mediante la firma de un anexo al Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Extremadura. La puesta en marcha del proyecto Mentor en Extremadura ha supuesto la creación de cinco aulas, la formación en los servicios centrales del Programa de Nuevas Tecnologías de las personas responsables de administrar dichas aulas y el inicio de tres cursos de formación: «Electrónica General», «Gestión de la Pequeña y Mediana Empresa» y «Programación en Lenguaje Clipper». Las aulas se encuentran situadas en Plasencia y Cáceres, en la provincia de Cáceres; y en Badajoz. Mérida y Don Benito, en la provincia de Badajoz.

Comunidades Autónomas

Andalucía

En el aspecto relativo a las enseñanzas de Música y Danza. la Comunidad de Andalucía convocó la concesión de subvenciones a Centros reconocidos y autorizados que impartieron tales enseñanzas, dependientes de Corporaciones Locales (Orden 16.9.94; BOJA 30.9.94).

Asimismo, previa autorización de las correspondientes Corpora-

ciones Locales, los Conservatorios de Música y Centros reconocidos y autorizados dependientes de las citadas Corporaciones Locales podían solicitar la concesión de subvenciones anunciadas por la Orden de 31 de marzo de 1995 (BOJA 5.5.95).

Canarias

Para la realización de obras extraordinarias en Centros docentes públicos, financiados en su totalidad por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, fueron concedidas subvenciones a un total de 30 ayuntamientos de la Comunidad, por un importe global de 250.977.000 pesetas, oscilando las subvenciones individuales entre 2.000.000 y 8.000.000 pesetas (Orden 19.4.95; BOC 28.6.95).

Cataluña

Para la realización de actuaciones de mejora y corrección de la seguridad en los Centros docentes públicos, propiedad de las Administraciones Locales, la Comunidad de Cataluña aprobó ayudas destinadas a Ayuntamientos por un importe global de 54.511.216 pesetas (Resolución 12.8.94; DOGC 5.9.94), importe con el que fueron atendidas distintas actuaciones en 69 Centros docentes. Asimismo con la misma finalidad de realizar actuaciones de corrección de la seguridad de los Centros docentes públicos ubicados en edificios de propiedad municipal, la Resolución de 8 de noviembre de 1994 (DOGC 25.11.94) concedió ayudas por la suma de 2.848.209 pesetas a un total de 8 municipios, oscilando dichas ayudas entre 99.648 y 1.459.543 pesetas.

También para la realización de actuaciones tendentes a mejorar la seguridad en Centros públicos situados en edificios propiedad de las Corporaciones Locales, la Resolución de 22 de mayo de 1995 (DOGC 30.6.95) otorgó un total de 16.991.765 pesetas a 18 municípios, ayudas comprendidas entre 29.562 y 3.551.166 pesetas.

En el ámbito de la Educación Infantil, un total de 234 municipios fueron subvencionados para el mantenimiento de Centros de Educación Infantil (Resolución 19.8.94; DOGC 7.9.94). Las subvenciones otorgadas oscilaban entre 522.168 y 5.221.565 pesetas.

Con cargo al ejercicio presupuestario de 1995, la Comunidad de Cataluña subvencionó a 246 municipios para el sostenimiento de Escuelas de Educación Infantil (Resolución 14.7.95; DOGC

24.7.95). El importe de las subvenciones oscilaba entre 547.970 y 6.027.698 pesetas.

Con destino a los Ayuntamientos que tienen Centros de Enseñanza Secundaria ubicados en edificios de Colegios de Educación Infantil y Primaria, fueron otorgadas subvenciones a 14 Ayuntamientos por importes comprendidos entre 474.149 pesetas y 8.415.849 pesetas (Resolución 9.12.94; DOGC 21.12.94).

Por otra parte fueron otorgadas subvenciones por importe de 169.000.000 pesetas a Corporaciones Locales titulares de Conservatorios oficiales de Música o Centros de Enseñanza musical debidamente reconocidos o autorizados. Los Ayuntamientos subvencionados fueron 51 (Resolución 14.12.94; DOGC 21.12.94).

Por lo que afecta a las actividades escolares y extraescolares en los campos de las artes plásticas y de la educación física, promovidas por entidades locales de Cataluña durante el año 1995, la Comunidad convocó ayudas por un importe máximo de 58.000.000 pesetas para sufragar los gastos de funcionamiento y personal y por una cantidad máxima de 9.000.000 pesetas para gastos de inversión (Resolución 14.3.95; DOGC 22.3.95).

Galicia

Dirigida a las Corporaciones Locales que realizasen actividades de alfabetización y formación de adultos en la Comunidad durante el año 1995, se convocaron ayudas económicas hasta un total de 150,000.000 pesetas (Orden 20.3.95; DOG 26.4.95). La selección y cuantía de las ayudas debía regirse de conformidad con las siguientes prioridades: a) Actividades que tuvieran como objetivo fundamental la alfabetización de adultos; b) Formación de base conducente a la obtención de certificados o títulos de graduado escolar o de técnico auxiliar de formación profesional; c) Programas de garantía social para jóvenes de 21 años y mayores de 16 años.

Navarra

Con destino a los Ayuntamientos y Concejos de Navarra en cuyos términos se ubican colegios comarcales y, asimismo, a aquellos cuyo alumnado se escolariza en concentraciones escolares fuera del territorio de la Comunidad Foral, fueron otorgadas subvenciones por un importe de 51.047.208 pesetas, percibidas por un total de 47 Corporaciones Locales. El número de alumnos transportados hasta las correspondientes concentraciones escolares

ascendió a 2.717 (Orden Foral 466/1994, de 14 de diciembre; BON 2.1.95).

País Vasco

Con destino a las Escuelas de Música y Conservatorios y Centros que impartan enseñanzas musicales fueron convocadas subvenciones, que se suman a las ayudas financieras percibidas por dichos Centros de las respectivas Administraciones locales (Orden 27.9.94; BOPV 4.10.94).

En otro orden de actuación, fue aprobada la convocatoria a Ayuntamientos y Mancomunidades para la presentación de proyectos educativos o formativos en el área de Iniciación Profesional (Orden 6.6.95; BOPV 13.6.95). Los destinatarios de tales proyectos debían ser jóvenes mayores de 16 años que hubieran abandonado la escolarización sin haber obtenido titulación alguna. La resolución de la convocatoria tuvo lugar el 14 de julio de 1995 (BOPV 8.8.95), otorgándose subvenciones a 30 entidades locales, comprendidas entre 2.666.669 y 83.108.130 pesetas.

Comunidad Valenciana

La convocatoria de ayudas económicas destinadas a las Corporaciones Locales y entidades sin fines de lucro que participen en el Programa de Animación y Promoción de la Educación Permanente de Adultos en la Comunidad Valenciana, se resolvió el 18 de julio de 1994 (DOGV 6.9.94). Según dicha resolución un total de 87 Corporaciones Locales percibieron ayudas comprendidas entre 55.166 y 5.300.000 pesetas, ascendiendo a 2 las entidades sin fines de lucro que obtuvieron las oportunas ayudas económicas.

Para atender las necesidades de los gabinetes psicopedagógicos escolares sostenidos por entidades locales de la Comunidad, fueron otorgadas subvenciones a un total de 140 Corporaciones Locales (Resolución 12.9.94; DOGV 10.10.94) La cuantía de las ayudas oscilaba entre 110.413 y 4.637.334 pesetas. La convocatoria correspondiente a 1995 se realizó por Orden de 28 de febrero de 1995 (DOGV 21.3.95), también dirigida a las Corporaciones Locales que mantuvieron gabinetes psicopedagógicos escolares. La cantidad máxima presupuestada para este fin era de 250.000.000 pesetas.

En otro ámbito, la Comunidad Valenciana resolvió la convocatoria de ayudas destinadas al mantenimiento de instituciones dedi-

cadas a la educación de la población infantil menor de 4 años, patrocinadas por Corporaciones Locales y entidades sin fines de lucro (Resolución 14.10.94; DOGV 26.10.94). El número de Corporaciones Locales y entidades subvencionadas ascendió a 151, las cuales percibieron cantidades que estaban comprendidas, según los casos, entre 224.891 y 2.514.229 pesetas.

En el año 1995 también fue realizada la convocatoria de ayudas para el mantenimiento de instituciones dedicadas a la educación de niños menores de 4 años (Orden 3.3.95; DOGV 31.3.95), dependientes de Corporaciones Locales o entidades sin fines de lucro. La partida presupuestaria reservada para esta convocatoria tenía un límite de 178.000.000 pesetas.

Con el fin de atender los gastos de las Escuelas de Música, Centros autorizados, Conservatorios elementales de Música y los Centros no oficiales reconocidos de enseñanzas musicales, todos ellos dependientes de Corporaciones Locales u otras entidades sin fines de lucro, la Comunidad otorgó ayudas económicas a 29 Corporaciones y entidades, ayudas que oscilaban entre 250.000 y 3.000.000 pesetas (Resolución 26.10.94; DOGV 15.11.94).

Asimismo, fueron convocadas ayudas económicas destinadas a Corporaciones Locales y entidades sin fines de lucro que fueran titulares de Escuelas de Música. El importe global máximo que podía asignarse en concepto de tales ayudas ascendía a 130.000.000 pesetas (Orden 19.1.95; DOGV 17.2.95). Con la misma finalidad anterior, con destino a Conservatorios de Música de grado elemental para centros autorizados de enseñanzas musicales de grado elemental y medio, que fueran mantenidos por Corporaciones Locales o entidades sin fines de lucro, se convocaron ayudas por importe máximo total de 25.000.000 pesetas (Orden 28.2.95; DOGV 21.3.95).

En el capítulo referente a la educación de personas adultas de la Consejería de Educación y Ciencia convocó ayudas económicas destinadas a la financiación parcial de los Programas de Educación de Personas Adultas, patrocinados por las Corporaciones Locales y por las entidades colaboradoras que sin ánimo de lucro desarrollan actividades de esta modalidad educativa. El importe global máximo de las ayudas ascendía a 494.240.000 pesetas (Orden 22.2.95: DOGV 20.3.95).

.

En relación con los Convenios para el funcionamiento de los Centros de Bachillerato, el Consejo Escolar del Estado manifiesta su preocupación por la situación en la que pueden quedar los trabajadores contratados en estos centros, una vez que la configuración de la nueva Red de Centros y la extensión de la escolaridad obligatoria hasta los 16 años, ocasionen la desaparición de los centros municipales de bachillerato. En consecuencia, el Consejo Escolar del Estado reitera la necesidad de que se tenga en cuenta el derecho a un empleo estable para todos estos trabajadores.

Por otra parte, este Consejo vuelve a insistir en que la cooperación de los municipios en la vigilancia del cumplimiento de la escolarización obligatoria está lejos de cumplirse en sus términos preventivos y operativos. A tales efectos, el Consejo cree conveniente que cada Ayuntamiento, o varios de forma mancomunada, deben firmar acuerdos de colaboración con las delegaciones del Ministerio de Educación o Consejerías de Educación y Menores de las distintas Comunidades Autónomas con plenas competencias, y con las Fiscalías de Menores correspondientes, para conseguir que remita el absentismo escolar, que incide en especial sobre las capas más desfavorecidas de la sociedad.

Además, con demasiada frecuencia los Ayuntamientos con presupuestos más reducidos, particularmente en las zonas más empobrecidas y rurales, son incapaces de afrontar los gastos que la legislación vigente les atribuye en materia educativa. Más concretamente, aquellos relacionados con la conservación y mantenimiento de los centros, conserjerías y otros que se reflejan en situaciones de manifiesta desigualdad en los servicios que en este sentido prestan a la Comunidad educativa. Con objeto de corregir esta situación, este Consejo sugiere la posibilidad de que las distintas Administraciones educativas promuevan iniciativas legislativas o mecanismos compensadores que contribuyan a paliar esta realidad.

Con relación al uso de las instalaciones educativas y de los polideportivos construidos en centros docentes, este Consejo insta a los ayuntamientos a que, en horario extraescolar, tengan uso preferente y gratuito las Asociaciones de Padres y Madres y de Alumnado, para el desarrollo de las actividades complementarias y extraescolares que estén aprobadas por los respectivos Consejos Escolares de los centros a que pertenecen, y que se

adopten las medidas necesarias para facilitar a este Consejo, en próximos informes, un estudio valorativo sobre la utilización de las mencionadas instalaciones.

También llama la atención del Consejo Escolar del Estado el escaso número de Ayuntamientos que se adhieren a algunos programas de cooperación con el Ministerio de Educación y Ciencia. Para incrementar ese número, quizá se debieran contemplar ciertas medidas, como una mayor y mejor difusión de las convocatorias, para que los Ayuntamientos puedan conocerlas y solicitarlas.

Nota.- Como consecuencia del debate de ciertos aspectos de este apartado y por no haber conseguido los votos de la mayoria del Pleno, se formuló el **voto particular** n^2 2.5, que se incluye al final de este informe.

4. El sistema educativo español

4.1. La Reforma del Sistema Educativo Español

En los epígrafes contenidos en este apartado 4 del Informe correspondiente al curso 1994/95, se incluye, como en Informes anteriores, el desarrollo de los distintos extremos académicos referidos a los niveles y etapas educativas, tanto en los aspectos aún persistentes de los Planes de estudios llamados a desaparecer, como en los relativos a la implantación de las nuevas enseñanzas contempladas en la LOGSE, sin olvidar aquellas enseñanzas experimentales que en algunos supuestos todavía persisten como paso previo a la definitiva implantación de los nuevos Planes de estudios.

La Reforma del sistema educativo español, planteada en la LOGSE, persigue tres objetivos fundamentales. En primer lugar, la reorganización de los niveles y etapas educativas que posibilite extender la enseñanza obligatoria hasta los 16 años y adaptar los programas impartidos en cada nivel y etapa a las exigencias de los cambios sociales. El segundo objetivo, se encamina al perfeccionamiento y mejora de las enseñanzas de Formación Profesional, adaptándolas a las demandas de los sectores productivos del país. Por último, la mejora de la calidad de la enseñanza impartida en los Centros docentes se constituye en eje rector del resto de actuaciones implicadas en la reforma educativa.

Por lo que respecta al primer aspecto mencionado, en el curso 1994/95 prosiguió el desarrollo normativo de los diversos niveles y etapas, que, en lo que se refiere a las enseñanzas mínimas de aplicación general a todo el Estado, se encuentra prácticamente concluido. Merece una mención específica, la modificación experimentada en las enseñanzas mínimas del segundo ciclo de la ESO, tendente a potenciar la especialización del alumnado y fortalecimiento de la educación en valores.

Las distintas Administraciones educativas prosiguieron durante el curso el desarrollo curricular de las diversas enseñanzas en sus ámbitos respectivos de competencias, proceso éste que se puede considerar en estado avanzado o bien finalizado en la mayor parte de los casos.

La implantación de las nuevas enseñanzas derivadas de la LOGSE siguió el curso fijado en el calendario de aplicación, según la última reforma operada en el mismo, habiéndose implantado con carácter general el 5º curso de la Educación Primaria, de manera progresiva la Educación Infantil y la Formación Profesional y, de forma anticipada en algunos Centros las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato. La implantación anticipada de las enseñanzas todavía no implantadas con carácter general, se debe calificar de muy heterogénea en todo el ámbito estatal, ya que mientras algunas Administraciones educativas han profundizado con mayor intensidad en esta implantación anticipada de determinados niveles y etapas, otras Administraciones han optado por no abordar hasta el momento tal implantación e incluso por mantener los Planes Experimentales en algunos casos.

En relación con el segundo objetivo planteado en la reforma educativa, referido a la mejora de la Formación Profesional, durante el curso prosiguió el desarrollo normativo de los diversos planes, con el establecimiento de nuevas titulaciones de grado medio y superior en diversas familias profesionales y la regulación de las enseñanzas mínimas. El proceso normativo no finalizó en el curso que se examina en este Informe, prosiguiendo tal regulación en el curso 1995/96.

El Ministerio de Educación y Ciencia y algunas Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia educativa iniciaron el desarrollo curricular de las enseñanzas mínimas para sus territorios competenciales respectivos, así como la implantación progresiva de determinados ciclos formativos, según el calendario de aplicación previsto para este nivel educativo.

Por otra parte, se debe significar que durante el curso 1994/95 siguieron impartiéndose los correspondientes planes de Formación Profesional llamados a desaparecer con la implantación generalizada de la reforma educativa, así como los Módulos Formativos Experimentales de nivel II y III.

Al igual que en otros niveles educativos, la implantación progresiva de los nuevos Ciclos Formativos de grado medio y superior tuvo un desarrollo irregular, dependiendo de las diversas Administraciones educativas del Estado.

En el curso que se examina, se inició el proceso normativo de regulación de los «certificados de profesionalidad», en el ámbito de la Formación Profesional ocupacional, ámbito que debería quedar suficientemente delimitado del correspondiente a la Formación Profesional reglada, a fin de evitar las no deseables interferencias entre ambas modalidades.

Por último, en relación con la mejora de la calidad de la enseñanza, objetivo básico de la reforma educativa, durante el curso 1994/95 cabe hacer referencia al documento presentado por el Ministerio de Educación y Ciencia con la denominación de «Centros Educativos y Calidad de la Enseñanza: Síntesis del debate», en el cual se exponen las conclusiones derivadas de los debates que siguieron en la comunidad educativa a la presentación en el mes de enero de 1994 del documento «Centros Educativos y Calidad de la Enseñanza: Una propuesta de actuación», en el que se contenían 77 medidas para la mejora de la calidad de la enseñanza.

Algunas de tales conclusiones sirvieron de base para la redacción del borrador de anteproyecto de Ley, que fue debatido, entre otros foros, en el seno del Consejo Escolar del Estado y que, ya en el curso 1995/96, se transformaría en la Ley Orgánica de Participación, Evaluación y Gobierno de los Centros Docentes.

Por otra parte, en relación con la calidad de la enseñanza se debe efectuar una particular mención al Instituto Nacional de Calidad y Evaluación. Durante el curso 1994/95 se culminó el proceso organizativo del Organismo y comenzó la realización de los primeros trabajos de evaluación del sistema educativo, entre los que cabe destacar el estudio referido a la Educación Primaria, cuyas conclusiones serán publicadas en el curso siguiente.

* * * * *

Compartiendo la necesidad y la urgencia de una Reforma Educativa, el Consejo Escolar del Estado coincidió con el diagnóstico del sistema planteado en la LOGSE, así como en la justificación pedagógica de la misma, y valoró positivamente los avances que se propiciaban en aspectos como la comprensividad, la transversalidad, el incremento de la escolaridad obligatoria y otros. Sin embargo, al mismo tiempo alertó de los peligros

que llevaría consigo su puesta en práctica con limitaciones presupuestarias, restricciones del gasto público en educación o con la ausencia de una ley específica de financiación.

A estas alturas, después de sus reiterados pronunciamientos, el Consejo no puede por menos que constatar con inquietud cómo se han desarrollado ciertos aspectos de la Ley, fundamentalmente aquellos que podrían conllevar un deterioro de las condiciones de trabajo del personal, mientras que se hipotecan y retrasan aquellos aspectos más positivos para la mejora de la calidad de la enseñanza.

En consecuencia, el Consejo Escolar del Estado reitera su llamamiento a las Administraciones educativas, y especialmente al Ministerio de Educación y Ciencia, para que incrementen tanto los esfuerzos económicos como los informativos y negociadores, a fin de garantizar los medios humanos y materiales suficientes para la renovación que el sistema educativo español necesita en un momento en que todos reconocen que la inversión en educación es la mejor apuesta de futuro.

También el Consejo Escolar del Estado reitera sus apreciaciones del Informe de 1993/94, en cuanto a la falta de información sobre la anticipación de determinadas enseñanzas, los diferentes ritmos y discriminaciones en esa anticipación entre Comunidades Autónomas y los sucesivos retrasos y cambios de criterio.

Debe advertirse que la implantación anticipada de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato se hizo, en muchas ocasiones, sin las debidas garantías, con instalaciones no adecuadas a la LOGSE, sin existencia de equipos psicopedagógicos, con un profesorado desinformado y alumnos que no habían cursado los cursos de la LOGSE, entre otras carencias.

Además, el Consejo estima que existen serios agravios comparativos en los ritmos de implantación anticipada de la Educación Secundaria Obligatoria, los Bachilleratos y la Formación Profesional en las diferentes Comunidades Autónomas, que se deben principalmente, aunque no en exclusiva, a las posibilidades concretas de cada red de centros. Por ello, parece conveniente que se compense de inmediato a aquellas Comunidades Autónomas con una deficiente red de centros de Secundaria, para que las oportunidades educativas sean iguales en todo el

Estado. Esta cuestión tiene relación estrecha con la financiación insuficiente para el desarrollo y aplicación de la LOGSE, considerando que esta financiación no sólo es escasa sino diferente entre unas y otras Comunidades Autónomas.

El Consejo no puede menos que lamentar la falta de debate, la desinformación y la falta de financiación que puede llevar a que sea imposible la aplicación de la Reforma con carácter homogéneo, igualdad de oportunidades y sin discriminación.

En consecuencia, el Consejo Escolar del Estado estima preciso que los grupos políticos parlamentarios den especial prioridad al significado de la Educación como un pilar básico de un estado social de derecho, garantizando que, más allá de los vaivenes políticos y presupuestarios, se alcance un Acuerdo por la Educación que permita establecer una financiación adecuada, con la secuencia temporal que se estime precisa, que permita situar el gasto público en Educación en los niveles del 6% del PIB, además de consolidar un sistema educativo homologable en todo el Estado en el que prime la igualdad de oportunidades y la solidaridad interterritorial.

En lo que se refiere a las 77 medidas propuestas en el documento a que se hace mención en este apartado, el Consejo Escolar del Estado hace observar que la mayoría de ellas, así como la mayoría de las conclusiones del debate, no han sido recogidas en el Anteproyecto de Ley ni en la Ley Orgánica de Participación, Evaluación y Gobierno de los Centros Docentes, llegando incluso el Ministerio de Educación y Ciencia a contradecir en el texto legal algunas de sus posiciones de partida, que en el debate no habían sido cuestionadas, como la referida a la no obligatoriedad de formación específica previa para la presentación de candidatos a la función directiva. Por último, se constata que todas aquellas conclusiones que suponían coste financiero no han sido consideradas.

También, el Consejo hace observar que los sucesivos retrasos de la aplicación de la LOGSE por motivos económicos han llevado consigo que el profesorado sufra sus consecuencias en cuanto a movilidad, inestabilidad y precariedad laboral.

Por último, existe un aspecto del funcionamiento del Ministerio de Educación y Ciencia que está afectando significativamente a la aplicación práctica de la Reforma: el retraso excesivo del Ministerio a la hora de resolver los recursos que se presentan contra las resoluciones de actos administrativos. Este retraso está superando desde hace años, con bastante frecuencia, los plazos establecidos en los artículos 42 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Aun siendo consciente de los problemas de gestión que conlleva la tramitación y elaboración de las resoluciones a los recursos, este Consejo insta al Ministerio y a las demás Administraciones educativas a que se habiliten cuantas medidas resulten precisas para que los recursos se resuelvan en los plazos fijados por las Leyes, para permitir a los recurrentes defender su interpretación de las aplicaciones de la Reforma de forma real y efectiva.

Nota.- Como consecuencia del debate de ciertos aspectos de este apartado y por no haber conseguido los votos de la mayoría del Pleno, se formularon los votos particulares números 2.5 y 2.6, que se incluyen al final de este informe.

4.2. Educación Infantil

Ambito Estatal

Alumnado en el nivel educativo

El número de alumnos que cursaron enseñanzas en Educación Preescolar/Infantil durante el curso 1994/95 en todo el ámbito del Estado se elevó a 1.090.417, tal y como se detalla pormenorizadamente en el epígrafe 6.1. de este Informe, cifra que incluye las matrículas efectuadas en Centros públicos (727.355 alumnos) como en Centros privados (363.062 alumnos).

Del número indicado de alumnos, 411.061 alumnos se matricularon en Centros del ámbito territorial de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, y 679.356 lo hicieron en Centros situados en Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia educativa.

Del examen de las cifras indicadas, las cuales suponen un avance de las definitivas, se observa que en el curso 1994/95 cursaron enseñanzas de Educación Preescolar/Infantil 12.620 alumnos más que en el curso precedente de 1993/94, diferencia calculada asimismo sobre las cifras incluidas en los avances correspondientes. En Cen-

tros públicos el aumento experimentado fue de 26.115 alumnos, habiéndose producido un descenso de 13.495 alumnos en Centros privados.

Ayudas para el segundo ciclo de Educación Infantil en el Curso 1995/96.

Con alcance nacional se convocaron ayudas económicas destinadas a alumnos de cuatro y cinco años de edad, matriculados en Centros privados de Enseñanza Infantil (Orden 22.6.95; BOE 3.7.95). En esta convocatoria se suprimieron las ayudas destinadas a alumnos de 3 años de edad.

Las ayudas podían ascender a un máximo de 47.000 pesetas, según las disponibilidades económicas familiares del alumno.

La Resolución de la convocatoria debía ser efectuada por las distintas Administraciones educativas.

Ambito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia

Implantación de la Educación Infantil prevista en la LOGSE.

La Orden de 5 de agosto de 1994 (BOE 23.8.94) reguló la implantación gradual de la Educación Infantil, ampliando hasta el curso 1996/97 la generalización de las enseñanzas en el segundo ciclo de este nivel educativo.

El número de Centros públicos en los que se implantó durante el curso 1994/95 el segundo ciclo de Educación Infantil se elevó a 1.809, con 3.916 nuevas unidades escolares dedicadas a este ciclo.

La implantación de este ciclo, sumada a la que se ha ido llevando a cabo en los cursos precedentes, ha alcanzado un total de 11.972 unidades escolares, que representan un 95'49% del total de unidades escolares existentes en la red de Centros públicos.

Por lo que respecta a la implantación del segundo ciclo de Educación Infantil en Centros privados, dentro del ámbito territorial de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia fueron autorizados a implantar el segundo ciclo de la Educación Infantil un total de 318 nuevos Centros privados (Orden 25.10.94; BOE 6.12.94).

Los Centros autorizados quedaban obligados a cumplir las prescripciones establecidas en la regulación del currículo de la Educación Infantil (Real Decreto 1330/1991 y Real Decreto 1333/1991), así como los requisitos mínimos sobre espacios e instalaciones, si bien

en este último caso contarán hasta el curso 1999/2000 para llevar a cabo las modificaciones que sean necesarias.

Asimismo, a partir del inicio del curso escolar 1994/95, fueron autorizados a implantar el segundo ciclo de la Educación Infantil, además de los anteriormente citados, otros 230 Centros privados del ámbito de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia (Orden 24.2.95; BOE 31.5.95).

Para el curso 1995/96, la Orden de 25 de julio de 1995 (BOE 10.8.95) autorizó la iniciación de la implantación del segundo ciclo de Educación Infantil en 87 Centros públicos, implantación que debía producirse de forma simultánea en todas las unidades de dicho ciclo que tuviera el Centro. Tales Centros se suman a los que ya han implantado el referido segundo ciclo de la Educación Infantil.

Datos sobre escolarización.

Las tasas de escolarización en Centros públicos del ámbito de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia de los alumnos de 3 a 6 años alcanzaron las cifras siguientes:

- Un 71'42% para los niños/niñas de 5 años (frente al 68'15% en 1993/94).
- Un 68'83% para los niños/niñas de 4 años (frente al 65'85% en 1993/94).
- Un 40'42% para los niños/niñas de 3 años (frente al 31'23% en 1993/94).

En el conjunto del sistema escolar (Centros públicos más Centros privados) las tasas de escolarización en el curso 1994/95 fueron las siguientes:

- El 100% para el alumnado de 5 años (100% en 1993/94).
- El 98'63% para el alumnado de 4 años (96% en 1993/94).
- El 63'10% para el alumnado de 3 años (51'65% en 1993/94).

Desde otro enfoque, a continuación se hacen constar los porcentajes de alumnos que asistieron a unidades escolares públicas individualizadas para edades de 3, 4 y 5 años, sin mezcla de edades en una misma unidad.

 5 años: el 85'44% del total de alumnos escolarizados en esa edad

- 4 años: el 81'24% del total de alumnos escolarizados en esa edad.
- 3 años: el 80'72% del total de alumnos escolarizados en esa edad.

Estos porcentajes representan el 82'79% del total de unidades existentes en el ciclo, porcentaje que en el curso anterior fue del 82'51%. El resto del alumnado recibió enseñanza en unidades con mezcla de edades, principalmente en el ámbito rural.

Por lo que respecta a la ratio de alumnos por aula en este ciclo de la Educación Infantil en Centros públicos, durante el curso que se examina la misma alcanzó los siguientes valores:

| Ratios 1 | 994/95 | Edades | Ratios curso | 1993/94 |
|----------|--------|----------------------------|--------------|---------|
| | 22'38 | 5 años | | 22'43 |
| | 22'38 | 4 años | | 22'51 |
| | 18.35 | 3 años | | 18'81 |
| TOTAL | 21'35 | Para todo el segundo ciclo | TOTAL | 21'59 |

En el aspecto referido a Centros, se debe hacer mención del incremento experimentado en la red de Centros públicos con un total de 572 unidades escolares de Educación Infantil, de las que 32 corresponden a Centros de nueva creación.

Por último, cabe mencionar que en el curso 1994/95 la Educación Infantil en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia experimentó un incremento de 680 unidades.

Comunidades Autónomas

Canarias

Para el curso 1995/96 se autorizó la implantación del segundo ciclo de la Educación Infantil en un total de 156 Centros de la Comunidad de Canarias, que se suman a los centros que gradualmente han ido siendo autorizados para impartir dichas enseñanzas. La implantación se debía producir de forma simultánea en el conjunto del ciclo (Orden 26.4.95; BOC 24.5.95).

Cataluña

En el nivel educativo infantil la Comunidad de Cataluña otorgó, con efectos en e curso 1994/95, subvenciones a Centros docentes privados de segundo ciclo. (Resolución 5:9.95; DOGC

16.9.94). El importe de las subvenciones ascendió a 125.000 Ptas. por unidad y mes, siendo el número de Centros beneficiados con las ayudas de 278. La Resolución citada fue modificada el 13 de diciembre de 1994 (DOGC 3.2.95) y el 3 de mayo de 1995 (DOGC 16.6.95).

Asimismo en el campo de las subvenciones, la Comunidad de Cataluña otorgó ayudas para el sostenimiento de las guarderias infantiles privadas de su ámbito territorial (Resolución 20.10.94; DOGC 9.11.94). Los importes por unidad fueron los siguientes: unidades de lactantes, 1.803.931 Ptas; unidades de maternal 1.370.971 Ptas. y unidades de jardín de infancia 505.051 Ptas. El número de guarderías subvencionadas ascendió a 101. (Corrección Resolución 31.3.95; DOGC 29.5.95 y Resolución 3.5.95; DOGC 16.6.95).

Para el año 1995 se convocaron igualmente subvenciones destinadas al sostenimiento de las guarderías infantiles y Centros de Educación Infantil de primer ciclo de Cataluña, de titularidad privada sin fines de lucro (Resolución 24.4.95; DOGC 28.4.95). El importe máximo presupuestado ascendía a 283.670.000 Ptas.

También en el ámbito de las subvenciones y ayudas a Centros privados, la Resolución de 25 de enero de 1995 (DOGC 22.5.95) abrió convocatoria pública para el otorgamiento de subvenciones para el funcionamiento de las unidades de segundo ciclo de Educación Infantil de los Centros concertados de Educación General Básica. El importe de la subvención para el año 1995 era de 125.000 Ptas, por unidad escolar y mes.

Por otra parte, durante el curso fue aprobada la normativa por la que se determinan los documentos y requisitos formales del proceso de evaluación en la Educación Infantil (Orden 13.10.94; DOGC 14.11.94). La evaluación en este nivel es entendida como un análisis periódico del proceso de enseñanza para verificar su coherencia y grado de eficacia, posibilitando el conocimiento de las condiciones iniciales del alumno, sus progresos y la consecución de los objetivos fijados previamente en la etapa. Se llevarán a cabo las adaptaciones individuales del currículo a que hubiere lugar, como consecuencia de los resultados derivados del proceso de evaluación, sin que se pueda permanecer en cada etapa más años de los previstos con carácter general.

Por lo que se refiere a los documentos de registro del proceso de evaluación, estos pueden ser de dos tipos: los generales fijados

para todos los centros (Ficha de datos básicos de alumno y resumen de escolarización individual), y los documentos propios elaborados en cada Centro (Registros anuales e Informe a los padres).

Galicia

La convocatoria de ayudas económicas para el curso 1994/95 a unidades que escolaricen alumnos de Educación Infantil de 4 ó 5 años en Centros docentes privados se resolvió el 30 de septiembre de 1994 (DOG 14.10.94).

Según tal resolución un total de 191 Centros privados de la Comunidad fueron subvencionados con diversas ayudas según los casos (Resolución definitiva Orden 28.11.94; DOG 16.12.94).

Con efectos en el curso 1995/96, se reguló la concesión de ayudas económicas para dicho curso, a unidades que escolarizasen alumnos de 4 ó5 años en Centros docentes privados (Orden 27.3.95; DOG 29.5.95).

Navarra

Para atender los gastos de los Centros docentes privados en el segundo ciclo de Educación Infantil, fueron convocadas subvenciones para el curso 1995/96 (Orden Foral 84/1995 de 17 de marzo; BON 31.3.95).

Los módulos de subvención anual por unidad escolar a aplicar se remitían a las Leyes Forales de Presupuestos generales para 1995 y 1996. Los Centros que obtuvieran la oportuna subvención debían comprometerse a respetar la normativa sobre admisión de alumnos y derechos y deberes que con carácter general se aplica a los Centros públicos de la Comunidad.

La convocatoria fue resuelta por Orden Foral 370/1995, de 13 de junio (BON 30.6.95), siendo subvencionadas para e curso 1995/96 un total de 265 unidades.

País Vasco

Previa convocatoria pública en el curso anterior, fueron concedidas ayudas a proyectos educativos de actuación para la ampliación de la oferta educativa o adecuación de la misma a los requisitos que marca la LOGSE en Educación Infantil, destinadas a Ayuntamientos que, siendo titulares de los servicios, estén desarrollando proyectos educativos para los niños de 0 a 3 años o que

comenzasen a desarrollar dichos proyectos en el curso escolar de 1994/95 (Resolución 18.11.94; BOPV 2.12.94). Según dicha Resolución 14 Ayuntamientos de la Comunidad recibieron ayudas comprendidas entre 500.000 y 9.600.000 Ptas. El importe global de las ayudas sumaba 72.400.000 Ptas.

.

El Consejo Escolar del Estado, con objeto de conseguir una mayor calidad en la escolarización del alumnado de Educación infantil, así como una mejora de las condiciones de trabajo de su profesorado, considera oportuno que se establezcan programas de apoyo y mejor dotación de recursos materiales y humanos a los centros, y que se incorpore profesorado de apoyo suficiente.

El Consejo Escolar del Estado, en lo que se refiere a las ayudas para el segundo ciclo de Educación Infantil, que pueden ascender a un máximo de 47.000 pesetas, considera que deben estar condicionadas a la no existencia de un centro público en la zona de escolarización o a la carencia de plazas en los centros públicos que existan en la zona.

Sin embargo, el Consejo Escolar del Estado valora negativamente la supresión de ayudas económicas destinadas al alumnado de 3 años, máxime teniendo en cuenta que esta medida no ha ido acompañada del desarrollo de los Convenios para la gratuidad en la Educación Infantil previstos en el artículo 11.2 de la LOGSE. Insistentemente, en los Informes correspondientes a cursos anteriores, este Consejo ha solicitado del Ministerio de Educación y Ciencia el desarrollo urgente de los Convenios para la gratuidad de la Educación Infantil, así como, mientras esto no ocurra, la ampliación, en número de beneficiarios y cuantía, de las becas y ayudas al estudio, haciendo especial hincapié en las destinadas a este nivel educativo. Las becas y ayudas al estudio constituyen un medio, aunque insuficiente, para hacer efectivos los derechos de los padres en virtud del principio constitucional de libertad de enseñanza, por ello reviste especial gravedad para este Consejo la supresión de las correspondientes a los tres años. Por otra parte, las ayudas destinadas al alumnado del 2º ciclo de la Educación Infantil en la enseñanza privada deben posibilitarse a todos aquellos que reúnan los requisitos económicos exigidos, facilitando de esta manera la libre elección de centro a todos los ciudadanos sin que existan barreras económicas que lo impidan, y en tal sentido la Administración educativa debe atender al crecimiento de escolarización pública y privada que la sociedad demanda desde los tres años. En consecuencia, la escolarización para el primer ciclo de 0-3 años, debe ser objeto de una adecuada programación de centros, tanto públicos como privados, para favorecer el cumplimiento del principio de libertad de enseñanza en cuanto a la elección del tipo de centro desde la etapa de la Educación Infantil.

El Consejo Escolar del Estado insta a la Administración Educativa a restablecer con carácter urgente las ayudas dirigidas a los alumnos de tres años de edad, en tanto aborda, también con carácter prioritario, el desarrollo de los Convenios para la gratuidad de la Educación Infantil previstos en el art. 11.2 de la LOGSE.

En lo que afecta a los datos sobre escolarización en esta etapa, en el territorio gestionado por el Departamento, este Consejo expresa su satisfacción por la tasa del 100% para alumnos de 5 años, ya alcanzada en el curso 1993/94, así como por el incremento de la tasa en 2'63% para el alumnado de 4 años, con lo que se sitúa en el 98'63 %, e insta al Ministerio a alcanzar el 100% en el curso 1995/96. No obstante, señala la insuficiencia de la tasa del 63'10% para el alumnado de 3 años y el reconocimiento del aumento de un 11'45% con respecto al curso anterior, que desea continúe en cursos posteriores hasta alcanzar el 100%.

No obstante, en éste como en otros casos, este Consejo hace constar que en la realidad aún no se ha logrado la plena escolarización efectiva, ni de los niños de 5 años, ni en general de la población infantil a la que se reconoce el derecho a la educación básica obligatoria y gratuita (artículo 27.4 de la Constitución). Esto es así porque niños y niñas de sectores marginados de la población realizan un absentismo casi absoluto, lo que hace que se escolarización sea más teórica que real. Por ello, se anima a continuar las medidas que se están realizando para avanzar en la escolarización real de todos los niños y niñas con ese derecho.

También el Consejo expresa su satisfacción por el logro de unidades públicas individualizadas para niños y niñas de 3, 4 y 5 años, sin mezcla de edades, en un 82'79% de ellas, así como el aumento de 26.115 de estos alumnos en centros públicos. No

obstante se deben reconsiderar las ratios establecidas para las unidades con mezcla de edades que consideramos altas.

Por último, el Consejo estima necesario que se creen centros públicos para el primer ciclo 0-3 años, todavía lejos de las tasas de escolarización conseguidas en el segundo ciclo.

Además, el Consejo sigue constatando el escasísimo cumplimiento del artículo 11.2. de la LOGSE en cuanto al establecimiento de convenios con las Corporaciones Locales, otras Administraciones Públicas y entidades privadas, sin fines de lucro.

El Consejo Escolar del Estado, una vez más, manifiesta la necesidad de un mayor compromiso e incremento de gasto público para la Educación Infantil, a través del impulso en la creación de centros y unidades, dotación de profesorado y demás trabajadores y recursos materiales.

Nota.- Como consecuencia del debate de ciertos aspectos de este apartado, y por no haber conseguido los votos de la mayoria del Pleno, se formularon los votos particulares números 2.7, 2.8, 2.9, 2.10 y 2.11 y 2.12, que se incluyen al final de este informe.

4.3. Educación Primaria y Educación General Básica (EGB)

Ambito estatal

Calendario de aplicación de la LOGSE.

El Real Decreto 1487/94, de 1 de julio (BOE 28.7.94) modificó las previsiones existentes hasta entonces en lo que respecta a la aplicación de la Educación Primaria prevista en la LOGSE.

En aplicación del referido Real Decreto, en el curso 1994/95 fue implantado con carácter general en todos los Centros públicos y privados el quinto curso de la Educación Primaria, dejando de impartírse el quinto curso de Educación General Básica.

En el próximo curso 1995/96 se implantará el sexto y último curso de la Educación Primaria, según las previsiones de dicho calendario.

Alumnado en el nivel educativo.

En el epígrafe 6.1. se detalla pormenorizadamente el número de alumnos que cursaron la Educación Primaria/EGB en el curso

1994/95, por lo que se debe efectuar una remisión general a dicho epígrafe en este aspecto, presentándose aquí únicamente los datos globales que allí se especifican.

El número total de alumnos matriculados en Educación Primaria durante el curso en el ámbito de todo el Estado ascendió a 2.351.643. En los cursos que subsisten de Educación General Básica se matricularon 1.703.940 alumnos.

Del total de alumnos en Educación Primaria, 1.537.841 asistieron a Centros públicos y 813.802 a Centros privados.

De los alumnos que cursaron Educación General Básica, 1.142.650 lo hicieron en Centros públicos y 561.290 en Centros privados.

Considerando conjuntamente el número de alumnos de Educación Primaria y de los cursos 6° , 7° y 8° de Educación General Básica, se observa que en el curso 1994/95 el alumnado que cursó estas enseñanzas experimentó un descenso de 220.941 matrículas con relación a las existentes en el curso anterior, descenso que de forma primordial se debe atribuir a la caída de población experimentada en las edades afectadas.

Ambito gestionado directamente por el Ministerio de Educación y Ciencia

Implantación de la Educación Primaria.

Como se ha indicado anteriormente, en el curso 1994/95 se implantó el 5º curso de Educación Primaria y dejó de impartirse el 5º curso de Educación General Básica, según las previsiones contenidas en el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio (BOE 28.7.94).

Dicha implantación implicaba la aplicación de toda la normativa referente a este nivel educativo, en particular del Real Decreto 1006/1991, de 14 de junio (BOE 26.6.91) que regulaba las enseñanzas mínimas en Educación Primaria, el Real Decreto 1344/1991, de 6 de septiembre (BOE 13.9.91) que establecía el currículo del nivel educativo para el territorio gestionado directamente por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las Instrucciones de la Secretaría de Estado de Educación de 5 de marzo de 1992 (BOE 24.3.92) y de la Dirección General de Coordinación y Alta Inspección de 31 de marzo de 1992, por las que se impartían normas para la elaboración y adaptación a los Centros de los correspondientes proyectos curriculares. Asimismo se puso en aplicación

la Orden de 12 de noviembre de 1992 (BOE 21.11.92) sobre evaluación en el nivel educativo.

En el aspecto organizativo de los Centros se debe aludir al Real Decreto 819/1993, de 28 de mayo (BOE 19.6.93) por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, norma que fue desarrollada en determinados aspectos por la Orden de 29 de junio de 1994 (BOE 6.7.94).

La implantación de los cinco primeros cursos de la Educación Primaria conlleva la adaptación a los mismos de la *ratio* de 25 alumnos por aula prevista en la LOGSE para este nivel educativo. Durante el curso 1994/95 esta *ratio* fue la siguiente en los diversos cursos implantados:

| Cursos | Ratios promedio | % Alumnado afectado | |
|---------|-----------------|---------------------|--|
| PRIMERO | 21'48 | 90'04 | |
| SEGUNDO | 22'11 | 89'79 | |
| TERCERO | 21'90 | 90'57 | |
| CUARTO | 23'12 | 90'56 | |
| QUINTO | 23'38 | 92'52 | |

Aunque el promedio de alumnos por clase representa un índice medio en el que los extremos quedan compensados, se debe indicar que dicho promedio afecta a un elevado porcentaje de alumnos, como se hace constar en la columna incluida en el anterior estado.

Por lo que respecta al alumnado escolarizado en los cinco primeros cursos de Educación Primaria se debe efectuar una remisión general a los datos apuntados en el epígrafe 6.1. de este Informe. No obstante, se debe poner de relieve aquí que en todos los cursos se aprecia una disminución porcentual con respecto al alumnado existente en el curso 1993/94, disminución en la que pueden influir no sólo los factores propios de la escolarización en los cursos tercero y quinto, por retrasos en la promoción al ciclo siguiente, sino también por la caída generalizada de la población en estos sectores de edad.

| Curso 1994/95 Educación Primaria | Disminución porcentual con respecto a 1993/94 | | |
|-------------------------------------|---|--|--|
| PRIMERO | | | |
| SEGUNDO | 2.69% | | |
| TERCERO | 4'12% | | |
| CUARTO | 0'71% | | |
| QUINTO | 6'00% | | |

Por otra parte la anticipación del sexto curso de Educación Primaria se llevó a cabo en un total de 160 Centros docentes, elevándose a 3.471 el número de alumnos que terminaron el sexto curso en dichos Centros y que comenzarán en el curso siguiente las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria.

Otros índices numéricos.

En el curso 1994/95 subsistieron los cursos sexto, séptimo y octavo de Educación General Básica, debiéndose resaltar una disminución global de alumnado con respecto al año académico 1993/94 del 5'13% en términos relativos, por lo que respecta a las matrículas en Centros públicos en los tres cursos indicados.

Considerada la escolarización en el conjunto del sistema en el nivel de Educación Primaria/EGB, en Centros públicos fueron escolarizados el 65'09% del alumnado, con un incremento del 0'27% con relación al curso anterior, mientras que en Centros privados fueron escolarizados el 35'14% de los alumnos.

Si examinamos la ratio global promedio de alumnos por unidad escolar en Centros públicos, en el conjunto de la Enseñanza Primaria/EGB, durante el curso 1994/95, la misma fue de 22'63, 0'39 puntos por debajo de la existente en el curso anterior, disminución que puede deberse tanto al ajuste habido en el número de alumnos por aula como al descenso de la población en el nivel educativo. Dicha ratio promedio debe ser modulada y motivada, ya que mientras en Teruel la misma asciende a 17'60, en Ceuta dicho índice se sitúa en 28'42.

Por lo que respecta a las ratios promedio de alumnos por Maestro en Centros públicos, en el curso que se examina la misma fue de 18'24, 0'62 puntos por debajo de la existente en el curso 1993/94.

Otro índice a considerar es la ratio general de Maestros por unidad escolar en Centros públicos. En el curso 1994/95 esta ratio se situó en 1'24 para la Educación Primaria/EGB, un inapreciable 0'02% más que en 1993/94 ya que este dato es muy negativo, a juicio del Consejo Escolar del Estado, a pesar del importante número de unidades suprimidas como consecuencia de los ajustes escolares realizados, el número de maestros por unidad sigue estancado, y ello en una etapa en que la presencia de especialistas a partir de 3º de Primaria, unida a la supresión, debería hacer aumentar de modo extraordinario la proporción.

La enseñanza de Idiomas extranjeros en Educación Primaria/EGB.

Por exigencia normativa, desde el curso 1993/94 se vienen impartiendo las enseñanzas de Idioma extranjero desde el tercer curso de Enseñanza Primaria, con carácter generalizado, afectando por tanto a todos los alumnos que cursan estas enseñanzas, obligatoriedad que se extiende a los cursos subsistentes de la Educación General Básica.

Por lo que respecta a las enseñanzas de Idioma en el primer ciclo de la Educación Primaria, aunque éstas no poseen carácter de obligatoriedad, las mismas fueron cursadas por 7.773 alumnos en el curso 1994/95, al que se refiere este Informe.

En este año académico se acentuó la tendencia iniciada en cursos anteriores en favor del idioma «Inglés», el cual es demandado por el 98'06% de los alumnos, con un incremento del 1'08% con relación a la demanda de este idioma habida en el curso precedente.

Por el contrario el idioma «Francés» fue demandado por el 1'88% de los alumnos, produciéndose un descenso porcentual del 1'09% con respecto a los alumnos que cursaron el mismo en el año académico anterior.

La cifra de aquellos alumnos que cursaron otros idiomas es muy reducida y representó el 0'06 del total.

Comunidades Autónomas

Canarias

Como en el resto de Comunidades, en Canarias fue implantado durante el curso 1994/95 el 5º Curso de la Educación Primaria, según la normativa aplicable al efecto derivada de la LOGSE.

La implantación del idioma «Francés» en los centros públicos de Educación General Básica, como segunda lengua extranjera, en el 7º curso de dicho nivel educativo, fue autorizada en el ámbito de la Comunidad Canaria a un total de 13 Centros (Resolución 10.10.94; BOC 2.11.94).

En el mismo sentido, la implantación experimental del «Alemán» como segundo idíoma en 7º y 8º de EGB en los Centros públicos de la Comunidad, así como del idioma «Francés» fue abordada en la Resolución de 6 de julio de 1995 (BOC 7.8.95), la cual anunció la oportuna convocatoria para la incorporación de nuevos centros a la experiencia.

Cataluña

La Comunidad de Cataluña estableció el procedimiento para las modificaciones de elementos prescriptivos del currículo de la etapa de Educación Infantil y de Educación Primaria, las cuales se clasificaban en modificaciones individualizadas en relación a áreas, objetivos o contenidos del currículo, modificaciones individualizadas que supongan la reducción de la duración de un ciclo y las modificaciones de carácter global del Centro docente (Orden 25.8.94; DOGC 14.9.94).

Comunidad Valenciana.

La modificación del calendario de aplicación de la LOGSE, llevada a efecto a nivel general por el Real Decreto 1487/1994, ocasionó la modificación de las previsiones establecidas en el ámbito de la Comunidad Valenciana, para la aplicación de la Enseñanza Primaria, entre otros niveles. La Orden de 1 de septiembre de 1994 (DOGV 17.10.94) dispuso que en el curso 1994/95 se implantaría en la Comunidad el 5º Curso de la Educación Primaria, con carácter general, y en el año académico 1995/96 se implantaría el 6º Curso del referido nivel.

Con carácter anticipado, durante el curso 1994/95 fueron autorizados a implantar el 6º curso de Educación Primaria determinados Colegios públicos, según se establecía en la Orden de 10 de octubre de 1994 (DOGV 14.11.94).

Igualmente, fueron autorizados para anticipar la implantación del tercer ciclo de Educación Primaria durante el curso escolar 1994/95, así como el primer ciclo de la ESO, determinados Centros concertados (Orden 31.8.94; DOGV 22.11.94), modificándose en consonancia los conciertos educativos que los mismos tenían suscritos.

* * * * *

El Consejo Escolar del Estado, con relación al calendario de aplicación de la LOGSE, debe manifestar, como ya hizo en el informe anterior, que su modificación no ha permitido un ritmo adecuado y ágil de implantación de la ley y, además, ha provocado conflictividad en la Comunidad Educativa.

En lo que se refiere a la implantación de la Educación Primaria, este Consejo valora positivamente las ratios alcanzadas en los porcentajes que se expresan.

En lo que afecta a la enseñanza de idiomas extranjeros en Educación Primaria-EGB, el Consejo estima que, reconocida la necesidad del conocimiento de idiomas extranjeros para la integración europea y acceso al mercado laboral, las Administraciones educativas deben implantar programas que permitan la opción real a segundas y terceras lenguas extranjeras.

Asimismo, el Consejo propone la obligatoriedad de la enseñanza del idioma extranjero desde el primer curso de Enseñanza Primaria, y recomienda su implantación opcional en la Educación Infantil, en vista de los buenos resultados obtenidos.

Por último, el Consejo considera negativo que no existan ya en la totalidad de los centros especialistas en idioma extranjero, educación musical y educación física. Lo mismo cabría decir de Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje.

El Consejo Escolar del Estado insta, por consiguiente, a las Administraciones educativas a que completen las plantillas de profesorado en Educación Primaria en todos los centros sostenidos con fondos públicos.

Por último, el Consejo Escolar del Estado considera insuficiente la actual ratio profesor-aula: 1/1 en los centros de Primaria-EGB concertados, que impide la existencia de especialistas, por lo que demanda un incremento de la misma, de manera análoga a la que pueda establecerse para los centros públicos.

4.4. La Educación Secundaria Obligatoria (ESO)

Ambito estatal

Calendario de aplicación de la LOGSE.

La última reforma del calendario de aplicación de la LOGSE, establecida por el Real Decreto 1487/94, de 1 de julio (BOE 28.7.94) determinó que el primer curso de la ESO no se implantará con carácter general hasta el año académico 1996/97, curso en el que dejarán de impartirse las enseñanzas del séptimo curso de Educación General Básica.

El segundo curso de la ESO no será implantado con carácter gene-

ral hasta el año académico 1997/98, en el que se dejará de impartir el octavo curso de EGB.

El tercer curso de la ESO se implantará con carácter general en el curso 1998/99, curso en el que cesará la impartición del primer curso de Bachillerato Unificado y Polivalente, así como el primer curso de la Formación Profesional de primer grado.

Por último, el cuarto año de la ESO se generalizará en el curso 1999/2000, en el concluirán las enseñanzas del segundo curso de Bachillerato Unificado y Polivalente y de Formación Profesional de primer grado.

De lo anterior, se desprende que en el curso 1994/95, objeto de este Informe, únicamente fueron implantadas enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria con carácter de anticipación en un número determinado de Centros docentes. El detalle de dichos Centros se hace constar en los epigrafes 7.2 y 7.3 de este Informe a los cuales se realiza la correspondiente remisión.

Alumnado en la etapa.

Al igual que en otros niveles y etapas examinados en este Informe, se exponen aquí de forma global los datos de alumnado que se detallan pormenorizadamente en el epígrafe 6.1.

En el curso 1994/95, siguieron enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, con carácter de anticipación, un total de 281.460 alumnos, de los que 142.502 lo hicieron en el territorio gestionado por el Ministerio de Educación y Ciencia y 138.958 en las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa, habiéndose experimentado un aumento de 98.749 alumnos, con respecto a los que fueron escolarizados en algún curso de esta etapa en el año académico anterior de 1993/94.

Del total indicado, 239.756 alumnos se matricularon en Centros públicos y 41.704 alumnos en Centros privados.

Modificación del Real Decreto de enseñanzas mínimas en ESO.

Determinados preceptos del Real Decreto por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria (Real Decreto 1007/1991) fueron modificados con la aprobación del Real Decreto 894/1995, de 2 de junio, (BOE 24.6.95).

Según se dispone en la referida modificación, las enseñanzas del área de Ciencias de la Naturaleza podrán organizarse en el segundo ciclo de la etapa en dos materias diferentes: «Biología y Geología», por un parte, y «Física y Química» por otra parte, según establezcan las Administraciones educativas competentes.

Durante el cuarto año de la etapa los alumnos elegirán dos áreas entre las siguientes: a) Ciencias de la Naturaleza; b) Educación Plástica y Visual; c) Música y d) Tecnología, debiendo tenerse presente que cuando el área de Ciencias Naturales se haya organizado en dos materias, éstas tendrán la consideración de área independiente a efectos de la elección antes referida.

En el tercer año de la etapa el área de Ciencias de la Naturaleza mantendrá su carácter unitario a efectos de evaluación. En el cuarto año, si el área de Ciencias de la Naturaleza se organiza en dos materias, la evaluación de los aprendizajes en «Biología y Geología» y «Física y Química» se realizará por separado.

La segunda modificación del Real Decreto afecta al bloque de contenidos denominado "La vida moral y la reflexión ética", incluido dentro del área de Ciencias Sociales, Geografía e Historia, bloque que las Administraciones educativas podrán organizar en el cuarto curso de la ESO como materia específica con la denominación de "Etica". La evaluación de dicha materia se realizará de forma independiente. La impartición de las enseñanzas de esta materia fue asignada al profesorado de "Filosofía".

Ambito de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia

Implantación anticipada de la ESO.

Por lo que respecta a la implantación anticipada del segundo ciclo de la ESO en Centros públicos, como se indicaba en el Informe del curso 1993/94, la Orden de 22 de junio de 1994 (BOE 6.7.94) autorizó a 93 Centros en funcionamiento como Centros de BUP o FP, así como a 14 Institutos de Enseñanza Secundaria de nueva creación y otros 13 Institutos de Educación Secundaria creados mediante la conversión en un único Centro de Institutos de Bachillerato y Formación Profesional, a implantar anticipadamente en el curso 1994/95 enseñanzas del segundo ciclo de la ESO.

Con el número de Centros mencionado anteriormente, durante el curso 1994/95 impartieron el segundo ciclo de ESO un total de 458 Centros docentes públicos (448 Institutos de Enseñanza Secundaria, 8 Secciones de Formación Profesional y 2 Ampliaciones de Aulas).

Por lo que respecta a la anticipación del primer ciclo de la ESO en Centros públicos, en el curso 1994/95 fueron autorizados 26 nuevos Centros y una Sección de Formación Profesional a anticipar las enseñanzas del primer ciclo. Dichos Centros, sumados a los que fueron autorizados en el curso precedente, ascienden a un total de 42 Centros.

Con efectos en el curso 1995/96, fue dictada la Orden de 13 de junio de 1995 (BOE 23.6.95), la cual hizo pública la relación de Institutos de Educación Secundaria que debían implantar el primer ciclo de la ESO en el curso 1995/96, referencia que se incluye aquí al haberse dictado la Orden en el curso que se examina en este Informe.

La Orden citada abría asimismo el plazo para que los Maestros de los Colegios públicos de Educación Infantil y Primaria afectados por la anticipación de las enseñanzas mencionadas pudieran solicitar la adscripción a otros puestos de trabajo docente.

Por último, la Orden modificó la plantilla de Maestros de algunos Institutos de Educación Secundaria que en cursos anteriores implantaron el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.

La materia optativa de «Cultura Clásica».

El 4 de agosto de 1994 fueron reguladas, por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, las enseñanzas de la materia de «Cultura Clásica», a partir del curso 1994/95, en el segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, bien en uno solo de sus cursos o en los dos.

La Dirección General de Renovación Pedagógica aprobó el currículo de la materia citada (Resolución 2.11.94; BOE 16.11.94). El carácter de materia optativa que posee la «Cultura Clásica» posibilita la circunstancia de que la misma sea cursada en uno o en los dos cursos del segundo ciclo de la ESO, por lo que el currículo aprobado en cada uno de los cursos (Cultura Clásica A y Cultura Clásica B) no constituye una secuencia progresiva o graduada, sino que se plantean como perspectivas complementarias de aproximación a la cultura clásica no siendo por tanto requisito necesario haber cursado las enseñanzas de «Cultura Clásica A» para cursar las de «Cultura Clásica B».

Cada uno de los cursos se estructura en tres bloques. En «Cultura Clásica A» dichos bloques son: I.- Las lenguas clásicas: origen de las lenguas románicas; II.- Instituciones políticas y sociedad y III.- La pre-

sencia de Grecia y de Roma en la Península Ibérica. Los bloques de «Cultura Clásica B» son los siguientes: I.- Las lenguas clásicas: elementos formales y funciones; II.-Literatura y pensamiento en el mundo clásico y III.- La huella del mundo clásico en la cultura actual.

Otras materias optativas en la ESO

El repertorio de materias optativas aprobadas para su impartición en la Educación Secundaria Obligatoria se vio ampliado para el curso 1995/96, con la introducción de la materia «Papeles sociales de mujeres y hombres» (Resolución 17.1.95; BOE 25.1.95). En la Resolución que aprobaba la materia se incluía el currículo de la misma con carácter orientador.

Comunidades Autónomas

Andalucía

La Comunidad de Andalucía reguló los programas de diversificación curricular durante el período de implantación anticipada de la Educación Secundaria Obligatoria (Orden 20.7.95; BOJA 29.8.95).

Según la Orden, las enseñanzas de los alumnos que sigan un programa de diversificación curricular deberán incluir necesariamente:

- a) Al menos tres áreas del segundo ciclo de ESO del curriculo básico.
- b) Elementos formativos del ámbito socio-lingüístico, así como elementos del ámbito científico-tecnológico.
- c) Actividades formativas propias de la tutoría.
- d) Materias optativas hasta completar el horario semanal de 30 horas lectivas.

· Canarias

Con un carácter transitorio aplicable al curso 1994/95, la Comunidad de Canarias dictó instrucciones dirigidas a los Centros que implantasen el segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato (Resolución 20.8.94; BOC 5.9.94). En dichas instrucciones se detallaban pormenorizadamente las normas a ser aplicadas en relación con los órganos de coordinación docente (Departamentos de Orientación; Tutorías y Comisión de Coordinación Pedagógica) y con las actividades docentes (Pro-

yecto curricular, Proyecto Educativo del Centro y Programación General Anual). Asimismo las instrucciones regulaban los aspectos referentes a la constitución de grupos, horarios, materias optativas y evaluación.

Motivado por la implantación anticipada de las enseñanzas de la ESO, se procedió asimismo a regular los Programas de diversificación curricular (Resolución 30.6.94; BOC 5.9.94). Según la indicada norma, la enseñanza de los alumnos que cursen un programa de diversificación curricular habrá de incluir: a) Al menos tres o cuatro áreas del segundo ciclo del currículo común; b) Las áreas específicas de estos programas que cada Centro determine organizados en torno a los ámbitos socio-lingüístico y científicotecnológico; c) Dos horas semanales de tutoría; d) Seis horas de materias optativas; e) Dos horas de estudio con algún miembro del Departamento de Orientación.

La Comunidad de Canarias estableció asimismo el procedimiento para las reclamaciones del alumnado sobre la evaluación obtenida en la Educación Secundaria Obligatoria. La reclamación se efectuará por escrito en caso de desacuerdo con las decisiones adoptadas por el conjunto de profesores del grupo al que pertenezca el alumnado. El equipo educativo tomará la decisión procedente al respecto, la cual podrá ser recurrida ante el Director, que pedirá asesoramiento a la Comisión de Coordinación Pedagógica para resolver en consecuencia. La decisión del Director podrá ser recurrida ante las autoridades administrativas competentes.

Con efectos en el curso 1995/96 fueron dictadas normas para la implantación anticipada de las nuevas enseñanzas de ESO y Bachillerato en Centros docentes privados de Canarias (Orden 16.3.95; BOC 20.3.95) estableciéndose el cauce procedimental para la autorización correspondiente.

En lo que se refiere a las materias optativas de la ESO, la Resolución de 8 de mayo de 1995 (BOC 25.5.95) estableció el currículo de las mismas, estableciéndose asimismo las materias que serían cursadas en el primer ciclo.

Las materias que necesariamente deberán ser ofertadas por los Centros en el segundo ciclo de la ESO serán: «Cultura Clásica», «Segunda Lengua Extranjera» y una materia de Iniciación Profesional. Además en el 4º curso el alumnado deberá elegir dos de las áreas siguientes: «Ciencias de la Naturaleza», «Música», «Educación Plástica y Visual» y «Tecnología».

Asimismo deberán ser necesariamente ofertadas por los Centros en el segundo ciclo de la ESO las materias de «Canarias, tierra sin fronteras» y «Aprender a Razonar», pudiendo ser elegidas como optativas en el 4º curso una o dos áreas no elegidas según el apartado anterior, de entre las siguientes: «Ciencias de la Natura-leza», «Música», «Educación Plástica y Visual» y «Tecnología».

Por último, la Resolución contemplaba la existencia de posibles materias optativas aprobadas por el Claustro de cada Centro.

Para ser aplicada durante el período de implantación anticipada de la Educación Secundaria Obligatoria, la Comunidad de Canarias estableció la regulación de los programas de diversificación curricular, que serán de aplicación al alumnado mayor de 16 años que curse el 4º año de ESO que por necesidades personales requieran una adaptación del currículo a fin de obtener el título de Graduado en Educación Secundaria.

La enseñanza de los alumnos que sigan estos programas habrán de incluir: a) Tres áreas del segundo ciclo del currículo común, con las adaptaciones curriculares precisas; b) Areas específicas organizadas en torno a los ámbitos socio-lingüístico y cientificotécnico; c) Dos horas semanales de tutoría; d) Materias optativas hasta completar 30 horas semanales, entre las que figurará una materia de iniciación profesional. Los alumnos podrán permanecer en los programas de diversificación curricular uno o dos años según sus necesidades.

Las orientaciones para la elaboración de la secuencia de contenidos y los criterios de evaluación para los dos ciclos de la ESO fueron dictados mediante Resolución de 23 de junio de 1995 (BOC 26.7.95), con aplicación en los Centros que durante el curso 1995/96 fueran a implantar este nivel educativo.

Con efectos ya en el curso 1995/96, se procedió a dictar instrucciones para la implantación anticipada del primer y segundo ciclo de ESO en los Centros que hubieran sido autorizados para ello (Resolución 27.7.95; BOC 28.8.95). Como la dictada para el curso objeto de este Informe, la Resolución de 27 de julio de 1995 establecía la normativa referente a distintos aspectos relacionados con los Departamentos de Orientación, Departamentos Didácticos, Comisión de Coordinación Pedagógica, tutorías, Proyecto Educativo del Instituto, Proyecto Curricular de Etapa, Pro-

gramación General Anual, constitución de grupos y régimen del alumnado, evaluación, promoción y titulaciones, reclamaciones, horarios y otros aspectos relacionados con la función docente.

Cataluña

La anticipación de la ESO se realizó en Cataluña de conformidad con la Resolución de 14 de abril de 1994 (DOGC 4.5.94) que autorizó tales enseñanzas en determinados Centros públicos, quedando suprimido el Plan Experimental de 1987.

Con relación a los Centros privados situados en la Comunidad de Cataluña, la Resolución de 5 de diciembre de 1994 (DOGC 1.2.95) determinó el procedimiento a seguir para la obtención de la autorización correspondiente, por parte de los centros, para impartir de forma anticipada el segundo ciclo de la ESO.

Mediante la Resolución de 9 de marzo de 1995 (DOGC 17.3.95) se continuó el proceso de implantación anticipada de la etapa en diversos Centros de la Comunidad.

Con efectos en el curso 1995/96, se extendió el referido proceso de anticipación con relación a los Centros privados de Cataluña que se detallaban en la Resolución de 8 de marzo de 1995 (DOGC 22.3.95) y la Resolución de 10 de marzo de 1995 (DOGC 22.3.95).

Galicia

En el ámbito de la Comunidad se publicó el catálogo de materias optativas de la Educación Secundaria Obligatoria, estableciéndo-se el currículo de dichas materias y regulándose su oferta (Orden 1.2.95; DOG 30.3.95). Dichas materias serán las siguientes: «Ciencias medioambientales y de la salud», «Cultura clásica», «Iniciación profesional a la electricidad y a la electrónica», «Iniciación profesional marítima», «Iniciación profesional a la mecánica», «Segunda Lengua Extranjera» y «Técnicas de expresión escrita».

En relación a lo anterior, se incluirá una «Segunda Lengua Extranjera» durante toda la etapa de ESO, una materia de Iniciación profesional en el segundo ciclo y Cultura clásica por lo menos en un curso del segundo ciclo.

Las materias optativas reseñadas se ofertarán sólo en el segundo ciclo de ESO, excepto la «Segunda Lengua Extranjera» que se ofertará durante toda la etapa. La materia optativa del primer

ciclo se cursará durante los dos cursos. En el segundo ciclo, los alumnos cursarán las materias optativas durante un solo curso, a excepción de la «Segunda Lengua Extranjera» que podrá cursarse durante todo el ciclo.

Navarra

Hasta el curso 1994/95, la Comunidad Foral de Navarra no había comenzado las actuaciones encaminadas a la implantación anticipada de los niveles de la LÓGSE que no hubieran sido implantados con carácter general, según el calendario de aplicación de dicha Ley.

La Comunidad estableció el Plan de implantación de la Educación Secundaria Obligatoria en Centros públicos y privados durante los cursos 1994/95, 1995/96, 1996/97 y 1997/98 (Resolución 937/1994, de 3 de octubre; BON 24.10.94).

El Plan previsto para la implantación de la ESO abarca cuatro fases que son desarrolladas de forma pormenorizada en el mismo. La primera fase se desarrolla durante el curso 1994/95 y constituye una serie de actuaciones tendentes a preparar y organizar la futura implantación de la etapa. La segunda fase comprende la implantación del primer ciclo de la ESO en el curso 1995/96 y, a su vez la preparación de las actuaciones a llevar a cabo en los cursos siguientes. La tercera fase consiste en la implantación del 3º curso de la ESO en el año 1996/97, asimismo, la preparación de las actividades a desarrollar en el curso siguiente. Por último, en la cuarta fase se implantará el 4º curso de la ESO, ya en el curso 1997/98.

Por otra parte, la Comunidad Foral reguló la evaluación y calificación del alumnado que curse la ESO (Orden Foral 515/1994, de 26 de diciembre; BON 6.2.95). En dicha Orden se establecen las características generales de la evaluación, así como el proceso de evaluación y los documentos en los que debe constar la misma. La Orden regula asimismo la promoción de los alumnos en dicho nivel, el traslado de Centro y las titulaciones y su acreditación tras la superación de las correspondientes evaluaciones.

Dentro de la fase preparatoria de la implantación anticipada de la ESO, se debe citar asimismo la aprobación del currículo de materias optativas (Orden Foral 513/1994, de 26 de diciembre; BON 17.2.95). En el primer ciclo de la ESO los Centros ofrecerán una Segunda Lengua Extranjera y al menos dos de las siguientes

materias optativas: «Aprender a pensar», «Taller de cuentos», «Habilidades sociales», «Taller de Matemáticas aplicadas» y «Taller de inventos»

En el segundo ciclo, los Centros deberán ofrecer una «Segunda Lengua Extranjera», «Cultura clásica e Iniciación profesional», al menos en uno de los cursos del ciclo, «Biología y Geología», y «Fisica y Química» en el cuarto curso. Además ofrecerán al menos dos materias optativas entre las siguientes: «Aprender a pensar», «Astronomía», «Botánica aplicada», «Dramatización», «Fotografía», «Habilidades sociales», «Investigación científicas», «Literatura contemporánea», «Matemáticas de ampliación», «Taller de argumentación para la Historia local», «Taller de observación y modelización científica», «Transición a la vida adulta v activa».

Por lo que afecta a la segunda fase del Plan de implantación anticipada de la ESO, la Orden Foral 514/1994, de 26 de diciembre (BON 17.2.95) reguló pormenorizadamente el proceso de implantación anticipada del primer ciclo de la ESO en el curso 1995/96, estableciendo en detalle los aspectos atinentes al acceso de alumnos, evaluación, promoción y titulación, régimen de funcionamiento de los Centros horarios y enseñanza de la Religión, entre otros extremos.

En el ámbito de la atención a la diversidad, se procedió a regular las medidas tanto curriculares como organizativas, que deberán ser incluidas en el Plan de Atención a la Diversidad elaborado por los Centros públicos y privados que impartan el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria (Resoluciones 608 y 609/95, de 23 de mayo: BON 19.6.95).

El Registro de evaluación y calificación del alumnado que curse la Educación Secundaria Obligatoria se configura como uno de los documentos de evaluación en dicha etapa, dentro del ámbito de la Comunidad de Navarra. El establecimiento y regulación específica de dicho Registro se llevó a efecto mediante la Resolución 656/1995, de 2 de junio (BON 30.6.95), donde se detallaba asimismo el modelo oficial.

· País Vasco

En el ámbito de la Comunidad del País Vasco, el proceso de autorización a los Centros docentes para la implantación anticipada de la Educación Secundaria Obligatoria no comenzó hasta el curso 1994/95, objeto de este Informe.

Dicha implantación fue autorizada con carácter restringido en diversos Centros docentes, según se recogía en las Ordenes de 18 de julio de 1994 (BOPV 16.9.94), Orden de 23 de noviembre de 1994 (BOPV 3.1.95) y Orden de 3 de marzo de 1995 (BOPV 27.3.95).

En los casos citados anteriormente, la autorización poseía efectos progresivos, a medida que las enseñanzas correspondientes fueron entrando en vigor, según el calendario de aplicación de la LOGSE.

Comunidad Valenciana

Durante cursos anteriores, en la Comunidad Valenciana fue autorizada la implantación anticipada del tercer ciclo de la Educación Primaria en determinados Centros docentes. En el curso 1993/94 tales Centros concluyeron la implantación del referido tercer ciclo de la Educación Primaria, por lo que para el curso 1994/95 fue autorizada la implantación de la Educación Secundaria Obligatoria en los mismos, implantación que tendrá lugar, por lo que respecta al primer curso, en el año académico 1994/95 y en el año 1995/96, en lo que respecta al segundo curso de este primer ciclo de la ESO (Orden 18.8.94; DOGV 8.9.94).

En el mismo sentido, la Orden de 31 de agosto de 1994 (DOGV 22.11.94), autorizó a determinados Centros docentes a impartir las enseñanzas de la ESO, extendiendo el proceso de implantación anticipada de dichas enseñanzas comenzado en cursos precedentes

En un total de 6 Centros docentes que anticiparon en el curso 1994/95 el 2º ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria fueron impartidos programas de diversificación curricular (Resolución 4.11.94; DOGV 29.12.94). La cumplimentación de los documentos básicos del proceso de evaluación de estos alumnos fue regulada por Resolución de 14 de febrero de 1995 (DOGV 30.3.95).

En un total de 6 Centros docentes que anticiparon en el curso 1994/95 el 2º ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria fueron impartidos programas de diversificación curricular (Resolución 4.11.94; DOGV 29.12.94). La cumplimentación de los documentos básicos del proceso de evaluación de estos alumnos

fue regulada por Resolución de 14 de febrero de 1995 (DOGV 30.3.95).

Las materias optativas en la Educación Secundaria Obligatoria fueron reguladas por la Orden de 9 de mayo de 1995 (DOGV 5.7.95). Los alumnos deberán cursar una materia optativa en los tres primeros cursos de la etapa y dos en el cuarto curso. Serán materias optativas de oferta obligada una «Segunda Lengua Extranjera» y «Cultura Clásica». La primera durante toda la etapa y la segunda en el segundo ciclo. Por lo que respecta a las materias optativas de oferta general, entre las que los Centros seleccionarán las que vayan a ser impartidas en los distintos cursos. éstas serán las siguientes: «Astronomía», «Canto Coral», «Cartografía», «Comunicación Audiovisual», «Cultura Popular», «Dramatización/Teatro». «Educación medioambiental», «Entorno: taller del geógrafo y del historiador», «Laboratorio de Biología y Geología», «Laboratorio de Física y Química», «Estructuras espaciales», "Habilidades Sociales", "Informática, Iniciación al mundo laboral". «Juegos de lógica y estrategia», «Metodología documental». «Orientación e iniciación profesional», «Papeles sociales de mujeres v hombres», «Redacción v diseño de prensa» v «Viaje a otras culturas».

* * * * *

El Consejo Escolar del Estado desconoce los criterios por los que se ha decidido la implantación anticipada, tanto en lo referente a los centros como a los territorios donde se ha llevado a efecto. Parece, además, que tales criterios no han sido tampoco conocidos por el resto de la Comunidad educativa. Tal desconocimiento ha creado una conflictividad que sería conveniente subsanar. Por ello se considera necesario que se lleve a cabo una campaña divulgativa, por parte de las diferentes Administraciones educativas, que abarcara los aspectos de calendario, objetivos pedagógicos, comarcalización y medios para llevar a cabo todo el proceso.

Por otro lado, el Consejo Escolar del Estado viene comprobando las dificultades existentes para que realmente se pueda hacer ejercer las opciones previstas en muchos centros, ante la ausencia de especialistas en las plantillas.

En bastantes ocasiones, esta ausencia de especialistas se pretende cubrir, por medio de otro profesorado con especialidad diferente, lo que una reciente sentencia de la Audiencia Nacional ha considerado ilegal.

El Consejo, en consecuencia, insta a las Administraciones educativas a que se completen las plantillas de profesorado de los centros de ESO, sin recurrir a la impartición de «afines» por no especialistas en la materia, y en todo caso a que se regule la impartición de las citadas optatividades en función de la capacitación profesional ligada a cada especialidad.

La implantación de la Educación Secundaria Obligatoria supone también la extensión de la obligatoriedad de la educación hasta los 16 años, hecho que este Consejo considera positivamente, entre otros motivos, por hacer coincidir el fin de la educación obligatoria con el inicio legal de la vida activa, evitando situaciones imprecisas que han dado lugar a abusos laborales.

No obstante, y como en muchas reformas positivas, ésta comporta ciertos riesgos contra los que el Consejo previene. Uno de éstos es el hecho que se está detectando en barrios marginales de que existe alumnado que, por diversos motivos, no accede a la ESO tras su paso por Primaria, no alcanzando así los niveles de Educación Obligatoria que marca la LOGSE. Estima el Consejo, pues, que los Centros y las Administraciones deben extremar su cuidado para que todo el alumnado que termine primaria acceda a la ESO y complete su Educación Obligatoria.

Nota.- Como consecuencia del debate de ciertos aspectos de este apartado, y por no haber conseguido los votos de la mayoría del Pleno, se formuló el voto particular nº 2.13, que se incluye al final de este informe.

Bachillerato y Curso de Orientación Universitaria (COU) Ambito Estatal

Calendario de Aplicación de la LOGSE.

Según las previsiones contenidas en el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio (BOE 28.7.94), el primer curso del nuevo Bachillerato previsto en la LOGSE no se implantará con carácter general hasta el curso 1998/99, en el cual dejarán de impartirse las enseñanzas del tercer curso de Bachillerato Unificado y Polivalente.

En el curso 1999/2000 será implantado con carácter general el segundo curso del Bachillerato establecido en la LOGSE, dejando de impartirse el Curso de Orientación Universitaria.

En el curso objeto de este Informe coexistieron diversos Planes de estudios de Bachillerato. Junto al Bachillerato Unificado y Polivalente establecido en la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación, fueron cursadas en determinados Centros docentes las enseñanzas del Bachillerato Experimental, organizado de conformidad con las previsiones del Real Decreto 942/1986, de 9 de mayo, así como diversas modalidades de Bachillerato establecidas en la LOG-SE, las cuales fueron impartidas con carácter anticipado. El detalle de estos Centros en los que se implantaron modalidades de Bachillerato con carácter anticipado se realiza en los epígrafe 7.2 y 7.3 de este Informe, a los que se efectúa la oportuna remisión.

Alumnado en la etapa.

Sin perjuicio de la pormenorización que sobre este extremo se realiza en el epígrafe 6.1, se recogen aquí los datos globales de alumnado en esta etapa.

El número total de alumnos matriculados en el curso 1994/95 fue de 1.516.875, de los que 591.703 alumnos cursaron estudios en el territorio gestionado por el Ministerio de Educación y Ciencia y 925.172 alumnos lo hicieron en Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia educativa, tanto en Centros públicos como privados.

Del número total indicado, 1.043.037 alumnos cursaron BUP, 365.238 COU, 39.567 siguieron enseñanzas de Bachillerato Experimental y 69.033 alumnos cursaron alguna de las modalidades de Bachillerato establecidas en la LOGSE.

Premios Nacionales de Bachillerato.

Para aquellos alumnos que habiendo cursado 3º de BUP en el año académico 1993/94 hubieran obtenido Premio Extraordinario de Bachillerato, la Orden de 23 de febrero de 1995 (BOE 11.3.95) convocó los Premios Nacionales de Bachillerato, en número de 10 y con una dotación de 100.000 pesetas cada premio. Las pruebas debían constar de dos ejercicios. a) De composición, desarrollando por escrito un tema de carácter general o comentario a partir de un texto de la actualidad; b) De aplicación, resolviendo por escrito cuestiones basadas en los contenidos de los programas cursados en Filosofía,

Historia, Lengua y Literatura, Matemáticas, Física y Química, Biología y Geología, Area Artística, Latín y Griego.

La adjudicación de los premios tuvo lugar el 26 de mayo de 1995 (BOE 13.6.95).

Premios Nacionales de las Nuevas Modalidades de Bachillerato.

La implantación anticipada de las nuevas modalidades de Bachillerato, previstas en la LOGSE, en determinado número de Centros, posibilitó la convocatoria de los Premios Nacionales, a la que podían optar aquellos alumnos de Centros docentes españoles que hubieran superado dos cursos de los que consta el Bachillerato, habiendo concluido el 2º año académico en el curso 1994/95 (Orden 30.5.95; BOE 13.6.95).

Para participar en la convocatoria, la media resultante de las calificaciones obtenidas en los dos cursos de cualquiera de las modalidades de Bachillerato debía ser igual o superior a 8'5 puntos.

La prueba consistía en dos ejercicios. El primer ejercicio versaba sobre las materias comunes del Bachillerato: a).- Comentario crítico sobre un texto de carácter histórico, filosófico o literario y respuesta a las cuestiones que puedan ser planteadas sobre él y b).- Traducción directa e inversa de la lengua extranjera cursada por el alumno como primer idioma. El segundo ejercicio debía tratar sobre cuestiones o ejercicios prácticos de dos materias propias de la modalidad de Bachillerato cursada por el alumno.

La dotación de cada Premio Nacional ascendía a 100.000 pesetas.

Ambito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia

Desarrollo e implantación de la reforma educativa.

En el curso 1994/95 fueron impartidas las diversas modalidades de Bachillerato, con un número total de 537 en diversos Centros docentes del territorio gestionado por el Ministerio de Educación y Ciencia, de las cuales 242 pertenecían a la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales, 186 a la de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud, 105 a la de Tecnología y 4 a la de Artes.

Matrícula extraordinaria en el COU.

Los alumnos que hubieran agotado los tres años previstos para superar el Curso de Orientación Universitaria podrán ser autorizados, con carácter extraordinario, a efectuar la matrícula durante un nuevo año

académico, siempre que concurra alguna de las circunstancias específicas previstas en la Resolución de 21 de octubre de 1994 (BOE 28.10.94), entre las que se encuentran la enfermedad prolongada, prestación del servicio militar o prestación social sustitutoria, incorporación a un puesto de trabajo u obligación ineludible de tipo familiar.

La mencionada Resolución regulaba el procedimiento de solicitud y autorización de la matrícula extraordinaria en el COU, autorización que será competencia del Director del Centro donde se pretenda realizar la matrícula.

Adaptación del currículo de la Educación Física para alumnos con necesidades educativas especiales.

Con aplicación en el Bachillerato Unificado y Polivalente, así como en la Formación Profesional de primer y segundo grados y en la Educación Secundaria, impartida en el territorio de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, la Orden de 10 de julio de 1995 (BOE 15.7.95) reguló las adaptaciones curriculares de la Educación Física para los alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad motora o sensorial, temporal o permanente, así como la dispensa para cursar esta materia, la cual quedará limitada a los alumnos mayores de 25 años.

Las solicitudes de adaptación curricular serán formuladas ante la Dirección del Centro y serán acordadas por el Departamento de Educación Física, previo dictamen emitido por el Departamento de Orientación del Centro o por el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica.

Premios Extraordinarios de Bachillerato.

Como en cursos anteriores, durante el curso que se examina fueron convocados los Premios Extraordinarios de Bachillerato, para aquellos alumnos que hubieran terminado los estudios de BUP en el curso 1993/94, con una nota igual o superior a 8'5 (Resolución de 14.10.94; BOE 28.10.94).

En cada provincia podía otorgarse un Premio Extraordinario de Bachillerato por cada 1.000 alumnos, o fracción superior a 500, matriculados en el tercer curso de BUP en el año 1993/94.

Las pruebas que debían desarrollar los aspirantes a los premios consistían en dos ejercicio. El primer ejercicio constaba a su vez de dos partes: a) Redacción sobre un tema de carácter general, histórico o

literario y b) Traducción directa e inversa de la lengua extranjera cursada por el alumno. El segundo ejercicio se componía de cuestiones o ejercicios prácticos sobre las materias comunes del Bachillerato Unificado y Polivalente.

Comunidades Autónomas

Andalucía

Durante el curso, la Consejería de Educación y Cultura procedió a establecer el currículo de las asignaturas optativas del primer curso de Bachillerato (Resolución 15.9.94; BOJA 30.9.94). Las asignaturas cuyos currículos fueron aprobados son las siguientes: «Ciencia, Técnica y Sociedad», «Ecología», «Estética», «Geografía de Andalucía», «Geografía General», «Informática Aplicada», «Medios de Comunicación», «Música», «Psicología» y «Talleres Artísticos y de Orientación Profesional».

La Resolución referida fue derogada por la Orden de 31 de julio de 1995 (BOJA 25.8.95), y en la que se establecía el currículo de un elevado número de asignaturas optativas de Bachillerato en Andalucía.

Por otra parte, la Comunidad de Andalucía dictó instrucciones para regular el proceso de solicitud y registro del Libro de Calificaciones de Bachillerato, así como normas para facilitar su cumplimentación por los Centros docentes (Orden de 15 de septiembre de 1994; BOJA 6.10.94). Dicha Orden desarrolla en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma las prescripciones que a nivel estatal contiene la Orden de 30 de octubre de 1992 reguladora de los elementos básicos de los informes de evaluación de las enseñanzas de régimen general regulados en la LOGSE.

Asimismo la Comunidad reguló la evaluación en el Bachillerato (Orden 14.9.94; BOJA 22.10.94), considerando la misma como un proceso continuo en el que se evaluarán el conjunto de materias del curso, así como la madurez académica de alumnado en relación con los objetivos de Bachillerato y sus posibilidades de progreso en estudios posteriores.

Para promocionar desde el primer al segundo curso de Bachillerato será preciso haber recibido calificación positiva en las materias del curso, con dos excepciones como máximo, los alumnos que no promocionen por haber tenido una evaluación negativa en más de dos materias, deberán cursar de nuevo todas las materias de curso.

La permanencia en el Bachillerato, en régimen escolarizado, será de cuatro años como máximo. El Título de Bachillerato sólo se expedirá a los alumnos que hayan superado todas las materias del mismo.

En la Orden referenciada se establecía asimismo la regulación relativa a los documentos de evaluación, la información a los alumnos y las familias y la evaluación del proceso de enseñanza y del proyecto curricular.

Por otra parte la Comunidad convocó los Premios Extraordinarios de Bachillerato correspondientes al curso 1993/94 (Orden 7.11.94; BOJA 16.11.94). Podían optar al mismo aquellos alumnos que hubieran terminado sus estudios de BUP o de la Reforma Experimental REM en el curso 1993/94. La prueba constaba de dos ejercicios. El primer ejercicio consistía en la redacción de un tema de carácter general, histórico o literario y una traducción directa e inversa de la lengua extranjera cursada por el alumno. El segundo ejercicio trataba sobre cuestiones o ejercicios prácticos en relación a las materias comunes del programa.

Por lo que respecta al Curso de Orientación Universitaria la Resolución de 19 de julio de 1995 (BOJA 25.8.96) publicó las programaciones del curso, en las distintas materias, que serán de aplicación a partir del curso 1995/96 en todos los Centros andaluces que impartan estas enseñanzas.

Canarias

En el curso 1994/95 diversos Centros docentes de la Comunidad de Canarias fueron autorizados a implantar de manera anticipada determinadas modalidades del nuevo Bachillerato previsto en la LOGSE. El número de Centros autorizados fue de 13, ascendiendo a 27 las modalidades implantadas en total, como se indicó en el Informe del curso pasado (Orden 14.7.94; BOC 5.8.94).

Para regular el proceso de implantación, la Comunidad dictó instrucciones encaminadas a la ordenación de los distintos aspectos de dicho proceso (Resolución 20.8.94; BOC 5.9.95). En las mismas se establecían los extremos referidos a los órganos de coordinación docente, las actividades docentes, la constitución de grupos, etc.

Con efectos en el curso 1995/96 se regularon asimismo las normas para la implantación anticipada del Bachillerato previsto en

la LOGSE, en los Centros docentes privados que así lo desearan (Orden 16.3.95; BOC 20.3.95).

Para facilitar la aplicación de la normativa existente en la materia, fueron dictadas instrucciones sobre los criterios y procedimientos para el acceso a las nuevas enseñanzas de Bachillerato, ESO, Formación Profesional y grado elemental y medio de Música (Resolución 3.3.95; BOC 27.3.95).

También dentro del proceso normativo del nivel de Bachillerato se aprobó la regulación sobre evaluación y calificación en dicho nivel (Orden 3.4.95; BOC 21.4.95), donde se determinaban pormenorizadamente los aspectos relativos al desarrollo del proceso de evaluación, la promoción y titulación del alumnado, los documentos de evaluación, la información a los alumnos y las reclamaciones sobre la evaluación y, por último, la evaluación del proceso de enseñanza y del proyecto curricular.

Por lo que respecta al Curso de Orientación Universitaria, durante el curso académico 1993/94 estuvo trabajando una Comisión interuniversitaria con vistas a la implantación del distrito universitario único en el ámbito de la Comunidad. Dicha Comisión abordó asimismo la unificación y reelaboración de los Programas del COU y, que regirán hasta la desaparición de dicho curso con la entrada en vigor de los niveles correspondientes de la LOGSE, los cuales fueron publicados el 5 de octubre de 1994 (BOC 31.10.94).

Con efectos en el curso 1995/96, la Orden de 14 de junio de 1995 (BOC 7.7.95) amplió el número de Centros autorizados a implantar con carácter anticipado las enseñanzas de Bachillerato previstas en la LOGSE, estableciéndose asimismo los itinerarios académicos correspondientes. El número de Centros a los que afectaba la ampliación se elevó a 11, en cada uno de los cuales se implantaban dos modalidades de Bachillerato.

Por otra parte, se debe poner de relieve la aprobación del currículo del Bachillerato, llevada a cabo por el Decreto 101/1995, de 26 de abril (BOC 25.5.95).

En el Decreto 101/1995 se establecían las distintas materias a cursar en cada modalidad del Bachillerato, así como diversos extremos relativos a la evaluación y titulaciones. Los Centros docentes deberán concretar y completar el currículo del Bachillerato mediante la elaboración de proyectos curriculares que respondan a las necesidades del alumnado de Centro. En cada una

de las materias, el currículo recogido en el Decreto establecía los objetivos generales, contenidos y criterios de evaluación, en cada uno de los cursos académicos del Bachillerato.

La Resolución de 8 de mayo de 1995 estableció el currículo de determinadas materias optativas en el Bachillerato (BOC 25.5.95). Las materias optativas de obligada oferta para los Centros en todas las modalidades del Bachillerato eran las siguientes: «Segunda Lengua Extranjera II», «Segunda Lengua Extranjera II». «Historia de Canarias», «Medio Natural Canario», «Historia de la Filosofía» e «Historia de las Ciencias».

Las materias optativas de obligada oferta en algunos itinerarios o modalidades era:

- "Ciencia, Tecnología y Sociedad", en el Bachillerato de Humanidades y Ciencias Sociales.
- —«Informática Aplicada», en el bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y la Salud y en el de Tecnología, así como en el itinerario de Administración y Gestión en el Bachillerato de Humanidades y Ciencias Sociales y en el de Artes.
- «Ciencias de la Tierra y Medio Ambiente», en el Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y la Salud.
- "Griego II", en el itinerario de Humanidades y lingüístico de Bachillerato de Humanidades y Ciencias Sociales.

Asimismo se contemplaba la existencia de materias optativas de oferta voluntaria por el Centro aprobadas por el Claustro.

Con aplicación en el curso 1995/96 en los Centros que anticipasen la implantación del Bachillerato previsto en la LOGSE, se dictaron instrucciones mediante la Resolución de 27 de julio de 1995 (BOC 28.8.95). Los aspectos tratados en la Resolución para los Centros que impartan Bachillerato son los mismos que se han expuesto en el epígrafe 4.4 al abordar la implantación de la Educación Secundaria Obligatoria en el ámbito de la Comunidad.

Cataluña

En el curso 1994/95 la Comunidad de Cataluña prosiguió la adaptación del Plan experimental de segundo ciclo de enseñanza secundaria, aprobado por la Orden de 5 de mayo de 1987, a las

previsiones que en la materia se encuentran reguladas en la LOG-SE (Orden 11.8.94, DOGC 5.9.94).

En la Orden indicada se procede a adaptar determinadas denominaciones de las modalidades previstas en el Plan experimental a las denominaciones y modalidades establecidas en la LOGSE. Asimismo para el curso 1994/95 no podrán ser ofertadas plazas escolares de primer curso de Bachillerato experimental en las modalidades de Lenguas, Administrativo y General.

Al igual que en cursos anteriores, fue efectuada la convocatoria para la concesión de los premios extraordinarios de Bachillerato, correspondientes al curso 1993/94 (Resolución 10.10.94; DOGC 28.10.94). Las pruebas a realizar se agrupaban en tres partes. En la primera parte los interesados debían llevar a cabo dos composiciones, una en catalán y otra en castellano, entre tres temas a elegir de los propuestos por el Tribunal. Asimismo, debían realizar un ejercicio de comprensión del idioma extranjero que hubieran cursado en el tercer curso de BUP, o primer curso de Bachillerato experimental.

En la segunda parte, los aspirantes tenían que resolver una serie de cuestiones o ejercicios prácticos sobre las materias comunes cursadas.

Por último, la tercera parte consistía en cuestiones o ejercicios prácticos sobre las materias optativas estudiadas en el tercer curso de BUP o materias de modalidad cursadas en el primer curso del Bachillerato experimental.

Galicia

Al igual que en el resto de Comunidades Autónomas, Galicia convocó los Premios Extraordinarios de Bachillerato para los alumnos que finalizaron sus estudios en el curso 1993/94, a razón de un premio por cada 1000 alumnos o fracción superior a 500, matriculados en el tercer curso de BUP o Bachillerato Experimental (Resolución 3.11.94; DOGA 23.11.94). Las pruebas que debían desarrollar los aspirantes tenían dos partes. En la primera parte debían realizar una redacción sobre un tema de carácter general, histórico o literario. Asimismo debía efectuarse una redacción directa e inversa de un texto breve del idioma extranjero cursado por el alumno. En la segunda parte los aspirantes debían elegir una de las tres opciones planteadas entre Matemáticas,

Latín e Historia de España y responder a las preguntas sobre las mismas.

Por lo que afecta a la implantación del nuevo Bachillerato, previsto en la LOGSE, con carácter anticipado, hay que hacer referencia a la autorización efectuada a 38 Centros docentes de la Comunidad para proceder a la implantación de diversas modalidades de Bachillerato (Orden 24.2.95; DOG 22.3.95), Centros que se suman a los que ya en 1994 recibieron dicha autorización.

Para ordenar el proceso de implantación a partir del curso 1995/96 se dictaron las oportunas instrucciones en las cuales se regulaban diversos aspectos atinentes al acceso de los alumnos a las diversas modalidades, matrículas, cambio de modalidad, permanencia en los cursos, ratios de alumnos por aula, proyecto curricular del Centro, seminarios y departamentos, acción tutorial, itinerarios formativos y distribución de materias, así como los aspectos atinentes a las materias optativas y la enseñanza religiosa.

En el curso pasado, la Comunidad de Galicia había establecido el currículo del Bachillerato para su ámbito territorial, por lo que se procedió a regular en el curso objeto de este Informe la evaluación y la calificación de los alumnos que cursen dicho nivel educativo (Orden 1.3.95; DOG 9.5.95). En la referida Orden se establecieron diversos extremos referidos a la naturaleza y desarrollo de la evaluación, la información y comunicación de los resultados de la evaluación, los documentos de evaluación, la movilidad de los alumnos la titulación de Bachillerato y la evaluación del proceso de enseñanza y del proyecto curricular.

Navarra

Al igual que en cursos precedentes, la Comunidad Foral de Navarra convocó los Premios extraordinarios de Bachillerato para los alumnos que hubieran finalizado sus estudios en el curso 1993/94 (Resolución 1068/1994, de 25 de octubre; BON 4.11.94). Las pruebas consistían en una redacción sobre un tema de carácter general, histórico o literario; la traducción directa e inversa de la lengua extranjera cursada por el alumno y, por último, cuestiones o ejercicios prácticos sobre materias comunes de los planes de estudios vigentes.

Durante el curso 1994/95 no se implantó en el ámbito de la Comunidad de Navarra con carácter de anticipación, ninguna de las modalidades del Bachillerato previstas en la LOGSE.

· País Vasco

En cursos anteriores la experimentación de las nuevas enseñanzas del Bachillerato en la Comunidad Autónoma del País Vasco se centró en el desarrollo de la Reforma de las Enseñanzas Medias (REM).

En el curso 1994/95 la Comunidad dictó la Orden de 26 de septiembre de 1994 (BOPV 19.10.94) que regulaba la implantación anticipada de determinadas modalidades de Bachillerato prevista en la LOGSE en los Centros autorizados de la misma.

Las modalidades de Bachillerato que se implantan de forma anticipada son: Humanidades y Ciencias sociales, Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y Tecnología.

La Orden efectuaba una regulación pormenorizada de todos los extremos relativos a las materias comunes y propias de cada modalidad, distribución de materias y horarios. En la Orden se dispone que la Administración educativa facilitará a los Centros el conjunto de objetivos, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las materias, que constituirán el currículo de las mismas y que será desarrollado en los respectivos Proyectos Curriculares de Centro.

Asimismo se regulan aspectos atinentes a la Religión Católica, orientación educativa, evaluación, correspondencias y convalidaciones y el acceso y permanencia en el nivel educativo.

Comunidad Valenciana

En el curso que se examina, la Comunidad Valenciana publicó el currículo del Bachillerato en dicha Comunidad, según las previsiones dispuestas al respecto en la LOGSE (Decreto 174/1994, de 19 de agosto, DOGV 29.9.94).

En el mismo se regulan las diversas materias comunes y de cada una de las modalidades del Bachillerato que deberán ser cursadas en cada uno de los dos cursos académicos del Bachillerato. El currículo disponía asimismo los objetivos generales, los contenidos y los criterios de evaluación de cada una de las materias.

Las materias optativas de la etapa educativa debían ser establecidas por la Consellería de Educación y Ciencia, así como el currículo de las mismas.

El proceso normativo vinculado al nivel de Bachillerato prosiguió

con la aprobación de la Orden de 17 de enero de 1995 (DOGV 1.3.95) sobre evaluación en dicho nivel.

Por otra parte, los Premios Extraordinarios de Bachillerato de la Comunidad Valenciana correspondientes al curso académico de 1993/94 fueron convocados mediante la Resolución de 1 de septiembre de 1994 (DOGV 3.10.94), a los que podían acceder aquellos alumnos que hubieran finalizado los estudios de BUP o el primer curso de Bachillerato definido en la LOGSE y tuvieran una nota media de 8,5 puntos La adjudicación de los premios se produjo el 1 de diciembre de 1994 (DOGV 23.1.95), otorgándose 36 premios.

La aprobación a nivel estatal de la normativa reguladora de las pruebas de acceso a la Universidad de los alumnos que hayan cursado las enseñanzas de Bachillerato previstas en la LOGSE, con carácter de anticipación, ocasionó la correspondiente adaptación de dichas normas en el ámbito de la Comunidad Valenciana (Orden 1.2.95; DOGV 12.4.95). La Orden define una prueba de acceso similar en su estructura a la prueba vigente para los alumnos de COU y Bachillerato experimental, con las necesarias adaptaciones al respecto.

Por otra parte, la Orden de 10 de mayo de 1995 (DOGV 19.6.95) estableció las materias optativas de Bachillerato, tanto como en cada una de las distintas modalidades, regulándose asimismo su currículo.

* * * * *

El Consejo Escolar del Estado constata que en la inmensa mayoría de los centros que anticipan la aplicación de la LOGSE, tan sólo existen dos modalidades de Bachillerato, la de Humanidades y Ciencias Sociales y la de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud, pues tanto la de Artes como la de Tecnología están implantadas con mucha precariedad.

El Consejo Escolar del Estado debe reiterar su preocupación por ello y por la concentración de estas enseñanzas en zonas muy concretas del territorio, lo que aleja cada vez más la enseñanza postobligatoria del mundo rural, crea problemas para la igualdad de oportunidades y la no discriminación por razón de residencia y está cimentando un conflicto para los próximos años, en el momento en que la aplicación del 1º de Bachillera-

to sea obligatorio. El hecho de que no sea una etapa obligatoria, no puede significar la carencia de la oferta de la totalidad de las modalidades en una área geográfica razonable.

Por otro lado, el Consejo considera que, dado el alto número de materias optativas en las nuevas enseñanzas, es preciso asegurar al alumnado un número suficiente de ellas. Por ello, las Administraciones educativas deberían proceder a la dotación de profesorado estable, capaz de asegurar la libre elección de estas asignaturas en todas las zonas del territorio. Para facilitar esto sería conveniente que se rebajara el número de alumnos necesario para la implantación de una optativa.

Además, el Consejo manifiesta una vez más su desconocimiento de los criterios manejados por el Ministerio para realizar la implantación anticipada de los bachilleratos de la LOGSE, instándole a que subsane esta deficiencia.

En consecuencia, el Consejo insta a las Administraciones educativas a que se tengan en cuenta estos problemas y se vayan poniendo remedio antes de que el conflicto alcance trascendencia social.

4.6. La Formación Profesional

Ambito estatal

Calendario de aplicación de la LOGSE.

La aplicación de las previsiones de la LOGSE en la Formación Profesional específica, de conformidad con el Real Decreto 1487/94, de 1 de julio (BOE 28.7.94), se efectuará de manera progresiva a lo largo del calendario general de implantación de la LOGSE, debiendo completarse la generalización de los ciclos formativos de grado medio en el curso 1999/2000 y los ciclos de grado superior antes del curso 2000/2001.

Según lo anterior, en el curso 1994/95 coexistieron dentro de la Formación Profesional específica las enseñanzas del sistema recogido en la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación, las enseñanzas de los Módulos Profesionales de nivel II y III organizados con carácter experimental como paso previo a la aprobación de la LOGSE, y por último las enseñanzas correspondientes a los diversos

ciclos formativos cuya implantación progresiva hubiera sido autorizada para dicho curso.

Alumnado de Formación Profesional.

Recogiendo de forma global los datos detallados en el epígrafe 6.1. de este Informe, durante el curso 1994/95 cursaron enseñanzas de Formación Profesional, en sus distintas modalidades y planes de estudios un total de 841.432 alumnos, de los que 797.810 siguieron enseñanzas de Formación Profesional derivadas de la Ley 14/1970 y 43.622 cursaron Módulos profesionales de nivel II y III y ciclos formativos de los nuevas enseñanzas establecidas en la LOGSE.

Del número anterior, 596.991 alumnos efectuaron su matrícula en Centros públicos y 244.441 alumnos lo hicieron en Centros privados

Desarrollo normativo de la Formación Profesional.

Durante el curso 1994/95 continuó el proceso normativo, iniciado en cursos anteriores, de regulación de los distintos títulos y enseñanzas mínimas de las Familias Profesionales, enseñanzas derivadas de las previsiones normativas de la LOGSE.

A continuación se reflejan los títulos publicados, durante el curso, así como el sector profesional al que pertenecen:

Mantenimiento de Vehículos (Automoción).

BOE 26.9.94 - Título de Técnico Superior en Automoción.

BOE 26.9.94 - Título de Técnico en Electromecánica de Vehículos.

BOE 26.9.94 - Título de Técnico en Carrocería.

Fabricación Mecánica (Construcciones Metálicas).

BOE 27.9.94 - Título de Técnico Superior en Construcciones Metálicas.

BOE 27.9.94 - Título de Técnico en Soldadura y Calderería.

— Administración e Informática de Gestión.

BOE 30.9.94 - Título de Técnico Superior en Secretariado.

BOE 30.9.94 - Título de Técnico Superior en Administración y Finanzas.

BOE 30.9.94 - Título de Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos.

BOE 30.9.94 - Título de Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Informáticas.

BOE 30.9.94 - Título de Técnico en Gestión Administrativa.

Comercio y Marketing.

BOE 28.9.94 - Título de Técnico Superior en Gestión Comercial y Marketing.

BOE 28.9.94 - Título de Técnico Superior en Servicios al Consumidor.

BOE 29.9.94 - Título de Técnico Superior en Comercio Internacional.

BOE 29.9.94 - Título de Técnico Superior en Gestión del Transporte.

BOE 29.9.94 - Título de Técnico en Comercio.

— Fabricación Mecánica (Desarrollo y Fabricación de Productos).

BOE 8.2.95 - Título de Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos Mecánicos.

BOE 8.2.95 - Título de Técnico Superior en Producción por Mecanizado.

BOE 9.2.95 - Título de Técnico Superior en Producción por Fundición y Pulvimetalurgia.

BOE 9.2.95 - Título de Técnico en Mecanizado.

BOE 10.2.95 - Título de Técnico en Tratamientos superficiales y Térmicos.

BOE 10.2.95 - Título de Técnico en Fundición.

— Artes Gráficas.

BOE 15.2.95 - Título de Técnico Superior en Diseño y Producción Editorial.

BOE 15.2.95 - Título de Técnico Superior en Producción de Industrias Gráficas.

BOE 16.2.95 - Título de Técnico de Preimpresión en Artes Gráficas.

BOE 16.2.95 - Título de Técnico de Impresión en Artes Gráficas.

BOE 22.2.95 - Título de Técnico en Encuadernación y manipulados de papel, cartón y otros materiales.

Vehículos Autopropulsados: Aeronaves.

BOE 23.8.95 - Título de Técnico superior en Mantenimiento Aeromecánico.

Sanidad.

BOE 2.6.95 - Título de Técnico Superior en Dietética.

BOE 2.6.95 - Título de Técnico Superior en Higiene bucodental.

BOE 3.6.95 - Título de Técnico Superior en Anatomía patológica y citológica.

BOE 3.6.95 - Título de Técnico Superior en Laboratorio de Diagnóstico clínico.

BOE 16.6.95 - Título de Técnico Superior en Salud Ambiental.

BOE 15.6.95 - Título de Técnico Superior en Prótesis dentales.

BOE 15.6.95 - Título de Técnico Superior en Ortoprotésica.

BOE 5.6.95 - Título de Técnico Superior en Documentación Sanitaria.

BOE 16.6.95 - Título de Técnico Superior en Radioterapia.

BOE 12.6.95 - Título de Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico.

BOE 5.6.95 - Título de Técnico en cuidados auxiliares de Enfermería.

BOE 5.6.95 - Título de Técnico en Farmacia.

Electricidad y Electrónica.

BOE 10.8.95 - Título de Técnico Superior en Instalaciones Electrotécnicas.

BOE 8.8.95 - Título de Técnico Superior en Sistemas de Regulación y Control Automáticos.

BOE 9.8.95 - Título de Técnico Superior en Desarrollo de Productos Electrónicos.

BOE 17.8.95 - Título de Técnico en Equipos e Instalaciones Electrotécnicas.

BOE 18.8.95 - Título de Técnico en Equipos Electrónicos de Consumo.

Ambito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia

Desarrollo e implantación de la LOGSE.

En el curso 1994/95 prosiguió la implantación progresiva de los distintos ciclos de Formación Profesional. En dicho curso se concedió autorización a 80 Centros docentes para impartir ciclos de grado medio y a 35 Centros docentes para impartir ciclos de grado superior.

Por otra parte se produjo la transformación de las enseñanzas experimentales de los Módulos Profesionales de nivel II y III a las enseñanzas de los ciclos formativos del nuevo sistema. Dicha transformación se operó en un total de 143 Módulos de nivel II y en 67 de nivel III.

Seguidamente se hacen constar los Módulos Profesionales Experimentales de nivel II y III que fueron transformados en el curso 1994/95 en los correspondientes ciclos formativos de grado medio y superior:

| MODULOS DE NIVEL II | CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO | | |
|--------------------------------------|---|--|--|
| Acabados de construcción | Acabados de construcción | | |
| Auxiliar de Administración y gestión | Gestión administrativa | | |
| Auxiliar de Laboratorio | Laboratorio | | |
| Carpinteria y Mueble | Fabricación a medida e instalación de carpintería y mueble | | |
| Carrocería | Carrocería | | |
| Cocina | Cocina | | |
| Confección industrial | Confección | | |
| MODULOS DE NIVEL III | CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR | | |
| Administración de empresas | Administración y finanzas | | |
| Automoción | Automoción | | |
| Programador de gestión | Desarrollo de aplicaciones informáticas | | |
| Secretariado ejecutivo multilingüe | Secretariado | | |
| | | | |

Además de los ciclos formativos que constan en el cuadro de transformaciones anterior, se implantaron por vez primera los ciclos formativos de los siguientes títulos:

CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO

Servicios de restaurante y bar Electromecánica de vehículos Calzado y marroquinería

CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR

Desarrollo y aplicación de proyectos de construcción Análisis y control

Según lo anterior, el número de Centros docentes situados en el territorio de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia que impartieron ciclos formativos de grado medio fue de 173, elevándose a 83 el número de Centros que impartieron ciclos de grado superior.

A continuación se expresa el porcentaje de implantación de las distintas familias profesionales durante el curso 1994/95 en el territorio gestionado por el Ministerio de Educación y Ciencia.

GRADO DE IMPLANTACION POR FAMILIAS PROFESIONALES

| Familia Profesional | Ciclo Grado Medio | Ciclo Grado Superior 19'9% | Total 22'9% |
|---|----------------------|----------------------------------|--------------------|
| Administración y Gestión | 25.6% | | |
| Agricultura y Ganadería | 33'3% | 3.4% | 18'6% |
| Automoción | 21'6% | 8'4% | 17.1% |
| Confección | 12'9% | | 7.7% |
| Comercio y Marketing | 7'5% | 5% | 6'3% |
| Construcción | 4'3% | 11'3% | 7'1% |
| Cerámica y Vidrio | | | |
| Electricidad-Electrónica | 23'8% | 10.2% | 17.6% |
| Estética Personal | 35'1% | | 23.9% |
| Artes Gráficas | 16'7% | | 9.1% |
| Hosteleria y Turismo | 18% | 6.7% | 12.7% |
| Industrias de la Alimentación | | 2.2% | 1% |
| Imagen y Sonido | | 3.8% | 2% |
| Madera y Mueble | 34'1% | | 22.7% |
| Mecánica Industrial | 32'1% | 19'3% | 26'3% |
| Minería | | | |
| Química | 37.5% | 2'5% | 20% |
| Sanidad | 27.1% | 18'8% | 23'2% |
| Servicios Socioculturales | | 41'7% | 30'5% |
| Transporte, Comunicación, Navegación y Pesca | | | |
| Textil | | | |
| Totales | 21'6% | 14'1% | 18'1% |

Implantación de la Formación Profesional de la LOGSE.

Mediante la Orden de 15 de noviembre de 1994 (BOE 24.11.94), el Ministerio de Educación y Ciencia dictó instrucciones relativas a la implantación de los ciclos formativos de Formación Profesional establecidos en la LOGSE, para el curso 1994/95.

La Orden pretende eliminar los obstáculos existentes para el acceso a los ciclos de grado superior, ya que el requisito de haber cursado en el Bachillerato determinadas materias para poder acceder a algunos ciclos formativos no puede tener cumplimiento en algunos supuestos, dado que dicho requisito ha sido regulado con posterioridad a la elección de materias verificadas por los alumnos en el Bachillerato.

A tal fin, la Orden permite el acceso a los ciclos de grado superior autorizados en el curso 1994/95 a aquellos alumnos que hayan obtenido el Título de Bachiller establecido en la LOGSE, hayan superado el COU, el segundo curso de cualquier Bachillerato Experimental o bien posean el Título de Técnico Especialista con anterioridad al curso 1994/95.

La Orden disponía asimismo un cuadro de equivalencias entre módulos experimentales de nivel 2 y los ciclos formativos de grado medio que los reemplacen.

Desarrollo normativo de la Formación Profesional.

El Ministerio de Educación y Ciencia realizó el desarrollo curricular de las enseñanzas de los títulos que se indican a continuación, los cuales fueron publicados en las fechas siguientes:

Vehículos Autopropulsados (Automoción).

BOE 3.10.94 - Currículo de Técnico Superior en Automoción.

BOE 3.10.94 - Currículo de Técnico en Electromecánica de Vehículos.

BOE 3.10.94 - Currículo de Técnico en Carrocería.

— Fabricación Mecánica (Construcciones Metálicas).

BOE 5.10.94 - Currículo de Técnico Superior en Construcciones Metálicas.

BOE 5.10.94 - Currículo de Técnico en Soldadura y Calderería.

Administración e Informáticas de Gestión.
 BOE 6.10.94 - Currículo de Técnico Superior en Secretariado.

BOE 6.10.94 - Currículo de Técnico Superior en Administración y Finanzas.

BOE 6.10.94 - Currículo de Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos.

BOE 6.10.94 - Currículo de Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Informáticas.

BOE 6.10.94 - Currículo de Técnico en Gestión Administrativa.

Comercio y Marketing.

BOE 4.10.94 - Currículo de Técnico Superior en Gestión Comercial y Marketing.

BOE 4.10.94 - Currículo de Técnico Superior en Servicios al Consumidor.

BOE 4.10.94 - Currículo de Técnico Superior en Comercio Internacional.

BOE 4.10.94 - Currículo de Técnico Superior en Gestión de Transporte.

BOE 4.10.94 - Currículo de Técnico en Comercio.

— Fabricación Mecánica (Desarrollo y Fabricación de Productos).

BOE 11.2.95 - Currículo de Técnico Superior en Desarrollo de proyectos mecánicos.

BOE 11.2.95 - Currículo de Técnico Superior en Producción por mecanizado.

BOE 13.2.95 - Currículo de Técnico Superior en Producción por fundición y pulvimetalurgia.

BOE 13.2.95 - Currículo de Técnico en Mecanizado.

BOE 14.2.95 - Currículo de Técnico en Tratamientos superficiales y térmicos.

BOE 14.2.95 - Currículo de Técnico en Fundición.

Artes Gráficas.

BOE 17.2.95 - Currículo de Técnico Superior en Diseño y Producción Editorial.

BOE 17.2.95 - Currículo de Técnico Superior en Producción en Industrias de Artes Gráficas.

BOE 17.2.95 - Currículo de Técnico en Preimpresión en Artes Gráficas.

BOE 17.2.95 - Currículo de Técnico en Impresión en Artes Gráficas.

BOE 22.2.95 - Currículo de Técnico en Encuadernación y manipulados de papel y cartón.

Sanidad.

BOE 2.6.95 - Currículo de Técnico Superior en Dietética.

BOE 2.6.95 - Currículo de Técnico Superior en Higiene bucodental.

BOE 6.6.95 - Currículo de Técnico Superior en Anatomía patológica y citológica.

BOE 6.6.95 - Currículo de Técnico Superior en Laboratorio de Diagnóstico clínico.

BOE 10.6.95 - Currículo de Técnico Superior en Salud Ambiental

BOE 15.6.95 - Currículo de Técnico Superior en Prótesis dentales.

BOE 15.6.95 - Currículo de Técnico Superior en Ortoprotésica.

BOE 6.6.95 - Currículo de Técnico Superior en Documentación Sanitaria.

BOE 16.6.95 - Currículo de Técnico Superior en Radioterapia.

BOE 12.6.95 - Currículo de Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico.

BOE 6.6.95 - Currículo de Técnico en cuidados auxiliares de Enfermería

BOE 6.6.95 - Currículo de Técnico en Farmacia.

Plazas de Asesores de Formación Permanente.

El Ministerio de Educación y Ciencia convocó concurso de méritos para la provisión de 12 plazas de Asesor de Formación Permanente en Centros de Formación, Innovación y Desarrollo de la Formación Profesional, en régimen de Comisión de Servicios (Orden 19.9.94; BOE 22.9.94), en los Centros que habían sido creados en el curso precedente (Orden 16.6.94; BOE 24.6.94).

Las plazas convocadas estaban dirigidas a docentes que reunieran los requisitos previstos en la convocatoria y se situaban en los Centros de Gijón-Cabueñes, de Mecánica Industrial y de Madrid, de Administración, Informática de Gestión y Comercio y Marketing.

La convocatoria fue resuelta el 24 de marzo de 1995 (BOE 18.4.95) siendo cubiertas 4 plazas.

Evaluación y acreditación académica en la Formación Profesional específica.

El Ministerio de Educación y Ciencia reguló para su ámbito de gestión directa el proceso de evaluación y acreditación académica del alumnado que curse la Formación Profesional específica prevista en la LOGSE (Orden 14.11.94; BOE 24.11.94).

El mencionado proceso de evaluación queda regulado distinguiéndose tres tipos de actuaciones: evaluación de cada módulo profesional, evaluación de todos los módulos profesionales realizados en el Centro educativo, evaluación final del ciclo formativo al concluir la formación en Centros de trabajo.

En los ciclos formativos de dos cursos, aquellos alumnos que al terminar el primer curso tengan pendientes de superar módulos cuya suma horaria no sea superior al 25% de la duración total del curso podrán acceder al segundo curso, siguiendo las actividades de recuperación que le sean asignadas. En caso de que los módulos pendientes superen el referido 25% el alumno deberá repetir todas las actividades programadas para los módulos pendientes.

El acceso al módulo de formación en Centros de trabajo requerirá la calificación positiva en todos los módulos del ciclo realizados en Centro docente.

La Orden regulaba asimismo los documentos del proceso de evaluación que, de conformidad con la Orden de aplicación nacional de 21 de julio de 1994, serán el expediente académico, los actos de evaluación, los informes de evaluación individualizados y el Libro de Calificaciones.

En relación con el Libro de Calificaciones de Formación Profesional, la Resolución de 27 de marzo de 1995 (BOE 25.4.95) dictó instrucciones para regular el proceso de solicitud y registro de dicho Libro de Calificaciones, así como normas para facilitar su cumplimentación por los Centros.

Formación en Centros de Trabajo.

Las distintas actividades llevadas a cabo durante el curso 1994/95 en el ámbito relativo a la formación del alumnado en los Centros de trabajo y prácticas formativas se desarrolla en el epígrafe 6.4. de este Informe donde se abordan los aspectos referentes a la incorporación

de los estudiantes a la vida activa, por lo que se debe efectuar una remisión genérica a lo expuesto en dicho epígrafe.

Comunidades Autónomas

Andalucía

En la Comunidad de Andalucía se creó el Consejo Andaluz de Formación Profesional como órgano consultivo de coordinación y participación del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma en materia de Formación Profesional reglada y ocupacional (Decreto 451/1994, de 15 de noviembre; BOE 5.1.95). En el Decreto se regulaban la composición del Consejo, las atribuciones de sus órganos, así como el funcionamiento interno de los mismos.

En el aspecto normativo la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobó el desarrollo curricular de distintos títulos de formación profesional, que se detallan seguidamente:

- Técnico en Laboratorio. Decreto 9/1995, 24 de enero (BOJA 24.3.95).
- Técnico Superior en Química ambiental. Decreto 10/1995, 24 de enero (BOJA 28.3.95).
- Técnico en Acabados de Construcción. Decreto 18/1995, 7 de febrero (BOJA 26.4.95).
- —Técnico Superior en Construcciones Metálicas. Decreto 117/1995, 9 de mayo (BOJA 29.7.95).
- Técnico en Electromecánica de Vehículos. Decreto 120/1995, 9 de mayo (BOJA 12.8.95).
- Técnico en Gestión Administrativa. Decreto 123/1995, 9 de mayo (BOJA 1.8.95).
- Técnico Superior en Administración y Finanzas. Decreto 121/1995, 9 de mayo (BOJA 3.8.95).
- Técnico en Comercio. Decreto 127/1995, 9 de mayo (BOJA 10.8.95).
- Técnico en Carrocería. Decreto 119/1995, 9 de mayo (BOJA 22.8.95).
- Técnico Superior en Secretariado. Decreto 122/1995, 9 de mayo (BOJA 29.8.95).

- Técnico Superior en Comercio Internacional. Decreto 126/1995, 9 de mayo (BOJA 29.8.95).
- Técnico en Fabricación a Medida e Instalación de Carpintería y mueble. Decreto 130/1995, 16 de mayo (BOJA 29.8.95).
- Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos. Decreto 131/1995, 16 de mayo (BOJA 29.8.95).
- Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Informáticas. Decreto 132/1995, 16 de mayo (BOJA 29.8.95).

En otro aspecto la Comunidad de Andalucía aprobó la normativa por la cual se regulaba la evaluación en los ciclos formativos de formación profesional específica (Orden 26.7.95; BOJA 12.8.95).

Canarias

Durante el curso 1994/95 las autoridades de la Administración educativa autorizaron la implantación anticipada de diversos ciclos formativos de grado medio y superior de la familia profesional de «Hostelería y Turismo» (Orden 1.9.94; BOC 7.11.94). El número de Institutos de Formación Profesional autorizados a implantar los ciclos fijados en la Orden ascendió a 11. Para la implantación de los ciclos formativos indicados fueron dictadas las oportunas instrucciones por la Resolución de 30 de septiembre de 1994 (BOC 30.11.94).

Por otra parte, en el curso continuó la experimentación de los Módulos Profesionales de nivel II y III, como paso previo a la generalización de las enseñanzas de la LOGSE. En base a las previsiones de la Resolución de 25 de octubre de 1994 (BOC 16.11.94) autorizó la impartición durante el curso 1994/95 de un total de 145 Módulos de los niveles 2º y 3º en diversos Centros de la Comunidad.

Con aplicación en los Centros públicos y privados de la Comunidad Autónoma que impartieran enseñanzas de Formación Profesional específica fue regulado el proceso de evaluación y acreditación académica del alumnado que curse las enseñanzas correspondiente (Orden 10.4.95; BOC 17.5.95).

En la Orden se regulan, entre otros aspectos, los extremos referidos a las características generales de la evaluación y la actuación que al respecto desempeñe el coordinador del ciclo, el desarrollo del proceso de evaluación, la promoción en los ciclos formativos,

el acceso al módulo de Formación en Centros de Trabajo, las titulaciones, los documentos de evaluación y la movilidad de los alumnos, así como diversos puntos atinentes a la evaluación del proceso de enseñanza y del Proyecto curricular.

En el ámbito de la Formación Profesional específica de personas adultas, fueron reguladas las prácticas profesional en empresas (Orden 7.4.95; BOC 19.5.95), disponiéndose la ordenación de los mismos, su posible exención, y la suscripción de Convenios de colaboración entre el Centro docentes y la entidad colaboradora de que se trate.

Con efectos en el curso académico 1995/96 se autorizó la impartición de nuevos módulos profesionales de nivel II y III en tres Centros docentes de la Comunidad. Asimismo, fue prorrogada la autorización para impartir 76 módulos II y III de Formación Profesional y diversos Centros que ya venían impartiendo estas enseñanzas experimentales en cursos precedentes. A los anteriores se deben sumar un total de 12 ciclos formativos de nivel medio y superior (Resolución 12.5.95; BOC 22.5.95).

En relación con la implantación de los ciclos formativos de «Hostelería y Turismo», la Resolución de 17 de mayo de 1995 (BOC 5.6.95) reguló la puesta en marcha y desarrollo del módulo de Formación en Centros de Trabajo. A tal fin el Director de cada Centro formalizará un concierto específico con las empresas o instituciones colaboradoras. La Resolución abordaba detalladamente los aspectos referentes a la relación alumno-empresa, que en ningún caso tendrá carácter laboral, las orientaciones pedagógicas para la realización de la programación del módulo, los criterios de seguimiento y evaluación, duración y período de realización del módulo, exenciones y los extremos referidos a la cumplimentación de los informes y documentos sobre la materia.

Cataluña

La Comunidad Autónoma estableció la ordenación general de las enseñanzas de Formación Profesional específica y los principios que deberá seguir el desarrollo curricular de las enseñanzas de Formación Profesional (Decreto 332/1994, de 4 de noviembre; DOGC 28.12.94).

En el Decreto 332/1994 se regulan aspectos generales relativos a la ordenación y objetivos de la Formación Profesional, la organización, requisitos de acceso y modalidades de los ciclos profesionales, el desarrollo curricular de la Formación Profesional específica, la evaluación, los títulos y la experimentación de enseñanzas profesionales con validez limitada al ámbito de Cataluña.

En otro aspecto, el Departamento de Enseñanza estableció la normativa para el desarrollo de la formación profesional de segundo grado en régimen libre (Orden 20.12.94; DOGC 9.1.95). La regulación persigue unificar el tratamiento otorgado a las enseñanzas experimentales en este régimen con relación a las enseñanzas regladas. Asimismo se fijó la regulación general de las pruebas, posibilitando que su realización no haya de depender de la publicación convocatorias anuales.

Con efectos desde el inicio del curso académico 1995/96 se autorizó a determinados Centros públicos de la Comunidad a impartir ciclos formativos de formación profesional específica de grado medio y superior (Resolución 2.5.95; DOGC 15.5.95).

Galicia

En la Comunidad de Galicia, fueron dictadas normas relativas a la experimentación de módulos profesionales y ciclos formativos durante el curso 1994/95 (Resolución 6.9.94; DOG 4.10.94). En tales normas se especificaban los requisitos de titulación necesarios para acceder a los módulos o ciclos formativos, regulándose asimismo la prueba de acceso para aquellos que carecieran de dichos requisitos. Los Centros autorizados se incluían en la Resolución de 6 de septiembre de 1994 (DOG 6.10.94)

Las instrucciones contenían también la regulación relativa a extremos del profesorado, profesores especialistas, evaluación de alumnos, formación en Centros de trabajo y duración de los estudios, así como a determinados aspectos organizativos de las enseñanzas.

Con efectos en el curso 1995/96 se dictaron normas referentes a la renovación de la oferta de enseñanzas experimentales en los Centros de Formación Profesional, como paso previo a la implantación del nuevo sistema de Formación Profesional previsto en la LOGSE (Orden 17.3.95; DOG 10.4.95). La Orden establecía los requisitos y procedimiento para que los Centros públicos y privados homologados de FP solicitasen en el curso indicado la experimentación de módulos profesionales y ciclos formativos.

Por otra parte, fue ordenada la admisión de alumnos en los ciclos formativos de formación profesional específica de grado superior,

en Centros sostenidos con fondos públicos (Orden 7.6.95; DOG 27.6.95). Según la Orden, las solicitudes serán baremadas atendiendo a tres criterios, graduados según los casos: proximidad del domicilio, renta anual de la unidad familiar y existencia de hermanos matriculados en el Centro. Asimismo se incluían otros criterios como la circunstancia de pertenecer a una familia numerosa o por la condición de minusválido.

Para fomentar el estudio de la Formación Profesional en las ramas de construcciones y obras, moda y confección y agraria, considerados como de escasa demanda, la Comunidad de Galicia convocó ayudas por un importe total de 14.000.000 pesetas (Orden 8.5.95; DOG 5.7.95). El tipo y la cuantía de las ayudas era variable dependiendo de la finalidad para la que se solicitara la misma.

Con efectos para el curso 1995/96, se dictaron instrucciones para el acceso a los módulos profesionales experimentales y a determinados ciclos formativos durante dicho curso, por la Orden de 9 de junio de 1995 (DOG 5.7.95), en la cual se detallaban los distintos supuestos y requisitos necesarios para el acceso a dichas enseñanzas y la admisión en los Centros docentes respectivos.

Se debe resaltar de manera especial la publicación del Decreto 239/1995, de 28 de julio (DOG 16.8.95), por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas de formación profesional y las directrices sobre sus títulos. El Decreto citado adaptaba para el ámbito de la Comunidad de Galicia las previsiones del Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo, dictado a nivel estatal en la materia.

Navarra

La experimentación de Módulos profesionales de nivel II y III como paso previo a la definitiva implantación de los ciclos profesionales previstos en la LOGSE, prosiguió durante el curso 1994/95 en esta Comunidad Autónoma, siendo autorizados determinados Centros públicos a impartir diversos Módulos (Orden Foral 408/1994, de 17 de octubre; BON 7.11.94).

Por otra parte, siguiendo los principios recogidos en el Real Decreto 676/1993, por el que se establecen directrices generales sobre los títulos y las enseñanzas mínimas de Formación Profesional, la Comunidad de Navarra aprobó el Decreto Foral 35/1995, de 13 de febrero (BON 10.3.95), por el que se esta-

blecían las directrices generales sobre la estructura y organización de la Formación Profesional y las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño en el ámbito de la Comunidad. En el Decreto se contemplaban diversos extremos relativos a la ordenación y acceso a los ciclos formativos, estructura modular de dichos ciclos, modalidades de los ciclos formativos, currículo y desarrollo curricular de los ciclos, órganos de coordinación docente, la evaluación, matriculación y convalidaciones y los títulos y las acreditaciones de estudios.

Con destino a Centros privados de la Comunidad que impartan el área tecnológico-práctica de Formación Profesional de primer grado en el curso 1995/96, fueron convocadas ayudas económicas por importe de 160.228 pesetas por alumno (Orden Foral 421/1995, de 3 de julio; BON 21.8.95).

País Vasco

Como se indicó en el Informe del curso 1993/94, en la Comunidad del País Vasco se creó el Consejo Vasco de Formación Profesional, como órgano de participación institucional y social en materia de Formación Profesional.

El Decreto 448/1994, de 22 de noviembre (BOPV 26.12.94) aprobó el Reglamento de Organización del Consejo estableciendo la composición y funciones de sus órganos. El Consejo estará integrado por el Pleno, la Comisión Permanente, las Comisiones de trabajo y seguimiento, la Presidencia y la Secretaría. El Reglamento regulaba asimismo el régimen de funcionamiento en las sesiones y el régimen económicos del organismo.

Por su parte, el Decreto 447/1994, de 22 de noviembre (BOPV 10.1.95) estableció la ordenación general de las enseñanzas de Formación Profesional y las directrices sobre sus títulos, recogiendo la normativa dispuesta a nivel estatal en la materia por el Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo. El Decreto reguló los aspectos relativos a los ciclos formativos, módulos profesionales, currículos, evaluación, matriculación en los Centros, calificaciones y convalidaciones y los títulos y su acreditación.

Comunidad Valenciana

El desarrollo normativo en el ámbito educativo de la Formación Profesional regulada en la LOGSE, prosiguió en esta Comunidad durante el curso 1994/95.

En primer término, cabe mencionar la publicación del Libro de

Calificaciones de Formación Profesional de la Comunidad Valenciana, el cual consta en versión bilingüe (Orden 22.10.94; DOGV 17.11.94) y recoge los aspectos básicos que con carácter general para todo el Estado dispuso la Orden de 21 de julio de 1994.

En el aspecto referido a la experimentación de módulos profesionales de nivel II y III, la Orden de 2 de septiembre de 1994 (DOGV 7.12.94) aprobó los Módulos que debían ser experimentados en los Centros autorizados de la Comunidad, durante el curso 1994/95.

El 7 de junio de 1994 fue firmado un acuerdo entre la Consejería de Educación y Ciencia y la Confederación Interprovincial de Empresarios de la Región Valenciana y el Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Comunidad Valenciana, acuerdo en el que se prevé la colaboración en la gestión de la formación en centros de trabajo de los alumnos de formación profesional específica (DOGV 21.12.94). En el acuerdo se contempla la colaboración entre las partes firmantes para elaborar un catálogo de empresas y centros de trabajo que reúnan las condiciones necesarias y tengan interés en acoger al alumnado de Formación Profesional para la realización de prácticas formativas. Asimismo se prevé la asignación de correspondencias entre centros y alumnado según las demandas y matriculación existente, el asesoramiento a las empresas y centros de trabajo y la elaboración de un plan de seguimiento y evaluación de las prácticas formativas.

En el ámbito referido a ayudas y subvenciones en esta materia, se debe citar la convocatoria de ayudas para la realización de prácticas formativas en Centros de Trabajo (Orden 8.3.95; DOGV 24.3.95), por parte de alumnos de Centros de la Comunidad Valenciana que durante el curso 1994/95 hayan realizado prácticas formativas y cursado: Formación Profesional de segundo grado, Módulos profesionales experimentales, ciclos formativos experimentales de Artes Plásticas y Diseño y enseñanzas de especialización en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos o Escuela de Cerámica. Asimismo podían solicitar ayudas las empresas o instituciones colaboradoras que, en el marco de los convenios firmados en la materia, hubieran admitido alumnos en prácticas. El límite presupuestario fijado en la convocatoria ascendia a 363.300.000 pesetas.

Con efectos a partir del curso 1994/95, la Comunidad Valenciana aprobó la implantación en diversos Centros de ciclos formativos de Formación Profesional específica de grado medio y superior de distintas familias profesionales, adaptando a las nuevas enseñanzas los módulos experimentales de nivel II y III autorizados como paso previo a la generalización de las nuevas enseñanzas (Orden 8.11.95; DOGV 3.3.95).

* * * * *

El Consejo Escolar del Estado considera que, en el diseño llevado a cabo de la nueva Formación Profesional a través de Ciclos Formativos que dan acceso a los títulos de Técnico y Técnico Superior, se deberían tener en cuenta, para su mejora las siguientes cuestiones:

- La compensación real en la oferta de ciclos de nivel medio y superior por territorio.
- La conveniencia de acortar algunas diferencias horarias excesivas en ciclos de mismo nivel.
- Un mayor control, por parte de los centros, de las prácticas en empresas.
- La conveniencia de revisar el excesivo número de módulos establecidos en ciclos formativos de la Familia de Artes Plásticas y Diseño, así como sus asignaciones horarias.
- La oportunidad de revisar las asignaciones horarias de algunos ciclos, a cuyo término los alumnos permanecen dos trimestres inactivos, antes de proseguir sus estudios de bachillerato o universitarios.

Por otra parte, el Consejo considera muy conveniente que se divulguen, dentro de la Comunidad educativa, las evaluaciones realizadas de la experimentación de los módulos de nivel II y III, con participación efectiva de todos los colectivos implicados.

Además, el Consejo Escolar del Estado considera necesario que se regule la situación futura de los alumnos que inicien la formación profesional de primer grado en el curso 1997/98, dado que tras la finalización de la misma en el curso 1998/99, no podrán continuar con la formación profesional de segundo grado, ni acceder a los nuevos Bachilleratos.

En cuanto al número de alumnado del curso 1994/95, debe advertirse que supuso un descenso del 4,72% respecto al alum-

nado de FP del curso 1993/94, compuesto por un total de 881.174 alumnos.

Considerando los datos que anteceden, este Consejo Escolar cree necesario el impulso y extensión de la Formación Profesional por parte de las Administraciones educativas, en orden a lo que se establece en la LOGSE; no sólo en relación a la puesta en marcha en el menor tiempo posible de las diferentes Familias y Módulos Profesionales, sino también al diseño de una campaña de *marketing* que intente mejorar la imagen social de estos estudios y promueva su elección por los jóvenes, como medio idóneo para su inserción en el mundo laboral.

Por último, como recomendación general, este Consejo estima que, una vez diseñados los diferentes títulos, por distintos equipos, debiera procederse a una revisión de conjunto, que permitiera eliminar diferencias excesivas entre los diversos ciclos.

Nota.- Como consecuencia del debate de ciertos aspectos de este apartado, y por no haber conseguido los votos de la mayoría del Pleno, se formuló el **voto particular** n° **2.14**, que se incluye al final de este informe.

4.7. La Enseñanza de Idiomas

Ambito Estatal

Intercambios docentes en materia de Idiomas.

En el epígrafe 3.1. y 3.2. de este Informe han quedado expuestas distintas convocatorias llevadas a cabo durante el curso, que tienen como referencia diferentes Acuerdos suscritos entre el Estado Español y otros Estados, tanto miembros de la Unión Europea como de otros ámbitos geográficos, cuyo objeto se desenvuelve, entre otros aspectos, dentro del desarrollo de las enseñanzas de Idiomas. Por la razón indicada se efectúa una remisión general a los epígrafes citados, en lo que afecta a este respecto de la enseñanza de idiomas.

Cursos de «Francés» e «Inglés» en los países de origen

Como en cursos anteriores, el Ministerio de Educación y Ciencia convocó ayudas para cursos de «Francés» e «Inglés» en Francia y Gran Bretaña e Irlanda (Ordenes 12.12.94; BOE 9.1.95).

Por lo que se refiere a los cursos de «Francés» el número de ayudas ascendía a 2.000 y se destinaban a alumnos de 2º o 3º de BUP, 2º o 3º de Reforma de Enseñanzas Medias, 1º o 2º de Formación Profesional de segundo grado, curso de acceso a Formación Profesional de segundo grado, Módulos de Formación Profesional II, 4º de ESO y 1º de Bachillerato LOGSE, siempre que, en concepto de nueva adjudicación, fuesen becarios según la convocatoria general de becas realizada por el Ministerio de Educación y Ciencia o el Gobierno Vasco en el curso precedente. Asimismo podían optar a las ayudas, en concepto de renovación, aquellos alumnos que gozaran de la misma en el curso anterior.

La cuantía de las ayudas individuales ascendía con carácter general a un máximo de 195.000 pesetas.

Por lo que respecta a las ayudas económicas para la asistencia a cursos de «Inglés» en Gran Bretaña e Irlanda durante el verano de 1995, el número de ayudas convocadas fue asimismo de 2.000 y sus destinatarios aquellos alumnos integrados en los cursos antes referidos al comentar la convocatoria de ayudas para los cursos de «Francés», a excepción de los alumnos del 4° curso de ESO, y con las características citadas en dicho punto.

La cuantía de las ayudas individuales ascendía a un máximo de 200.000 pesetas.

La publicación de la relación de alumnos beneficiados con ayudas para los cursos de «Inglés» se efectuó con fecha 1 de agosto de 1995 (BOE 18.8.95).

Ambito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia

Escuelas Oficiales de Idiomas.

En el curso 1994/95 fueron puestas en funcionamiento tres Escuelas Oficiales de Idiomas, creadas en el curso anterior por desdoblamiento de la Escuela Oficial Central de Idiomas de Madrid.

A fin de proceder a la organización adecuada de las mismas se adscribió con carácter definitivo a cada uno de dichos Centros al profesorado incluido en la Resolución de 27 de septiembre de 1994 (BOE 6.10.94), adscripción que afectó a un total de 23 docentes.

Por otra parte, fue autorizada la puesta en funcionamiento de dos nuevas Extensiones.

El número total de Escuelas Oficiales de Idiomas en el territorio ges-

tionado de forma directa por el Ministerio de Educación y Ciencia fue de 86, a las que se deben sumar 5 Extensiones.

El aumento de puestos escolares en dichos Centros fue de 6.160 con relación a los puestos existentes en el curso precedente.

Los idiomas autorizados y el número de Centros que los imparten son los siguientes:

| Inglés | 91 |
|--------------------------|----|
| Francés | 91 |
| Alemán | 49 |
| Italiano | 19 |
| Portugués | 2 |
| Ruso | 3 |
| Español para extranjeros | 4 |
| Catalán | 2 |
| Arabe | 2 |
| Chino | 1 |
| Danés | 1 |
| Euskera | 1 |
| Gallego | 1 |
| Griego | 1 |
| Japonés | 1 |
| Neerlandés | 1 |
| Rumano | 1 |
| | |

Auxiliares de Corversación.

Para el curso 1994, 95 fueron asignados a las distintas Escuelas Oficiales de Idiomas del territorio gestionado por el Ministerio de Educación y Ciencia Auxiliares de Conversación de diversos idiomas, según se detalla a continuación:

| Inglés | 20 |
|----------|----|
| Francés | 25 |
| Italiano | 5 |
| Alemán | 2 |
| TOTAL | 52 |

La Enseñanza de Idiomas en diversos niveles educativos.

A lo largo de este apartado 4 del Informe, en los distintos niveles y etapas educativas, se ha realizado un examen de las enseñanzas de los idiomas extranjeros en tales niveles y etapas, particularmente en Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, por lo que

se debe efectuar una remisión a lo ya expuesto en los respectivos epigrafes.

北 非 非 非 3

El Consejo Escolar del Estado recomienda al Ministerio de Educación y Ciencia que se incremente el número de centros autorizados a impartir lengua española para extranjeros. Esta recomendación responde a un aspecto importante de las Escuelas Oficiales de Idiomas que no siempre ha sido tenido en cuenta a la hora de plantear la oferta de este tipo de centros, y que es la función integradora de estas enseñanzas para los trabajadores inmigrantes. Igualmente, y dada la otra función integradora que estos centros pueden cumplir, como es difundir las lenguas españolas distintas del castellano (cuya promoción está contemplada en el artículo 3.3 de la Constitución), este Consejo cree que debiera incrementarse también la oferta de las demás lenguas españolas.

Además, el Consejo estima que los auxiliares de conversación destinados son insuficientes para atender a la demanda actual, puesto que se designa un auxiliar por centro y no por idioma, habiendo centros que no tienen auxiliares de conservación y otros que si los tienen, cubren solamente las necesidades de un idioma. En consecuencia, se recomienda a la Administración educativa que actualice los convenios de los auxiliares de conversación, adaptando los recursos disponibles a la oferta real e incrementándolos, si es necesario.

En cuanto a la enseñanza de idiomas en los diversos niveles educativos, a pesar de los avances conseguidos, el Consejo Escolar del Estado considera que se debe proponer la reducción de la ratio alumnos/profesor en todos los niveles educativos.

4.8. Enseñanzas Artísticas

Ambito Estatal

Calendario de aplicación de la LOGSE.

Como se indicaba en el Informe del curso pasado, el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio (BOE 28.7.94), afectó de manera impor-

tante el calendario de aplicación de la LOGSE por lo que respecta a las Enseñanzas Artísticas.

Durante el curso 1994/95, según las previsiones del Real Decreto mencionado, prosiguió la implantación progresiva de los cursos de grado elemental de Música que todavía no hubieran sido implantados. El primer curso del grado medio de las enseñanzas de Música no comenzará su implantación generalizada hasta el año académico 1995/96. El grado superior no comenzará a ser implantado hasta el curso 1997/98.

En los ámbitos de las enseñanzas de Danza, Arte Dramático y Artes Plásticas y Diseño, las previsiones normativas para el curso presentan la implantación progresiva de enseñanzas en los dos primeros casos, quedando demoradas el inicio de las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño hasta el curso 1997/98.

En el curso 1994/95 continuó la labor de ordenación normativa de las enseñanzas artísticas en todo el ámbito estatal, según se expone seguidamente.

Artes Plásticas y Diseño. Artes Aplicadas a la Escultura.

En desarrollo de las previsiones contenidas en la LOGSE, el Real Decreto 1843/1994, de 9 de septiembre (BOE 25.10.94) estableció los títulos de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, pertenecientes a la familia profesional de Artes Aplicadas de la Escultura, aprobando asimismo las enseñanzas mínimas.

Los títulos de Técnico Superior creados dentro del sector fueron los siguientes:

- a) Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Artes Aplicadas de la Escultura.
- Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Artes Aplicadas de la Madera.
- Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Artes Aplicadas de la Piedra.
- d) Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Artes Aplicadas del Metal.

Para acceder a los indicados ciclos, al margen de estar en posesión del título de Bachiller o equivalente, los interesados deberán superar una prueba de acceso, que será determinada por las distintas Admi-

nistraciones educativas de la que quedarán exentos los alumnos que se encuentren en los supuestos previstos en la norma.

Las enseñanzas de estos ciclos se estructuraban en módulos, ascendiendo la suma horaria de los mismos a mil ochocientas setenta y cinco horas en cada uno de los ciclos formativos.

Acceso a estudios de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y ciclos formativos experimentales de Artes Plásticas y Diseño.

El acceso a los estudios anteriormente referidos en el encabezamiento fue regulado en su día por la Orden de 14 de febrero de 1991 (BOE 22.2.91), sin que en dicha norma se incluyera el acceso a dichos estudios desde las nuevas titulaciones previstas en la LOG-SE.

Mediante la Orden de 29 de diciembre de 1994 (BOE 6.1.95) se reguló el acceso a estudios de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y a ciclos formativos experimentales de Artes Plásticas y Diseño desde la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato previsto en la LOGSE.

Según la Orden mencionada, podrán acceder a los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño de grado medio, regulados en la Orden de 14 de febrero de 1991, los alumnos que estén en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria y superen la prueba correspondiente a dichos ciclos.

Por otra parte, podrán acceder a los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño de grado superior de forma directa los alumnos que hayan superado los estudios de Bachillerato, modalidad de Artes, correspondiente a la nueva ordenación de la LOGSE. Asimismo podrán acceder mediante prueba los alumnos que hayan superado los estudios de Bachillerato de las otras modalidades.

Finalmente, los alumnos que hayan superado los estudios de Bachillerato, en la modalidad de Artes, correspondientes a la nueva ordenación de la LOGSE, podrán acceder directamente a las especialidades experimentales de los estudios de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, así como a los estudios recogidos en el Plan de 1963.

Acceso al Bachillerato de Arte desde los ciclos formativos experimentales de grado medio de Artes Plásticas y Diseño.

La Orden de 5 de junio de 1995 (BOE 13.6.95) estableció, con carácter estatal, el acceso directo a los estudios de Bachillerato en la modalidad de Artes, para aquellos alumnos que hubieran superado

los estudios de los ciclos formativos experimentales de Artes Plásticas y Diseño, conducentes al título de Técnico.

En la Orden se incluía asimismo una tabla de equivalencias para proceder a la convalidación de materias de los ciclos formativos de grado medio de carácter experimental antes referidos, por materias del Bachillerato.

Elementos básicos de los informes de evaluación en el grado elemental de Música y Danza y grado medio de Música.

Teniendo aplicación en todo el ámbito del Estado, la Orden de 29 de mayo de 1995 (BOE 7.6.95) estableció los elementos básicos de los informes de evaluación del grado elemental de las enseñanzas de Danza y de los grados elemental y medio de las de Música.

Según la misma, los documentos de evaluación en el grado elemental de las enseñanzas de Música y Danza son: el expediente académico personal, las actas de evaluación, el certificado académico a efectos de traslado y los informes de evaluación individualizados. De los anteriores, tendrán la consideración de básicos el certificado académico a efectos de traslados y el informe de evaluación individualizado, en caso de traslados antes de la terminación del curso académico.

En el grado medio de Música son documentos de evaluación los siguientes: el expediente académico personal, las actas de evaluación, el Libro de Calificaciones y los informes de evaluación individualizados, de los cuales poseen el carácter de básicos el Libro de Calificaciones y el informe de evaluación individualizado.

Aspectos básicos del currículo del grado superior de las enseñanzas de Música.

Los aspectos básicos del currículo del grado superior de Música y la prueba de acceso a estos estudios fueron regulados en el Real Decreto 617/1995, de 2 de abril (BOE 6.6.95), normativa que deberá ser desarrollada por las distintas Administraciones educativas al establecer sus respectivos currículos.

El Real Decreto 617/1995 prevé, junto con las materias específicas de cada especialidad, otras materias basadas en la profundización de los contenidos teórico-humanísticos, procurando evitar un planteamiento basado en la mera extensión del tradicional concepto de «virtuosismo».

Las enseñanzas establecidas en el grado superior se estructuran en cuatro grandes ámbitos: composición, interpretación, musicología y

pedagogía, determinándose la carga lectiva mínima para cada una de las especialidades incluidas en dichos ámbitos y su duración en número de cursos. En el ámbito de la interpretación se incluyen las especialidades de los distintos instrumentos, canto, dirección de coro y dirección de orquesta.

El número de cursos de las diversas especialidades será de cuatro, a excepción de las especialidades de composición, dirección de coro y dirección de orquesta, cuya duración será de cinco cursos académicos.

Algunas de las especialidades se plantean con dos opciones diferenciadas, a fin de permitir una mayor cualificación profesional. Tal situación se produce en la especialidad de Pedagogía, la cual constará de una primera opción relativa a la Pedagogía del lenguaje y la educación musical y una segunda opción en relación con la Pedagogía del canto y de las diversas especialidades instrumentales.

Asimismo la especialidad de Flamenco constará de dos opciones: guitarra flamenca y flamencología.

En el Real Decreto 617/1995 se regula igualmente la prueba de acceso al grado superior de las enseñanzas de Música, que constará de un único ejercicio, que comprenderá distintas partes según la especialidad a la que se quiera acceder.

Ambito de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia

Calendario de aplicación de la LOGSE.

La modificación del calendario de aplicación de la LOGSE, llevada a cabo por el Real Decreto 1487/94, de 1 de julio (BOE 28.7.94) afectó de forma especial a las enseñanzas artísticas.

En el curso 1994/95 se implantó el cuarto curso del Grado Elemental de Música, culminándose de esta forma la implantación plena de dicho Grado.

Asimismo fueron implantados el tercer curso del grado elemental de las enseñanzas de Danza y de Arte Dramático.

Por lo que respecta a las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño los ciclos formativos de grado medio y superior no se implantarán con carácter general hasta el curso 1997/98. No obstante, en el curso 1994/95 fueron implantados con carácter anticipado los ciclos formativos de grado superior correspondientes a la familia de Artes Aplicadas de la Escultura en las Escuelas de Arte de Madrid y Zaragoza (Orden 20.2.95; BOE 8.3.95).

Creación de Conservatorios de Música.

Durante el curso 1994/95 prosiguió la progresiva adaptación de las enseñanzas musicales a las previsiones de la LOGSE, modificándose la anterior estructura organizativa de los Conservatorios de Música.

Desde este enfoque se debe mencionar la creación de un Conservatorio Profesional de Música en Zaragoza, que impartirá los grados elemental y medio de tales enseñanzas (Real Decreto 1980/1994, de 30 de septiembre; BOE 25.10.94). El hasta entonces Conservatorio Superior de Música impartirá en el futuro únicamente las enseñanzas correspondientes al grado superior.

Todo el personal del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas que venían desarrollando su función docente en el Conservatorio Superior de Música de Zaragoza quedó integrado en el Conservatorio Profesional de nueva creación, con el mantenimiento de los derechos adquiridos (Resolución 20.1.95; BOE 3.2.95). La Orden de 16 de diciembre de 1994 (BOE 19.1.95) puso en funcionamiento dicho Conservatorio.

Asimismo en Zaragoza, el Real Decreto 2530/1994, de 23 de diciembre, (BOE 26.1.95) creó el Conservatorio municipal elemental de Música y el Conservatorio municipal elemental de Danza, con un número de plazas de 380 y 160 respectivamente.

Por otra parte, el Real Decreto 1979/1994, de 30 de septiembre (BOE 25.10.94) creó un Conservatorio elemental de Música en la localidad riojana de Haro, que impartirá el referido grado elemental de dichas enseñanzas.

Currículo y condiciones de acceso a los ciclos formativos de grado superior de Artes Plásticas y Diseño de la familia profesional de Artes Aplicadas de la Escultura.

El Ministerio de Educación y Ciencia reguló para su ámbito de gestión directa el currículo de los ciclos formativos indicados en el encabezamiento, así como las condiciones de acceso a los mismos (Real Decreto 2483/1994, de 23 de diciembre; BOE 7.2.95), siguiendo los principios marcados en el Real Decreto 1843/1994 que establece los títulos y las correspondientes enseñanzas mínimas en la materia.

Por lo que respecta al acceso a los ciclos formativos de grado superior, los aspirantes deberán estar en posesión del título de Bachiller o equivalente y superar una prueba de acceso estructurada en tres ejercicios.

El primer ejercicio consistirá en el desarrollo por escrito, durante un máximo de 1 hora de las cuestiones que se formulen sobre Historia del Arte. En el segundo ejercicio se deberá realizar un dibujo artístico a partir de un modelo del natural, durante un tiempo máximo de 3 horas. Por último, en el tercer ejercicio se deberán ejecutar diversos bocetos sobre un tema dado y plasmación tridimensional de uno de ellos, en un tiempo máximo de 4 horas.

Convenios firmados en materia de Enseñanzas Artísticas.

En el curso objeto de este Informe, el Ministerio de Educación y Ciencia suscribió el 16 de mayo de 1995 un Convenio con la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, para la colaboración en la planificación educativa en materia de enseñanzas musicales, por un importe global de 25.000.000 pesetas.

Asimismo, se suscribió el 2 de febrero de 1995 con la Comunidad Autónoma de Madrid el Anexo para el curso 1994/95 al Convenio de colaboración en la planificación educativa firmado el 15 de noviembre de 1993, anexo que contemplaba acciones por importe de 35.000.000 pesetas.

Por lo que respecta a los Convenios firmados con distintas Corporaciones Locales en la materia, se debe citar el suscrito con el Ayuntamiento de Palencia el 25 de mayo de 1995, para la construcción de un Conservatorio de Música en la mencionada ciudad.

Por otra parte, la colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y las Corporaciones Locales en materia de Enseñanzas Musicales ha quedado expuesta en el epígrafe 3.5 de este Informe, al que se debe efectuar la remisión correspondiente.

El 16 de mayo de 1995 fue suscrito con el Ministerio de Cultura un acuerdo-marco de colaboración aplicable en los Centros educativos. En relación con las enseñanzas artísticas el Convenio contenía distintas actuaciones encuadradas en los siguientes bloques temáticos: I.- Museos, exposiciones y Patrimonio Monumental; II.- Cine y medios audiovisuales y III.- Música, Danza y Teatro.

Comunidades Autónomas

Andalucia

En el ámbito relacionado con la Danza, merece una especial mención la creación de Conservatorios Profesionales de Danza en Almería, Córdoba, Granada, Málaga y Sevilla en las que se integran las respectivas secciones de Danza de las Escuelas superiores de Arte Dramático y Danza existentes hasta entonces en las distintas localidades (Decretos 305 a 309/1994, de 20 de septiembre; BOJA 24.9.94).

Canarias

En el capítulo de subvenciones, se debe aludir a las otorgadas a los Conservatorios Superiores de Música de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canarias, por importe de 2.995.627 y 3.000.000 Ptas. (Resolución 11.1.95; BOC 27.1.95).

Cataluña

En el ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma fueron autorizados determinados Centros docentes para impartir durante el curso 1994/95 diversos ciclos formativos de grado medio y superior de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos (Resolución 1.9.94; DOGC 16.9.94). La mencionada autorización poseía carácter experimental, de conformidad con las características generales previstas en la Orden de 5 de mayo de 1987.

En el curso que se examina se estableció en Cataluña la ordenación curricular de las enseñanzas musicales de grado medio y se reguló la prueba de acceso al grado citado (Decreto 331/1994. 29 de septiembre; DOGC 28.12.94). Como características más destacables del currículo cabe hacer mención a la organización de la enseñanza alrededor de la interpretación musical individual y colectiva de un instrumento. Asimismo se debe citar la globabilidad en el tratamiento de las materias teórico-prácticas, que se han agrupado dentro de lo posible en áreas o asignaturas multidisciplinales con contenidos interrelacionados. Las enseñanzas intentan introducir cierto grado de flexibilidad, pudiendo el alumno elegir entre las asignaturas optativas impartidas en el Centro de que se trate. Se incorporan al currículo instrumentos históricos y autóctonos. El catalán se utilizará normalmente como lengua de aprendizaje de la enseñanza musical.

El Decreto 331/1994 regula igualmente la prueba de acceso al grado medio de la que se establece que constará de dos ejercicios referidos a objetivos terminales del currículo de grado elemental de las asignaturas de lenguaje «Musical» e «Instrumento».

Por otra parte se estableció la ordenación curricular del grado elemental de enseñanzas de Danza (Decreto 70/1995, de 7 de febrero; DOGC 20.3.95). Las asignaturas contenidas en tal curriculo son las siguientes: «Danza Clásica (Iniciación)», «Danzas Tra-

dicionales», «Danza Clásica», «Danza Española y Danzas Folclóricas», «Danza Creativa (Iniciación a la Danza Contemporánea)» y «Música».

En el ámbito de las subvenciones, se convocó concurso público para otorgar ayudas a entidades públicas o privadas que realicen actividades de formación musical con un límite máximo global de 12.500.000 Ptas. (Resolución 18.5.95; DOGC 26.5.95). Eran susceptibles de subvención los gastos ocasionados por la realización de cursos monográficos de perfeccionamiento en los ámbitos de dirección y de interpretación instrumental y vocal.

Para el curso 1995/96, fue autorizada la experimentación de varios ciclos formativos de artes plásticas y diseño, de grado medio y superior, en ciertas Escuelas de Artes Aplicadas y oficios Artísticos de Cataluña (Resolución 6.6.95; DOGC 23.6.95). Los ciclos formativos autorizados son el de «Ebanistería Artística», «Artefinal de diseño gráfico» y «Artes aplicadas a la escultura».

Navarra

Para el curso 1994/95 fueron convocadas en esta Comunidad becas y ayudas destinadas a estudios musicales y de danza (Orden Foral 14/1995, de 24 de enero; BON 15.2.95). Los conceptos para los cuales podían ser solicitadas las ayudas eran los de enseñanza y transporte, con una cuantía máxima de 57.000 Ptas., en el primer impuesto, y una cuantía variable, dependiendo de la distancia a recorrer, por lo que respecta a las ayudas por transporte. La partida presupuestaria máxima destinada a este fin ascendía a 15.000.000 Ptas.

El Decreto Foral 34/1995, de 13 de febrero, (BON 9.6.95) estableció el currículo de grado medio de las enseñanzas de música y reguló los aspectos generales de acceso a dicho grado.

En la regulación del currículo se ha intentado aunar el dominio práctico de técnicas instrumentales con otros aspectos del hecho musical como los históricos, culturales, estéticos y psicológicos. En el tercer ciclo de grado medio se estructuran dos opciones a seleccionar por el alumnado: a) Análisis y b) Fundamentos de Composición. Entre otros aspectos, cabe destacar el estudio del "Piano complementario" durante los dos primeros ciclos, para aquellos instrumentos monódicos y canto. Asimismo la materia de "Armonía" será de estudio obligado en el segundo ciclo.

Por otro lado, la Comunidad reguló el acceso al grado medio de

las enseñanzas de Música establecidas en la LOGSE, en los Conservatorios de Música profesionales y Centros autorizados del ámbito territorial de la misma (Orden Foral 55/1995, de 22 de febrero, BON 17.3.95).

En dicha Orden se configura la prueba de acceso al primer curso de grado medio en dos apartados: a) Interpretación instrumental de tres obras de distintos estilos, de las que al menos una deberá interpretarse de memoria. Dos obras serán elegidas por el aspirante de entre las existentes en un repertorio determinado por el Departamento de Educación y Cultura y la tercera obra se fijará libremente por el alumno. b) El segundo apartado de la prueba consistirá en la realización de un ejercicio para evaluar la capacidad auditiva del alumno y sus conocimientos teórico-prácticos del lenguaje musical.

La Orden determinaba asimismo la prueba para el acceso a cursos de grado medio distintos del primero, configurándose de forma similar a la prueba referida en el apartado anterior.

En el capítulo de becas y ayudas para estudios musicales y de danza en el curso 1994/95, la convocatoria general se resolvió el 17 de mayo (Resolución 584/1995, de 17 de mayo, BON 28.7.95), elevándose la cuantía global de las mismas a 15.000.000 Ptas.

La Orden Foral 422/1995, de 3 de julio (BON 18.8.95) reguló la implantación de las enseñanzas de Música correspondientes al grado medio, estableciendo por cursos un calendario de implantación que comienza en el curso 1995/96 y termina en el curso 2000/2001. La Orden impartía asimismo instrucciones sobre el desarrollo curricular que los Conservatorios deberán llevar a cabo.

País Vasco

Para financiar las actividades de las Escuelas de Música, Centros y Conservatorios de Música de la Comunidad, que no percibieran ayudas de las respectivas Corporaciones locales, la Orden de 27 de septiembre de 1994 (BOPV 4.10.94) convocó subvenciones públicas.

En otro aspecto, la Comunidad del País Vasco reguló la prueba de acceso al Grado Medio de las nuevas enseñanzas de Música en aplicación de la LOGSE, así como el procedimiento de su realización y el acceso entre instrumentos afines (Resolución 20.10.94; BOPV 4.11.94, modificada por Resolución 7.4.95; BOPV 24.5.95).

Según la última redacción de la Resolución correspondiente, la prueba de acceso de las especialidades instrumentales tendrá tres apartados: En el apartado A) las pruebas técnicas abarcarán tres subapartados: I. Arpegios y escalas mayores y menores; II. Ejecución de un estudio de libre elección y III. Ejercicio de lectura a primera vista. En el apartado B) el aspirante interpretará una obra del nivel corespondiente. El apartado C) consistirá en una prueba teórico-práctica de «Lenguaje Musical», dividida en cuatro subapartados dirigidas a valorar las aptitudes musicales, la creatividad, la educación rítmica y la percepción auditiva.

Comunidad Valenciana

En el ámbito musical se debe aludir a los Decretos 131 y 132/1995, 2222de 19 de junio (DOGV 30.6.95). El primero de los mismo integró el Conservatorio Municipal de Música de Elche en la red de Centros públicos de la Generalitat Valenciana y se transforma en Conservatorio Profesional. El segundo Decreto mencionado creó un Conservatorio Profesional de Música en Denia.

Con referencia a las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño, el Consejo Escolar del Estado considera que la LOGSE les dio un tratamiento específico, integrándolas al mismo tiempo con el resto, al establecer un Bachillerato de Artes de mismo rango que los otros tres, a cuyo término se accede a la universidad o a ciclos formativos de nivel superior.

Estos ciclos han sido diseñados de forma excesivamente diferente respecto a los de la Formación Profesional. Las diferencias afectan a la carga horaria, al módulo de formación en Centros de Trabajo, y a la proliferación de módulos en cada Ciclo.

En consecuencia, el Consejo insta a la Administración educativa a la revisión, de forma conjunta, de ambas enseñanzas, para prevenir agravios y perjuicios en el respectivo alumnado.

Por último, el Consejo estima que la oferta de plazas de Enseñanzas Artísticas es notoriamente insuficiente, y recomienda a las Administraciones educativas que se incremente la creación de las mismas.

4.9. La Educación en el exterior

Conviene recordar que la acción educativa española en el exterior está regulada por el Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, y que la presencia cultural y educativa española en el exterior está compuesta por Centros docentes de titularidad del Estado español, Centros docentes de titularidad mixta, con participación del Estado español, Secciones españolas o Secciones bilingües en Centros de titularidad de otros Estados y Secciones españolas en Escuelas Europeas, y también que existen Programas específicos para hijos de residentes españoles (Agrupaciones y aulas de lengua y cultura española) con el apoyo de Asesores Técnicos.

Además, debe señalarse que las Consejerías de las Embajadas de España tienen como principal cometido promover, dirigir y gestionar lo referente a los centros y programas antes mencionados, así como todas las actuaciones derivadas de lo establecido en el Real Decreto 1027/1993. Al frente de cada Consejería de Educación hay un Consejero de Educación, nombrado por el Ministerio de Asuntos Exteriores a propuesta del de Educación y Ciencia, del que depende funcionalmente.

Centros docentes de titularidad del Estado español

CURSO 1994/95 CUADRO GENERAL

| | | | | | | 1 | ALUMNO | S | | | | | | PR | OFESC | RES | |
|-------------|--------|--------|--------|-------|-------|--------|--------|------|-------|--------|------|-------|-----|--------|-------|--------|-----|
| | | E | I/EP/E | GB | I | SUP/CO |)U | | FP | | | | FU | NCIONA | RIOS | Contra | |
| PAISES | Centro | s Esp. | Extr. | Total | Esp. | Extr. | Total | Esp. | Extr. | Total | LCE2 | Total | MA. | SEC. | T.FP | | |
| Andorra 1 | 9 | 1.040 | 748 | 1.788 | 392 | 233 | 9 625 | | | | | 2.413 | 117 | 36 | | 4 | 157 |
| Colombia | 1 | 256 | 240 | 496 | 70 | 96 | 166 | | | | | 662 | 22 | 16 | | 6 | 44 |
| Francia | 2 | 138 | 31 | 169 | 183 | 30 | 213 | 31 | 2 | (3) 33 | 8 | 415 | 13 | 29 | 1 | 7 | 50 |
| Guinea Ecu. | 2 | 50 | 336 | 386 | | | | | | | | 386 | 7 | | | 13 | 20 |
| Italia | 1 | 76 | 129 | 205 | 42 | 55 | 97 | | | | | 302 | 14 | 13 | | 5 | 32 |
| Marruecos | 10 | 574 | 1.633 | 2.207 | 198 | 385 | 583 | 8 | 177 | 185 | 317 | 3.292 | 97 | 85 | 8 | 31 | 221 |
| Portugal | 1 | 441 | 169 | 610 | 169 | 73 | 242 | | | | | 852 | 27 | 24 | | 5 | 56 |
| Reino Unido | - 1 | 341 | 12 | 353 | 122 | 2 | 124 | | | | | 477 | 16 | (4) 10 | | 10 | 36 |
| TOTAL 8 | 27 | 2.916 | 3.298 | 6.214 | 1.176 | 874 | 2.050 | 39 | 179 | 218 | 317 | 8.799 | 313 | 213 | 9 | 81 | 616 |

| CLAVES | Standard House Control of the Contro | | |
|--------|--|-------|---|
| BUP | Bachillerato Unificado Polivalente. | SEC. | Secundaria. |
| COU | Curso de Orientación Universitaria. | T.FP. | Técnicos de Formación Profesional. |
| EGB | Educación General Básica. | (1) | Los inmuebles donde están ubicados los |
| El | Educación Infantil. | | Centros de EGB son propiedad del Estado |
| EP | Enseñanza Primaria | | andorrano. |
| ESP | Españoles. | (2) | Incluye 147 alumnos del INBAD. |
| EXTR. | Extranjeros: | (3) | Alumnos que cursan el Módulo Profesional |
| FP | Formación Profesional. | | nivel 3 del Ciclo Formativo Comercio |
| LCE2 | Lengua y Cultura españoles para extranjeros | | Exterior. |
| MA | Maestros, | (4) | fincluye 1 profesor de Gallego (Convenio MEC/Xunta de Galicia). |

Centros docentes de titularidad mixta, con participación del Estado español.

CURSO 1994/95 CUADRO GENERAL

| | | | | | ALU | MNOS | | | | | PROF | ESORES | |
|------------|--|---------|--------|---------------------|--------|--------|----------|----------|-----------|-----------|---------|------------------|-------|
| | | E | I/EP/E | GB | | BUP/CC | U | | | FUNCIO | ONARIO: | 5 | |
| CENTRO | OS | Esp. | Extr. | Total | Esp. | Extr. | Total | LCE2 | Total | MA. | SEC. | Contra- tados | Total |
| Rosario (/ | Parque de España» Argentina) Miguel de Cervantes» | 1 | 58 | (1)59 | 4 | 225 | (2)229 | | 288 | (3)4 | 30 | 34 | |
| Sao Paulo | The state of the s | 340 | 802 | $ 4\rangle_{1.142}$ | 98 | 229 | 51327 | 458 | 1.927 | 12 | 11 | 95 | 118 |
| TOTAL | 2 | 341 | 860 | 1 201 | 102 | 454 | 556 | 458 | 2.215 | 12 | 15 | 125 | 152 |
| CLAVE | S | | | | | | | | | | | | |
| BUP | Bachillerato Ur | nficado | Poliva | alente | | SEC | Secund | ana | | | | | |
| COU | Curso de Orien | itación | Unive | rsitaria | | (1) | Alumno | s que cu | rsan 1° c | le Secun | daria | | |
| EGB | Educación Gen | eral Ba | isica | | | (2) | Alumno | s que cu | rsan 2" i | 1.5º de S | secunda | ria | |
| EI | Educación Infa | ntil | | | | (3) | Incluido | el Direc | tor del C | entro | | | |
| EP | Enseñanza Prir | naria | | | | (4) | Alumno | s que cu | rsan Infa | ntil y de | 1" a 7" | | |
| ESP | Españoles | | | | | | Serie de | Primer | Grado | | | | |
| EXTR | | | | | | (5) | Alumno | s que cu | rsan 84 S | Serie de | Primer | | |
| LCE2 | Lengua y Culti | ira esp | añolas | nara extra | nieros | | Grado s | Seaund | o Grado | | | | |

MA

Maestros

Secciones españolas o secciones bilingües en Centros de titularidad de otros Estados.

El país que sigue contando con mayor número de Secciones españolas es Francia, donde los alumnos españoles y extranjeros inscritos en ellas pueden cursar el bachillerato internacional. En Alemania siguen funcionando las experiencias bilingües de Hürth y de Berlín. En ambas se imparten enseñanzas relativas a los níveles de primaria y secundaria. En Estados Unidos a la existente experiencia de la Sección radicada en Nueva York, hay que añadir desde el curso 1993/94 una nueva Sección, ubicada en el Estado de Miami, de la que dependen cinco Centros integrados en el Programa de Estudios Internacionales del Condado de Dade. La experiencia más nueva corresponde a Italia, donde, con carácter experimental, funcionan 3 Secciones españolas en Liceos Italianos, estando previsto ampliar este número en próximos cursos.

CURSO 1994/95 CUADRO GENERAL

| | | | | | | | ALUMNO: | S | | | PF | ROFESOR | ES |
|------------|-------------------------------|-------------------------|------|------------------------------|-------------------------------|---------|--|---|--------------------------|-----------------------|-------|---------|-------|
| | | SECCIO- | CEN- | | EI/EP/EC | GB | | BUP/CO | U | | Maes- | Secun- | Total |
| PAISES | | NES | TROS | Esp. | Extr. | Total | Esp. | Extr. | Total | Total | tros | daria | |
| ALEMANIA | | 2 | 2 | 19 | 221 | 240 | 10 | 86 | 96 | 336 | -(1) | 1 | 1 |
| ESTADOS U | NIDOS | 2 | 12 6 | 21 | 901 | 922 | 12 | 120 | 132 | 1.054 | 2 | 4 | 6 |
| FRANCIA | | 10 | 17 | 253 | 658 | 911 | 136 | 255 | 391 | 1.302 | 17 | 24 | 41 |
| HOLANDA | | 3 | 3 | | 20 | 20 | 4 | 275 | 279 | 299 | | 5 | 5 |
| ITALIA | | 3 | 3 | | | | | 77 | 77 | 77 | | 3 | 3. |
| REINO UNII | 00 | 1 | 1 | | | | 7 | 37 | 44 | 44 | | 1 | 1 |
| TOTAL | 6 | 21 | 32 | 293 | 1.800 | 2.093 | 169 | 850 | 1.019 | 3.112 | 19 | 38 | 57 |
| CLAVES | BUP COU EGB EI EP | Curso Educa Educa | | ntación neral Ba antil | Polivale Universi ásica | taria I | EXTR Ext (1) La circ (2) Incl | nañoles ranjeros Sección d runstancia luye 5 cen Condado | lmente, c itros del I | on profes Programa | or. | (5) | |

Secciones españolas en las Escuelas Europeas.

CURSO 1994/95 CUADRO GENERAL

| | | | | | ALUN | INOS | | | | | PROFESORES | | | | |
|----------------|-------------|------------------|----------|------------|-------|----------|------------|---------------------------------------|--------|-------|------------|--------------|-------|--|--|
| | | SECCION ESPAÑOLA | | | | LENGUA E | SPAÑOLA | OTRAS SEC | CIONES | \ | | | | | |
| | | MATERNAL. | PRIMARIA | SECUNDARIA | TOTAL | MATERNAL | L | CE2 | TOTAL | TOTAL | MAESTRO | S SECUNDARIA | TOTAL | | |
| ESCUELAS EURO | PEAS | | | | | | Lengua III | ² Lengua IV ⁽³ |) | | | | | | |
| BERGEN HO | DLANDA) | | | | | 25 | 60 | 33 | 118 | 118 | | 1 | 1 | | |
| BRUSELAS I (E | BELGICA) | 37 | 156 | 312 | 505 | | 193 | 139 | 332 | 837 | | 14 | 14 | | |
| BRUSELAS II | (BELGICA) | | | | | | 165 | 171 | 336 | 336 | | 3 | 3 | | |
| CULHAM(1) (RE | EINO UNIDO) | | | | | | 72 | 25 | 97 | 97 | | 1 | 1 | | |
| KARLSRUHE! | (ALEMANIA) | Ü | | | | | 7 | 97 | 104 | 104 | | 1 | 1 | | |
| LUXEMBURGO (| LUXEMBURGO | 36 | 80 | 98 | 214 | 23 | 59 | 114 | 196 | 410 | 7 | 7 | 14 | | |
| MUNICH (ALE | MANIA | | 18 | | 18 | 1 | 5 | 52 | 58 | 76 | 1 | 1 | 2 | | |
| VARESE(1) (ITA | LIA) | | | | | 18 | 77 | 50 | 145 | 145 | 1 | 2 | 2 | | |
| TOTAL | 8 | 73 | 254 | 410 | 737 | 67 | 638 | 681 | 1.386 | 2.123 | 9 | 30 | 39 | | |

CLAVES: LCE2 Lengua y Cultura españolas para extranjeros
(1) No existe Sección española
(2) Alumnos que cursan de 2º a 7º de Secundaria
(3) Alumnos que cursan de 4º a 7º de Secundaria

Enseñanzas complementarias de lengua y cultura españolas para alumnos españoles residentes en el exterior.

Teniendo como fundamento las previsiones contenidas en el Real Decreto 1027/1993, por el que se regula la acción educativa en el exterior, el Ministerio de Educación y Ciencia procedió a ordenar las enseñanzas complementarias de lengua y cultura españolas para alumnos españoles residentes en el exterior (Orden 11.11.94; BOE 17.11.94).

Dichas enseñanzas se organizan desde dos enfogues diferentes. En primer término, con carácter prioritario, se persigue la integración de las enseñanzas de lengua y cultura españolas en el sistema educativo en el que los alumnos se encuentran escolarizados, al objeto de propiciar su plena inserción en el medio escolar y social del país de residencia.

El segundo planteamiento de estas enseñanzas está previsto para el caso en que la referida integración no pueda alcanzarse. En tal caso la Administración educativa española organiza enseñanzas complementarias de lengua y cultura españolas a través de aulas creadas al efecto. A su vez, estas aulas se ordenan en agrupaciones de lengua y cultura, cuya creación y supresión compete a los Ministerios de Educación y Ciencia y Asuntos Exteriores.

Las enseñanzas se articulan en tres niveles distintos: inicial, básico v superior, con una duración total de diez años. Las correspondientes Consejerías de Educación determinarán las edades entre las que se desarrollarán con carácter general los tres niveles de las enseñanzas de lengua y cultura españolas.

En el nivel inicial los alumnos recibirán al menos dos horas semanales de clase, elevándose a tres horas semanales en los niveles básico y superior.

El Ministerio de Educación y Ciencia establecerá el currículo de las enseñanzas, que se adaptará a las exigencias derivadas de las distintas lenguas en cuvo contacto havan de producirse las enseñanzas. Al término de las enseñanzas correspondientes se expedirá el Certificado de Lengua y Cultura Españolas.

CURSO 1994/95 CUADRO GENERAL

| | | | | | | | ALUMN(| OS | | | | P | ROFESOF | RES |
|----------------------|------|-------|-------|-------|---------|---------|---------|--------|-----|-------|--------|--------|---------|-------|
| | | | | LENGU | A Y CUL | TURA ES | PAÑOLAS | Š | | | | | | |
| PAISES | AGR. | AULAS | NP | N1 | N2 | N3 | N4 | TOTAL | EPA | LCE2 | TOTAL | MAEST. | SECUND. | TOTAL |
| ALEMANIA | 3 | 86 | 448 | 534 | 563 | 287 | 240 | 2 072 | | | 2.072 | 32 | 1 | 33 |
| AUSTRALIA I | | 16 | 72 | 123 | 91 | 73 | 20 | 379 | | 1.027 | 1 406 | 17 | -4 | 21 |
| BELGICA | 1 | 35 | 214 | 375 | 357 | 174 | 177 | 1 297 | | 62 | 1.359 | 17 | | 17 |
| EEUU | 1 | 4 | 177 | 295 | 250 | 118 | 74 | 914 | | | 914 | 8 | 2 | 10 |
| FRANCIA | 5 | 214 | 877 | 1.334 | 1.400 | 866 | 714 | 5 191 | | | 5.191 | 55 | | 55 |
| HOLANDA ² | 1 | 24 | 19 | 51 | 195 | 200 | 135 | 600 | | 45 | 645 | 10 | | 10 |
| LUXEMBURGO | 13 | 5 | 10 | 23 | 47 | 21 | 3 | 104 | | 75 | 179 | 2 | | 2 |
| REINO UNIDO |) 2 | 30 | 308 | 525 | 561 | 307 | 72 | 1 773 | | | 1 773 | 19 | 8 | 27 |
| SUECIA ⁴ | | 1 | 16 | 20 | 27 | | | 63 | | | 63 | 1 | | 1 |
| SUIZA | 7 | 225 | 1.920 | 3.211 | 3.197 | 1.059 | 676 | 10.063 | | | 10.063 | 102 | 1 | 103 |
| TOTAL 10 | 20 | 640 | 4.061 | 6.491 | 6.688 | 3.105 | 2.111 | 22.456 | | 1.209 | 23.665 | 263 | 16 | 279 |

CLAVES: AGR Agrupaciones

EPA. Educación Permanente de Adultos. LCE2 Lengua y Cultura españolas para extranjeros. NP, N1, N2, N3, N4 Niveles Preparatorio, 1, 2, 3 y 4.

Los datos corresponden al curso 1994. Dependiente de la Consejeria de Educación de Bélgica.

(3) Depende de la Consejeria de Educación de Francia y se integra en la Agrupación de Estrasburgo. Dependiente de la Consejeria de Educación de Alemania.

Programas de apovo a las enseñanzas de español en el marco de sistemas educativos extranjeros: Asesores Técnicos.

La distribución de estos Asesores Técnicos, creados por el Real Decreto 1027/1993, ha sido la siguiente durante el curso 1994/95:

| PA | AISES | PROFESORES | | | | |
|---|------------------------------|------------|------|--------|--|--|
| CONSEJERIA DE EDUCACION ⁽¹⁾ | PROGRAMA EXPERIMENTAL (2) | MA. | SEC. | TOTAL | | |
| ALEMANIA | | 3 | 6 | 9 | | |
| ANDORRA | | 7 | | 7 | | |
| AUSTRALIA | | | 1 | 1 | | |
| BELGIĈA | | | 1 | 1 | | |
| BRASIL | | | 5 | 5 | | |
| | BULGARIA | | 1 | 1 | | |
| CANADA (3) | | | 1 | 1 | | |
| | R.CHECA Y ESLOVAQUI | A | 1 | 1 | | |
| ESTADOS UNIDOS | | | 17 | 17 | | |
| FRANCIA | | 3 | 2 | 5 | | |
| GRECIA (4) | | | 1 | 1 | | |
| | HUNGRIA | | 1 | 1 | | |
| ITALIA | | | 3 | 3 | | |
| MARRUECOS | | 5 | 20 | 25 | | |
| NUEVA ZELANDA (5) | | | 2 | 2 | | |
| | POLONIA | | 1 | 1 | | |
| PORTUGAL | | | 1 | 1 | | |
| REINO UNIDO | | 1 | 5 | 6 | | |
| | RUMANIA | | 1 | 6 1 | | |
| SUIZA | | 2 | 1 | 3 | | |
| TOTAL 15 | TOTAL 5 | 21 | 71 | 92 | | |

CLAVES: MA Maestros

SEC Secundaria

Equipos de Asesores Técnicos de las Consejerias de Educación de las Embajadas de España (1)

121 Asesores Técnicos en países donde no existe Consejeria de Educación de la Embajada de España

Dependiente de la Consejena de Educación de Estados Unidos: (3)

(4) Dependiente de la Consejena de Educación de Italia.

Dependiente de la Consejeria de Educación de Australia

Diplomas de español como lengua extranjera.

Los Diplomas de Español como lengua extranjera son títulos oficiales, acreditativos del grado de competencia y dominio del idioma español, que otorga el Ministerio de Educación y Ciencia de España.

El Certificado Inicial de Español acredita la posesión del grado de competencia lingüística suficiente para desenvolverse en situaciones de comunicación que requieran un nivel elemental de la lengua española.

El Diploma Básico de Español acredita la competencia lingüística necesaria para desenvolverse en las situaciones corrientes de la vida cotidiana, en circunstancias normales de comunicación que no requieran un uso especializado de la lengua.

El Diploma Superior de Español acredita la competencia lingüística necesaria para desenvolverse en situaciones que requieran un uso avanzado de la lengua española y un conocimiento de su creación cultural.

Anualmente se han venido celebrando dos convocatorias de examen para la obtención de los Diplomas: una en el mes de mayo para el Diploma Básico (y el Certificado Inicial, desde el pasado año 1994) y otra en el mes de noviembre para los Diplomas Básico y Superior.

Por la Resolución de la Subsecretaría de Educación y Ciencia de 16 de diciembre de 1993 (BOE del 3 de enero de 1994), se convocan las pruebas para la obtención del anteriormente referido Certificado Inicial y del Diploma Básico, a celebrar en el mes de mayo de 1994. Asimismo, por la misma Resolución, se convocan las pruebas para la obtención de los Diplomas Básico y Superior, a celebrar en el mes de noviembre de 1994. En ambos casos, se determinan las ciudades donde tendrán lugar las referidas pruebas.

A continuación se presentan los datos correspondientes a las convocatorias de Mayo y Noviembre de 1994 y Mayo de 1995:

| | CERT | IFICADO IN | ICIAL | DIPLOMA BASICO | | | DIPLOMA SUPERIOR | | | TOTAL | | |
|----------------|-----------|-------------|-------|----------------|-------------|-------|------------------|-------------|-------|-----------|-------------|-------|
| CONVOCATORIAS | Inscritos | Presentados | Aptos | Inscritos | Presentados | Aptos | Inscritos | Presentados | Aptos | Inscritos | Presentados | Aptos |
| MAYO/1994 | 649 | 615 | 493 | 3.209 | 3.349 | 2.371 | - | _ | - | 3.858 | 3.664 | 2 864 |
| NOVIEMBRE/1994 | | _ | - | 2.697 | 2.535 | 1.925 | 2.260 | 2 137 | 1.037 | 4 957 | 4.672 | 2.962 |
| MAYO/1995 | 1013 | 957 | 741 | 3 6 1 3 | 3.457 | 2.668 | === | _ | - | 4 626 | 4 4 1 4 | 3 409 |

Información sobre movilidad del profesorado en el exterior: participación y procedimiento de selección.

 Funcionarios docentes españoles destinados en las Escuelas Europeas.

De conformidad con las previsiones del Real Decreto 1027/1993 por el que se regula la acción educativa en el exterior y en aplicación del Convenio Internacional de creación de las Escuelas Europeas, en vigor en España desde el 1 de septiembre

de 1986, el Ministerio de Educación y Ciencia estableció el procedimiento para la acomodación de los períodos de adscripción de los funcionarios docentes destinados en las Escuelas Europeas a lo dispuesto en el Estatuto del Personal Docente de las mismas (Orden 20.10.94; BOE 27.10.94). Según lo anterior, existirá un primer período de prueba con una duración de dos cursos, un segundo período de tres cursos y un tercer y último período de cuatro cursos. La Orden recogía asimismo normas transitorias aplicables al profesorado actualmente destinado en las Escuelas Europeas, acomodando su situación a la nueva normativa.

Prórroga de adscripciones en el exterior.

Las adscripciones temporales concedidas a determinados profesores de Enseñanza Secundaria en Centros de Brasil y Nueva Zelanda fueron prorrogadas desde el 1 de febrero de 1995 hasta el 31 de enero de 1998 (Orden 22.12.94; BOE 2.1.95). La prórroga afectó a cuatro docentes destinados en Brasil y dos en Nueva Zelanda.

Asimismo la Orden de 10 de enero de 1995 (BOE 24.1.95) prorrogó por el mismo plazo antes citado las adscripciones de dos docentes que prestaban servicios en Centros de Australia.

En igual sentido, se procedió a prorrogar la adscripción temporal en plaza docente del exterior a un total de 86 funcionarios del Cuerpo de Maestros. La prórroga comprenderá el período desde el 1 de septiembre de 1995 al 31 de agosto de 1998 (Orden 5.6.95; BOE 1.7.95).

Las plazas para las que se concedió la prórroga indicada estaban situadas en Centros docentes españoles, Agrupaciones de Lengua y Cultura Española y Secciones Españolas en Centros extranjeros de los siguientes países: Alemania, Andorra, Colombia, Francia, Italia, Marruecos, Portugal, Reino Unido, Suiza.

También afectando a funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Maestros fue prorrogada la adscripción temporal en plaza docente en escuelas europeas a un total de 6 Maestros con destino en Alemania, Bélgica, Francia y Luxemburgo (Orden 17.7.95; BOE 31.7.95).

Por lo que respecta al profesorado de Enseñanza Media destinados en Centros en el extranjero, la Orden de 22 de junio de 1995 (BOE 6.7.95) prorrogó por tres años las adscripciones de un total de 42 docentes, destinados en Centros españoles en el extranjero, Agrupaciones de Lengua y Cultura españolas y Asesorías Lingüísticas en los países siguientes: Andorra, Colombia, Marruecos, Suiza, Bélgica, Estados Unidos, Francia, Italia, Portugal y Reino Unido. La relación anterior fue aumentada en 4 Profesores por la Orden de 11 de julio de 1995 (BOE 4.8.95).

Provisión de vacantes de funcionarios docentes en el exterior.

Las plazas docentes en el exterior se cubren por concurso de méritos entre funcionarios docentes que reúnan los requisitos exigidos en la Orden de 23 de enero de 1995 (BOE del 7 de febrero), de convocatoria específica para la provisión de vacantes de personal docente en el extranjero. En la Orden precitada se convocaron 149 plazas: 58 para profesores de enseñanza secundaria, profesores de escuelas oficiales de idiomas y profesores técnicos de Formación Profesional y 91 para maestros.

La selección del profesorado se llevó a cabo en dos fases: una general de méritos, en la cual se valoraron el trabajo realizado, los cursos de formación y perfeccionamiento y los méritos académicos, así como los servicios docentes prestados; y otra específica, dirigida a la comprobación del nivel de conocimiento de idiomas y de la adecuación psicoprofesional de lo candidatos a las plazas y países solicitados. La primera fase de méritos ha sido selectiva. excluyendo a los candidatos que no alcanzaron los cuatro puntos sobre un total de diez posibles. Aquellos profesores que superaron esta fase realizaron las pruebas de idioma, un test y la redacción de un análisis escrito. De acuerdo con los criterios de la Comisión de Selección del concurso, todos los candidatos con opción a alguna de las vacantes fueron entrevistados por las Comisiones de Valoración (para la referida convocatoria se constituyeron 3, que llevaron a cabo la valoración de la fase específica), llegando a entrevistar a ciento ochenta v nueve candidatos. A continuación se expresan los datos estadísticos referidos al concurso de 1995.

PROVISION DE VACANTES DE PERSONAL DOCENTE EN EL EXTRANJERO CONVOCATORIA DE 1995

| CONCURSO 95 | PROFESORES DE SECUNDARIA Y E.O.I. | MAESTROS | TOTAL |
|--------------------------------------|--------------------------------------|----------|-------|
| Nº plazas convocadas | 58 | 91 | 149 |
| Candidatos admitidos | 665 | 576 | 1.241 |
| Candidatos que superan 1ª fase (≥ 4 | puntos) 483 | 450 | 933 |
| Tanto por ciento (% sobre admitidos) | 72,6 | 78,1 | 75.1 |
| Candidatos que obtienen plaza | 51 | 90 | 141 |
| Plazas desiertas (1) | 7 | 1 | 8 |
| Relación candidatos/puestos | 11,46 | 6,3 | 8.3 |

CLAVES: (1) Por falta de candidatos o por no alcanzar ninguno la puntuación mínima exigida

Los profesores seleccionados han sido destinados al exterior en régimen de adscripción temporal por un período de tres años prorrogables por otros tres, excepto en el caso de las Escuelas Europeas que ha sido por dos años prorrogables por un segundo período de tres y un tercero de cuatro, hasta un máximo de nueve.

* * * * 4

El Consejo Escolar del Estado reitera lo expresado en el informe anterior, en el sentido siguiente: «También este Consejo considera importante promover y difundir, además del castellano, las otras lenguas y culturas del Estado, como mayor enriquecimiento y más fiel reflejo del patrimonio cultural y lingüístico de España y de la personalidad de los pueblos que la componen».

4.10 El rendimiento escolar

El presente estudio sobre los resultados de la evaluación de alumnos en EGB, FP y BUP-COU para el Curso 1994/95 fue realizado en cumplimiento de lo dispuesto en el Plan General de Actuación de la Inspección de Educación publicado en el Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia del 17 de julio de 1995.

Las características del estudio son las siguientes, en línea con los estudios realizados en cursos anteriores:

- Los resultados de la evaluación están referidos a las calificaciones finales obtenidas en el curso escolar 1994/95, en sus convocatorias de junio y septiembre, y que figuran en las correspondientes actas oficiales de evaluación.
- El ámbito territorial del estudio corresponde al de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia.
- Los índices, cifras, porcentajes, etc. se obtienen a partir de los resultados referidos a una muestra representativa de alumnado.
- Los datos necesarios han sido recogidos por los Servicios Provinciales de Inspección.

Para facilitar la recogida de los resultados de la evaluación se confeccionaron tres cuestionarios: uno para EGB, otro para FP y otro para BUP-COU. Con objeto de asegurar una adecuada y objetiva toma de datos se elaboraron también unas instrucciones para la cumplimentación de los mismos.

La muestra seleccionada para la aplicación de los cuestionarios está constituida por tres muestras de alumnos y de Centros, conforme a los datos que se presentan en el siguiente cuadro:

| Nivel | Muestra Alumnado | Nivel de confianza | Centros |
|---------|------------------|--------------------|---------|
| EGB | 50.781 | 99'7 | 408 |
| FP | 61.546 | 99'7 | 147 |
| BUP-COU | 61.022 | 99'7 | 132 |

A continuación se indican los resultados correspondientes a los distintos niveles:

a) Educación General Básica

Resultados del curso 1994/95, expresados en porcentajes sobre el total de alumnos matriculados en cada curso.

| | JUNIO | SEPTIEMBRE | | CURSO 1994/95 | | | |
|---------|------------------------------------|------------------------------------|--------------------------------------|------------------------------------|--------------------|-------------------|-------|
| CURSO | Calificación global positiva | Calificación global positiva | Con una o más áreas pendientes | Calificación global positiva | Promocionan (*) | No promocionan | Bajas |
| Sexto | 59.7 | 12'1 | 27'8 | 71'8 | 95'0 | 4'5 | 0.5 |
| Séptimo | 55.5 | 12.4 | 31.2 | 67.9 | 93.5 | 5.6 | 0.9 |
| Octavo | 58.8 | 21 2 | 18.4 | 80 1 | 801 | 10'3 | 16 |

^(*) La tasa de promoción en Octavo de EGB se desglosa en dos cifras la superior indica la tasa de títulos de Graduado Escolar y la inferior la de Certificados de Escolaridad

Debido a la puesta en marcha progresiva de la Educación Primaria prevista en la LOGSE, han desaparecido de la tabla los cursos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de EGB, puesto que en el año académico 1994-95 los alumnos de estos cursos pasaron a estar matriculados en los correspondientes de Educación Primaria.

Los resultados obtenidos en la evaluación de los alumnos en el año académico 1994-95 muestran que, aproximadamente, 7 de cada 10 alumnos superan todas las áreas en los cursos Sexto y Séptimo, y 8 de cada 10 alumnos en el curso Octavo.

Comparando los datos de esta tabla con los del año académico anterior, los resultados son ligeramente superiores en cuanto a las calificaciones globales positivas en junio, siendo el incremento de 1,5 puntos en Sexto y de 1,1 puntos en Séptimo; solamente en Octavo

desciende 1 décima de punto. Este incremento se percibe también levemente en la convocatoria de septiembre, siendo de 1 décima de punto en Séptimo y 8 décimas de punto en Sexto y Octavo. Como es lógico el porcentaje de alumnos con áreas pendientes desciende en parecidas proporciones; lo que permite afirmar que son los resultados más satisfactorios de los últimos años.

Se puede apreciar que Séptimo es el curso más difícil de superar, dentro del Ciclo Superior (Sexto, Séptimo y Octavo), con el 67.9% de alumnos con calificación global positiva.

Como en años anteriores sigue llamando la atención la diferencia en el porcentaje de alumnos que, con calificación global positiva, superan Octavo curso, con relación a Sexto y Séptimo —casi 8,3 y 12,2 puntos—, manifestándose de forma más clara en la convocatoria de septiembre. Puede deberse, al menos en parte, al «efecto de curso terminal», esto es, al fenómeno por el cual las calificaciones tienden a aumentar en aquellos cursos que finalizan un nivel educativo y cuya superación supone un cambio de centro para el alumnado y la adquisición de un título académico.

En cuanto a la promoción de los alumnos en el año académico 1994/95, también se aprecia esta mejoría respecto a años anteriores —en el caso de Octavo, alumnos que obtienen el título de Graduado Escolar o el Certificado de Escolaridad— y va desde 7 décimas de punto en Octavo hasta 4 puntos en Sexto curso.

En el porcentaje de alumnos que no promocionan se produce una disminución de 3,8 y un punto en los cursos Sexto y Séptimo con respecto al año anterior, mientras que en Octavo se produce un incremento de 0,8 décimas de punto.

ALUMNOS QUE PROMOCIONAN

| CURSO | Con CGP(*) | Con áreas pendientes | En total | | | |
|---------|------------|----------------------|----------|--|--|--|
| Sexto | 71'8 | 23.2 | 95'0 | | | |
| Séptimo | 67'9 | 25.6 | 93'5 | | | |
| Octavo | 80'1 | (**,)8.O | 88'1 | | | |

(*) Clasificación Global positiva

(**) Finalizan los estudios de EGB con el Certificado de Escolaridad

Sigue siendo preocupante el porcentaje de alumnos de Sexto y Séptimo cursos que promocionan con áreas pendientes pues, aunque se constata una disminución respecto al curso anterior en 2 y 1 puntos

respectivamente, todavía persisten unos porcentajes elevados para una educación básica y obligatoria.

Cabría pensar, a modo de hipótesis, que esta mejoría paulatina en los resultados académicos de los alumnos puede estar condicionada por la implantación de la Educación Primaria, que conlleva la creación de nuevas estrategias de trabajo por parte del profesorado, nuevas técnicas metodológicas, mayor y mejor utilización de los recursos existentes, trabajo en equipo, proyectos de perfeccionamiento en los propios Centros. Como es lógico, la experiencia de la Educación Primaria afecta a todo el profesorado del Centro educativo por lo que el Ciclo Superior de la EGB también se siente condicionado por todas estas innovaciones y mejoras.

Títulos de Graduado Escolar

En el año académico 1994/95, como ya se ha indicado, el 80,1% de los alumnos de Octavo curso obtienen el título de Graduado Escolar. Los datos sobre los años de escolarización de los alumnos que lo obtienen, aparecen a continuación:

AÑO DE NACIMIENTO Y EDAD

| AÑO ACADÉMICO 1994/95 | 1982 13 a. | 1981 14 a. | 1980 15 a. | 1979 16 a. | Total |
|---|---------------|---------------|---------------|---------------|-------|
| Alumnos que han cursado Octavo de EGB | 0.9 | 68'2 | 20.2 | 10'6 | 100,0 |
| Alumnos que obtienen el Graduado Escolar | 0.8 | 61'6 | 13'0 | 4'6 | 80'1 |

Resultados expresados en porcentajes sobre el total de alumnos de Octavo de EGB matriculados.

En resumen, puede afirmarse que de cada 100 alumnos que han cursado Octavo de EGB en el año académico 1994/95, 80 han obtenido el título de Graduado Escolar.

Finalmente, se presentan las tasas de Graduados Escolares desde la implantación de la EGB hasta el curso actual, actualizadas según los últimos datos disponibles en el Servicio de Estudios Estadísticos del Ministerio de Educación y Ciencia y los resultados obtenidos en el presente estudio.

Graduados Escolares por ámbito territorial

| | TAS | SAS | INCREMENTO | |
|---------|----------|------|------------|------|
| CURSO | Nacional | MEC | Nacional | MEC |
| 1974-75 | 68 | 3.0 | | (*) |
| 1975-76 | 65 | 5'1 | -2 | 2'9 |
| 1976-77 | 63 | 3'9 | ψ. | 1'2 |
| 1977-78 | 65 | 51 | 1 | 1'2 |
| 1978-79 | 65 | 2'7 | -5 | 2.4 |
| 1979-80 | 63 | 2'4 | | 0.3 |
| 1980-81 | 6 | 5'5 | 3 | 3'1 |
| 1981-82 | 66'5 | 71'1 | 1'0 | |
| 1982-83 | 68.1 | 72.7 | 1'6 | 1'6 |
| 1983-84 | 74.4 | 70.3 | 6.3 | -2'4 |
| 1984-85 | 75'9 | 73'4 | 1'5 | 3.1 |
| 1985-86 | 77.7 | 75.1 | 1.8 | 1.7 |
| 1986-87 | 77.2 | 77.7 | -0'5 | 2'6 |
| 1987-88 | 77'1 | 82'5 | -0'1 | 4'8 |
| 1988-89 | 75'5 | 79'0 | -1'6 | -3.5 |
| 1989-90 | 75'3 | 76.0 | -0.2 | -3'0 |
| 1990-91 | 75.3 | 77.8 | -0.0 | 1'8 |
| 1991-92 | (*) | 77'5 | (*) | -0.3 |
| 1992-93 | (*) | 78.6 | (*) | 1.1 |
| 1993-94 | (*) | 79.5 | (*) | 0'9 |
| 1994-95 | (*) | 80'1 | (*) | 0.6 |

^(*) No se dispone de datos

b) Formación Profesional

Resultados del curso 1994/95, expresados en porcentajes sobre el total de alumnos matriculados en cada curso:

| | | Junio | Sep | tiembre | | CURSO 19 | 993/94 | |
|------------------|-------------------------|---------------------|---|---|-------------|--------------------------|--------|-----|
| GRADO Y CURSO | | todas las todas las | Negativa en una o mas asignaturas | Positiva en todas las asignaturas | Promocionan | No Promocionan (3) | Bajas | |
| FP 1 | Primero | 23.3 | 9.9 | 61.2 | 33 3 | (2) | (2) | 5.4 |
| | Segundo | 27.7 | 23.4 | 45.4 | 51.1 | 51.1 | 48.9 | 3.5 |
| GLOBAL | | 25.6 | 16.8 | 53.2 | 42.4 | 75.0 | 25.0 | 4.4 |
| Curso de / | Acceso | 36.7 | 22 7 | 35.5 | 59.4 | 59.4 | 40.6 | 5.2 |
| FP 2 | (Régimen 1) | 46.2 | 11.2 | 36.8 | 57.4 | 76.6 | 23.4 | 5.8 |
| | General) 2 ^s | 58 1 | 14.6 | 25.6 | 72.8 | 72.8 | 27.2 | 1.6 |
| FP 2 GEN | IERAL | 51.9 | 12.8 | 31.5 | 64.7 | 74.8 | 25.2 | 3.8 |
| FP 2 | 1^{g} | 25.3 | 12.7 | 58.4 | 38.0 | 70.0 | 30.1 | 3.7 |
| (Règimen | 29 | 27 0 | 128 | 56.8 | 39.8 | 69.8 | 30.2 | 3.4 |
| de Enseñ | | | | | | | | |
| Especializ. |) 39 | 42.2 | 23.1 | 33.7 | 65 3 | 65.3 | 34.7 | 0.9 |
| FP 2 ESPI | ECIAL | 31.5 | 162 | 49.7 | 47.6 | 68.4 | 31.7 | 2.7 |

A electos de promoción de curso y dentro del Segundo Grado de FP, se ha considerado que el paso de un curso, al inmediato superior podrá realizarse con un máximo de dos asignaturas pendientes.
 En Primer Grado de FP la normativa vigente establece la promoción automática de Primero a Segundo curso.
 Los porcentajes de alumnos que no promocionan incluyen los porcentajes de bajas

Los porcentajes de alumnos con calificación positiva en todas las asignaturas del año académico 1994/95, con relación al curso 1993/94, son ligeramente superiores en todos los cursos y niveles, excepto en el segundo curso de FP2, Régimen de Enseñanzas Especializadas. Destacan los 3,4 puntos de diferencia del Curso de Acceso.

Se aprecia un claro «efecto de curso terminal» en los tres cursos finales de los dos grados de la FP, aunque menos en segundo de FP1. Con relación al año académico anterior se produce una mejora en el porcentaje de alumnos con evaluación positiva en todas las asignaturas de 2,4 puntos en Segundo de FP1 y de 1,4 puntos en Segundo de FP2 del Régimen General y de 8 décimas de punto en Tercero de FP2EE.

En cuanto a los porcentajes de promoción, en el año 1994/95, los resultados más relevantes son:

- El grado más fácil de superar es globalmente FP2RG, con el 64,7% de alumnos que obtienen evaluación positiva en todas las asignaturas, aunque es el grado que menos alumnos acoge. El más difícil es FP1, con un 42,4% puntos.
- Los mejores resultados se obtienen en los cursos terminales de Segundo grado de la FP, en Segundo de FP2RG (72,8%) y en Tercero de FP2EE (65,3%).
- Salvo en los cursos terminales, existe una diferencia considerable entre las tasas de alumnos con evaluación positiva en todas las asignaturas y las de promoción al curso siguiente. Es decir, un porcentaje apreciable de los alumnos pasan al curso inmediatamente superior con asignaturas pendientes de aprobar (66,7% en Primero de FP1; 19,2% en Primero de FP2RG; 32% y 30,1% en Primero y Segundo de FP2EE).

En términos globales, puede observarse la notable incidencia de la convocatoria de septiembre en las cifras de aprobados. Casi la mitad de los alumnos de Segundo de FP1 y un tercio de los alumnos del Curso de Acceso y de los tres cursos de FP2EE consiguen superar todas las asignaturas al finalizar el año académico gracias a la convocatoria de septiembre.

Por lo que se refiere al porcentaje de bajas, se han producido ligeras variaciones con relación al año 1993/94, aumentando menos de 1 punto en todos los cursos, exceptuándose Segundo de FP2RG que disminuye 5 décimas de punto.

En general, a pesar de los porcentajes que se han comentado los resultados de las calificaciones de los alumnos de FP en el año académico 1994/95 han mejorado con respecto a los años anteriores en términos globales; en FP1 hay un aumento de 1,8 puntos; en el curso de Acceso de 3,4 puntos; en FP2RG de 2,1 puntos y en FP2REE de 1 punto.

c) Bachillerato y COU

Resultados del curso 1994/95, expresados en porcentajes sobre el total de alumnos matriculados en cada curso:

| | JUNIO | SEPTI | EMBRE | CURSO 1994/95 | | | | |
|---------|---|---|---|---|--------------------|--------------------------|-------|--|
| CURSO | Positiva en todas las asignaturas | Positiva en todas las asignaturas | Negatíva en una o más asignaturas | Positiva en todas las asignaturas | Promocionan (1) | No promocionan (2) | Bajas | |
| Primero | 41.9 | 12.1 | 43.8 | 54.0 | 76.4 | 23.6 | 2.2 | |
| Segundo | 41 4 | 12.3 | 44.7 | 53.8 | 78.3 | 21.7 | 1.6 | |
| Tercero | 41.6 | 15.1 | 42.0 | 56.7 | 82.5 | 17.6 | 1.4 | |
| BUP | 41.6 | 13.1 | 43.5 | 54.8 | 79.0 | 21.0 | 1.7 | |
| COU | 53.4 | 15.2 | 28.9 | 68.6 | 68.6 | 31.4 | 2.4 | |
| BUP-COU | 44.6 | 13.7 | 39.8 | 58.3 | 76.3 | 23.6 | 1.9 | |

⁽¹⁾ En los cursos del BUP promocionan los alumnos con evaluación positiva en todas las materias o con un máximo de dos asignaturas pendientes. (Los alumnos de Tercero de BUP con evaluación negativa en una o dos materias se han incluido también en la columna "Promocionan" a pesar de que no puedan formalizar su matricula definitiva en COU hasta que no superen dichas materias).

Si se consideran los resultados de evaluación del año académico 1994/95 respecto a los del anterior, tanto el porcentaje de alumnos con calificación positiva en todas las asignaturas, en las convocatorias de junio y septiembre, como en el porcentaje global por curso se puede observar que las diferencias varían menos de un punto en cada uno de los cursos de Bachillerato, con la excepción de Tercero en la convocatoria de Septiembre y Primero en el porcentaje global del curso.

En resumen, se puede decir que 5 de cada 10 alumnos de Primero y Segundo Curso de Bachillerato aprueban todas las asignaturas, consiguiéndolo 4 de ellos en la convocatoria de Junio. En Tercero son 6 de cada 10 alumnos los que las aprueban, de los cuales 4 lo consiguen en la convocatoria de junio.

En COU los porcentajes de alumnos con calificación positiva en junio, en septiembre y la global por curso del año 1994/95 se incrementan en 1,4; 0,3 y 1,7 puntos respectivamente respecto al año 1993/94, consiguiendose una mejoría en los resultados. En síntesis,

⁽²⁾ Los porcentajes de alumnos que no promocionan incluyen los porcentajes de bajas.

aproximadamente 7 de cada 10 alumnos aprueban todas las asignaturas, consiguiéndolo 5 en la convocatoria de junio y los otros 2 en septiembre.

Como puede apreciarse la convocatoria de septiembre contribuye, aproximadamente, con un 30% al porcentaje de alumnos con calificación positiva en todas las materias, tanto en Bachillerato como en el COU.

Respecto al porcentaje de promoción, en el año académico 1994/95 se observa una mejoría a medida que se avanza en los tres cursos de BUP, desde un 76,4% en primero hasta un máximo de 82.5% en Tercero.

Se ha producido con respecto al año anterior, 1993/94, un incremento en el porcentaje de promoción de 1,7 puntos en Primero y un leve descenso de 3 décimas de punto y una décima de punto en Segundo y Tercer curso de Bachillerato respectivamente.

El número de bajas producidas en los cursos de BUP y COU ha sido superior a las del año pasado, alcanzando un incremento de porcentaje, tanto en BUP como en COU, de 9 décimas y de 1,2 puntos.

Los efectos anteriores llevan finalmente a constatar que en este año académico 1994/95, de modo similar a los resultados de los tres años académicos anteriores, aproximadamente los porcentajes de calificación final positiva en todas las asignaturas, en los tres cursos de BUP, alcanza el 55% (42% en la convocatoria de junio y 13% en septiembre) mientras que el porcentaje de promoción en los mismos cursos se eleva a un 79%. Esto significa que un 24% de los alumnos cursa estos estudios «arrastrando» asignaturas pendientes, lo que produce un aumento de las dificultades que deben superar para su proceso académico. Asimismo, aproximadamente un 21%, es decir, 1 de cada 5 alumnos, repite curso.

南班市市

El Consejo Escolar del Estado observa con satisfacción que la tasa de graduados escolares en el año 1980 era del 62'4, mientras que en el año 1995 se sitúa en el 80'1. Esta superación de 18 puntos es un logro educativo y social, ya que en este período de tiempo se han incorporado, mayoritariamente a la escuela pública, todos los niños y niñas, sin exclusión. Este logro se debe al esfuerzo de los profesores y profesoras, a la creación de

centros y a su dotación con medios adecuados, así como a una concienciación en las familias. No obstante, todavía es necesario mejorar y atender adecuadamente, con más medidas de diversificación curricular y compensatorias, a ese 20% de niños y niñas que no alcanzan los objetivos de una etapa básica.

Sin embargo, el Consejo Escolar del Estado no puede sentirse satisfecho por los resultados de Bachillerato y COU, con un porcentaje de éxito alrededor del 50%, teniendo en cuenta además que los alumnos que llegan a estos cursos han ido superando diferentes filtros.

Además, en cuanto a los resultados en Bachillerato y COU, las diferencias entre lo experimental y lo anterior son apenas significativas, por lo que este Consejo muestra su preocupación.

Por otra parte, el Consejo Escolar del Estado constata una vez más el importantísimo nivel de fracaso de las enseñanzas de Formación Profesional. Insta a la Administración educativa a que se acelere la Reforma de este nivel, mejorando la calidad y la valoración social de ella. Dado que prácticamente todas las Familias Profesionales ya tienen su diseño aprobado, hay que hacer un esfuerzo decidido de inversión en Formación Profesional Reglada paralelo al que se está haciendo en la Formación Contínua y profundizar el acercamiento de esta Formación Profesional al mundo de la empresa a través de las prácticas. Igualmente constata una importante tasa de abandono de estudios.

El Consejo Escolar del Estado manifiesta también su preocupación ante la falta de una vía directa entre los estudios de Formación Profesional y la enseñanza universitaria.

Sin embargo, el Consejo debe señalar también que, con respecto a la Formación Profesional, es sorprendente y esperanzadora la diferencia de resultados con la experimentada a través de los Ciclos Formativos de la LOGSE. Las diferencias se establecen en muchos títulos y centros en 20 puntos a favor de la nueva Formación Profesional.

El Consejo estima que sería conveniente realizar un estudio para determinar las causas de los problemas detectados.

Por último, habría que valorar más elementos referenciales del rendimiento escolar y no sólo los resultados académicos. Hay que evaluar también el grado de correspondencia entre los objetivos que se pretenden y la realidad personal de los alumnos global e individualmente considerados, además de la propia evaluación del sistema educativo.

Nota.- Como consecuencia del debate de ciertos aspectos de este apartado, y por no haber conseguido los votos de la mayoría del Pleno, se formularon los **votos particulares números 2.15** y **2.16**, que se incluyen al final de este informe.

4.11 La innovación y la investigación educativa

El Centro de Investigación y Documentación Educativa (CIDE).

Las líneas de investigación y estudios propios del CIDE, en este período, son una continuación de las que ha venido desarrollando en los últimos años, centradas en cuatro ámbitos: la dirección y participación en la gestión y eficacia de la escuela; la igualdad de oportunidades ante la educación; el acceso a la universidad y los valores en educación.

Para llevar a cabo sus tareas (tanto propias como de financiación, fomento y gestión de investigaciones externas), además de las tareas de evaluación hoy encomendadas al INCE (Instituto Nacional de Calidad y Evaluación), el CIDE ha contado con un presupuesto de 513 millones de pesetas para el año 1994. En 1995, una vez separados los presupuestos del CIDE y del INCE, han correspondido 347 millones de pesetas a las tareas encomendadas al CIDE.

Becas para la formación de investigadores, evaluadores y documentalistas en Educación.

Al igual que en cursos anteriores, la Secretaría de Estado de Educación del Ministerio de Educación y Ciencia convocó, con alcance nacional, concurso público para adjudicar 44 becas, de las cuales un mínimo de 7 eran de nueva incorporación, para la formación de investigadores, evaluadores y documentalistas en educación, durante el año 1995. Cada beca contaba con un importe anual íntegro de 1.548.000 pesetas, debiendo los becarios desempeñar las tareas de formación que les fueran asignadas en un horario máximo de 35 horas semanales, en diversas unidades del Ministerio de Educación y Ciencia (Resolución 29.7.94; BOE 8.9.94).

Premios Nacionales a la Innovación e Investigación educativa.

Con la intención de servir de estímulo a las personas o grupos que

se dedican a tareas de innovación e investigación educativa, el Ministerio de Educación y Ciencia convocó, con un ámbito estatal, los Premios Nacionales a la Investigación e Innovación educativa, modalidades de Investigación educativa, Innovación educativa y Tesis doctorales, dotadas con 1.000.000 de pesetas el primer premio, 500.000 pesetas el segundo y 300.000 pesetas el tercer premio, en cada una de las modalidades (Resolución 29.9.94: BOE 4.10.94).

La convocatoria se resolvió el 25 de mayo de 1995 (BOE 15.6.95), otorgándose los premios correspondientes.

Concurso Nacional de Proyectos de Investigación Educativa 1995.

Con un ámbito nacional se convocó el Concurso Nacional de Proyectos de Investigación Educativa 1995 (Resolución 16.5.95; BOE 13.6.95), con un presupuesto global de 50.000.000 pesetas.

El Concurso tenía por objeto promover la realización de investigaciones sobre alguno de los aspectos siguientes: a). Organización y funcionamiento de los Centros docentes; b). Resultados de la evaluación del aprendizaje de los alumnos y las decisiones de promoción y titulación en la Educación Secundaria; c). Atención a la diversidad y educación intercultural; d). Desarrollo profesional de los docentes.

La duración de la investigación debía ser de un año a contar desde la firma del contrato con la Administración hasta la entrega de la memoria final. Excepcionalmente dicho período podría ser ampliado hasta dos años, previa justificación de tal necesidad.

Becas de formación en Tecnologías de la Información aplicadas a la educación.

El Ministerio de Educación y Ciencia, a través del Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación, cuenta con un plan telemático para ofrecer información a la comunidad educativa, acceso remoto a bases de datos, correo electrónico, teledebates, experiencias de formación y educación a distancia, etc.

Los responsables del Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación planifican, diseñan y organizan las actividades relacionadas con la materia. A fin de colaborar en las actividades llevadas a cabo dentro del Programa, el Ministerio de Educación y Ciencia convocó, con alcance estatal, concurso público para otorgar 11 becas de Formación en Tecnologías de la Información aplicadas a la Educación, dentro de los apartados siguientes: 1. Plan

telemático; 2. Producción audiovisual; 3. Producción multimedia y 4. Documentación (Resolución 21.9.94; BOE 11.10.94).

El período de disfrute de las becas era de 11 meses iniciándose el 1 de enero de 1995 y finalizando el 25 de diciembre del mismo año. El presupuesto global máximo para las becas se cifraba en 17.028.000 pesetas, con 1.548.000 pesetas para cada beca. Los becarios debían desempeñar las tareas de formación que les fueran asignadas, en un horario de 35 horas semanales. La Resolución de la citada convocatoria tuvo lugar el 15 de diciembre de 1994 (BOE 2.1.95).

Premios «Francisco Giner de los Ríos».

Los Premios «Francisco Giner de los Ríos» a la innovación educativa fueron creados en 1983 y están dotados económicamente por la Fundación Argentaria, con un ámbito nacional.

La edición decimotercera de dichos Premios fue convocada con la Resolución de 15 de noviembre de 1994 (BOE 2.12.94), en la que se contemplaban tres modalidades. La modalidad A) estaba constituida por los premios a trabajos de investigación de profesor o equipo de profesores, con tres premios de 2.000.000, 1.000.000 y 500.000 pesetas respectivamente. La modalidad B) premiaba los trabajos o experiencias pedagógicas de innovación educativa de profesor individual o equipo de profesores. En la modalidad C) se premiaba el trabajo que por su interés divulgativo mereciera ser objeto de publicación, un premio que podía o no coincidir con los anteriores.

Podían participar en la convocatoria los profesores españoles en activo que impartieran el segundo ciclo de la ESO, Bachillerato o ciclos formativos previstos en la LOGSE, así como el profesorado que impartiera BUP, COU o Formación Profesional reglada.

Estos Premios fueron adjudicados por Resolución de 6 de junio de 1995 (BOE del 1 de julio). Se presentaron 134 trabajos.

Premios Extraordinarios sobre la obra de Jovellanos.

Con motivo de la celebración del 250 aniversario del nacimiento de Gaspar Melchor de Jovellanos y teniendo en consideración la influencia de su pensamiento en favor de la generalización de la enseñanza gratuita a todos los ciudadanos, en relación con el fomento de las lenguas modernas y de la enseñanza equilibrada entre las ciencias especulativas y la práctica, el Ministerio de Educación y

Ciencia convocó, con carácter extraordinario y aplicación a todo el Estado, premios destinados a las investigaciones, tesis doctorales y experiencias innovadoras dedicadas a la contribución de la obra de Jovellanos y del pensamiento ilustrado español a la mejora de la enseñanza en España (Orden 7.2.95; BOE 13.2.95).

La convocatoria establecía dos modalidades: a) Estudios, investigaciones o tesis doctorales dedicadas a la obra de Jovellanos y a la contribución del pensamiento ilustrado español a la mejora de la enseñanza en España, b) Experiencias innovadoras realizadas por Profesores y alumnos de todos los niveles educativos durante los cursos 1993/94 y 1994/95, destinados a difundir la obra de Jovellanos.

En cada una de las modalidades se preveía la concesión de tres premios dotados respectivamente con 1.500.000 pesetas, 750.000 pesetas y 400.000 pesetas.

Proyecto «Atenea».

El Proyecto «Atenea» se encamina a la introducción de los ordenadores y medios informáticos en las enseñanzas básica y media del ámbito territorial gestionado por el Ministerio de Educación y Ciencia. El Programa comenzó en el curso académico de 1985/86, desarrollando su fase experimental hasta el año 1988. A partir de 1990 el Programa ha seguido desarrollándose y ampliando su ámbito mediante las sucesivas convocatorias dirigidas a la incorporación al mismo de los diversos centros docentes.

La convocatoria correspondiente al curso 1994/95 tuvo lugar por Orden de 18 de noviembre de 1994 (BOE 9,12.94), teniendo como destinatarios los Centros docentes no universitarios del ámbito de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia.

En la referida convocatoria se otorgaba prioridad a aquellos Centros que escolarizasen alumnos con necesidades educativas especiales o que pertenecieran a minorías étnicas o culturales, así como a Centros situados en zonas rurales o en zonas con entornos sociales deprimidos. Igualmente gozaban de preferencia los Centros que anticiparan la implantación de alguno de los niveles de la LOGSE.

En las bases se contemplaba la posibilidad de incorporación al Programa "Atenea" para, al menos, 100 Centros docentes, los cuales deberían desarrollar entre dos y tres proyectos de los contenidos en la convocatoria. Al frente de dichos proyectos existirá un profesor responsable de los mismos, quien deberá asistir a un curso específico de 100 horas.

La Resolución de la convocatoria se llevó a efecto el 24 de marzo de 1995 (BOE 17.4.95).

Proyecto "Mercurio".

El Proyecto «Mercurio» tiene como finalidad la introducción de los medios audiovisuales en las enseñanzas básica y media. Al igual que en el Proyecto «Atenea», antes referido, la fase experimental de este Proyecto abarcó desde el curso 1985/86 hasta el término de 1988. A partir de 1990, se han venido sucediendo diversas convocatorias a fin de que los Centros docentes del ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia que lo hubieran acordado en sus respectivos Consejos Escolares, pudieran incorporarse al Programa.

La convocatoria del curso que se examina se efectuó mediante la Orden de 18 de noviembre de 1994 (BOE 9.12.94), en la cual se preveía la incorporación al Proyecto de, al menos, 100 Centros docentes.

Con el propósito de reforzar el principio de igualdad de oportunidades, las bases de la convocatoria otorgaban preferencia a los Centros que escolarizasen alumnos con necesidades educativas especiales, o a alumnos procedentes de minorías étnicas o culturales, así como Centros situados en zonas de un entorno social deprimido.

También en este Proyecto, los Centros seleccionados debían llevar a cabo dos o tres de los recogidos en la convocatoria, a cuyo cargo estaría un profesor responsable, que debería asistir a un curso específico de 100 horas.

Ayudas a la investigación educativa.

El Ministerio de Educación y Ciencia, a través del Centro de Investigación y Documentación Educativa (CIDE), convocó ayudas para investigación educativa en 1995 (Resolución 29.12.94; BOE 16.1.95), con un alcance circunscrito a su ámbito territorial de gestión.

Podían solicitar las ayudas correspondientes todos aquellos profesores de cualquier nivel educativo, de nacionalidad española, que ejercieran en Comunidades Autónomas que no estén en el pleno ejercicio de sus competencias en materia educativa.

El presupuesto destinado a financiar las ayudas a que se refiere la convocatoria era de 80.000.000 pesetas. De los cuales 40.000.000 pesetas se destinaban a financiar proyectos presentados a través de

las Universidades y 40.000.000 pesetas a financiar los proyectos presentados a través de los Centros de Profesores y de Recursos.

La convocatoria se resolvió el 20 de julio de 1995 (19.8.95) seleccionándose un total de 30 proyectos.

Programas educativos para ordenador.

La convocatoria del concurso para la realización de programas educativos informáticos, que fue publicado en el curso anterior, se resolvió el 23 de diciembre de 1994 (BOE 24.1.95). En la misma se declaró desierto el primer premio y se otorgaron 5 segundos premios y terceros premios, por un total de 3.800.000 pesetas.

Proyectos de cooperación entre Departamentos Universitarios y Departamentos de Institutos de Enseñanzas Secundaria.

El 3 de junio de 1994 el Ministerio de Educación y Ciencia y las organizaciones sindicales ANPE, CCOO y FETE-UGT, suscribieron un acuerdo que recoge el compromiso de promover la elaboración de proyectos de investigación científica y didáctica y la constitución de equipos formados conjuntamente por profesorado de Educación Secundaria y Profesorado Universitario, como medida para la mejora de la calidad de la enseñanza y para facilitar la implantación de la reforma educativa.

En base a lo anterior, la Resolución de 15 de febrero de 1995 (BOE 24.2.95) convocó, en el ámbito de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, concurso de Proyectos de cooperación entre Departamentos Universitarios y Departamentos de Institutos de Educación Secundaria, Bachillerato y Formación Profesional, para el curso 1995/96.

Los proyectos podían versar sobre temas de diversa naturaleza como: análisis y profundización de contenidos curriculares, coordinación entre los dos niveles educativos, orientación educativa, elaboración de materiales didácticos y curriculares entre otros.

Cada proyecto debía ser presentado por, al menos, un Departamento y dos Profesores universitarios y un Departamento y tres Profesores del Cuerpo de Profesores de Educación Secundaria.

Según la convocatoria, los proyectos seleccionados podían recibir una subvención máxima de 2.000.000 pesetas. El importe total destinado a este fin se cifraba en 360.000.000 pesetas.

El número de proyectos distribuidos entre las diversas Universidades del territorio gestionado por el Ministerio de Educación y Ciencia fue de 185.

X Concurso Público para la realización de creaciones audiovisuales con fines didácticos.

El Ministerio de Educación y Ciencia convocó, dentro de su ámbito territorial de gestión directa, concurso público para la realización de creaciones audiovisuales en materia didáctica, dentro del Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación (Resolución 13.3.95; BOE 5.4.95).

En la convocatoria se establecían los premios siguientes: 1. Un premio de 3.200.000 pesetas a la mejor producción en video; 2. Un premio de 850.000 pesetas al mejor guión técnico para la producción de una serie de cinco a siete capítulos, de 20 minutos de duración cada uno, destinados especialmente a ser emitidos por televisión educativa; 3. Un premio de 700.000 pesetas al mejor guión técnico; 4. Dos premios de 350.000 pesetas cada uno, a los dos mejores conjuntos de materiales didácticos tanto en soporte audiovisual (transparencias, fotografías, diapositivas o video) como documental; 5. Un premio de 500.000 pesetas en material audiovisual que se entregará al Centro docente, a la mejor creación audiovisual llevada a cabo por alumnos, con medios audiovisuales del propio Centro, sobre temas transversales del currículo y 6. Un premio de 500.000 pesetas al mejor conjunto de transparencias para retroproyector, acompañado de material escrito.

El Centro de Desarrollo Curricular

Tal como se señalaba en el Informe correspondiente al curso 1993/94, este Centro fue creado en 1994, con el objeto de promover medidas de desarrollo curricular que contribuyan a la mejora de la calidad de la enseñanza. Como allí se recordaba, en el citado Centro se han integrado diversas unidades o servicios y se ha continuado con los objetivos y tareas que aquellos en buena medida desarrollaban anteriormente.

Durante el curso 1994/95 el Centro de Desarrollo Curricular ha funcionado ya plenamente como unidad orgánica, y rango de Subdirección General.

El Centro de Desarrollo Curricular está estructurado en torno a cuatro áreas de trabajo específicas.

A continuación se destacan las actividades más importantes llevadas a cabo en las diferentes áreas de trabajo:

A. Area de necesidades educativas especiales y atención a la diversidad.

Con relación a las necesidades educativas especiales, uno de los trabajos fundamentales realizados ha sido la preparación y difusión de un documento dirigido a los profesionales de los Colegios de Educación Especial «Orientaciones para la Adaptación del Currículo en los Centros de Educación Especial» con el objeto de mejorar la respuesta educativa que reciben los alumnos con necesidades educativas especiales escolarizados en los centros de Educación Especial. El contenido del mismo ha sido trabajado con la mayoría de los centros públicos y concertados de educación especial en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia (160 colegios), con la participación de 260 profesores.

También merece la pena destacar entre los materiales preparados, un conjunto de materiales multimedia dirigidos por una parte al "Desarrollo de la comunicación y el lenguaje en niños con parálisis cerebral sin habla", y por otra al tema del "Asesoramiento a padres de niñas y niños sordos". Hay que mencionar asimismo la realización de un curso de perfeccionamiento dirigido a los "Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específicos", y la colaboración con el Programa de Nuevas Tecnologías para la Información y Comunicación en la planificación y desarrollo de cuatro cursos de formación de carácter provincial sobre el contenido de "Las nuevas tecnologías al servicio de las necesidades educativas especiales."

Por otra parte, se ha continuado con la participación en el programa HELIOS II de la Unión Europea, haciendo entre otras cosas de centro servidor para la red HANDYNET en el tema del software educativo, se ha coordinado la realización del «Curso de Especialización en Necesidades Educativas Especiales para Profesionales Iberoamericanos», y se han continuado los trabajos del proyecto «Human Capital and Mobility», también de la Unión Europea, para el estudio multiprofesional de la Lengua de Signos y de la comunidad sorda europea.

En el ámbito de la educación intercultural y en favor de los alumnos en desventaja social, ha de señalarse que se trata de un equipo creado precisamente al inicio del curso 1994/95. En el ámbito de los materiales curriculares ha de destacarse la coordinación de un documento base sobre el contenido de la «Inmigración: Diversidad cultural y educación» y la preparación de una guía de

orientación y recursos sobre «Diversidad social y diversidad cultural en la práctica educativa».

En esta misma dirección se ha participado, en los documentos y asesoramiento educativo de la campaña española de «La Juventud contra el Racismo, la Xenofobia el Antisemitismo y la Intolerancia». Se ha coordinado igualmente la realización de las actividades de formación realizadas como resultado del convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia, el Ministerio de Asuntos Sociales y la Universidad Complutense de Madrid, sobre «Prevención del racismo y la violencia entre los jóvenes».

Desde este área se ha coordinado el desarrollo y seguimiento del "Programa de Cooperación Cultural Hispano-Marroquí", mediante el cual se han iniciado proyectos piloto de apoyo a la escolarización de alumnos marroquíes en centros públicos de educación primaria, mediante la incorporación de profesorado de su país, en la Subdirección Territorial de Madrid-Oeste. En el programa han participado 1 Inspector y 6 Profesores marroquíes, y el mismo ha servido de apoyo a la escolarización de 217 alumnos de esa misma nacionalidad.

En el ámbito de la orientación educativa y psicopedagógica hay que señalar el trabajo realizado sobre el «modelo de intervención psicopedagógica de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica» en las etapas de la Educación Infantil y Educación Primaria, así como el propio de los Departamentos de Orientación en la etapa de Educación Secundaria. Al mismo tiempo se ha ido desarrollando y profundizando sobre las diferentes funciones que tienen establecidas los Equipos de Orientación Educativa Psicopedagógica y Departamentos de Orientación realizando, sobre cada uno de ellas, una serie de ejemplificaciones llevadas a cabo conjuntamente entre asesores técnicos del Centro y miembros de algunos de los citados Equipos y Departamentos.

Hay que destacar también la publicación de la «Guía Documental para Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica» en la que se comentan una serie de libros y artículos que pueden ser de utilidad para el desarrollo de sus funciones a los citados Equipos y Departamentos.

B. Area de Innovación Educativa.

En el ámbito de la Educación Infantil y Primaria, entre otras tareas, se ha continuado en la línea de preparar materiales curriculares ejemplificadores del proceso de concreción del currículo en los centros. Debido a esta demanda, durante el curso 1994/95 se ha elaborado un conjunto importante de materiales. En la misma línea de elaboración de Materiales Curriculares hay que mencionar que se han revisado algunos de los materiales elaborados a partir del Concurso Nacional para el elaboración de Materiales Curriculares (Resolución de 31 de enero de 1990, BOE de 1 de marzo). Estos materiales se publican en coedición con diversas editoriales y cubren toda la etapa.

Para adecuar y evaluar el trabajo realizado en lo relativo a los materiales curriculares, durante el curso 1994/95 se ha desarrollado un trabajo de "Seguimiento de los Materiales curriculares" que consistió en la elaboración de cuestionarios, selección de muestras, recogida y análisis de datos e informe final.

También se ha participado en la evaluación externa del Sistema Educativo realizada por el INCE (Instituto Nacional de Calidad y Evaluación) colaborando en la elaboración de los cuestionarios junto con las Comunidades Autónomas que poseen competencias en materia educativa.

En el ámbito de la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, los trabajos fundamentales han estado orientados hacia la preparación y difusión de distintos materiales de apoyo a la implantación anticipada de estas etapas entre los que cabe destacar una colección de «Guías de Recursos Didácticos para la ESO, Ejemplos de Programaciones» de distintas áreas de la ESO, así como «Materiales Didácticos».

Con respecto a los materiales que el Ministerio de Educación y Ciencia ha venido distribuyendo desde el inicio de la implantación anticipada de la Educación Secundaria, se ha participado también en el trabajo de seguimiento sobre la difusión, valoración y utilidad de los mismos.

En cuanto a los Programas de Diversificación Curricular, se han realizado tres jornadas con todas las Direcciones Provinciales y Subdirecciones Territoriales para su seguimiento y apoyo, además de proseguir con el seguimiento cualitativo.

En lo que respecta a las actividades dirigidas al desarrollo de los Temas Transversales cabe destacar la convocatoria de «Premios Educación y Sociedad», de ámbito nacional. En la convocatoria para 1995 (Orden de 27 de diciembre de 1994, BOE de 15 de febrero de 1995) se han presentado 135 trabajos en la modali-

dad «Materiales didácticos no editados», 35 publicaciones en la modalidad «Libros de texto o material de desarrollo curricular», así como 75 trabajos publicados en la modalidad «Materiales de apo-yo». De acuerdo con las bases establecidas en la citada convocatoria, se han otorgado 14 premios a la primera modalidad, 6 a la segunda y 10 a la tercera.

Por otra parte, se han difundido diversos materiales editados por el propio Ministerio de Educación o por otros organismos de la Administración, elaborados en el marco de distintos convenios interinstitucionales, que abordan la educación en valores a través del tratamiento de uno o varios temas transversales. Entre este tipo de materiales merece la pena destacar las "Carpetas didácticas de Educación afectivo-sexual (3-18 años)" para Educación Infantil, Primaria y Secundaria, así como los materiales denominados "El Conocimiento del Medio. La transversalidad desde la coeducación", para Educación Primaria.

En otro orden de cosas, anualmente el Ministerio de Educación y Ciencia publica una convocatoria por la que se conceden ayudas económicas a centros y grupos de profesores para desarrollar proyectos de innovación educativa. Tanto en la convocatoria del curso 1994/95 (Resolución de 20 de abril de 1994, BOE del 12 de mayo), como en la prevista para el curso 1995/96 (Resolución de 12 de abril de 1995, BOE del 28 de abril), se establece como ámbito prioritario el tratamiento de los temas transversales presentes en las diferentes áreas del currículo. De hecho, en ambas convocatorias se han seleccionado un buen número de proyectos directamente relacionados con el tratamiento de los temas transversales y, en consecuencia, con el fomento de las actitudes y valores que los sustentan. (Resolución de 21 de septiembre de 1994, BOE del 21 de octubre; y Resolución de 12 de septiembre de 1995, BOE del 4 de octubre).

También merece la pena destacar que, en el curso 1994/95 se ha creado la Red de Escuelas Promotoras de Salud en España, a la que se han adscrito inicialmente alrededor de 80 centros públicos, mediante la elaboración de sendos proyectos de innovación educativa encaminados a fomentar hábitos de vida saludable en un entorno saludable.

Con relación al tema de la «Igualdad de oportunidades entre ambos sexos» se siguen desarrollando los diferentes temas que figuran en el Acuerdo de colaboración interinstitucional con el Ministerio de Asuntos Sociales (Instituto de la Mujer). Otra actividad destacable, en este ámbito, es la publicación de una nueva materia optativa: «Papeles Sociales de Mujeres y Hombres para la ESO» (BOE del 25 de Enero de 1995), concebida como un apoyo para el tema transversal de igualdad en la ESO.

C. Area de Formación del Profesorado.

Programas de formación dirigidos al desarrollo de la orientación.

Además de los cursos de formación dirigidos a los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica y a los Equipos de Atención Temprana, con el objetivo de apoyar la ejecución de las nuevas funciones que asumen como ayuda externa a las tareas educativas de los Centros de Educación Infantil y Primaria, durante el curso 1994/95 se ha iniciado una nueva modalidad formativa dirigida a dichos Equipos con carácter experimental. Consiste en las estancias de uno o varios profesionales de un Equipo, durante una o dos semanas, con otro Equipo, seleccionado por el desarrollo innovador de algún aspecto de su trabajo, en el que los primeros tienen interés en profundizar.

También se han realizado cursos de formación dirigidos a los Departamentos de Orientación de los Institutos de Educación Secundaria, para dotar a sus componentes de instrumentos que faciliten el desarrollo de las funciones que tienen encomendadas.

 Programas de formación dirigidos al profesorado con necesidades educativas especiales.

Se han realizado cursos de formación para el profesorado de los Centros de Educación Especial, destinados a difundir y asesorar sobre las Orientaciones para la Adaptación del Currículo, así como unas Jornadas formativas destinadas a los Asesores de las distintas especialidades.

También se ha realizado un curso de formación dirigido a los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específicos, para apoyarles en el desarrollo de sus tareas, y un curso de Cooperación Educativa con Iberoamérica sobre la atención a los alumnos con necesidades educativas especiales, dirigido a profesionales de la educación especial de distintos países.

 Programas de formación dirigidos al profesorado para el ejercicio de la función directiva.

Durante 1994/95, además de los cursos de formación que con carácter provincial se dirigen a la formación de los Equipos Directivos en ejercicio, se han diseñado cursos de formación dirigidos a los profesores que, no ejerciendo esas funciones, desean conocerlas para posteriormente valorar la posibilidad de presentarse para el ejercicio de las mismas en próximos cursos.

 Programas de formación de apoyo a la implantación de la Educación Secundaria.

Se han diseñado cursos de formación dirigidos al profesorado que se incorpora a la Educación Secundaria Obligatoria, por áreas, que se han ofrecido a las Direcciones Provinciales que no habian desarrollado actividades que cubrieran esta necesidad formativa. También se han diseñado y desarrollado cursos de formación con carácter centralizado, de varias materias de Bachillerato.

Con el objetivo de realizar un seguimiento de los Equipos Operativos de Apoyo a la Implantación de la Educación Secundaria, se han realizado tres Jornadas de intercambio de experiencias y asesoramiento y una cuarta dedicada al Bachillerato, destinada a ofrecer información, materiales y propuestas formativas, para mejorar el apoyo informativo-formativo que los Equipos de Orientación deben dar a los Centros que inician la implantación del Bachillerato.

D. Area de relaciones institucionales, publicaciones y documentación.

En el ámbito de lo que podrían llamarse relaciones institucionales se atienden múltiples demandas de información y asesoramiento puntual, tanto por parte de familias como por parte del profesorado. De igual forma se organizan y desarrollan diversas visitas institucionales, individuales y colectivas, tanto al propio Centro, como para el conocimiento del sistema educativo español. Tal es el caso de las visitas organizadas en el marco del programa ARION y HELIOS o en el contexto del programa de Cooperación con lberoamérica.

El Centro desarrolla también sus funciones a través de diversas publicaciones y en el ámbito de la documentación. En este aspecto, durante el curso 1994/95 se han iniciado los trabajos de diseño, organización y puesta en funcionamiento de una Base Documental de Desarrollo Curricular, con el objetivo de poner a disposición de los centros y de la comunidad educativa en su conjunto, documentación actualizada en los ámbitos propios del desarrollo curricular. Está previsto, al finalizar el curso 1995/96, tener disponible en soporte CD/ROM, una primera versión de dicha Base Documental y tener organizada la infraestructura

necesaria para que en cursos sucesivos también se pueda acceder a la misma de forma telemática.

En el ámbito de la informática aplicada a la educación, el Centro de Desarrollo Curricular está colaborando en la puesta en marcha del «Sistema Integrado de Información de Centros», conjunto de aplicaciones que se recogen bajo la denominación de «Gestión Integrada de Centros Docentes», que permitirá a los Equipos Directivos adoptar decisiones en el marco de su autonomía de gestión administrativa y económica, de organización y funcionamiento y de carácter propiamente pedagógico, a la vez que evita la dedicación a tareas administrativas por parte de los profesores y directivos del centro.

Resumen de actividades de formación.

A continuación se presentan los datos sobre las actividades de formación realizadas por el Centro durante el curso 1994/95:

| DENOMINACION DE LA ACTIVIDAD | Nº DE ACT | TVIDADES | Nº DE PARTICIPANTES |
|--|-----------------|----------|---------------------|
| * Cursos para EOEPs y Orientadores de Primaria. | | 4 | 200 |
| * Cursos para E.A.T. | | 1 | 40 |
| * Estancias formativas para EOEPs. | | 7 | EOEPs 11 |
| * Cursos para Departamentos de Orientación, | | 7 | 398 |
| " Cursos para el profesorado de los Centros de E.E. | | 4 | 274 |
| * Jornadas para asesores de los CPR. | | 1 | 73 |
| " Jornadas para asesores de las UPEs. | | 1 | 32 |
| "Curso de cooperación con Iberoamérica sobre n.e.e. | | 1 | 15 |
| * Cursos para Equipos Directivos. | | 52 | 1.560 |
| * Cursos para el desempeño de la función directiva. | | 47 | 1.645 |
| * Cursos para los Jefes de Estudios de los IES. | | 16 | 515 |
| * Cursos por áreas para la E.S.O. | Tecnologia | 15 | 444 |
| Francisco (State Company of the Comp | Música | 6 | 150 |
| | L. Extranjera | 9 | 225 |
| | CC. Naturales | 11 | 275 |
| | Lengua Española | 10 | 250 |
| | Matemáticas | 10 | 250 |
| | E., Fisica | 10 | 250 |
| | CC. Sociales | 9 | 225 |
| | E. Plástica | 6 | 150 |
| * Jornadas para los Equipos Operativos de Apoyo | | | |
| a la Implantación de la Secundaria | | 4 | 256 |
| TOTAL | | 231 | 7.238 |

 EOEPs:
 Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica.
 n.e.e.:
 necesidades educativas especiales.

 EAT:
 Equipos de Atención Temprana.
 IES:
 Institutos de Educación Secundaria.

 E.E.:
 Educación Especial.
 ESO:
 Educación Secundaria Obligatoria.

CPR: Centros de Profesores y Recursos. UPEs: Unidades de Programas Educativos.

Comunidades Autónomas

Andalucía

En el curso anterior al que se examina, se produjo en la Comunidad de Andalucía la convocatoria de proyectos de innovación educativa para el curso 1994/95. La resolución del mismo tuvo lugar el 28 de diciembre de 1994 (BOJA 1.2.95), seleccionándose un total de 138 proyectos, a los cuales les fue asignada una ayuda económica para su realización que oscilaba entre 60.000 y 300.000 Ptas.

También como resultado de la convocatoria efectuada en el curso precedente, fueron seleccionados un total de 128 Proyectos encaminados a la integración de las Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación en el proyecto Curricular de Centro (Orden 24.1.95; BOJA 25.2.95).

En el ámbito de la investigación educativa fue resuelta la IX Edición del Concurso «Joaquín Guichot» (Orden 21.2.95; BOJA 25.2.95).

En el ámbito de la investigación educativa fue resuelta la IX Edición del Concurso «Joaquín Guichot» (Orden 21.2.95; BOJA 22.3.95), otorgándose premios en sus distintas modalidades por un importe total de 2.000.000 Ptas.

Cataluña

Desde 1986 vienen desarrollándose en Cataluña el Programa de informática educativa y e Programa de medios audiovisuales en los centros docentes. La Consejería de Enseñanza procedió a prorrogar por un período de tres años la vigencia y aplicación de tales Programas, a fin de que los mismos puedan obtener plenamente los objetivos para los que fueron creados (Resolución 22.2.95; DOGC 8.3.95).

Por otro lado, la Comunidad convocó concurso entre Centros públicos para la concesión de dotaciones encaminadas a realizar experiencias escolares en diversos campos, tales como: medios audiovisuales (16.000.000 Ptas.), lenguas extrajeras (15.000.000 Ptas.), organización de bibliotecas escolares (15.000.000 Ptas.) y proyectos de ciencias experimentales (39.550.000 Ptas). Dichas experiencias tenían como objetivo fomentar en el ámbito escolar la investigación e innovación educativa y adecuar la realidad escolar a las demandas sociales (Resolución 13.3.95; DOGC 17.3.95).

Asimismo se convocó concurso público para la concesión de avudas para llevar a cabo proyectos de realización de experiencias educativas v de desarrollo de materiales curriculares en los Centros de enseñanza (Resolución 28.3.95; DOGC 10.4.95). La convocatoria revestía distintas modalidades: a) Acción tutorial, con ayudas comprendidas entre 200.000 y 375.000 Ptas. y un presupuesto máximo de 6.000.000 Ptas; b) Introducción de las tecnologías de la información, con un máximo de 5.000.000 Ptas; c) Introducción de los medios audiovisuales y de la educación de la imagen, con ayudas de 150.000 Ptas. y un límite presupuestario de 3.000,000 Ptas; d) Educación para la salud en la escuela, comprendiendo avudas de 100.000 y un presupuesto de 5.500.000 Ptas: e) Area de Ciencias, que incluía avudas entre 50.000 v 150.000 Ptas, y un presupuesto de 2.000.000 Ptas, y f) Otros provectos de innovación educativa, ascendiendo las avudas a 50.000 Ptas, con un presupuesto máximo de 2.000.000 Ptas.

Durante el curso que se examina tuvo lugar la convocatoria de los primeros premios de vídeo escolar, con 10 premios de 200.000 Ptas. cada uno (Resolución 19.12.94; DOGC 1.2.95).

Canarias

La convocatoria para la constitución de Grupos Estables para realizar Proyectos de Investigación e Innovación Educativa en el curso 1994/95, que había sido publicada en el curso anterior, fue resuelta el 10 de octubre de 1994 (BOC 2.11.94). En la resolución fueron seleccionados 202 proyectos, los cuales fueron dotados con un importe global de 39.951.000 Ptas.

Asimismo, en el curso precedente se convocaron los premios del I Concurso de Programas Educativos para su uso en ordenador, los cuales fueron concedidos por Resolución de 14 de diciembre de 1994 (BOC 4.1.95). El primer premio estaba dotado con 1.000.000 Ptas., los cuatro segundos premios con 400.000 Ptas. cada uno y los cuatro terceros premios con 300.000 Ptas. cada uno.

Durante el curso fue modificada la regulación de los Premios de Educación e Inventiva para alumnos de EGB, Primaria y Enseñanzas Medias (Decreto 39/1995, de 10 de marzo; BOC 20.3.95. Las modificaciones introducidas en la anterior normativa de los premios afecta a la redistribución de las mismas, la creación de menciones honoríficas y la posibilidad de que expertos en las materias relacionadas con los trabajos intervengan como

asesores especializados en el jurado. Asimismo fue ampliada la posibilidad de participación a todos los alumnos de los niveles del nuevo sistema educativo.

La convocatoria de los referidos Premios de Educación e Inventiva correspondiente al curso que se examina tuvo lugar el 10 de abril de 1995 (BOC 17.4.95), con un límite presupuestario de 2.000.000 Ptas. premiándose los estudios, investigaciones o descubrimientos llevados a cabo por los alumnos de las etapas de EGB, Primaria y Enseñanzas Medias. Dicha convocatoria fue resuelta el 22 de mayo de 1995 (BOC 16.6.95), otorgándose un premio en cada una de las dos modalidades.

Navarra

Dentro del Programa de Nuevas Tecnologías y Educación, la Comunidad de Navarra autorizó la ampliación del mismo, aprobando el concurso destinado a los Centros públicos que desearan incorporarse al mismo en el curso escolar 1995/96 (Orden Foral 78/1995, de 9 de marzo; BON 3.4.95). La convocatoria contemplaba dos modalidades: medios informáticos y medios audiovisuales.

Al igual que en otras Comunidades, fue aprobada en Navarra la convocatoria de Proyectos de Innovación para equipos docentes de los Centros de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, de las redes pública y privada, para el curso 1995/96. Podían acogerse a la convocatoria el profesorado de un Centro, Seminario o Departamento en torno a un determinado proyecto de innovación educativa. La duración del proyecto debía ser de un curso académico. Cada proyecto seleccionado podía contar con un máximo de 200.000 Ptas. (Resolución 447/1995, de 24 de abril; BON 15.5.95).

País Vasco

La Comunidad Autónoma convocó el concurso «Miguel Altzo» correspondiente a 1994 para los materiales didácticos audiovisuales producidos y distribuidos en euskera (Orden 2.11.94; BOPV 911.94). Los premios otorgados en la modalidad de «vídeo» eran los siguientes: mejor uso idiomático (700.000 Ptas), mejor planteamiento didáctico en producciones originales (500.000 Ptas.), mejor guía didáctica en producciones originales (200.000 Ptas), mejor doblaje en cuanto a adaptaciones y voces (300.000 Ptas.), mejor calidad de edición y publicación (300.000

Ptas.). En la modalidad de «audio» se contemplaba un premio al mejor uso idiomático (500.000 Ptas.). La convocatoria fue resuelta por Orden de 25 de abril de 1995 (BOPV 11.5.95).

Por otra parte, la convocatoria de subvenciones para la producción de material didáctico audiovisual en euskera, realizado en el curso anterior, fue resuelta el 17 de noviembre de 1994 (BOPV 1.12.94), según la cual 98 producciones recibieron ayudas comprendidas entre 143.175 y 1.239.108 Ptas. La cantidad global en ayudas ascendió a 47.500.000 Ptas.

La convocatoria de subvenciones para la producción de programas y aplicaciones informáticos educativos en euskera fue resuelta el 17 de noviembre de 1994 (BOPV 1.12.94), según la cual 98 producciones recibieron ayudas comprendidas entre 143.175 y 1.239.108 Ptas. La cantidad global en ayudas ascendió a 47.500.000 Ptas.

La convocatoria de subvenciones para la producción de programas y aplicaciones informáticos educativos en euskera fue resuelta el 11 de noviembre de 1994 (BOPV 5.12.94), concediéndose ayudas comprendidas entre 480.000 y 2.880.000 Ptas. a un total de 26 producciones. La cuantía de los ayudas en conjunto sumó 27.000.000 Ptas.

Las ayudas económicas para Centros concertados que realizasen proyectos de Innovación Curricular durante el curso 1994/95, se concedieron el 1 de diciembre de 1994 (BOPV 19.12.94), otorgándose a 15 Centros ayudas entre 50.000 y 150.000 Ptas.

La Orden de 25 de abril de 1995 (BOPV 11.5.95) convocó subvenciones a la producción en materiales didácticos audiovisuales publicados en euskera. El importe total de las cantidades destinadas a esta convocatoria fue de 51.376.000 Ptas. La Orden contenía un complejo sistema para el cálculo de los subvenciones individuales a conceder.

Asimismo, la Orden de 25 de abril de 1995 (BOPV 11.5.95) convocó subvenciones para la realización de programas informáticos educativos en euskera. La dotación presupuestaria de las subvenciones ascendía a 29.206.912 Ptas.

Para la realización de Proyectos de Innovación Curricular a desarrollar durante el Curso 1995/96, fue efectuada la oportuna convocatoria pública destinada a los Centros públicos y privados concertados de a Comunidad. El proyecto sería elaborado por el Equipo educativo de Centro correspondiente, con la colaboración en su caso de Centro de Orientación Pedagógica de la zona. La cuantía máxima a otorgar a cada proyecto seleccionado se elevaba a 400.000 Ptas. (Orden 24.4.95; BOPV 24.5.95).

Comunidad Valenciana

La convocatoria de ayudas y becas destinadas a proyectos de investigación e innovación educativa y proyectos de desarrollo curricular, que había tenido lugar en el curso 1993/94, se resolvió el 18 de julio de 1994 y fue publicada ya en el ámbito temporal del curso objeto de este Informe (DOGV 7.9.94).

El importe total global de las ayudas y becas otorgadas ascendió a 10.000.000 Ptas. repartidas entre 45 proyectos.

La oportuna convocatoria realizada en el curso que se examina con la misma finalidad referida se llevó a cabo el 22 de marzo de 1995, elevándose a 15.000.000 Ptas. el importe destinado como máximo a la misma (DOGV 21.4.95). La convocatoria se resolvió el 7 de julio de 1995 (DOGV 24.7.95) y se seleccionaron 40 proyectos.

Desde hace varios cursos la Comunidad Valenciana viene desarrollando en los Centros docentes el Plan de Introducción de la Informática, aprobado en 1988. El 30 de enero de 1995 (DOGV 2.3.95) se convocó concurso público para la incorporación de nuevos Centros al Programa «Informática en la Enseñanza». El número de plazas ofertadas era de 60 para Centros de Enseñanza Primaria y 40 para Centros de Enseñanza Secundaria. La convocatoria se resolvió el 14 de junio de 1995 (DOGV 27.7.95).

* * * * *

El Consejo Escolar del Estado considera que la acción llevada a cabo por el Ministerio de Educación en los programas de innovación e investigación educativa a través de becas para la formación de evaluadores y documentalistas, premios nacionales a la innovación e investigación, concurso nacional de proyectos de investigación, premios Francisco Giner de los Ríos, premios extraordinarios sobre la obra de Jovellanos, proyecto Atenea y Mercurio, ayudas a la investigación, programas educativos por ordenador, concurso público para la realización de creaciones audiovisuales con fines didácticos, así como lo desarrollado por el Centro de Desarrollo Curricular a través de sus áreas de trabajo, es adecuada y por lo tanto insta al Ministerio a seguir desa-

rrollándola e incrementándola paulatinamente, así como a facilitar el conocimiento de estas actividades por la generalidad del profesorado, con independencia del ámbito de su ejercicio profesional.

En relación con el CIDE, el Consejo Escolar del Estado, manifiesta su preocupación por la importante reducción presupuestaria que se le aplica. Ese decrecimiento es preocupante porque puede afectar negativamente al desarrollo de la innovación e investigación educativa. Todo ello como se hacía constar en el Informe de este Consejo del curso 1993/94.

4.12 Instituto Nacional de Calidad y Evaluación

En el Real Decreto regulador del Instituto Nacional de Calidad y Evaluación se prevé que el Director del Organismo contará con el apoyo de un Comité Científico, formado por un Presidente y un máximo de seis miembros, designados por el Ministro de Educación y Ciencia, oída la Conferencia Sectorial de Educación, entre personas de reconocido prestigio científico y profesional en el ámbito de la evaluación e investigación educativa.

En base a lo anterior, la Orden de 16 de marzo de 1995 (BOE 24.3.95) procedió al nombramiento del Presidente y miembros del Comité Científico, los cuales desempeñarán sus funciones durante un período de dos años, con posibilidad de prórroga, al término de dicho período.

Por lo que se refiere a las actividades del Organismo, según se señaló en el Informe anterior, el 18 de julio de 1994, la Conferencia sectorial de Educación aprobó el Plan de Actuación del Instituto Nacional de Calidad y Evaluación (I.N.C.E.) para el período 1994-1997, a propuesta del Consejo Rector del Organismo. En el documento así denominado se recogían las líneas directrices de los trabajos a realizar durante ese período de tiempo, así como una somera descripción de los principales estudios a emprender. En desarrollo de dicho Plan, el I.N.C.E. ha puesto en marcha un conjunto de actividades durante el curso 1994/95, de las cuales se informa a continuación:

Evaluación de la Educación Primaria.

El primer estudio emprendido se ha centrado en la evaluación de la nueva etapa de Educación Primaria, justificada por el avanzado estado de su implantación. El proyecto presenta dos vertientes: a) una evaluación de los resultados alcanzados por los alumnos de 6º de E.G.B., como base para efectuar posteriores comparaciones con los que logren los alumnos de la nueva etapa en los siguientes años; b) una evaluación del proceso de implantación de la etapa, conociendo y valorando las actitudes, opiniones y expectativas existentes entre los miembros de la comunidad educativa, así como la incidencia de dicha implantación sobre los modos de organización y el funcionamiento de los Centros escolares y sobre los procesos educativos en ellos desarrollados.

La evaluación de los resultados de los alumnos de 6º se ha realizado a partir de un conjunto de pruebas relativas a las áreas de Lengua Castellana y Literatura, Matemáticas, Ciencias Naturales y Sociales y Educación Física. Para su elaboración se han tenido en cuenta, por una parte, las enseñanzas mínimas establecidas para la Educación Primaria y los desarrollos curriculares efectuados a partir de las mismas por las Administraciones educativas y, por otra, los programas y orientaciones didácticas del Ciclo Superior de la Educación General Básica. Además se han recogido, a través de cuestionarios, datos contextuales relativos a los Centros, los profesores, las familias y los propios alumnos, con el propósito de ponerlos en conexión con los resultados alcanzados.

La evaluación de la implantación de la Educación Primaria se ha desarrollado en un doble sentido. Por una parte, se han aplicado pruebas de capacidades lingüísticas básicas v de razonamiento matemático a alumnos que finalizan el Primer Ciclo, con objeto de conocer el desarrollo de su proceso formativo en estos primeros años de escolaridad. Por otra, se ha recogido información a través de cuestionarios aplicados a los equipos directivos, los profesores v las familias de los alumnos objeto del estudio. Dichos cuestionarios han abarcado dimensiones tales como las opiniones, actitudes y expectativas de todos ellos, el clima escolar (entendido como el conjunto de relaciones existentes en los Centros y entre los grupos mencionados), los procesos de desarrollo curricular en los Centros, la metodología didáctica aplicada y la percepción general de los efectos de la implantación de la nueva etapa sobre la organización y el funcionamiento de los Centros y sobre los procesos educativos.

Los instrumentos necesarios para realizar el estudio han sido elaborados por técnicos del I.N.C.E. y de las Administraciones educativas, contando con la participación complementaria de profesores de los niveles estudiados y especialistas universitarios. Los análisis legislativos y curriculares realizados con carácter previo han servido de base para la posterior construcción y consenso de las pruebas y los cuestionarios aplicados.

Queda pendiende para el curso 1995/96 la elaboración del proyecto general del estudio y los instrumentos de evaluación. También se proyecta llevar a cabo una prueba piloto, así como el trabajo de campo definitivo sobre una muestra amplia de colegios, tanto del ámbito territorial del Ministerio de Educación y Ciencia como de las Comunidades Autónomas con competencias trasferidas, para iniciar luego el proceso de grabación y depuración de los datos.

 Tercer Estudio Internacional de Matemáticas y Ciencias (T.I.M.S.S.).

Este estudio, coordinado internacionalmente por la International Association for the Evaluation of Educational Achievement (I.E.A.), pretende evaluar los resultados alcanzados en Matemáticas y en Ciencias en varios momentos de la escolaridad, poniéndolos en relación con algunas hipotéticas variables explicativas y con el desarrollo curricular seguido en cada país. Se trata de un estudio de notable envergadura, en el que participan más de cuarenta países (entre ellos, todos los de la Unión Europea y la mayor parte de los miembros de la O.C.D.E.). España participa en el grupo de edad de 13 años, correspondiente a los alumnos del actual 7º de E.G.B.

En el curso 1995/96 se completará el plan de muestreo y se habrá finalizado la elaboración, traducción y adaptación de pruebas y cuestionarios, realizándose el trabajo de campo previo a la grabación y depuración de los datos, para su envío al centro de coordinación internacional (Boston College, EE,UU.).

Otras actividades.

Los dos estudios mencionados han constituido el trabajo central del I.N.C.E. durante el curso 1994/95. Pero además de ellos se han iniciado los que se indican a continuación.

El primero de éstos es un Estudio Hispano-Francés de Evaluación de las Lenguas Extranjeras. Está centrado en la evaluación del nivel de dominio de la lengua inglesa (comprensión oral y escrita y expresión escrita) al final de la escolaridad obligatoria (15-16 años), poniéndolo en relación con los métodos didácticos y con las características de profesores, alumnos y Centros. El estudio se inserta en un proyecto de programa de evaluación educativa a desarrollar en el seno de la Unión Europea.

El segundo estudio está dedicado a la Evaluación Piloto de la Formación Profesional. Pretende efectuar un seguimiento del desarrollo de la nueva etapa formativa, con especial atención a su proceso de implantación, centrándose tanto en el proceso de planificación, implantación y desarrollo normativo como en las actitudes, opiniones y expectativas de profesores, empresarios y alumnos, en sus costes y en la calidad académica de la oferta formativa.

El tercer estudio es el de Elaboración de un Sistema Español de Indicadores de la Educación. Su propósito es el de definir, calcular y difundir un conjunto de indicadores relativos al sistema educativo español (contexto, recursos, escolarización, procesos educativos, resultados), que permitan identificar los aspectos más significativos del mismo, analizar su evolución a lo largo del tiempo e interpretar sus principales características. Dicho proyecto debe coordinarse con los esfuerzos desarrollados en los niveles internacional y regional para la construcción de indicadores de la educación.

El cuarto trabajo es el denominado *Estudio de las Lenguas en la Educación (LES)*, organizado por la I.E.A., anteriormente citada. Durante el curso 1994/95 se ha desarrollado la Fase 1, consistente en la elaboración de un Informe sobre la situación de la enseñanza de las lenguas extranjeras en los países participantes.

Además, se han iniciado varios estudios de viabilidad en diversas áreas, con el fin de ir abriendo posibilidades para futuros trabajos de evaluación. Los ámbitos cubiertos durante este curso, con un carácter que podría denominarse pre-piloto, son los de Clima escolar, Familias y educación, y Educación Infantil.

En el año académico 1994/95 se han realizado también algunas actividades de las incluidas en el *Plan de Formación de Especialistas en Evaluación*, en las que han participado representantes de todas las Administraciones educativas. Entre ellas cabe destacar un curso sobre Métodos y técnicas de la evaluación cualitativa (enero-febrero 1995) y otro sobre Métodos y técnicas para la evaluación de los sistemas educativos nacionales (junio 1995).

Por último, cabe señalar que durante este primer año de actuación se ha realizado un esfuerzo de difusión de las actividades del

I.N.C.E., a través de la impresión de un folleto informativo, la publicación de algunas noticias en diversos órganos de prensa general y especializada y la participación en seminarios, congresos y otras reuniones de formación y científicas.

.

El Consejo Escolar del Estado lamenta, una vez más, que no haya sido atendida su demanda de participación en el Consejo Rector del INCE expresada en anteriores informes. Por ello solicita, nuevamente, a la Administración educativa la revisión de la normativa que configura la composición de los órganos de Gobierno y dirección del Instituto Nacional de Calidad y Evaluación, a fin de lograr la necesaria colaboración entre dicho Instituto y el Consejo Escolar del Estado.

Por otra parte, el Consejo estima que sería conveniente que el citado Instituto realizase una evaluación comparativa entre los estudios anteriores y los que se derivan de la aplicación de la LOGSE, tanto en la educación infantil como primaria, secundaria, bachilleratos y formación profesional.

La compensación de desigualdades en la educación

5.1. La Educación Especial

Ordenación de la Educación de Alumnos con necesidades educativas especiales.

Desde la perspectiva de considerar objetivos fundamentales la adaptación de la normativa prevista en la LOGSE, en relación a sus distintas etapas y niveles educativos, a las particularidades que presenta la Educación Especial, así como la introducción en la regulación de los programas de integración de aquellos extremos derivados de la aplicación práctica de dichos programas en los últimos años, se procedió a la aprobación del Real Decreto 696/1995, de 28 de abril, de ordenación de la educación de alumnos con necesidades educativas especiales (BOE 2.6.95).

El Real Decreto regula los aspectos relativos a la ordenación, la planificación de recursos y la organización de la atención educativa a los alumnos con necesidades educativas especiales temporales o permanentes, cuyo origen puede atribuirse fundamentalmente a la historia educativa y escolar de los alumnos, a condiciones personales de sobredotación o a condiciones de discapacidad sensorial, motora o psíquica.

El ámbito de aplicación del Real Decreto se extendía a los Centros docentes y programas formativos sostenidos con fondos públicos situados o desarrollados en el territorio dependiente directamente del Ministerio de Educación y Ciencia.

En el Real Decreto se regulan los distintos aspectos relacionados con los alumnos con necesidades educativas especiales, en las distintas etapas y niveles del sistema educativo, estableciéndose asimismo la actuación que con respecto a estos alumnos deben llevar a cabo los equipos de orientación educativa y psicopedagógica.

La Educación Especial en Centros específicos y en las unidades específicas situadas en Centros ordinarios.

En los últimos años y como consecuencia de la aplicación de la filosofía de máxima normalización educativa, los alumnos con necesidades educativas especiales se han escolarizado en Centros ordinarios siempre que ha sido posible, dejando los Centros de Educación Especial exclusivamente para la atención educativa de alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad psíquica severa y profunda, a trastornos graves de personalidad y autismo, así como a alumnos con plurideficiencias.

A continuación se presentan los datos de Centros, profesorado y alumnado en el territorio gestionado por el Ministerio de Educación y Ciencia:

| Centros | | Alumnado | Profesorado | |
|----------|--------|----------|-------------|--|
| Públicos | 84(1) | 5.917 | 1.175 | |
| Privados | 104(2) | 5.513 | 854 | |
| Total | 188 | 11.430 | 2.029 | |

En 45 Centros públicos funcionaron unidades sustitutorias de Centros de Educación Especial.

Los centros que escolarizan un número superior a noventa alumnos cuentan además con un Orientador, profesor con la especialidad de Psicología y Pedagogía.

La integración del alumnado con necesidades educativas especiales.

La integración en Educación Infantil/Preescolar y Primaria/EGB.

Del mismo modo que a lo largo del curso anterior, no se ha realizado convocatoria específica para la incorporación de Centros docentes al Programa de Integración de alumnos con necesidades educativas especiales en centros ordinarios, sino que se ha procedido a planificar y sectorizar los recursos, generalizando la escolarización de estos alumnos en todos los Centros que contaban con medios para este fin. La situación de la integración en Primaria se describe en el cuadro siguiente:

| Educación Primaria | Centros | Alumnado | Profesorado |
|---------------------|---------|----------|-------------|
| Centros Públicos | 2.138 | 25.711 | 3.482 |
| Centros Concertados | 125 | 2.436 | 335 |
| TOTAL | 2.263 | 28.147 | 3.817 |

^{(2) 96} mantuvieron concierto educativo con el Ministerio.

Los maestros especialistas en Pedagogía Terapéutica y/o Audición y Lenguaje, pertenecientes al territorio MEC, ascienden, en el curso 1994/95, a 3.817, de los cuales, 3.482 trabajan en centros públicos y 335 en centros concertados. A estos maestros de apoyo hay que añadir otros profesionales como son los fisioterapeutas, auxiliares técnicos educativos, además de 295 Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, que atienden prioritariamente a los centros de integración.

Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica.

Los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica no han incrementado su número durante el curso 1994/95, por lo que este Consejo cree necesario realizar una planificación de los recursos destinados a la orientación educativa y mantener y aumentar progresivamente dichos Equipos, a fin de garantizar una atención adecuada a todos los centros.

EQUIPOS GENERALES

| Nº de | Nº de profesionales | | | | | |
|---------|--------------------------|--------------------------|-----------|---------|-------|--|
| equipos | Psicólogos/ Pedagogos | Trabajadores Sociales | Logopedas | Médicos | Total | |
| 216 | 961 | 206 | 15 | 7 | 1.189 | |

EQUIPOS DE ATENCION TEMPRANA

| Nº de | Nº de profesionales | | | | | |
|---------|---------------------|--------------|-----------|-------|--|--|
| equipos | Psicólogos/ | Trabajadores | Logopedas | Total | | |
| 61 | 99 | 48 | 42 | 189 | | |

EQUIPOS ESPECIFICOS

| Nº de | Nº de profesionales | | | | |
|---------|--------------------------|--------------------------|---------|-------|--|
| equipos | Psicólogos/ Pedagogos | Trabajadores Sociales | Médicos | Total | |
| 18 | 50 | 18 | 1 | 69 | |

ORIENTADORES EN CENTROS DE EDUCACION INFANTIL Y PRIMARIA

Nº TOTAL DE PROFESIONALES

216

La integración en Educación Secundaria Obligatoria.

Durante el curso 1994/95, en el ámbito de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, participan en los programas de integración escolar de alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones de discapacidad en Educación Secundaria Obligatoria 115 centros, que atienden a 1.075 alumnos. Cada centro cuenta con un Departamento de Orientación, del que forman parte, además de un profesor de Educación Secundaria especialista en Psicología y Pedagogía, los profesores de apoyo y demás especialistas. El número de estos departamentos se ha incrementado notablemente debido a la progresiva implantación de la etapa.

EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA

| Centros | Alumnos: 1.075 | | | | |
|---------|----------------|-----------|-----------|----------|--|
| | Motóricos | Psíquicos | Auditivos | Visuales | |
| 115 | 158 | 703 | 170 | 44 | |

— La integración en Bachillerato y Formación Profesional.

Los centros de Bachillerato y Formación Profesional con programas de integración en el territorio gestionado por el Ministerio de Educación y Ciencia durante el curso 1994/95 son 203, y escolarizan un total de 566 alumnos. Aproximadamente el 24% de los alumnos están escolarizados en centros especializados en deficiencias sensoriales o motoras.

BACHILLERATO Y FORMACION PROFESIONAL

| Centros | Alumnos: 566 | | | |
|---------|--------------|-----------|-----------|----------|
| | Motóricos | Psíquicos | Auditivos | Visuales |
| 203 | 197 | 159 | 144 | 66 |

Programas de Garantía Social.

Además de que en todas las modalidades de Programas de Garantía Social se contempla la posibilidad de la integración de alumnos discapacitados, se crearon en el curso 1994/95 programas específicos para alumnos con necesidades educativas especiales. Se desarrollan en Centros Públicos y en colaboración con Entidades que se dedican a la formación e inserción laboral de los discapacitados. Su marco legal son las Instrucciones de la Subdirección General de Educación Especial y Atención a la Diversidad y

de la Subdirección General de Promoción y Orientación Profesional para el curso 1994/95.

| Curso | Nº de grupos de | Nº de grupos en | Nº de alumnos | |
|---------|------------------|-----------------|---------------|--|
| | Centros Públicos | asociaciones | | |
| 1994/95 | 51 | 12 | 735 | |

DATOS PRESUPUESTARIOS

| | 1994 | 1995 | TOTAL 94/95 |
|-------------|-------------|-------------|---------------|
| Capitulo I | 5.856.000 | 18.095.000 | 23.951.000 |
| Capítulo II | 335.302.360 | 671.275.320 | 1.006.507.680 |
| Capitulo VI | 231.000.000 | 462.700.000 | 693.700.000 |

Ayudas de Educación Especial para el Curso 1995/96

El Ministerio de Educación y Ciencia convocó, con carácter nacional, ayudas individuales de Educación Especial para el curso 1995/96, para sufragar los gastos ocasionados por la educación de los alumnos con necesidades educativas especiales (Resolución 16.5.95; BOE 1.6.95).

Las ayudas convocadas adoptaban dos modalidades: a) Ayudas individuales directas para Educación Especial, que podían concederse para los conceptos e importes máximos que se indican: enseñanza (91.000 pesetas), transporte escolar (60.000 pesetas), comedor escolar (55.000 pesetas), residencia escolar (165.000 pesetas), transporte para traslado de fin de semana de alumnos internos en Centros de Educación Especial (35.000 pesetas), transporte urbano (26.000 pesetas), reeducación pedagógica o del lenguaje (variable según los casos); b) Subsidios de Educación Especial, los cuales po dían concederse únicamente para los conceptos de transporte y comedor, por las mismas cuantías indicadas anteriormente.

En la Resolución se especificaban pormenorizadamente los requisitos personales, familiares y económicos que debían reunir los solicitantes de las ayudas convocadas, las cuales iban dirigidas a alumnos escolarizados tanto en Centros específicos de Educación Especial, como en unidades cerradas en Centros ordinarios, así como a aquellos alumnos que participaran en un programa de integración en Centros ordinarios.

Comunidades Autónomas

Seguidamente se expone el número de Centros Específicos de Educación Especial que estuvieron en funcionamiento durante el curso 1994/95 en las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa, así como los Centros ordinarios que contaron con unidades cerradas de Educación Especial. El estado se detalla por Centros públicos y privados, completándose con el número de unidades que estuvieron en funcionamiento en los Centros específicos y ordinarios:

| CCAA | Centros específicos | | Centros ordinarios con unidades sustitutorias | | Unidades | | | | |
|-------------------------|---------------------|---------------------|--|---------------------|---------------------|-------|---------------------|---------------------|-------|
| | Centros Públicos | Centros Privados | Total | Centros Públicos | Centros Privados | Total | Centros Públicos | Centros Privados | Total |
| Andalucía | 22 | 45 | 67 | 189 | 9 | 198 | 461 | 379 | 840 |
| Canarias | 16 | 6 | 22 | 1 | ¥ | 1 | 110 | 60 | 170 |
| Cataluña | 43 | 78 | 121 | | 8 | 1.5 | 367 | 503 | 870 |
| Galicia | 14 | 23 | 37 | | 35 | 10 | 597 | 25 | 622 |
| Navarra | 2 | 3 | 5 | 3 | 8 | 3 | 20 | 21 | 41 |
| País Vasco | 4 | 21 | 25 | 56 | 6 | 62 | 96 | 137 | 233 |
| Comunidad Valenciana | 29 | 22 | 51 | 10 | | 10 | 243 | 121 | 364 |
| TOTAL | 130 | 198 | 328 | 259 | 15 | 274 | 1.894 | 1.246 | 3.140 |

Por lo que respecta al alumnado que asistió a las unidades de los Centros Específicos de Educación Especial y a las unidades cerradas de Educación Especial en Centros ordinarios, las cifras correspondientes se detallan a continuación, debiendo tenerse presente que no se incluye en el estado a los alumnos que asistieron a Centros ordinarios en unidades ordinarias, en virtud de planes de integración:

| CCAA | ALUMNADO | | | | |
|------------|------------------|------------------|--------|--|--|
| | Centros Públicos | Centros Privados | Total | | |
| Andalucía | 2.814 | 3.145 | 5.959 | | |
| Canarias | 595 | 469 | 1.064 | | |
| Cataluña | 2.210 | 3.864 | 6.074 | | |
| Galicia | 1.401 | 1.099 | 2.500 | | |
| Navarra | 93 | 195 | 288 | | |
| País Vasco | 606 | 889 | 1.495 | | |
| Comunidad | | | | | |
| Valenciana | 2.119 | 944 | 3.063 | | |
| TOTAL | 9.838 | 10.605 | 20.443 | | |

A continuación se exponen algunas especificidades en la materia de Educación Especial, que tuvieron lugar durante el curso 1994/95 en las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia educativa.

Cataluña

Con objeto de ayudar a la financiación de los gastos de personal de los servicios de comedor y transporte de los centros docentes concertados de Educación Especial de Cataluña fueron concedidas subvenciones económicas a un total de 109 Centros docentes. El importe de las subvenciones oscilaba entre 761.808 y 12.188.928 pesetas, por lo que respecta a gastos en personal de comedores escolares y entre 429.999 y 4.056.600 pesetas en relación a los gastos en personal de transporte escolar (Resolución 23.11.94; DOGC 12.12.94. Modificado por Resolución 26.1.95; DOGC 19.4.95). La convocatoria efectuada con la misma finalidad anterior, para el curso 1995/96 se llevó a cabo por Resolución de 15 de mayo de 1995 (DOGC 30.6.95).

Para la realización de convivencias escolares durante el año 1995, la Comunidad de Cataluña convocó concurso público para el otorgamiento de ayudas destinadas a alumnos matriculados en Centros de educación especial. El montante máximo de la partida destinada a este fin ascendió a 23.606.100 pesetas.

Galicia

Desde 1989 la Comunidad de Galicia viene desarrollando programas de integración del alumnado con necesidades educativas especiales en Centros ordinarios de Educación Secundaria. El ámbito de aplicación del Programa de integración fue ampliado para el curso 1995/96, por la Orden de 31 de mayo de 1995 (DOG 28.6.95). En la norma indicada se abría la posibilidad para que nuevos Centros se incorporasen al programa de integración de alumnos con necesidades educativas especiales, fijándose los requisitos exigidos al respecto. Asimismo se regulaban las ayudas complementarias, tanto económicas como en medios humanos, destinadas a los Centros que pusieran en marcha proyectos de integración educativa.

Navarra

El Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra resolvió la convocatoria de becas de Educación Especial y ayudas de aprendizaje y tratamiento, para el curso 1994/95 (Resolución 1241/1994, de 28 de noviembre; BON 7.12.94). El importe total de las ayudas y becas ascendió a 18.717.459 pesetas. La resolución se elevó a definitiva por Orden Foral 278/1995, de 25 de mayo (BON 19.6.95).

País Vasco

Con destino a los Centros docentes concertados que cuenten con alumnos con necesidades educativas especiales y necesitasen contratar Auxiliares de Educación Especial para el curso escolar 1994/95 fueron convocadas por esta Comunidad ayudas por un importe máximo de 107.250.261 pesetas (Orden 13.7.94).

La citada convocatoria se resolvió el 27 de octubre de 1994 (BOPV 14.11.94). Según dicha resolución 68 Centros recibieron ayudas que en conjunto sumaban 102.047.782 pesetas.

Para la implantación de secciones de aprendizaje de tareas destinadas a alumnos con necesidades educativas especiales fue otorgada una ayuda de 750.000 pesetas al Centro concertado que consta en la resolución de la convocatoria publicada a tal fin (Orden 10.11.94; BOPV 29.11.94).

Igualmente con la misma finalidad anterior fueron convocadas subvenciones para centros concertados de Educación Especial, Bachillerato y Formación Profesional que implantasen secciones de aprendizaje de tareas para alumnos con necesidades educativas especiales (Orden 2.5.95; BOPV 23.5.95). El importe de las subvenciones a otorgar se elevaba a 3.750.000 Ptas. en conjunto y el ámbito temporal de aplicación de la convocatoria comprendía el curso 1995/96.

Por otra parte, se convocaron ayudas destinadas a Centros docentes concertados que escolarizasen alumnos con necesidades educativas especiales y necesitaran contratar Auxiliares de Educación Especial para el curso 1995/96 (BOPV 28.8.95). El importe máximo de las ayudas tenía como límite 109.287.660 pesetas.

Comunidad Valenciana

Desde el curso 1986/87 la Comunidad Valenciana viene desarrollando un programa de integración escolar dirigido a alumnos con necesidades educativas especiales. Dado que los alumnos que participan en este programa de integración están escolarizados en la Educación Primaria/EGB la Comunidad estableció la normativa correspondiente para asegurar la continuidad del programa de integración en los Centros de BUP, FP y Educación Secundaria Obligatoria (Orden 15.7.94; DOGV 14.9.94).

El programa experimental de integración escolar, llevado a cabo en Centros públicos de los niveles indicados, requería para su implantación la oportuna autorización de la Administración educativa. Según la referida normativa los Centros seleccionados debían escolarizar como máximo dos alumnos con necesidades educativas especiales permanentes por aula, hasta un máximo de dieciséis alumnos por Centro, siendo dotados dichos Centros de los recursos adicionales correspondientes para atender debidamente a los alumnos participantes en el programa de integración.

Por otra parte, la Comunidad Valenciana estableció el procedimiento de elaboración del dictamen para la escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales (Orden 11.11.94; DOGV 18.1.95). El proceso de escolarización del alumnado descrito comprenderá: 1). Dictamen de Escolarización; 2). Resolución de la Dirección Territorial. El Dictamen de Escolarización estará formado por el Informe Técnico que para la escolarización del alumno sea elaborado por los profesionales de los servicios psicopedagógicos o por los departamentos de orientación. Asimismo el Dictamen de Escolarización estará integrado por el Informe-propuesta elaborado por la Inspección Educativa en base al contenido del Informe Técnico psicopedagógico antes referido. Teniendo en cuenta el Dictamen de Escolarización, la Dirección Territorial formulará la resolución definitiva sobre la escolarización del alumno.

* * * * *

El Consejo Escolar del Estado ya señaló en el informe del curso 93/94 que la escuela pública es integradora y compensadora de desigualdades, al acoger a todo el alumnado sin distinción alguna.

En el presente informe, la apreciación tiene más entidad, ya que de 2.038 centros públicos con integración en el curso pasado se ha llegado en el 94/95 a 2.138, con un aumento significativo de 100 centros. La escuela privada concertada pasa de 123 centros en el curso pasado a 125 en el actual, mantenién-

dose en ella un mayor número de Centros específicos de Educación Especial que en la Enseñanza pública.

Por otra parte, el Consejo debe señalar que, a pesar del incremento de centros de integración en Educación Secundaria, Bachillerato y Formación Profesional, el número de ellos dista mucho de ser el necesario para desarrollar correctamente tales enseñanzas

También debe hacerse la observación de que, en Formación Profesional, la escolarización, en algunos casos, se lleva a cabo en centros específicos. El Consejo considera que se le debe dar el mismo tratamiento que al dado en Secundaria Obligatoria y Bachillerato, para que este programa no suponga una marcha atrás en el proceso de integración conseguido por los alumnos.

Debe hacerse una especial mención a la necesidad de que las ofertas de Formación Profesional para jóvenes de integración cuenten con convenios concretos y precisos de salida laboral con empresas, de forma que sean estos convenios los que marquen los Ciclos Formativos necesarios. De lo contrario, la Formación Profesional no cumplirá el objetivo de inserción laboral, muy necesario en estos casos.

Por último, el Consejo Escolar del Estado, en la misma línea que en Informes anteriores, constata que la completa integración de alumnado con dificultades educativas especiales aún sigue pendiente en el sistema educativo español, pues las dificultades de alumnos con algún tipo de discapacidad ante las barreras físicas, la problemática del transporte escolar, la falta de medios económicos, metodológicos y humanos sigue siendo importante. Se constata que no se avanza en convenios de colaboración con otras Administraciones educativas, entidades privadas o Fundaciones, y preocupan, asimismo, las importantes diferencias territoriales.

Además, siendo la rehabilitación motórica esencial y permanente, los fisioterapeutas no han visto incrementado su número, de manera que quedan centros de primaria y secundaria en los que, teniendo alumnado con deficiencias motóricas, no existen los profesionales específicos para la rehabilitación del mismo.

Nota.- Como consecuencia del debate de ciertos aspectos de este apartado, y por no haber conseguido los votos de la mayoría del Pleno, se formuló el **voto particular** n^2 2.17, que se incluye al final de este informe.

5.2. La Educación Compensatoria

Como ya quedó reflejado en el Informe correspondiente al curso 1993/94, los Programas de Educación Compensatoria están siguiendo un proceso de reestructuración y reorientación con el objetivo de adecuar, de forma paralela al desarrollo normativo de la LOG-SE, tanto la gestión de los Programas como las actuaciones en los centros.

Se destacan, a continuación, algunos aspectos relevantes de las acciones de compensación desarrolladas en el curso 1994/95 que, aunque ya señalados en los Informes de cursos anteriores, han cobrado mayor importancia durante este curso y, previsiblemente, van a seguir influyendo en la organización de los Programas de Educación Compensatoria en los próximos cursos.

Ante todo, debe señalarse la adopción de la perspectiva de la Educación Intercultural como base para la orientación y elaboración de los Proyectos Educativo y Curricular de todos los centros educativos y, especialmente de aquéllos que desarrollan proyectos de compensación orientados más específicamente a la atención educativa de minorías étnicas y culturales. Ello ha supuesto la elaboración y difusión de documentos de apoyo y asesoramiento.

También hay que referirse a la colaboración en el diseño y desarrollo de actividades de formación del profesorado, tanto del programa de Compensatoria como del profesorado ordinario de los centros, con las unidades responsables del área de formación en los niveles central y periféricos de la Administración Educativa.

Asimismo, hay que destacar el desarrollo progresivo de proyectos específicos dirigidos a favorecer el mantenimiento de la cultura y lengua de origen de la población inmigrante. En este área hay que destacar la consolidación y progresiva ampliación del Programa de Lengua y Cultura Portuguesa en diversos ámbitos territoriales del estado español. En el marco de este programa se celebraron en Lisboa las Jornadas Hispano-Lusas que tuvieron como tema monográfico «La Educación Intercultural». Del mismo modo, a partir del acuerdo establecido entre España y Marruecos, se inició, en algunos centros de Madrid, el Programa Experimental de Lengua Arabe y Cultura Marroquí.

También debe citarse la mejora de la atención educativa a la población escolar itinerante de los circos, incluyendo a los niños del segundo ciclo de la etapa de Educación Infantil.

Por último, debe indicarse que se ha avanzado en la normalización de la situación escolar del alumnado hospitalizado, mejorando la coordinación de las aulas hospitalarias con los centros educativos de referencia del alumnado y, por otro lado, iniciando programas de atención domiciliaria para alumnado convaleciente, en colaboración con asociaciones privadas sin fines de lucro.

También se ha reforzado la coordinación con otros organismos de la Administración Pública que, en el ámbito estatal, autonómico o local, tienen responsabilidades en la atención de los sectores sociales en los que incide la Educación Compensatoria, y se ha participado en el marco de los grupos de trabajo establecidos por la Comisión de Comunidades Europeas, en los Seminarios Permanente que han tratado el tema de la actuación educativa de los hijos de trabajadores migrantes, de trabajadores itinerantes y de gitanos.

A continuación se presenta información sobre la Educación Compensatoria en distintos niveles educativos y otras actuaciones habidas en el ámbito de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia.

En Educación Primaria

Los proyectos de compensación que se han desarrollado en este ámbito han avanzado en la línea de su integración dentro de los Proyectos Educativo y Curricular de los centros, como objetivo básico e inherente de la respuesta educativa a las necesidades del alumnado del centro.

En cuanto a los aspectos de gestión de los cupos y de organización e identificación de los Proyectos, han seguido vigentes las tres modalidades de proyectos de compensación educativa. No obstante, siguiendo la implantación de la etapa de Educación Primaria, se ha avanzado en la unificación de las diversas actuaciones que inciden en esta etapa bajo la misma denominación de proyectos de Compensación en Educación Primaria.

— En Educación Secundaria Obligatoria

Siendo objetivo básico del Programa acomodar su estructura al marco normativo definido por la LOGSE, se ha trabajado en la definición, elaboración y aplicación de un modelo de intervención en la Educación Secundaria Obligatoria, con el fin de ofrecer una respuesta educativa más adaptada a las necesidades y motivaciones del alumnado en el marco organizativo y curricular de los centros educativos de esta etapa.

Así, se ha desarrollado un mayor número de actuaciones en centro que han anticipado el Primer Ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria y, paralelamente, se ha procedido a la progresiva reconversión de las actuaciones dirigidas al alumnado situado «fuera del sistema» (aulas ocupacionales) en Programas de Garantía Social que se integran en el marco organizativo de los centros de Educación Secundaria.

En otras actuaciones de Compensación.

Durante el curso 1994/95 han seguido desarrollándose los Programas de compensación dirigidos a la población escolar en edad obligatoria que, por diversos motivos, no pueden asistir regularmente a los centros educativos ordinarios, destacando:

- Continuidad en el apoyo a los colectivos itinerantes a través de las unidades escolares itinerantes de los Circos y de la dotación de profesorado de apoyo para la atención de la población temporera.
- Atención educativa al alumnado de la etapa de Educación Primaria y primer ciclo de Educación Infantil que pretendan desarrollar un espíritu de rechazo ante el racismo y la xenofobia y, por ello, tiendan a mejorar la integración educativa de los alumnos pertenecientes a minorías étnicas o culturales. El importe máximo destinado a estas subvenciones es de 23.750.000 pesetas.

Areas de actuación.

Las actuaciones se han desarrollado en los siguientes ámbitos y niveles educativos:

- a) Proyectos para la atención educativa de grupos de alumnado de minorías étnicas y/o culturales y otros grupos de alumnos procedentes de sectores socioeconómicos desfavorecidos. Se han desarrollado en las etapas de Educación Primaria, en los cursos aún vigentes de Educación General Básica, en el Primer Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria y en el Segundo Ciclo de Educación Infantil.
- b) Proyectos de atención a la población escolar itinerante (circos). Etapa de Educación Primaria, cursos aún vigentes de Educación general Básica y Segundo Ciclo de Educación Infantil.
- c) Proyectos para la atención educativa de alumnado hospitalizado.

- Etapa de Educación Primaria, Primer Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria y Segundo Ciclo de Educación Infantil.
- d) Proyectos para la inserción socio-educativa de alumnado que ha abandonado la escuela sin haber obtenido la certificación de estudios correspondiente (Aulas ocupacionales).
- e) Proyectos dirigidos al mantenimiento de la lengua y la cultura del país de origen de la población inmigrante. Etapa de Educación Primaria, cursos aún vigentes de Educación General Básica y segundo ciclo de Educación Infantil.

En la tabla que a continuación se adjunta, correspondiente a las diferentes modalidades de proyectos de actuación, quedan reflejados los datos relativos a cada una de ellas.

RESUMEN GENERAL DE ACTUACIONES

| MODALIDAD | ACTUACIONES | CENTROS | OS PROFESORADO | | | ALI | UMNADO ATEND | IDO |
|-------------------------------|-------------|---------|----------------|----------|-------|---------|--------------|--------|
| ACTUACION | | | M.PRIMARIA | M.TALLER | TOTAL | GITANOS | INMIGRANTES | OTROS |
| M.1 | 456 | 345 | 343 | === | 343 | 5.624 | 3.465 | 5.947 |
| M.2 | 87 | 87 | 86 | 500 | 86 | 728 | 1.486 | 954 |
| M.3 | 122 | 116 | 98 | 74 | 172 | 782 | 587 | 5 889 |
| TEMPOREROS | 8 | = | 8 | - | 8 | 159 | 47 | 23 |
| E.S.O. | 16 | 16 | 12 | 16 | 28 | 97 | 86 | 189 |
| AULAS OCUP. | 13 | 13 | 11 | 22 | 33 | 246 | 68 | 186 |
| A.HOSPITAL | 14 | 14 | 16 | | 16 | - | - | 11.427 |
| CIRCOS | 5 | 5 | . 6 | | . 6 | | 45 | 26 |
| P.L.PORTUGUESA(*) | 80 | 80 | 63 | 25 | 63 | 200 | 3.899 | 261 |
| P.LENGUA ARABE ^(*) | 14 | 12 | 7 | 25 | 7 | - | 277 | - |
| TOTALES | 815 | 688 | 580 | 112 | 692 | 7.636 | 9.910 | 24.902 |

Estos dos programas se desarrollan a partir de acuerdos del Ministerio de Educación y Ciencia con las Administraciones Educativas de Portugal y Marruecos. Por ello, el profesorado que realiza tales proyectos no forma parte del cupo de Educación Compensatoria, sino que depende, respectivamente, de la Administración de Portugal y Marruecos.

MODALIDAD-1: Proyectos para la atención educativa de minorias étnicas y culturales.

MODALIDAD-2: Proyectos para el desarrollo de aprendizajes básicos en Educación Primaria.

MODALIDAD-3: Proyectos para la prevención del abandono escolar en el Ciclo Superior de EGB.

TEMPOREROS: Proyectos para el apoyo itinerante a la población temporera.

F.S.O : Proyectos de compensación en centros de Educación Secundaria que anticipan el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

AULAS OCUP.: Proyectos en aulas ocupacionales para jóvenes desescolarizados.

A:HOSPITAL.: Atención educativa a la población escolar hospitalizada.

CIRCOS: Unidades escolares itinerantes en circos.

P.L.PORTUGUESA: Proyectos para el mantenimiento de la lengua y cultura portuguesa.

P.LENGUA ARABE: Proyectos para el mantenimiento de la lengua y cultura árabe.

Subvenciones a instituciones privadas sin fines de lucro

En el pasado curso de 1994/95 fueron convocadas ayudas a instituciones privadas sin fines de lucro para desarrollar actividades de educación compensatoria durante el curso 1994/95. La Resolución de dicha convocatoria se produjo el 24 de octubre de 1994 (BOE 10.11.94), siendo otorgadas ayudas a 29 entidades, las cuales oscilaban entre 440.000 y 1.830.000 pesetas.

Para el curso 1995/96, la Resolución de 12 de junio de 1995 (BOE 22.6.95) convocó asimismo subvenciones a instituciones privadas sin fines de lucro, para la realización de determinadas actuaciones de Educación Compensatoria.

Eran objeto de la convocatoria las actividades siguientes: a) Acciones complementarias a los proyectos de compensación educativa que hayan sido autorizados por la correspondiente Dirección Provincial y se desarrollen en Centros sostenidos con fondos públicos; b) Acciones dirigidas a la comunidad educativa que pretenden desarrollar un espíritu de rechazo ante el racismo o la xenofobia.

Podían concurrir a la convocatoria las instituciones privadas sin fines de lucro constituidas legalmente, siempre que su ámbito territorial radicase en una Comunidad Autónoma del territorio gestionado por el Ministerio de Educación y Ciencia, que no tuviera suscrito Convenio específico alguno con el Ministerio de Educación y Ciencia en esta materia

El importe máximo total destinado a este fin era de 23.750.000 pesetas.

Recursos económicos

En lo que respecta a los recursos económicos del Programa de Educación Compensatoria, en lo relativo a los proyectos para la atención a las minorías étnicas y/o culturales y otros grupos de alumnado procedente de sectores desfavorecidos socioeconómicamente, gestionados desde la Subdirección General de Educación Especial, en las tablas siguientes se detallan los datos presupuestarios correspondientes al curso 1994/95.

DATOS PRESUPUESTARIOS

— Ministerio de Educación y Ciencia.

Total 1994/95

| 39.898.000 |
|---------------|
| 203.965.000 |
| 4.520.303.000 |
| |

Convenios con Comunidades Autónomas.

| Comunidad autónoma | Importe total |
|--------------------|---------------|
| CANARIAS | 236.000.000 |
| MADRID | 150.000.000 |
| TOTAL | |

Presupuesto total del curso 1994/95.

| Concepto | Presupuesto |
|--------------------|---------------|
| M.E.C | 4.764.166.000 |
| CONVENIO CON CC.AA | 386.000.000 |
| TOTAL | 5.150.166.000 |

Comunidades Autónomas

Andalucía

La Comunidad de Andalucía reguló el procedimiento para la asignación de ayudas compensatorias a los Centros docentes de los niveles básicos sostenidos con fondos públicos, a fin de facilitar la adquisición de materiales curriculares básicos, para alumnos procedentes de familias desfavorecidas en los ámbitos social o económico (Orden 11.5.95; BOJA 27.5.95).

Las ayudas correspondientes podían ser solicitadas por las familias de los escolares del segundo ciclo de Educación Infantil/Preescolar y de Educación Primaria/EGB en el curso 1995/96, cuya renta «per capita» familiar no superase los 270.000 pesetas.

La Dirección General de Promoción y Evaluación Educativa estableció las funciones del profesorado encargado de las unidades de apoyo educativo en los Hospitales de Andalucía. Las actividades a desarrollar deberán estar planificadas conforme a un Plan Anual de Actuación que aprobará la Delegación provincial correspondiente. La dependencia orgánica y funcional de los Maestros destinados en estas unidades se establece con relación al Servicio de Ordenación Educativa de la Delegación Provincial (Resolución 15.7.95; BOJA 25.8.95).

· Canarias

La Comunidad de Canarias aprobó la Orden de 19 de mayo de 1995 (BOC 21.6.95) por la que se establecen las acciones de carácter específico de compensación educativa en su ámbito terri-

torial. Las directrices para el funcionamiento y la actuación en la materia se ajustarán al programa específico que para cada curso académico deberá elaborar la Administración educativa.

La Orden contenía cinco tipos de acciones a desarrollar: a). Acciones de compensación educativa y de respuesta a la diversidad en Centros públicos (Proyectos de aulas taller, Proyectos de pluralidad cultural, Proyectos para el desarrollo de aptitudes y adquisición de aprendizajes básicos); b). Acciones para prevenir la desigualdad en el inicio de la escolaridad (Educación Infantil en la familia); c). Acciones de integración socio-escolar de menores afectados por medidas judiciales o en situación de alto riesgo social; d). Acciones de formación ocupacional e inserción laboral de jóvenes socialmente desfavorecidos (tutorías de jóvenes, modalidades de Garantía Social) y e). Acciones de desarrollo socio-comunitario.

Cataluña

En relación con los alumnos que sufren una enfermedad prolongada que les impide continuar y finalizar sus estudios, se debe aludir a la concesión de ayudas económicas por importe global de 6.307.509 pesetas, a un total de 52 alumnos, oscilando tales ayudas entre 37.742 y 226.449 pesetas.

Asimismo, la Resolución de 24 de abril de 1995 otorgó subvenciones a alumnos que padecen una enfermedad prolongada que les impide continuar y finalizar los estudios que cursan (DOGC 3.5.95). El importe global de las ayudas concedidas fue de 8.076.681 pesetas y el número de beneficiarios ascendió a 68, quienes percibieron ayudas individuales comprendidas entre 25.161 y 150.966 pesetas.

País Vasco

En el apartado de ayudas económicas se debe hacer mención a las otorgadas por la Comunidad a diversos Proyectos educativos en el área de la Educación Compensatoria e Iniciación Profesional presentados por instituciones sin fines de lucro (Resolución 21.9.94; BOPV 17.10.94).

Las instituciones subvencionadas fueron 15 en total, las cuales percibieron importes comprendidos entre 1.500.000 y 9.311.823 pesetas. El importe global de las ayudas se elevó a 71.624.483 pesetas.

· Comunidad Valenciana

El concurso público de ayudas para el desarrollo de proyectos de compensación educativa en Colegios públicos de Educación Primaria y EGB y en Centros privados concertados de igual nivel, convocado en el curso anterior, fue resuelto el 19 de agosto de 1994 y publicado ya en el ámbito del curso que se examina (DOGV 15.9.94). El número de Centros seleccionados dentro de la modalidad de Centros con singularidades urbanas fue de 89, siendo 213 los Centros seleccionados que presentaban singularidades rurales. Los proyectos aprobados en cada Centro eran subvencionados con distintas ayudas según los casos.

Con el mismo propósito fue convocado concurso público para el curso 1995/96 (Orden 2.6.95; DOGV 22.6.95), elevándose el importe destinado a esta convocatoria a un máximo de 32.000.000 pesetas.

El Consejo Escolar del Estado considera correcto el tratamiento que el Ministerio de Educación hace en la Educación Compensatoria, al dividir las áreas de actuación en minorías étnicas y/o culturales y otros grupos de alumnos procedentes de sectores económicamente desfavorecidos, población escolar itinerante, alumnos hospitalizados, aulas ocupacionales o mantenimiento de la lengua y la cultura del país de origen. Se estima de particular interés continuar avanzando en la formación del profesorado para que éste pueda ayudar al alumnado perteneciente a minorías étnicas y culturales a superar el choque cultural que supone su nueva situación. No obstante, considera que estas actuaciones deben incrementarse hasta abarcar la totalidad del alumnado que las precisa, por considerarlas imprescindibles para aumentar la calidad del sistema. En consecuencia, el Consejo valora positivamente todas y cada una de las actuaciones que se ejecuten para compensar las desigualdades, sean del tipo que sean, pero no puede dejar de manifestar su preocupación por la falta de desarrollo del Título V de la LOGSE.

El sistema educativo no es capaz de hacer frente, en estos momentos de restricción del gasto público, a las desigualdades derivadas de factores sociales, económicos, culturales, geográficos, étnicos o de otra índole. Mucho menos lo es, salvo con muy reducidas políticas de becas o por la actuación de otras Administraciones diferentes de la Educativa, de dar cumplimiento al art. 64 de la LOGSE, para asegurar la escolarización durante la educación infantil de todos los niños cuyas condiciones personales pueden convertirse en un impedimento, desde edad temprana, para el posterior acceso a la escolarización obligatoria y la progresión en los diferentes niveles.

El artículo 65, especialmente en los apartados 3 y 4, también dista mucho de tener un cumplimiento satisfactorio, pues ni existen dotaciones materiales y de recursos humanos para compensar a los centros con alumnos en especiales dificultades, ni está muy extendida la subsidiaridad de las Administraciones públicas en el cuidado y atención del alumnado procedente de sectores marginados.

El artículo 66.2, referido a una adecuada distribución territorial de una oferta suficiente de plazas escolares, en el caso de las modalidades de Bachillerato y de los módulos de Formación Profesional y Familias Profesionales, en nuestro sistema educativo no ha alcanzado todavía suficiente desarrollo.

Asimismo se constatan dificultades para coordinar las políticas de educación compensatoria (art. 67) sin que se haya configurado un verdadero Programa estatal de Educación Compensatoria, que este Consejo reclama como necesario en un Estado Social de Derecho.

Finalmente, el Consejo Escolar del Estado llama la atención sobre la reducción en un más de un 15%, en un solo año, de las ayudas a entidades sin ánimo de lucro que realizan actividades de educación compensatoria. Dada la importancia social de estas actividades, este Consejo cree que no sólo no debieran descender los fondos destinados a corregir las desigualdades de la educación, sino que debieran incrementarse, y contemplarse nuevas formas de colaboración con estas asociaciones.

5.3. La Escuela Rural

Los Centros Rurales Agrupados (CRAS)

— Centros y localidades

Durante el curso 1994/95 se continuó la política de mejora de la escolarización y de la atención educativa en las áreas rurales ges-

tionadas por el Ministerio de Educación y Ciencia, dando un nuevo impulso a la creación de Colegios Rurales Agrupados (CRAS), para tender con ello a conseguir lo antes posible un cierto grado de homologación de los servicios educativos rurales con los urbanos.

En cuanto al número de localidades atendidas por este sistema, se pasó de las 1.298 que componían el área de los CRAS en 1993/94, a 2.209 en 1994/95, lo que significa un aumento del 70'18%. Las cifras dan idea, sin duda, del alcance de este tipo de actuación, ya que el área cubierta mediante ella es muy amplia.

Son también dignas de mención, durante el curso 1994/95. las actuaciones llevadas a cabo a través de la reordenación anual de los centros para conseguir una mayor concentración de unidades en un menor número de centros, tendiendo a la vez a configurarlos como centros de una, dos o más líneas de Educación Primaria y estructurándolos de acuerdo con la necesidad o no de continuar en los propios centros la escolarización del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.

La aplicación de este criterio y de la creación de CRAS, ha conducido a una reducción sensible del número de centros, en un 15'18% con respecto a los existentes en 1993/94. A cambio, aparece mayor número de centros cuya composición oscila entre el mínimo de 6 unidades y el máximo de 18.

La reducción numérica de los centros, a la que venimos aludiendo, se acusa sobre todo en el estadio de 1 a 5 unidades escolares, según puede apreciarse en el siguiente cuadro:

| | En 1993/94 existían | En 1994/95 quedaron |
|-------------------------|---------------------|---------------------|
| Centros de 1 unidad | 1.097 | 556 |
| Centros de 2 unidades | 381 | 221 |
| Centros de 3 unidades | 230 | 166 |
| Centros de 4 unidades | 161 | 133 |
| Centros de 5 unidades | 145 | 112 |
| Total de 1 a 5 unidades | 2 014 | 1 188 |

Como puede observarse, la reducción ha sido de un 58'98%.

Profesorado. Profesores itinerantes

Para desempeñar adecuadamente las tareas de atención educativa a este tipo de centros, la dotación de las respectivas plantillas de profesorado ascendió a 5.897 maestros, de los que 4.345 ejercieron su tarea de un modo permanente en el conjunto de las distintas unidades que componían la red de CRAS y el resto, de 1.552, fueron profesores especialistas itinerantes, que mediante sus desplazamientos diarios a las distintas localidades, de acuerdo con los respectivos cuadros horarios, completaron e hicieron posible la tarea de asimilación de los CRAS a los centros docentes urbanos, al impartir las diversas especialidades en las distintas localidades del ámbito de cada CRA.

La dotación de profesorado a los CRAS, es, como puede apreciarse, ligeramente superior a la del resto de los colegios de Educación Primaria/EGB. Su ratio maestros/unidades es 1'26, en tanto que la del resto de los centros es 1'24.

Esta superior dotación se justifica por las necesidades derivadas de la peculiar organización de los CRAS, que se configuran manteniendo en funcionamiento las unidades escolares necesarias en cada una de las localidades del respectivo ámbito territorial, con el fin de evitar el desplazamiento sistemático de los niños de sus localidades de origen y, con ello, el desarraigo que este fenómeno produce en los pequeños núcleos de población.

Como es natural, este sistema comporta un mayor gasto que el ordinario, para conseguir el adecuado funcionamiento de estos centros. Por una parte, se requieren desplazamientos diarios de los *profesores itinerantes*, cuyos gastos es preciso abonar en concepto de locomoción y, en determinados casos, de dietas, según lo requiera el horario. Y, por otra, se precisa realizar con alguna periocidad actividades conjuntas y convivencias del alumnado, que requieren también un gasto superior al ordinario. A ambos tipos de gastos ya se hará referencia en el epígrafe 7.1. cuantificando su volumen.

La creación de la figura de profesor itinerante ha sido, sin duda, uno de los instrumentos más eficaces para resolver el problema de los pequeños centros carentes de profesorado especialista en las diferentes áreas del currículo. Por eso se ha recurrido también a ampliar en 1994/95 el servicio de profesores itinerantes especializados en Inglés, Educación Física y Educación Musical, que realizan su práctica docente de modo compartido entre varios centros, desplazándose a otras localidades. Para ello ha sido preciso armonizar los horarios de los diversos centros atendidos.

En total, desarrollaron esta función de desplazamiento a otros

localidades, durante el curso 1994/95, 256 Maestros especialistas.

Financiación

Por lo que se refiere a los aspectos de financiación, debe señalarse que en el curso 1994/95 se destinaron 244.443.178 pesetas a los gastos complementarios específicos de los Colegios Rurales Agrupados. Los módulos aplicados a la distribución de créditos para gastos de funcionamiento por cada unidad escolar de Educación Infantil/Preescolar -Primaria/EGB, a que se hace referencia en el epígrafe 7.1. de este Informe, se incrementaron en un 80% para la dotación de los CRAS. Dada la no correspondencia exacta del curso escolar con el año económico, la parte de los créditos presupuestarios de 1995 dedicada al curso 1994/95 se cifró, tal como está dispuesto, en el 70% de las cantidades referenciadas.

Dentro del Programa 422-A figuraron también los créditos necesarios para el abono de los gastos por dietas y locomoción del profesorado itinerante, tanto el específico de los CRAS, como el que realiza su actividad docente compartida entre varios centros de distintas localidades. Las cantidades distribuidas para este fin del Presupuesto de 1995 fueron:

- -205.821.000 pesetas por dietas (concepto 230).
- 348.862.803 pesetas por locomoción (concepto 231).
- -554.683.803 pesetas en total.

El 70% de estas cantidades, aproximadamente, correspondió al curso 1994/95. Debe señalarse que el importe de las ayudas por accidentes de este profesorado satisfechas en 1995 ascendió a 15.878.519 ptas., y que el número de solicitudes atendidas fue de 96.

Los Centros de Profesores y de Recursos

El mes de mayo de 1994 culminó el proceso de unificación y reestructuración de las redes de Centros de Profesores y de Centros de Recursos, con la promulgación de una Orden que las fundía en 178 ámbitos (con 177 centros ya creados) para cubrir todo el territorio gestionado por el Ministerio de Educación y Ciencia, al tiempo que reconocía a unos y otros centros idénticos órganos de gobierno, plantillas y funciones. En estos Centros trabajan en este momento

177 personas en los puestos de dirección, y 1.351 en las Asesorías de Formación Permanente.

El proceso de unificación comenzó en 1992, motivado:

- por la necesaria reconversión de los Centros de Recursos de las zonas rurales, al integrarse las escuelas incompletas y unitarias en Colegios Rurales Agrupados, con capacidad para ofrecer a alumnos y alumnas una escolarización en las mejores condiciones.
- por la posibilidad de mejorar la red de Centros de Profesores en lo que se refería al número total y parcial de centros, la idoneidad y estabilidad de sus plantillas, la adaptación a las circunstancias del momento presente y su capacidad para dar una respuesta adecuada al conjunto del profesorado.

Se ponía de manifiesto la necesidad de una fusión que permitiría la creación de una red completa, de ámbitos relativamente abarcables en todos los casos y capaz de mantener la atención debida a las zonas rurales. Las decisiones finales relativas al modelo a implantar se adaptaron tras un debate (octubre-diciembre de 1993) entre quienes entonces trabajaban en los Centros de Profesores o en los Cetros de Recursos, así como en las Direcciones Provinciales (Unidades de Programas Educativos y otros servicios). Cerró el debate el acuerdo firmado con las organizaciones sindicales el 24 de febrero de 1994, cuyo contenido aportó la base para el posterior desarrollo normativo.

El Consejo Escolar del Estado considera que las ratios establecidas para aulas con mezcla de edades, cuando se trata de la escuela rural, siguen siendo altas, por lo que insta a la Administración educativa a adaptar estas ratios a las peculiaridades y necesidades de este tipo de escuela, para conseguir en ella una educación de calidad.

En lo que afecta a los profesores itinerantes, el Consejo Escolar del Estado considera conveniente que se regulen con claridad sus derechos y obligaciones, teniendo en cuenta que el tiempo de trabajo incluye las horas dedicadas a la docencia directa, las labores de preparación y coordinación y el destinado a los traslados, todo esto frecuentemente realizado en condiciones difíciles. Por ello, este Consejo entiende que las Administraciones educativas deberían seguir negociando y tener en

cuenta las propuestas presentadas por las Organizaciones Sindicales para regular con toda garantía la figura de este profesorado. Se estima que el tiempo de los desplazamientos de este profesorado no debería ser superior al 30% del horario lectivo, contabilizándose como tal. Asimismo este colectivo debería tener un tratamiento especial para situaciones específicas, tales como embarazos, lesiones físicas, etc.

El Consejo insta a las Administraciones educativas a incrementar de manera real y efectiva el límite de la cobertura que, por siniestro de vehículos, tienen en la actualidad atribuida el profesorado itinerante y otros trabajadores que prestan servicio en el sistema educativo (500 mil pesetas).

El Consejo Escolar del Estado entiende que, a pesar de las diferentes actuaciones realizadas en este ámbito, la Escuela Rural sigue precisando de un esfuerzo especial. En este sentido, insta a las Administraciones educativas a que se abra un amplio debate entre los diferentes sectores implicados en la escuela rural, a través de sus organizaciones representativas, que permita la configuración de un Plan para la Escuela Rural en España. Obviamente, este Plan tendrá que tener la suficiente flexibilidad y dinamismo para posibilitar su adaptación de forma descentralizada, en función de las características singulares de cada territorio.

5.4. La Educación de Personas Adultas

Durante el curso 1994/95 continuó la adaptación de esta oferta educativa a las prescripciones previstas en la LOGSE, tanto en el aspecto organizativo como en el ámbito del desarrollo curricular de los diversos niveles educativos, llevándose a cabo la implantación anticipada del nuevo sistema educativo en quince Centros, según se señala más adelante.

A continuación se presentan diversos datos y cifras de la Educación de Personas Adultas en el curso 1994/95, referidos al territorio de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia y en los aspectos del profesorado, Centros y aulas y alumnado.

PROFESORADO POR MODALIDADES EN CENTROS PÚBLICOS:

Profesores/as del Cuerpo de Maestros en Centros y Aulas públicos de Educación de Personas Adultas.

| Profesores/as Técnicos de Formación Profesional en Centros y Aulas públicos de Educación de Personas Adultas. | 56 |
|---|----------------|
| Profesores/as de Enseñanza Secundaria en Centros y Aulas públicos de Educación de Personas Adultas. | 64 |
| Profesores/as de Enseñanza Secundaria que han impartido Enseñanzas de B.U.P. y C.O.U. en Extensiones del extinto I.N.B.A.D. | 153 |
| Profesores/as de Enseñanza Secundaria que han impartido B.U.P. y C.O.U. en Institutos de Bachillerato o en Institutos de Educación Secundaria, autorizados para impartir 1º y 2º de B.U.P. a distancia a partir del curso 1994/95 y 3º de B.U.P. y C.O.U. a partir del curso 1995/96. | 59 |
| Profesores/as de Enseñanza Secundaria y Profesores/as Técnicos de Formación Profesional que han impartido algún Area en Módulos Profesionales de niveles II y III a Distancia en Centros autorizados. | 293 |
| Profesorado de Escuelas Oficiales de Idiomas o Profesores/as de Enseñanza Secundaria que han sido tutores del alumnado de Enseñanza Oficial de Inglés a Distancia. Curso «That's English». | 281 |
| TOTAL | 2.478 |
| CENTROS Y AULAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓ EN PERSONAS ADULTAS: | N |
| Centros públicos de Educación de Personas Adultas. | 216 |
| Aulas públicas de Educación de Personas Adultas. | 228 |
| Centros y Aulas públicos autorizados para impartir enseñanzas conducentes a titulaciones básicas a distancia (Certificado de Escolaridad y Graduado Escolar). | 120 |
| Centros públicos de Educación de Personas Adultas autorizados a impartir anticipadamente enseñanzas de Educación Secundaria para Personas Adultas conducentes al título de Graduado en Educación Secundaria. | 15 |
| Extensiones del extinto I.N.B.A.D. que han impartido enseñanzas de E C.O.U. en la modalidad de Educación a Distancia. | 3.U.P. y 22 |
| Institutos de Bachillerato autorizados como colaboradores del extinto I. para impartir enseñanzas de B.U.P. y C.O.U. a distancia. | N.B.A.D. 20 |
| | 269 |

| Institutos de Bachillerato o Institutos de Educación Secundaria autorizados a impartir enseñanzas de B.U.P. y C.O.U. a distancia de una manera integrada con el resto de las ofertas educativas del Centro. | 38 |
|--|-------------------------------------|
| Institutos de Formación Profesional o Institutos de Educación Secundaria autorizados que han impartido Módulos Profesionales de nivel II y III a Distancia. | 57 |
| Escuelas Oficiales de Idiomas, Institutos de Bachillerato e Institutos de Educación Secundaria autorizados a impartir enseñanzas oficiales de Inglés a distancia. Curso «That's English». | s 150 |
| TOTAL | 866 |
| ALUMNADO MATRICULADO EN CENTROS Y AULAS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS | |
| a) MODALIDAD DE EDUCACION PRESENCI | AL |
| Alfabetización. Formación Inicial. Enseñanzas conducentes al título de Graduado Escolar. Educación Secundaria para Personas Adultas. Preparación Pruebas no escolarizadas F.P.1 y Enseñanzas | 12.395 13.490 53.351 3.780 |
| Técnico-Profesionales en Aulas-Taller, etc. Lengua Castellana para Inmigrantes. | 38.721 1.038 |
| TOTAL ALUMNADO EN PROVINCIAS GESTIONADAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA EN LA MODALIDAD PRESENCIAL | 122.775 |
| b) MODALIDAD DE EDUCACION A DISTANC | CIA |
| Enseñanzas conducentes al título de Graduado Escolar. | 10.631 |
| B.U.P. y C.O.U. en Centros colaboradores y en Extensiones del extindo I.N.B.A.D. y en Institutos de Bachillerato e Institutos de Educación Secundaria autorizados a impartir enseñanzas de B.U.P. a distancia. | 20.481 |
| Formación Profesional a Distancia (Módulos Profesionales de Niveles II y III). | 1.886 |
| Curso "That's English" (Enseñanza Oficial de Inglés a Distancia). | 39.508 |
| TOTAL ALUMNADO EN PROVINCIAS GESTIONADAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA EN LA MODALIDAD A DISTANCIA | 72.506 |
| 270 | |
| 270 | |

Para atender los diferentes aspectos de la Educación de Personas Adultas durante el curso 1994/95 se utilizaron los recursos presupuestarios que se indican a continuación. Debe hacerse observar que tales recursos supusieron un incremento de 478.085.000 pesetas sobre los gastados en el curso 1993/94:

| TOTAL | 10.831.595 |
|---|------------|
| Capítulo VI (Inversiones Reales) | 156.393 |
| Capítulo IV (Transferencias Corrientes) | 991.000 |
| Capítulo II (Gastos Corrientes) | 1.089.397 |
| Capítulo I (Gastos de Personal) | 8.594.805 |

(en miles de pesetas)

Enseñanza Básica a Distancia para Personas Adultas.

En el Real Decreto de creación del Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia, se preveía que, en los Centros públicos específicos y ordinarios que fueran determinados por el Ministerio de Educación y Ciencia, se impartirían enseñanzas básicas para personas adultas a través de la modalidad de educación a distancia.

De acuerdo con lo anterior, a través de las Ordenes de 12 de julio de 1993 y de 17 de junio de 1994, se había dado autorización a diversos Centros públicos de Educación de Personas Adultas situados en el territorio gestionado por el Ministerio de Educación y Ciencia, a impartir enseñanzas conducentes al título de Graduado Escolar a través de la modalidad a distancia. El total de Centros autorizados ascendió a 120 en 1994/95, y por Orden Ministerial de 9 de junio de 1995 se han autorizado 23 nuevos Centros, que empezarán a cumplir sus funciones a partir del curso 1995/96.

Módulos Profesionales para Personas Adultas en la modalidad de enseñanza a distancia.

Durante el curso 1994/95, el Ministerio de Educación y Ciencia ha autorizado a un total de 57 Centros docentes para impartir diversos Módulos Profesionales con carácter experimental, en la modalidad de educación a distancia, en su ámbito de gestión directa.

Preparación para las Pruebas no escolarizadas de F.P.

Durante el curso 1994/95, en los Centros públicos de Educación de Personas Adultas se ha continuado impartiendo formación para preparar a la población para presentarse a las Pruebas no escolarizadas de F.P.1. Dichas actividades formativas continuarán llevándose a cabo hasta la extinción de las pruebas, en el curso 1999/2000.

Ayudas para la realización de actividades de Educación de Adultos.

La Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa acordó hacer pública la relación de instituciones que habían recibido ayudas para la realización de actividades de educación de adultos, durante el tercer trimestre de 1994, no susceptibles de convocatoria pública (Resolución 5.10.94; BOE 3.11.94).

El importe de las ayudas se elevó a 64.000.000 pesetas, siendo dos Universidades y una Fundación las entidades beneficiarias.

Ayudas a entidades privadas.

Para la realización de actividades de educación y formación de adultos, el Ministerio de Educación y Ciencia convocó subvenciones destinadas a entidades privadas sin fines de lucro legalmente constituidas en su ámbito territorial o en cualquier país de la Unión Europea, cuando la población atendida posea la nacionalidad española (Resolución 16.12.94; BOE 5.1.94).

La cuantía del crédito destinado a esta finalidad ascendía a 80.000.000 pesetas.

Los grupos sociales destinatarios de las actividades a desarrollar abarcaba a colectivos de población analfabeta y población en edad activa, especialmente mujeres, en situación de desempleo que requieran una formación básica para aprovechar con rendimiento los programas de formación ocupacional. Asimismo se contemplaban los grupos pertenecientes a minorías étnicas e inmigrantes y personas adultas con minusvalías. El número de instituciones beneficiarias ascendió a 68, con importes que oscilaban entre 800.000 y 8.000.000 pesetas.

Ayudas a Corporaciones Locales y Comunidades Autónomas.

También por Resolución de la Secretaría de Estado de Educación de fecha 7 de julio de 1995 (BOE del 31 de julio), se convocaron ayudas a Corporaciones Locales situadas en el ámbito territorial del Ministerio de Educación y Ciencia para la realización de actividades de educación y formación de personas adultas por importe de 329.150.000 pesetas.

Premios «Miguel Hernández».

La convocatoria de estos Premios correspondiente a 1994, fue resuelta el 7 de octubre de 1994 (BOE 28.10.94), otorgándose un primer premio de 1.000.000 de pesetas, un segundo premio de 500.000 pesetas y resultando desierto el tercer premio.

El primer premio será el candidato español a los Premios Internacionales de Alfabetización convocados cada año por la UNESCO con motivo del Día Internacional de la Alfabetización.

La convocatoria de los Premios «Miguel Hernández» para el año 1995 se llevó a cabo el 30 de mayo de 1995 (BOE 23.6.95), con las mismas características en lo que se refiere a participantes, premios y finalidades y objetivos que la convocatoria del año precedente.

Ayudas a formaciones políticas.

Con destino a las distintas formaciones políticas legalmente constituidas y con representación parlamentaria, que desarrollen actividades formativas dentro del campo de la educación de adultos, la Resolución de 27 de junio de 1995 (BOE 14.7.95) convocó subvenciones, con un crédito total que ascendía a 90.260.000 pesetas.

La distribución de las subvenciones que se convocaron se debía efectuar en proporción a la representatividad obtenida en el proceso electoral celebrado en 1993.

Comunidades Autónomas

Andalucía

Dentro del desarrollo del Programa MAREP se convocó a Centros para la educación de adultos a participar en proyectos de formación con orientación sociolaboral para mujeres (Orden 29.6.95; BOJA 3.8.95). La convocatoria contemplaba dos modalidades: a). La preformación con orientación laboral y b). La anterior junto con el módulo de orientación laboral. El número de Centros que podían ser seleccionados era de seis por provincia.

Por otra parte, con destino a entidades e instituciones que organizasen actividades de educación de adultos durante el curso 1995/96, fueron convocadas subvenciones para el desarrollo de planes de formación básica, desarrollo comunitario y animación sociocultural (Orden 17.7.95; BOJA 8.8.95).

Canarias

En el ámbito de la Educación de Personas Adultas fueron reguladas las condiciones de impartición de dichas enseñanzas por parte de los funcionarios de carrera de los Cuerpos docentes no universitarios (Orden 16.9.94; BOC 5.10.94), mediante la prestación de horas lectivas extraordinarias.

Para poder realizar las referidas horas lectivas se debía acreditar el cumplimiento de la jornada lectiva completa en el Centro de destino. El número de horas lectivas semanales de carácter extraordinario no debía ser superior a cinco, elevándose la retribución correspondiente a cada una de dichas horas a 2.000 pesetas para los funcionarios del Cuerpo de Maestros y a 2.500 pesetas para los del Cuerpo de Enseñanza Secundaria.

Navarra

Para el fomento de la enseñanza del euskera entre personas adultas, la Comunidad Foral de Navarra convocó la concesión de ayudas a entidades privadas promotoras de la enseñanza de dicha lengua (Orden Foral 369/1994, de 7 de septiembre; BON 21.9.94). Según la convocatoria las entidades solicitantes de las ayudas debían reunir una serie de condicionantes especificados en la misma, ascendiendo los módulos de subvención para el curso 1994/95 a 76 pesetas por alumno y hora y 550 pesetas por alumno y día en caso de tratarse de internados.

País Vasco

La Comunidad Autónoma del País Vasco otorgó ayudas económicas a entidades sin fines de lucro que desarrollan actividades en el área de educación permanente de adultos (Resolución 5.9.94; BOPV 27.9.94). El número total de entidades beneficiarias fue de 13, las cuales percibieron ayudas por importe global de 7.310.000 pesetas.

Con la misma finalidad y destinatarios anteriores, se efectuó la oportuna convocatoria referida al curso 1994/95 (Orden 6.6.95; BOPV 28.6.95).

Comunidad Valenciana

El Plan General de Promoción del Uso del Valenciano, aprobado con una vigencia que comprende el sexenio 1994/1999, incluye entre uno de sus programas la oferta generalizada de cursos de

niveles básicos de valenciano, determinándose una red básica de Centros de Educación Permanente de Adultos (EPA) que incorporarán a cada curso académico la oferta específica de cursos de valenciano. Con el fin de regular convenientemente la oferta de cursos en los Centros públicos de EPA la Comunidad Valenciana dictó la Resolución de 30 de junio de 1994 (DOGV 8.9,94), regulación que extendía su aplicación desde el curso académico 1994/95 hasta el curso 1998/99 (BOE 24.2.95 Ley 1/95 de formación de Adultos).

En materias de Educación de Adultos, la Comunidad Valenciana dictó la Ley 1/1995, de 20 de enero (DOGV 21.1.95). En la misma se determinan actuaciones en la materia, separando las mismas por áreas y programas de formación. Por otra parte se regula la coordinación entre las diversas entidades competentes en la materia, así como la organización de los Centros y del personal que presta servicios en las mismas.

La Ley dedica parte de su articulado a los distintos colectivos que pueden participar en los programas y actividades, creándose el Consejo de la Formación de Personas Adultas, como órgano de participación y asesoramiento de las distintas instituciones que intervienen en la formación de adultos.

Finalmente la Ley dedica parte de su contenido a la financiación de los programas tanto por parte de organismos públicos como privados.

En aplicación y desarrollo de la referida Ley, la Comunidad Valenciana aprobó el Decreto 73/1995, de 2 de mayo, por el que se crea la Comisión Interdepartamental de la Formación de Personas Adultas, a la que se encomienda, entre otras competencias, la elaboración del Plan General de Actuaciones para la Formación de las Personas Adultas, así como coordinar las actuaciones de la Administración pública en la materia.

非非非非非

El Consejo Escolar del Estado reitera, una vez más, sus recomendaciones de Informes anteriores. El desarrollo del Título III de la LOGSE sigue siendo aún insuficiente, como el de la calidad de la enseñanza o el de compensación de las desigualdades, ya que el hecho de que más del 60% de la población española no tenga la titulación mínima que marca esta Ley, debería obligar a un importante esfuerzo financiero y de recursos humanos,

para contribuir a la extensión de la Educación de las Personas Adultas.

Sin restar mérito al importante trabajo de formación que se está realizando, tanto en el marco de la formación continua de los trabajadores (FORCEM) como de los parados (Plan FIP), es preciso establecer un Plan de Educación de Adultos, desde la óptica de las enseñanzas regladas.

El Consejo Escolar del Estado constata con preocupación el progresivo desmantelamiento de los estudios nocturnos, sin que se habiliten cauces alternativos para esta formación, que no puede suplirse, con éxito aceptable, por la educación a distancia.

El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones Educativas a un mayor desarrollo del artículo 54.3 de la LOG-SE, estableciendo convenios de colaboración con las Universidades, Corporaciones Locales u otras entidades públicas o privadas, con preferencia a las que no tengan ánimo de lucro, para la educación de personas adultas.

También es necesario señalar que la Administración educativa, después de 10 años de la publicación de la LODE, aún no ha regulado la participación de la Comunidad educativa en este tipo de centros, incumpliendo los compromisos adquiridos sobre la elección de los órganos de gobierno y la publicación de los Reglamentos Orgánicos de los centros de EPA.

En todo caso, el Consejo considera que, ante las altas cotas de analfabetismo funcional en barrios socialmente deprimidos de las grandes ciudades y en algunas zonas rurales, la Administración educativa debe aumentar la oferta presencial de centros para personas adultas.

Por otra parte, existe un sector importante de la Educación de Personas Adultas que no siempre está recibiendo de las Administraciones educativas la atención que merecería: las Escuelas Populares de Adultos. Estas entidades sin ánimo de lucro realizan una importante labor educativa y social en la formación de personas adultas, y se diferencian del resto de escuelas de adultos en el enfoque de la formación, no necesariamente ligada a la obtención de títulos académicos y que contempla también, y fundamentalmente, otros intereses de adultos, como la convivencia con otras personas de su misma condición, la implantación activa en la vida vecinal y otros aspectos que com-

portan solidaridad y valores de convivencia y una socialización del alumnado. En su inmensa mayoría, estas Escuelas Populares forman su profesorado con personal voluntario permanente, personal con el que alumnos y alumnas establecen una fuerte relación humana, y no solamente académica.

El Consejo Escolar del Estado manifiesta su sorpresa y malestar por el agravio comparativo que suponen las ayudas a formaciones políticas que realicen actividades de formación de adultos, comparadas con las ayudas a entidades privadas sin fines de lucro que específicamente desarrollan actividades de ese tipo. Este agravio se da porque las formaciones políticas con representación parlamentaria, menos numerosas y cuyas actuaciones no están específicamente dirigidas a los sectores más necesitados de la Educación de Adultos, disponen de subvenciones más generosas, cuya distribución, además, depende fundamentalmente de los resultados electorales, más que de la calidad o prioridad de los programas. Por ello, este Consejo insta a que cese este agravio comparativo, y que se atienda prioritariamente a los programas que atiendan a la población más necesitada y que presenten mejores garantías, sin atender al carácter de la asociación peticionaria.

El apoyo de las Administraciones educativas a las Escuelas Populares de Adultos se viene centrando en la actualidad, de forma fundamental, en la concesión de subvenciones. Sin embargo, hay muchas posibilidades de colaboración y apoyo que no son convenientemente explotadas, y que podrían ser incluso más eficaces que las subvenciones. Estas posibilidades incluyen la formación del profesorado voluntario, el aporte de medios técnicos (regulando la utilización de los fondos de los que ya dispone la formación reglada) la creación de programas de formación extra-académica o la promoción de tal Educación en barrios marginales y en medios rurales. Acerca de esta última propuesta, resultaría conveniente que tales actuaciones fuesen desarrolladas por asociaciones no gubernamentales ya que, por su cercanía a los problemas, quizá tengan especial sensibilidad para la aplicación de los principios formativos y humanos.

En este sentido, el Consejo Escolar del Estado considera deseable que las Administraciones educativas, Escuelas públicas y Escuelas populares de Adultos inicien un estudio conjunto de las propuestas antes presentadas, y en general de las vías de integración de las personas no alfabetizadas en el medio social en que se encuentran.

Se debe señalar que la extensión de la Educación Permanente de Adultos realizada en los últimos años, ha obligado a habilitar centros sin que, posteriormente, se haya procedido a su correspondiente creación, a pesar de haber destinado a los mismos profesorado definitivo, por lo que se recomienda regularizar la situación de estos profesores.

Por último, se rechaza el abono de horas extras como sistema de financiación de la enseñanza de adultos. No se puede aceptar que el sistema de prolongación voluntaria de la jornada con un pago adicional a los trabajadores de la enseñanza que ya tienen encomendada unas funciones con sus respectivas retribuciones, se complemente con un sistema de horas extra, en una situación como la que existe en España de falta de empleo, especialmente acusada en el sector de la enseñanza.

5.5. La integración de alumnos procedentes de otras culturas

Debe recordarse que nuestro sistema jurídico contempla, tanto en la normativa constitucional como en el ámbito de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación y de la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, una serie de principios y objetivos que deben presidir la acción de los poderes públicos en el sector educativo, que repercuten directamente en la integración de alumnos procedentes de otras culturas en la sociedad española. Entre ellos, están: la formación del alumnado en el respeto a la libertad individual y en el ejercicio de la tolerancia y la solidaridad entre los pueblos; la adquisición de hábitos de convivencia democrática y de respeto mutuo; la lucha contra la desigualdad y discriminación por razones de nacimiento, raza, sexo, religión u opinión; la formación para la paz y la cooperación y el respeto a la diversidad.

Para el desarrollo de estos principios, se hace necesaria la adopción de la perspectiva intercultural en la elaboración del Proyecto Educativo y el Proyecto Curricular de los Centros. Además, es fundamental la planificación de acciones dirigidas específicamente a conseguir la integración social y educativa del alumnado perteneciente a grupos culturales minoritarios, que, en general, pertenecen a sectores sociales desfavorecidos, en situación evidente de marginación social

en muchos casos, hecho que sitúa a este alumnado en situación de desventaja ante el sistema educativo.

Por esta razón, la atención a las necesidades educativas del alumnado gitano e inmigrante se realiza desde la perspectiva de una política de igualdad de oportunidades y de preservación de los valores culturales de origen, en el marco del Programa de Educación Compensatoria, a través, prioritariamente, de los Proyectos para la integración de minorías étnicas y culturales. Estas actuaciones suponen la asignación de recursos humanos y materiales a aquellos centros que escolarizan estas minorías, con especiales dificultades para alcanzar los objetivos generales de la educación en razón del desconocimiento de la lengua utilizada en el proceso de enseñanza/aprendizaje, o de la deficiente escolarización anterior, irregular o inexistente en muchos casos.

En el apartado 5.2.. correspondiente a la Educación Compensatoria, se ha hecho referencia especial a las actividades que, en el campo educativo de la integración de alumnos pertenecientes a minorías étnicas o culturales, se han llevado a cabo durante el curso académico 1994/95, presentando el resumen general de las actuaciones, los Centros, el profesorado dedicado a ello y el alumnado atendido.

En el presente epígrafe se tratará más pormenorizadamente de los aspectos que se refieren a la integración de población inmigrante y gitana en la escolarización regular, dentro de los centros públicos y concertados del ámbito de gestión territorial del Ministerio de Educación y Ciencia.

a) Población inmigrante

Por lo que se refiere a la población inmigrante, hay que señalar que en los últimos cursos escolares se ha producido un incremento notable del número de niñas y niños procedentes de otros países escolarizados en centros públicos y, en menor medida, en centros concertados. Los datos relativos a alumnado extranjero escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos durante el curso 94/95 se presentan a continuación:

Alumnado extranjero escolarizado en las etapas obligatorias en los centros sostenidos con fondos públicos

| Origen | Educación Infantil | Educación Primaria/EGB | Totales |
|-------------------|-----------------------|---------------------------|---------|
| UNION EUROPEA | 956 | 3.632 | 4.588 |
| RESTO DE EUROPA | 340 | 1.556 | 1.896 |
| AFRICA | 889 | 3.238 | 4.127 |
| AMERICA DEL NORTE | 129 | 463 | 592 |
| AMERICA CENTRAL | 163 | 807 | 970 |
| AMERICA DEL SUR | 535 | 2.430 | 2.965 |
| ASIA | 340 | 1.096 | 1.436 |
| OCEANIA | 3 | 28 | 31 |
| TOTALES | 3.355 | 13.250 | 16.605 |

Este alumnado pertenece mayoritariamente a familias inmigrantes o que están en situación de refugio o asilo. Respecto a su procedencia geográfica hay que señalar que en su conjunto, la escolarización del alumnado de origen extranjero supone la existencia de más de cien nacionalidades distintas en los centros del ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, con una presencia especialmente significativa de alumnado procedente de países de Hispanoamérica, de Marruecos, de China y otros países del Sudeste Asiático, de Portugal y otros países lusófonos, de Europa del Este y de países centroafricanos. El Ministerio de Educación y Ciencia aplica, en materia de escolarización, el principio de derecho a la educación del alumnado de origen extranjero en las mismas condiciones que el alumnado español, al tiempo que desarrolla acciones de convalidación v homologación académica de los estudios realizados en otros sistemas educativos. Para garantizar el acceso a la escolarización de todos los niños y niñas inmigrantes, independientemente de la situación legal de sus familias, la Resolución de 3 de Mayo de 1995, sobre admisión de alumnos extranjeros en centros docentes sostenidos con fondos públicos, establece que, para proceder a la escolarización de alumnado inmigrante, no se puede exigir ningún documento acreditativo de la residencia legal en territorio español como requisito previo.

Por otra parte, durante el curso 1994/95 continuaron llevándose a efecto las actuaciones dirigidas al mantenimiento de la lengua y cultura de origen, establecidas en convenio con Portugal y Marruecos.

El Programa de Lengua y Cultura Portuguesa se ha desarrolla-

do, durante el curso 94/95 en centros educativos de Asturias, Burgos, Cantabria, León, Madrid y Zaragoza, por lo que se refiere al territorio gestionado directamente por el Ministerio de Educación y Ciencia y de las Comunidades Autónomas de Galicia, País Vasco y Navarra. Los datos relativos a estas actuaciones están recogidos en el apartado 5.2. de este informe. Los objetivos de este Programa son:

- Favorecer la integración del alumnado portugués y lusoparlante en el sistema educativo español.
- Mantener y desarrollar las referencias lingüísticas y culturales del alumnado portugués y darlas a conocer al resto del alumnado y comunidad educativa.
- Promover el respeto y el aprecio por las diferencias culturales, educando para la formación de ciudadanos/as libres, responsables y participativos en una sociedad multicultural.
- —Colaborar en la mejora de la integración de los residentes portugueses dentro de sus comunidades locales de referencia.

Para el desarrollo de este Programa, se adscribe a los centros profesorado portugués, que forma parte de la Red de Enseñanza del Portugués en el extranjero. Las actividades de enseñanza del portugués forman parte del conjunto de actividades lectivas, a través de las modalidades de intervención en clases integradas, simultáneas y complementarias. Además, en estos centros se han desarrollado actividades complementarias: intercambios de alumnado y visitas de estudio a ambos países, Semanas Culturales de Portugal, actividades de formación de profesorado y celebración de las Jornadas Pedagógicas anuales en Lisboa en torno al tema monográfico de «Educación Intercultural».

Asimismo, durante el curso 94/95 se ha puesto en marcha el Programa Experimental de Cooperación Hispano-Marroquí en la Subdirección Territorial Madrid/Oeste, que ha supuesto la incorporación de seis profesores marroquíes, coordinados por un Inspector del Ministerio de Educación del Reino de Marruecos, a un total de 12 centros educativos, tal como queda reflejado en los datos del apartado 5.2. de este informe. La aplicación de este Programa se ha desarrollado en base a las modalidades de intervención previstas en su diseño:

— Modalidad A: Desarrollo de clases de lengua árabe y cultura marroquí en horario extraescolar, dos veces a la semana. En

esta modalidad, el profesor marroquí desarrolla su labor en varios centros, uno de los cuales es centro de cabecera.

— Modalidad B: Desarrollo de clases de lengua árabe y cultura marroquí, preferentemente en horario escolar, y desarrollo de actividades de educación intercultural. En esta modalidad, el profesor marroquí se integra en el centro o centros de forma plena.

En todo caso, las actividades programadas para el desarrollo de cualquiera de estas dos modalidades se incluyen en la planificación educativa de los centros docentes: Proyecto Educativo, Proyectos Curriculares y Programación General Anual.

b) Población gitana

Por lo que se refiere a la población gitana, hay que señalar que su escolarización tiende a la normalización, tanto en lo relativo a la tasa de matriculación como en las edades de incorporación a los centros educativos. No obstante, la incorporación efectiva del alumnado gitano a la escuela sigue siendo, en general, irregular, debido a las altas tasas de absentismo escolar y al abandono prematuro del sistema educativo. Los datos relativos a alumnado gitano escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos durante el curso 94/95 son los siguientes, referidos al ámbito de gestión territorial del Ministerio de Educación y Ciencia:

Alumnado gitano escolarizado en las etapas obligatorias en los centros sostenidos con fondos públicos

| Comunidades | Alumnado gitano escolarizado | | |
|--------------------|------------------------------|--|--|
| autónomas | Total | En centros con proyecto de compensación | |
| ARAGON | 1.865 | 1.516 | |
| ASTURIAS | 1.128 | 914 | |
| BALEARES | 1.437 | 1.185 | |
| CANTABRIA | 465 | 378 | |
| CASTILLA Y LEON | 2.745 | 2.342 | |
| CASTILLA LA MANCHA | 2.689 | 2.023 | |
| CEUTA | 26 | 16 | |
| EXTREMADURA | 846 | 742 | |
| MADRID | 7.345 | 4.776 | |
| MELILLA | 32 | 14 | |
| MURCIA | 964 | 879 | |
| LA RIOJA | 732 | 626 | |
| TOTAL | 20.274 | 15.411 | |

Considerando que gran parte de la población infantil gitana escolarizada (fundamentalmente en los centros públicos) proviene de un entorno socio-económico que no ofrece condiciones favorables para su inserción socio-educativa, las acciones desarrolladas en el marco del Programa de Educación Compensatoria, se han dirigido a:

- Mejorar su integración escolar y social.
- Incrementar sus expectativas de promoción escolar y social.
- Disminuir los factores de desarraigo cultural.
- -Prevenir las actitudes segregadoras de que pueden se objeto.

Los datos relativos a estas actuaciones figuran en el apartado 5.2. de este informe.

Plan de Desarrollo Gitano

En la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 1994 se recogió una partida destinada al «Plan de Desarrollo Gitano», cuyos fondos se gestionaron mediante Acuerdos firmados entre el Ministerio de Asuntos Sociales y las diversas Comunidades Autónomas.

El importe de la referida partida presupuestaria ascendía a 519.750.000 pesetas, fondos con los cuales se llevaron a cabo diversos proyectos en el sector, fomentando el desarrollo e integración de los colectivos gitanos.

En el marco general descrito cabe situar la acción desarrollada en materia de educación por el Ministerio de Asuntos Sociales, a través de Convenios con las Comunidades autónomas de Canarias, Castilla-León, Islas Baleares, Comunidad Valenciana (BOE 28.2.95), Andalucía, Cantabria (BOE 27.2.95), actuaciones que se suman a las llevadas a cabo por el Ministerio de Educación y Ciencia.

* * * * *

El Consejo Escolar del Estado lamenta y mantiene su preocupación ante los esporádicos brotes de racismo y xenofobia que surgen en la sociedad española y afectan también a la escuela. Entre estos brotes de racismo, el Consejo destaca por su gravedad los que se han dirigido contra la integración educativa de la cultura gitana, especialmente importante por su número y su antigüedad en España. Esta integración, que ha de apoyarse con medidas complementarias, ha de superar varios problemas, como el fuerte absentismo escolar de estos alumnos, las consecuencias derivadas de su situación socioeconómica o la superación de actitudes de mutuo rechazo entre gitanos y payos. La importancia de esta tarea ha de animar a las Administraciones Públicas, con la colaboración de los centros y de toda la Comunidad Educativa, a continuar en ella.

El Consejo considera tarea prioritaria de la escuela la creación de un clima de tolerancia y de integración de la diversidad. como elemento enriquecedor de todos. Por ello estima muy favorablemente todas las medidas que se establezcan en este sentido, e insta a las Administraciones educativas a que se continúe en la labor integradora pluricultural. En consecuencia, el Consejo Escolar del Estado manifiesta su satisfacción por la adopción de la Resolución de 3 de mayo de 1995 sobre admisión de niños extranjeros en Centros docentes sostenidos con fondos públicos, que no hace sino dar cumplimiento a los derechos fundamentales del niño, evitando la discriminación por su origen v por la situación administrativa de sus padres v anteponiendo el derecho a la educación, en igualdad de oportunidades. Del mismo modo, el Consejo manifiesta también, en el sentido avanzado por esta Orden, la necesidad de que los inmigrantes reciban un título o certificado oficial al terminar sus estudios, con independencia absoluta de la legalidad o no de su residencia en España.

El Consejo celebra la implantación que va alcanzando el Programa de Lengua y Cultura Portuguesas y el desarrollo del Programa de Lengua Arabe y Cultura Marroquí. El Consejo estima que tales actuaciones favorecen la calidad de la escuela en España, y contribuyen en gran medida a la integración, desde una perspectiva intercultural, de las minorías inmigrantes, enriqueciendo así el conjunto de la sociedad. El Consejo recomienda, por tanto, que se profundice en estas actuaciones, favoreciendo el desarrollo de dichos Programas, especialmente la extensión, tras su oportuna evaluación, del Programa de Lengua Arabe y Cultura Marroquí, así como que se adopten los acuerdos necesarios para conseguir desarrollar programas similares que atiendan a las necesidades educativas de otras minorías.

Es innegable el esfuerzo de escolarización y de compensación de las desigualdades que el Ministerio de Educación y las Comunidades Autónomas con competencias realizan con la población gitana e inmigrante.

De los 20.274 gitanos y gitanas escolarizados en las etapas obligatorias, en el territorio gestionado por el Ministerio, 15.411 lo hacen en centros con proyectos de compensación, aunque el Consejo considera que la bondad de este dato la marcará su paulatina desaparición, al haberse cumplido uno de los objetivos del Ministerio consistente en su integración escolar y social.

Este Consejo estima relevante insertar el siguiente cuadro, referido al territorio gestionado por el MEC:

| | C. Públicos | C. Priv.Concert. | TOTAL |
|---------------------|-------------|------------------|--------|
| Alumnado gitano | 18.935 | 1.339 | 20.274 |
| Alumnado inmigrante | 14.553 | 2.052 | 16.605 |

Observamos con toda nitidez cómo la escuela pública intenta compensar las desigualdades que se derivan de condiciones de raza, marginación y exclusión, e instamos al Ministerio a analizar este hecho que, a juicio de este Consejo, no puede derivarse mas que de la libre elección de las familias de los Centros, al tratarse de Centros, públicos y privados concertados, gratuitos.

Con referencia a la población gitana, a este Consejo le preocupa que solamente un 10% de este alumnado alcance los objetivos de la EGB y promocione a niveles posteriores.

Reconociendo la labor realizada por las distintas Administraciones educativas en materia de compensación de desigualdades, sobre todo en el seno de la escuela pública, es preciso realizar un estudio pormenorizado de las causas que provocan este lamentable hecho, que es menos aceptable en la medida que la escolarización de esta población se produce cada vez más y en edades anteriores a la escolarización obligatoria.

Nota.- Como consecuencia del debate de ciertos aspectos de este apartado, y por no haber conseguido los votos de la mayoría del Pleno, se formularon los votos particulares números 2.18 y 2.19, que se incluyen al final de este informe.

5.6. Becas y ayudas al estudio

Convocatoria general para el curso 1994/95

Por Orden Ministerial de 15 de junio de 1994 (BOE de 24 de junio) se convocaron, con alcance nacional, las becas y ayudas al estudio para el curso 1994/95.

De acuerdo con la misma podían solicitarse becas y ayudas para realizar cualquiera de los estudios siguientes relativos a los niveles, grados y modalidades que a continuación se relacionan:

- Bachillerato y Curso de Orientación Universitaria.
- Formación Profesional de primero y segundo grado.
- Estudios correspondientes a todos los cursos de la Reforma Experimental de Enseñanzas Medias (primer y segundo ciclo).
- Módulos Profesionales de niveles II y III.
- Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior.
- Estudios de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Cerámica, Grado Elemental y Medio de Conservatorios de Música y Danza.
- Educación Secundaria (3º y 4º).
- Estudios religiosos.
- Estudios militares.
- Estudios de idiomas realizados en las Escuelas Oficiales del Estado.

Las becas podían comprender los siguientes componentes, y la cuantía de la misma era igual a la suma de los componentes a que tuviera derecho cada alumno:

- Ayuda compensatoria.
- Ayuda para gastos determinados por razón de la distancia entre el domicilio familiar del alumno y el Centro en que realice sus estudios.
- Ayuda para gastos derivados de la residencia del alumno, durante el curso, fuera del domicilio familiar.
- Ayuda para gastos determinados por razón del material escolar necesario para los estudios.

 Ayuda para gastos determinados por razón de la condición jurídica del Centro docente y de su régimen de financiación, en el nivel de Enseñanzas Medias.

Convocatorias especiales

Para el curso 1994/95 las convocatorias especiales fueron las siguientes:

Educación Infantil

Convocadas por Orden de 17 de junio de 1994 (BOE del 29 de junio) para alumnos de tres, cuatro y cinco años de edad de Centros privados que cumplían los requisitos económicos establecidos en la convocatoria. El importe de la ayuda se fijó en 46.000 pesetas.

Educación Especial

Por Resolución de 16 de mayo de 1994 (BOE de 31 de mayo), de la Secretaría de Estado de Educación, se convocaron estas ayudas de carácter individual y dirigidas a alumnos afectados por una disminución física, psíquica o sensorial o por una inadaptación, que tuvieran una edad comprendida entre los tres y los veintiún años y que cursaran Educación Infantil, E.G.B., F.P.1, F.P.2, B.U.P./C.O.U., 3º y 4º de E.S.O., Distintas Modalidades de Bachillerato, Módulos Profesionales de nivel 2 y 3, Ciclos formativos de grado medio y superior.

Las distintas clases de ayudas que se podían conceder eran:

- Enseñanza.
- Transporte escolar.
- Comedor escolar.
- Residencia escolar.
- · Transporte fin de semana.

Ayudas en régimen de internado

La Orden Ministerial de 6 de abril de 1994 (BOE de 17 de mayo) convocó, para el curso 1994/95, plazas de residencia en régimen de internado y otras ayudas en los Centros de Enseñanzas Integradas y otros Centros con internado dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

Para la obtención de una plaza de residencia, y con independencia de los requisitos académicos y económicos, los alumnos debían acreditar la concurrencia de circunstancias que impidieran su escolarización normal en Centros ordinarios sostenidos con fondos públicos.

— Cursos de verano de Idiomas en el extranjero

La Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, por Resoluciones de 12 de diciembre de 1994 (BOE de 9 de enero de 1995), convocó 1.000 ayudas de Cursos de Verano de Francés en Francia y 2.000 para cursos de Inglés en Gran Bretaña.

Podían ser beneficiarios de estas ayudas los alumnos becarios de la convocatoria general, de edad comprendida entre dieciséis y dieciocho años y una media de «Notable» en el idioma de referencia.

Estas ayudas comprendían:

- Traslados.
- Cursos de cuatro semanas de duración.
- · Estancia con una familia.
- · Veinte horas de clases semanales.
- · Excursiones y actividades culturales.
- · Actividades deportivas.
- · Atención bilingüe veinticuatro horas.
- Seguro médico y de accidentes.
- Material didáctico.

Datos Generales

El número de solicitudes presentadas, concedidas y denegadas; sus importes, clases de ayudas, evolución de las cuantías y resultados de las convocatorias especiales, se recogen en los siguientes cuadros:

CUADRO I SOLICITUDES PRESENTADAS, CONCEDIDAS Y DENEGADAS CURSO 1994/95

| Niveles | Solicitudes presentadas | Solicitudes concedidas | % sobre presentadas | Solicitudes denegadas | % sobre presentadas |
|----------------|----------------------------|---------------------------|------------------------|--------------------------|------------------------|
| F.P. 1 | 95.430 | 69.276 | 72,59 | 26.154 | 27.40 |
| F.P. 2 | 139.973 | 103.039 | 73,61 | 36.934 | 26,38 |
| BUP y COU | 399.880 | 310.078 | 77.54 | 89.802 | 22,45 |
| Otros estudios | 18.494 | 12.071 | 65,26 | 6.423 | 34,73 |
| Totales | 653.777 | 494.464 | 72,25 | 159.313 | 27,74 |

CUADRO II

DENEGACIONES CURSO 1994/95 POR CAUSAS ACADEMICAS
ECONOMICAS Y OTRAS, POR NIVELES EDUCATIVOS

| Niveles | Por causas académicas | % | Por causas económicas | % | Otras causas | % | Total |
|----------------|--------------------------|-------|--------------------------|-------|-----------------|-------|---------|
| FP 1 | 12.710 | 48.59 | 9.551 | 36.51 | 3.893 | 14.88 | 26.154 |
| FP 2 | 17.700 | 47.92 | 14.708 | 39.82 | 4.526 | 12,25 | 36.934 |
| BUP y COU | 35.848 | 39.91 | 45.993 | 51,21 | 7.961 | 8,86 | 89.802 |
| Otros estudios | 1.800 | 28,02 | 2.546 | 39,63 | 2.077 | 32,33 | 6.423 |
| Totales | 68.058 | 41.11 | 72.798 | 41,79 | 18.457 | 17.08 | 159.313 |

CUADRO III
AYUDAS CONCEDIDAS, IMPORTES 1994/95

| Niveles | Ayudas Concedidas | Importes |
|-----------------------|--------------------------|----------------|
| F.P.1 | 69.276 | 3.255.927.000 |
| F.P.2 | 103.039 | 10.494.079.000 |
| BUP y COU | 310.078 | 13.391.776.000 |
| Otros estudios Medios | 12.071 | 915.980.000 |
| Total EE.MM | 494.464 | 28.057.762.000 |

CUADRO IV

RESUMEN ESTADISTICO POR CLASES DE AYUDAS CURSO 1994/95

NIVEL F.P. 1

| Clase de ayuda | Cuantía | Nº de ayudas | Importes |
|---|--------------------------------------|--------------------------------|--|
| Compensatoria | 153.000 *256.000 | 6.714 506 | 1.027.242 000 129,536 000 |
| Desplazamientos: De 5 a 10 Km. De 10 a 30 Km. De 30 a 50 Km. De más de 50 Km. | 18.000 39.000 80.000 98.000 | 4.150 5.721 1.640 996 | 74.700.000 223.119.000 131.200.000 97.608.000 |
| Residencia Enseñanza (comp.) | 222.000 *263.000 62.000 | 2.124 96 549 | 471.528.000 25.248.000 34.038.000 |
| Enseñanza (media) | 31.000 | 90 | 1 |
| Enseñanza (filial) | 20.000 | 1 | 20 000 |
| Libros | 15.000 | 69.276 | 1.039,140.000 |
| Avión (d.l.) | 87 ó 90.000 | 38 1 | |
| Avión (d.c.) | 50 ó 41.000 | 56 | 2.548.000 |
| Totales | | 91.829 | 3.255.927.000 |

^{*} Cuantías especiales en estas ayudas para los ciclos formativos de grado medio cuya duración es de un curso más tres meses de prácticas.

290 ____

CUADRO V

RESUMEN ESTADISTICO POR CLASES DE AYUDAS CURSO 1994/95

NIVEL F.P. 2

| Clase de ayuda | Cuantía | Nº de ayudas | Importes |
|----------------------|---------------------|---------------|--|
| Compensatoria | 206.000 *300.000 | 27.249 598 | 5.613.294.000 156.520.000 |
| Desplazamientos: | | | and the second of the second s |
| De 5 a 10 Km. | 18.000 | 12.458 | 224.244.000 |
| De 10 a 30 Km. | 39.000 | 16.997 | 662.883.000 |
| De 30 a 50 Km. | 80.000 | 4.263 | 341.040.000 |
| De más de 50 Km. | 98.000 | 1.557 | 152.586.000 |
| Residencia | 222.000 | 5.743 | 1.274.946.000 |
| | *310.000 | 184 | 49.238.000 |
| Enseñanza (completa) | 62.000 | 2.993 | 185.566.000 |
| Enseñanza (media) | 31.000 | * | 9 |
| Enseñanza (filial) | 20.000 | 13.342 | 266.840.000 |
| Libros | 15,000 | 102.051 | 1.530.765.000 |
| | *25.000 | 988 | 24.700.000 |
| Avión (d.l.) | 87 ó 90.000 | 1 | 90.000 |
| Avión (d.c.) | 50 ó 41.000 | 234 | 11.367.000 |
| Totales | | 188.658 | 10.494.079.000 |

^{*} Cuantías especiales en estas ayudas para los ciclos formativos de grado superior cuya duración es de un curso más tres meses de prácticas.

CUADRO VI

RESUMEN ESTADISTICO POR CLASES DE AYUDAS CURSO 1994/95

NIVEL BUP Y COU

| Clase de ayuda | Cuantía | Nº de ayudas | Importes |
|---|--------------------------------------|----------------------------------|---|
| Compensatoria | 153.000 | 26.010 | 3.979.53.000 |
| Desplazamientos: De 5 a 10 Km. De 10 a 30 Km. De 30 a 50 Km. De más de 50 Km. | 18.000 39.000 80.000 98.000 | 24.230 28.193 5.126 712 | 436.140.000 1.099.527.000 410.080.000 69.776.000 |
| Residencia | 222.000 | 5.139 | 1.140.858.000 |
| Enseñanza (completa) | 62.000 | 22.742 | 1.410.004.000 |
| Enseñanza (media) | 31.000 | 143 | 4.433.000 |
| Enseñanza (filial) | 20.000 | 9.168 | 183.360.000 |
| Libros | 15.000 | 310.078 | 4.651.170.000 |
| Avión (d.l.) | 87 ó 90.000 | 7 | 618.000 |
| Avión (d.c.) | 50 ó 41.000 | 140 | 6.280.000 |
| Totales | - | 431.688 | 13.391.776.000 |

CUADRO VII

RESUMEN ESTADISTICO POR CLASES DE AYUDAS CURSO 1994/95

OTROS ESTUDIOS MEDIOS

| Clase de ayuda | Cuantía | Nº de ayudas | Importes |
|---|--------------------------------------|------------------------------|---|
| Compensatoria | 153.000 *256.000 | 1.308 100 | 200.124.000 25.600.000 |
| Desplazamientos: De 5 a 10 Km. De 10 a 30 Km. De 30 a 50 Km. De más de 50 Km. | 18.000 39.000 80.000 98.000 | 1.061 2.727 496 348 | 19.098.000 106.353.000 39.680.000 34.104.000 |
| Residencia | 222.000 *263.000 | 494 318 | 109.668.000 83.634.000 |
| Enseñanza (completa) | 62.000 | 1.137 | 70.494.000 |
| Enseñanza (media) | 31.000 | 1.121 | 34.751.000 |
| Enseñanza (filial) | 20.000 | 90 | 1.800.000 |
| Libros | 15.000 25.000 | 11.254 807 | 168.960.000 20.175.000 |
| Avión (d.l.) | 87 6 90.000 | 3 | 261.000 |
| Avión (d.c.) | 50 ó 41.000 | 27 | 1.278.000 |
| Sólo tasas | | 7 | |
| Totales | , | 21.298 | 915.980.000 |

^{*} Cuantía especial para estas ayudas cuando se trata de Centros formativos de grado superior o de otros estudios superiores.

CUADRO VIII EVOLUCION DEL AUMENTO DE LAS CUANTIAS DE BECAS

| Conceptos | 1992-93 | 1993-94 | 1994-95 |
|---|--------------------------------------|--------------------------------------|--------------------------------------|
| Ayuda Compensatoria: F.P.2 Ciclo Form. G. Sup. | 190.000 | 200.000 | 206.000 |
| BUP, COU y FP 1 Ciclo Form. G. Medio | 142.000 | 149.000 | 153.000 12 256.000 |
| Distancia: De 5 a 10 Km. De 10 a 30 Km. De 30 a 50 Km. De más de 50 Km. | 16.000 36.000 74.000 90.000 | 17.000 38.000 78.000 95.000 | 18.000 39.000 80.000 98.000 |
| Residencia EE.MM Ciclo formativo G. Superior Ciclo formativo G. Medio | 200.000 | 215.000 | 222.000 11.310.000 121.263.000 |
| Libros EE.MM. Ciclo formativo G. Superior | 13.000 | 14.000 | 15.000 1125.000 |
| Enseñanza | | | |
| Centros de EE.MM no sostenidos con fondos públicos | 58.000 | 60.000 | 62.000 |

Cuantía especial para los ciclos formativos de Grado Superior.
Cuantía especial para los ciclos formativos de Grado Medio.
En ambos casos la duración es de un curso más tres meses de prácticas.

CUADRO IX CONVOCATORIAS ESPECIALES CURSO 1994/95

| Convocatorias | Nº de Becarios | Importe | Cuantía media |
|--------------------|----------------|---------------|---------------|
| Preescolar | 40.550 | 1.857.815.000 | 45.815 |
| Educación Especial | 17.918 | 1.714.524.000 | 95.687 |
| Cursos Inglés | 1.992 | 418.174.700 | 209.927 |
| Cursos Francés | 981 | 189.234.500 | 192.900 |
| Totales | 61.441 | 4.179.748.200 | |

Comunidades Autónomas.

Como se indicaba en el Informe de este Consejo correspondiente al curso 1993/94, el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio (BOE 27.8.93), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado, establece la competencia de la Administración Central del Estado para convocar, adjudicar de forma definitiva, inspeccionar, verificar, controlar y centralizar la información para la evaluación global del sistema; atribuyéndose la adjudicación provisional y resolución de reclamaciones a los órganos periféricos del Ministerio de Educación y Ciencia o bien a los de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa.

La anterior atribución competencial se completa con las disposiciones que al respecto puedan dictar los correspondientes Reales Decretos de traspasos de funciones y servicios a las Comunidades Autónomas, en cuya virtud el País Vasco efectúa la convocatoria de becas y ayudas al estudio de forma separada del resto de Comunidades y la Comunidad Foral de Navarra lleva a cabo su correspondiente convocatoria complementaria a las ayudas concedidas a través de la convocatoria general llevada a cabo a nivel estatal y a la convocatoria realizada por el País Vasco.

Por lo que respecta a las ayudas específicas otorgadas por el resto de Comunidades, las mismas se abordan en los distintos epígrafes de este Informe, según el tipo de ayuda de que se trate.

Navarra.

La Comunidad de Navarra aprobó la convocatoria de becas para estudiantes descendientes de navarros en el extraniero, para el curso 1995/96 (Orden Foral 425/1994, de 21 de octubre: BON 11.11.94). Podían tomar parte en la convocatoria, para cursar estudios en las Universidades de Navarra, los hijos y nietos de emigrantes navarros con residencia familiar en el extranjero con anterioridad al 31 de diciembre de 1990, menores de 22 años al finalizar el año 1994. En estos casos el importe máximo de la beca ascendía a 900.000 Ptas. Asimismo podían acceder a las becas, aquellos emigrantes navarros y descendientes hasta el segundo grado de parentesco, que acreditasen residencia familiar en el extranjero anterior al 31 de diciembre de 1990, en la misma localidad en la que se encuentre algún Centro Asociado de la UNED en el extranjero, donde podrán cursar sus estudios. En este último caso las becas únicamente cubrirán el importe de las tasas oficiales.

Por otra parte, durante el curso fue resuelta la convocatoria general de becas y ayudas al estudio realizada en el curso precedente con proyección en el curso 1994/95 (Orden Foral 17/1995 de 25 de enero; BON 17.2.95).

En relación al mismo apartado de becas para el curso 1995/96, en los niveles medios y universitarios, la convocatoria tuvo lugar el 12 de junio(Orden Foral 366/1995; BON 17.7.95). Las ayudas y becas al estudio del Gobierno de Navarra poseen un carácter complementario respecto a las convocadas por el Ministerio de Educación y Ciencia y el Gobierno Vasco.

También para el curso 1995/96, se convocaron ayudas destinadas a aquellos alumnos que deben desplazarse a causa de la opción lingüística elegida para seguir sus estudios en los Centros docentes (Orden Foral 458/1995, 27 de julio; BON 11.8.95). Las ayudas estaban enfocadas a la Educación Infantil y Primaria y podía ser solicitada para transporte, comedor o residencia.

País Vasco.

En el ámbito de las ayudas al estudio, la Orden de 28 de julio de 1994 (BOPV 1.9.94) convocó ayudas para la escolarización de alumnos en niveles no universitarios para el curso 1994/95. Las clases de ayudas según sus modalidades fueron las siguientes: a). Ayudas para la enseñanza; b). Ayudas para desplazamiento o residencia; c). Ayudas para material didáctico; d). Ayudas de Comedor y e). Ayuda compensatoria. Dentro de cada una de las referidas modalidades existían distintas asignaciones previstas según los casos. Se debe significar que los alumnos de Enseñanzas Medias que en el curso anterior hubieran disfrutado de la ayuda correspondiente obtendrán de forma automática la oportuna renovación de la misma, al ser becarios a lo largo de todo el ciclo educativo de que se trate, según los diversos niveles educativos, siempre que acrediten el rendimiento educativo exigido.

Siguiendo en el campo de las ayudas al estudio, fueron convocadas subvenciones para libros y demás material didáctico de niveles no universitarios impresos en euskera. La convocatoria de destinaba a todas aquellas editoriales, autores y editores del material referido. La convocatoria incluía un complejo sistema para determinar la subvención individualizada correspondiente (Orden 25.4.95; BOPV 11.5.95).

En el capítulo de becas para el curso académico 1994/95, la convocatoria general, llevada a cabo por Orden de 28 de julio de 1994, fue resuelta el 9 de junio de 1995 (BOPV 26.6.95).

El Consejo Escolar del Estado reconoce la importante labor desarrollada a lo largo de los últimos años, en el capítulo de Becas y Ayudas al estudio, definidora de una línea política fomentadora de la igualdad de oportunidades y de la cohesión social necesaria en un Estado que se reclama constitucionalmente social y de derecho y desea estimular a la Administración educativa para que continúe en esta línea, aumentando las correspondientes partidas presupuestarias y agilizando el procedimiento de concesión y pago de las cantidades, para evitar los perjuicios económicos que el retraso ocasiona a los estudiantes beneficiarios. Merece ser mencionado el porcentaje de solicitudes de beca concedidas, que suponen un 72,25% del total, así como la cantidad total destinada a este capítulo de 28,057,762,000 millones de pesetas.

Sin embargo, el Consejo debe instar una vez más a las Administraciones educativas a incrementar el número y la cuantía de las becas correspondientes a la educación infantil, en tanto no se desarrollen los convenios para la gratuidad de este nivel educativo previstos en el artículo 11.2 de la LOGSE.

Este Consejo considera que debiera de realizarse convocatoria de becas para cursar estudios en centros públicos de Educación Infantil y Primaria, contemplando los siguientes aspectos:

- Ayuda para gastos determinados por la distancia entre el domicilio y el centro.
- Material escolar.
- Servicio de comedor.

Estos aspectos son necesarios para hacer efectiva la igualdad de oportunidades a los niños y niñas de familias con escasos recursos económicos. De esta forma, al hacerse una convocatoria general por parte de las Administraciones educativas, se conseguiría paliar la desigual y escasa convocatoria que realizan algunos Ayuntamientos.

Nota.- Como consecuencia del debate de ciertos aspectos de este apartado, y por no haber conseguido los votos de la mayoría del Pleno, se formularon los votos particulares números 2.20, 2.21, 2.22 y 2.23. que se incluyen al final de este informe.

5.7 Los Programas de Garantía Social.

Durante el curso 1994/95 se ofrecieron las diferentes modalidades de Programas de Garantía Social en los Centros situados en el ámbito territorial de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, teniendo en cuenta las características, necesidades y expectativas de los alumnos, que a continuación se relacionan.

Modalidad de Iniciación Profesional.

Son programas de formación en el ámbito escolar. Su finalidad prioritaria es la formación para continuar estudios. Se desarrollan en Centros educativos autorizados públicos y privados concertados o sin fines de lucro, que tengan, o en un futuro próximo vayan a tener, la familia profesional o, excepcionalmente, en la zona donde se desarrolle el programa. Su ámbito es la zona de influencia del Centro.

Se rigen por Instrucciones de las Direcciones Generales de Centros Escolares y de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa relativas a la implantación de los Programas de Garantía Social en la modalidad de Iniciación Profesional en Centros públicos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia y en Centros privados, por la Resolución de 13 de julio de 1994 (BOE del 22).

A continuación se presentan los datos más significativos relativos a esta modalidad

| | C. Públicos | C. Privados | Total |
|----------------------|---------------|-------------|---------------|
| Nº de Centros | 152 | 36 | 188 |
| Nº de Grupos | 222 | 36 | 258 |
| Nº de Profesores | 379 | 72 | 451 |
| Nº de Alumnos/as (1) | 2.847 | 468 | 3.315 |
| Recursos económicos | (*) 2.664.000 | (*) 200.000 | (*) 2.864.000 |
| Becas | | | (*) 158.169 |

⁽¹⁾ Media de 13 alumnos por grupo.

Modalidad de Formación-Empleo.

Son programas duales de formación y empleo, que combinan la formación con un contrato laboral y se dirigen básicamente a jóvenes con una clara motivación hacia la inserción laboral, de ámbito comarcal o regional, cercano al mundo productivo (Ayuntamientos, Mancomunidades, Diputaciones Provinciales, Organizaciones empresariales...).

^(*) Expresado en miles de pesetas.

En 1993 se firmó un convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Federación Española de Municipios y Provincias para el desarrollo de los programas, que se publicó en la Orden Ministerial 27-8-93 de 10 de noviembre, por la que se convocan subvenciones a Entidades Locales para el desarrollo de programas de garantía social en la modalidad de formación-empleo que se inicien durante el curso 1993/94 (BOE del 23). El interés de las Entidades Locales fue superior a las previsiones y se amplió la cuantías de la convocatoria (O.M. de 25 de febrero de 1994, BOE del 5 de marzo).

La tabla que a continuación se inserta ofrece los datos relativos a la modalidad:

| Nº de Entidades Locales | 107 |
|------------------------------------|-------------|
| Nº de Grupos | 135 |
| Nº de Profesores/as | 270 |
| Nº de Alumnos∕as | 2.025 |
| Recursos económicos: | |
| - Subvenciones a Entidades Locales | (*) 800.000 |
| - Gestión y Formación | (*) 26.000 |
| | |

^(°) Expresado en miles de pesetas.

Modalidad de Talleres Profesionales.

Son programas de formación de ámbito local o de barrio, dirigidos a jóvenes desescolarizados en situación de riesgo y marginación social con dificultades para adaptarse al medio escolar o laboral. Tienen en cuenta el contexto social, cultural y familiar en el que los jóvenes se desenvuelven.

Para cumplir los objetivos generales, se pone especial énfasis en el desarrollo y consolidación de actitudes positivas de participación social y en recuperar la motivación para el aprendizaje.

Se desarrollan en espacios cercanos al joven y al mundo laboral, en conexión con planes de empleo y de inserción laboral y en colaboración con entidades privadas sin fines de lucro. Se regulan por la Resolución de 21 de noviembre de 1994 de la Secretaría de Estado de Educación (BOE de 9 de diciembre), por la que se convocan subvenciones a entidades privadas sin fines de lucro, para el desarrollo de programas de garantía social en la modalidad de Talleres Profesionales.

La Resolución incluía una relación de dieciséis familias profesionales a desarrollar en los Programas. Dentro de cada una de las familias profesionales se recogían diversos perfiles más específicos, con la relación de los módulos que debían ser desarrollados en cada caso. El importe destinado a subvenciones ascendía a 288.000.000 pesetas, el cual fue ampliado en 312.000.000 pesetas por la Resolución de 28 de marzo de 1995 (BOE 12.4.95). La convocatoria anterior fue resuelta el 2 de junio de 1995 (BOE 20.6.95), otorgándose ayudas a 80 entidades por importes que oscilaban entre 6.500.000 y 8.000.000 pesetas.

Modalidad para alumnos con necesidades educativas especiales.

Son programas de formación básica y profesional adaptados a las necesidades del colectivo de jóvenes según las discapacidades del grupo. La finalidad prioritaria es la de preparar a los alumnos para la inserción laboral en puestos de trabajo acordes con su discapacidad, tanto en el trabajo normalizado como en trabajo con apoyo, en Centros ordinarios, en Centros especiales de empleo y en Centros ocupacionales.

Se desarrollan en Centros educativos autorizados y en colaboración con instituciones que trabajan con estos jóvenes.

La Resolución de 16 de diciembre de 1994 autorizó la implantación de programas de garantía social en la modalidad para alumnos con necesidades educativas especiales en Centros públicos y en convenio con asociaciones.

A continuación se presentan los datos relativos a esta modalidad:

| Nº de Centros e Instituciones | 46 |
|-------------------------------|----------------------|
| Nº de Grupos | 65 |
| Nº de Profesores/as | (*) 116 |
| Nº de Alumnos/as | 759 |
| Recursos económicos | 12.000.000 por grupo |

(*) Dato estimado.

Otras subvenciones y ayudas para el desarrollo de Programas de Garantía Social.

La convocatoria de subvenciones a Centros privados para el desarrollo de Programas de Garantía Social, en la modalidad de iniciación profesional para el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, fue resuelta el 24 de octubre de 1994 (BOE 8.11.94). El número de Centros subvencionados ascendió a 36, los cuales percibieron subvenciones que oscilaban entre 5.350.000 y 5.500.000 pesetas.

En el apartado de ayudas, se procedió a convocar ayudas individuales para alumnos de Programas de Garantía Social, matriculados en el curso 1994/95 (Orden 29.12.94; BOE 5.1.95), en Centros tanto públicos como privados. La cuantía de la ayuda individual ascendía a 75.000 pesetas, pudiendo obtenerse una ayuda adicional de 222.000 pesetas si el alumno residía habitualmente en una localidad distinta de donde debía cursar el Programa. Los criterios de concesión se basaban en una serie de requisitos económicos muy pormenorizados en la convocatoria. La convocatoria se resolvió el 3 de julio de 1995 (BOE 11.8.95) otorgándose ayudas por importe global de 158.169.000 pesetas.

Comunidades Autónomas.

Andalucía.

Los Programas de Garantía Social fueron regulados en la Comunidad de Andalucía por la Orden de 14 de julio de 1995 (BOJA 29.8.95). Según la misma, los Programas estarán destinados a jóvenes menores de 21 años y mayores de 16. La duración de los Programas será variable y, en todo caso, estarán comprendidos entre seis meses y dos cursos académicos. Los grupos que se formen constarán de entre quince y veinte alumnos.

Los Programas de Garantía Social contarán con la siguiente estructura, para un total de horas lectivas semanales comprendidas entre veinticinco y treinta:

- a). Area de Iniciación Profesional Específica: entre doce y quince horas semanales.
- b). Area de Formación y Orientación Laboral: entre una y tres horas semanales.
- c). Area de Formación Básica: entre ocho y diez horas semanales.
- d). Actividades Complementarias: entre una y tres horas semanales.
- e). Tutoría: entre una y dos horas semanales.

Canarias.

La Comunidad de Canarias comenzó el proceso de implantación de los Programas de Garantía Social, dirigidos a jóvenes entre 18 y 21 años que no hayan superado los objetivos de la ESO y que, habiendo pasado por programas de diversificación curricular, no posean titulación académica. En tanto se generalice la implantación de la ESO podrán asimismo acceder a estos programas los jóvenes entre 16 y 18 años que no se hayan podido beneficiar de los programas de diversificación curricular.

Los Programas de Garantía Social adoptarán las siguientes modalidades: a). Iniciación Profesional, destinada a los interesados en acceder a los ciclos formativos de grado medio; b). Formación y Empleo, ideada para preparar al alumnado para oficios tradicionales o artesanales y c). Talleres independientes, dirigidos a los colectivos de mayor riesgo social, talleres en los que se pondrá un énfasis especial en tareas de adiestramiento.

Galicia.

La implantación de los Programas de Garantía Social fue autorizada en el curso 1994/95 en 4 Centros de la Comunidad. Los Programas desarrollados fueron los siguientes: «Electricidad: nivel básico», «Automoción: nivel básico», «Operario de instalaciones eléctricas de baja tensión: nivel básico», «Ayudante de reparaciones de vehículos: nivel básico», «Taller de electricidad: nivel básico» (Resolución 22.8.94; DOG 1.9.94). La Resolución de 6 de septiembre de 1994 (DOG 6.10.94), amplió la impartición de Programas de Garantía Social a otros dos Centros.

Para el curso 1995/96, se regularon los Programas de Garantía Social, con carácter experimental, en Centros públicos y privados homologados de Formación Profesional de Galicia (Orden 11.4.95; DOG 25.5.95). Según dicha Orden los programas deberán contener dos áreas fundamentales, una de formación básica y la segunda de formación técnico-profesional. La duración del programa sería de un curso académico, abarcando entre 20 y 30 horas semanales.

· País Vasco.

Con destino a los Programas de Garantía Social puestos en marcha en el curso 1994/95 o bien que comenzasen en el curso 1995/96, con una duración mínima de 9 meses y 900 horas de formación, fueron convocadas subvenciones en el ámbito de la Comunidad (Orden 18.7.95; BOPV 22.8.95). La modalidad subvencionada era la de Iniciación Profesional y a la misma podían concurrir todas aquellas entidades sin fines de lucro de la Comunidad.

Comunidad Valenciana.

estudios.

Para el desarrollo de Programas de Garantía Social, la Comunidad Valenciana otorgó diversas ayudas económicas a un total de 101 ayuntamientos y entidades privadas. Según la pertinente convocatoria, el importe destinado a este concepto ascendía a 720 millones de pesetas (Resolución 29.9.94; DOGV 9.11.94).

Por otra parte, para la financiación de Programas de Garantía Social iniciados en el curso 1994/95 y que continuasen en el curso 1995/96, así como para aquellos que tuvieran su iniciación en el curso 1995/96, las Consejerías de Educación y Ciencia y de Trabajo y Asuntos Sociales aprobaron la Orden de 18 de mayo de 1995 (DOGV 1.6.95), por la que se convocan subvenciones para el desarrollo de los referidos Programas de Garantía Social. Los destinatarios de las subvenciones podían ser las entidades locales, empresas públicas o entidades privadas sin ánimo de lucro que desarrollasen tales Programas. El importe global máximo para atender a las solicitudes presentadas era de 1.043.900.000 pesetas.

El Consejo Escolar del Estado considera muy positivo el incremento de estos programas respecto al curso 1993/94 (de 149 a 258 grupos y de 2.235 a 3.315 alumnos). No obstante, se echa de menos una evaluación posterior de los resultados reales de tales programas que, entre otros aspectos, estudiase el perfil del alumnado que accede a ellos, diferenciando los problemas sociales de los de aprendizaje, y analizando los resulta-

dos en cuanto a la inserción laboral o a la continuidad de los

Se constata además un importante desequilibrio, en este aspecto, entre las diferentes Comunidades Autónomas. Por ello, se insta al conjunto de las Administraciones educativas a que realicen una política coordinada, en consideración a que la garantía social actúa como elemento corrector de desigualdades, y a que velen para que el acceso a estos programas se limite solamente al alumnado sin posible recuperación mediante la diversificación curricular.

6. El Alumnado

6.1 El alumnado en los distintos niveles del sistema educativo.

En este epigrafe se incluyen de forma pormenorizada los datos del avance provisional referidos al alumnado que ha cursado los distintos niveles y etapas educativas del sistema en el año académico 1994/95, tanto en los ámbitos subsistentes del sistema llamado a desaparecer, como en los niveles y cursos ya implantados de las enseñanzas previstas en la LOGSE.

La información se presenta diferenciando por una parte de forma conjunta el alumnado que cursó estudios en Centros situados en el ámbito de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia y, por otro lado, el alumnado en las distintas Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia educativa.

Los datos se hacen constar detallando el alumnado matriculado en Centros públicos y en Centros privados.

Por último, se ha considerado oportuno incluir asimismo los datos del curso precedente 1993/94, con el propósito de que pueda ser apreciada con mayor rigor la evolución del alumnado en el curso.

Educación Infantil/Preescolar.

| Ambito Geográfico | Centros Públicos | | Centros Privados | | Total | |
|-------------------|------------------|---------|------------------|---------|-----------|-----------|
| | 1993/94 | 1994/95 | 1993/94 | 1994/95 | 1993/94 | 1994/95 |
| M.E.C. | 264.756 | 276.982 | 135.641 | 134.079 | 400.397 | 411.061 |
| Andalucia | 149.789 | 152.457 | 45.413 | 44.468 | 195.202 | 196.925 |
| Canarias | 32.348 | 33.743 | 10.379 | 9.747 | 42.727 | 43.490 |
| Cataluña | 106.119 | 110.846 | 98.364 | 94.526 | 204.483 | 205.372 |
| Galicia | 45.318 | 45.761 | 18.212 | 17.490 | 63.530 | 63.251 |
| Navarra | 7.973 | 7.870 | 6.331 | 6.201 | 14.304 | 14.071 |
| País Vasco | 25.846 | 27.388 | 25.656 | 25.755 | 51.502 | 53.143 |
| C. Valenciana | 69.091 | 72.308 | 36.561 | 30.796 | 105.652 | 103.104 |
| TOTAL | 701.240 | 727.355 | 376.557 | 363.062 | 1.077.797 | 1.090.417 |

De los datos expuestos se desprende que durante el curso 1994/95 el número de alumnos en este nivel educativo experimentó un aumento de 12.620 matrículas con relación a las existentes en el curso 1993/94, lo que supone un 1'17% de aumento sobre el total de alumnos en 1993/94.

El referido aumento se reparte de forma irregular entre Centros públicos y Centros privados, ya que el número de alumnos asistentes a Centros públicos fue superior en 26.115 a los del curso precedente (3'72%), mientras que el número de alumnos en Centros privados descendió en 13.495 matrículas (3'58%).

Educación Primaria/EGB.

| Ambito Geográfico | Centros Públicos | | Centros Privados | | Total | |
|-------------------|------------------|-----------|------------------|-----------|-----------|-----------|
| | 1993/94 | 1994/95 | 1993/94 | 1994/95 | 1993/94 | 1994/95 |
| M.E.C. | 1.032.946 | 991.466 | 573.769 | 531.120 | 1.606.715 | 1.522.586 |
| Andalucía | 698.115 | 673.092 | 232.399 | 215.992 | 930.514 | 889.084 |
| Canarias | 157.275 | 152.962 | 44,372 | 43.391 | 201.647 | 196.353 |
| Cataluña | 313.907 | 297.358 | 269.300 | 250.883 | 583.207 | 548.241 |
| Galicia | 201.604 | 188.683 | 81.509 | 76.633 | 283.113 | 265.316 |
| Navarra | 26.882 | 25.784 | 21.225 | 20.072 | 48.107 | 45.856 |
| Pais Vasco | 90.021 | 83.048 | 101.541 | 96.761 | 191.562 | 179.809 |
| C. Valenciana | 280.073 | 268.098 | 151.586 | 140.240 | 431.659 | 408.338 |
| TOTAL | 2.800.823 | 2.680.491 | 1.475.701 | 1.375.092 | 4.276.524 | 4.055.583 |

Como se aprecia del cuadro anterior, en el curso 1994/95 la población de alumnos que cursó la Educación Primaria/EGB experimentó un descenso de 220.941 estudiantes, con relación al curso precedente, descenso que supone el 5'16% de las matrículas habidas en el curso 1993/94.

La cifra indicada se corresponde con un descenso de 120.332 alumnos en Centros públicos (4'29%) y 100.609 en Centros privados (6'81)

Seguidamente se expone de forma independiente el número de alumnos que cursaron los cinco primeros años académicos de Educación Primaria, prevista en la LOGSE, y el número de alumnos que siguieron 6°, 7° y 8° cursos de Educación General Básica.

CURSO 1994/95

| Ambito geográfico | Educación Primaria | E.G.B. | Total |
|----------------------|--------------------|-----------|-----------|
| M.E.C. | 882.116 | 640.470 | 1.522.586 |
| Andalucía | 524.586 | 364.498 | 889.084 |
| Canarias | 112.647 | 83.706 | 196.353 |
| Cataluña | 319.474 | 228.767 | 548.241 |
| Galicia | 145.723 | 119.593 | 265.316 |
| Navarra | 32.095 | 13.761 | 45.856 |
| País Vasco | 100.053 | 79.756 | 179.809 |
| Comunidad Valenciana | 234.949 | 173.389 | 408.338 |
| TOTAL | 2.351.643 | 1.703.940 | 4.055.583 |

Educación Secundaria Obligatoria (ESO).

Los datos que se exponen a continuación corresponden al alumnado de aquellos Centros que durante el curso 1994/95 fueron autorizados a implantar enseñanzas de ESO con carácter de anticipación.

| Ambito | Centros Públicos | | Centros Privados | | TOTAL | |
|---------------|------------------|---------|------------------|-------------------|---------|---------|
| Geográfico | 1993/94 | 1994/95 | 1993/94 | 1994/95 | 1993/94 | 1994/95 |
| M.E.C. | 89.273 | 123.722 | 1.207 | 18.780 | 90.480 | 142.502 |
| Andalucía | 43.887 | 54.793 | 4.037 | 12.781 | 47.924 | 67.574 |
| Canarias | 4.009 | 9.288 | 37 | (2 7) | 4.009 | 9.288 |
| Cataluña | 15.902 | 26.169 | 5.419 | 8.176 | 21.321 | 34.345 |
| Galicia | 8.077 | 10.509 | 873 | 876 | 8.950 | 11.385 |
| Navarra | * | | 380 |): = (| - | |
| País Vasco | 820 | - | 14 | 7. - 7 | 23 | 2 |
| C. Valenciana | 9.257 | 15.275 | 770 | 1.091 | 10.027 | 16.366 |
| TOTAL | 170.405 | 239.756 | 12.306 | 41.704 | 182.711 | 281.460 |

¹⁰ Planes experimentales.

El número total de alumnos que cursaron la etapa durante 1994/95, se distribuyó por ciclos de la forma siguiente:

| Ambito | Primer Ciclo | | Segundo Ciclo | | TOTAL | |
|---------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| geográfico | Centros Públicos | Centros Privados | Centros Públicos | Centros Privados | Centros Públicos | Centros Privados |
| M.E.C. | 7.343 | 17.651 | 116.379 | 1.129 | 123.722 | 18.780 |
| Andalucia | 5.103 | 8.093 | 49.690 | 4.688 | 54.793 | 12.781 |
| Canarias | 2 | - | 9.288 | 140 | 9.288 | |
| Cataluña | 3.186 | 3.099 | 22.983 | 5.077 | 26.169 | 8.176 |
| Galicia | 155 | 397 | 10.354 | 479 | 10.509 | 876 |
| Navarra | | 2 | 84 | 94% | (14) | 100 |
| Pais Vasco | | - | - | (2) | 0.75 | 0.7 |
| C. Valenciana | 1.671 | 1.091 | 13.604 | | 15.275 | 1.091 |
| TOTAL | 17.458 | 30.331 | 222.298 | 11.373 | 239.756 | 41.704 |
| TOTAL | 47 | .789 | 233 | 3.671 | 281 | .460 |

Bachillerato Unificado y Polivalente, COU, Bachillerato Experimental y Bachillerato LOGSE.

Durante el curso 1994/95 coexistieron en el sistema educativo español las enseñanzas del Bachillerato Unificado y Polivalente y el Curso de Orientación Universitaria, previstos en la Ley 14/1970, General de Educación, junto con diversas modalidades de Bachillerato Experimental organizado de conformidad con el Real Decreto 942/1986, de 9 de mayo. Asimismo fueron autorizados en determinados Centros diversas modalidades del Bachillerato regulado en la LOGSE, implantados con carácter anticipado a su generalización.

El alumnado que cursó estudios en cada una de las modalidades indicadas fue el siguiente:

| A | Prime | Primer Ciclo | | Segundo Ciclo | | TOTAL | |
|----------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|--|
| Ambito geográfico | Centros Públicos | Centros Privados | Centros Públicos | Centros Privados | Centros Públicos | Centros Privados | |
| M.E.C. | 272.840 | 128.901 | 110.196 | 40.681 | 383.036 | 169.582 | |
| Andalucía | 158.537 | 36.220 | 51.589 | 10.878 | 210.126 | 47.098 | |
| Canarias | 36.433 | 6.389 | 12.889 | 1.243 | 49.322 | 7.632 | |
| Cataluña | 94.659 | 49.273 | 37.260 | 16.912 | 131.919 | 66.185 | |
| Galicia | 68,521 | 16,028 | 22.524 | 4,699 | 91.045 | 20.727 | |
| Navarra | 6.922 | 5.525 | 2.885 | 1.415 | 9.807 | 6.940 | |
| País Vasco | 32,653 | 22.892 | 12.854 | 6.724 | 45.507 | 29.616 | |
| C. Valenciana | 82.539 | 24.705 | 25.922 | 6.567 | 108.461 | 31.272 | |
| TOTAL | 753.104 | 289.933 | 276.119 | 89.119 | 1.029.223 | 379.052 | |
| TOTAL | 1.04 | 3.037 | 36 | 5.238 | 1.408 | 3.275 | |

En el curso 1993/94 el número de alumnos que cursaron BUP y COU fue de 1.553.616, experimentándose por tanto un descenso en la población estudiantil de 145.341 alumnos, en parte compensado por el número de alumnos que cursaron otras modalidades de Bachillerato.

CURSO 1994/95

| Ambito geográfico | Bachillerato | Total | |
|-------------------|--|------------------|-------|
| | Centros Públicos | Centros Privados | |
| M.E.C. | 164 | * | 2 |
| Andalucía | 4.282 | 635 | 4.917 |
| Canarias | 452 | = | 452 |
| Cataluña | Sanda Sa | <i>5</i> | E. |
| Galicia | 35 | 原 | 35 |

308 -

| TOTAL | 25.723 | 13.844 | 39.567 |
|---------------|--------|--------|--------|
| C. Valenciana | 195 | - | - |
| País Vasco | 16.380 | 13.209 | 29.589 |
| Navarra | 4.574 | - | 4.574 |

CURSO 1994/95

| Ambito geográfico | Bachillera | Total | |
|-------------------|------------------|------------------|--------|
| | Centros Públicos | Centros Privados | |
| M.E.C. | 38.288 | 797 | 39.085 |
| Andalucia | 9.723 | 920 | 10.643 |
| Canarias | 907 | 120 | 907 |
| Cataluña | 5.367 | 1.964 | 7.331 |
| Galicia | 1.902 | 9 | 1.911 |
| Navarra | 12.4 -M | | = |
| País Vasco | 4.060 | 356 | 4.416 |
| C. Valenciana | 4.230 | 510 | 4.740 |
| TOTAL | 64.477 | 4.556 | 69.033 |

CURSO 1994/95 CENTROS PUBLICOS Y PRIVADOS

| Ambito geográfico | BUP y COU | Bachillerato Experimental | Bachillerato LOGSE | TOTAL |
|-------------------|-----------|------------------------------|-----------------------|-----------|
| M.E.C. | 552.618 | | 39.085 | 591.703 |
| Andalucia | 257.224 | 4.917 | 10.643 | 272.784 |
| Canarias | 56.954 | 452 | 907 | 58.313 |
| Cataluña | 198.104 | | 7.331 | 205.435 |
| Galicia | 111.772 | 35 | 1.911 | 113.718 |
| Navarra | 16.747 | 4.574 | * | 21.321 |
| Pais Vasco | 75.123 | 29.589 | 4.416 | 109.128 |
| C. Valenciana | 139.733 | 2 | 4.740 | 144.473 |
| TOTAL | 1.408.275 | 39.567 | 69.033 | 1.516.875 |

Formación Profesional.

También en el ámbito de la Formación Profesional estuvieron en vigor durante el curso 1994/95 diversos planes de estudios. En primer término continuó desarrollándose el sistema de Formación Profesional previsto en la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación. Asimismo se impartieron Módulos Profesionales de nivel II y III con carácter experimental. Por último se implantaron algunos ciclos formativos de grado medio y superior, según el desarrollo de la

normativa prevista en la LOGSE. El alumnado matriculado en las distintas modalidades durante el curso fue el que se expone a continuación.

CURSO 1994/95

| | F.P.I. | | F.P.II | | TOTAL | |
|-------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| Ambito geográfico | Centros Públicos | Centros Privados | Centros Públicos | Centros Privados | Centros Públicos | Centros Privados |
| M.E.C. | 65.603 | 44.234 | 112.713 | 27.716 | 178.316 | 71.950 |
| Andalucía | 42.380 | 23.458 | 62.049 | 13.224 | 104.429 | 36.682 |
| Canarias | 19.124 | 2.243 | 21.508 | 796 | 40.632 | 3.039 |
| Cataluña | 45.548 | 33.331 | 46.525 | 30.505 | 92.073 | 63.836 |
| Galicia | 22.339 | 5.894 | 30.763 | 4.551 | 53,102 | 10.445 |
| Navarra | 2.117 | 2.282 | 4.392 | 2.141 | 6.509 | 4.423 |
| Pais Vasco | 3.058 | 10.605 | 13.941 | 16.381 | 16.999 | 26.986 |
| C. Valenciana | 28.616 | 16.681 | 36.580 | 6.512 | 65.196 | 23.193 |
| TOTAL | 228.785 | 138.728 | 328.471 | 101.826 | 557.256 | 240.554 |
| | 367 | .513 | 430 | .297 | 797 | .810 |

CURSO 1994/95

| Ambito geográfico | Módulos Profesionales nivel II/Ciclos Formativos Grado Medio | | Módulos Profesionales nivel III/Ciclos Formativos Grado Superior | | TOTAL | |
|-------------------|--|---------------------|--|---------------------|---------------------|---------------------|
| | Centros Públicos | Centros Privados | Centros Públicos | Centros Privados | Centros Públicos | Centros Privados |
| M.E.C. | 9.573 | 83 | 8.788 | 412 | 18.361 | 495 |
| Andalucía | 3.607 | 779 | 2.050 | 290 | 5.657 | 1.069 |
| Canarias | 2.186 | 150 | 1.459 | NEWS DE | 3.645 | |
| Cataluña | 1.359 | 128 | 3.182 | 1.005 | 4.541 | 1.133 |
| Galicia | 367 | 50 | 496 | 74 | 863 | 124 |
| Navarra | 340 | | 275 | J. 2 | 615 | |
| País Vasco | 456 | 170 | 1.266 | 864 | 1.722 | 1.034 |
| C. Valenciana | 2.072 | 32 | 2.259 | H | 4.331 | 32 |
| TOTAL | 19.960 | 1.242 | 19.775 | 2.645 | 39.735 | 3.887 |
| | 21.2 | 02 | 22.4 | 20 | 43.6 | 522 |

El número total de alumnos que durante el curso 1994/95 estuvieron matriculados en alguno de los distintos Planes de estudio de Formación Profesional tanto en Centros públicos como privados que el que se expone detalladamente a continuación, junto con los datos globales del curso precedente 1993/94:

| Ambito geográfico | Formación Profesional Curso 1994/95 | Formación Profesional Curso 1993/94 |
|----------------------|--|--|
| M.E.C. | 269.122 | 289.193 |
| Andalucía | 147.837 | 154.048 |
| Canarias | 47.316 | 50.100 |
| Cataluña | 161.583 | 165.645 |
| Galicia | 64.534 | 64.716 |
| Navarra | 11.547 | 11.387 |
| País Vasco | 46.741 | 49.311 |
| C. Valenciana | 92.752 | 96.774 |
| TOTAL | 841.432 | 881.174 |

Según el estado anterior se aprecia una disminución de 39.742 alumnos en Formación Profesional con relación al alumnado existente en el curso 1993/94.

6.2 La orientación educativa y profesional.

Como se ha señalado en anteriores Informes, los recursos con que cuenta la red de orientación en el territorio gestionado de forma directa por el Ministerio de Educación y Ciencia se modulan a través de tres estructuras diferentes:

- Los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica en Educación Infantil y Primaria.
- Los Departamentos de Orientación en Institutos de Educación Secundaria.
- Los Programas Experimentales de Orientación en centros de EGB y EE.MM.
- a) Los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica en Educación Infantil y Primaria.

Son elementos de apoyo al sistema escolar que constituyen el soporte técnico de la orientación en las etapas de Educación Infantil y Primaria. Están organizados en un ámbito sectorial o provincial e integrados por diversos profesionales: psicólogos, pedagogos, trabajadores sociales, logopedas. Su estructura y funcionamiento está regulado por O.M. de 9 de diciembre de 1992. En estos Equipos conviven actualmente dos tipos de colectivos: maestros pertenecientes al Servicio de Orientación Escolar y Vocacional y profesores de secundaria.

En el curso objeto de este Informe fue aprobada la correspondiente

normativa por la que se establecía la sectorización de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica (Orden 7.9.94).

La Orden recogía las demarcaciones geográficas en las que se ubican los Centros de Educación Infantil y Primaria donde los Equipos Generales prestarán su servicio de asesoramiento y apoyo escolar.

La norma disponía, asimismo, el ámbito geográfico provincial como circunscripción donde los Equipos de Atención Temprana, de dependencia exclusiva del Ministerio de Educación y Ciencia, cumplirían sus funciones de detección precoz de alumnos con necesidades educativas especiales en la etapa de Educación Infantil y de atención temprana a los mismos. Mediante convenios suscritos entre el Ministerio de Educación y Ciencia y otras instituciones podrá determinarse un ámbito concreto de intervención de estos Equipos. El número de Equipos de Atención Temprana previstos en la Orden ascendía a 61.

Por último, los Equipos Específicos de apoyo a los alumnos con deficiencias visual, auditiva, motora o alteraciones graves del desarrollo tendrán un ámbito de actuación provincial, elevándose el número de Equipos recogidos en la Orden a 18, donde se incluye el Equipo Específico de desarrollo curricular de la Educación Especial.

La Orden anterior fue corregida el 14 de noviembre de 1994 (BOE 22.11.94), con nuevas inclusiones y exclusiones diversas.

Por último, la Resolución de 5 de enero de 1995 (BOE 17.2.95) destinó al profesorado de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica a los sectores correspondientes del territorio de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia dentro de cada ámbito provincial (Corrección Resolución 10.5.95; BOE 24.5.95), Resolución que se completa con la de 7 de julio de 1995 (BOE 28.7.95).

Durante el curso 1994/95, la distribución de Psicólogos y Pedagogos por provincias fue la siguiente:

| PROVINCIA | PLAZAS |
|-----------|--------|
| Albacete | 36 |
| Asturias | 67 |
| Avila | 19 |
| Badajoz | 59 |
| Baleares | 38 |
| Burgos | 27 |
| Cáceres | 40 |
| Cantabria | 32 |
| Ceuta | 5 |

| Ciudad Real | 40 |
|-------------|-------|
| Cuenca | 19 |
| Guadalajara | 16 |
| Huesca | 23 |
| La Rioja | 24 |
| León | 42 |
| Madrid | 270 |
| Melilla | 6 |
| Murcia | 75 |
| Palencia | 19 |
| Salamanca | 32 |
| Segovia | 22 |
| Soria | 14 |
| Teruel | 14 |
| Toledo | 34 |
| Valladolid | 40 |
| Zamora | 25 |
| Zaragoza | 46 |
| TOTAL | 1.084 |

Como se ha indicado también en informes anteriores, los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica se diversifican en Equipos Generales, Equipos de Atención Temprana y Equipos Específicos. La distribución durante el curso 1994/95 fue la siguiente:

| | N° EQUIPOS | PROFESIONALES |
|---------------------------|------------|---------------|
| Equipos Generales | 216 | 1.163 |
| Equipos Atención Temprana | 61 | 188 |
| Equipos Específicos | 18 | 70 |
| TOTAL | 295 | 1.421 |

Las funciones que tienen asignadas apuntan hacia un modelo de intervención centrado fundamentalmente en el apoyo continuado a los centros y su profesorado, en la adopción de medidas de atención a la diversidad, así como en la planificación y desarrollo de los distintos niveles de concreción curricular.

La configuración de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, como recurso de apoyo externo a la institución educativa, con un ámbito de intervención sectorial o provincial, supone que los profesionales de estos Equipos desempeñan su trabajo con carácter itinerante. Para su intervención deben realizar frecuentes desplazamientos que, en ocasiones, requieren permanecer fuera toda la jornada. Para estos gastos de funcionamiento, han contado en 1994 con un presupuesto de 278.090.000 pesetas.

 b) Los Departamentos de Orientación en Educación Secundaria.

Los Departamentos de Orientación, tienen encomendada la tarea de participar en la planificación y desarrollo de las actuaciones que se organicen en los Institutos de Secundaria para atender a la diversidad de los alumnos tanto en lo que se refiere a su capacidad de aprendizaje, a sus intereses y motivaciones, como a las diferencias que entre ellos puedan darse debido a su origen social o cultural.

El Departamento de Orientación de un Instituto de Educación Secundaria está compuesto principalmente por: un profesor de la especialidad de Psicología y Pedagogía del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, profesores del Cuerpo de Secundaria que actúan como apoyo al Area de Lengua y Ciencias Sociales y al Area Científica y Tecnológica y un profesor técnico de Formación Profesional que apoya al Area Práctica.

En los Institutos en los que se imparte formación profesional especifica se incorpora al Departamento de Orientación el profesor que realiza las tareas de formación y orientación laboral y en los Institutos incluidos en el programa de integración, se incorporan en el Departamento de Orientación maestros especialistas en audición y lenguaje y/o en pedagogía terapéutica de acuerdo con las necesidades peculiares de cada Centro.

Las funciones que desempeñan estos Departamentos de Orientación pueden organizarse en 3 ámbitos:

- Apoyo al proceso de enseñanza y aprendizaje referido a la planificación y desarrollo de los diferentes niveles de concreción curricular.
- Elaboración de propuestas sobre el Plan de Acción Tutorial y con tribución a su desarrollo.
- Elaboración de propuestas sobre el Plan de Orientación académico-profesional y coordinación de la orientación educativa, psico-pedagógica y profesional de los alumnos, especialmente en lo que concierne a los cambios de ciclo o etapa, y a la elección entre las distintas opciones académicas, formativas y profesionales.

A continuación se presentan los datos sobre la composición de estos Departamentos, en el curso 1994/95:

| Nº de Centros | Profesores de Psicología y Pedagogía | (1) Profesores de apoyo a las Areas |
|---------------|---|--|
| 345 | 345 | 607 |

¹¹¹ Profesores del Cuerpo de Enseñanza Secundaria de Apoyo a las Areas de Lengua y Ciencias Sociales, Ciencias y Tecnología, Profesores Técnicos de Formación Profesional de Apoyo al Area Práctica.

c) Los Programas Experimentales de Orientación.

Estos Programas Experimentales, que fueron creados en 1992, siguen manteniéndose en la actualidad. A través de su desarrollo se pretende alcanzar, principalmente, los siguientes objetivos:

- Asegurar en los centros, a través del profesor orientador, el desarrollo de la orientación como elemento esencial de la mejora de la Enseñanza.
- Detectar, a tiempo, los posibles problemas de aprendizaje de los alumnos, ayudándoles a superarlos mediante los oportunos medios de intervención psicopedagógica.
- Garantizar una orientación profesional que asegure el conocimiento del mundo laboral.
- Favorecer la madurez del alumnado en la adopción de decisiones sobre su propio itinerario educativo y profesional.

En el curso 1994/95, tales experiencias de orientación se desarrollaron en Centros de Enseñanzas medias y EGB, con arreglo a los siguientes datos:

Programa experimental en EE.MM:

| Nº Centros | Nº Profesionales |
|------------|------------------|
| 296 | 296 |

- Programa experimental en EGB:

| | Nº Centros | Nº Profesionales |
|-------------|------------|------------------|
| Públicos | 264 | 264 |
| Concertados | 71 | 71 |
| Total | 335 | 335 |

Comunidades Autónomas.

Andalucía.

Con efectos en el curso 1995/96, la Comunidad de Andalucía reguló la organización y funcionamiento de los Equipos de Apoyo Externo, integrados por: Equipos de Promoción y Orientación Educativa, Equipos de Atención Temprana y Apoyo a la Integración y Servicios de Apoyo Escolar (Resolución 13.7.95; BOJA 25.8.95).

Los Equipos de apoyo Externo deberán planificar su actividad en base a las siguientes áreas de trabajo: a). apoyo a la función tutorial y orientación profesional; b). Atención a las necesidades educativas especiales y c). Compensación educativa.

En la Resolución se contemplaba la existencia de un Equipo Técnico Provincial, en el que estarán representados los Equipos de Apoyo Externo de la Provincia, órgano que tendrá funciones de coordinación de actuaciones.

Por otra parte, la Orden de 17 de julio de 1995 (BOJA 29.8.95) estableció las directrices sobre la organización y las funciones de la acción tutorial del profesorado y los Departamentos de Orientación. En relación con la acción tutorial se establecían las funciones y tareas a desempeñar, la elaboración del Plan de Acción Tutorial del Centro y los aspectos que debían formar parte del mismo. Por lo que respecta a la actuación de los Departamentos de Orientación, la Orden disponía su composición, funciones y criterios generales de actuación, así como los aspectos atinentes a los Planes de Acción de los Departamentos.

Canarias.

Como paso previo a la implantación de Equipos Psicopedagógicos de Sector en el ámbito de la Comunidad de Canarias, fue autorizada con carácter experimental la implantación de los referidos Equipos, a fin de valorar la incidencia que la generalización de los mismos puede tener en el sistema educativo (Orden 29.12.94; BOC 25.1.95).

En la materia de este epígrafe el punto más relevante a lo largo del curso fue la publicación del Decreto 23/1995, de 24 de febrero (BOC 20.3.95), por el que se regula la orientación educativa en la Comunidad Autónoma de Canarias. Hasta la publicación de dicho Decreto, la orientación educativa y psicopedagógica era llevada a cabo por el Servicio Técnico de Orientación Educativa y Profesional, los Equipos Multiprofesionales y los Departamentos de Orientación de los Centros que anticipaban la implantación de

la ESO. Todos estos servicios se integran en una misma organización, con la nueva regulación introducida por el Decreto 23/1995.

Según establece dicha normativa, la orientación educativa y la intervención psicopedagógica contará para su desarrollo con los siguientes instrumentos en el ámbito de los Centros: a). Los Claustros de Profesores; b). Los Equipos de orientación Educativa y Psicopedagógicos; c). Los Departamentos de Orientación en los Institutos de Enseñanza Secundaria; d). Los Departamentos de Orientación en los Colegios de Educación Infantil y Primaria y e). Las Comisiones de Coordinación pedagógica.

Los Equipos de Orientación, donde se integrarán los miembros de los actuales organismos que actúan en la materia, serán de zona y específicos. Los Equipos de zona tendrán a su cargo, junto con los órganos de los Centros docentes, la orientación educativa y psicopedagógica en los Centros integrados en el ámbito de su zona.

Los Equipos de Orientación específicos serán complementarios de los anteriores y tendrán el ámbito geográfico que se determine en el futuro, debiendo existir al menos un Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógico Específico provincial para atender las discapacidades visuales, auditivas, transtornos motóricos y transtornos del desarrollo que pudieran presentarse.

El procedimiento de adscripción del personal en los nuevos Equipos derivados de la organización antes referida fue aprobado por Orden de 3 de julio de 1995 (BOC 2.8.95).

Galicia

Desde el curso 1988/89 se vienen desarrollando en la Comunidad de Galicia proyectos de orientación educativa, con carácter experimental. Durante el curso 1994/95 fueron autorizados 13 Centros docentes de Enseñanza Secundaria para incorporar proyectos de orientación educativa. Asimismo se autorizó la prórroga de los proyectos iniciados en cursos anteriores a un total de 73 Centros de Enseñanza Secundaria. Por último, otros 8 Centros obtuvieron autorización para proseguir con el proyecto de orientación educativa iniciado en cursos precedentes si bien con cambio en la dirección de los mismos (Orden 24.10.94; DOG 8.11.94).

Para el curso 1995/96, se convocaron, también con carácter experimental, un máximo de 25 nuevos proyectos para la implantación progresiva de la orientación educativa en Centros públicos de Educación Secundaria (Orden 5.4.95; DOG

12.5.95). Asimismo fueron prorrogadas para el citado curso las experiencias y proyectos de orientación educativa comenzados en cursos anteriores.

País Vasco.

En la Comunidad del País Vasco el apoyo psicopedagógico se estructura en tres niveles: el Centro docente, la zona educativa y la Comunidad.

Para los Centros docentes de Educación Primaria/EGB con más de 10 unidades se encuentra generalizada la figura del Consultor. En los Centros de Enseñanza Media la función es asignada al Orientador, que en el curso 1994/95 estuvo implantado en 73 Centros de la Comunidad.

A nivel de zona educativa el apoyo psicopedagógico se lleva a cabo a través de los Equipos Multiprofesionales y los Técnicos de Orientación integrados en los Centros de Orientación Pedagógica (COP). El número de COP en el curso 1994/95 se elevó a 22 en toda la Comunidad, con una zona determinada de actuación cada uno de los mismos. Por otra parte, el número de plazas adscritas a los Equipos Multiprofesionales en el curso que se examina ascendió a 94.

El último nivel de actuación se corresponde con el que representa el Instituto para el Desarrollo Curricular y la Formación del Profesorado, donde se integra el Centro de Especialización de Recursos Educativos, con acciones centradas en el área de las necesidades educativas especiales.

En otro orden de actuaciones, dirigidas a Municipios, Mancomunidades de Municipios y Asociaciones sin fines de lucro que vinieran sosteniendo equipos psicopedagógicos zonales de apoyo al sistema educativo con anterioridad al curso 1994/95, fueron convocadas las oportunas subvenciones (Orden 2.5.95; BOPV 23.5.95). El importe global de la partida presupuestaria destinada a esta finalidad ascendía a 6.500.000 pesetas.

Comunidad Valenciana.

En desarrollo del Decreto 131/1994, de 5 de julio, regulador de los servicios especializados de orientación educativa, psicopedagógica y profesional, la Consejería de Educación y Ciencia del Gobierno Valenciano aprobó la Orden de 10 de marzo de 1995 (DOGV 15.6.95) por la que se determinan las funciones y se regulan aspectos básicos de funcionamiento de los servicios psicopedagógicos escolares del sector. Tales servicios intervendrán sistemáticamente en las Escuelas de Educación Infantil, Colegios

de Educación Primaria y de Educación Especial de la Comunidad Valenciana.

* * * * *

El Consejo Escolar del Estado reitera su preocupación por el escaso desarrollo de la orientación educativa y profesional, tanto desde el punto de vista cuantitativo como cualitativo, ya que en muchos casos no está encomendada a especialistas. Además, los Departamentos de Orientación no existen en todos los centros de Secundaria, y su implantación anticipada es escasa. Dichos Departamentos ni siquiera existen en los centros de Primaria, dejando la función a expensas de servicios externos al centro, que normalmente están colapsados por el número de alumnos que deben atender.

Nota.- Como consecuencia del debate de ciertos aspectos de este apartado, y por no haber conseguido los votos de la mayoría del Pleno, se formuló el voto particular n° 2.24, que se incluye al final de este informe.

6.3 El acceso a la Universidad

Ambito Estatal

Pruebas de acceso para Alumnos que hayan cursado el Bachillerato LOGSE.

Las pruebas de acceso a la Universidad de los alumnos que hayan cursado de forma anticipada las enseñanzas del Bachillerato previsto en la LOGSE fueron reguladas en cursos anteriores, como se expuso en los respectivos Informes de este Organismo (Ordenes 10.12.92 y 19.5.94).

Con el fin de precisar con exactitud determinadas cuestiones surgidas en relación a la interpretación de tales Ordenes, la Secretaría de Estado de Educación y de Universidades e Investigación aprobó la Resolución de 14 de octubre de 1994 (BOE 25.10.94), en la cual se concreta la actuación y el plan de trabajo de las Comisiones constituidas en cada Universidad para la organización y desarrollo de las pruebas de acceso en estos supuestos.

La Resolución ordenaba asimismo otros aspectos referentes a la inscripción de los alumnos, designación de tribunales y reclamación de los alumnos.

Vinculación entre las opciones del COU y Bachillerato y los estudios universitario.

La creación de distintas titulaciones universitarias, unida a la circunstancia de la implantación anticipada del Bachillerato regulado en la LOGSE, llevó a la aprobación de la Orden de 30 de mayo de 1995 (BOE 7.6.95), en la que se relacionan los estudios universitarios vinculados a cada una de las opciones en que se estructura el Curso de Orientación Universitaria y el Bachillerato establecido en la LOGSE. Asimismo se incluían en la Orden los estudios universitarios vinculados a las modalidades del Bachillerato Experimental, en fase de progresiva desaparición.

Designación y funcionamiento de los Tribunales de las pruebas de acceso a la Universidad.

La Comisión de Educación y Cultura del Congreso de los Diputados aprobó una proposición no de Ley por la que se instaba al Gobierno a desarrollar el Real Decreto 406/1988, de 29 de abril, modificado por el Real Decreto 807/1993, de 28 de mayo, sobre organización de las pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad.

Según la proposición no de Ley, el desarrollo de la normativa indicada debía efectuarse atendiendo a tres objetivos fundamentales. En primer lugar debería garantizarse que los vocales especialistas que integrasen los Tribunales correspondientes fueran designados por sorteo entre los que solicitaran su participación. En segundo lugar, debería ser exigido como requisito para formar parte de los Tribunales la circunstancia de haber impartido docencia durante el curso en el que se celebren las pruebas en el COU o en la Universidad. Por último, se instaba a la Administración a que la normativa que se dictara para regular la materia hiciera constar expresamente la necesidad de que los vocales comprobasen que las actas recogen con exactitud las calificaciones pertinentes antes de estampar sus firmas en las mismas.

Atendiendo la referida proposición no de Ley, el Ministerio de Educación y Ciencia aprobó la Orden de 4 de agosto de 1995 (BOE 18.8.95), la cual será de aplicación a las pruebas de acceso a la Universidad que se celebren en todo el Estado a partir del curso 1995/96.

Pruebas de Acceso a la Universidad.

La realización de las pruebas de aptitud para el acceso a las facultades, escuelas técnicas superiores y colegios universitarios durante el curso académico 1994/95, fue regulada por la Resolución de 27 de enero de 1995 (BOE de 10 de febrero) que fijó los límites de fechas para dichas pruebas, señalando el día 2 de junio para la convocatoria de junio, y el 6 de septiembre para la correspondiente a dicho mes, en lo que se refiere a la recepción de las actas de evaluación de los alumnos, y las fechas de 15 de julio y 7 de octubre como límite para la realización de las propias pruebas en las convocatorias de junio y septiembre, respectivamente.

A continuación se presenta el alumnado matriculado y aprobado, por Universidad, en las convocatorias de junio y septiembre, con los correspondientes porcentajes: el cuadro A presenta los resultados totales, y el cuadro B los resultados correspondientes a las mujeres.

AÑO 1995, Cuadro A.

| Universidades | | Matric | ulados | | | Aprobados | | | | Aprobados/matriculados | | | |
|-------------------------|---------|---------|---------|--------------------|---------|-----------|---------|--------------------|-------|------------------------|---------|------------------|--|
| | Total | Junio | Septiem | Mayores 25 años | Total | Junio | Septiem | Mayores 25 años | Total | Junio | Septiem | Mayore 25 año | |
| TOTAL | 324.148 | 218.267 | 68.109 | 37.772 | 249.901 | 191.302 | 44.996 | 13.603 | 77'1 | 87'6 | 66'1 | 36'0 | |
| Alcalà de Henares | 5.246 | 3.718 | 884 | 644 | 3.645 | 2.986 | 534 | 125 | 695 | 80.3 | 60'4 | 19.4 | |
| Alicante | 8.514 | 5.684 | 1.755 | 1.075 | 6.797 | 5.065 | 1.246 | 486 | 79'8 | 891 | 71'0 | 45.2 | |
| Almeria | 3.135 | 1.919 | 815 | 401 | 2.764 | 1.824 | 721 | 219 | 88'2 | 95'0 | 88'5 | 54 6 | |
| Autónoma de Barcelona | 8.954 | 6.714 | 1.380 | 860 | 7.075 | 5.852 | 932 | 291 | 79.0 | 872 | 67.5 | 33.8 | |
| Autónoma de Madrid | 15 814 | 12.358 | 3.078 | 378 | 12.334 | 10.369 | 1.851 | 114 | 78'0 | 83'9 | 601 | 30 2 | |
| Barcelona | 12.811 | 8.709 | 2.067 | 2.035 | 9.706 | 7.762 | 1.458 | 486 | 75'8 | 891 | 70.5 | 23.9 | |
| Burgos | 2.566 | 1.812 | 679 | 75 | 2.137 | 1 691 | 422 | 24 | 83'3 | 93'3 | 62'2 | 32.0 | |
| Cádiz | 7.197 | 5.023 | 1.847 | 327 | 6.249 | 4.639 | 1.524 | 86 | 86.8 | 92'4 | 82'5 | 26 3 | |
| Cantabria | 3.567 | 2.573 | 911 | 83 | 2.941 | 2.314 | 606 | 21 | 82'5 | 8979 | 66.5 | 25 3 | |
| Carlos III(*) | 5.246 | 4.210 | 1.036 | 8 | 4.025 | 3.352 | 673 | 81 | 76.7 | 79'6 | 65.0 | 100 | |
| Castilla-La Mancha | 8.838 | 6.259 | 2.153 | 426 | 7,626 | 5.876 | 1.660 | 90 | 86'3 | 93'9 | 771 | 21'1 | |
| Complutense de Madrid | 28.395 | 21.727 | 5.386 | 1.282 | 21.579 | 18.081 | 3.326 | 172 | 76'0 | 83'2 | 61'8 | 13'4 | |
| Córdoba | 4.524 | 3.220 | 1.133 | 171 | 4.021 | 3.059 | 951 | 11 | 88'9 | 950 | 83'9 | 6'4 | |
| Extremadura | 6.340 | 4.318 | 1.761 | 261 | 5.147 | 3.801 | 1.270 | 76 | 81'2 | 88'0 | 72'1 | 29'1 | |
| Girona | 3.065 | 2.318 | 444 | 303 | 2.451 | 2.113 | 227 | 111 | 80'0 | 91'2 | 51'1 | 36'6 | |
| Granada | 7.330 | 4.980 | 1.838 | 512 | 5.969 | 4.457 | 1.435 | 77 | 81'4 | 89'5 | 78'1 | 150 | |
| Huelya | 2.525 | 1 564 | 779 | 182 | 2 185 | 1.461 | 670 | 54 | 865 | 93'4 | 86'0 | 29.7 | |
| Islas Baleares | 4.615 | 2.937 | 1.127 | 551 | 3.663 | 2619 | 844 | 200 | 79'4 | 39'2 | 74'9 | 36 3 | |
| Jaen | 3.597 | 2.389 | 1.038 | 170 | 3.258 | 2.283 | 915 | 60 | 90'6 | 956 | 88.2 | 35 3 | |
| Jaume I de Castellón | 2.608 | 1.737 | 540 | 331 | 2.276 | 1 652 | 455 | 169 | 87'3 | 951 | 84'3 | 511 | |
| La Laguna | 4.322 | 2 595 | 1.297 | 430 | 3.299 | 2 122 | 959 | 218 | 76'3 | 31.8 | 73'9 | 50'7 | |
| La Rioja | 2.047 | 1.440 | 499 | 108 | 1.675 | 1.263 | 381 | 31 | 81'8 | 37'7 | 76'4 | 28'7 | |
| León | 3.779 | 2.618 | 1.034 | 127 | 3.017 | 2.298 | 677 | 42 | 79'8 | 87'8 | 65'5 | 33'1 | |
| Lléida | 2.356 | 1.607 | 498 | 251 | 1.860 | 1.425 | 306 | 129 | 78'9 | 88'7 | 61'4 | 51'4 | |
| Málaga | 9.574 | 6.110 | 2.516 | 948 | 6.735 | 4 940 | 1.647 | 148 | 70'3 | 80'9 | 65'5 | 15'6 | |
| Murcia | 7.571 | 5.149 | 1.793 | 629 | 5.996 | 4.646 | 1.063 | 287 | 79'2 | 90.2 | 59'3 | 45'6 | |
| Oviedo | 9.065 | 6.367 | 2.424 | 274 | 6.665 | 5.283 | 1.312 | 70 | 73'5 | 830 | 541 | 25'5 | |
| Pais Vasco | 19.596 | 15.281 | 3.252 | 1.063 | 15.566 | 14.551 | 597 | 418 | 79'4 | 95'2 | 184 | 39.3 | |
| Palmas (Las) | 5.058 | 3.091 | 1.402 | 565 | 4.188 | 2.824 | 1.188 | 176 | 82'8 | 914 | 84.7 | 31.2 | |
| Politécnica de Cataluña | 10.382 | 8.545 | 1.613 | 224 | 8.602 | 7.430 | 1.132 | 40 | 82'9 | 87.0 | 70.2 | 17.9 | |
| Politécnica de Madrid | 1 788 | 1.253 | 371 | 164 | 1.158 | 919 | 178 | 61 | 64.8 | 73'3 | 480 | 37.2 | |
| Politécnica de Valencia | 7.018 | 5,324 | 1.417 | 277 | 5.738 | 4.679 | 979 | 80 | 818 | 87.9 | 691 | 28.9 | |
| Pompeu Fabra | 4.506 | 3.657 | 798 | 51 | 3.710 | 3.158 | 530 | 22 | 82.3 | 86.4 | 66.4 | 43 1 | |

| | | | Aprobados | | | | Aprobados/matriculados | | | | | |
|----------------------|--------|--------|-----------|--------------------|--------|--------|------------------------|--------------------|-------|-------|---------|--------------------|
| Universidades | Total | Junio | Septiem | Mayores 25 años | Total | Junio | Septiem | Mayores 25 años | Total | Junio | Septiem | Mayores 25 años |
| Pública ce Navarra | 3.961 | 3.064 | 819 | 78 | 3.401 | 2.782 | 593 | 26 | 859 | 90.8 | 72'4 | 33.3 |
| Rovira I Virgil | 3.175 | 2.252 | 646 | 277 | 2.706 | 2.108 | 489 | 109 | 85'2 | 93'6 | 75'7 | 39'4 |
| Salamança | 5.185 | 3.419 | 1.455 | 311 | 4.362 | 3.084 | 1.229 | 49 | 84'1 | 90'2 | 845 | 15'8 |
| Santiago | 20.084 | 13.655 | 5.970 | 459 | 14.093 | 10.985 | 3.020 | 88 | 702 | 80'4 | 50.6 | 19'2 |
| Sevilla | 12.126 | 8.000 | 3.097 | 1.029 | 10.368 | 7.470 | 2.616 | 282 | 85'5 | 93'4 | 84.5 | 27.4 |
| Valencia/Est General | 9.589 | 6.102 | 1.719 | 1768 | 6.902 | 5.485 | 1.059 | 358 | 72'0 | 89.9 | 616 | 20.2 |
| Valladolid | 6.707 | 4.539 | 1.728 | 440 | 5.515 | 4.104 | 1.313 | 98 | 82.2 | 90'4 | 760 | 22'3 |
| Zaragoza | 8.973 | 6.485 | 1.901 | 587 | 7.240 | 5.785 | 1.320 | 135 | 80.7 | 89.2 | 694 | 23'0 |
| UNED | 22.399 | 3.545 | 1.209 | 17 645 | 11.257 | 2.705 | 688 | 7.864 | 50.3 | 76'3 | 56.9 | 44.6 |

^{*} En esta Universidad no hay pruebas para mayores de 25 años.

AÑO 1995. Cuadro B (Mujeres).

| Universidades | | Matricu | ladas | | | Aprobadas/matriculadas | | | | | | |
|-------------------------|---------|---------|---------|--------------------|---------|------------------------|---------|--------------------|-------|-------|---------|--------------------|
| | Total | Junio | Septiem | Mayores 25 años | Total | Junio | Septiem | Mayores 25 años | Total | Junio | Septiem | Mayores 25 años |
| TOTAL | 179.871 | 126.011 | 36.841 | 17.019 | 141.388 | 111.243 | 24.248 | 5.897 | 78'6 | 88'3 | 65'8 | 34'6 |
| Alcalà de Henares | 3.047 | 2.238 | 503 | 306 | 2.170 | 1.808 | 301 | 61 | 71.2 | 80'8 | 59'8 | 19'9 |
| Alicante | 4.789 | 3.291 | 984 | 514 | 3,859 | 2.967 | 667 | 225 | 80% | 90'2 | 67'8 | 43'8 |
| Almeria | 1.949 | 1.267 | 504 | 178 | 1.741 | 1.214 | 441 | 86 | 89'3 | 95'8 | 87'5 | 48% |
| Autônoma de Barcelona | 5.153 | 3.949 | 758 | 446 | 4.108 | 3.455 | 514 | 139 | 797 | 87'5 | 67'8 | 312 |
| Autónoma de Madrid | 8.563 | 6.856 | 1.512 | 195 | 6.754 | 5.800 | 905 | 49 | 78'9 | 84'6 | 59'9 | 25 |
| Barcelona | 7.259 | 5.056 | 1.097 | 1.106 | 5.625 | 4.569 | 817 | 239 | 77'5 | 904 | 74.5 | 216 |
| Burgos | 1.561 | 1.123 | 405 | 33 | 1.296 | 1.043 | 245 | 8 | 83'0 | 92'9 | 605 | 24 2 |
| Cádiz | 3.735 | 2.681 | 914 | 140 | 3.250 | 2.482 | 732 | 36 | 87.0 | 92.6 | 801 | 25 7 |
| Cantabria | 2.100 | 1513 | 535 | 52 | 1.682 | 1,335 | 334 | 13 | 801 | 88.2 | 62.4 | 25 (|
| Carlos III(") | 3.089 | 2.495 | 594 | 18 | 2.337 | 1.965 | 372 | #3 | 757 | 78'8 | 626 | |
| Castilla-La Mancha | 5.136 | 3.742 | 1.193 | 201 | 4.465 | 3.494 | 929 | 42 | 86'9 | 9314 | 77'9 | 2019 |
| Complutense de Madrid | 15.240 | 11.907 | 2.666 | 667 | 11.874 | 10.078 | 1.694 | 102 | 77'9 | 84.6 | 63.5 | 1513 |
| Córdoba | 2.438 | 1.761 | 598 | 79 | 2.165 | 1.664 | 495 | 6 | 88'8 | 94'5 | 82'8 | 76 |
| Extremadura | 3.730 | 2.586 | 1.025 | 119 | 3.025 | 2.259 | 735 | 31 | 811 | 874 | 717 | 261 |
| Girona | 1.815 | 1.410 | 235 | 170 | 1.453 | 1.289 | 115 | 49 | 80% | 91'4 | 48'9 | 28'8 |
| Granada | 3.886 | 2.681 | 959 | 246 | 3.216 | 2.434 | 746 | 36 | 82.8 | 90'8 | 77.8 | 14 (|
| Huelva | 1.359 | 876 | 389 | 94 | 1.193 | 827 | 334 | 32 | 87.8 | 94'4 | 85'9 | 341 |
| Islas Baleares | 2,638 | 1.734 | 620 | 284 | 2.102 | 1.556 | 458 | 88 | 797 | 89.7 | 739 | 310 |
| Jaèn | 1.831 | 1.233 | 504 | 94 | 1.658 | 1.177 | 456 | 25 | 90% | 95.5 | 90.5 | 261 |
| Jaume I de Castellón | 1.570 | 1.125 | 303 | 142 | 1.389 | 1.067 | 252 | 70 | 88.5 | 94.8 | 83.2 | 49% |
| La Laguna | 2.551 | 1.574 | 788 | 189 | 1.988 | 1.316 | 574 | 98 | 77'9 | 83'6 | 72'8 | 513 |
| La Ricja | 1.229 | 883 | 295 | 51 | 1.005 | 769 | 222 | 14 | 818 | 87'1 | 75'3 | 27'5 |
| León | 2.209 | 1.564 | 589 | 56 | 1.779 | 1.353 | 407 | 19 | 80'5 | 86'5 | 69'1 | 33'9 |
| Lléida | 1.400 | 989 | 289 | 122 | 1.123 | 886 | 179 | 58 | 80'2 | 89'6 | 619 | 47.5 |
| Malaga | 5.317 | 3.441 | 1.363 | 513 | 4.031 | 3.051 | 901 | 79 | 75'8 | 88'7 | 66 1 | 154 |
| Murcia | 3.731 | 2.614 | 836 | 281 | 2.952 | 2.352 | 485 | 115 | 79.1 | 90.0 | 58.0 | 40.9 |
| Oviedo | 5.157 | 3.719 | 1.296 | 142 | 3.794 | 3.094 | 666 | 34 | 73'6 | 83.2 | 514 | 23.9 |
| Pais Vasco | 11.326 | 8.938 | 1.743 | 645 | 9.132 | 8.627 | 294 | 211 | 80.6 | 96'5 | 16'9 | 32 7 |
| Palmas (Las) | 2.875 | 1.791 | 808 | 276 | 2.387 | 1.636 | 683 | 68 | 83'0 | 91'3 | 84.5 | 24 t |
| Politècnica de Cataluña | 5.983 | 5.052 | 912 | 19 | 5.048 | 4.408 | 639 | 1 | 84'4 | 87.3 | 70 1 | 53 |

| | | Matric | uladas | | | Apro | badas | | , | Apropada | is/matricu | ladas |
|-------------------------|--------|--------|--------|--------------------|-------|-------|---------|--------------------|-------|----------|------------|--------------------|
| Universidades | Total | Junio | Septem | Mayores 25 años | Total | Junio | Septiem | Mayores 25 años | Total | Junio | Septiem | Mayores 25 años |
| Politécnica de Madrid | 859 | 677 | 171 | 11 | 618 | 528 | 85 | 5 | 71'9 | 78'0 | 49.7 | 45.5 |
| Politécnica de Valencia | 3.935 | 3 079 | 783 | 73 | 3.227 | 2.696 | 513 | 18 | 82.0 | 87.6 | 65'5 | 24.7 |
| Pompeu Fabra | 2.643 | 2 185 | 431 | 27 | 2.204 | 1.911 | 284 | 9 | 83'4 | 87.5 | 65'9 | 33'3 |
| Pública de Navarra | 2.364 | 1.853 | 468 | 43 | 2.029 | 1.680 | 336 | 13 | 85.8 | 9017 | 71'8 | 30'2 |
| Rovira I Virgil | 1.872 | 1.351 | 377 | 144 | 1.586 | 1.254 | 279 | 53 | 84'7 | 92'8 | 74'0 | 36'8 |
| Salamanca | 2.980 | 2.023 | 824 | 133 | 2.536 | 1.824 | 693 | 19 | 85'1 | 90'2 | 84'1 | 14'3 |
| Santiago | 11.879 | 8,308 | 3.365 | 206 | 8.340 | 6.651 | 1.664 | 25 | 70'2 | 80'1 | 49'5 | 12'1 |
| Sevilla | 6.769 | 4.606 | 1.659 | 504 | 5.843 | 4.276 | 1.435 | 132 | 86'3 | 92.8 | 86'5 | 26'2 |
| Valencia(Est.General) | 5.342 | 3.548 | 963 | 831 | 3.880 | 3.178 | 578 | 124 | 72'6 | 89'6 | 60'0 | 14'9 |
| Valladolid | 3.833 | 2.645 | 968 | 220 | 3.168 | 2.394 | 731 | 43 | 827 | 90.2 | 75'5 | 19'5 |
| Zaragoza | 5.025 | 3.772 | 972 | 281 | 4.194 | 3.437 | 691 | 66 | 83'5 | 51'1 | 711 | 23'5 |
| U.N.E.D. | 9.704 | 1.875 | 643 | 7.186 | 5.162 | 1 439 | 367 | 3.356 | 53'2 | 76'7 | 571 | 467 |

^{*} En esta Universidad no hay pruebas para mayores de 25 años.

El Consejo Escolar del Estado reitera la necesidad de que se busquen alternativas al modelo de acceso a la universidad, ya que el actual no sirve para los fines que se pretenden. La masificación de determinados estudios, siendo mala en sí misma, no puede resolverse exclusivamente a través del límite de plazas. No es aceptable que la finalidad del COU no sea la orientación sino la preparación exclusiva para un examen. Es necesario realizar un estudio profundo de este tema, y por ello se insta a las Administraciones educativas a que lo posibiliten. El Consejo Escolar del Estado, en cualquier caso, considera imprescindible su participación en el estudio del hipotético nuevo modelo de acceso a la universidad que pueda plantearse.

Asimismo, este Consejo quiere hacer patente su interés por intensificar las relaciones mantenidas hasta ahora con el Consejo de Universidades, y conseguir que el grado de colaboración bilateral alcance unos niveles mucho mayores. Igualmente, solicita al Consejo de Universidades que asuma su papel de corresponsabilidad en este proceso, puesto que la cuestión del acceso a la universidad es un problema común, sobre el que es necesario abrir un debate conjunto.

6.4 La incorporación a la vida activa

Ambito estatal

Certificados de profesionalidad

En relación a la incorporación de los jóvenes a la vida activa, se debe efectuar una particular referencia al Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, que fue aprobado por el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo (BOE 4.5.93), el cual prevé la existencia de los certificados de profesionalidad, cuya finalidad consiste en acreditar las competencias profesionales adquiridas mediante acciones de formación profesional ocupacional, programas de escuelas taller y casas de oficios, contratos de aprendizaje, acciones de formación continua o experiencia laboral.

En el ámbito temporal del curso que se examina fue aprobado el Real Decreto 797/1995, de 19 de mayo (BOE 10.6.95), sobre los certificados de profesionalidad y los correspondientes contenidos mínimos de formación profesional ocupacional, contenidos que serán establecidos en cada uno de los Reales Decretos que regulen los certificados de profesionalidad de la ocupación correspondiente, con carácter estatal, debiendo cada Administración laboral adecuar su oferta formativa a tales contenidos mínimos.

La regulación del certificado de profesionalidad comprenderá como mínimo los siguientes aspectos:

- a) El perfil profesional de la ocupación.
- b) Los contenidos teórico-prácticos de la acción formativa.
- c) El itinerario formativo organizado en módulos profesionales.
- d) La duración total del itinerario formativo y de cada uno de sus módulos.
- e) Los objetivos formativos y los criterios de evaluación del aprendizaje del alumno.

El certificado de profesionalidad tendrá validez en todo el territorio nacional y carácter oficial, definiendo las competencias profesionales características de cada ocupación.

En el Real Decreto se prevé la posibilidad de establecer conjuntamente, por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y del Ministerio de Educación y Ciencia, las correspondencias y convalidaciones entre los módulos profesionales de la formación profesional reglada, de la formación profesional ocupacional y de los programas específicos de garantía social. Según lo anterior, la reforma global de la Formación Profesional se configura con dos subsistemas: la formación profesional reglada, por una parte, y la formación ocupacional, por otro lado, subsistemas dirigidos en principio a sectores sociales diversos, dado su alcance y contenido.

Ambito de competencia del Ministerio de Educación y Ciencia.

Formación en Centros de trabajo y Prácticas Formativas.

Por la especial naturaleza de estas enseñanzas, los datos correspondientes se incluyen en este epígrafe presentándose a continuación los aspectos más relevantes de esta formación y experiencia práctica, correspondientes al curso 1994/95. Los datos corresponden a las 25 provincias (más Ceuta y Melilla) cuya gestión viene siendo desarrollada por el Ministerio de Educación y Ciencia.

A. CENTROS EDUCATIVOS Y EMPRESAS COLABORADORAS:

| PUBLICOS | PRIVADOS CONCERTADOS | PRIVADOS NO CONCERTADOS | CENTROS EDUCATIVOS | PUBLICAS | PRIVADAS | EMPRESAS COLABORADORAS |
|----------|-------------------------|----------------------------|-----------------------|----------|----------|---------------------------|
| 419 | 118 | 17 | 554 | 1.431 | 15.074 | 16.505 |

B. ALUMNADO, POR NIVELES EDUCATIVOS:

| TERCERO | ESCUELAS | EDUCACION | GARANTIA | MM.PP. | MM.PP. | CICLOS FF | CICLOS FF |
|---------|-----------------|-----------------|----------|---------|---------|-----------|------------|
| FP-2 | DE AA AA. | ESPECIAL | SOCIAL | NIVEL-2 | NIVEL-3 | G.MEDIO | G.SUPERIOR |
| 25.419 | 505 | 552 | 417 | 3.711 | 3.866 | 121 | 221 |

FP: Formación Profesional. MM.PP: Módulos Profesionales. Ciclos FF: Ciclos Formativos. Escuelas de AA.AA: Artes Aplicadas.

C. ALUMNADO Y CLASE DE CENTROS EDUCATIVOS:

| ALUMNADO | ALUMNADO | ALUMNADO | TOTAL | CENTROS | MUJERES | MUJERES | TOTAL |
|----------|-------------|----------|----------|---------|-------------|----------|---------|
| CENTROS | CENTROS | CENTROS | ALUMNADO | | CENTROS | CENTROS | MUJERES |
| PUBLICOS | CONCERTADOS | PRIVADOS | CURSO | | CONCERTADOS | PRIVADOS | CURSO |
| 29.523 | 4.610 | 679 | 34.812 | 16.654 | 2.403 | 399 | 19.456 |

D. ALUMNADO Y HORAS EN SECTORES DE PRODUCCION:

| SECT | OR AGR | ARIO | SECTO | R INDUS | TRIAL | SECT | OR SERVI | CIOS |
|---------|----------|---------|-----------|----------|---------|-----------|----------|---------|
| HORAS | ALUMNADO | MUJERES | HORAS | ALUMNADO | MUJERES | HORAS | ALUMNADO | MUJERES |
| 107.414 | 710 | 139 | 1.620.883 | 9.169 | 919 | 4.344.084 | 24.933 | 18.398 |

E. HORAS, POR CLASE DE CENTROS EDUCATIVOS:

| EN CENTROS PUBLICOS | EN CENTROS CONCERTADOS | EN CENTROS PRIVADOS | TOTAL HORAS REALIZADAS DURANTE EL CURSO |
|---------------------|------------------------|---------------------|---|
| 5.171.792 | 744.989 | 155.601 | 6.072.382 |

F. PARTICIPACION DE PROFESORES TUTORES:

| AREA DE CIENCIAS | AREA DE HUMANIDADES | AREA TECNO- PRACTICA | TOTAL PROFESORADO PARTICIPANTE | PORCENTAJE DE ALUMNOS/TUTOR |
|---------------------|------------------------|-------------------------|--------------------------------------|--------------------------------|
| 43 | 77 | 2.576 | 2.696 | 13 |

G. CIFRAS PRESUPUESTARIAS:

| GASTOS DE ALUMNOS PESETAS | COMPENSACION A EMPRESAS PESETAS | PRESUPUESTO TOTAL CURSO 94/95 |
|------------------------------|---------------------------------------|----------------------------------|
| 404.683.300 | 846.428.510 | 1.251.111.810 |

A continuación se presenta la evolución, desde el curso 1983/84 hasta el curso 1994/95, de la participación en programas de «Formación en Alternancia» y/o «Formación en Centros de Trabajo».

| CURSO | ALUMNADO | CENTROS | EMPRESAS | ALUM/EMP | Nº HORAS |
|-------|----------|---------|-----------------|----------|-----------|
| 83/84 | 2.364 | 74 | 242 | 9,77 | 271.842 |
| 84/85 | 3.582 | 272 | 947 | 3,78 | 426.118 |
| 85/86 | 10.930 | 311 | 4.378 | 2,50 | 1.529.137 |
| 86/87 | 15.311 | 314 | 5.316 | 2,88 | 3.513.735 |
| 87/88 | 26.097 | 353 | 8.700 | 3,00 | 4.298.492 |
| 88/89 | 27.913 | 407 | 10.603 | 2.63 | 6.258.361 |
| 89/90 | 28.130 | 478 | 12.221 | 2,30 | 7.015.506 |
| 90/91 | 27.953 | 510 | 12.282 | 2,28 | 6.345.284 |
| 91/92 | 27.975 | 522 | 12.778 | 2,19 | 4.797.392 |
| 92/93 | 26.971 | 532 | 11.651 | 2.31 | 4.576.028 |
| 93/94 | 25.848 | 529 | 10.307 | 2,51 | 4.075.655 |
| 94/95 | 34.812 | 554 | 16.505 | 2,11 | 6.072.382 |

Programas de Formación-Empleo.

En el epígrafe 3.5 se ha hecho mención de las ayudas para la realización de estos Programas, en el ámbito de gestión territorial del

Ministerio de Educación y Ciencia. Las ayudas fueron convocadas por Resolución de 7 de abril de 1995 (BOE del 25). Los objetivos de los programas eran los siguientes:

- Ampliar la formación de los alumnos, para la adquisición de capacidades propias de la enseñanza básica, con el objeto de permitir su incorporación a la vida activa y, en su caso, proseguir estudios, especialmente en la Formación Profesional Específica de grado medio.
- Prepararles para el ejercicio de actividades profesionales, en oficios u ocupaciones acordes con sus capacidades y expectativas personales.
- Desarrollar y afianzar su madurez personal, mediante la adquisición de hábitos y capacidades que les permitan participar, como trabajadores y ciudadanos responsables, en el trabajo y en la actividad social y cultural.

La Resolución señalaba también que los programas debían orientarse especialmente a posibilitar la inserción laboral de los jóvenes, desarrollándose, preferentemente, en espacios y ámbitos cercanos a lo laboral, en colaboración con empresarios y agentes sociales en general, y en conexión con planes de empleo y de inserción laboral.

Para los Programas de Formación-Empleo se señaló una duración de un año como mínimo. Se debían desarrollar en una primera fase de seis meses, en la que se llevaría a cabo la formación inicial en el perfil profesional, y una segunda fase, de formación en alternancia con el trabajo en un puesto productivo de la rama profesional en la que los alumnos se estén formando.

Los Programas cuentan con cinco componentes:

- Area de Formación Profesional Específica.
- Area de Formación y Orientación laboral.
- Area de Formación Básica.
- Actividades Complementarias.
- Acción Tutorial.

La cuantía global de las ayudas previstas en la convocatoria sumaba 793.000.000 pesetas, pudiendo alcanzar las subvenciones para cada grupo de jóvenes un máximo de 8.000.000 pesetas.

Comunidades Autónomas.

Andalucía.

El Instituto Andaluz de la Mujer y la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía aprobaron en su día el Programa MAREP que se viene desarrollando desde hace varios cursos, con la finalidad de promover la inserción de la mujer en el mercado laboral.

Las actuaciones de Educación de Adultos, desenvueltas dentro del Programa MAREP tienen como uno de sus ejes de actuación la «Formación en Alternancia», que contempla la formación de los alumnos en las empresas.

La Comunidad de Andalucía reguló la fase de formación práctica en empresas, encuadrada en el referido Programa (Orden 3.10.94; 12.11.94), regulación que contenía los extremos relativos a la suscripción de acuerdos entre los Coordinadores de los Centros para la Educación de Adultos y empresas o instituciones públicas o privadas que posibilitaran una formación práctica en centros de trabajo a las mujeres acogidas al Programa MAREP y que recibieran formación en los Centros de Educación de Adultos de la Comunidad.

Por otra parte, fue regulado el desarrollo del Programa de Formación en Centros de Trabajo, dirigido a alumnos que cursen Módulos profesionales experimentales, Ciclos formativos, Formación Profesional de segundo grado, último curso de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos o Programas de Garantía Social (Resolución 2.8.95; BOJA 10.8.95). En la Resolución se detallaban los pasos a seguir para la firma de los acuerdos entre los Centros docentes y las empresas donde se hubieran de celebrar las actividades formativas, acuerdos de colaboración deben su correspondencia y fundamento en los distintos Planes de Formación elaborados por los Departamentos de los Centros docentes.

Canarias.

Para la realización de prácticas formativas en entidades colaboradoras, la Comunidad de Canarias otorgó ayudas nominativas a alumnos de Institutos de Formación Profesional y de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos. Las ayudas otorgadas oscilaban entre las 4.000 y las 64.000 pesetas (Resolución 5.9.94; BOC 16.9.94).

Con idéntica finalidad a la mencionada anteriormente la Comunidad concedió asimismo ayudas nominativas, que hizo públicas con la Resolución de 2 de noviembre de 1994 (BOC 18.11.94),

las ayudas se encontraban comprendidas en este caso entre las 2.400 y 40.000 pesetas.

Asimismo, para la resolución de prácticas formativas en entidades colaboradoras se otorgaron ayudas nominativas a un total de 152 alumnos, entre 8.000 y 34.400 pesetas (Resolución 28.11.94; BOC 21.12.94).

Cataluña.

La Comunidad Autónoma de Cataluña convocó la concesión de ayudas a grupos de alumnos de Centros de enseñanza secundaria postobligatoria para la realización de prácticas en régimen de intercambio en empresas o instituciones de otros países (Resolución 23.1.95; DOGC 27.2.95). Las ayudas podían ascender a un máximo de 50.000.000 pesetas en su conjunto.

Por su parte, la Resolución de 27 de marzo de 1995 (DOGC 22.5.95) concedió ayudas a los alumnos que realizasen planes de transición al trabajo durante 1995. El importe total de las ayudas ascendía a 21.120.000 pesetas, cantidad que debía ser distribuida entre los alumnos que participasen en los programas correspondientes, en función de los días de asistencia, con un máximo de 90.000 pesetas por alumno en todo el curso.

Galicia.

En el ámbito de la Formación Profesional, la Comunidad convocó ayudas cofinanciadas por el Fondo Social Europeo para la realización de prácticas en alternancia por parte de alumnos que cursaran enseñanzas de Formación Profesional de segundo grado y enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, a realizar en el curso 1994/95.

El importe de las ayudas dependía de un baremo basado en la distancia existente entre la empresa donde se lleven a cabo las prácticas y el domicilio del alumno o Centro docente de asistencia. El número máximo de jornadas para las que podía ser concedida la ayuda era 80 y, en cualquier caso, el número máximo de horas del alumno en la empresa, para las que podían otorgarse ayudas no podía superar las 400 horas.

Con la finalidad de promover acciones de orientación profesional y estimular la formación empresarial de los alumnos que hayan finalizado estudios de formación profesional reglada o de Educación Secundaria Obligatoria en el curso 1994/95, la Comunidad de Galicia convocó subvenciones destinadas a instituciones sin ánimo de lucro para la realización de las actividades mencionadas (Orden 20.3.95; DOG 12.4.95). La resolución de la convocato-

ria tuvo lugar por Orden de 8 de junio de 1995 (DOG 24.7.95), en la cual se hacían constar un total de 26 Asociaciones de Padres de Alumnos, Centros y Entidades Empresariales, a las que les fueron asignadas subvenciones comprendidas entre 40.000 y 34.055.000 pesetas, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

País Vasco.

Como en cursos anteriores, la Comunidad del País Vasco convocó a Centros educativos a elaborar proyectos de prácticas de alumnos en Centros de trabajo. Dichos proyectos debían desarrollarse previa la firma del oportuno convenio particular suscrito con las empresas procedentes del entorno del Centro. La convocatoria incluía diversas modalidades: a). Subprograma de alternancia en Centros de Formación Profesional; b) Subprograma de Formación compartida; c). Subprograma de Centros universitarios y d). Subprograma de Centros de Iniciación Profesional y de Formación Ocupacional. Cada uno de los subprogramas mencionados poseía características y requisitos específicos para su desarrollo (Orden 28.6.95; BOPV 4.7.95).

Comunidad Valenciana.

Con el propósito de atender los gastos extraordinarios surgidos a Centros docentes tanto públicos como privados concertados de la Comunidad por la realización y desarrollo de proyectos de acción profesional que faciliten el acceso del alumnado al mundo del trabajo, así como su integración social, la Comunidad Valenciana convocó ayudas económicas por un importe de 18.000.000 pesetas, de las que 15.000.000 pesetas se destinaban a Centros públicos y 3.000.000 pesetas a Centros privados concertados (Orden 15.2.95; DOGV 16.3.95).

La resolución de la convocatoria se llevó a cabo el 9 de junio de 1995 (DOGV 18.7.95) y fueron seleccionados 16 Centros públicos y 4 Centros privados de la Comunidad.

水 市 水 坑

El Consejo Escolar del Estado lamenta que, con carácter general, las Administraciones Públicas no hayan atendido las recomendaciones expresadas en anteriores informes por lo que respecta a las modalidades de contratación juvenil, fundamentalmente de aprendizaje, implantadas en las denominadas medidas de Reforma Laboral, y en este sentido reitera, una vez más,

lo expresado en dichas recomendaciones.

Esta preocupación del Consejo sobre las dificultades que afectan a la incorporación a la vida activa de los jóvenes (singularmente, la precariedad del empleo) viene subrayada por la situación que, en lo referente a este problema, España ocupa entre los países más desarrollados, resumida en el siguiente cuadro:

Tasa de desempleo entre los jóvenes (%, entre 15 y 24 años)

| | Hombres | Mujeres |
|----------------|---------|---------|
| España | 27 | 40 |
| Italia | 26 | 36 |
| Israel | 21 | 25 |
| Finlandia | 25 | 21 |
| Irlanda | 23 | 19 |
| Australia | 21 | 18 |
| Francia | 15 | 23 |
| Nueva Zelanda | 20 | 17 |
| Austria | 19 | 17 |
| Canadá | 20 | 15 |
| Estados Unidos | 14 | 13 |
| Noruega | 11 | 13 |
| Dinamarca | 11 | 12 |
| Suecia | 12 | 9 |
| Países Bajos | 11 | 9 |
| Portugal | 8 | 12 |
| Alemania | 4 | 4 |
| Japón | 5 | 3 |
| Media de la UE | 15 | 18 |
| Media de OCDE | 13 | 13 |

(Fuente: «Informe sobre el Desarrollo Humano 1995», Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Datos de 1991-92)

7. Los Centros

7.1 La organización y funcionamiento de los Centros

El Personal de Administración y Servicios de los Centros.

a) Centros Públicos.

Durante el Curso 1994/95, en los Centros Públicos, situados en el territorio de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, han prestado servicios 14.976 personas, correspondiendo 4.256 puestos a personal funcionario y 10.720 a personal laboral.

Los efectivos de personal funcionario se distinguen según los grupos de titulación que a continuación se indican:

| Grupo A | 14 |
|---------|-------|
| Grupo B | 12 |
| Grupo C | 305 |
| Grupo D | 3.351 |
| Grupo E | 574 |
| TOTAL | 4 256 |

460 funcionarios del grupo D, característico de los puestos de trabajo de carácter auxiliar administrativo, se encuentran en Centros Públicos de EGB. El número de estos efectivos en el curso precedente fue de 4.306.

Por otra parte, el número de Centros docentes con dotación de puestos para personal administrativo y subalterno ascendió a 1.821.

A continuación se relacionan los distintos puestos de trabajo, clasificados de acuerdo con los diferentes niveles de complementos de destino, existentes en dichos Centros durante el citado curso:

| NIVEL | 26 | 24 | 22 | 20 | 18 | 16 | 14 | 12 | 11 | 10 | 9 | 8 | 7 | TOTAL |
|---------------|----|----|----|----|----|-----|-----|-----|----|-------|----|-----|----|-------|
| Nº de puestos | 16 | 35 | 12 | 20 | 83 | 480 | 187 | 982 | 72 | 1.827 | 69 | 536 | 14 | 4.333 |

En comparación con el curso anterior, el total de puestos supuso un incremento de 895, más de un 20%.

Debe señalarse también que de los 1.827 puestos de nivel 10, característicos de las tareas auxiliares de carácter administrativo, 556 estuvieron adscritos a Centros Públicos de EGB.

b) Centros Concertados.

Como en los años anteriores, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1995 incluyó, dentro de los módulos de conciertos, una partida para «Otros Gastos», con cargo a la cual se satisfacen pagos tales como los salarios del personal de administración y servicios, los gastos de mantenimiento y conservación y los de reposición de inversiones reales. Las cantidades fijadas para tales gastos se determinaron con criterios análogos a los aplicados a los Centros públicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.1 b) del Real Decreto 2377/1985, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Según lo establecido en dicho Reglamento, así como en la Ley General de Presupuestos Generales del Estado para 1995, la cuantía correspondiente a «Otros Gastos» se abonará por la Administración a los titulares de los Centros concertados, debiendo éstos justificar su aplicación al finalizar cada curso escolar, por lo que el Ministerio de Educación y Ciencia no dispone de datos concretos sobre el personal de administración y servicios existente en estos Centros.

A continuación se detallan las cantidades libradas por el concepto de «Otros Gastos» durante el curso 1994/95, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia y según los diferentes niveles educativos. En Educación Especial se han incluido gastos correspondientes al Personal Complementario.

Cantidades abonadas por el concepto «otros gastos» (mantenimiento, conservación, reposición de inversiones reales y personal de administración y servicios) de los Centros concertados, y personal complementario de los Centros de Educación Especial durante el curso 1994/95.

| Nivel educativo | Importes |
|------------------------|------------|
| E.S.O. 1er Ciclo (1) | 498.228 |
| E.G.B. | 11.846.273 |
| Seminarios (2) | 320.083 |
| Educación Especial | 2.378.369 |
| F.P. Primer Grado (2) | 1.289.403 |
| F.P. Segundo Grado (2) | 577.834 |

| Nivel educativo | Importes |
|---|----------|
| BUP y COU (2) | 921.734 |
| Centros Municipales de Bachillerato (2) | 551.089 |

(en miles de pesetas)

- (1) Las cantidades abonadas durante el primer cuatrimestre del curso académico (septiembre a diciembre de 1994), se imputaron al nivel educativo de EGB, al no existir en el ejercicio de 1994 aplicación presupuestaria para este nivel educativo.
- (2) En los niveles de Seminarios y Centros Municipales de Bachillerato se incluyen gastos de personal docente, al abonárseles el módulo íntegro. En FP.I, FP.II y BUP/COU se incluyen los C. de Convenio de la Comunidad de Madrid, a los que también se les abona módulo integro.

Debe hacerse observar que los módulos correspondientes a 1995 experimentaron un incremento respecto a los establecidos para el ejercicio de 1994 del 3'32%, salvo en los niveles de BUP/COU (5'76%) y Primer Ciclo de la ESO (8'5%), debido a un incremento de la ratio profesor/unidad de 1'32 a 1'36 en BUP/COU y de 1'18 a 1'20 en el Primer Ciclo de la ESO. El incremento en los módulos de Personal Complementario de Educación Especial fue del 3'83% (en Educación Básica) y del 3'99% (en FP Aprendizaje de Tareas), debido a la adaptación del salario de los profesionales a lo aprobado en el convenio laboral del sector.

Voluntariado.

El Ministerio de Educación y Ciencia aprobó la normativa referente a la prestación de colaboración voluntaria en Centros docentes públicos de su ámbito de gestión por parte de asociaciones y entidades que deseen aportar su contribución gratuita al logro de los objetivos del Centro (Orden 11.10.94; BOE 25.10.94).

Las propuestas que pudieran presentarse para el desarrollo de actividades de voluntariado deberán ser aprobadas, previamente a su puesta en práctica, por parte del Consejo Escolar del Centro, e incluidas en la programación general anual del Centro.

Los voluntarios individualmente considerados deberán integrarse en entidades de voluntariado, las cuales constituyen el cauce organizado de actuación y de relación de los voluntarios con los Centros docentes. La Orden atribuye la condición de entidades de voluntariado a las asociaciones de padres, asociaciones de alumnos y antiguos alumnos y cualesquiera otras entidades públicas o privadas, sin ánimo de lucro, que de acuerdo con sus estatutos desarrollen actividades de voluntariado o contribuyan a ellas.

La integración de los voluntarios en el Centro docente se regulará en

el Reglamento de Régimen Interior del Centro, debiendo seguir las instrucciones impartidas por el Jefe de Estudios del mismo.

Los voluntarios no podrán tener asignadas en el Centro tareas que puedan dar lugar a una sustitución total o parcial del personal del Centro en el ejercicio de su trabajo. Tampoco podrán asumir labores de mantenimiento de las instalaciones y servicios del Centro o tareas que constituyan el desempeño de una determinada profesión u oficio.

Derechos y Deberes de los Alumnos.

Con aplicación a los Centros situados en el ámbito de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, durante el curso objeto de este Informe fue aprobado el Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo (BOE 2.6.95), por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los Centros.

El Real Decreto persigue potenciar la autonomía de los Centros en la definición de su régimen de convivencia. Entre las modificaciones más sobresalientes introducidas por el mismo, en relación a la normativa precedente, se encuentra la supresión de aquellas sanciones que conlleven la pérdida del derecho a la evaluación continua del alumno, así como el establecimiento de un régimen especial para la rápida corrección de aquellas conductas que no perjudiquen gravemente la convivencia en el Centro.

El Reglamento de régimen interior del Centro deberá desarrollar, concretar y adaptar los derechos del alumnado a las específicas condiciones del Centro y a su proyecto educativo.

Administradores en Centros docentes.

Por Orden de 2 de junio de 1995 fueron convocadas 50 plazas de Administradores en Centros docentes del ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia. El concurso fue resuelto el 27 de julio de 1995 (BOE 8.8.95), siendo adjudicadas 11 de las plazas convocadas y declarándose desiertas el resto de las mismas.

Los funcionarios seleccionados debían realizar un curso de formación en la materia durante el mes de septiembre, antes de su incorporación a los respectivos destinos.

Comunidades Autónomas.

Andalucía.

La organización y el funcionamiento de los Centros de Educación Infantil, Primaria y Educación Espacial dependientes de la Comunidad de Andalucía para el curso 1994/95 se reguló mediante la Resolución de 21 de agosto de 1994 (BOJA 1.9.94). En la misma se establecían de forma pormenorizada las normas que durante el curso debían regir aspectos como los relativos al Proyecto del Centro, Proyecto Curricular, Plan Anual del Centro, Memoria Final del curso, Organos unipersonales y colegiados, Reglamento de Organización y funcionamiento del Centro, normas generales de organización escolar, equipos docentes, tutorías, evaluación, actividades culturales y recreativas y otros extremos referentes al personal docente y no docente.

De igual forma, fueron dictadas las normas correspondientes en relación con los Centros que imparten enseñanzas de Música, Arte Dramático y Danza (Resolución de 19.9.94; BOJA 29.9.94) y para los Centros de Educación de Adultos (Resolución de 1.8.94; BOJA 3.9.94), normas en las que se regulaban los aspectos referidos en el párrafo anterior, adaptando los mismos a las peculiaridades de los Centros respectivos.

Por otra parte, la Comunidad dispuso la ordenación de actuaciones encaminadas a la elaboración del mapa escolar de Andalucía (Orden 24.11.94; BOJA 13.12.94). Con el propósito precitado fueron constituidos en los ámbitos provinciales las Comisiones Técnicas Provinciales como órganos de análisis, estudio e informe de los temas relacionados con el mapa escolar y la red de Centros, así como en la materia relacionada con la anticipación de la ESO. Las Comisiones actuarán en el marco fijado por la Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional.

Con efectos para el curso 1995/96 fueron regulados diversos extremos referidos a la matriculación y escolarización de alumnos en los niveles de Infantil, Primaria y Educación Especial sostenidos con fondos públicos (Orden 9.2.95; BOJA 14.2.95), así como en los Centros de Enseñanzas Medias de la Comunidad (Orden 4.4.95; 12.4.95), normas que fuero desarrolladas por diversas Resoluciones de 24.4.95; BOJA 16 y 17.5.95).

Igualmente con proyección en el curso 1995/96 se establecieron criterios para la confección del calendario escolar en los centros docentes de la Comunidad (Resolución 29.3.95); BOJA 12.4.95), calendario que debía ser aprobado por cada Delegación provincial de Educación, previo informe del Consejo Escolar Provincial. Asimismo se dictaron instrucciones en materia de jornada escolar en los centros de Educación Infantil, Primaria y Educación Especial (Resolución 29.3.95; BOJA 12.4.95). En la Resolución se recogían tres posibles modelos de jornada escolar: 1. Jornada semanal de cinco sesiones de mañana y dos de tarde; 2. Jornada

semanal de cinco sesiones de mañana y tres de tarde y 3. Jornada semanal de cinco sesiones de mañana y cuatro de tarde. El horario de obligado cumplimiento en todos los casos será de 25 horas semanales, debiendo figurar la jornada escolar en el Plan Anual del Centro.

También dentro del ámbito organizativo, la Comunidad de Andalucía reguló la aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo y se establecieron las normas básicas de organización y funcionamiento de todos los centros escolares para el curso 1995/96 (Orden 21.4.95; BOJA 12.5.95). En la Orden quedaban regulados distintos extremos referidos al Proyecto educativo del Centro, el Plan Anual del Centro, las normas pedagógicas generales, la participación en la vida de los Centros y distintos aspectos atinentes a la atención a la diversidad en el ámbito educativo. La Orden fue posteriormente desarrollada por diversas Resoluciones de 27 de julio de 1995 (BOJA 5, 8, 10 y 25.8.95).

Por su parte la organización y funcionamiento de los Centros para la educación de adultos y de los Equipos Técnicos de Coordinación Provinciales en el curso 1995/96 se ordenó mediante la Resolución de 18 de julio de 1995 (BOJA 2.8.95).

Canarias.

Durante el curso 1994/95 en la Comunidad de Canarias continuó la impartición de los Módulos Profesionales, como paso previo a la generalización de los ciclos formativos previstos en la LOGSE. La organización y funcionamiento de dichos Módulos fue regulada mediante la Resolución de 30 de agosto de 1994 (BOC 21.9.94). En dichas instrucciones se ordenaban extremos atinentes al profesorado y el horario docente, las funciones de coordinación docente, programación del Módulo, alumnado y horarios, evaluaciones, títulos, formación en Centros de trabajo y el seguimiento y evaluación de la actuación educativa llevada a efecto.

Por otra parte, desde que en septiembre de 1992 fuera regulada con carácter experimental la implantación de la jornada continua en los Centros públicos de Preescolar y Educación General Básica, la Dirección General de Centros de la Comunidad de Canarias viene dictando a comienzo de curso instrucciones para el proceso de solicitud de implantación experimental de la referida jornada continuada. En el curso que se examina, tales instrucciones fueron dictadas por la Resolución de 20 de octubre de 1994 (BOC 7.11.94), en la cual se establecía un calendario preciso para llevar a cabo las actuaciones encaminadas a la implantación de la jornada continuada, actuaciones que se centraban funda-

mentalmente en la participación de todos los sectores de la comunidad educativa a la hora de tomar la decisión correspondiente al respecto.

Como medida organizativa de la red de Centros docentes, cabe aludir a la Orden de 14 de diciembre de 1994 (BOC 16.1.95), por la cual se implantaron, modificaron o trasladaron distintas enseñanzas de formación Profesional y de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en determinados Centros públicos de la Comunidad.

Como en otras Comunidades, la Administración Educativa de Canarias fijó el calendario del proceso de admisión de los alumnos para el curso académico 1995/96 en los Centros de Enseñanzas Medias sostenidos con fondos públicos (Resolución 15.2.95; BOC 8.3.95).

Por la trascendencia especial que para la vida diaria de los Centros educativos tiene, se debe hacer alusión a la aprobación del Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria (Decreto 119/1995, de 11 de mayo; BOC 31.5.95) y del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria (Decreto 130/1995, de 11 de mayo, BOC 31.5.95)

El Decreto 119/1995 regula en su articulado los órganos de gobierno de las Escuelas de Educación Infantil y Colegios de Educación Primaria (Director, Vicedirector, en su caso, Jefe de Estudios, Secretario, Consejo Escolar y Claustro), los órganos de coordinación docente (Equipos de ciclo, Comisión de Coordinación Pedagógica y Orientación Educativa, tutores y Coordinador de Formación), el régimen de funcionamiento (Proyecto Educativo del Centro, Proyecto curricular de Etapa, Programación General Anual), régimen económico del Centro, órganos de participación y colaboración (Asociaciones de padres y alumnos) y régimen de enseñanzas entre otros aspectos.

El Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria establece los órganos de gobierno de los Centros (Director, Jefe de Estudios, Administrador o Secretario, Consejo Escolar y Claustro de Profesores). Los órganos de coordinación docente (Departamentos, Comisión de Coordinación pedagógica, Tutores, Coordinación de Formación del Profesorado y Coordinación de Formación en Centros de Trabajo), el régimen de funcionamiento (Proyecto educativo del Instituto, Proyecto curricular de etapa y Programación general anual), la Junta de delegados de alumnos, el régimen económico del Instituto, órganos de partici-

pación y colaboración (Asociaciones de Alumnos y Padres de Alumnos) y régimen de enseñanzas.

En otro aspecto, hay que hacer referencia a la Orden de 30 de junio de 1995 (BOC 24.7.95), que dictada en el curso objeto de este Informe, cumple sus efectos en el curso 1995/96, mediante la cual se organizan las actividades de comienzo de curso. En el mismo sentido, la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación primaria fueron regulados por la Resolución de 14 de julio de 1995 (BOC 23.8.95), extremos que abordó la Resolución de 20 de julio de 1995 (BOC 25.8.95), con relación a los Centros de Enseñanzas Medias. Igualmente dos Resoluciones de 27 de julio de 1995 (BOC 30.8.95) regularon la organización y funcionamiento de Módulos Profesionales y de grado medio y superior que se implantan en el curso 1995/96 en la Comunidad.

Cataluña.

Como en cursos precedentes, las Resoluciones de 9 y 10 de febrero de 1995 (DOGC 1.3.95) aprobaron las normas de preinscripción y matriculación de alumnos en los Centros docentes públicos y privados concertados para el curso 1995/96. Los criterios prioritarios para la admisión de alumnos se centraban en la renta anual de la unidad familiar, la proximidad del domicilio del alumno al Centro y la existencia de hermanos matriculados en el Centro, siendo otorgadas distintas puntuaciones para los diversos supuestos que pudieran presentarse en cada caso. Las Resoluciones incluían asimismo diversos criterios complementarios a los que se asignaba una puntuación inferior a la de los criterios prioritarios antes aludidos.

La preinscripción y matriculación de alumnos en Centros docentes públicos de enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño, en sus especialidades de Artes Aplicadas, Oficios Artísticos y Conservación y Restauración de bienes culturales, para el curso 1995/96 tuvo su regulación específica en la Resolución de 28 de febrero de 1995 (DOGC 8.3.95), así como la normativa sobre tales aspectos referida a las Escuelas de Música y de Danza.

Con efectos en 1995/96, si bien dictada en el curso que se examina, la Orden de 19 de mayo de 1995 (DOGC 29.5.95) estableció el calendario escolar del curso, donde quedaron fijados los días lectivos y festivos, así como el horario de los diversos Centros docentes.

Galicia.

La entrada en vigor de la LOGSE y su posterior desarrollo nor-

mativo llevó a la Comunidad a adaptar los criterios de admisión de alumnos en Centros sostenidos con fondos públicos, quedando derogada la regulación precedente que databa de 1986.

Los criterios de admisión en los Centros se fijaron con relación a los extremos siguientes: la proximidad del domicilio, las rentas anuales de la unidad familiar, la existencia de hermanos matriculados en el Centro, la existencia de algún tipo de minusvalía del solicitante y la condición de familia numerosa. Cada uno de tales criterios se valoraba con una puntuación determinada, dependiendo de los casos, si bien el criterio basado en la proximidad del domicilio del alumno al Centro docente adquiría una preponderancia sobre el resto de las circunstancias (Decreto 87/1995, de 10 de marzo; DOG 28.3.95).

Teniendo como fundamento el Decreto mencionado, la Orden de 5 de abril de 1995 (DOG 10.5.95) reguló el procedimiento para la admisión de alumnos en Centros de Educación Infantil, Primaria y Secundaria Obligatoria, sostenidos con fondos públicos.

Igualmente fue regulado con carácter permanente el procedimiento para la admisión de alumnos en Centros sostenidos con fondos públicos de bachillerato y ciclos formativos de formación profesional específica de grado medio (Orden 6.4.95; DOG 12.5.95).

También en el ámbito organizativo, las Resoluciones de 2 y 3 de mayo de 1995 (DOG 31.5.95) dictaron instrucciones para la organización de las actividades del final del curso, tales como la jornada escolar en el período final, elaboración de actos de evaluación y recuperaciones, reclamaciones contra las calificaciones, memoria del curso elaborada por el equipo directivo, etc.

Con efectos para el curso 1995/96 se dictaron directrices a las que las Delegaciones Provinciales debían ajustarse para la elaboración del calendario escolar del curso (Orden 1.6.95; DOG 28.7.95).

Navarra.

En el curso objeto de este Informe se reguló en la Comunidad Foral de Navarra el Reglamento Orgánico de las Escuelas Públicas de Educación Infantil, Colegios públicos de Educación Primaria y Colegios públicos de Educación Infantil y Primaria (Decreto Foral 185/1994, de 10 de octubre; BON 2.11.94). En el mismo se dispone la ordenación general sobre creación, modificación y supresión de Centros; los aspectos organizativos de los Centros en lo referente a sus órganos de gobierno y órganos de coordinación docente, el régimen de funcionamiento de los Centros,

con los extremos atinentes al Proyecto Educativo del Centro, Proyecto Curricular de Etapa y Programación General Anual; la participación de los sectores de la Comunidad educativa y la actuación de las Asociaciones de Padres de Alumnos. Por último el Reglamento incluye el régimen económico de los Centros y la implantación de regímenes peculiares de enseñanzas en determinados Centros.

Asimismo, la Comunidad Foral de Navarra aprobó el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria (Decreto Foral 186/1994, de 10 de octubre; BON 2.11.94), donde se regulan los mismos aspectos citados en el párrafo anterior.

Por otra parte, la utilización de los Centros docentes y Residencias Escolares, así como de las instalaciones deportivas adscritas a uso escolar, fue regulada por el Decreto Foral 2/1995, de 9 de enero (BON 23.1.95). En el mismo se establece un orden de prioridades en relación con la utilización de las instalaciones de los Centros, sin menoscabo de la de la actividad educativa llevada a cabo en los mismos. La norma regula igualmente la competencia para autorizar las actividades correspondientes que puedan ser solicitadas por las asociaciones y entidades del entorno del Centro, así como las obligaciones y responsabilidades que se deriven de tales actividades.

Con efectos para el curso 1995/96, se reguló el procedimiento de admisión de alumnos en Centros de la Comunidad Foral, desarrollando el Decreto 56/1994 dictado en la materia con carácter general (Orden Foral 50/1995, de 17 de febrero; BON 13.3.95).

En otro ámbito distinto, se llevó a cabo la reordenación de la red de Centros de la Comunidad, de forma que cada municipio quedará incluido en un Area educativa integrada por Colegios públicos de Educación Infantil y Primaria. Estas Areas se incluían a su vez en Zonas educativas donde existe un Instituto de Enseñanza Secundaria a efectos de escolarización. Por último las zonas educativas quedaban incluidas en Distritos, con un número total de 18 en toda la comunidad (Decreto Foral 69/1995, de 13 de marzo; BON 7.4.95). La norma procedió asimismo a la creación, transformación y supresión de determinados Centros docentes públicos, autorizando la implantación de las nuevas enseñanzas del sistema educativo establecido en la LOGSE, con carácter anticipado, en cierto número de Centros.

En desarrollo del correspondiente Reglamento Orgánico de los Centros de Primaria y Secundaria fue dictada la Orden Foral 260/1995, de 22 de mayo (BON 9.6.95), aplicable a la organización y funcionamiento de aquellos Centros de Educación Pri-

maria que provisionalmente impartan el Primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria. La Orden incluía aspectos relativos a la ordenación del profesorado, coordinación didáctica, matrículas y traslados de alumnos y extremos referentes a la participación de los alumnos y padres en los Consejos Escolares.

Asimismo fueron dictadas determinadas normas relativas al Proyecto curricular, programaciones, coordinación didáctica y medidas organizativas generales en los Institutos de Educación Secundaria Obligatoria donde se impartirá exclusivamente dicha etapa educativa (Orden Foral 259/1995, de 22 de mayo; BON 16.6.95)

Dictada en el curso objeto de este Informe, aunque con efectos en el curso 1995/96, la Orden Foral 394/1995, de 16 de junio (BON 18.8.95), aprobó las instrucciones que regulaban la organización y funcionamiento de los Centros docentes sostenidos con fondos públicos, pormenorizando los mismos para los diversos Centros docentes, en atención a las enseñanzas impartidas.

País Vasco.

En el capítulo de funcionamiento y organización de los centros docentes se debe hacer una mención al Decreto 323/1994, de 28 de julio, por el que se regularon las facultades de contratación de los directores de los Centros no universitarios de la Comunidad (BOPV 9.9.94). Según dicho Decreto los directores podrán contratar en nombre del Departamento y para el propio Centro las obras de reparación menor, conservación o mantenimiento que demanden una rápida ejecución, para las que no sea preciso un proyecto técnico elaborado por facultativo. Igualmente podrán contratar los servicios y suministros cuya cuantía no sea superior a dos millones de pesetas.

Por lo que afecta a las circunscripciones escolares de la Comunidad, la Ley 1/1993, de 19 de febrero, de la Escuela Pública Vasca configura dicha circunscripción como la unidad básica de división territorial para la organización y planificación de los servicios docentes, siendo el ámbito donde se articulan las relaciones entre los Centros docentes, los servicios de evaluación y apoyo a la enseñanza.

El Decreto 479/1994, de 27 de diciembre (BOPV 10.1.95) determinó con carácter provisional las circunscripciones escolares de la Comunidad, hasta que se proceda a la aprobación del definitivo mapa escolar. El territorio de la Comunidad del País Vasco quedó dividido en 24 circunscripciones escolares.

Como en cursos anteriores, durante el curso que se examina se

dictaron las normas oportunas sobre admisión de alumnos en Centros sostenidos en fondos públicos, para el curso 1995/96 (Orden 10.2.95; BOPV 13.2.95), estableciéndose el calendario para poner en práctica los procesos de admisión.

Asimismo se fijaron las normas que han de regular la elaboración del calendario escolar para el curso 1995/96 (Resolución 10.4.95; BOPV 24.4.95). Según dicha Resolución, el Organo de gobierno de los Centros debía elaborar el oportuno calendario, dentro de los límites establecidos en la norma citada, con posterior informe de la Inspección de Educación y aprobación del Delegado Territorial.

Comunidad Valenciana.

La admisión de alumnos en los Centros docente sostenidos con fondos públicos fue regulada mediante el Decreto 186/1994, de 13 de septiembre (DOGV 27.9.94). En el mismo se establece la aplicación del proceso de admisión de alumnos cuando los mismos accedan por vez primera a los distintos centros, sin que el cambio de curso, ciclo, etapa o nivel educativo requiera nuevo proceso de admisión, salvo que coincida con un cambio de Centro escolar.

En el Decreto 186/1994 se prevé la posibilidad de adscribir los Centros públicos de Educación Secundaria Obligatoria, a fin de que los alumnos de los centros adscritos puedan acceder a los Centros de adscripción sin necesidad de nuevo proceso de admisión.

Los criterios de admisión utilizados serán los siguientes: proximidad del domicilio del alumno al Centro docente, rentas anuales de la unidad familiar y existencia de hermanos matriculados en el Centro. De los criterios mencionados posee una especial significación el referido a la proximidad del domicilio.

En la norma se regula asimismo la actuación de las Comisiones de Escolarización en el proceso de admisión de alumnos en los Centros docentes, así como la composición y funciones de las mismas.

Para el curso siguiente, y teniendo como base normativa el Decreto antes indicado, se reguló el procedimiento de admisión de alumnos en los Centros de Educación Infantil, Primaria y Secundaria obligatoria sostenidos con fondos públicos (Orden 7.2.95; DOGV 1.3.95), aprobándose asimismo el calendario correspondiente (Resolución 2.3.95; DOGV 8.3.95). El calendario ordinario y extraordinario de admisión de alumnos se aprobó el 6 de marzo de 1995 (DOGV 3.4.95).

Por otra parte, con objeto de dar respuesta uniforme a las necesidades de organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria públicos, la Comunidad Valenciana aprobó el Reglamento Orgánico y Funcional de dichos Centros (Decreto 188/1994, de 13 de septiembre; DOGV 18.10.94).

Por lo que respecta a los órganos de gobierno de los centros, la norma reguló los extremos relativos a los órganos unipersonales y colegiados, determinando la composición y competencias de cada uno de los mismos.

Asimismo se establece la composición y competencias de los órganos de coordinación docente, disponiendo los extremos relativos a los Equipos de ciclo, Comisión de coordinación pedagógica y tutores.

Por lo que respecta al régimen de funcionamiento de los centros, en el Reglamento se regulan los Proyectos Educativos de Centro, los Proyectos curriculares y la Programación General Anual.

Por último, se incluyen en el Reglamento determinados aspectos relativos al régimen económico de los Centros, la actuación en los mismos de las Asociaciones de Padres de alumnos y el régimen de enseñanza específico de determinados Centros.

En el aspecto de funcionamiento de los Centros se debe hacer mención de la delegación en favor de los directores de los Centros docentes públicos de determinadas facultades ordinarias en materia de contratación de los Centros, aprobándose asimismo las normas que regulan la gestión económica de los mismos (Orden 18.5.95: DOGV 9.6.95).

La Orden de 15 de mayo de 1995 (DOGV 6.6.95) estableció el calendario escolar para todos los Centros docentes no universitarios de la Comunidad Valenciana durante el curso académico 1995/96, en la cual se fijaban los días lectivos y festivos del curso, así como los horarios y su distribución horaria en los Centros docentes.

* * * * *

El Consejo Escolar del Estado advierte, con carácter general, que entre los efectivos de personal sigue aumentando el problema de la eventualidad, dado que desde el año 1991 no se ha producido Oferta de Empleo Público, a pesar de que la implantación de la ESO y otras necesidades han exigido la apertura de

nuevos centros que han requerido la contratación de personal de forma temporal, a la espera de que se produzca la citada Oferta. El Consejo espera que, desde la Comisión Interministerial de Retribuciones, se tenga en cuenta esta circunstancia y se produzca dicha Oferta.

En lo que se refiere al Personal de Administración y Servicios. el Consejo Escolar del Estado reitera su preocupación por el descenso en el número de sus efectivos, ya que desde 1992/93 se ha pasado, de 4.457 a 4.256 trabajadores, que ni tan siguiera cubren los puestos existentes en las Relaciones de Puestos de Trabajo. Por consiguiente, el Consejo insta a la Administración educativa a que analice cómo afectará a este Personal la implantación de la Reforma, en especial en el caso de los trabajadores de los actuales centros de Formación Profesional, y a que se establezca un calendario que permita la dotación de personal administrativo en los centros de primaria y EGB. Además. el Consejo solicita de las Administraciones educativas que desbloqueen los concursos de traslados y promoción o cambio de categorías, que se están dando, en algunas provincias y Comunidades Autónomas. Por último, el Consejo Escolar del Estado se manifiesta una vez más favorable a que el personal de administración y servicios de los centros concertados reciba sus salarios por el sistema de «pago delegado», al igual que ocurre con los trabajadores docentes.

Por otra parte, se aprecia un escaso desarrollo de la información relativa al personal de administración y servicios, que es parte integrante del sistema educativo, como lo puedan ser profesores, padres y alumnos, información que debe ser incorporada en Informes sucesivos.

En lo que afecta al trabajo del voluntariado, al parecer se están dando casos en los que se utilizan voluntarios para abordar tareas que son claramente de personal laboral. Debe recordarse que los voluntarios no podrán, en ningún caso, asumir dichas tareas

En lo que toca a los derechos y deberes de los alumnos, el Consejo Escolar del Estado señala que el Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, que vino a sustituir a la antigua legislación sobre derechos y deberes de los alumnos, no consiguió resolver las cuestiones más conflictivas. Por otra parte, debe hacerse observar que dicha normativa fue aprobada por el Ministerio de Educación y Ciencia sin el apoyo de las distintas organizaciones estudiantiles, lo que dio lugar a movilizaciones y protestas generalizadas en el ámbito de la enseñanza media. Por ello, el Con-

sejo insta al Ministerio de Educación y Ciencia a que revise dicha normativa con la participación de todos los sectores de la Comunidad educativa.

Igualmente, y más allá de la importante polémica sobre las normas de derechos y deberes, este Consejo desea hacer constar que el respeto a los derechos y garantías que al alumnado se le reconocen en los textos legales es un asunto de especial importancia para la organización y funcionamiento de los centros, porque la aplicación y la ejecución de las medidas disciplinarias en el ámbito no universitario deben ser extremadamente cautelosas y ponderadas, para potenciar (y no limitar) el proceso formativo, y para que la solución de un determinado problema de convivencia no origine otro u otros de mayor gravedad.

Por ello, este Consejo expresa su preocupación por el hecho de que estos derechos y garantías legales sean desconocidos por la mayoría del alumnado, y en ocasiones sean ignoradas o vulneradas por los equipos directivos, hasta el punto de que en algunos centros no han variado en absoluto los hábitos de sanción y castigo al alumnado anteriores a la LODE. Esto es especialmente grave en lo que se refiere a la adopción de medidas provisionales que afecten al derecho de asistencia al centro escolar, que en opinión de este Consejo deben tener lugar sólo cuando sean inexcusables e imprescindibles para el fin disciplinario correspondiente.

Finalmente, el Consejo Escolar del Estado manifiesta su preocupación por la política de privatización de determinados servicios como limpieza y comedor escolar, que se están dando en los diferentes ámbitos, sea a través de contrataciones de empresas, subcontrataciones o, incluso, Empresas de Trabajo Temporal.

Por último, debe hacerse observar que el apartado de "gastos de funcionamiento", incluido en "otros gastos" del módulo correspondiente a 1995, experimentó un incremento inferior en todos los niveles, a la previsión de inflación para el ejercicio presupuestario, por lo que este Consejo Escolar del Estado solicita de la Administración educativa que el incremento de dicha partida recoja como mínimo la previsión de la evolución del IPC para cada año.

7.2 Los centros públicos.

Centros de Educación Infantil y Primaria.

Número de centros existentes en la red.

El total de centros públicos de Educación Infantil y de Educación Primaria/EGB, pasó en 1994/95, en el ámbito MEC, a ser de 4.700, lo que supuso, con relación al curso anterior, una sensible reducción.

Esta disminución se debe, fundamentalmente, a dos tipos de actuaciones: una de eliminación de algunos Centros de una misma localidad y próximos entre sí, por fusión con otros, para constituir Centros más grandes, y otra de reagrupamiento, y, en algunos casos, supresión de Centros de escasa entidad -de 1 a 3 unidades por lo general-situados en localidades diferentes, para constituir con ellos nuevos Colegios Rurales Agrupados, modalidad organizativa que, mediante el agrupamiento indicado, permite el funcionamiento de las unidades necesarias en cada una de las localidades del ámbito, constituyendo con ellas Centros únicos más amplios, en los que se imparten las enseñanzas especializadas por un profesorado itinerante, sin que el alumnado tenga que desplazarse de su localidad, acercándose por este método al funcionamiento ordinario de cualquier Centro docente urbano y consiguiendo así cotas aceptables de calidad en la enseñanza.

 Número de Centros que han sido objeto de alguna modificación en 1994/95.

El conjunto de las actuaciones de adecuación de la composición y ordenación de plantillas de los centros, para su mejor adecuación a las necesidades detectadas por la planificación educativa, supuso actuar sobre un total de 3.397 Centros.

Centros de nueva creación en 1994/95.

La creación de nuevos Centros afectó únicamente a las localidades y sectores de población con necesidades concretas de escolarización, generadas por nuevos asentamientos urbanos y ampliación de urbanizaciones y barrios dormitorio de las grandes ciudades.

En total se crearon 10 colegios de Educación Primaria/EGB y Educación Infantil, con el número de unídades escolares de Educación Infantil y de Educación Primaria/EGB proporcionado a las necesidades existentes en cada localidad de ubicación.

- Balance de todas estas actuaciones.
- En 1994/95 el número de unidades escolares de Educación Preescolar/Infantil ascendió a 13.290, número en el que no se inclu-

yen las unidades mixtas, lo que representa, con respecto a 1993/94, un crecimiento de 619 unidades en cifras absolutas.

- En Educación Primaria/EGB, el total de unidades escolares que había en 1994/95 fue de 42.836, donde tampoco se incluyen las unidades mixtas, 977 menos que en el curso anterior, actuación que se justifica, como ya se ha señalado repetidamente, en la caída paulatina del número de alumnos de estas enseñanzas.

Las variaciones sufridas en los puestos de trabajo docentes en el curso 1994/95, como consecuencia de las reorganizaciones puestas de relieve anteriormente fueron las siguientes:

- Incremento de puestos con respecto a 1993/94:

| | En total | 1 | .284 |
|---|-----------------------|---------------|------|
| - | En Educación Musical | | 156 |
| | En Educación Física | | 388 |
| - | En Filología Inglesa | | 60 |
| - | En Educación Infantil | (3000) (800) | 680 |

Disminución de puestos con respecto a 1993/94:

| | En total | 996 |
|-----|-------------------------------|-----|
| 77. | En Ciencias Sociales | 197 |
| | En Matemáticas y C. Naturales | 315 |
| | En Filología Castellana | 176 |
| - | En Filología Francesa | 259 |
| | En Ciclos Inicial y Medio | 49 |

(Sin variación en Lenguas propias de las respectivas Comunidades Autónomas).

El saldo positivo resultante fue de 288 puestos docentes (1.284 - 996).

Gastos de funcionamiento de los centros.

La cantidad global destinada a gastos de funcionamiento de los centros públicos de Educación Infantil/Preescolar y de Educación Primaria/EGB, dentro de la respectiva asignación presupuestaria, fue en 1995 de 4.883.206.000 pesetas. De la mencionada cantidad, se dedicaron 3.925.611.659 pesetas a los gastos ordinarios de los centros, correspondiendo 244.443.178 pesetas a los gastos complementarios específicos de los Colegios Rurales Agrupados y 47.145.897 pesetas a las Escuelas-Hogar, una parte de las cuales

percibieron a su vez fondos propios de la Educación Secundaria para atender a los gastos producidos por los alumnos de Educación Secundaria Obligatoria y Enseñanzas Medias atendidos en ellas como residentes.

Los módulos anuales aplicados a la distribución de los créditos para gastos de funcionamiento fueron de 62.542 pesetas por cada unidad escolar de Educación Infantil/Preescolar de Educación Primaria/EGB, -incrementados en un 80% para la dotación de los CRAS-y de 274.743 pesetas por cada unidad para las Escuelas-Hogar.

Centros de características singulares.

El Real Decreto 1004/91, de 14 de junio, regulaba los requisitos mínimos de los Centros docentes, en cuanto a sus espacios e instalaciones. Dicha norma exceptuaba el cumplimiento de sus prescripciones a aquellos Centros de Educación Infantil y Primaria que atendieran a poblaciones de especiales características sociodemográficas o escolares, pudiendo ser adaptados en estos casos los requisitos mínimos de espacios e instalaciones por parte de las Administraciones educativas.

Dentro del ámbito de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, se desarrollaron las previsiones del Real Decreto que establece los requisitos mínimos de los Centros, a cuyo fin fue dictada la Orden de 16 de noviembre de 1994 (BOE 24.11.94). En la Orden se efectuaba una adaptación de los requisitos mínimos de general cumplimiento, y se efectuaba una distinción de dos supuestos diversos: I-Centros incompletos de Educación Infantil y Primaria ubicados en zonas rurales y II-Centros incompletos de Educación Infantil ubicados en zonas urbanas consolidadas por la edificación.

En los dos casos mencionados se llevaban a cabo concreciones específicas en cuanto a las unidades que debían tener los Centros y la ratio profesor/alumno exigida en cada supuesto. Asimismo se regulaba el número de profesores requerido y la titulación necesaria de los mismos. Por último, la Orden incluía los requisitos referidos a instalaciones y condiciones materiales de los Centros docentes, con las adaptaciones específicas derivadas de sus especiales condiciones.

Centros de Educación Secundaria, Bachillerato y Formación Profesional.

Educación Secundaria y Bachillerato.

En el curso que se examina coexistieron diversos planes de enseñanza referidos al sistema anterior a la aprobación de la LOGSE, los planes de estudios experimentales y las enseñanzas de la LOGSE que fueron implantados bien con carácter general, anticipadamente o de forma progresiva, según el calendario de aplicación de la misma.

El número de Centros públicos, situados en el territorio de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, que impartieron durante el curso académico algún nivel o etapa educativa de Enseñanza Media, se detalla seguidamente:

| BUP Y COU | BACHILLERATO LOGSE | ESO | FP | MODULOS PROFESIONALES/ CICLOS FORMATIVOS | | |
|-----------|-----------------------|-----|-----|---|--|--|
| 611 | 295 | 458 | 366 | 275 | | |

Formación Profesional.

Debe hacerse observar que en el curso 1994/95, se mantuvo el módulo económico por unidad o grupo de alumnos en los Centros de Enseñanzas Medias, ascendiendo su cuantía a 587.790 pesetas por grupo, en cuanto a los gastos de funcionamiento.

Con el propósito de calibrar con mayor precisión el alcance de las cifras reflejadas hasta el momento, seguidamente se incluyen estados comparativos referidos a la ratio profesor/alumno y alumno/grupo en los Centros públicos del territorio gestionado por el Ministerio de Educación y Ciencia, que imparten Enseñanzas Medias.

Ratio profesor/alumno

| Curso | 1990/91 | 16.17 |
|-------|---------|-------|
| Curso | 1991/92 | 15,92 |
| Curso | 1992/93 | 15.05 |
| Curso | 1993/94 | 15.04 |
| | 1994/95 | 14.89 |

La extensión de la red de Centros, y las ratios más bajas, que lleva consigo la Educación Secundaria Obligatoria, ha repercutido en una mejora de las ratios como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Ratio alumno/grupo

| | 1990/91 | |
|-------|---------|-------|
| Curso | 1991/92 | 33,80 |
| Curso | 1992/93 | 31,45 |
| Curso | 1993/94 | 31,01 |
| | 1994/95 | |

Centros de Enseñanzas Artísticas.

Durante el curso 1994/95, como en años anteriores, prosiguió en los Centros públicos de Enseñanzas Artísticas, gestionados directamente por el Ministerio de Educación y Ciencia, la adaptación de instalaciones a las prescripciones derivadas de la LOGSE.

El presupuesto destinado a este ámbito en el año 1995 ascendió a los siguientes importes:

Gastos de funcionamiento:

| - Presupuesto inicial | 1.276.987.000 Ptas. |
|----------------------------|---------------------|
| – Incorporación de crédito | 6.770.340.000 Ptas. |
| Inversiones | 1.260.000.000 Ptas. |

Por lo que respecta a los Centros de enseñanzas musicales, cabe mencionar el comienzo de las obras de construcción del Conservatorio Profesional de Música de Gijón (importe total del proyecto: 234.000.000 Ptas.).

Asimismo, comenzó la construcción del Conservatorio Elemental de Música de Cartagena (importe total de proyecto: 222.000.000 Ptas.).

Por otra parte, culminaron las obras del Conservatorio Profesional de Música de Zaragoza (reformado: 25.000.000 Ptas.).

Se debe mencionar también, el comienzo de las obras de construcción del Conservatorio Elemental de Música de Palencia (importe total del proyecto: 200.000.000 Ptas.).

En el Conservatorio Profesional de Música de Madrid (c/ Ceuta) continuaron las obras de adecuación del mismo, que ascendieron a una anualidad de 21.500.000 Ptas., elevándose a 15.000.000 Ptas. las cantidades destinadas a equipamiento.

Debe significarse asimismo, la adquisición e instalación definitiva de un órgano con destino al Conservatorio Superior de Música de Madrid, cuyo importe total fue de 42.000.000 Ptas.

Por último, en el capítulo de enseñanzas musicales se debe hacer referencia a la inauguración de las muevas instalaciones del Conservatorio Elemental de Música de Lorca (Murcia).

En el ámbito referido a la Danza y Arte Dramático se debe hacer constar la puesta en funcionamiento de las nuevas instalaciones de la Escuela Profesional de Danza de Madrid y la continuación de las obras de construcción del nuevo edificio para la sede de la Real Escuela Superior de Arte Dramático de Madrid, cuyo proyecto final global asciende a 1.187.000.000 Ptas.

Igualmente hay que aludir a la continuación de las obras de remodelación de la Escuela Superior de Arte Dramático de Murcia, cuyo importe total se ha elevado a 522.136.000 Ptas.

Por lo que respecta a las acciones en Escuelas de Arte y Diseño, las obras de adaptación realizadas en diversas Escuelas del territorio de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia se elevaron en términos globales a 110.000.000 Ptas. Mención expresa merecen las obras de mejora de las medidas de seguridad realizadas en la Escuela de Artes de Valladolid (29.800.000 Ptas.) y de mejoras diversas llevadas a cabo en la Escuela de Arte de Segovia (15.000.000 Ptas.).

Escuelas Oficiales de Idiomas.

Por lo que respecta a las Escuelas Oficiales de Idiomas del territorio gestionado directamente por el Ministerio de Educación y Ciencia, durante el curso 1994/95 estuvieron en funcionamiento un total de 86 Escuelas, a las que se suman 5 Extensiones, como se ha indicado en el epígrafe 4.7 de este Informe.

Por otra parte, deben resaltarse los siguientes datos:

- En cuanto a los gastos de funcionamiento, el módulo económico para este curso ha ascendido a 124.286 pesetas por grupo.
- Para cada una de las 3 Escuelas Oficiales creadas en el curso 1994/95 se asignaron 1.575.000 pesetas para fondos bibliográficos
- La dotación de plantillas en el curso 1994/95, con proyección al 1995/96, ha supuesto la creación de 23 nuevos puestos.
- Por último, en el curso 1994/95 se asignaron a las Escuelas Oficiales de Idiomas los siguientes auxiliares de conversación:

| Inglés | 20 |
|----------|----|
| Francés | 25 |
| Italiano | 5 |
| Alemán | 2 |

Comunidades Autónomas.

Seguidamente se detallan los Centros públicos que durante el curso 1994/95 estuvieron impartiendo docencia en las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa en los diversos niveles y etapas educativas.

CENTROS PUBLICOS

| CCAA | ED.INFANTIL PREESCOLAR PRIMARIA EGB | BUP Y COU | BACHILLERATO LOGSE | BACHILLERATO EXPERIMENTAL | ESO | FP | MODULOS CICLOS FORMATIVOS |
|---------------|---|-----------------|-----------------------|------------------------------|-----|-----|------------------------------|
| Andalucía | 2.233 | 341 | 132 | 132 | 209 | 203 | 112 |
| Canarias | 790 | 82 | 11 | 8 | 37 | 63 | 42 |
| Cataluña | 1.872 | 243 | 55 | 150 | 129 | 182 | 85 |
| Galicia | 1.472 | 156 | 36 | 1 | 60 | 108 | 28 |
| Navarra | 183 | 16 | 8 | 15 | 32 | 14 | 11 |
| Pais Vasco | 445 | 77 | 20 | 70 | 72 | 54 | 39 |
| C. Valenciana | 1.239 | 154 | 35 | 15 | 64 | 89 | 31 |

No se incluyen las Escuelas-Hogar sin unidades escolares.

En relación a los datos expuestos, se debe tener en consideración que en determinados casos cabe la posibilidad de que en un mismo Centro docente se impartan varios niveles o etapas educativas, dado el estado de implantación de la reforma educativa, por lo que el número individualizado de Centros no coincide, lógicamente, con la mera suma aritmética de los datos expuestos.

El Consejo Escolar del Estado vuelve a reiterar su preocupación por las diferencias que surgen entre las Comunidades Autónomas y el territorio gestionado por el Ministerio de Educación, en cuanto a los gastos de funcionamiento de los centros y los presupuestos para abordarlos, y considera necesario que se establezcan unos criterios objetivos, sobre todo en etapas de enseñanza obligatoria. La situación referida puede agudizarse como consecuencia de la aprobación de la LOPEG.

También vuelve a reiterar, ante el siempre inminente traspaso de competencias a las Comunidades Autónomas, la necesidad de efectuar un riguroso estudio que permita establecer los procedimientos financieros más adecuados para solventar el déficit en materia educativa que muchas de esas Comunidades padecen.

 $^{^{}uv}$ Se incluyen los Módulos Profesionales de nivel II y III y los ciclos formativos de grado medio y superior.

7.3 Los Centros privados: concertados y no concertados.

Los Centros privados en el territorio gestionado directamente por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Por lo que se refiere a los Centros privados que estuvieron en funcionamiento en el territorio gestionado por el Ministerio de Educación y Ciencia durante el curso 1994/95, se encuentran sometidos a una regulación diversa, como en el resto del Estado, según estén o no sostenidos con fondos públicos. En el primer supuesto, los Centros privados concertados deberán regir sus actividades por normas en parte asimilables a las que rigen en los Centros públicos (órganos de gobierno colegiados y unipersonales, admisión de alumnos, etc.). Por su parte, los Centros privados no concertados se encuentran sometidos a la normativa general de los Centros docentes sobre autorizaciones, planes de estudio, titulaciones del profesorado y espacios e instalaciones entre otros aspectos, pudiendo mantener un régimen específico en el resto de materias.

Durante el curso 1994/95 el número de Centros privados que impartieron docencia, en los diversos niveles y etapas, en el territorio gestionado por el Ministerio de Educación y Ciencia, se refleja en el cuadro siguiente, donde se incluyen los datos atinentes tanto a los Centros privados concertados como no concertados.

| AMBITO TERRITORIAL | ED PREESCOLAR/INFANTIL ED: PRIMARIA/EGB | ESO | BUP/COU | BACHILLERATO LOGSE | FP | MODULOS PROFESIONALES/ CICLOS FORMATIVOS |
|-----------------------|--|-----|---------|-----------------------|-----|--|
| MEC | 1.804 | 138 | 615 | 5 | 266 | 8 |

Como se indicó en el epígrafe anterior, se debe tener en consideración que, en determinados supuestos, un mismo Centro puede impartir más de una variante educativa de las expuestas, por lo que el número total de centros no puede ser considerado sin más como la suma aritmética de los datos reflejados.

Los Centros privados concertados.

Como regla general, para el curso 1994/95, la Resolución de la Secretaría de Estado de Educación, de 28 de enero de 1994, estableció para el ámbito de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia que el número de unidades concertadas sería igual al de unidades concertadas en el curso anterior (1993/94), restando el número de unidades concertadas en 8º de EGB y sumando el número de unidades concertadas en 1º de Educación Primaria en el mis-

mo curso escolar, estableciendo ciertos mecanismos correctores en caso de existir necesidades justificadas de escolarización.

El desarrollo de este criterio general se reflejó en la Orden de 18 de mayo, por la que se aprobaron las modificaciones de conciertos de los Centros con autorización o clasificación definitiva, que tuvieron escasa significación cuantitativa en los distintos niveles, excepto en la Educación Primaria. Esto se debió, en primer lugar, al descenso en la tasa de natalidad durante los años 80 y a la implantación definitiva del primer ciclo de Educación Infantil durante el curso 1994/95, de acuerdo con lo establecido en la LOGSE. Como segundo factor causal, se encuentra la redistribución de las unidades autorizadas y concertadas entre otros cursos posteriores, para asegurar la continuidad y normal evolución de los alumnos escolarizados en el Centro. Por último, el progresivo acercamiento entre el número de unidades concertadas y el número de unidades autorizadas es otra directriz que venía ya plasmada en la citada Resolución de 28 de enero.

En cuanto a los Centros con clasificación o autorización provisional, el apartado B de la citada Resolución sólo permitió la prórroga del concierto respectivo en casos de atender necesidades urgentes de escolarización que no puedan ser satisfechas de otro modo y, paralelamente, se fijaron preferencias de prórroga para los Centros cuyo cese progresivo hubiera sido formalmente admitido por la Administración, y sucesivamente, a los que tuvieran una menor utilización del transporte escolar, una media de alumnos más elevada ó un mejor complejo de instalaciones.

De otra parte, hay que destacar otra Orden de 14 de abril por la que se autoriza la implantación anticipada del primer ciclo de la ESO y se modifican los conciertos educativos en los Centros afectados por dicha implantación, que han afectado a un total de 173 Centros y 332 unidades.

A continuación se reflejan las variaciones en unidades, en el curso 1994/95, en los diferentes niveles, dentro del ámbito de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia.

| NIVEL EDUCATIVO | CLASIFICACION | UNIDADESCONCERTADAS 94/95 |
|--|---------------------------|------------------------------|
| PREESCOLAR/INFANTIL | DEFINITIVA PROVISIONAL | 78 5 |
| PRIMARIA/E.G.B. | DEFINITIVA PROVISIONAL | 15.455 451 |
| EDUCACION ESPECIAL F.P.I F.P.II B.U.P./C.O.U. | | 2.926 1.262 582 579 |
| TOTAL | | 21.338 |

Financiación.

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1995, en su Anexo VII, establece los módulos económicos de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de Centros concertados. En el referido Anexo se distingue un módulo por cada nivel educativo, diferenciándose dentro de cada módulo los siguientes componentes: el de salarios del profesorado, incluidas cargas sociales; el de gastos variables y Otros Gastos, así como el destinado a financiar al personal complementario en Centros de Educación Especial.

La entrada en vigor de estos módulos se produjo a partir del 1 de enero de 1995, experimentando un incremento respecto a los establecidos para el ejercicio de 1994 del 3'42% en el nivel de Primaria/EGB, del 6'11% en el nivel de BUP/COU y el segundo ciclo de ESO, elevándose al 9'28% el incremento en el primer ciclo de ESO, debido a un aumento de la ratio profesor/unidad de 1'32 a 1'36 en BUP/COU y de 1'18 a 1'20 en el primer ciclo de ESO. El aumento se elevó al 3'41% en Primaria/EGB de Educación Especial y al 3'43% en Formación Profesional (Aprendizaje de Tareas) también de Educación Especial. En cuanto al personal complementario de Educación Especial, su incremento salarial varió entre el 3'68% y el 4'75%, debido a la adaptación del salario de los profesionales a lo aprobado en el convenio laboral del sector.

En el indicado Anexo se establece asimismo el módulo que, a partir de septiembre de 1995 se ha de aplicar a las 332 unidades de ESO 2º Ciclo, cuya implantación anticipada se autorizó por la Orden Ministerial de 12 de abril de 1995, que modifica los conciertos educativos para el curso 1995/96.

| Educación Infantil y Educación General Básica/Primaria: | Pesetas |
|---|---------------------------------|
| Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales | 3.371.257 475.300 737.771 |
| Importe total anual | 4.584.328 |
| Educación Especial (Niveles obligatorios y gratuitos): | |
| I. Educación Básica/Primaria: | |
| Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales | 3.371.257 475.300 786.956 |
| Importe total anual | 4.633.513 |
| Personal complementario (Logopedas, Fisioterapeutas y Ayudantes técnicos educativos, psicólogos-pedagogos y trabajador | |

| social). | según | deficiencias: |
|---|-------|---------------|
| 000000000000000000000000000000000000000 | 2 | |

| Psíquicos . Autistas o problemas graves de personalidad | 2.546.044 2.065.355 2.368.996 2.940.257 |
|---|--|
| II. Formación Profesional «Aprendizaje de Tareas»: | |
| Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales Gastos variables Otros gastos (media) | 6.742 514 623 632 1.121 122 |
| Importe total anual | 8.487.268 |
| Personal complementario (Logopedas, Fisioterapeutas y Ayudantes Técnicos Educativos, psicólogo-pedagogo y trabajador social), según deficiencias: | |
| Psíquicos Autistas o problemas graves de personalidad Auditivos Plurideficientes | 4.065.109 3.635.981 3.149.652 4.520.621 |
| Formación Profesional de Primer Grado: | |
| I. Ramas Industriales y Agrarias: | |
| Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales | 6.061.634 843.312 1.051.052 |
| Importe total anual | 7.955.998 |
| II. Rama de Servicios: | |
| Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales | 6.061.634 843.312 919.313 |
| Importe total anual | 7.824.259 |
| Formación Profesional de Segundo Grado: | |
| I. Ramas Administrativas y de Delineación: | |
| Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales | 5.595.354 837.855 985.012 |
| Importe total anual | 7.418.221 |
| II. Restantes Ramas: | |
| Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales | 5.595.354 837.855 1.125.533 |
| Importe total anual | 7.558.742 |
| Centros de Bachillerato Unificado y Polivalente, y Curso | |

| Secciones filiales): | |
|---|-------------------------------------|
| Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales | 5.417.729 1.070.862 1.058.601 |
| Importe total anual | 7.547.192 |
| Educación Secundaria Obligatoria: | |
| Primer ciclo: | |
| Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales | 4.045.508 559.154 959.102 |
| Importe total anual | 5.563.764 |
| Segundo ciclo: | |
| Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales | 5.417.729 |

de Orientación Universitaria (procedentes de antiguas

Nota: La cuantía del componente del módulo de "Otros Gastos" para las unidades concertadas en los niveles educativos de Educación Infantil, EGB/Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional de primer y segundo grados, y Bachillerato y Curso de Orientación Universitaria, será incrementada en 148.684 pesetas en los centros ubicados en Ceuta y Melilla, y en 24.151 pesetas en los ubicados en las islas Baleares, en razón del mayor coste originado por el plus de residencia o de insularidad, según los casos, del Personal de Administración y Servicios.

La cuantía de esta «partida sobre otros gastos» sigue siendo insuficiente para cumplir el precepto de que la educación básica es obligatoria y gratuita. El Consejo Escolar del Estado considera que es necesario ajustar los módulos, de modo que se haga efectiva la gratuidad de la enseñanza en los niveles básicos y obligatorios.

Ayudas a Centros Concertados

El Ministerio de Educación y Ciencia convocó ayudas para la financiación de gastos de inversión en Centros concertados de su ámbito de gestión directa (Orden 23.11.94; BOE 29.12.94). El importe total destinado a este concepto ascendía a 100.000.000 pesetas, pudiendo concederse hasta un máximo de 5.000.000 pesetas por ayuda y Centro docente. Los criterios recogidos en la convocatoria para la selección de los Centros a los que serían otorgadas las ayudas correspondientes eran los siguientes: 1. Que la titularidad del Centro corresponda a una cooperativa de profesores, sociedad laboral, cooperativa mixta, cooperativa de padres y otros, por el orden

1.070.862

1.058.601

7.547.192

citado; 2. Que la deuda contraída lo haya sido por inversiones realizadas para obtener la clasificación definitiva del Centro; 3. La calidad del servicio educativo prestado por los Centros solicitados; 4. Grado de cumplimiento de las obligaciones derivadas del régimen de conciertos; 5. No haber disfrutado de ayudas para inversiones con cargo a los fondos de la Administración del Estado en los últimos cinco años. La convocatoria se resolvió el 29 de junio de 1995 (BOE 15.7.95), otorgándose ayudas a un número total de 75 Centros docentes, comprendidas entre 307.000 y 1.807.600 pesetas.

Para el curso 1995/96, se convocaron asimismo ayudas económicas para la financiación de gastos de inversión en Centros docentes concertados (Orden 25.7.95; BOE 17.8.95). El importe total a distribuir por este concepto ascendía a 100.000.000 pesetas, pudiendo otorgarse hasta un máximo de 5.000.000 pesetas por avuda v Centro docente, al igual que en la convocatoria precedente. Los criterios de concesión de ayudas eran similares a los indicados en la convocatoria del curso anterior. En la convocatoria se creaba una Comisión de Estudio y Valoración, en la que debían integrarse un representante de la Unión Española de Cooperativas de la Enseñanza (UECOE), un representante de la Confederación de Centros de Educación y Gestión, así como representantes de la Administración educativa. Dicha Comisión debía elaborar un Informe previo a la asignación de avudas. La convocatoria de avudas tenía un ámbito territorial circunscrito al territorio de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por otra parte, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1994 se dotó un crédito de 99.000.000 de pesetas para la subsidiación de intereses de préstamos y otros apoyos para la reforma de los centros concertados, al objeto de ayudar a éstos a afrontar las obras de adaptación necesarias para adecuar sus instalaciones a las contempladas en el Real Decreto 1004/1991 de 14 de junio por el que se establecen los requisitos mínimos que deben cumplir los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, en orden a obtener la autorización definitiva como Centros de Educación Secundaria Obligatoria. Las ayudas indicadas fueron convocadas por Orden Ministerial de 17 de junio de 1994 y adjudicadas por Resolución del Subsecretario del Departamento de 18 de enero de 1995, si bien, debido a que este crédito no fue incorporado al ejercicio de 1995.

Comunidades Autónomas.

A continuación se expone un estado relativo al número de Centros privados, tanto concertados como no concertados, que en los distintos niveles y etapas educativas impartieron docencia en el curso 1994/95 en las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa.

Como se indicó en el epígrafe anterior, el número individualizado de Centros no coincide necesariamente con la nueva suma aritmética del número de Centros que imparten cada etapa o nivel, ya que en un mismo Centro se pueden impartir más de un nivel o etapa educativa.

CENTROS PRIVADOS

| CCAA E | INFANTIL PREESCOLAR E.PRIMARIA EGB | ESO | BUP COU | BACHILLERATO LOGSE | BACHILLERATO EXPERIMENTAL | FP | MODULOS CICLOS PROFESIONALES |
|-----------------|---------------------------------------|------|---------|-----------------------|------------------------------|-----|---------------------------------|
| ANDALUCIA | 700 | 50 | 144 | 14 | 14 | 150 | 16 |
| CANARIAS | 145 | 9.83 | 32 | 500 | 38 | 18 | 8 |
| CATALUÑA | 1.363 | 50 | 271 | 7 | 9 5 | 253 | 19 |
| GALICIA | 293 | 5 | 82 | 2 | 3.5 | 51 | 5 |
| NAVARRA | 71 | | 22 | 351 | 100 | 13 | - |
| PAIS VASCO | 297 | 350 | 106 | 3 | 43 | 95 | 16 |
| C. VALENCIAI | NA 550 | 5 | 111 | 4 | 12 | 91 | 1 |

Andalucía.

En el aspecto referente a los conciertos educativos con Escuelas Hogar para el curso 1995/96, la Comunidad impartió instrucciones dirigidas a la renovación de los conciertos suscritos por el plazo de un año,por parte de las indicadas Escuelas Hogar (Orden 13.1.95; BOJA 26.1.95). En la Orden se establecía el procedimiento para la tramitación de las renovaciones, así como otros extremos relativos al régimen de funcionamiento en dichos Centros, una vez suscrito el oportuno concierto educativo.

Asimismo, la Comunidad de Andalucía dictó la normativa correspondiente reguladora del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 1995/96 (Orden 13.1.95; BOJA 26.1.95).

Canarias.

La Comunidad de Canarias resolvió las solicitudes de acceso, prórroga o modificación de los conciertos educativos suscritos entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y los Centros docentes privados para los cursos 1994/95 a 1996/97 (Orden 19.10.94; BOC 7.11.94).

Según la Orden el presupuesto autorizado para hacer frente a los gastos ocasionados por la firma de los conciertos, desglosado por anualidades y niveles educativos es el siguiente:

| ANUALIDAD | NIVEL | IMPORTE PTAS. |
|-----------|--------------------------------------|---------------------------|
| 1994 | EGB/E.PRIMARIA EDUCACION ESPECIAL | 88.655.240 6.708.178 |
| 1995 | EGB/E.PRIMARIA EDUCACION ESPECIAL | 265.965.720 20.124.534 |
| 1996 | EGB/E.PRIMARIA EDUCACION ESPECIAL | 265.965.720 20.124.534 |
| 1997 | EGB/E.PRIMARIA EDUCACION ESPECIAL | 177.310.480 14.142.001 |

Cataluña.

La Orden de 30 de septiembre de 1994 (DOGC 5.12.94) fijó en 1.027.768 pesetas el módulo económico por el concepto de «otros gastos» de los conciertos educativos para 1994, en el segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Para la financiación de gastos de inversión en Centros docentes privados concertados, la Comunidad de Cataluña otorgó ayudas económicas por un importe de 139.500.000 pesetas a 18 Centros docentes de su ámbito territorial (Resolución 12.12.94; DOGC 21.12.94).

Con la misma finalidad detallada anteriormente y también dirigida a los Centros privados concertados fueron convocadas ayudas, en el curso que se examina, por importe de 150.000.000 pesetas (Resolución 20.1.95; DOGC 15.5.95).

Los módulos económicos por el concepto de «otros gastos» de los conciertos educativos para el año 1995, fueron determinados por la Orden de 27 de marzo de 1995 (DOGC 14.6.95), de conformidad con los importes aprobados en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el citado año.

Galicia.

La Comunidad de Galicia aprobó el Decreto 133/1995, de 10 de mayo, que regulaba el procedimiento de autorización de Centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general (DOG 22.5:95). En el mismo quedaban sometidos al principio de autorización administrativa la apertura y funcionamiento de los Centros privados, regulándose entre otros aspectos, los expedientes de autorización que deben ser tramitados en cada caso, la aprobación de los proyectos presentados, la concesión de la autorización definitiva, los expedientes de autorización de los Centros que deseen acceder al régimen de conciertos y la modificación y extinción de la autorización otorgada.

Navarra.

Para la aplicación del régimen de conciertos económicos educativos a partir del curso académico 1995/96, la Comunidad Foral de Navarra dictó normas destinadas a los Centros docentes privados que desearan la renovación del concierto general vigente, la renovación del concierto de régimen singular que tuvieran suscrito, o suscribir un nuevo concierto educativo, con una duración de cuatro años académicos, o bien de un curso en casos excepcionales (Orden Foral 20/1995, de 30 de enero; BON 3.3.95).

La adjudicación de los correspondientes conciertos se debía efectuar por parte de la Comisión de Conciertos y Subvenciones, en la cual estaban presentes representantes de la Administración Autonómica y Local, organizaciones patronales del sector, organizaciones sindicales del ámbito y organizaciones de padres de alumnos.

País Vasco.

En el capítulo de ayudas a los Centros privados, la Comunidad del País Vasco concedió ayudas para financiar actividades a realizar en el curso escolar 1994/95 por las Federaciones de Cooperativas y Cooperativas de Enseñanza de niveles no universitarios ubicados en la Comunidad Autónoma del País Vasco (Resolución 2.9.94; BOPV 26.9.94). El número de entidades que resultaron subvencionadas fue de 24, sumando las cantidades otorgadas un total de 3.000.000 pesetas. La convocatoria realizada con el mismo objetivo y colectivo destinatario para financiar las actividades a realizar en el curso escolar 1995/96 se llevó a cabo por Orden de 31 de mayo de 1995 (BOPV 23.6.95) ascendiendo igualmente a 3.000.000 pesetas el importe de la partida presupuestaria destinada a este fin.

Por lo que respecta a la suscripción de nuevos conciertos educativos en el curso 1994/95, la convocatoria correspondiente tuvo lugar el 15 de julio de 1994 (BOPV 1.9.94), cuya resolución estaba prevista antes de la finalización del curso escolar.

Para atender a las sustituciones del profesorado que hubieran sido admitidas a realizar cursillos impartidos dentro del horario lectivo en el Programa IRALE, de capacitación en euskera, durante el segundo turno del curso 1993/94, la Comunidad Autónoma del País Vasco concedió ayudas a un total de 52 Centros privados por importe global de 59.945.756 pesetas e individual por Centro de 1.152.803 pesetas (Resolución 12.9.94; BOPV 6.10.94), ayudas que habían sido convocadas en el pasado curso.

En otro ámbito, para ayudar a la financiación de los gastos oca-

sionados a los Centros privados por la sustitución de aquellos profesores que hayan sido admitidos a realizar cursillos de "euskera" impartidos dentro del horario lectivo en el Programa IRALE, durante el primer turno del curso 1994/95. El número de cursillistas por los cuales los Centros recibieron ayudas de 1.152.803 pesetas fue de 101 personas. La cuantía global de las ayudas ascendió a 116.433.103 pesetas.

En el mismo sentido, se hizo pública la convocatoria de ayudas a los Centros privados o de iniciativa social que desearan liberar a profesores para participar durante el año 1995 en cursillos de euskera dentro del Programa IRALE, a impartir dentro del horario lectivo (Orden 4.4.95; BOPV 19.5.95). Los cursillos debían ser en turnos de cinco meses a jornada completa ascendiendo la ayuda a 1.272.694 pesetas por cursillista y turno. La resolución se produjo el 20 de julio de 1995 (BOPV 16.8.95) y fueron seleccionados 111 Centros solicitantes con subvenciones de 1.272.694 pesetas por Centro y cursillista.

En el ámbito relativo a los conciertos educativos, la Orden de 19 de octubre de 1994 (BOPV 10.11.94) resolvió la convocatoria publicada en el curso anterior, sobre los conciertos educativos de los Centros docentes privados para el curso 1994/95, en los niveles de BUP, COU, FP I, FP II, MP II, MP III, REM I y REM II aprobándose los siguientes importes destinados al sostenimiento de las aulas que se indican:

| | IMPORTE | Nº AULAS |
|--------|----------------|----------|
| BUP | 2.973.356.244 | 664 |
| COU | 243.595.708 | 117 |
| FP I | 3.152.858.012 | 353 |
| FP II | 2.868.793.888 | 475 |
| MP II | 43.316.560 | 7 |
| MP III | 216.582.800 | 35 |
| REM I | 2.271.944.572 | 285 |
| REM II | 928.913.472 | 146 |

NOTA:

FP: Formación Prôfesional.
MP: Módulos Profesionales.
REM: Reforma Enseñanza Medias.
BUP: Bachillerato Unificado Polivalente.
COU: Curso de Orientación Universitaria.

Por otro lado, en materia de subvenciones a los Seminarios Menores Diocesanos y Religiosos de la Iglesia Católica, la Orden de 17 de noviembre de 1994 (BOPV 5.12.94) resolvió la convocatoria efectuada en el curso anterior, otorgándose 6 subvencio-

nes por un importe total de 39.281.359 pesetas. Asimismo se otorgaron subvenciones con carácter anticipado para el primer trimestre del curso 1995/96 a las mismas entidades anteriores.

Comunidad Valenciana.

Con el propósito de financiar los gastos derivados de la impartición de la enseñanza en «Valenciano» en los Centros docentes privados sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Valenciana, se convocaron ayudas económicas por un importe de 20.800.000 pesetas como máximo (Orden 27.1.95; DOGV 23.2.95).

.

El Consejo Escolar del Estado considera que, a pesar de que los Centros privados concertados están sometidos a la normativa general de los centros docentes reciben distinto tratamiento a la hora del número de profesorado con el que pueden contar en los niveles obligatorios. Por ejemplo, no se atiende a la necesidad y exigencia de la LOGSE de los Profesores Especialistas de Inglés, Música y Educación Física en la Educación Primaria. Por este motivo, el Consejo solicita de la Administración educativa las medidas suficientes para que estos aspectos puedan subsanarse.

El Consejo Escolar del Estado, como en anteriores informes, señala que es prácticamente nula la implantación, en los centros privados no concertados, de Consejos Escolares o de algún otro tipo de órgano colegiado de gobierno que facilite una participación real, efectiva y democrática, de todos los sectores de la Comunidad educativa, y que potencie una educación en valores democráticos y de participación. Igualmente señala las dificultades que en algunas ocasiones, en centros privados no concertados, se ponen al funcionamiento (conforme al Real Decreto 1532/1986) de las asociaciones de alumnos.

Nota.- Como consecuencia del debate de ciertos aspectos de este apartado, y por no haber conseguido los votos de la mayoría del Pleno, se formuló el voto particular nº 2.25, que se incluye al final de este informe.

7.4 Programas y actividades educativas desarrolladas en los Centros.

Los intercambios escolares.

Internacionales.

El Ministerio de Educación y Ciencia convocó, con ámbito nacional, ayudas para la realización de intercambios escolares entre alumnos de Centros docentes españoles y alumnos de Centros docentes de la Unión Europea, así como encuentros bilaterales o multilaterales entre alumnos y profesores de los referidos Centros (Resolución 21.11.94; BOE 8.12.94). La convocatoria se dirigía a los Centros docentes que impartieran enseñanzas a partir del 6º curso de Educación General Básica. El importe máximo destinado a las citadas actividades ascendía a un total de 52.000.000 pesetas.

Los proyectos de solicitud para participar en las actividades de intercambios y encuentros escolares fueron valorados por un jurado constituido por representantes de la Administración Central y representantes de cada una de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa.

Los intercambios y encuentros debían basarse en un proyecto educativo desarrollado con el Centro docente extranjero y formar parte del proceso educativo de los alumnos. La actividad correspondiente debía incluirse en la Programación General del Centro. Los alumnos participantes tenían que residir en los domicilios de los alumnos receptores. La duración de la actividad para el grupo español en el extranjero era, al menos, de 7 días incluyendo viajes. Por último, la convocatoria cifraba los componentes de cada grupo participante entre 15 y 40 alumnos.

La Resolución de dicha convocatoria se produjo el 28 de febrero de 1995 (BOE 22.3.95), resultando seleccionados 76 Centros. El número de alumnos participantes en cada Centro oscilaba entre 15 y 40 estando las ayudas económicas otorgadas entre 148.000 y 1.350.000 pesetas por Centro. El intercambio afectó a 1.854 alumnos y 184 profesores.

De ámbito nacional.

Dirigido a alumnos matriculados en Centros docentes españoles, a partir del 6º curso de EGB, fueron convocadas ayudas para la realización de intercambios escolares (Resolución 22.11.94; BOE 8.12.94).

El importe económico destinado a estas actividades ascendía a un máximo de 39.000.000 pesetas.

Por lo que respecta a las bases para participar en la convocatoria se deben reproducir en sus grandes líneas lo expuesto anteriormente, referido a intercambios y encuentros escolares en el ámbito de la Unión Europea, así como en los aspectos relativos al jurado evaluador y grupos de participantes.

La Resolución de la convocatoria tuvo lugar el 28 de febrero de 1995 (BOE 21.3.95). El número de Centros seleccionados ascendió a 60, con un número de participantes que oscilaba entre 20 y 40 alumnos por Centro. Las cantidades otorgadas a cada Centro se encontraban entre 285.000 y 1.105.000 pesetas. El intercambio afectó a 1.939 alumnos y 164 profesores.

Campeonato Nacional Infantil por Centros Escolares.

Con el propósito de estimular la práctica deportiva en los Centros escolares de Enseñanza Primaria, el Consejo Superior de Deportes convocó el Campeonato Nacional Infantil por Centros Escolares para el curso 1994/95 (Resolución 3.2.95; BOE 21.2.95).

Las modalidades deportivas de los Campeonatos fueron las siguientes: atletismo, baloncesto, balonmano y voleibol en categoría masculina y femenina; fútbol en categoría masculina y gimnasia rítmica en categoría femenina.

Las solicitudes para la participación en la competición debían canalizarse a través de las respectivas Comunidades Autónomas, las cuales podían obtener las subvenciones correspondientes, en caso de organizar la fase final de las mismas, hasta 16.000.000 de pesetas.

Los gastos de desplazamiento de los participantes debían correr a cargo de las Comunidades Autónomas afectadas y el alojamiento y manutención de los participantes, así como los gastos de organización general del campeonato se financiaron con cargo al Consejo Superior de Deportes.

Escuelas Viajeras.

La convocatoria de ayudas para el desarrollo de la actividad de «Escuelas Viajeras» para 1995 tuvo lugar por Resolución de 17 de noviembre de 1994 (BOE 1.12.94). El número total de plazas convocadas fue de 7.605, repartidas en 507 grupos de 15 alumnos. Del número anterior 3.570 plazas se destinaban para las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia educativa y 4.005 plazas para el territorio gestionado directamente por el Ministerio de Educación y Ciencia. Las plazas de las Comunidades Autónomas indicadas debian ser convocadas por las mismas en sus respectivos ámbitos. En la Resolución se incluían las distintas rutas en las que podrían participar los alumnos de las diferentes Comunidades y pro-

vincias, éstas últimas por lo que se refiere al territorio gestionado por el Ministerio de Educación y Ciencia.

La convocatoria en el territorio gestionado directamente por el Ministerio de Educación y Ciencia fue resuelta el 6 de marzo de 1995 (BOE 28.3.95). La actividad se desarrolló en las fechas comprendidas entre el 28 de marzo y el 29 de mayo, y entre el 10 de octubre y el 27 de noviembre de 1995.

Recuperación de pueblos abandonados.

La actividad de recuperación y utilización educativa de pueblos abandonados se encontraba regulada por una normativa que databa del año 1985. El Ministerio de Educación y Ciencia aprobó una nueva regulación en la materia (Orden 25.11.94; BOE 6.12.94), según la cual anualmente será elaborado un proyecto educativo a desarrollar en cada pueblo, donde existirá un coordinador del Ministerio de Educación y Ciencia, apoyado por un equipo de monitores contratados al efecto por los Ministerios de Educación y Ciencia, Pesca y Alimentación y Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

Podrán participar en la actividad los alumnos de Enseñanza Secundaria y superior que reúnan los requisitos establecidos en las respectivas convocatorias, donde asimismo se regularán los demás aspectos atinentes a ayudas disponibles, su distribución, duración de los turnos, períodos de utilización, características de los grupos y edad de los participantes, entre otros aspectos.

De conformidad con la normativa indicada anteriormente el Ministerio de Educación y Ciencia convocó ayudas para participar en la actividad de recuperación y utilización de pueblos abandonados (Resolución 7.12.94; BOE 21.12.94).

Las actividades debían llevarse a cabo en los pueblos de Búbal (Huesca), Granadilla (Cáceres) y Umbralejo (Guadalajara), existiendo 50, 75 y 50 plazas disponibles, por turno, respectivamente. La convocatoria estaba dirigida a los Centros que escolarizasen alumnos de Enseñanza Secundaria, así como a los alumnos de enseñanza superior.

La resolución de la convocatoria se efectuó el 2 de marzo de 1995 (BOE 4.4.95), seleccionándose 59 grupos de 25 alumnos cada uno, a los que la Resolución de 6 de abril agregó 83 grupos más.

Por último se debe indicar que un total de 647 alumnos fueron seleccionados de forma individualizada para participar en las actividades (Resolución 30.5.95; BOE 15.6.95).

Actividades de Educación Ambiental.

La LOGSE considera la formación en el respeto y defensa del medio ambiente como un principio básico a desarrollar en el sistema educativo, el cual se incorpora a los nuevos currículos como un tema transversal en las diversas materias.

Los objetivos de la educación ambiental contemplan la posibilidad de ampliar los conocimientos adquiridos en las aulas, con experiencias desarrolladas en el propio medio natural. A esta finalidad pretenden dar respuesta los Centros de Educación Ambiental, situados por lo que respecta al territorio gestionado por el Ministerio de Educación y Ciencia, en Viérnoles (Cantabria) y Villadeciervos (Zamora).

Las actividades de los Centros de Educación Ambiental fueron reguladas por la Orden de 21 de diciembre de 1994 (BOE 7.1.95), según la cual dichos Centros responderán a los fines antes referidos, a cuyo frente figurará un funcionario del Ministerio de Educación y Ciencia, apoyado por un equipo de al menos tres monitores contratados al efecto, por lo que respecta a cada uno de los Centros.

El número de ayudas para la participación en los proyectos educativos, su distribución, duración de los turnos, períodos de utilización, características de los equipos, edad de los participantes y otros extremos referidos a la materia serán determinados en las convocatorias que se efectúen en cada momento.

La Orden determinaba la composición del jurado que debía seleccionar las solicitudes de participación en los distintos programas que se convocasen.

En base a lo anterior, fueron convocadas ayudas para participar en las actividades de los Centros de Educación Ambiental para 1995 (Resolución 22.12.94; BOE 10.1.95).

Podían optar a las ayudas convocadas los alumnos de Educación Secundaria Obligatoria. 1º y 2º cursos de BUP, 1º y 2º cursos de FP de primer grado. 7º y 8º de EGB de Centros docentes españoles.

El importe máximo de cada ayuda para atender los gastos de alojamiento, manutención y desarrollo de la actividad ascendía a 7.930 pesetas.

Las actividades se desarrollaron en períodos semanales, teniendo cada Centro una capacidad para 50 alumnos en cada turno. Los alumnos interesados debían ponerlo en conocimiento de los Directores de sus Centros, formándose grupos de 25 alumnos con uno o dos profesores acompañantes.

En el caso del Centro de Educación Ambiental de Villadeciervos

(Zamora) podían solicitar también su participación los alumnos matriculados en Centros portugueses que impartieran Enseñanza Secundaria y Complementaria.

Los proyectos se valoraban atendiendo a los criterios siguientes: no haber participado anteriormente en la actividad, la calidad del proyecto presentado por el Centro solicitante y las características del Centro relacionadas con su ubicación y contexto socio-económico donde se encontrara.

La convocatoria fue resuelta el 4 de abril de 1995 (BOE 9.5.95), siendo seleccionados un total de 70 grupos, de otros tantos Centros docentes. Las ayudas concedidas ascendían a un importe total máximo de 17.000.000 pesetas.

Vacaciones escolares para 1995.

Dirigidas a alumnos de 3º a 6º curso de Educación Primaria y 6º de EGB, escolarizados en Centros dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, fueron convocadas 9.800 ayudas para participar en "Centros de vacaciones escolares", en períodos de 15 días, durante los meses de julio y agosto (Resolución 27.3.95; BOE 12.4.95).

El importe máximo de cada ayuda ascendía a 19.500 pesetas para los alumnos procedentes de Melilla, 17.500 pesetas para los alumnos procedentes de Baleares y Ceuta y 14.500 pesetas para los alumnos del resto del territorio de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia.

Premios y Concursos.

Premios "Publicaciones Escolares"

El Ministerio de Educación y Ciencia convocó los Premios «Publicaciones Escolares», dirigidos a impulsar la participación de los alumnos en la realización de publicaciones y revistas por parte de los Centros docentes (Orden 9.12.95; BOE 7.1.95).

Para el curso 1994/95 se convocaron dos primeros premios de 500.000 pesetas, dos segundos premios de 275.000 pesetas, tres terceros premios de 150.000 pesetas y cinco accésit de 100.000 pesetas, pudiendo optar a los mismos las revistas o publicaciones periódicas o monográficas elaboradas con participación de los alumnos, confeccionadas o editadas por los Centros docentes españoles ubicados en el territorio de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, tanto en territorio nacional como extranjero.

La Resolución de la convocatoria se efectuó el 4 de mayo de 1995 (BOE 25.5.95).

Premios de Bachillerato.

El objetivo de estos Premios persigue reconocer oficialmente los méritos de aquellos alumnos que demuestran una especial preparación e interés en sus estudios.

Premios extraordinarios:

Los Premios correspondientes al curso 1994/95 fueron convocados por Resolución de 6 de octubre de 1995 (BOE del 24) de la Secretaría de Estado de Educación.

Premios Nacionales:

Los Premios correspondientes al curso 1994/95 se convocaron por O.M. de 23 de febrero de 1995 (BOE del 11 de marzo) y fueron adjudicados por Resolución de 26 de mayo de 1995 (BOE de 13 de junio).

Premios Nacionales de las nuevas modalidades de Bachillerato:

Convocatoria anual dirigida a aquel alumnado de Centros docentes españoles que hayan superado los dos cursos de los que consta el Bachillerato regulado por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, con una media de sobresaliente en los dos cursos de cualquiera de las modalidades de dicho Bachillerato. Tienen que realizar una prueba de contenidos. Los tres alumnos/as que reciban las mejores calificaciones obtendrán el Premio Nacional, dotado con 100.000 pesetas, así como el reconocimiento académico oficial.

Los Premios para el curso 1994/95 se convocaron por O.M. de 30 de mayo de 1995 (BOE del 13 de junio) y fueron adjudicados por Resolución de 25 de octubre de 1995 de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

Deportes en Centros escolares.

Plan de extensión de la Educación Física en Centros escolares no universitarios

Desde el año 1988 se viene desarrollando el Plan en colaboración con las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos para suplir las carencias detectadas en el Sistema Educativo en el ámbito de la Educación Física y el Deporte.

Los objetivos fundamentales del Plan son:

 La dotación de profesorado especializado en Educación Física a todos los Centros de Enseñanza no Universitaria acogidos al Plan.

- La construcción de instalaciones deportivas, o en su caso, la reforma o reparación de las existentes.
- Implantación efectiva de la Educación Física y el Deporte en los Centros Públicos de Enseñanza.

De acuerdo con el Plan, a finales del curso 1994/95 la situación era la siguiente:

| Instalaciones programadas | 1.254 |
|---|---------|
| Centros atendidos (Colegios Públicos e Institutos | |
| de Bachillerato, etc.) | 1.582 |
| Alumnos atendidos | 677.907 |

La evolución de las obras, en las fechas que se indican, ha sido la que a continuación se señala:

| | NOVIEMBRE 1993 | MARZO 1994 | NOVIEMBRE 1994 |
|---------------------|-------------------|---------------|-------------------|
| Obras terminadas | 571 | 729 | 810 |
| Obras en ejecución | 338 | 266 | 228 |
| Obras sin contratar | 301 | 253 | 216 |
| TOTAL | 1.210 | 1.248 | 1.254 |

En el cuadro siguiente se relacionan diversas actividades deportivas escolares y la evolución del número de participantes entre los años 1992 y 1994:

| ACTIVIDADES | ANOS | | | |
|---|-------|--------|--------|--|
| ACTIVIDADES | 1992 | 1993 | 1994 | |
| Campeonatos España Cadete (*) | 5.146 | 5.552 | 5.474 | |
| Campeonato Nacional Infantil Escolar | 20 | 1.261 | 1.631 | |
| Competiciones Internacionales Escolares | 100 | 46 | 84 | |
| Encuentros Formación y Perfeccionamiento (**) | 2.942 | 3.385 | 3.707 | |
| TOTALES | 8.188 | 10.244 | 10.896 | |

^(*) Incluye fase sector, final y otras pruebas (Campo a Través, Judo, etc...)
(***) Incluye los Programas de Deporte Infantil de Verano y Perfeccionamiento Deportivo para Escolares.

Por último, se presenta la cuantía también en su evolución desde 1992 a 1995, de las subvenciones del Consejo Superior de Deportes al deporte escolar, en millones de pesetas:

| 1992 | 1993 | 1994 | 1995 |
|------|-------|-------|------|
| 425 | 452'3 | 409'5 | 592 |

Por otra parte, la extensión de la Educación Física en los centros

escolares públicos contempla, por un lado, la dotación a todos los centros de una cantidad destinada específicamente a cubrir los gastos de reposición del equipo y material necesarios para Educación Física y Deportes y, de otra parte, el Programa de apertura de los centros a la comunidad, para la realización de todo tipo de actividades extraescolares, programadas por asociaciones e instituciones sociales e incluso por grupos particulares, dentro del horario no lectivo, en beneficio de la comunidad y del propio alumnado de los centros y sin interferir en la programación interna de cada centro. A la atención de ambas finalidades se destinaron las siguientes cantidades de los Presupuestos de 1995 para gastos de funcionamiento, de las que un 70% correspondieron al curso 1994/95:

| 777 | Para Educación Física y Deporte | 457.588.116 pts. |
|-----|---|------------------|
| - | Para el Programa de apertura de centros . | 500.006.225 pts. |
| | En total | 957.594.341 pts. |

Comunidades Autónomas.

Andalucía.

El Día de la Constitución fue celebrado en los Centros escolares de Andalucía con el desarrollo de diversos actos dirigidos a fomentar en el alumnado el respeto e interés por la Constitución española. Las actividades a realizar debían ser acordadas por los Consejos Escolares, incluyendo en la programación un mínimo de una hora para el debate y realización de coloquios sobre algún aspecto del texto constitucional, todo ello según se señalaba en las instrucciones dictadas al respecto por la Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional de la Comunidad de Andalucía (Resolución 31.10.94; BOE 12.11.94). Igualmente fueron impartidas instrucciones para la celebración del día de Andalucía en los Centros escolares de la Comunidad (Resolución 12.1.95; BOJA 26.1.95). Dicha Resolución preveía la organización de los actos correspondientes por parte de los Consejos Escolares, programación que debía incluir una hora, como mínimo, para el debate y la realización de actividades sobre el Estatuto de Autonomía, o sobre aspectos de la historia, cultura, geografía, economía, etc. de la Comunidad.

En otro ámbito, se debe aludir a la convocatoria del Programa educativo «Escuelas Viajeras» de 1995 (Orden 25.11.94; BOJA 21.12.94). El Programa consiste en la realización de una ruta por distintas Comunidades Autónomas del Estado, durante una semana, por un grupo de 15 alumnos, teniendo como propósito la formación en el respeto a la pluralidad lingüística y cultural de España y el conocimiento de ambientes distintos al habi-

tual. El número de plazas convocadas fue de 1.125. La convocatoria fue resuelta el 14 de febrero de 1995 (BOJA 15.3.95).

Dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Andalucia se convocó la actividad de "Aulas Viajeras de Andalucía", en el curso 1994/95. El programa tiene por objeto la realización, por parte de un grupo de 25 alumnos, de una ruta geográfica por Andalucía, durante una semana del curso lectivo (Orden 7.11.94; BOJA 21.12.94). La resolución de la convocatoria se produjo el 15 de febrero de 1995 (BOJA 29.3.95), siendo seleccionados 24 Centros docentes para la realización de la ruta de Andalucía Occidental y 24 Centros para la ruta de Andalucía Oriental.

Por lo que respecta a actividades de educación ambiental, a desarrollar en el curso 1994/95, la Comunidad realizó la correspondiente convocatoria dirigida a los Centros sostenidos con fondos públicos en su ámbito territorial, convocatoria que comprendía dos modalidades. La primera modalidad estaba dirigida a grupos de alumnos a partir del segundo ciclo de Educación Primaria, desarrollándose las actividades correspondientes en equipamientos públicos o privados durante 4 ó 5 días según los casos. La segunda modalidad se destinaba a alumnos del segundo ciclo de Educación Infantil y Primer ciclo de Educación Primaria, consistiendo la actividad en una estancia de un día en una Granja Escuela (Orden 14.12.94; BOJA 10.1.95).

En torno a la temática relativa a la coeducación en la Escuela, con ocasión del Día de la Mujer, se convocó el IV Concurso para escolares andaluces en los distintos niveles educativos, con dos premios por nivel educativo consistentes en la realización de viajes culturales por Andalucía o por la provincia correspondiente (Orden 31.1.95; BOJA 25.2.95).

Como en cursos anteriores, con efectos en el curso 1995/96 fue aprobado el Programa de Cultura Andaluza (Orden 6.6.95; BOJA 28.6.95). El Programa se desarrolla en distintos frentes, promoviendo actuaciones en el ámbito de los Proyectos curriculares de los Centros, materiales curriculares, talleres de Cultura Andaluza, formación del profesorado, innovación educativa, investigación educativa, programa de adultos, actividades extraescolares, enseñanzas artísticas y musicales y patrimonio histórico y artístico de Andalucía.

La convocatoria de Proyectos dentro del Programa de Cultura Andaluza se llevó a efecto por Resolución de 8 de junio de 1995 (BOJA 13.7.95).

Canarias.

Para financiar los gastos ocasionados por la participación de los Centros públicos en la actividad de «Escuelas Viajeras», la Comunidad de Canarias convocó ayudas económicas por un importe total de 4.269.200 pesetas (Orden 30.12.94; BOC 11.1.95). La resolución de la convocatoria se produjo el 23 de febrero (BOC 31.3.95), según la cual se seleccionaron un total de 21 grupos de otros tantos Centros educativos.

Para la participación en la actividad de «Escuelas Viajeras» en el ámbito del Archipiélago Canario en 1995 se convocaron ayudas por un importe global de 13.000.000 pesetas, con destino a alumnos de 6º, 7º y 8 de EGB de Centros públicos de la Comunidad y con el fin de realizar una de las tres posibles rutas distintas durante un máximo de 6 días.

Los Centros que podían ser seleccionados en la convocatoria para participar en la actividad ascendían a 21, con grupos compuestos de 15 alumnos.

En otro orden de actividades, se convocó el I Concurso «8 de Marzo. Educar para la igualdad», don dos modalidades «Igualdad de oportunidades también en nuestro Centro» y «Materiales curriculares que educan para la igualdad», en las que podían participar los Centros y el Profesorado de niveles no universitarios (Resolución 2.3.95; BOC 6.3.95). Las cantidades presupuestarias asignadas a este propósito sumaban 2.000.000 pesetas.

Teniendo como objetivo potenciar los contenidos canarios en las aulas y promover el conocimiento y aprecio del patrimonio natural, social y cultural de la Comunidad, se convocó el concurso «Día de Canarias» en el que podían participar todos los Centros públicos y privados concertados de la Comunidad mediante la elaboración del oportuno programa de actividades. La cuantía global de los premios del concurso sumaban 2.000.000 pesetas.

Para la realización de actividades de ocio y esparcimiento escolares durante el período vacacional, fueron convocadas subvenciones por importe de 8.000.000 pesetas (Orden 26.4.95; BOJA 5.5.95). La convocatoria admitía dos modalidades para la concesión de subvenciones: a). Por la utilización durante 5 días de una Residencia Escolar dependiente de la Consejería y b). Por la realización de cualquier otra actividad de ocio y esparcimiento.

Cataluña.

En el capítulo de intercambios escolares entre grupos de alumnos

de Centros ubicados en Cataluña y grupos de alumnos de países europeos, la Comunidad de Cataluña otorgó ayudas a 27 Centros docentes por un importe global de 9.486.720 pesetas (Resolución 16.8.94; DOGC 5.9.94). El 15 de marzo de 1995 tuvo lugar la oportuna convocatoria del curso con la misma finalidad indicada, ascendiendo a 8.294.400 pesetas el importe destinado a este cometido.

Para la realización de convivencias en España y otros países europeos, fueron otorgadas, asimismo, subvenciones a alumnos de 6°, 7° y 8° de Educación Primaria/EGB de Cataluña. El número de Centros a los que les fue concedida la correspondiente ayuda ascendió a 91, oscilando tales ayudas según los casos entre 10.000 y 480.000 pesetas (Resolución 8.8.94; DOGC 12.9.94).

Por otra parte, para la realización de rutas didácticas destinadas al conocimiento de Cataluña, entre alumnos de los ciclos medio y superior de Primaria y Secundaria de las comarcas de El Barcelonés, Valle de Arán y la Terra Alta, se otorgaron ayudas a 99 Centros docentes por importes que oscilaban entre 44.000 y 1.000.000 pesetas. La convocatoria con los mismos objetivos para 1995 se llevó a efecto el 14 de marzo de 1995 (DOGC 29.3.95).

Galicia.

Teniendo como destinatarios a alumnos de 6º, 7º y 8º cursos de EGB de la Comunidad se convocaron ayudas para participar en el Programa de Escuelas Viajera. El número de plazas convocadas fue 540, repartidas en 36 grupos de 15 alumnos, que recorrieron diversas rutas, por el resto de España durante una semana de duración (Orden 29.11.94; DOG 14.12.94). La correspondiente resolución de la convocatoria se produjo el 24 de enero de 1995 (DOG 9.2.95).

El Día de las Letras Gallegas en los Centros docentes fue conmemorado en el ámbito de la Comunidad, durante el mes de mayo, en el que fueron celebrados distintos actos académicos relacionados con la materia. Con carácter general, en cada curso tuvo lugar una conferencia-coloquio de una hora de duración, en la que se ponía de relieve la trascendencia de la lengua gallega y la literatura y las letras gallegas (Orden 2.2.95; DOG 3.4.95).

Navarra.

En relación al Programa de "Escuelas Viajeras", fueron convocadas 165 plazas para participar en el Programa, repartidos en 11 grupos. Cada grupo debía recorrer una ruta predeterminada por otras Comunidades o Provincias del Estado durante una semana (Resolución 1242/1994, de 2 de diciembre; BON 21.12.94). Los destinatarios de la convocatoria eran alumnos de los cursos 6°, 7° y 8° de EGB de la Comunidad Foral o niveles equivalentes de la enseñanzas de la LOGSE. El importe destinado a esta finalidad fue de 2.800.000 pesetas. La selección de los Centros participantes se llevó a cabo el 8 de febrero (Resolución 119/1995; BON 6.3.95), siendo asignadas 11 rutas a otros tantos Centros docentes.

Por otra parte, se convocaron, los premios «Publicaciones Escolares», a los que podían optar las revistas o publicaciones periódicas o monográficas, elaboradas con participación de los alumnos, confeccionadas y editadas en Centros docentes de Navarra durante el curso 1994/95 (Resolución 75/1995, de 25 de enero; BON 15.2.95). En la convocatoria se contemplaban dos categorías de premios, una para Centros de Primaria y EGB y otra para Centros de Enseñanzas Medias con tres premios de 200.000, 100.000 y 50.000 pesetas en cada categoría. La convocatoria fue resuelta el 26 de mayo de 1995 (BON 19.6.95).

En otro apartado, la Orden Foral 242/1995, de 10 de mayo (BON 29.5.95) aprobó la convocatoria de subvenciones a Centros escolares para la adquisición de material en vascuence en el año 1995. La cantidad asignada a este fin ascendió a 7.000.000 pesetas.

La Resolución 572/1995, de 17 de mayo (BON 9.6.95) resolvió la convocatoria de ayudas para la realización de intercambios y encuentros educativos entre grupos de alumnos de Centros docentes de Navarra y de Estados miembros de la Unión Europea, para 1995. El número de Centros que obtuvieron ayudas, entre 50.000 y 950.000 pesetas, se levó a 29. El importe total de las ayudas otorgadas ascendió a 10.400.000 pesetas.

La convocatoria de ayudas a los Centros docentes para la realización de actividades extraescolares para 1995, fue resuelta el 17 de mayo de 1995 (Resolución 574/1995; BON 9.6.95). El importe global de las ayudas aprobadas fue de 22.055.000 pesetas, repartido entre 198 Centros docentes, los cuales percibieron ayudas comprendidas entre 35.000 y 450.000 pesetas.

Las ayudas destinadas a la realización de actividades extraescolares por parte de los Centros privados de la Comunidad, fueron acordadas asimismo con fecha 17 de mayo (Resolución 573/1995; BON 9.6.95), concediéndose ayudas por importe total de 4.295.000 pesetas, a 65 Centros docentes privados, ayudas que estaban comprendidas entre 25.000 y 175.000 pesetas. Con efectos en el curso 1995/96, se aprobó la convocatoria para la realización de actividades de Educación Ambiental en los Centros de Educación Infantil, Primaria, Secundaria, BUP, FP y REM de la Comunidad Foral (Orden Foral 272/1995, de 25 de mayo; BON 5.7.95). La convocatoria contemplaba dos modalidades. En la primera se abordaban las actuaciones tendentes a la introducción de la Educación Ambiental en los proyectos curriculares de los Centros. La segunda modalidad reunía las actividades llevadas a cabo por el alumnado para sensibilizar al entorno sobre algún problema del medio ambiente de la Comunidad.

País Vasco.

En relación a las actividades promovidas por la Comunidad del País Vasco, destinadas a la "euskaldunización" del ámbito escolar durante el curso 1994/95, se debe aludir a la resolución de la convocatoria, realizada en el curso anterior, de ayudas para actividades teatrales en euskera, con un importe global de 10.999.895 pesetas repartidas entre 137 Centros (Resolución 7.11.94; BOPV 18.11.94).

Por lo que respecta a las actividades de canto escolar en euskera, 81 Centros percibieron ayudas comprendidas entre 9.306 y 42.394 pesetas (Resolución 7.11.94; BOPV 18.11.94).

Por último se debe citar la resolución de la convocatoria de ayudas IKE, para el fomento del uso del euskera en actividades extraacadémicas, ayudas que fueron repartidas entre 73 Centros docentes, con importes que oscilaban entre 30.000 y 112.000 pesetas. Con efecto en el curso 1995/96, diversas Ordenes de 28 de julio de 1995 (BOPV 23.8.95) efectuaron las correspondientes convocatorias de ayudas para la realización de actividades teatrales, actividades de bertsolarismo, actividades relacionadas con la canción y actividades destinadas al uso del euskera en el ámbito extraacadémico (IKE).

En el apartado referente a «Escuelas Viajeras», la Comunidad Autónoma convocó 375 plazas destinadas a alumnos que cursaran el último ciclo de EGB en Centros de la Comunidad, para su participación en el Programa de «Escuelas Viajeras» durante 1995 (Resolución 5.12.94; BOPV 13.12.94), recorriendo alguna de las quince rutas asignadas al País Vasco.

También con el objetivo de fomentar el euskera en el ámbito escolar se convocó el Concurso Literario «Urruzuno» para 1995, en el que podían tomar parte los alumnos que durante el curso 1994/95 cursaron Enseñanzas Medias (Orden 1.3.95; BOPV 10.3.95). En la convocatoria se establecían dos categorías, dependiendo de los diversos niveles educativos, con 10 premios

en cada categoría consistentes en un viaje de diez días y 35.000 pesetas para gastos propios.

· Comunidad Valenciana.

En relación al Programa de Educación Ambiental, la Comunidad Valenciana publicó la relación de Centros seleccionados para participar en las distintas modalidades de dicho Programa durante el curso (Resolución 1.9.94; DOGV 19.9.94). El número de Centros seleccionados en la modalidad A fue de 86 y en la B dicha cifra ascendió a 130 Centros. Para la realización de las actividades correspondientes fueron adjudicadas 22.359.000 pesetas.

La convocatoria de actividades dentro del Programa de «Escuelas Viajeras» para el año 1995 tuvo lugar por Resolución de 15 de noviembre de 1994 (DOGV 5.12.94). El número de plazas convocadas era de 480, agrupadas en 32 grupos de 15 alumnos, los cuales debían recorrer alguna de las 17 rutas, asignadas a esta Comunidad, por otras Comunidades Autónomas. Las ayudas destinadas a este fin comprendían el transporte por ferrocarril, los gastos de alojamiento y manutención en los Centros de acogida, los gastos del transporte por carretera correspondientes al trayecto de cada ruta y la cobertura por riesgos mediante la suscripción de una póliza de seguros. La convocatoria se resolvió el 10 de abril de 1995 (DOGV 18.5.95).

Dentro del Plan General de Promoción del uso del Valenciano (23.11.93) se convocaron ayudas económicas por valor global de 12.000.000 pesetas destinadas a asociaciones que realizasen encuentros escolares entre Centros educativos que impartieran enseñanza en Valenciano. La convocatoria fue resuelta el 27 de abril de 1995 (DOGV 7.6.95), otorgándose una subvención por el importe total convocado.

Para fomentar el conocimiento de las dos lenguas oficiales de la Comunidad se convocaron asimismo ayudas para la realización de intercambios escolares entre alumnos de Centros sostenidos con fondos públicos situados en las comarcas de predominio lingüístico valenciano y de predominio lingüístico castellano (Orden 28.2.95; DOGV 31.3.95). La duración de los intercambios podía oscilar entre 3 y 10 días. Los fondos destinados a dichos intercambios ascendían a 6.000.000 pesetas para los Centros públicos y 1.000.000 pesetas para los Centros privados. La convocatoria se resolvió para los Centros privados concertados el 5 de mayo de 1995 (DOGV 19.5.95).

Para la realización de intercambios escolares entre Centros docentes de la Comunidad sostenidos con fondos públicos y Centros docentes de los países miembros de la Unión Europea fueron

convocadas ayudas por un importe de 40.000.000 pesetas (Orden 20.3.95; DOGV 4.5.95). Los intercambios debían realizarse durante 1995 y estar basados en un proyecto aprobado por el Consejo Escolar del Centro correspondiente. La resolución de la convocatoria tuvo lugar el 15 de junio de 1995 (DOGV 30.6.95), otorgándose ayudas a 21 Centros de la Comunidad comprendidas entre 270.000 y 1.350.000 pesetas.

Por otra parte, se convocó concurso público de proyectos de educación ambiental y de ayudas y subvenciones para su realización, dirigido a Centros educativos públicos y privados concertados de la Comunidad Valenciana (Orden 15.3.95; DOGV 5.5.95). Las ayudas podían ascender a un máximo total de 25.000.000 pesetas para los Centros públicos y 5.000.000 pesetas para los Centros privados concertados.

非 市 非 准 由

Por lo que se refiere a los intercambios escolares internacionales que se lleven a cabo, este Consejo quiere reiterar la necesidad de intercambios con países menos desarrollados que los miembros de la UE, especialmente con los países iberoamericanos, con los que se mantienen unos vínculos muy estrechos y de los que es necesario hacer partícipes a los alumnos como parte de su formación.

7.5 La Formación Religiosa y Moral.

Ambito estatal.

La Enseñanza de la Religión en los Centros docentes.

Como se indicaba en el Informe de este Organismo correspondiente al curso 1993/94, la regulación de la enseñanza de la Religión Católica en los Centros docentes, contenida en los diversos Reales Decretos que desarrollan los niveles educativos establecidos en la LOGSE, había sido declarada nula en determinados aspectos, por distintas Sentencias del Tribunal Supremo.

En consecuencia, el Gobierno aprobó el Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre (BOE 26.1.95), el cual regula la enseñanza de la Religión, con el intento de adaptar la materia a los criterios mantenidos al respecto por la jurisprudencia del Tribunal Supremo y por los Acuerdos firmados entre el Estado Español y la Santa Sede, la Federación de Comunidades Israelitas de España y Comisión Islámica de España.

El Real Decreto 2438/1994 establece que la enseñanza de la Reli-

gión Católica y del resto de las Religiones con las que el Estado Español haya firmado los Acuerdos correspondientes se impartirá en los Centros docentes de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, tanto públicos como privados, en condiciones equiparables al resto de las demás disciplinas fundamentales. Dichas enseñanzas serán de oferta obligatoria para los Centros y de carácter voluntario para los alumnos.

La determinación del currículo de las enseñanzas de la Religión Católica y de las diferentes confesiones religiosas que hubieran suscrito Acuerdo con el Estado en esta materia, será competencia de la jerarquía eclesiástica y de las correspondientes autoridades religiosas.

Para los alumnos que no hubieran optado por seguir enseñanza religiosa los Centros organizarán actividades de estudio alternativas, como enseñanzas complementarias, en horario simultáneo a las enseñanzas de Religión. Dichas actividades serán propuestas por el Ministerio de Educación y Ciencia y por las Administraciones educativas que se encuentren en el pleno ejercicio de sus competencias educativas, teniendo como finalidad facilitar el conocimiento y la apreciación de determinados aspectos de la vida social y cultural en su dimensión histórica o actual, a través del análisis y comentario de diferentes manifestaciones literarias, plásticas y musicales y contribuirán a los objetivos que para cada etapa establece la LOGSE. En todo caso, las referidas actividades no versarán sobre contenidos incluidos en las enseñanzas mínimas o currículos.

Durante dos cursos de la ESO y durante un curso del Bachillerato las actividades de estudio alternativas versarán sobre manifestaciones escritas, plásticas y musicales de las diferentes confesiones religiosas, que permitan conocer los hechos, personajes y símbolos más relevantes, así como su influencia en las concepciones filosóficas y en la cultura de las distintas épocas.

Las actividades alternativas reseñadas no serán objeto de evaluación y no tendrán constancia en los expedientes académicos de los alumnos.

En la Educación Primaria y en la ESO la evaluación de la enseñanza de la Religión Católica se realizará a todos los efectos de la misma forma que el resto de las áreas o materias del currículo. En el Bachillerato, las calificaciones obtenidas en la evaluación de las enseñanzas de Religión no se computarán en la obtención de la nota media a efectos del acceso a la Universidad, ni en las convocatorias para la obtención de becas y ayudas al estudio que realicen las Administraciones, cuando hubiera que acudir a la nota media del expediente para realizar la selección entre los solicitantes.

Ambito del Ministerio de Educación y Ciencia.

El Ministerio de Educación y Ciencia ha desarrollado, para su territorio de gestión y con carácter supletorio para las demás Administraciones educativas, lo previsto en el Real Decreto comentado. La Orden de 3 de agosto de 1995, por la que se regulan las actividades de estudio alternativas a la enseñanza de la Religión, concreta los dos tipos de actividades y atribuye la responsabilidad de precisar su contenido a la Dirección General de Renovación Pedagógica en los cursos 3º y 4º de ESO y 1º de Bachillerato en los que las actividades versan sobre aspectos relacionados con las dimensiones histórica y cultural de la Religión, y a los propios Centros escolares en los demás casos. Dos Resoluciones de 16 de agosto de 1995 de la Dirección General de Renovación Pedagógica han venido a completar esa normativa, estableciendo en la primera de ellas un marco prescriptivo para las actividades en torno a «Sociedad, Cultura y Religión» de 3º y 4º de ESO y 1º de Bachillerato, de cuya organización y dirección se ocuparán los profesores de Educación Secundaria de las especialidades de Historia, Lingüística y Filosofía, y proponiendo, en la otra, una amplísima gama de modelos orientativos para que los Centros puedan seleccionar los que consideren más adecuados para sus alumnos, o elaborar sus propias actividades en los demás cursos de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato v Educación Primaria.

Con el fin de facilitar a los profesores el desempeño de estas actividades y como primera medida de apoyo, la Dirección General de Renovación Pedagógica ha difundido materiales en torno a las actividades de «Sociedad, Cultura y Religión» entre los que figura una antología de textos sagrados, obras literarias, artísticas y musicales relativas a las religiones que tienen un mayor impacto en nuestra sociedad, seleccionados por una comisión de expertos designada al efecto por el Ministerio de Educación y Ciencia.

A título informativo, a continuación se indica el alumnado y profesorado de Religión Católica en Centros Públicos de Enseñanzas Medias:

Alumnos de Religión 259.237 Nº total de alumnos 520.939 % 49,76

 Número de profesores que imparten Religión Católica en los Centros Públicos de Enseñanza Media, en el territorio gestionado directamente por el MEC: 1.130

Los datos de 51 diócesis -de un total de 65- elaborados por la Conferencia Episcopal Española sobre la opción por la enseñanza de la Religión y Moral Católica en el curso 1994/95 son los siguientes:

| | PRIMARIA/EGB | ESO | BACH | NVO.BACH | FP.G.MEDIO |
|--------------------------------------|--------------|--------|--------|----------|------------|
| Centros Públicos | 86 19% | 40`11% | 53'19% | 30'66% | 58'34% |
| Centros privados- confesionales | 99'75% | 99'88% | 99'12% | 100% | 97`95% |
| Centros privados no-confesionales | 90.32% | 86.17% | 83'10% | 32'02% | 65`62% |

La Educación en valores.

A comienzos del curso 1994/95 la Secretaría de Estado de Educación publicó determinadas orientaciones para el desarrollo de la educación en valores en las actividades educativas de los centros docentes dentro del ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia (Resolución 7.9.94; BOE 23.9.94).

En las referidas orientaciones se consideraba a la educación moral y cívica como fundamento primero de la formación que proporcionan los Centros educativos, constituyendo el eje en torno al cual giran los temas transversales que deben estar implícitos en las áreas y materias del currículo. Dichos temas transversales citados expresamente en la Resolución, son la educación para la paz, la educación para la igualdad de oportunidades entre los sexos, la educación ambiental, la educación sexual, la educación para la salud, la educación del consumidor y la educación vial.

Las instrucciones orientaban sobre la manera de incorporar los contenidos transversales en el Proyecto educativo del Centro y en el Proyecto Curricular. Asimismo se consideraba de interés la incorporación de estos contenidos no sólo en las enseñanzas previstas en la LOGSE, sino en el ciclo superior de EGB. BUP y FP.

En la Resolución se incluían las fechas concretas en las que a nivel general son celebrados determinados acontecimientos, a fin de que pudieran servir como punto de referencia para diseñar las programaciones referidas a los temas transversales.

Asimismo se hacía constar las actuaciones encomendadas a las Direcciones Provinciales, Centros de Profesores y de Recursos y a los Servicios de Inspección en la materia.

Comunidades Autónomas.

Andalucía.

La Conferencia de Obispos del Sur de España fijó el currículo de la Religión Católica en el Bachillerato, el cual fue hecho público por Orden de 13 de diciembre de 1994 (BOJA 10.1.95).

El currículo contenía las características que debían reunir las ense-

ñanzas de la Religión Católica en dicho nivel educativo, así como los objetivos y contenidos de las mismas.

El currículo se contemplaba con orientaciones metodológicas para la enseñanza de la Religión en el Bachillerato y la evaluación de la misma.

Galicia.

A propuesta de los Obispos de las diócesis de Galicia, la Consejeria de Educación aprobó el currículo de Religión Católica en la Educación Infantil, Educación Primaria y en la Educación Secundaria Obligatoria (Orden 23.2.95; DOG 28.3.95).

La Orden establece los objetivos generales del área de Religión y Moral Católica, concretando asimismo dichos objetivos en los diversos niveles.

Por otra parte, con el fin de adaptar las diversas normas por las que se aprueban los currículos de los niveles y etapas del sistema educativo en Galicia a las previsiones del Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre, sobre enseñanza de la Religión en los Centros docentes, así como a la normativa específica en la materia contenida en los Acuerdos de cooperación firmados entre el Estado Español y las confesiones evangélicas, islámica e israelita, el Decreto 235/1995, de 20 de julio (DOG 10.8.95) reguló la enseñanza de la Religión en las enseñanzas de régimen general en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Navarra.

Con aplicación en el ámbito de la Comunidad, las autoridades eclesiásticas competentes propusieron la publicación del currículo de la Religión Católica en la Educación Primaria y en la Educación Secundaria Obligatoria (Orden Foral 194/1994 y 195/1994, de 20 de mayo; BON 3.10.94).

En ambos niveles el currículo contiene los objetivos, contenidos y criterios de evaluación aplicables en cada caso.

Por otra parte, con el propósito de contar con materiales curriculares que ayuden a los profesores a concretar y desarrollar el currículo correspondiente, la Comunidad Foral de Navarra aprobó la convocatoria de proyectos para la elaboración de materiales curriculares que desarrollen el bloque de «La vida moral y la reflexión ética», incluido en el area de Ciencias Sociales, Geográficas e Historia de la Educación Secundaria Obligatoria (Resolución 1059/1994, de 21 de octubre; BON 11.11.94). Podían participar en la convocatoria los profesores pertenecientes a los Seminarios de Filosofía y Departamentos de Humanística de los

Centros de Enseñanza Secundaria de Navarra. Los proyectos seleccionados contarían con una dotación económica de 200.000 pesetas.

Para aquellos alumnos que no hubieran optado por seguir las enseñanzas de Religión y Moral Católica o de otras Religiones, la Comunidad de Navarra reguló la actividad educativa organizada para el segundo ciclo de la Educación Infantil y para la etapa de la Educación Primaria (Orden Foral 268/1995, de 23 de mayo; BON 19.6.95). Los bloques a desarrollar en cada uno de los ciclos versarán sobre: I). Autoestima y equilibrio personal; II): Autoorganización y autonomía personal y III). Desarrollo social.

En el mismo sentido anterior, fue regulada la actividad educativa organizada en la Educación Secundaria Obligatoria (Orden Foral 269/1995, de 23 de mayo; BON 26.6.95). En cada uno de los dos ciclos de dicha etapa educativa se desarrollarán aspectos referidos a los temas siguientes: I). Desarrollo personal y social y II). Aspectos culturales relacionados con las religiones.

País Vasco.

En base a las previsiones contenidas en el Real Decreto regulador de las enseñanzas mínimas de Educación Secundaria Obligatoria (ESO) y en el Decreto que establece el currículo de la etapa en el País Vasco, dicha Comunidad publicó el currículo del área de Religión Católica en la ESO, que fue establecido por la autoridad eclesiástica competente (Orden de 6.9.94, BOPV 23.9.94).

Asimismo quedaban definidas en la norma los objetivos generales, los contenidos y los criterios de evaluación en la materia.

Comunidad Valenciana.

La Consejería de Educación y Ciencia dictó instrucciones para el desarrollo de la educación en valores en las actividades educativas de los Centros docentes (Orden 20.12.94; DOGV 3.3.95).

Según las mismas todos los Centros incluirían en su proyecto educativo y curricular el contenido propio de la educación moral y cívica, en torno a la que girarán los temas transversales y estará implícita en todas las áreas y materias del currículo. Los Centros programarán los temas transversales atendiendo al entorno del Centro, al medio socio-cultural en que esté ubicado y a las necesidades educativas del alumno. Los referidos temas transversales serán: la educación moral y cívica, la educación para la paz, la educación para la igualdad de oportunidades entre los sexos, la educación ambiental, la educación sexual, la educación para la salud, la educación del consumídor y la educación vial.

En lo que se refiere a las retribuciones del profesorado de Religión en la Educación Primaria-EGB, el Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a que se cumpla el acuerdo entre los correspondientes Ministerios y la Conferencia Episcopal que fue suscrito en el año 1993.

El Consejo Escolar del Estado vuelve a reiterar, tal como lo hizo en el curso pasado, como institución pública de participación social en un estado democrático y no confesional, y aun reconociendo el derecho constitucional a recibir enseñanza religiosa y moral durante los tramos de la escolaridad obligatoria, así como el deber de las Administraciones para facilitar los medios que garanticen la efectividad de tal derecho, que la llamada «formación religiosa y moral», así como la difusión de la fe religiosa, no deberían tener, necesariamente, cabida en los currículos escolares. En consecuencia, el Consejo expresa la conveniencia de que, en su caso, la impartición de tales materias se realice fuera de la programación escolar. Por el contrario, se estima que debe hacerse hincapié en la formación ética y en el conocimiento histórico y social del fenómeno religioso, con carácter general y en los momentos evolutivos precisos del alumnado, en todos los centros educativos.

Nota.- Como consecuencia del debate de ciertos aspectos de este apartado, y por no haber conseguido los votos de la mayoría del Pleno, se formularon los votos particulares números 2.26, 2.27, 2.28, 2.29 y 2.30, que se incluyen al final de este informe.

7.6 Servicios complementarios.

Como se ha señalado en anteriores Informes, la Ley Orgánica 1/1990, de Ordenación General del Sistema Educativo, dispone en su artículo 65, punto 2 que, excepcionalmente, en la Educación Primaria y en la Educación Secundaria Obligatoria, en aquellas zonas rurales en que se considere aconsejable, se podrá escolarizar a los niños en un municipio próximo al de su residencia para garantizar la calidad de la enseñanza. En este supuesto, así como en los casos en los que las distancias a recorrer así lo requieran, las Administraciones educativas prestarán de forma gratuita los servicios escolares de transporte, comedor y, en su caso, internado.

De ello se deriva que, para aquellos alumnos del nivel obligatorio cuyo domicilio familiar esté alejado del Centro docente público donde cursan sus estudios, la Administración Educativa habrá de prestar los servicios complementarios necesarios que vengan a paliar esta

circunstancia. Para el alumnado de la escuela pública, durante el curso 1994/95, tales servicios complementarios se concretaron de la manera que se expone a continuación.

Ambito gestionado directamente por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Transporte escolar.

Supone la contratación, en régimen de Derecho Administrativo, de los servicios de transporte escolar necesarios para atender a los alumnos que, cursando estudios en los niveles obligatorios de la enseñanza, deban desplazarse desde sus domicilios a Centros docentes públicos, cuando la distancia existente entre ambos así lo requiera. Idéntico tratamiento se da a los alumnos españoles que asisten a Centros docentes públicos españoles en el extranjero. Asimismo, se comprende el transporte escolar de los alumnos internos en Escuelas-Hogar y que se denomina Transporte Escolar de Fin de Semana.

En el caso de no poder prestarse el referido servicio en la forma antes citada, se subvenciona al alumno con una ayuda sustitutoria del mismo, en una cuantía que varía en función de la distancia en kilómetros entre su domicilio familiar y el Centro docente público al que asiste (ayudas individualizadas de transporte escolar). Durante el curso que se examina, los Centros, alumnos y recursos empleados en esta actividad fueron los siguientes:

En cuanto a las ayudas individualizadas, fueron atendidos 18.028 alumnos, alcanzando los recursos presupuestarios la cifra de 802 millones de pesetas.

Comedores escolares.

El servicio se financia en concepto de gastos de funcionamiento de los comedores escolares y Escuelas-Hogar (manutención de residentes) y se administra a través de las Direcciones Provinciales del Departamento, que tienen atribuidas las funciones de contratación y de gestión provincial del servicio.

El funcionamiento de este servicio complementario está regulado por Orden Ministerial de 24 de noviembre de 1992 (BOE del 8 de diciembre), que fue modificada por Orden de 30 de septiembre de 1993 (BOE del 12 de octubre) y corrección de errores aparecida en el BOE del 22 de octubre de 1993.

La cantidad destinada a gastos de funcionamiento de los comedores

escolares con cargo a los Presupuestos de 1995 fue de 6.268.107.588 pesetas para todo el año, de la cual se hizo la proporcionada distribución para el curso 1994/95.

Las cifras correspondientes a las dimensiones del servicio complementario de comedor escolar en el curso 1994/95 en el ámbito MEC, fueron las siguientes:

| Comedores en funcionamiento | 1.759 |
|---|---------|
| Número total de alumnos comensales | 208.327 |
| Número de comensales con derecho a comida gratuita | |
| Número de comensales con beneficio de ayuda parcial o comida semigratuita | 28.611 |
| Costo medio del cubierto | |

El alumnado es beneficiario de comida o internado gratuito en aplicación de lo dispuesto en el citado artículo 65 de la LOGSE, por necesidades de escolarización en localidad diferente a la de su residencia, y el que participa con carácter semigratuito, lo hace también en virtud de dicho artículo, por encontrarse sus familias en situaciones que le impiden ejercer sus responsabilidades educativas (situaciones de grave carencia o necesidad socioeconómica, marginación social, etc.).

Escuelas-Hogar.

En el curso 1994/95 se destinaron 47.145.897 pesetas a las Escuelas-Hogar, una parte de las cuales percibió a su vez fondos propios de la Educación Secundaria para atender a los gastos producidos por los alumnos de Educación Secundaria Obligatoria y Enseñanzas Medias atendidos en ellas como residentes.

Debe señalarse también que el módulo anual aplicado a la distribución de los créditos para gastos de funcionamiento fue de 274.743 pesetas por cada unidad de Escuela-Hogar (en Educación Infantil/Preescolar y Educación Primaria EGB, dicho módulo fue de 62.542 pesetas, como se señaló en el apartado 7.2).

El número de Escuelas-Hogar, en el ámbito de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, fue de 76, con un total de 295 unidades escolares.

Seguro Escolar.

De acuerdo con la legislación vigente que regula este régimen especial de la Seguridad Social, la financiación de los recursos económicos necesarios para el funcionamiento del mismo se realiza mediante cuotas sufragadas al 50 por 100 entre los alumnos beneficiarios y el Estado, a través del Ministerio de Educación y Ciencia. Están comprendidos en el Seguro los alumnos de los niveles Medio, Superior y

Doctorado. El importe del 50 por 100 de la prima correspondiente al Estado por alumno es de 187 pesetas.

- Alumnos cubiertos: 3.137.000 (No se dispone del dato desglosado por niveles).
- Recursos presupuestarios adscritos: 580.680.000 pesetas.

Plazas en Régimen de Internado y otras ayudas.

La Orden de 10 de mayo de 1995 (BOE 3.6.95) convocó plazas de residencia en régimen de internado y otras ayudas en los Centros de Enseñanzas Integradas y otros Centros con internado, dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, para el curso 1995/96.

Para obtener plaza en alguno de los Centros indicados, era requisito indispensable que existiera dificultad de escolarización del alumno, en su entorno, en un Centro sostenido con fondos públicos que imparta el nivel de estudios que se desea cursar.

En la convocatoria se especificaban los requisitos de edad necesarios de los aspirantes para acceder a cada uno de los cursos impartidos en los distintos Centros, así como los requisitos académicos.

Una vez obtenida la plaza correspondiente, los alumnos debían abonar las cantidades previstas en la Orden, en atención a los ingresos y patrimonio de las respectivas familias. Asimismo se contemplaba en la convocatoria la concesión de ayudas para sufragar los gastos derivados del internado.

Comunidades Autónomas.

Andalucía.

La convocatoria para la admisión de alumnos en las Residencias Escolares y Escuelas Hogar, dependientes de la Junta de Andalucía sostenidas con fondos públicos, durante el curso 1994/95 fue resuelta el 27 de septiembre de 1994 (BOJA 15.10.94).

En el mismo sentido, con efectos en el curso 1995/96 fueron convocadas plazas para alumnos en 44 Residencias Escolares y 36 Escuelas Hogar (Orden 8.2.95; BOJA 24.2.95), de la Comunidad.

Canarias

En relación con las plazas de alumnos en Residencias Escolares para el curso 1995/96, fue efectuada en la Comunidad la oportuna convocatoria (Orden 9.2.95; BOC 1.3.95). Los solicitantes debían acreditar la inexistencia de Centro público o concertado en su localidad de residencia o próximo a ella y que los medios de

transporte existentes en su zona no posibiliten el acceso diario al Centro o bien acreditar circunstancias sociales y familiares o económica que aconsejen la estancia del solicitante en una residencia escolar. El número de Residencias Escolares ordinarias y específicas para las que se convocaban las plazas correspondientes en el ámbito de la Comunidad ascendía a 24.

Navarra

En relación al servicio de transporte escolar, la Orden Foral 443/1995, de 20 de julio (BON 14.8.95), dictó instrucciones precisas para su organización y funcionamiento durante el curso 1995/96. En las instrucciones se presta un especial énfasis a los problemas derivados de la escolarización del alumnado por distritos, zonas, subzonas y áreas escolares, derivada de la aplicación del nuevo sistema educativo, la coordinación de rutas y horarios de los Centros, el uso de plazas vacantes, la fijación de tipos y cuantías individuales de las ayudas que en su caso puedan otorgarse y la organización conjunta del transporte escolar con las Asociaciones de Padres.

País Vasco.

En el apartado del transporte escolar, fueron convocadas ayudas para aquellos alumnos que cursaron estudios de Formación Profesional I, Reforma de las Enseñanzas Medias I, así como en supuestos excepcionales de Educación Infantil (2º ciclo), Primaria/EGB y Educación Especial en Centros públicos (Orden 28.7.94; BOPV 1.9.94). La Orden regulaba los diversos supuestos en los que cabía la concesión de ayudas, así como el importe de las mismas en cada caso.

Por lo que se refiere a los comedores escolares, la Comunidad del País Vasco aprobó la normativa reguladora de los mismos mediante la Orden de 18 de noviembre de 1994 (BOPV 7.12.94). Según dicha Orden el servicio comprenderá la comida de medio día y, en determinados casos, el desayuno. La implantación del comedor escolar requerirá el previo acuerdo del Organo Máximo de Representación (Consejo Escolar) del Centro y la posterior autorización administrativa. La norma regulaba el régimen de contratación y funcionamiento de los comedores, el personal que deberá estar a cargo del mismo y la minuta que deberá ser abonada por el alumno que haga uso del mismo y que coincidirá con el coste general del servicio, pudiendo recibirse las ayudas administrativas prevista con carácter general para este fin.

Comunidad Valenciana.

En el apartado de puestos escolares en régimen de internado, se

debe aludir a la convocatoria efectuada por la Orden de 29 de diciembre de 1994 (DOGV 12.1.95), para cubrir los puestos escolares en los Centros de Enseñanzas Medias del complejo educativo de "Cheste", en el curso 1995/96. En la convocatoria se efectuaba una pormenorizada regulación en la materia, bajo los principios marcados por el Decreto 186/1994, de 13 de septiembre, por el que se regula la admisión de alumnos en los Centros de la Comunidad Valenciana.

唯 申 非 申 申

El Consejo Escolar del Estado echa de menos una información más amplia en lo que se refiere al transporte escolar y comedores, y que no se haga un análisis más detallado de la evolución de estos servicios, fundamentales para mantener la calidad de la enseñanza y la igualdad de oportunidades.

El Consejo se ratifica en sus observaciones de Informes anteriores, tanto en lo referido a la situación y revisión de la flota de autocares, existencia de desplazamientos exagerados en el tiempo y en el espacio, desdobles de líneas que originan considerables tiempos de espera, regulación de las responsabilidades de los profesores y centros, como de lo que toca a comedores y a la acentuación de la tendencia a su desaparición o privatización, así como a la necesidad de mejora de sus condiciones higiénicas, dietéticas, de personal, medios y otros aspectos.

7.7. El Servicio de Inspección Técnica.

Ambito de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia.

El Plan General de Actuación para el curso 1994-95, aprobado por Resolución de 19 de Julio de 1994 (BOMEC, 1 de Agosto) de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, ha definido el trabajo del Servicio de Inspección a través de las distintas actuaciones que el Departamento ha considerado imprescindibles para la consecución de los objetivos previstos en la Ley.

En coherencia con dichos objetivos, durante el curso 1994-95 se ha prestado especial atención, mediante el preceptivo asesoramiento, a los Centros que anticipan la Educación Secundaria Obligatoria, los Bachilleratos y los ciclos Formativos de grado superior, continuando con ello el proceso gradual de implantación de la reforma hacia su generalización.

También se ha incidido en los demás Centros de las diferentes eta-

pas educativas y en los que se imparten enseñanzas de régimen especial. El centro escolar ha sido el eje conductor del trabajo de los servicios de inspección.

En este sentido, tanto el Proyecto Educativo, el Proyecto Curricular y el Plan de Acción Tutorial, como el funcionamiento de los distintos órganos, de gobierno y de coordinación docente, implicados en su elaboración y aplicación, han sido los referentes prioritarios de la acción inspectora a lo largo del curso.

La publicación de los Reales Decretos 819/93 y 929/93, por los que se aprobaron los Reglamentos de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria y de los Institutos de Educación Secundaria, respectivamente, ha significado un hecho de singular importancia para el Servicio de Inspección Técnica, al establecer con nitidez las funciones y atribuciones de los diferentes órganos encargados de la gestión y organización de los Centros, y propiciar el necesario debate pedagógico sobre aspectos de carácter cualitativo: conceptuales, metodológicos, de rendimiento escolar, de trabajo en equipo y de convivencia entre los distintos sectores de la comunidad educativa.

Una síntesis de los aspectos del sistema educativo en los que la Inspección de Educación ha tomado parte activa a lo largo del curso 1994/95 se concreta en los siguientes ámbitos de actuación:

- Proceso de elaboración de los Proyectos Educativos de los Centros, con asesoramiento a los Equipos directivos, con el fin de que su contenido se ajuste a lo establecido en la normativa aplicable al efecto.
- Elaboración, adaptación y aplicación de los Proyectos Curriculares de etapa, orientando en este proceso a las Comisiones de Coordinación Pedagógica y a los equipos docentes y supervisando el trabajo de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica.
- Intensificación de la acción de las tutorías y asesoramiento en la elaboración y aplicación de los Planes de Acción Tutorial.
- Diseño de estrategias didácticas y metodológicas y aplicación de procedimientos de evaluación, a partir del establecimiento de criterios y acuerdos adoptados para cada una de las etapas educativas.
- Colaboración en la mejora de posibilidades y opciones de formación del profesorado, para facilitar el desarrollo de proyectos de formación en Centros y de licencias por estudios que propicien la investigación educativa y la renovación pedagógica.
- Asesoramiento y apoyo a las escuelas unitarias de la zona rural y

supervisión de los Colegios Rurales Agrupados, para impulsar su funcionamiento y procurar su adecuación a las necesidades del entorno.

 Asesoramiento y orientación al profesorado en general en los diferentes procesos de implantación de las nuevas enseñanzas.

En este contexto, la organización del trabajo de los inspectores e inspectoras durante el curso 1994-95 se ha desarrollado siguiendo las directrices de la Orden de 27 de Septiembre de 1990 y del Plan General de Actuación. Con respecto al curso anterior, 1993-94, los Servicios Provinciales y Territoriales han adaptado los territorios de las Demarcaciones a los límites de los nuevos Centros de Profesores y Recursos en los que se enmarca, a su vez, la sectorización y actividad de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica. No obstante, a pesar de esta reestructuración, el número total de Demarcaciones Territoriales de Inspección sólo ha experimentado una ligera variación, pasando de 115 a 116.

Por lo que se refiere al número de inspectores, la convocatoria de Concurso de Méritos para acceso a la función inspectora del año 1994, ha incrementado la plantilla en 28 nuevas plazas. Deduciendo las bajas producidas por jubilaciones o paso a otras situaciones administrativas, el número total de funcionarios que han ejercido la función inspectora durante el curso 1994-95 ha sido de 585, frente a los 571 del curso anterior.

Visitas de inspección a los Centros realizadas durante el curso 1994-95 y tipología de las mismas, según las actuaciones realizadas:

| - | Para el cumplimiento de actuaciones habituales (esco adscripción, grupos, horarios, programaciones, etc.): | larización, |
|----|---|---------------------------------------|
| | Visitas inicialesVisitas de seguimiento | 6.369 9.382 |
| - | Para el cumplimiento de actuaciones prioritarias: | |
| | Proyectos curriculares Proyectos educativos Plan de Evaluación de Centros (Plan EVA) * Aplicación * Seguimiento Supervisión Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica | 8.413 3.332 4.450 649 964 |
| - | Para el cumplimiento de otras actuaciones: | |
| | - Específicas | 5.849 6.005 |
| To | otal de visitas realizadas en el curso 1994/95 | 45.413 |

Con relación al curso 1993/94, el número de visitas se ha incrementado en proporción acorde con la ampliación de las plantillas de Inspección, por lo que los promedios de visitas por equipo y por inspector no experimentan variaciones significativas.

| | Curso 1993/94 | Curso 1994/95 |
|-------------------------------|---------------|---------------|
| Promedio de vistas/equipo | 387 | 392 |
| Promedio de visitas/inspector | 103 | 103 |

De cada visita a los Centros la Inspección cumplimenta el documento homologado denominado «reseña de visita» éstos, así como el número de informes emitidos se detallan a continuación:

Informes emitidos por la Inspección en el curso 1994/95

| Reseñas de visita | 42.523 |
|---------------------------------------|---------|
| Informe como resultado de las visitas | 16.816 |
| Informes por otros motivos | 41.491 |
| Total de informes y reseñas emitidos | 100.830 |
| Promedio informes/equipo | 872 |
| Promedio informes/inspector | 173 |

El número de informes, con las pertinentes propuestas, que se han remitido a los Centros para su conocimiento y rectificación de determinados aspectos, ha sido de 20.332.

En síntesis, se han visitado durante el curso 1994-95, el 96% de los 6.156 Centros públicos existentes y el total de los 434 concertados, lo que significa que de los Centros sostenidos con fondos públicos se ha girado visita al 98%. Por lo que respecta a los Centros privados no concertados, el porcentaje de visitas es menor, situándose en el 93% del total.

Por tipología de Centros, los porcentajes más elevados se han producido en los Centros de Bachillerato y en los Colegios Rurales Agrupados (99%), le siguen los Centros de Formación Profesional (98%), los Institutos de Educación Secundaria Obligatoria y los Centros de Educación Especial(97%). Los porcentajes más bajos se dan en Centros específicos de Educación Infantil y en Conservatorios(93%). En cualquier caso, los porcentajes son siempre superiores al 90%, lo que significa que cada Centro visitado ha recibido a lo largo del curso un promedio de seis visitas de inspección.

Las visitas a los Centros continuan siendo el instrumento básico de supervisión y el medio idóneo para una relación directa con el conjunto de sectores de la comunidad educativa. No se ha producido un significativo incremento en el número de visitas con respecto al cur-

so anterior, destinándose las visitas a los Centros, en gran parte, a aspectos cualitativos relevantes para la calidad y mejora de la enseñanza, tal como se desprende de los ámbitos de intervención descritos con anterioridad.

Comunidades Autónomas.

Andalucía.

Los funcionarios docentes adscritos a tareas inspectoras, nombrados por un período de tres años, obtuvieron la renovación de tal adscripción en el ejercicio de la función inspectora, por otro período de tres años, según estableció la Orden de 10 de enero de 1995 (BOJA 17.1.95). El número de funcionarios a los que les fue otorgada la continuidad en el desempeño de los servicios inspectores fue de 96.

En relación a los anteriores funcionarios, la Comunidad Autónoma reguló la evaluación correspondiente a la que los mismos deberían someterse para el desempeño indefinido de la función inspectora (Orden 25.4.95; BOJA 12.5.95).

Con aplicación en el curso 1995/96 se aprobó el Plan General de Actuación de la Inspección de Educación de Andalucía (Resolución 14.7.95; BOJA 22.8.95). El Plan referido se fundamenta en los criterios regulados por la Orden de 7 de julio de 1995 que contiene diversas normas referidas a la organización v funcionamiento de la Inspección de Educación. El Plan General de Actuación para el curso establece los objetivos a conseguir y los criterios para evaluar la consecución de los mismos, recogiéndose las actuaciones a llevar a cabo para la consecución de tales objetivos. En relación a las actuaciones, se definen aquéllas consideradas como habituales que integran el núcleo de trabajo que necesaria e invariablemente la Inspección ha de realizar. Asimismo se contemplan aquellas actuaciones consideradas prioritarias para el curso v. por último, se relacionan otras actividades en referencia a aspectos concretos sobre os que se debe prestar una atención específica.

Canarias.

Como hecho relevante en esta materia se debe citar la publicación del Decreto 60/1995, de 24 de marzo, (BOC 17.4.95) por el que se ordena la Inspección de Educación en la Comunidad de Canarias. En dicho Decreto se disponen las funciones de la Inspección y las facultades de los Inspectores de Educación. Asimismo la organización de la Inspección queda formada por el Inspector General de Educación y los Inspectores de Educación, de entre los que serán designados cuantos Coordinadores sean precisos para la organización territorial de la Inspección en zonas educativas y para el desarrollo del Plan de Trabajo de la Inspección que se elaborará anualmente.

Entre otros aspectos regulados en el Decreto 60/1995 cabe citar los referidos al acceso y permanencia en la función inspectora, concursos de traslados y perfeccionamiento profesional de los Inspectores.

En el campo funcionarial, se hizo pública la convocatoria para la renovación, con carácter indefinido, en el ejercicio de la función inspectora de los funcionarios docentes que se encontraran en el sexto año de ejercicio del cargo de Inspector docente (Orden 17.4.95; BOC 21.4.95). Las solicitudes de los interesados debían ser sometidas a la valoración del trabajo realizado basada en los informes emitidos por el Inspector General de Educación, los Directores territoriales de Educación v los Inspectores Coordinadores, así como en la Memoria presentada por el interesado sobre el funcionamiento de la Inspección y sus posibilidades de mejora. También podrían ser tenidos en consideración otros aspectos complementarios, tales como cargos desempeñados, titulaciones, cursos de perfeccionamiento y publicaciones. La convocatoria fue resuelta por la Orden de 29 de mayo de 1995 (BOC 21.6.95), renovándose con carácter indefinido en el ejercicio de la función inspectora a un total de 5 docentes.

Cataluña.

Por lo que afecta a la formación permanente de los Inspectores de Enseñanza, se debe aludir a la convocatoria de ayudas individuales para la participación en actividades de formación permanente realizadas durante el curso 1993/94 o que se realizasen en el curso 1994/95. La cantidad total máxima destinada a este concepto ascendía a 2.000.000 Ptas. (Resolución 15.11.94; DOGC 30.11.94).

Por su parte, la Resolución de 2 de diciembre de 1994 (DOGC 1.2.95) hizo pública la relación de funcionarios docentes que ejercían la función inspectora en Cataluña a los que se autorizaba su ejercicio por tiempo indefinido. El número de inspectores afectados por la Resolución se elevó a 10.

El 28 de julio de 1995 fue convocado concurso de méritos para la provisión de 10 puestos de trabajo en la Inspección de Enseñanza de Cataluña (DOGC 2.8.95).

Galicia.

La Comunidad de Galicia publicó el concurso de méritos para

cubrir 17 puestos de la función inspectora por parte de funcionarios docentes con la titulación superior necesaria (Orden 10.10.94; DOG 27.10.94) y que acreditasen una experiencia previa docente de al menos cinco años. Los concursantes seleccionados debían realizar un curso de formación selectivo con una duración de 160 horas.

La Resolución de la convocatoria tuvo lugar el 14 de marzo de 1995 (DOG 19.4.95), siendo cubiertas todas las plazas convocadas, procediéndose al nombramiento correspondiente mediante la Orden de 11 de mayo de 1995 (DOG 29.6.95).

Por otra parte, fue establecido el procedimiento de adscripción indefinida a la función inspectora de funcionarios docentes (Orden 28.2.95; DOG 5.4.95). Según dicha regulación, los funcionarios docentes que hubieran prestado servicios en la función inspectora durante 6 años podrían solicitar su permanencia indefinida en dicha función, previa superación del proceso de valoración y evaluación correspondiente, en el que se debían tener en cuenta la memoria presentada por el interesado y los informes de los correspondientes delegados provinciales de educación y de los jefes de servicio de la Inspección Provincial referidos al desempeño de la función inspectora.

Navarra.

La convocatoria del concurso de méritos para el acceso a la función inspectora entre funcionarios de los Cuerpos docentes, que había tenido lugar en el curso anterior, fue resuelta el 7 de septiembre (Orden Foral 368/1994), siendo nombrado para el desempeño de dicha función por el plazo de tres años un docente, concursante en la misma.

Durante el curso que se examina, la actuación del Servicio de Inspección Técnica y de Servicios se desarrolló en base a las directrices marcadas en el Plan General Anual (Resolución 1108/1994, de 3 de noviembre; BON 25.11.94).

Según el citado Plan, el Servicio de Inspección desempeñará sus funciones organizado en cuatro zonas educativas, llevando a cabo los cometidos específicos relaciones con los siguientes objetivos: I. Participación en la implantación y seguimiento de las nuevas enseñanzas derivadas de la aplicación de la LOGSE, prioritariamente en lo referente a la ESO; II. Colaboración y participación en los proyectos de evaluación del Instituto Nacional de Calidad y Evaluación; III. Supervisión del cumplimiento de las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Centros docentes y IV. Realización de las tareas habituales y de colaboración con otros servicios.

En otro aspecto, la Orden Foral 442/1995, de 19 de julio (BON 28.8.95) renovó su nombramiento por un período de tres años a dos inspectores docentes de la Comunidad. Asimismo a otros dos inspectores se les atribuyó la posibilidad de ejercer con carácter indefinido la función inspectora, tras la evaluación positiva en ambos casos.

País Vasco.

El procedimiento de adscripción indefinida a la función inspectora de funcionarios docentes fue regulado por la Orden de 2 de junio de 1995 (BOPV 12.6.95), estableciéndose el procedimiento de valoración de la función inspectora llevada a cabo por los interesados.

La Inspección de Educación en el País Vasco está formada por una plantilla de 90 Inspectores, de los que 4 pertenecen al Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración educativa, 74 son docentes que han accedido a la función inspectora y el resto son docentes en comisión de servicios. El Servicio de Inspección actúa en un ámbito territorial organizado en 13 circunscripciones.

El Plan Anual de actuación para el curso 1994/95 definió tres objetivos generales: 1. La evaluación de Centros del sistema educativo; 2. El seguimiento de los nuevos planes de implantación de la reforma educativa y 3. El conocimiento y control de diferentes aspectos de la realidad educativa. Cada uno de los objetivos generales referidos se concretaba en subobjetivos más específicos en relación con ámbitos educativos sectoriales.

* * * * *

Una vez más el Consejo Escolar del Estado vuelve a reiterar la necesidad de convertir la tarea inspectora en un impulso educativo que incida positivamente en problemas de carácter metodológico, de contenidos, de rendimiento o de convivencia, ofreciendo su colaboración a los equipos directivos, profesorado, alumnos y asociaciones de padres.

La mera enumeración de las visitas, informes y reseñas realizadas o el recordatorio de cuáles son las funciones de la Inspección Educativa, no es suficiente bagaje para que se pueda realizar un análisis y evaluación de la actuación de la Inspección en relación y dentro del sistema educativo.

El Consejo manifiesta su preocupación por la visión que se puede derivar del servicio de Inspección como una simple unidad administrativa, de carácter ajeno a los centros educativos, más que de su responsabilidad directa de impulsar la educación desde los diversos ámbitos. La Inspección debería implicarse más en el análisis de los aspectos de participación, colaboración y evaluación del sistema educativo de los centros, tanto públicos como privados, sin olvidar por supuesto la tarea de comprobación del grado de cumplimiento de los preceptos legales.

Por consiguiente, el Consejo Escolar del Estado debe instar a las Administraciones educativas a conseguir un servicio de Inspección más eficaz, más próximo a los centros y más implicado en la definición del día a día de las tareas educativas.

Para terminar, el Consejo Escolar del Estado solicita a las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia educativa que envíen en lo sucesivo a este Consejo los datos relativos al funcionamiento del Servicio de Inspección Técnica, completando las referencias legislativas, con el fin de posibilitar el desarrollo de la labor de este órgano consultivo.



8. El Profesorado

8.1 El Profesorado en Centros públicos: Plantillas, Oferta de Empleo Público, Provisión, Mesa Sectorial de Negociación.

A). Plantillas.

Ambito Estatal.

Durante el curso 1994/95 el número de docentes en el sistema educativo, que impartieron enseñanzas en Centros públicos de todo el ámbito del Estado en los distintos niveles y etapas educativas, fue el que se detalla seguidamente, datos que constituyen un avance provisional de los definitivos:

PROFESORADO EN CENTROS PUBLICOS

| Ambito Geográfico | Educación Preescolar/Infantil Educación Primaria/EGB | Enseñanzas Medias/ Educación Secundaria | Totales |
|----------------------|---|--|---------|
| M.E.C. | 76.759 | 55.049 | 131.808 |
| Andalucía | 40.270 | 24.017 | 64.287 |
| Canarias | 10.158 | 7.560 | 17.718 |
| Cataluña | 24.548 | 18.347 | 42.895 |
| Galicia | 14.173 | 11.257 | 25.430 |
| Navarra | 2.151 | 1.668 | 3.819 |
| País Vasco | 8.923 | 6.153 | 15.076 |
| Comunidad | | | |
| Valenciana | 18.525 | 13.048 | 31.573 |
| TOTALES | ⁽¹⁾ 195.507 | (2) 137.099 | 332.606 |

^{(1).-} No se incluye en este apartado el profesorado tutor de unidades sustitutorias de Educación Especial en Centros ordinarios. Tampoco se incluye el profesorado itinerante no adscrito a Centros.

^{(2).-} En este apartado se incluye el profesorado que impartió docencia en BUP y COU, Bachillerato Experimental, Bachillerato LOGSE, E.S.O., Formación Profesional, Módulos Formativos y Ciclos Formativos.

El número global de efectivos docentes en todo el ámbito del Estado experimentó durante el curso 1994/95 un aumento de 1.942 funcionarios en relación con los existentes en el curso precedente, de los cuales 395 pertenecían a los niveles de Educación Preescolar/Infantil y Educación Primaria/EGB y 1.547 a los niveles de Enseñanzas Medias.

Ambito de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia.

A continuación se exponen las plantillas aprobadas en los distintos Cuerpos docentes, en el ámbito del Ministerio de Educación y Ciencia:

| GRUPO | CUERPO | PLAZAS |
|-------|---|---------|
| Α | Profesores de Enseñanza Secundaria | 46.788 |
| Α | Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas | 1.614 |
| Α | Profesores de Artes Plásticas y Diseño | 625 |
| Α | Profesores de Idiomas | 1.492 |
| В | Maestros | 82.188 |
| В | Profesores Técnicos de F.P. | 7.647 |
| В | Maestros de Taller de Artes Plásticas | 450 |
| | TOTAL | 140.804 |

Con relación a las plantillas aprobadas en el curso precedente, se observa un aumento de 1.211 docentes. Unicamente existió ampliación de plantillas en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, el resto de variaciones obedecen a incorporaciones en los distintos Cuerpos de docentes que ocupaban plazas en Cuerpos y Escalas a extinguir.

B) Oferta de Empleo Público.

Ambito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia.

De conformidad con las previsiones de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1995, el Real Decreto 700/1995, de 28 de abril, aprobó la Oferta de Empleo Público para 1995 (BOE 29.4.95).

Dentro del marco restrictivo general que preside la Oferta de Empleo Público en este año, las plazas docentes incluidas en la Oferta ascendieron a 1.070 correspondientes al Cuerpo de Maestros, no existiendo Oferta de Empleo en otros Cuerpos docentes.

Seguidamente se exponen las respectivas Ofertas de Empleo Público habidas en los años 1994 y 1995.

| GRUPO | CUERPO | PLAZAS | | | |
|-------|------------------------------------|--------|-------|--|--|
| | | 1994 | 1995 | | |
| Α | Profesores de Enseñanza Secundaria | 1.050 | | | |
| В | Maestros | 1.020 | 1.070 | | |
| | TOTAL | 2.070 | 1.070 | | |

Procesos selectivos

Ingreso al Cuerpo de Maestros.

En base a lo anterior, la Orden de 3 de mayo de 1995 (BOE 5.5.95) convocó concurso-oposición para el ingreso al Cuerpo de Maestros y adquisición de nuevas especialidades, con un total de 1.070 plazas.

La ubicación de las plazas convocadas en las Comunidades Autónomas pluriprovinciales del territorio gestionado directamente por el Ministerio de Educación y Ciencia se concretó mediante la Resolución de 14 de julio de 1995 (BOE 29.7.95).

El número de participantes en las pruebas selectivas para el ingreso al Cuerpo de Maestros se elevó a 27.744, superando el proceso selectivo un total de 1.049 aspirantes. De las plazas convocadas 21 resultaron sin cubrir.

Adquisición de la Condición de Catedrático.

El Ministerio de Educación y Ciencia convocó el procedimiento de selección para la adquisición de la Condición de Catedrático en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño (Orden 5.12.94; BOE 16.12.94).

El número de plazas convocadas ascendió a 2.200 de las cuales 1.982 se destinaban a Profesores de Enseñanza Secundaria, 12 a Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y 6 a Profesores de Artes Plásticas y Diseño.

Los aspirantes debían haber prestado servicios como funcionarios de carrera en el correspondiente Cuerpo y especialidad durante al menos ocho años.

La prueba que debían superar los interesados consistía en una exposición oral de un tema de su especialidad, elegido por el propio aspirante de entre los que componen el temario de la especialidad, en su parte A), para el ingreso al Cuerpo docente de que se trate. El tema elegido por el aspirante debía haber sido comunicado por él mismo en escrito dirigido al Tribunal. La exposición del tema tenía dos partes. La primera de ellas versaba sobre los aspectos académicos del tema elegido. En la segunda parte, el aspirante debía poner en relación el tema con el currículo establecido por el Ministerio de Educación y Ciencia. La duración de la exposición del tema podía durar un máximo de una hora, seguido de un debate de 15 minutos si no se hubiera presentado Memoria sobre el tema y de 30 minutos en el supuesto de que se presente Memoria.

Según la convocatoria, resultaban seleccionados en cada especialidad, adquiriendo por tanto la condición de Catedrático, aquellos aspirantes que habiendo obtenido al menos un 35% de la puntuación máxima total, sumada a la nota obtenida en el concurso de méritos, obtuviera una puntuación total que ordenada convenientemente situara al aspirante en un número de orden inferior o igual al número de plazas convocadas en cada especialidad.

Adquisición de nuevas especialidades.

En el curso 1993/94 había sido convocado el procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades entre profesores del Cuerpo de Enseñanza Secundaria (Orden 21.3.94). La lista de aspirantes que obtuvieron una nueva especialidad fue publicada por Orden de 19 de septiembre de 1994 (BOE 8.10.94). El número de participantes en el procedimiento que obtuvieron una nueva especialidad se elevó a 76.

Mediante la Orden de 21 de abril de 1995 (BOE 4.5.95) fue convocado procedimiento selectivo para que los funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria pudieran adquirir nuevas especialidades en el citado Cuerpo (Orden 21.4.95; BOE 4.5.95).

Las especialidades que podían adquirirse mediante el procedimiento regulado en la convocatoria eran las siguientes: «Lengua Castellana y Literatura», «Inglés», «Psicología y Pedagogía» y «Tecnología».

Podían participar en el procedimiento aquellos funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, con destino en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, con las titulaciones correspondientes.

La Resolución de 18 de julio de 1995 (BOE 25.7.95) publicó la relación de aspirantes que habían obtenido una nueva especialidad.

Por lo que afecta al proceso de adquisición de nuevas especialidades

dentro del Cuerpo de Maestros, la Orden de 3 de mayo de 1995 convocó el correspondiente proceso selectivo. El número de participantes se elevó a 2.129, obteniendo una valoración final positiva y, por tanto, la adquisición de nuevas especialidades 570 profesores, lo que supone el 26'77% sobre el total.

Comunidades Autónomas.

Canarias.

La Comunidad de Canarias convocó pruebas para la obtención de habilitación para el ejercicio de nuevas especialidades en el Cuerpo de Maestros, convocatoria efectuada mediante la Orden 25.4.95 (BOC 3.5.95).

Por otra parte, fueron convocados los procedimientos selectivos para la adquisición de la condición de Catedrático (Orden 23.5.95; BOC 14.6.95). El número de plazas convocadas en total en las diversas especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria fue 522, ascendiendo a 11 las plazas convocadas en el Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño.

Cataluña.

En el apartado relativo a las pruebas selectivas para el acceso a los Cuerpos docentes, se debe hacer referencia a 139 plazas de funcionarios docentes del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, en la especialidad de «Psicología y Pedagogía», en turno de reserva especial, para el personal de plazas cuya adscripción haya sido modificada. El personal que aspirase a participar en el proceso de alguna de las plazas debía ser titular como personal laboral fijo de algunas de las plazas cuya obtención era objeto de las pruebas (Resolución 23.12.94; DOGC 30.12.94; Corrección DOGC 17.2.95).

Asimismo, se convocaron pruebas selectivas para la provisión en turno de reserva especial de 62 plazas de funcionarios docentes del Cuerpo de Maestros de la especialidad de "Audición y Lenguaje" y 12 plazas de funcionarios del mismo Cuerpo de la especialidad de "Educación Física". Como en el caso anterior, para participar en el proceso selectivo los aspirantes debían ser titulares como personal laboral fijo de las plazas convocadas (Resolución 28.12.94; DOGC 30.12.94).

Por otra parte, se convocaron pruebas para la adquisición de nuevas especialidades en el Cuerpo de Maestros (Resolución 18.4.95; DOGC 19.4.95).

Por último, la Resolución de 18 de abril de 1995 (DOGC 19.4.95) convocó pruebas para el acceso al Cuerpo de Profeso-

res de Enseñanza Secundaria (298 plazas) y al Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas (16 plazas), así como los procesos correspondientes para la adquisición de nuevas especialidades.

Galicia.

La Comunidad de Galicia aprobó durante el curso el temario que regirá en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para la especialidad de «Lengua gallega y literatura» del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (Orden 1.3.95; DOG 21.3.95). En la norma se incluían 72 temas específicos de la parte A del temario, según se establece a nivel estatal en el Real Decreto 850/1993, y 14 temas de carácter didáctico y de contenido educativo general, que constituye la parte B del programa, según el Real Decreto antes referido.

Por otra parte, fueron convocados los procesos selectivos para el acceso al Cuerpo de Maestros y la adquisición de nuevas especialidades (Orden 28.3.95; DOG 7.4.95). El número de plazas convocadas ascendió a 200.

Asimismo, se convocaron pruebas selectivas para el acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, en número de 300 plazas (Orden 28.3.95; DOG 7.4.95).

Navarra.

En el curso que se examina, la Comunidad Foral de Navarra resolvió la convocatoria realizada en el curso anterior, para la adquisición de la condición de Catedrático por parte de funcionarios del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria. Según la Orden Foral 255/1995, de 17 de mayo (BON 2.6.95) les fue reconocida la condición de Catedrático a un total de 66 Profesores.

En el curso 1994/95 no fueron realizados procesos selectivos para el acceso a los Cuerpos docentes.

País Vasco.

En diversas Ordenes aprobadas el 4 de agosto de 1994 (BOPV 2.9.94) fueron publicadas las listas de aspirantes que habían superado los distintos procesos selectivos para el acceso a los Cuerpos docentes en sus diversos turnos y modalidades, plazas detalladas en la Oferta de Empleo Público para el año 1994, incluidas en el informe de este Consejo referido al curso 1993/94.

En el año 1995 no fue aprobada la Oferta de Empleo Público, por lo que no se realizaron pruebas selectivas en convocatorias generales. No obstante, tuvieron lugar los procesos restringidos convocados para la funcionarización del personal laboral docente fijo al servicio de las Ikastolas, ya transferido a la Administración de la Comunidad Autónoma a la entrada en vigor de la Ley de la Función Pública Vasca.

Por otra parte se desarrolló el proceso selectivo restringido convocado para el ingreso en la Función Pública docente del personal fijo laboral de Educación Especial con funciones docentes.

Por último, se llevó a cabo el proceso selectivo específico convocado para el ingreso en la Función Pública docente del personal de los Centros que hubieran confluido en la red de Centros públicos dependientes de la Administración Educativa Autonómica, en virtud de las previsiones que al respecto contenía la Ley 10/1988, de 29 de junio.

Las tres convocatorias aludidas anteriormente, derivan de la Oferta de Empleo Público de 1994, habiéndose desarrollado las distintas fases de los procesos selectivos durante los años 1994 y 1995.

Comunidad Valenciana.

En la Comunidad Valenciana se convocaron pruebas específicas para el acceso al Cuerpo de Maestros en la especialidad de Educación Infantil (Orden 3.5.95; DOGV 17.5.95).

C) Provisión de puestos.

Ambito estatal.

Concursos de traslados de ámbito nacional.

En desarrollo de la LOGSE y de la Ley 24/1994, de 12 de julio (BOE 13.7.94), fue dictado el Real Decreto 1774/1994, de 5 de agosto, por el que se regulan los concursos de traslados de ámbito nacional para la provisión de plazas correspondientes a los Cuerpos docentes que imparten las enseñanzas previstas en la LOGSE (BOE 30.9.94).

En la norma se establece que las Administraciones Públicas educativas competentes convocarán concursos de traslados de ámbito nacional cada dos años. Los concursos se llevarán a cabo de forma coordinada a fin de que los interesados puedan participar en los mismos con un solo acto y de que no pueda obtenerse más de un único destino en un mismo Čuerpo.

En estos concursos podrán participar con carácter voluntario todos los funcionarios docentes de carrera de los Cuerpos correspondien-

tes, cualquiera que sea la Administración de la que dependan o por la que hayan ingresado, siempre que hayan transcurrido dos años desde la toma de posesión en su último destino. En las Comunidades con lengua propia podrán establecerse los requisitos lingüísticos que procedan de conformidad con la normativa en vigor.

Con carácter previo a las convocatorias citadas, el Ministerio de Educación y Ciencia establecerá las normas procedimentales necesarias que permitan la celebración coordinada de los concursos.

El Real Decreto contenía el baremo de méritos que deberá ponerse en aplicación en las diversas convocatorias.

Por último, la norma contenía determinados preceptos relativos a la posibilidad de destinar a tareas administrativas o de apoyo al profesorado afectado por merma de facultades. Asimismo se incluían normas para permitir la redistribución de Maestros afectados por la implantación del primer ciclo de la ESO.

Normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito nacional

De conformidad con las previsiones del Real Decreto 1774/1994, de 5 de agosto, el Ministerio de Educación y Ciencia dictó las normas procedimentales que debían ser aplicadas a los concursos de traslados de ámbito nacional convocados durante el curso 1994/95 (Orden 1.10.94; BOE 4.10.94).

En la Orden se establecían los plazos dentro de los cuales debían ser presentadas las instancias correspondientes, teniendo que ser publicadas las oportunas convocatorias realizadas por las Comunidades Autónomas con competencias educativas tanto en el BOE como en sus respectivos Boletines y Diarios Oficiales.

Los participantes deberían presentar una única instancia en el órgano determinado que especifique la Administración convocante.

La Orden incluía los baremos de méritos a los cuales deberían atenerse todas las convocatorias, según lo previsto en el Real Decreto 1774/1994.

Ambito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia.

Concurso de traslados en el Cuerpo de Maestros.

Mediante la Orden de 17 de octubre de 1994 (BOE 28.10.94) el Ministerio de Educación y Ciencia convocó concurso de ámbito nacional y procesos previos para la cobertura de puestos vácantes del Cuerpo de Maestros existentes en Colegios públicos de Educación Primaria, Infantil y Educación Especial, puestos itinerantes del primer

ciclo de la ESO, de Educación de Adultos y Centros de nueva creación, pertenecientes todos ellos al ámbito de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia.

En la Orden se incluían cuatro convocatorias distintas: 1. Convocatoria de readscripción en el Centro; 2. Convocatoria de readscripción en la zona; 3. Convocatoria de derecho preferente al puesto de trabajo y 4. Convocatoria de concurso de ámbito nacional.

La Orden anteriormente referida de 17 de octubre de 1994, admitía la posibilidad de participar en el concurso de traslados de ámbito nacional, para la cobertura de puestos de trabajo en Centros de nueva creación, a determinados colectivos de Maestros con un Proyecto Pedagógico Común.

En relación con lo indicado, la Resolución de 28 de octubre de 1994 (BOE 31.10.94) dictó orientaciones para la elaboración del citado Proyecto, así como los criterios en función de los cuales se realizaría su evaluación.

Los Proyectos Pedagógicos debían contener los siguientes aspectos: 1. Justificación del Proyecto; 2. Líneas básicas del Proyecto Educativo del Centro y 3. Líneas básicas de los Proyectos curriculares de las distintas etapas educativas impartidas en el Centro.

La Resolución del concurso para estos colectivos de Maestros tuvo lugar mediante la Orden de 17 de febrero de 1995 (BOE 11.3.95), obteniendo destino en Centros de Educación Infantil.

Concurso de traslados en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Técnicos de Formación Profesional y Profesorado de Enseñanzas Artísticas y de Idiomas en el territorio gestionado por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Siguiendo las previsiones de la Orden de 1 de octubre de 1994, el Ministerio de Educación y Ciencia convocó el 13 de octubre de 1994 (BOE 18.10.94) el concurso de traslados entre funcionarios docentes de Enseñanza Secundaria, Artísticas y de Idiomas, siendo resuelto el 3 de abril de 1995 (BOE 6.4.95) y el 25 de mayo de 1995 (BOE 3.6.95).

Al igual que en el concurso de traslados en el Cuerpo de Maestros, la convocatoria antes citada contemplaba la posibilidad de participar en el concurso de forma colectiva con un Proyecto Pedagógico Común. A este fin, la Dirección General de Renovación Pedagógica dictó orientaciones para la elaboración del Proyecto Pedagógico Común que debía ser presentado por los equipos de profesores que

participaran colectivamente en el concurso de traslados antes mencionado, convocado por Orden de 13 de octubre.

La estructura de tales proyectos debía contener un primer apartado relativo a la justificación del proyecto. El segundo apartado debía exponer las líneas básicas sobre las previsiones existentes en relación al Proyecto Educativo del Instituto. Por último, el tercer apartado debía exponer las líneas básicas de los proyectos curriculares de las diferentes etapas educativas que se impartan en el Instituto (Resolución 24.10.94; BOE 27.10.94).

La Resolución exponía asimismo los criterios de valoración que debían ser utilizados por la correspondiente comisión formada al efecto.

La Resolución del concurso de traslados con relación a las plazas de los Institutos de Enseñanza Secundaria de nueva creación a las que podían optar profesores con un Proyecto Pedagógico común, tuvo lugar el 8 de febrero de 1995 (BOE 17.2.95), obteniendo destino un total de 23 docentes integrados en 4 colectivos.

Procedimiento de cambio de adscripción y reingreso a resultas por Profesores Especiales de Institutos Técnicos de Enseñanzas Medias (a extinguir).

Por otra parte, en el ámbito de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, fue convocado procedimiento para el cambio de adscripción y reingreso a resultas del mismo, destinado a Profesores Especiales de Institutos Técnicos de Enseñanzas Medias (a extinguir), integrados en dicho Cuerpo en virtud del Real Decreto 1467/1988, de 2 de diciembre.

El número total de plazas incluidas en el procedimiento ascendía a 102.

Comunidades Autónomas.

Concursos de Traslados en el Cuerpo de Maestros.

De conformidad con la Orden marco antes citada, las Comunidades Autónomas con competencias en educación convocaron a nivel nacional sus respectivos Concursos de Traslados dirigidos a funcionarios del Cuerpo de Maestros. En el cuadro siguiente se exponen las diversas convocatorias realizadas:

| ANDALUCIA | Orden 14,10,94 | BOJA. | BOE 26.10.94 |
|-----------|----------------|-------|--------------|
| CANARIAS | Orden 19.10.94 | BOC. | BOE 26.10.94 |
| CATALUÑA | Res. 19.10.94 | DOGC. | BOE 25.10.94 |
| GALICIA | Orden 17.10.94 | DOG. | BOE 26.10.94 |

| NAVARRA | OF.419/94 20.10.94 | BON. | BOE 26.10.94 |
|------------|--------------------|-------|--------------|
| PAIS VASCO | Orden 25.10.94 | BOPV. | BOE 25.10.94 |
| COMUNIDAD | | | |
| VALENCIANA | Res. 13.10.94 | DOGV. | BOE 26.10.94 |

Concursos de Traslados en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Técnicos de Formación Profesional y Profesorado de Enseñanzas Artísticas y de Idiomas.

De igual forma las distintas Comunidades Autónomas con competencias en educación convocaron sus respectivos concursos de traslados de ámbito nacional, según se refleja seguidamente:

| ANDALUCIA | Orden 11.10.94 | BOJA. | BOE 18.10.94 |
|------------|--------------------|-------|--------------|
| CANARIAS | Orden 10.10.94 | BOC. | BOE 18.10.94 |
| CATALUÑA | Res. 10.10.94 | DOGC. | BOE 18.10.94 |
| GALICIA | Orden 6.10.94 | DOG. | BOE 18.10.94 |
| NAVARRA | OF.395/94 11.10.94 | BON. | BOE 18.10.94 |
| PAIS VASCO | Orden 7.10.94 | BOPV. | BOE 18.10.94 |
| COMUNIDAD | | | |
| VALENCIANA | Res. 7.10.94 | DOGV. | BOE 18.10.94 |

Seguidamente se exponen los aspectos concretos referidos a la resolución de los concursos de traslados, que por constituir procesos unitarios a escala nacional se examinan de forma conjunta.

Resolución de los concursos de traslados.

Concurso Cuerpo de Maestros

En los diversos concursos de traslados dentro del Cuerpo de Maestros el número de participantes ascendió a 58.744, según el detalle siguiente:

| MEC | ANDALUCIA | CANARIAS | CATALUÑA | GALICIA | NAVARRA | PAIS VASCO | COMUNIDAD VALENCIANA | TOTAL |
|--------|-----------|----------|----------|---------|---------|------------|-------------------------|--------|
| 25.271 | 9.862 | 2.507 | 8.533 | 4.435 | 644 | 3.325 | 4.167 | 58.744 |

La resolución de la convocatoria se efectuó de manera unitaria a nivel estatal, de conformidad con la baremación previa efectuada por las distintas Administraciones educativas convocantes.

Por lo que respecta al ámbito gestionado por el Ministerio de Educación y Ciencia de forma directa, la convocatoria fue resuelta por Orden de 27 de junio de 1995. A continuación se expone en el cua-

dro siguiente el detalle pormenorizado por especialidades del total de plazas ocupadas como consecuencia del concurso, correspondiente tanto a vacantes iniciales como a aquellas vacantes ocasionadas como consecuencia de la propia adjudicación de plazas en el concurso, las cuales se detallan con el encabezamiento de «Resultas». Asimismo se relacionan por especialidades las vacantes finales producidas como consecuencia de todo el procedimiento global.

CUERPO DE MAESTROS - CONCURSO DE TRASLADOS - Ministerio de Educación y Ciencia

| ESPECIALIDADES | VACAN | TES INIC | IALES | PUEST | OS PROVI | STOS | | RESULTAS | | | AS PROV NTES FIN | |
|-------------------------|-------|-----------------|--------|-------|-----------------|----------------|-------|-----------------|--------|-------|---------------------|----------------|
| | Total | Conce- didas | Libres | Total | De Iniciales | De resultas | Total | Conce- didas | Libres | Total | De Iniciales | De resultas |
| Audición y Lenguaje | 125 | 100 | 25 | 132 | 100 | 32 | 37 | 32 | 5 | 30 | 25 | 5 |
| Consultor | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Ciencias Sociales | 24 | 24 | 0 | 27 | 24 | 3 | 3 | 3 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Educación de Adultos | 222 | 221 | 1 | 238 | 221 | 17 | 19 | 17 | 2 | 3 | 1 | 2 |
| EPA Ciclo Inicial Medio | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | C | 0 |
| Educación Física | 589 | 517 | 72 | 932 | 517 | 415 | 433 | 415 | 18 | 90 | 72 | 18 |
| EPA Inglés | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| EPA Matemáticas | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| EPA Francés | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| EPA Sociales | 0 | .0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Filología Euskera | 0 | 0 | 0 | .0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Filologia Balear | 10 | 1 | 9 | 5 | 1 | 4 | 5 | 4 | 1 | 10 | 9 | 1 |
| Filología Catalán | 0 | .0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Filología Francés | 1 | 1 | 0 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Filología Gallega | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Filologia Inglės | 553 | 521 | 32 | 963 | 521 | 442 | 447 | 442 | 5 | 37 | 32 | 5 |
| Filologia Castellano | 10 | 10 | 0 | 11 | 10 | 1 | 1 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Filologia Navarra | 0 | 0 | .0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Filologia Valenciano | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Ciclo Inicial Medio | 1.348 | 1.343 | 5 | 1.764 | 1.343 | 421 | 425 | 421 | 4 | 9 | -5 | 4 |
| Matemáticas y Ciencias | 23 | 23 | 0 | 35 | 23 | 12 | 12 | 12 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Educación Musical | 516 | 406 | 110 | 487 | 406 | 81 | 88 | 81 | 7 | 117 | 110 | 7 |
| Preescolar | 2.496 | 2.095 | 401 | 3.043 | 2.095 | 948 | 1.179 | 948 | 231 | 632 | 401 | 231 |
| Pedagogía Terapéutica | 306 | 252 | 54 | 375 | 252 | 123 | 169 | 123 | 46 | 100 | 54 | 46 |
| Totales | 6.223 | 5.514 | 709 | 8.014 | 5.514 | 2.500 | 2.819 | 2.500 | 319 | 1.028 | 709 | 319 |

Por lo que se refiere al balance interterritorial de desplazamientos, en los estados demostrativos que se detallan a continuación se hacen constar los distintos desplazamientos habidos entre los diversos territorios y Comunidades del Estado, así como los saldos positivos o negativos de dichos desplazamientos:

CONCURSO DE TRASLADOS-CUERPO DE MAESTROS-BALANCE INTERTERRITORIAL

DESTINO

| ORIGEN | Territorio MEC | Anda- lucía | Cana- rias | Cata- Iuña | Galicia | Navarra | C. Valen- ciana | País Vasco | C. De- fensa | Extran- jero | Total |
|-----------------|-------------------|----------------|---------------|---------------|---------|---------|--------------------|---------------|-----------------|-----------------|--------|
| Territorio MEC | 7.588 | 49 | 10 | 2 | 19 | 9 | 79 | 9 | 4 | 0 | 7.769 |
| ANDALUCIA | 143 | 2.158 | 10 | 0 | 6 | 0 | 7 | 0 | 9 | 0 | 2 333 |
| CANARIAS | 33 | 6 | 839 | 0 | 0 | 1 | 2 | 0 | 0 | 0 | 881 |
| CATALUÑA | 93 | 11 | 4 | 696 | 2 | 1 | 8 | 1 | 0 | 0 | 816 |
| GALICIA | 17 | 2 | 1 | 0 | 814 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 834 |
| NAVARRA | 4 | 1 | 0 | 0 | 0 | 101 | 0 | 3 | 0 | 0 | 109 |
| C.VALENCIANA | 56 | 5 | 1 | 3 | 0 | 0 | 2.034 | 0 | 0 | 0 | 2.099 |
| PAIS VASCO | 58 | 0 | 0 | 0 | 2 | 5 | 2 | 1.350 | 0 | 0 | 1.417 |
| Centros DEFENSA | 0 | 1 | 1 | 0 | 2 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 5 |
| EXTRANJERO | 8 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 | 0 | 0 | 0 | 10 |
| TOTAL | 8.000 | 2.233 | 866 | 701 | 845 | 117 | 2.134 | 1.363 | 14 | 0 | 16.273 |

CONCURSO DE TRASLADOS - CUERPO DE MAESTROS -BALANCE INTERTERRITORIAL

| | De esta Comunidad obtienen destino | En esta Comunidad obtienen destino | Obtienen destino en la misma Comunidad o territorio | Procedentes de otra Comunidad | Destinados a otra Comunidad o territorio | SALDO Entran (+) Salen (-) | Porcentaje de cobertura con profeso- res del mis- mo territorio |
|-----------------|---|---|---|-------------------------------------|---|----------------------------------|---|
| Territorio MEC | 7.769 | 8.000 | 7.588 | 412 | 181 | 231 | 94,85% |
| ANDALUCIA | 2.333 | 2.233 | 2.158 | 75 | 175 | -100 | 96,64% |
| CANARIAS | 881 | 866 | 839 | 27 | 42 | -15 | 96,88% |
| CATALUÑA | 816 | 701 | 696 | 5 | 120 | -115 | 99,29% |
| GALICIA | 834 | 845 | 814 | 31 | 20 | 11 | 96,33% |
| NAVARRA | 109 | 117 | 101 | 16 | 8 | 8 | 86,32% |
| C.VALENCIANA | 2.099 | 2.134 | 2.034 | 100 | 65 | 35 | 95,31% |
| PAIS VASCO | 1.417 | 1.363 | 1.350 | 13 | 67 | -54 | 99,05% |
| CENTROS DEFENSA | 5 | 14 | 1 | 13 | 4 | 9 | 7,14% |
| EXTRANJERO | 10 | 0 | 0 | 0 | 10 | -10 | 0,00% |
| TOTAL | 16.273 | 16.273 | 15.581 | 692 | 692 | 0 | 95,75% |

Según los datos anteriores, de los 8.000 destinos adjudicados en el territorio gestionado por el Ministerio de Educación y Ciencia, 7.588 plazas fueron cubiertas con docentes provenientes del propio territorio gestionado por el Ministerio de Educación y Ciencia, lo que representa el 94'85% del total.

Por otra parte, las 8.504 plazas cubiertas en las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa, 7.993 plazas lo fueron con docentes destinados anteriormente en la misma Comunidad, con un porcentaje máximo en Cataluña, de 99'29%. La media

nacional de cobertura de plazas con Maestros destinados previamente en el territorio o Comunidad donde obtienen nuevo destino se sitúa en el 95'75%.

Presentan un balance positivo neto de traslados el territorio gestionado por el Ministerio de Educación y Ciencia y las Comunidades de Galicia, Navarra y Comunidad Valenciana. Por el contrario arrojan un saldo negativo de desplazamientos las Comunidades de Andalucía, Canarias, Cataluña y País Vasco.

Concurso de traslados de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos de Música y Artes Escénicas y Profesores de Música y Artes Escénicas.

Las distintas Administraciones educativas convocaron los correspondientes concursos de traslados entre funcionarios de los Cuerpos indicados en el encabezamiento, dentro del sistema unitario a escala nacional, con criterios y baremos unificados dentro de los límites previstos en la antes mencionada Orden de 1 de octubre de 1994. La baremación de las solicitudes fue llevada a efecto por parte de las distintas Administraciones educativas.

El número total de participantes en todo el ámbito del Estado se elevó a 18.412 docentes, de los que 11.867 participaron de forma voluntaria y 6.545 lo hicieron con carácter forzoso.

El número de plazas concedidas fue de 5.651 y las solicitudes denegadas ascendieron a 12.761.

En el cuadro siguiente se hacen constar de forma pormenorizada por Cuerpos docentes, el número de participantes, las solicitudes concedidas y las denegadas. Asimismo se reflejan de forma separada los participantes voluntarios y los forzosos:

CONCURSO DE TRASLADOS. CURSO 1994/95.

| | 37 | VOLUNTARIO | S | FORZOSOS | | | |
|--|---------------|---------------------------|--------------------------|---------------|---------------------------|-------------------------------|--|
| CUERPOS | PARTICIPANTES | SOLICITUDES CONCEDIDAS | SOLICITUDES DENEGADAS | PARTICIPANTES | SOLICITUDES CONCEDIDAS | SOLICITUDES DENEGADAS 4 | |
| Profesores de Enseñanza Secundaria | 10.148 | 3.541 34'89% | 6.607 65'11% | 6.049 | 1.438 | 4.611 76.23% | |
| Profesores Técnicos de Formación Profesional | 1.105 | 317 28.69% | 788 71 31% | 394 | 154 39'09% | 240 60°91% | |
| Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas | 280 | 84 30°00% | 196 70′00% | 86 | 13 15 12% | 73 84`88% | |
| Catedráticos de Música y Artes Escénicas | 26 | 5 19 [°] 23% | 21 80°77% | 2 | 1 50'00% | 1 50'00% | |
| Profesores de Música y Artes Escénicas | 219 | 82 37'44% | 137 62 56% | 5 | 2 40'00% | 3 60'00% | |
| Profesores de Artes Plásticas y Diseño 100'00% | 52 | 11 21 15% | 41 78`85% | 5 | 0.00% | 5 | |
| Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño 100'00% | 37 | 3 8'11% | 34 91 89% | 4 | 0.00% | 4 | |
| TOTALES | 11.867 | 4.043 34'07% | 7.824 65'93% | 6.545 | 1.608 24'57% | 4.937 75'43% | |

Provisión de puestos docentes en el extranjero.

La información que atañe a este punto ha quedado expuesta en el epígrafe 4.9, por lo que se efectúa una remisión a lo expuesto en el mismo.

D) La Mesa Sectorial de Negociación.

Durante el primer trimestre del curso 1994/95 se celebraron elecciones sindicales por lo que hasta el segundo trimestre del curso no se abordó el calendario de temas de negociación previsto para el mismo. A pesar de ello, la Mesa Sectorial de Negociación, en el ámbito del Ministerio de Educación y Ciencia, celebró 31 reuniones y en torno a 20 sesiones de trabajo de carácter técnico.

A continuación se exponen las materias que fueron objeto de negociación y, en su caso, los acuerdos alcanzados en el proceso negociador.

- Aplicación y desarrollo de los Acuerdos suscritos en el curso anterior.
 - a) -Aplicación y desarrollo del Acuerdo de 3 de junio de 1994

sobre condiciones de trabajo en la implantación de la nueva etapa de la Educación Secundaria Obligatoria.

 Convocatoria del concurso para el acceso a la condición de Catedrático.

En el Acta del Acuerdo de 3 de junio de 1994 se recogía el compromiso de la Administración de publicar en el mes de octubre de dicho año la convocatoria de 2.200 plazas para acceder a la condición de Catedrático.

La negociación en esta materia se centró en la distribución de plazas por Cuerpos y especialidades, en la consideración de la memoria como mérito, y en el carácter de la prueba dentro del proceso de valoración.

Convocatoria de Licencias por estudios.

La Administración y los Sindicatos coincidieron en valorar positivamente tanto el incremento en el número de estas licencias como el hecho de que los profesores que las disfruten perciban el 100% de todos los conceptos retributivos. Sin embargo, no se alcanzaron acuerdos sobre el baremo de selección de los candidatos a causa del rechazo sindical a la propuesta presentada por la Administración para evaluar la práctica docente de los candidatos.

Programas de colaboración con las Universidades.

La Mesa Sectorial discutió y aceptó globalmente las medidas contenidas en los siguientes documentos:

- Convenio de cooperación en materia de formación inicial y permanente del profesorado que ejerce en los niveles anteriores a la Universidad entre el Ministerio de Educación y Ciencia y las Universidades.
- Resolución de la Secretaría de Estado de Educación por la que se convoca concurso de proyectos de cooperación entre Departamentos Universitarios y Departamentos de Institutos de Educación Secundaria, Bachillerato y Formación Profesional.
- Resolución de la Secretaría de Estado de Educación por la que se procede a realizar la convocatoria de Centros de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial para el desarrollo de las prácticas de los estudiantes de Magisterio durante el curso 1995/96.
- b) –Aplicación y desarrollo del Acuerdo de 24 de febrero de

1994, sobre la reordenación y unificación de las redes de formación.

 Proyecto de Real Decreto por el que se regula la creación y el funcionamiento de los Centros de Profesores y de Recursos.

La discusión de esta disposición finalizó sin acuerdo y se propuso posponer el debate sobre la mayoría de las enmiendas presentadas por las organizaciones sindicales, dado que su contenido era más adecuado para ser discutido en el marco del desarrollo posterior de esta norma. No obstante, se incorporaron enmiendas relativas a los siguientes asuntos: nombramiento de Directores, participación de las Universidades y número de asesores.

 Presentación de los datos relativos al concurso para la provisión de puestos de asesores de los CPRs y análisis de los mismos.

Se constató la débil participación de profesorado ajeno a la red de formación, se discutieron las causas y se avanzaron posibles soluciones para fomentar en un futuro dicha participación.

 Convocatoria de concurso de méritos para ocupar plazas de asesores de formación permanente en los CPRs.

La discusión y los acuerdos alcanzados se refieren a las medidas a adoptar para fortalecer la objetividad en el procedimiento de selección, y también a la composición de la comisión de valoración. No se llegó a acuerdo en lo referente al baremo propuesto por el Ministerio.

 c) – Desarrollo en materia de Oferta de Empleo Público, del Acuerdo Administración-Sindicatos sobre condiciones de trabajo en la función pública.

Los temas objeto de negociación dentro de este apartado fueron los siguientes:

 Propuesta para retrasar un año la convocatoria para acceder a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Formación Profesional, Idiomas y Enseñanzas Artísticas.

Las razones aducidas por la Administración para justificar el retraso propuesto (la imposibilidad de fijar la distribución de las plazas de formación profesional hasta la determinación de las nuevas especialidades, las distorsiones que origina la convocatoria para el acceso a la condición de Catedrático, así como la posibilidad de presentar una oferta de más de tres mil plazas, que triplicaría la del año anterior) no fueron compartidas por las organizaciones sindicales, que defendieron la presentación de una oferta de plazas para el curso 1994/95.

 Convocatoria de concurso-oposición para acceder al Cuerpo de Maestros.

este punto volvieron a evidenciarse las divergencias existentes en relación con la contratación del profesorado interino entre los partidarios del sistema regulado por el Acuerdo ANPE-MEC y los defensores de un procedimiento desvinculado del concurso-oposición (FETE-UGT, CC.OO. CSI-CSIF Y STEs).

- Temas relacionados con la situación profesional de los Maestros.
 - Propuesta de Acuerdo sobre la mejora de la calidad de la enseñanza y de las condiciones de trabajo del profesorado de Educación Infantil y Primaria.

Aquellas cuestiones que, afectando a las condiciones de trabajo de los maestros, estaban relacionadas con la implantación de las nuevas enseñanzas en unas condiciones que garantizasen una mayor calidad (plantillas de los centros, organización de la escuela en el ámbito rural, adquisición de nuevas especialidades, garantías frente al desplazamiento de los profesores afectados por la supresión del puesto de trabajo...) fueron agrupadas, tras la finalización del proceso de negociación en el mes de junio, en una propuesta de acuerdo global que fue presentada a las organizaciones sindicales.

Las organizaciones sindicales valoraron positivamente algunos de los aspectos contemplados en dicha propuesta, pero estimaron que las diferencias que persistían respecto a otra serie de cuestiones impedían concluir la negociación con un acuerdo. En consecuencia, se convino la reanudación de las negociaciones sobre esta materia al comienzo del siguiente curso escolar.

- Adscripción al Sexto curso de Educación Primaria.

Por discrepancias entre el Ministerio y las organizaciones sindicales, no se pudieron acordar los criterios que debían aplicarse en los Centros, en el caso de que no se llegara a acuerdos entre las partes, para adscribir al profesorado, con carácter provisional, a los puestos de Primaria que se generen como consecuencia de la implantación del sexto curso de Educación Primaria. Adscripción de los Maestros al primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.

En relación a esta materia no se llegó a alcanzar acuerdo alguno, dadas las discrepancias mantenidas al respecto entre la Administración y la representación sindical.

Zonas del concurso de traslados para el Cuerpo de Maestros.

La Mesa Sectorial se centró en el análisis y valoración del proceso de negociación sobre esta materia que, partiendo de los criterios definidos previamente por dicha Mesa, se inició, en el mes de mayo de 1994, en los ámbitos provinciales, con el objetivo de modificar la configuración de las zonas entonces vigentes.

- 3. Condiciones laborales del profesorado de Enseñanza Secundaria y de la formación profesional específica.
 - Acuerdo para facilitar la implantación de la Educación Secundaria.

Este acuerdo fue suscrito el 16 de junio de 1995 por el Ministerio de Educación y Ciencia y los Sindicatos ANPE, CSIF, CC.OO. y FETE-UGT, después de haber concluido la negociación iniciada en enero de todas aquellas materias que, afectando a las condiciones de trabajo del profesorado de Secundaria podían incidir en la implantación de las nuevas enseñanzas previstas en la LOGSE. No obstante, debe señalarse que las organizaciones sindicales protestaron por la falta de negociación en algunas Direcciones Provinciales, donde se actuó de forma unilateral.

En cuanto a las medidas contempladas en el acuerdo para conseguir los objetivos propuestos, podrían señalarse, entre otras, las siguientes:

- Plantillas de los Centros: determinación del porcentaje de plantilla orgánica que debe existir en los Centros en el momento de la implantación completa de todas las etapas y de los criterios para modificarla mediante un proceso de negociación a nivel provincial.
- Enseñanzas para las personas adultas: planificación de estas enseñanzas, criterios sobre plantillas, establecimiento del currículo y regulación de los órganos de gobierno unipersonales y colegiados.
- Departamento de Orientación: cobertura de horarios, regulación y funcionamiento de estos departamentos y procedimiento para la cobertura de determinadas plazas (ámbitos socio-linquisti-

cos y científico-técnico, apoyo a la integración, formación y orientación laboral).

- Formación Profesional específica: definición, mediante un Real Decreto, de las especialidades del profesorado de este nivel, asociando las actuales especialidades a las futuras y reconociendo a los actuales profesores la posesión de todas las especialidades en las que se pueda desdoblar la que poseen en la actualidad.
- Procedimiento para la cobertura de las plazas de Psicología y Tecnología.
- Soluciones para aquellos supuestos que puedan afectar la estabilidad en el puesto: cambio de enseñanzas, amortización de plazas por falta de horario, profesores desplazados, etc.
- Medidas de apoyo para facilitar la adquisición de nuevas especialidades, el acceso de los Profesores Técnicos de Formación Profesional al Cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria, así como la participación del profesorado en las actividades de formación relacionadas con la implantación de la ESO.
- Ampliación de la oferta de cursos de actualización científica impartidos por las Universidades, así como la oferta de plazas para el profesorado de Educación Secundaria asociado a la Universidad.
- Adscripción a las nuevas especialidades de la Formación Profesional específica.

Las diferencias con las organizaciones sindicales no permitieron un acuerdo con las mismas en el Proyecto de Real Decreto.

En el mes de octubre de 1995 se aprobó el Real Decreto por el que se adscribe el profesorado de los Cuerpos de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional a las especialidades propias de la Formación Profesional específica y se regulan determinados aspectos de la atribución de competencias docentes respecto de los funcionarios de ambos Cuerpos. En esta norma se recogen las previsiones contempladas en el Acuerdo de junio 1995, para facilitar la implantación de la ESO, en relación con el procedimiento de adscripción a las especialidades, al igual que determinados mecanismos para facilitar la permanencia en el mismo Centro cuando se produzcan determinadas circunstancias que puedan afectar a la estabilidad en el puesto que ocupan.

- 4. Otras materias discutidas en la Mesa Sectorial.
 - Convocatoria de los concursos de traslados para el profesorado de Educación Primaria y de Educación Secundaria.

Las diferencias existentes en esta materia por parte sindical se referían, entre otras, a dos cuestiones novedosas incorporadas en los proyectos de Ordenes de convocatoria. Tales cuestiones estaban relacionadas con la valoración del desempeño de puestos directivos y en la Administración en el concurso de traslados en el Cuerpo de Maestros y con la modalidad de participación colectiva, prevista en los dos concursos de traslados.

Diseño de la futura red de Centros.

En relación con esta materia, la Mesa Sectorial abordó la discusión de los puntos que a continuación se relacionan, aunque la Administración actuó de forma unilateral:

- a) Información sobre criterios utilizados para elaborar la propuesta de red de Centros.
- b) Criterios generales para la elaboración de la red de Centros y las plantillas de los Centros.
- c) Calendario y procedimiento de trabajo sobre la red de Centros tanto en la Mesa Sectorial como en las reuniones con los sindicatos provinciales.

Llama negativamente la atención de este Consejo el elevadisimo porcentaje de profesores que no adquieren destino definitivo, por lo que reitera las recomendaciones realizadas en el Informe anterior.

El Consejo Escolar del Estado insta al Ministerio de Educación y Ciencia a efectuar una oferta de empleo público acorde con la implantación con criterios de calidad de la LOGSE y con el objetivo de contribuir a la estabilidad de las plantillas de los centros públicos.

Asimismo, se sugiere que desvincule la provisión de puestos de trabajo en régimen de interinidad del concurso-oposición, propiciando un acuerdo para la estabilidad de dicho colectivo y estudiando fórmulas de acceso a la función pública donde la experiencia docente sea un requisito fundamental.

Además, el Consejo Escolar del Estado entiende que el Minis-

terio de Educación y Ciencia debería solventar el problema de los maestros de taller interinos que no pueden presentarse a las oposiciones por el problema legal de no poseer la titulación requerida y que, sin embargo, vienen demostrando desde hace muchos años su capacidad para impartir la docencia que están realizando.

El Consejo Escolar expresa nuevamente su preocupación por la restringida competencia de la actual Mesa Sectorial de Educación, que debería entender de temas de ámbito estatal, y está reducida al ámbito de gestión del territorio del Ministerio de Educación y Ciencia. El Consejo considera que este ámbito territorial debería tener su propia Mesa Sectorial.

El Consejo observa, asimismo, que las deficiencias que para una negociación colectiva real tienen, en la legislación española, los funcionarios públicos en relación con lo preceptuado en el Estatuto de los Trabajadores, lleva a una cierta inoperancia a la Mesa Sectorial, que se convierte más en un foro de comunicación o de consulta que en un ámbito de negociación y acuerdo. Tal situación es similar en las Mesas Sectoriales de Educación Autonómicas.

Por último, el Consejo Escolar del Estado constata que los acuerdos suscritos entre las organizaciones sindicales representativas del profesorado y el Ministerio son escasos. Por ello, insta al Ministerio a reconsiderar su dinámica negociadora.

Nota.- Como consecuencia del debate de ciertos aspectos de este apartado, y por no haber conseguido los votos de la mayoría del Pleno, se formularon los votos particulares números 2.31, 2.32, 2.33 y 2.34, que se incluyen al final de este informe.

8.2 El profesorado de Centros privados: Centros concertados y no concertados; Centros en crisis.

El profesorado en Centros privados.

Durante el curso 1994/95 el número total de docentes que prestó servicios en los Centros privados de todo el Estado, tanto en Centros privados concertados como no concertados, ascendió a 121.373. De dicho número, 79.617 docentes ejercieron su labor docente en Educación Preescolar/Infantil y Educación Primaria/EGB, mientras que 41.756 docentes lo hicieron en los distintos niveles y etapas de las Enseñanzas Medias.

En el cuadro que se expone a continuación se refleja el total de efec-

tivos docentes durante el curso, en los diversos ámbitos geográficos del Estado.

PROFESORADO EN CENTROS PRIVADOS CURSO 1994/95

| AMBITO GEOGRÁFICO | EDUCACIÓN PREESCOLAR INFANTIL PRIMARIA/EGB | ENSEÑANZAS MEDIAS EDUCACIÓN SECUNDARIA | TOTALES |
|----------------------|--|--|---------|
| M.E.C. | 30.009 | 16.348 | 46.357 |
| ANDALUCIA | 9.704 | 5.044 | 14.748 |
| CANARIAS | 2.167 | 676 | 2.843 |
| CATALUÑA | 19.112 | 9.487 | 28.599 |
| GALICIA | 3.511 | 2.035 | 5.546 |
| NAVARRA | 1.210 | 698 | 1.908 |
| PAIS VASCO | 6.530 | 4.195 | 10.725 |
| COMUNIDAD VALENCIANA | 7.374 | 3.273 | 10.647 |
| TOTAL | 179.617 | (2) 41.756 | 121.373 |

¹¹ No se incluye el profesorado tutor de unidades sustitutorias de Educación Especial, ni el profesorado itinerante.

Por lo que respecta al ámbito de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, el número de docentes que prestaron servicios durante el curso 1994/95 en los Centros privados concertados fue el que se detalla seguidamente, por niveles educativos, diferenciando dentro de cada grupo el profesorado religioso y seglar:

EL PROFESORADO EN CENTROS CONCERTADOS CLASIFICA-CION POR NIVELES EDUCATIVOS Y POR NATURALEZA DE VINCULO CON EL CENTRO. AMBITO DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA.

CURSO 1994/95

| NIVELES | RELIGIOSOS | SEGLARES | TOTAL |
|-------------|------------|----------|--------|
| E.G.B. | 3.466 | 15.926 | 19.392 |
| F.P.I | 313 | 2.176 | 2.489 |
| F.P.II | 86 | 885 | 971 |
| BUP/COU | 67 | 940 | 1.007 |
| ED.ESPECIAL | 16 | 756 | 772 |
| TOTALES | 3.948 | 20.683 | 24.631 |

Incluye el profesorado que imparte docencia en los niveles y etapas de BUP y COU, ESO, Bachillerato LOGSE, Bachillerato Experimental, FP, Módulos Profesionales y ciclos formativos de FP.

Convenios Colectivos del sector.

El sector docente que desarrolla su labor en Centros privados tanto concertados como no concertados, se encuentra sujeto a los diversos Convenios Colectivos en sus relaciones con los respectivos titulares de los Centros.

En el ámbito temporal del curso que se examina fueron publicados los Convenios Colectivos que se exponen seguidamente:

 IV Convenio Colectivo Nacional de Centros de Enseñanza Privada de Régimen General o Enseñanza Reglada sin ningún nivel concertado o subvencionado.

El 13 de septiembre de 1994 se firmó el Convenio citado en el encabezamiento por parte de las asociaciones patronales ACADE y CECE y las Centrales Sindicales FETE-UGT, USO y FSIE, Convenio que fue publicado en el BOE del 17 de octubre de 1994, por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 30 de septiembre de 1994.

El Convenio afectaba al personal en régimen de contrato laboral que prestase servicios en Centros que impartan Educación Preescolar o Infantil, EGB/Primaria, Secundaria, BUP/COU o FP, sin niveles concertados o subvencionados.

Los efectos económicos del Convenio tenían aplicación desde el 1 de enero de 1994, abarcando su duración hasta el 31 de diciembre de 1995. Con efectos del 1 de enero de 1995 se debían negociar las tablas salariales para el año 1995.

La jornada de trabajo aprobada en el Convenio para el personal docente asciende a veintisiete horas lectivas semanales y mil ochenta y nueve anuales. Asimismo, el Centro dispondrá de doscientas treinta y siete horas complementarias al año, las cuales el titular del Centro podrá distribuir a lo largo del mismo en atención a sus especiales características y necesidades. El personal docente dedicará otras cincuenta horas al año para formación, reciclaje y actualización de conocimientos.

El personal afectado por el Convenio tendrá derecho a disfrutar de un mes de vacaciones al año. Además el personal docente disfrutará en Semana Santa y Navidad de igual vacación que la fijada en el calendario oficial para los alumnos. Asimismo, el 50% del personal docente disfrutará de dos semanas adicionales de vacaciones a lo largo del período estival. En compensación, el 50% restante percibirá un complemento salarial único del 35% del salario bruto de una mensualidad.

En el Convenio se incluye una cláusula de adhesión al Acuerdo Nacional de Formación Continua de la Enseñanza Privada.

La revisión de las tablas salariales para el año 1995 fue publicada en el BOE del 24 de marzo de 1995, según Resolución de la Dirección General de Trabajo, de 8 de marzo de 1995.

 VII Convenio Colectivo de Centros de Asistencia, Atención, Diagnóstico, Rehabilitación y Promoción de Minusválidos.

Con ámbito nacional, el 31 de octubre de 1994 fue suscrito el Convenio arriba mencionado, por las Organizaciones Empresariales «Asociación Nacional de Centros de Educación Especial», «Confederación de Centros de Educación y Gestión» y «Confederación Española de Centros de Enseñanza». Las Organizaciones Sindicales firmantes fueron «Federación de Trabajadores de la Enseñanza-UGT» y «Confederación Intersindical Galega» (BOE 10.2.95).

El ámbito temporal del Convenio abarcaba desde el 1 de enero de 1994 hasta el 31 de diciembre de 1995.

El aspecto retributivo del Convenio se expone en el epigrafe 8.3 de este Informe.

El número de horas de trabajo efectivo al año se fijaba en 1.763 horas, con 39 horas de trabajo semanales. Todo el personal tendrá derecho a disfrutar de un mes de vacaciones anuales retribuidas.

En el Convenio se regulaban otros aspectos referentes a excedencias y formación, régimen disciplinario y derechos sindicales. Asimismo, se incluían preceptos específicos en relación con los Centros concertados, Centros de Terapia ocupacional y Centros de promoción laboral.

 I Convenio Colectivo Estatal para los Centros de Enseñanzas de Peluquería y Estética, de Enseñanzas Musicales y de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

El 22 de mayo de 1995 se suscribió el I Convenio Colectivo de ámbito estatal reseñado en el encabezamiento, entre la «Confederación de Centros de Enseñanza», en representación de las empresas del sector y la «Federación de Trabajadores de la Enseñanza de UGT», la «Unión Sindical Obrera» y la «Federación de Sindicatos Independientes de la Enseñanza» (Resolución 13.6.95 Dirección General de Trabajo; BOE 5.7.95).

Quedaban afectados por el Convenio los Centros que impartan enseñanzas especializadas y regladas de carácter profesional propias de la rama de peluquería y estética, los de enseñanzas regladas musicales, así como los de artes aplicadas y oficios artísticos.

El ámbito temporal del Convenio estaba comprendido entre de 1 de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1996. Al finalizar el año 1995 se debía realizar la revisión salarial para el año 1996, una vez conocido el IPC del año. En el Convenio se incluían las correspondientes tablas salariales para 1994 y 1995.

La jornada de trabajo para el personal docente quedó fijada en 33 horas semanales (30 lectivas y 3 para actividades complementarias), por lo que se refiere a los Centros que imparten enseñanzas de peluquería y estética. En los Centros de enseñanzas regladas musicales y de Artes aplicadas y oficios artísticos, la jornada semanal era de 34 horas.

I Convenio Estatal de Enseñanza y Formación no Reglada.

Con aplicación a todo el Estado se suscribió el 31 de mayo de 1994 el I Convenio de Enseñanza y Formación no Reglada por las organizaciones empresariales FEAP-CECE y ACADE-FECEI y por los sindicatos FETE-UGT, USO y FSIE (BOE 5.9.94).

La duración del Convenio comprendía desde el 1 de enero de 1994 al 31 de diciembre de 1995.

La jornada anual máxima para el colectivo docente quedaba fijada en el Convenio en 1.446 horas, con 34 horas de trabajo semanales y un mes de vacaciones retribuidas al año.

En el Convenio se regulaban asimismo otros aspectos laborales referidos a condiciones de trabajo, perfeccionamiento del profesorado, mejoras sociales y régimen disciplinario.

Por otra parte, durante el curso 1994-95 estuvieron en vigor en el sector diversos Convenios firmados y publicados en cursos anteriores, a los que se ha hecho referencia en los sucesivos Informes de este Consejo Escolar del Estado de tales cursos. Dichos Convenios son los siguientes:

- I Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos (BOE 29.4.94).
- IV Convenio Colectivo Estatal de Centros de Asistencia y Educación Infantil (BOE 13.8.94).

Titulaciones mínimas requeridas a los profesores de los Centros privados de Educación Infantil y Primaria.

Con aplicación general a todo el Estado, el Ministerio de Educación y Ciencia desarrolló el Real Decreto 1004/1994, en lo que se refiere a las titulaciones requeridas al profesorado que presta su función

en Centros privados de Educación Infantil, Primaria y Educación Especial (Orden 11.10.94; BOE 19.10.94).

La Orden define las titulaciones requeridas al profesorado para poder ejercer su actividad docente en los Centros. Asimismo, la Orden posibilita que el profesorado y los profesionales que, sin tener el título o la especialidad correspondiente reúnen requisitos suficiente de formación y han prestado servicios en Centros docentes, puedan permanecer en sus puestos de trabajo e incluso incorporarse a otros Centros de Educación Infantil y Primaria, si concurren determinados requisitos de formación.

Por otra parte, la Orden contempla la posibilidad de que los profesionales que carezcan de la especialización correspondiente para impartir la Educación Infantil o determinadas enseñanzas de la Educación Primaria, puedan obtener una formación adecuada equivalente a la especialización exigida por la LOGSE.

Titulaciones mínimas del profesorado para impartir enseñanzas en Centros privados de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

Al igual que en el caso anterior, la Orden de 24 de julio de 1995 (BOE 4.8.95) reguló las titulaciones mínimas que deben poseer los profesores de los Centros privados de ESO y Bachillerato.

La Orden persigue como objetivos fundamentales clarificar la situación profesional del profesorado que imparte en la actualidad enseñanzas de BUP en Centros privados.

Profesorado de Centros en crisis en el territorio gestionado por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Como consecuencia de las variaciones que experimentan anualmente los conciertos educativos en los Centros privados, se producen consecuencias que afectan al profesorado que imparte docencia en dichos Centros. Con el objeto que abordar la problemática del colectivo de profesores afectado por la no renovación de conciertos educativos, el Ministerio de Educación y Ciencia suscribió el 19 de mayo de 1993 el III Acuerdo sobre medidas en favor del profesorado afectado en su ámbito de gestión directa, Acuerdo que extendía su vigencia a los cursos 1993/94 y 1994/95.

En el Acuerdo se contempla la elaboración de una relación de profesores afectados, en cuyo favor se prevén la aplicación de determinadas medidas, entre las que cabe mencionar: a) medidas de recolocación; b) medidas de formación y c) medidas de carácter indemnizatorio. La pormenorización de tales medidas se encontraba reflejada en el Informe de este Organismo del curso 1993/94, al cual se debe realizar una remisión general.

Durante el curso académico 1994/95 fueron admitidos para la aplicación de todas estas medidas un total de 135 docentes, de los que al finalizar el curso se encontraban pendientes de recolocar 46.

En el cuadro que se expone a continuación, se hacen constar las diversas situaciones del colectivo afectado durante el curso que se examina, así como las cantidades indemnizadas por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Resumen situación de los profesores afectados por la modificación de conciertos educativos, curso 1994/95.

| edi | icativos, curso 1994/95. | |
|--|--|-------------|
| a) | Total profesores admitidos para aplicación de medidas: | 135 |
| b) | Recolocados como funcionarios docentes interinos | 2 |
| | Recolocados como profesores de apoyo | 45 |
| | Contratados en vacantes propias de centros | 27 |
| | Profesores que han percibido indemnización incentivada | 13 |
| Tot | 187 | |
| c) | Profesores que renuncian a la recolocación | 2 |
| d) | Pendientes de recolocar | 46 |
| Co | sto de la crisis del curso 94/95 (Pesetas) | |
| Pago indemnizaciones incentivadas a 13 afectados | | 40.755.000 |
| Pago indemnización. (art. 51.8 y 53.2 del R.D.Ley. 1/95) a 103 afectados | | 186,503.340 |
| Tot | | 227.258.340 |

Por otra parte, debe hacerse referencia al Acuerdo entre el Ministerio de Educación y Ciencia y las Organizaciones Sindicales y Patronales de la Enseñanza Privada Concertada, para la implantación de la Reforma Educativa, firmado el día 16 de junio de 1995, suscrito por el Ministerio de Educación y Ciencia, las Organizaciones Empresariales Confederación Española de Centros de Enseñanza (CECE), la Asociación Nacional de Centros de Educación Especial (ANCEE) y por parte sindical La Federación de Trabajadores de la Enseñanza de la Unión General de Trabajadores (FETE-UGT), la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras (CCOO), la Unión Sindical Obrera (USO) y la Federación de Sindicatos Independientes de la Enseñanza (FSIE).

Entre los acuerdos que se adoptaron deben citarse los que se refieren a los siguientes temas:

- A. La formación del profesorado.
- B. Titulaciones.
- C. De la planificación de la red de Centros y mejoras en la calidad

de la enseñanza como consecuencia de la implantación de la Educación Secundaria Obligatoria.

D. De la pérdida y creación de empleo en la enseñanza concertada.

* * * * *

El Consejo Escolar del Estado lamenta la ausencia de datos referidos al profesorado afectado por los denominados «centros en crisis» del conjunto de las diferentes Comunidades Autónomas. El Consejo manifiesta su preocupación por la situación del colectivo de profesores afectados, que cada vez tienen más dificultades para su recolocación, e insta a la Administración educativa a que regule por una Ley de centros en crisis todas las condiciones que permitan a estos trabajadores conservar su empleo fijo en el sector.

8.3 Otros aspectos relativos al profesorado: Sistema retributivo, responsabilidad civil, condiciones de trabajo y enfermedades profesionales.

A) Sistema retributivo.

El sistema retributivo docente se asemeja en su estructura en términos generales, al existente para el resto del funcionariado del Estado, si bien existen determinadas particularidades referidas a este colectivo. Las retribuciones se dividen en básicas y complementarias. Entre las básicas se encuentran el sueldo, los trienios y las pagas extraordinarias. Las retribuciones complementarias están formadas por el complemento de destino y el complemento específico. Complemento éste donde residen las mayores diferencias con respecto al régimen general.

El complemento específico docente, en el ámbito gestionado por el Ministerio de Educación y Ciencia, está formado por tres componentes distintos: a) componente general para todo el sector docente, variable en su cuantía atendiendo al nivel de complemento de destino asignado a cada Cuerpo (Nivel 21, 24 ó 26); b) componente singular, percibido por el ejercicio de determinados cargos en el Centro y de cuantía diversa dependiendo del tipo de cargo y centro en el que se desempeñe el mismo; c) el último componente del complemento está constituido por los «sexenios», generalizado en la mayoría de las Administraciones educativas, consistente en la percepción económica por el transcurso de seis años de servicios, extremo unido a la formación permanente del profesorado.

Acuerdo Administración-Sindicatos sobre condiciones de trabajo.

En este apartado se debe realizar una especial mención al Acuerdo entre la Administración General del Estado y las Organizaciones Sindicales Unión General de Trabajadores (UGT), Comisiones Obreras (CC.OO), Confederación de Sindicatos Independientes y Sindical de Funcionarios (CSI-CSIF) y Confederación Intersindical Gallega (CIG), acuerdo al que se llegó el 15 de septiembre de 1994 y que versa sobre las condiciones de trabajo en la Función Pública para el período comprendido entre 1995 y 1997 (Resolución 19.9.94, que publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16.9.94; BOE 20.9.94), aunque no ha sido posible negociar aquellos aspectos que pudieran afectar a las peculiaridades docentes.

El Acuerdo es de aplicación a todo el personal de la Administración Civil del Estado y sus Organismos autónomos, Administración de la Seguridad Social y entes públicos, si bien sus estipulaciones podrán ser adaptadas para determinados colectivos entre los que se encuentra el docente.

En lo que se refiere propiamente al ámbito retributivo objeto de este epigrafe, el Título Primero aborda en sus diversos Capítulos el aspecto retributivo. Se debe destacar a este respecto, el incremento que experimentarán las retribuciones del personal afectado, durante los ejercicios 1995,1996 y 1997, incremento que coincidirá con el IPC previsto en cada caso.

En aplicación del Acuerdo anterior, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1995 estableció un incremento retributivo en los diversos conceptos, para el ejercicio de 1995 del 3'5% y así lo concretó la Resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda de 28 de diciembre de 1994 (BOE 3.1.95) por la que se dictan instrucciones en relación con las nóminas funcionariales

El Consejo Escolar del Estado constata que, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, el grado de cumplimiento del acuerdo entre Administración y Sindicatos de 15 de septiembre de 1994, es escaso en temas como: Fondos de Acción Social, regulación de la promoción y funcionarización, conversión de empleo interino y temporal en fijo. Salud Laboral, Acuerdo Marco para Personal Laboral, y otros. El Consejo estima que, en lo retributivo, se deberían cumplir los Acuerdos en los términos firmados.

Asimismo el Consejo considera urgente que se regulen, en el

ámbito de la Función Pública educativa, e desarrollo normativo de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, adaptada a las peculiaridades de un sector que cuenta con multitud de centros de trabajo. Se debe hacer especial hincapié en las figuras de los delegados de prevención, la estructuración de los servicios de prevención y la elaboración de un mapa de riesgos y enfermedades profesionales.

Enseñanza privada.

IV Convenio Colectivo Nacional de Centros de Enseñanza Privada de Régimen General o Enseñanza Reglada sin ningún nivel concertado o subvencionado.

Como se ha indicado en el apartado 8.2, el Convenio arriba referido fue firmado el 13 de septiembre de 1994, extendiendo sus efectos económicos desde el 1 de enero de 1994 hasta el 31 de diciembre de 1995. No obstante, con efectos de 1 de enero de 1995 se debían negociar las tablas salariales para el año 1995.

Los elementos integrantes de las retribuciones del personal incluido en el Convenio serán: el salario base, plus de productividad, la antigüedad y el plus extrasalarial de transporte. A los elementos anteriores se debe agregar el complemento temporal por el desempeño de cargos directivos.

En el Convenio se incluyen las tablas salariales aplicables en cada caso según los Centros y las categorías en las que queda clasificado el personal afectado.

La revisión de las tablas salariales para el año 1995 fue publicada en el BOE el 24 de marzo de 1995 por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 8 de marzo de 1995.

Dicha revisión salarial fue suscrita por las Organizaciones Patronales ACADE y CECE y las Centrales Sindicales FETE-UGT, USO y FSIE.

 Revisión Salarial del IV Convenio colectivo de ámbito estatal de Centros de Asistencia y Educación Infantil.

El 25 de abril de 1995 fue firmada la revisión salarial de las tablas contenidas en el Convenio arriba indicado, aplicables desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1995 (BOE 5.6.95).

La revisión fue suscrita, por la parte empresarial, por la Confederación Española de Centros de Educación Infantil, la Asociación de

Centros Autónomos de Enseñanza y la Confederación de Centros de Educación y Gestión. Por la parte de las Centrales Sindicales suscribieron el texto de revisión salarial la Federación de Trabajadores de la Enseñanza de la UGT y la Unión Sindical Obrera.

 Acuerdo de Revisión Salarial del VII Convenio Colectivo de Centros de Asistencia, Atención, Diagnóstico, Rehabilitación y Promoción de Minusválidos.

La Resolución de la Dirección General de Trabajo de 8 de agosto de 1995 (BOE 25.8.95) publicó el texto de la revisión salarial para 1995 para las categorías de pago delegado del Convenio indicado en el encabezamiento.

Por lo que respecta a las tablas salariales de 1994 y 1995 para el resto del personal incluido en el Convenio, éstas fueron fijadas con la firma del mismo el 31 de octubre de 1994 (BOE 10.2.95). El incremento salarial para 1995 se conformaba con la aplicación del IPC previsto para el año a las retribuciones del año precedente.

 I Convenio Colectivo Estatal para los Centros de Enseñanza de Peluquería y Estética, de Enseñanzas Musicales y de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Como en el supuesto anterior, el Convenio suscrito el 22 de mayo de 1995 (BOE 5.7.95) contenía las tablas salariales de los años 1994 y 1995 con un incremento retributivo medio en este último año resultante de aplicar el Indice de Precios al Consumo a las retribuciones de 1994.

Dicho Convenio fue suscrito por las Organizaciones Patronales CECE y por las Centrales Sindicales FETE-UGT, USO y FSIE.

- I Convenio Estatal de Enseñanza y Formación No Reglada.

En el Convenio firmado el 31 de mayo de 1994 (BOE 5.9.94) se establecía que al término de 1994 se procedería a la revisión salarial de las retribuciones fijadas para 1994, teniendo en consideración el Indice de Precios al Consumo habido durante el año.

Dicho Convenio fue suscrito por las Organizaciones Patronales CECE y ACADE y por las Centrales Sindicales FETE-UGT, USO y FSIE.

 I Convenio Estatal de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.

El Convenio Colectivo de fecha 23 de marzo de 1994 (BOE 29.4.94) establecía previsiones para la revisión salarial al término

de 1994. Al término del curso 1994/95 todavía no se había procedido a la firma de la referida revisión por las partes interesadas.

Dicho Convenio fue suscrito por las Organizaciones Patronales EyG, CECE y Serveis Educatius de Catalunya y por las Centrales Sindicales FETE-UGT, USO, FSIE y ELA-STV.

También debe señalarse el Acuerdo entre el Ministerio de Educación y Ciencia y las Organizaciones Sindicales y Patronales de la Enseñanza Privada Concertada, para la implantación de la Reforma Educativa, firmado el día 16 de junio de 1995 suscrito por el Ministerio de Educación y Ciencia, las Organizaciones Empresariales Confederación Española de Centros de Enseñanza (CECE), la Asociación Nacional de Centros de Educación Especial (ANCEE) y por parte sindical La Federación de Trabajadores de la Enseñanza de la Unión General de Trabajadores (FETE-UGT), la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras (CC.OO), la Unión Sindical Obrera (USO) y la Federación de Sindicatos Independientes de la Enseñanza (FSIE).

Entre los acuerdos que se adoptaron destacan los siguientes:

- A. Las retribuciones del profesorado de la enseñanza concertada para 1995 serán las que se dediquen de los módulos económicos para la financiación de la enseñanza concertada en el Anexo VII de la LPGE para 1995, que resultan de aplicar un 3'5% sobre las retribuciones básicas del profesorado de la enseñanza concertada en 1994, coincidente con el incremento aplicado en la citada Ley para las retribuciones de los funcionarios docentes. En los años 1996 y 1997, el incremento salarial será igual a la previsión de la inflación para cada ejercicio.
- B. A las retribuciones resultantes del párrafo anterior, se añadirá un complemento retributivo de 25.000 ptas. año, equivalente a 14 pagas (12+2), de 1.786 ptas. c/u, y que se percibirá a partir del 1 de octubre de 1995. El 1 de octubre de 1996 el complemento se aumentará en 37.000 Ptas. al año, y el 1 de octubre de 1997 el incremento será de 48.000 Ptas. anuales.

El Consejo manifiesta su preocupación por las cada vez mayores diferencias retributivas que se están produciendo en el conjunto del Estado. Las mismas funciones en diferentes Comunidades Autónomas están teniendo una valoración retributiva muy diversa. En este sentido, habría que homologar las retribuciones (al mayor nivel) en el conjunto del Estado.

Comunidades Autónomas.

Canarias.

En el aspecto retributivo, la Comunidad de Canarias dictó instrucciones sobre el régimen y cuantía de las retribuciones del personal al servicio de la misma (Decreto 12/1995, de 10 de febrero; BOC 17.2.95). Los conceptos retributivos del personal docente de niveles no universitarios son los mismos que en el resto del Estado. Por lo que respecta al complemento específico, éste se encontraba integrado por un componente fijo y un componente percibido por el desempeño de determinados cargos en los Centros docentes.

Cataluña.

Por lo que afecta al sistema retributivo del personal docente de la Comunidad, se debe indicar que con fecha 18 de junio de 1992 el Departamento de Enseñanza y las Organizaciones sindicales CC.OO, UGT y CSIF firmaron un acuerdo relativo al complemento específico de la función docente. Con el fin de adaptar el nuevo sistema educativo a las normas de procedimiento para llevar a la práctica dicho acuerdo, se dictó la Orden de 4 de noviembre de 1994 (DOGC 30.11.94) que regulaba el procedimiento de reconocimiento de los «estadios de promoción» a los funcionarios de carrera docente no universitarios.

En base a dicha Orden, la promoción retributiva de los funcionarios docentes de carrera se realizará mediante cinco diferentes "estadios de promoción", que comportarán diferentes niveles retributivos del complemento específico. El paso de un estadio de promoción al siguiente requerirá haber prestado servicios en activo durante 6 cursos académicos y haber obtenido al menos 9 créditos de promoción docente, de los que uno al menos deberá ser de formación permanente. La obtención de los 9 créditos citados se canalizará a través de las siguientes vías: a) La permanencia en el servicio activo; b) La formación permanente; c) El ejercicio de la función docente en ámbitos de especial responsabilidad; d) La participación en actividades de innovación e investigación educativas y e) La formación y reciclaje en las lenguas catalana y aranesa y su uso en la práctica docente.

País Vasco.

En el ámbito retributivo, el Decreto 213/1992, de 28 de julio, aprobó el acuerdo regulador de las condiciones de trabajo para los años 1991-1994, del personal docente público, acuerdo que crea un nuevo concepto a incluir en el complemento específico, que se devenga en función de la acreditación del «grado».

La regulación del procedimiento de acreditación del "grado" se efectuó mediante la Orden de 22 de julio de 1994 (BOPV 27.12.94), en la cual se exigen para tal acreditación tres requisitos: encontrarse en situación de servicio activo, contar con un mínimo de 6 años de servicios como funcionario docente de carrera y la obtención de 100 créditos en dicho período, de los cuales un mínimo de 30 créditos se harán en concepto de "dedicación al Centro".

Con relación al último de los requisitos, las actividades que dan lugar a la obtención de créditos se agrupan en tres categorías: 1. Formación permanente; 2. Innovación e Investigación educativas y 3. Dedicación al Centro. En la Orden se incluía un Anexo con los créditos generados en cada uno de los apartados citados anteriormente.

B) Responsabilidad Civil.

En los Centros docentes privados, la responsabilidad civil del profesorado se encuentra regulada en la actualidad en los artículo 1.903 y 1904 del Código Civil según la redacción asignada a los mismos por la Ley 38/1991, de 7 de enero, la cual modificó el entonces vigente Código Penal en la materia.

Según dicha normativa, la responsabilidad civil por los daños ocasionados por los alumnos de enseñanza no superior en el período de permanencia en las aulas o bien durante las actividades complementarias o extraescolares corresponderá al titular del Centro docente, al ser éste quien debe adoptar las medidas de organización y preventivas correspondientes.

En el supuesto de Centros públicos, dicha responsabilidad recae sobre la Administración educativa correspondiente, como titular del Centro, la cual podrá reclamar al personal docente la cantidad satisfecha en concepto de indemnización por responsabilidad cuando tal personal hubiera incurrido en dolo o culpa grave en el ejercicio de sus funciones que fuesen la causa del daño.

La referida responsabilidad patrimonial de la Administración pública se regula en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Según la normativa de la Ley, los particulares exigirán directamente a la Administración las indemnizaciones que reclamen por los daños y perjuicios causados por el personal a su servicio, la cual podrá exigir a dicho personal a su servicio la responsabilidad en que pudieran haber incurrido.

El procedimiento en vía administrativa para exigir de la Administración las oportunas indemnizaciones por accidente escolar en el ámbito gestionado por el Ministerio de Educación y Ciencia, puede ser largo y complejo, siendo preciso para su resolución informe previo del Servicio Jurídico del Departamento, el dictamen del Consejo de Estado y la fiscalización de los gastos por parte de la Intervención General del Estado.

Para admitir la procedencia de la indemnización pertinente por parte de la Administración educativa se hace necesaria la concurrencia de tres requisitos:

- La efectiva realidad del daño, evaluable económicamente e individualizado con respecto a una persona o grupo de personas.
- Que medie una relación directa de causa-efecto entre el daño ocasionado y el funcionamiento del servicio público.
- Que la reclamación se formule en el plazo de un año desde que se produjo el hecho o acto lesivo, o desde la curación o determinación del alcance de las secuelas, en caso de daños físicos o psíquicos.

Según estimaciones del Consejo de Estado, contenidas en sus dictámenes 414 y 415/1994 entre otros, no pueden ser imputados a la Administración educativa los daños que se produzcan con desconexión total del servicio público educativo, como sucede en los casos en que, por ejemplo, fortuitamente, un alumno cae al suelo, es empujado por otro o recibe un balonazo.

Número de reclamaciones habidas durante el curso en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia.

Las reclamaciones de indemnización por accidentes escolares son tramitados en el Ministerio de Educación y Ciencia por el Gabinete Técnico de la Subsecretaría, a donde llegan por conducto de los Centros docentes y las Direcciones Provinciales.

En el curso 1994/95 fueron contabilizados del orden de 1.100 solicitudes de indemnización, de las cuales 457 se encontraban al término del curso en fase de elaboración de la propuesta de resolución definitiva, 130 estaban a la espera del dictamen del Consejo de Estado y 72 pendientes del informe del Servicio Jurídico del Ministerio.

En el curso objeto de este Informe fueron estimadas un total de 135 solicitudes de indemnización, lo que supuso el pago de 49.973.618 pesetas. El indicado número de solicitudes representa un considerable aumento con relación a las que fueron aprobadas en el curso precedente, cuyo número se elevó a 31.

Por lo que respecta al número de asistencias letradas, la Abogacía del Estado ha asumido durante el curso la defensa ante los Tribunales de 53 casos, 12 menos que en el curso anterior, de los cuales 45 se sustanciaron en la vía penal, 7 en la vía civil y 1 caso en vía social.

C) Condiciones de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Condiciones de Trabajo.

Las condiciones de trabajo del colectivo docente dependen de una pluralidad de factores que en mayor o menor medida vienen siendo desarrollados en este Informe.

En el aspecto referente a la carrera administrativa docente, el acceso a los Cuerpo docentes, períodos de prácticas, situaciones de provisionalidad e interinado, licencias, movilidad geográfica en el ámbito del Estado, jubilaciones anticipadas o aspectos retributivos, influyen de forma determinante en el desempeño de la labor educativa.

Por otra parte, la progresiva implantación de las nuevas enseñanzas previstas en la LOGSE ha introducido elementos nuevos que condicionan de manera importante el desarrollo de la función docente. La implantación de la Educación Primaria y la anticipación de la Educación Secundaria Obligatoria en algunos Centros ha ocasionado la necesidad de reorganizar Centros y movilizar sectores profesionales para adecuar y poner en funcionamiento el nuevo sistema.

Asimismo, la implantación de la LOGSE, en los cursos preestablecidos por el calendario de aplicación de la misma, implica la puesta en práctica no solo de nuevos programas curriculares, sino la aplicación de reducciones en las ratios de profesor por aula y número de alumnos por aula, así como la remodelación de las instalaciones de los Centros, extremos todos ellos que inciden de manera directa en las condiciones de trabajo de los colectivos docentes.

Por último, se debe aludir a la reorganización general interna de los Centros que la implantación de la LOGSE implica, reorganización plasmada en los respectivos Reglamentos Orgánicos donde se configuran las relaciones internas entre los órganos de orientación educativa, cuyo funcionamiento deberá posibilitar la adaptación curricular de los distintos programas a las necesidades

precisas de los Centros docentes. El correcto y fluido desarrollo de las relaciones internas en los Centros educativos, representa un factor determinante a la hora de enfocar las condiciones de trabajo en las que el personal docente debe desarrollar su labor educativa.

Por lo que respecta al personal que presta sus servicios en Centros docentes privados, sus condiciones de trabajo se encuentran reguladas en los distintos Convenios Colectivos existentes en el sector, tanto para aquel profesorado que imparte docencia en Centros privados concertados como en Centros privados no concertados, tal y como ha quedado expuesto en el epígrafe anterior de este Informe.

Como se afirmaba al inicio de este apartado, todos los extremos indicados anteriormente, junto con otros que asimismo se reflejan en este Informe, conforman las condiciones generales de trabajo en las que los docentes deben desarrollar su tarea educativa, condiciones cuya mejora constituye un aspecto determinante en la calidad de la enseñanza que debe impartirse en los Centros docentes.

Reconocimiento de Títulos Europeos.

El Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre, reguló el sistema general de reconocimiento de los títulos de enseñanza superior de los Estado miembros de la Comunidad Europea que exigen una formación mínima de tres años de duración, trasponiendo al ordenamiento jurídico español las prescripciones de la Directiva 89/48/CEE del Consejo de las Comunidades Europeas.

En base a lo establecido en dicho Real Decreto, los nacionales de cualquiera de los Estados miembros que estén en posesión de cualificaciones profesionales obtenidas en un Estado de la Comunidad Europea (Unión Europea), análogas a las que se exigen en España para ejercer una determinada profesión, han de poder acceder a ella en nuestro país en las mismas condiciones que quienes hayan obtenido un título español.

Sin embargo, este sistema de reconocimiento no siempre entra en aplicación de modo automático, por lo que se admite la imposición de exigencias adicionales cuando concurran determinadas circunstancias.

De conformidad con lo expuesto, la Orden de 23 de enero de 1995 (BOE 28.1.95) concretó el procedimiento de reconocimiento aplicable a las solicitudes para ejercer en España, entre otras, las profesiones de Maestro y Profesor de Educación Secundaria, instadas por los ciudadanos de cualquier Estado miembro

de la Unión Europea que, careciendo del correspondiente título español, estén en posesión del título exigido en dichos Estados para acceder al referido ejercicio profesional.

La Orden referida exige la instrucción de un procedimiento de reconocimiento del título de que se trate, pudiendo asimismo ser exigida una prueba de aptitud o un período de prácticas según los casos.

Enfermedades Profesionales.

Desde un enfoque técnico se conceptúa como "profesional" aquella enfermedad en la que existe un directo nexo de unión entre el factor de riesgo propio del trabajo desempeñado y la enfermedad padecida, no siendo consideradas como enfermedades profesionales aquellas cuyo desarrollo y evolución puede verse potenciada con el ejercicio de determinadas profesiones, pero sin que exista la referida relación de causa-efecto entre la labor desarrollada y la enfermedad sufrida.

En el Cuadro de Enfermedades Profesionales actualmente en vigor, regulado por el Real Decreto 1995/78, de 12 de mayo, y sus posteriores modificaciones, no existen enfermedades profesionales, calificadas propiamente como tales, en el ámbito docente.

No obstante, en el ámbito de cada Mesa Sectorial, debería existir una Comisión de Salud laboral, cuyas funciones debían ser elaborar un cuadro de enfermedades profesionales específicas de la enseñanza: velar por el cumplimiento de las condiciones mínimas en los Centros de Trabajo Docentes y por la aplicación de la normativa Europea en materia de Seguridad e Higiene.

En el ámbito gestionado directamente por el Ministerio de Educación y Ciencia, durante el curso 1994/95 se continuó el estudio descriptivo de las bajas por enfermedad del personal docente en niveles no universitarios.

Hay que resaltar que a diferencia de cursos anteriores se han estudiado dos único niveles: Educación Primaria y Educación Secundaria (incluyendo aquí los antiguos de Enseñanzas Medias) como consecuencia de la sucesiva implantación de la LOGSE.

De los datos obtenidos se desprende que el porcentaje de docentes con bajas por enfermedad respecto del censo total del profesorado en territorio gestionado directamente por el Ministerio de Educación y Ciencia ha aumentado respecto a cursos anteriores, siendo del 19'68 (17'66% en el curso 1993/94). El porcentaje de afectación por embarazos ha sido del 2'36%, es decir, ha disminuido ligeramente con respecto al curso anterior.

De este total la mayor proporción de bajas corresponde a los profesores de Primaria con 18.608 bajas, que representa un 23'30%, habiendo aumentado el porcentaje en el último curso. En relación con los profesores de Secundaria, con un porcentaje del 20'17%, y 10.961 bajas se detecta una subida importante.

Hay que destacar que el colectivo docente de sexo femenino, aún teniendo en cuenta la desviación que ocasionan las bajas por descanso maternal así como las enfermedades que afectan exclusivamente a la mujer, es decir, las ginecológicas y las obstétricas, son el más afectado con 20'17% frente a un 14'30 de los hombres, por las bajas por enfermedad.

Con relación a la edad es destacable señalar que al igual que en cursos anteriores, son los profesores más jóvenes los más afectados proporcionalmente. Como causas explicativas de este fenómeno podemos citar la política de jubilaciones que lleva a cabo el Ministerio desde el curso 1991/92 y el aumento del porcentaje de las bajas en Secundaria, que en términos generales son profesores más jóvenes.

En cuanto a la distribución de las bajas por especialidades, las más importantes fueron las siguientes: Traumatología (3.811), enfermedades infecciosas (3.590), reumatología (3.379) y otorrinolaringología (3.356). Habiendo aumentado el número total de bajas es necesario destacar la importancia que adquieran las producidas por procesos de traumatología, enfermedades infecciosas y de otorrinolaringología del profesorado en relación con años anteriores.

Asimismo, por lo que se refiere a procesos patológicos, el número de casos de gripe se ha duplicado. Esto significa que se puede considerar a la población docente como de alto riesgo en relación a esa enfermedad y la necesidad de aplicar medidas preventivas que puedan paliar el número de casos. También aumentó el número de bajas por depresión.

Por su parte, con respecto a la proporción de días de baja por especialidad, ocupan el primer lugar las enfermedades traumatológicas con 184.021 días y un 13'40%, seguidas de las enfermedades neuropsiquiátricas con 181.000 días y un 13'18%, de las reumatológicas con 167.810 días y un 12'22%, las ginecológicas con un 5'50% y 76.868 días. Por contra las enfermedades infecciosas suponen sólo un 2'65% del total (36.440 días).

El número total de días de ausencia en el territorio MEC durante

el curso 1994/95 ha aumentado siendo de 1.373.539 días, en cómputo global, sin embargo la duración media de todos los procesos ha disminuido con respecto al curso anterior siendo de 40'56 días. Se aprecia, además, que las bajas por enfermedad de duración inferior a quince días son las más numerosas, salvo en Baleares, Ceuta, Palencia, La Rioja, Salamanca, Soria y Zaragoza, en las que las bajas más numerosas son las de menos de ocho días.

En lo que toca a la distribución mensual de las citadas bajas se puede apreciar que el número de bajas totales va aumentando a medida que transcurre el primer trimestre, produciéndose una caída en Diciembre, como consecuencia, fundamentalmente, de una disminución de los casos nuevos, esta caída coincidente con las vacaciones de Navidad. A partir del comienzo del segundo trimestre el número de bajas sube ininterrumpidamente hasta conseguir el máximo anual en el mes de marzo. Desde el comienzo del tercer trimestre las bajas totales comienzan a descender, debido primero a la caída brusca de los casos nuevos y posteriormente a la disminución de las prórrogas y embarazos.

Para abordar la problemática relativa a las enfermedades padecidas en el ámbito docente relacionadas con la voz, diversos Centros de Profesores situados en el territorio de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia llevaron a cabo durante el curso actividades repartidas en cursos de foniatría, ortofonía, dicción y educación de la voz.

Comunidades Autónomas.

Andalucía.

En lo que respecta al apartado de condiciones de trabajo, cabe hacer mención a que de conformidad con las previsiones de la LOGSE en materia de jubilaciones anticipadas voluntarias, la Comunidad de Andalucía reguló el procedimiento y requisitos aplicables en la materia al profesorado de dicha Comunidad (Orden 3.1.95; BOJA 12.1.95). Según dicha normativa podían solicitar la jubilación anticipada los funcionarios docentes, los funcionarios del Cuerpo de Inspectores al servicio de la Administración educativa y funcionarios docentes en tareas de inspección y los funcionarios del Cuerpo de Directores Escolares de Enseñanza Primaria.

Los solicitantes debían reunir los requisitos siguientes: 1. Encontrarse en activo el 1 de enero de 1990; 2. Tener cumplidos 60 años de edad al 31 de agosto de 1995 y 3. Tener acreditados un mínimo de 15 años de servicios efectivos al Estado al 31 de agosto de 1995.

La Orden regulaba asimismo las gratificaciones extraordinarias para aquellos solicitantes que el 31 de agosto de 1995 tuvieran acreditadas un mínimo de 28 años de servicios.

Cataluña.

También por lo que se refiere a las condiciones de trabajo, cabe aludir a que el Acuerdo de la Mesa general de negociación de la función pública en el ámbito de Cataluña, firmado en 1992, preveía el establecimiento de un fondo destinado a financiar acciones y programas de carácter social. En base a dicho Acuerdo fueron convocadas ayudas destinadas al personal docente de niveles no universitarios en distintas modalidades: ayudas para disminuidos, para guarderías, protésicas, odontológica y ortopédica, ayuda por defunción, por sepelio, por nacimientos, por tratamientos de foniatría, psicoterapia, colonias de recreo y ayudas excepcionales. Los importes de las ayudas variaban dependiendo de la finalidad correspondiente (Resolución 28.2.95; DOGC 13.3.95).

Galicia.

En relación con las condiciones de trabajo, se debe indicar que la cobertura de distintos puestos de trabajo por funcionarios del Cuerpo de Maestros en comisión de servicios ocasionaba diversas disfunciones organizativas en los Centros, por lo que la Orden de 4 de enero de 1995 (DOG 20.1.95) dictó instrucciones modificando el régimen de provisión de puestos en Centros de Recursos, CENEBAD, Centros de Radio ECCA, programas PANTEG y DELFOS y puestos de atención o apoyo a la población marginada, modificación que implica la adscripción del profesorado a estos Centros por un período de seis años, con pérdidas del puesto de trabajo en el Centro docente, estableciéndose un derecho preferente para ocupar, al término del indicado período de seis años, un puesto en la localidad o zona en donde se ubicaba el puesto de origen.

País Vasco.

La Comunidad Autónoma del País Vasco procedió a declarar, por razones de interés público, la compatibilidad entre la impartición de docencia en la Formación Profesional No Reglada y la impartición de Formación Profesional Específica en Centros públicos de la Comunidad Autónoma, por parte de los funcionarios docentes que ocupen puestos en dichos Centros públicos (Decreto 384/1994, de 6 de septiembre: BOPV 23.9.94). En el Decreto citado se limitaba a un máximo de 250 horas anuales el desarrollo de la actividad desempeñada en el ámbito de la Formación Profesional No Reglada, como requisito para que la misma fuera

declarada compatible por la autoridad administrativa que autorice la misma.

La regulación del procedimiento a seguir para obtener la autorización para desarrollar una segunda actividad de impartición de enseñanzas en la Formación Profesional No Reglada fue establecida por la Orden de 19 de diciembre de 1994 (BOPV 16.1.95).

En otro aspecto cabe aludir a la aprobación de instrucciones para la gestión de la lista de candidatos para llevar a cabo sustituciones en Centros públicos de la Comunidad (Resolución 1.12.94; BOPV 16.1.95). En las instrucciones se determinaban los requisitos de titulación exigidos a los candidatos, los criterios de baremación de los méritos alegados y el procedimiento pormenorizado para elaborar las listas correspondientes.

.

Los Profesores de Religión de los Centros Públicos de Educación Primaria y 1º Ciclo de Secundaria Obligatoria que no pertenecen a la plantilla de los Profesores de dichos centros han impartido, en el curso 1994/95 un total de 143.654 horas semanales de Religión y su retribución ha sido la de 3.532'86 ptas/hora impartida cuando la retribución de un Profesor Interino del mismo nível cobra 8.449'00 ptas. por hora impartida.

Por otra parte, las cantidades recibidas impiden a estos Profesores de Religión la posibilidad de acogerse a la Seguridad Social por no recibir el salario mínimo exigido.

Ante estos datos, el Consejo Escolar del Estado insta a las autoridades competentes para que adopten las medidas necesarias, de modo que estos Profesores puedan acogerse al régimen de la Seguridad Social a la mayor brevedad y solucionen su situación jurídico-laboral.

Por otra parte, el Consejo Escolar del Estado estima que ha sido un gran avance para la estabilidad en el trabajo en la enseñanza privada concertada, así como para las condiciones laborales de sus trabajadores, el mecanismo introducido a partir de la LODE, conocido como «pago delegado».

Por último, el Consejo Escolar del Estado insta al Gobierno para que, en sucesivos ejercicios presupuestarios, se vaya recuperando el poder adquisitivo perdido en los últimos años por el funcionariado, los empleados públicos y los trabajado-

res de los niveles concertados de la enseñanza, así como para que se garanticen subidas salariales iguales como mínimo al índice de inflación real, con la introducción de la cláusula de revisión salarial.

Asimismo, el Consejo insta al Ministerio de Educación y Ciencia para que inicie la negociación de la homologación retributiva del profesorado con el resto del funcionariado.

8.4 La Formación Permanente del Profesorado.

Ambito de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia.

Actividades del Plan Anual de Formación Permanente del Profesorado. Participación en el curso 1994/95.

A continuación se presenta la participación del profesorado en actividades de Formación Permanente durante el curso 1994/95. Se distingue entre la participación por niveles (cuadros A y B), la participación por modalidades (cuadro C) y la especificación de las áreas sobre las que versaron las distintas actividades (cuadro D).

CUADRO A

PARTICIPACION DEL PROFESORADO POR NIVELES

| Niveles educativos | Número de asistencias | Número de asistentes | Proporción |
|----------------------------------|-----------------------|----------------------|------------|
| Educación Infantil/Primaria | 77.187 | 52.811 | 52'2% |
| Educación Especial | 4.293 | 2.789 | 2'8% |
| Educación de Personas Adultas | 3.193 | 2.259 | 2'2% |
| Secundaria | 41.954 | 25.600 | 25'2% |
| Formación Profesional | 11.932 | 7.511 | 7'4% |
| Enseñanzas Artisticas en general | 1.028 | 819 | 0.896 |
| Escuelas Oficiales de Idiomas | 843 | 607 | 0'6% |
| Otros | 12.649 | 8.887 | 8'8% |
| TOTAL | 153.079 | 101.283 | 100% |

CUADRO B PARTICIPACION SEGUN LOS NIVELES A LOS QUE SE DIRIGEN LAS ACTIVIDADES

| Niveles a los que van dirigidas las actividades | Número de actividades | Participaciones | Proporción |
|---|--------------------------|-----------------|------------|
| Educación Infantil/Primaria | 4.946 | 63.302 | 41'3% |
| Educación Especial | 160 | 2.339 | 1.6% |
| Educación de Personal Adultas | 218 | 2.824 | 1.8% |
| Educación Compensatoria | 9 | 96 | 35 |
| Secundaria | 3.131 | 42.558 | 27.8% |
| Formación Profesional | 447 | 5.914 | 3.8% |
| Enseñanzas Artísticas | 91 | 820 | 0.6% |
| Escuelas Oficiales de Idiomas | 59 | 584 | 0'38% |
| Equipos Directivos | 106 | 1.727 | 1'12% |
| Equipos de Orientación | 39 | 786 | 0'5% |
| Equipos Interdisciplinares | 51 | 762 | 0'5% |
| Personal Red de Form. Permanente | 65 | 883 | 0'6% |
| Todos los profesores cualquier nivel | 1.735 | 30.484 | 20% |
| TOTAL | 11.057 | 153.079 | 100% |

CUADRO C PARTICIPACION POR MODALIDADES

| TO SERVICE OF THE PROPERTY OF | N° | | PARTICIPANTES | | | |
|---|-------------|-----------------|-------------------|--------------|---------|--|
| MODALIDADES | ACTIVIDADES | Primaria (1) | Secundaria (2) | Otros (3) | Total | |
| Actividades no tipificadas | 14 | 420 | 202 | 78 | 700 | |
| Cursos | 3.716 | 36.756 | 32.332 | 7.872 | 76.960 | |
| Grupos de Trabajo | 3.125 | 15.139 | 7.007 | 1.359 | 23.505 | |
| Seminarios | 3.315 | 23.304 | 11.479 | 2.685 | 37.468 | |
| Proyectos de Innovación | | | | | | |
| Proyectos de Innovación | 206 | 1.714 | 596 | 115 | 2.425 | |
| Proyectos de Innovación con alumnos | 67 | 509 | 226 | 65 | 800 | |
| Subtotal Proyectos de Innovación | 273 | 2.223 | 822 | 180 | 3.225 | |
| Proyectos de Formación en Centros | 614 | 6.831 | 3.915 | 475 | 11.221 | |
| TOTAL | 11.057 | 84.673 | 55.757 | 12.649 | 153.079 | |

E. Infantil, Primaria, EGB, Ed. Especial, Ed. Compensatoria, EPA.
 Secundaria, BUP, COU, FP, Enseñanzas Artísticas, EOI.
 Profesores en paro, Prof. de otros ámbitos administratívos. Apoyo y Equipos Interdisciplinares, Desconocido, etc.

CUADRO D

PARTICIPACION SEGUN LAS AREAS SOBRE LAS QUE VERSARON LAS DISTINTAS ACTIVIDADES

| | Nº | | PARTICIPAN | TES | |
|---|-------------|--------------|-------------------|--------------|---------|
| MODALIDADES | ACTIVIDADES | Primaria (1) | Secundaria (2) | Otros (3) | Total |
| Teoria y Organización Curricular | 2 959 | 27.974 | 14.373 | 2.587 | 44.934 |
| Identidad y Autonomía personal | 87 | 965 | 89 | 177 | 1.231 |
| Medio fisico y social | 29 | 255 | 25 | 37 | 317 |
| Comunicación y Representación | 450 | 5 662 | 416 | 483 | 6.561 |
| Conocim. Medio Natural y Social | 94 | 729 | 158 | 83 | 970 |
| Educación Artistica | 442 | 3.686 | 1.603 | 499 | 5.788 |
| Educación Física | 322 | 3.139 | 1.179 | 331 | 4.649 |
| Lengua y Literatura | 336 | 2.317 | 1.399 | 310 | |
| Lengua y Cultura Clásicas | 78 | 12 | | | 4.026 |
| | 471 | 2.157 | 744 | 71 | 827 |
| Lenguas Extranjeras | | | 2.704 | 530 | 5.391 |
| Matemáticas | 331 | 1.431 | 2.426 | 464 | 4.321 |
| Ciencias de la Naturaleza | 286 | 774 | 2.318 | 220 | 3.312 |
| C. Sociales, Geografia e Historia | 343 | 1.052 | 2 262 | 561 | 3.875 |
| Educación Religiosa | 104 | 1.113 | 320 | 192 | 1.625 |
| Tecnologia | 130 | 310 | 1.177 | 117 | 1.604 |
| Formación Profesional | 135 | 228 | 2.168 | 182 | 2.578 |
| Administrativa y Comercial | 100 | 494 | 932 | 66 | 1.492 |
| Agraria (Agricultura y Ganaderia) | 3 | 20 | 20 | 4 | 44 |
| Artes Gráficas | 2 | 8 | 14 | 8 | 14 |
| Automoción | 15 | 4 | 140 | 3 | 147 |
| Construcción y Obras | 1 | F. | 4 | - | 4 |
| Delineación | 6 | | 64 | 1 | 65 |
| Electricidad y Electronica | 40 | 1 | 311 | 6 | 318 |
| Hosteleria y Turismo | 5 | 4 | 62 | 7 | 73 |
| Imagen y Sonido | 10 | 55 | 64 | 5 | 124 |
| | 10 | | 12 | | 124 |
| Madera y Mueble | | 10 | | 8 | 12 |
| Maritimo Pesquera | | 207 | F20000 | | 2000 |
| Metal | 19 | 27 | 166 | 16 | 209 |
| Moda y Confección Textil | 8 | 5.00 | 722 | | 2215 |
| Peluqueria y Estética Personal | 8 | 2 | 70 | 1 | 73 |
| Quimica | 1 | | 5 | | 5 |
| Sanitaria | 14 | 8 | 134 | 15 | 157 |
| Servicios a la Comunidad | 12 | 146 | 2 | 28 | 176 |
| Vidrio y Cerámica. Construcción | 1 | | 4 | * | 4 |
| Actividades Interareas | 76 | 502 | 453 | 79 | 1.034 |
| Temas Transversales al curriculum | 935 | 8.750 | 3.626 | 1.386 | 13.762 |
| Nuevas Tecnologias Inform. y Comun. | 1.877 | 9.997 | 9.939 | 1.261 | 21.197 |
| Atención a la Diversidad | 586 | 6.466 | 1.818 | 1.180 | 9.464 |
| Orientación Educativa y Psicopedagógica | 376 | 2.354 | 2.098 | 943 | 5.395 |
| Dirección y Gestión Centros Educativos | 193 | 2.641 | 1.337 | 255 | 4.233 |
| Administración Educativa | 24 | 221 | 141 | 31 | 393 |
| Formación Permanente Teórica y Práctica | 141 | 1.175 | 979 | 520 | 2.674 |
| TOTAL | 11.043 | 84.671 | 55.756 | 12.651 | 153.078 |
| TOTAL | 11.043 | 04.071 | 33.730 | 12.001 | 133.078 |

E. Infantil, Primaria, EGB, Ed. Especial, Ed. Compensatoria, EPA.
 Secundaria, BUP, COU, FP, Enseñanzas Artísticas, EOI.
 Profesores en paro, Prof. de otros ámbitos administrativos, Apoyo y Equipos Interdisciplinares, Desconocido, etc.

Cursos finalizados y homologados en el año académico.

El Ministerio de Educación y Ciencia debe publicar en el último trimestre de cada año la relación de cursos que han finalizado o han sido homologados en el año correspondiente y que han de incorporarse a la Orden de 1 de abril de 1992, donde se hace referencia a la relación de cursos para acreditar la circunstancia de hallarse en posesión de los requisitos exigidos para el desempeño de determinados puestos de trabajo.

La Orden de 29 de diciembre de 1994 (BOE 27.1.95) hizo pública la relación de cursos que se incorporan a la referida relación existente en la Orden de 1 de abril de 1992, siendo incluidos en la misma diversos cursos convocados por Comunidades Autónomas y Universidades del Estado, en las materias siguientes: Educación Especial, Audición y Lenguaje, Educación Física, Educación Musical, Lengua Extranjera y Educación Especial, Pedagogía Terapéutica.

Ayudas individuales para actividades de formación.

Con fecha 15 de febrero de 1994 (BOE del 7 de marzo) fueron convocadas ayudas económicas individuales para la asistencia a actividades de formación del profesorado durante 1994. Dicha convocatoria fue resuelta por diversas Resoluciones trimestrales, percibiéndose las ayudas una vez finalizada la actividad de formación y quedando condicionadas a la justificación de la participación en la actividad. Una vez producida la oportuna justificación, la Resolución de 4 de noviembre de 1994 (BOE 29.11.94) modificó las anteriores Resoluciones que concedían ayudas individualizadas, en consonancia con la oportuna justificación realizada por los interesados.

La Resolución de las ayudas individuales de los tipos A y B, según la convocatoria antes citada se produjo el 13 de diciembre de 1994 (BOE 4.1.95; Corrección de errores BOE 16.2.95 y 4.3.15), con relación al cuarto trimestre del año (primer trimestre del curso). El importe global de las ayudas fue de 17.273.259 pesetas y el número de beneficiarios de las mismas se elevó a 287 docentes, quienes percibieron ayudas comprendidas entre 4.860 y 175.000 pesetas.

La convocatoria de ayudas individuales para actividades de formación del profesorado, a realizar entre el 1 de octubre y el 30 de septiembre de 1995, se realizó por Resolución de 25 de enero de 1995 (BOE 11.2.95).

En la convocatoria se contemplaban dos tipos de ayudas: modalidad A, con un importe máximo de 185.000 pesetas, para actividades a realizar en país distinto al del Centro de destino, y modalidad B, con una cuantía máxima de 160.000 pesetas, destinada a actividades llevadas a cabo en el país del Centro de destino.

El número de ayudas solicitadas y concedidas fue el siguiente:

| | Solicitadas | Concedidas | Importe concedido |
|--------|-------------|------------|-------------------|
| TIPO A | 280 | 214 | 30.781.485 |
| TIPO B | 3.401 | 2.349 | 154.206.021 |
| TOTAL | 3.681 | 2.563 | 184.987.506 |

A continuación se presenta la distribución de las concedidas, según niveles educativos:

| Cuerpo | TIPO A | TIPO B | TOTAL |
|--|----------|-------------|-------|
| Maestros Profesores de Enseñanza Secundaria | 74 | 1.248 | 1 322 |
| Profesores Técnicos de Formación Profesional | 106 6 | 1.041 63 | 1 147 |
| Escuela Oficial de Idiomas, Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artisticos | 28 | 62 | 90 |
| TOTAL | 214 | 2.414 | 2.628 |

Licencias por estudios.

Por Resolución de la Subsecretaría de 15 de febrero de 1994 (BOE del 7 de marzo), se han convocado 570 licencias por estudios para el curso 1994/95 destinadas a funcionarios docentes que pertenecieran a los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores que impartan Enseñanzas Artísticas y de Idiomas, en el ámbito territorial de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia.

Las 570 plazas convocadas suponen una ampliación de 19 dotaciones respecto a las 551 licencias convocadas para el curso 1993/94.

De las 570 licencias convocadas entre anuales y cuatrimestrales, se han adjudicado un total de 435, calculadas con carácter anual.

| - | Solicitudes presentadas | 703 |
|---|-------------------------|-----|
| = | Solicitudes excluidas | 268 |
| | - Secundaria | 435 |
| | Licencias adjudicadas | 435 |

La distribución en Cuerpos y materias se expresa a continuación:

| Cuerpo Modalidad | Primaria | Formación Profesional | Escuelas de Artes Aplicadas, Oficios Artísticos y Escuela Oficial de Idiomas | Bachillerato | Totales |
|----------------------------|----------|--------------------------|--|--------------|---------|
| Tesis doctorales | 28 | 8 | 1 | 54 | 83 |
| Licenciaturas | 96 | 7 | 200 | 27 | 130 |
| Otros estudios | 81 | 5 | 3 | 27 | 116 |
| Proyectos de Investigación | 21 | 1 | 3 | 52 | 77 |
| Prórrogas | 28 | 1 | 721 | • | 29 |
| Totales | 254 | 14 | E.O.I.: 4 E.A.: 3 TOTAL: 7 | 160 | 435 |

Reconocimiento y certificación de actividades de innovación educativa.

Los docentes que hubieran participado en actividades de innovación educativa, consistentes en la intervención en intercambios y encuentros escolares entre alumnos de Centros docentes españoles y alumnos de Centros docentes de la Unión Europea, podrán solicitar el reconocimiento y certificación de tal actividad, con el carácter de actividad de innovación educativa, pudiendo asignarse por parte de la Dirección Provincial correspondiente 1 crédito como máximo, en función de la memoria que sobre la actividad sea presentada en la indicada Dirección Provincial (Resolución 22.12.94; BOE 21.1.95).

Igualmente, la participación del profesorado en el desarrollo de proyectos educativos conjuntos entre Centros docentes españoles y de otros países miembros de la Unión Europea en el marco del programa «Sócrates, Lingua, Acción E», podía ser reconocida como actividad de innovación educativa, siendo otorgada como máximo 1 crédito de formación (Resolución 20.6.95; BOE 27.7.95).

Asimismo, mediante dos Ordenes Ministeriales fechadas el 22 de diciembre de 1994 (BOE 24.1.95) se estableció el reconocimiento y certificación de las actividades de innovación realizadas con alumnos, consistentes en la participación en la actividad de «Escuelas Viajeras» y en la actividad de Intercambios Escolares entre alumnos de Centros docentes españoles, admitiéndose la posibilidad de asignar a los docentes que hubieran participado en tales actividades hasta 1 crédito por el desarrollo de las mismas.

En el mismo sentido, dos Ordenes de 11 de enero de 1995 (BOE 31.1.95) establecieron el reconocimiento y certificación de las actividades de innovación realizadas con alumnos, consistentes en la participación en las actividades programadas en los Centros de Edu-

cación Ambiental y en la participación en las actividades de recuperación de pueblos abandonados, pudiendo acreditarse hasta 1 crédito de formación a los profesores responsables de las diversas actividades.

El reconocimiento y certificación de las actividades de innovación realizadas con alumnos, consistentes en la participación en la Olimpiada Nacional de Física y en las Olimpiadas Internacionales de Física fue regulado por la Resolución de 1 de marzo de 1995 (BOE 16.3.95).

Por último, cabe hacer alusión a la convocatoria del concurso para el reconocimiento, certificación y registro de las actividades de investigación llevadas a cabo por docentes (Resolución 13.9.94; BOE 27.9.94).

A la resolución de la convocatoria el Centro de Investigación y Documentación Educativa debía expedir a los solicitantes un certificado donde se hiciera constar el número de créditos asignados a su participación en la investigación. Dicho certificado se inscribirá en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado del Ministerio de Educación y Ciencia.

El Registro General de Formación Permanente del Profesorado.

El Registro General de Formación Permanente y sus Delegaciones se han concebido bajo un soporte informático para facilitar el acceso y empleo de la información que contiene. Para ello se ha diseñado y creado una Base de Datos nutrida de los datos de todas las actividades que se realizan en los Centros de Profesores y de Recursos, las convocadas por los Servicios Provinciales y Centrales del Ministerio, las realizadas por instituciones privadas sin fines de lucro que hayan suscrito convenio de colaboración, así como otras reguladas en la O.M. de 26 de noviembre de 1992.

Durante el curso 1994-95 se ha implantado el sistema de comunicaciones via telemática, posibilitando la transmisión de los datos mecanizados en los Centros de Profesores y de Recursos a la base de datos central. Dichos datos son enviados periódicamente a través de la Red informática a todas las Direcciones Provinciales y Subdirecciones Territoriales del Ministerio de Educación y Ciencia, de forma que todas las Delegaciones del Registro que estén intercomunicadas a través del Centro de Proceso de Datos.

A fin de establecer un procedimiento para el reconocimiento de actividades de formación, innovación y perfeccionamiento, realizadas por el profesorado en distintas Comunidades Autónomas, cuando dichos profesores se trasladen fuera de su ámbito de gestión, el Ministerio de Educación y Ciencia y las Comunidades Autónomas

que se encuentran en el pleno ejercicio de sus competencias educativas, han suscrito un Acuerdo, publicado en el Boletín Oficial del Estado del 12 de enero de 1995, por Resolución de 15 de diciembre de 1994 de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección.

Convenios de colaboración con Universidades.

Durante el curso 1994-95 el Ministerio de Educación y Ciencia ha suscrito con las Universidades públicas de su territorio de gestión los "Convenios de cooperación en materia de formación inicial y permanente del profesorado", que integran convenios para la formación permanente y para la provisión de plazas de profesorado de Educación Secundaria Asociado a la Universidad, a los que se suman otros programas de nueva creación. En conjunto, los nuevos convenios han permitido la continuación o puesta en marcha de los siguientes programas:

PROGRAMA I: FORMACION PERMANENTE DEL PROFESO-RADO

En el curso 1994-95 ha continuado la intensificación progresiva de la cooperación con las universidades para la organización de actividades de actualización, especialmente científica, del profesorado, mejorando al mismo tiempo su planificación, a fin de lograr una mayor adecuación de sus contenidos a los currículos de las áreas y materias de las nuevas enseñanzas y para conseguir su integración plena en los correspondientes planes provinciales de formación.

El número de actividades de formación realizadas en cooperación con las universidades y el número de participantes en ellas (puesto en relación con el de los años inmediatamente anteriores) ha sido el siguiente:

| Curso | Núm. de activ. | Particip. |
|-------|----------------|-----------|
| 92/93 | 54 | 1.978 |
| 93/94 | 112 | 3.944 |
| 94/95 | 134 | 4.651 |

De estas actividades forman parte los cursos de especialización para maestros, que permiten a estos profesionales su habilitación para el desempeño de los puestos de trabajo correspondientes. El número de cursos de Maestro en sus diversas especialidades (R.D. 1440/1991) ha sido el siguiente:

| Año | Núm. de activ. | Particip. |
|-------|----------------|-----------|
| 92/93 | 4 | 140 |
| 93/94 | 12 | 535 |
| 94/95 | 16 | 675 |

 PROGRAMA II: COOPERACION PARA EL DESA-RROLLO DE LAS PRACTICAS DE LOS ALUMNOS DE MAGISTERIO

El programa se basa en la selección de centros de prácticas mediante convocatoria pública y de acuerdo con unos criterios de selección objetivos, en la coordinación entre las Escuelas o Facultades Universitarias y los centros de prácticas, en la consideración y nombramiento de los maestros tutores como colaboradores de la Universidad correspondiente, en la participación de los maestros tutores en un curso/seminario a través del cual conozcan y se integren en el plan de prácticas de la Escuela o Facultad y obtengan una preparación para el mejor ejercicio de la tutoría y en la compensación a los centros de prácticas seleccionados y a los maestros que ejerzan la tutoría.

En febrero de 1995 tuvo lugar la convocatoria de centros de prácticas para el curso 1995-96 y en septiembre de este mismo año se hizo pública la relación de los centros seleccionados. El programa supuso en dicho curso la coordinación con las Escuelas de Magisterio de más de 600 centros educativos y de más de 6000 maestros.

 PROGRAMA III: COOPERACION PARA EL DESARROLLO DE LAS PRACTICAS DEL CURSO DE CUALIFICACION PEDA-GOGICA PARA LA OBTENCION DEL TITULO PROFESIO-NAL DE ESPECIALIZACION DIDACTICA

Durante el curso 1994-95 se han hecho previsiones organizativas y presupuestarias sobre el curso de cualificación pedagógica paralelas a la elaboración de la norma que regulará dicho título, con vistas a su planificación durante el 95-96 y a su implantación a partir del 96-97. Está previsto que para el desarrollo del curso de cualificación pedagógica las Administraciones educativas puedan establecer procedimientos para la colaboración con las Universidades, y que en él participe el profesorado de Educación Secundaria, tanto en la coordinación y tutoría de las prácticas integradas en el curso como en la impartición de las didácticas específicas de las distintas especialidades.

PROGRAMA IV: PROYECTOS DE COOPERACION ENTRE DEPARTAMENTOS UNIVERSITARIOS Y DEPARTAMENTOS DE CENTROS DE EDUCACION SECUNDARIA

El programa tiene como objetivo el establecimiento de vínculos para la cooperación entre el profesorado de Educación Secundaria y el universitario de departamentos que trabajen en áreas de conocimiento equivalentes o próximas, para llevar a cabo de manera conjunta proyectos de investigación educativa.

En febrero de 1995 tuvo lugar la primera convocatoria de este tipo de proyectos y en septiembre de este mismo año se hizo pública la relación de los 105 proyectos seleccionados para su desarrollo durante el curso 1995-96, en los que participan departamentos de 184 centros y 637 profesores de educación secundaria.

PROGRAMA V: PROGRAMA DE PROFESORADO DE EDU-CACION SECUNDARIA ASOCIADO A LA UNIVERSIDAD

El programa pretende establecer un marco de cooperación que fomente y apoye la relación profesional entre Profesorado Universitario y de Educación Secundaria a través de la incorporación temporal a la Universidad de funcionarios docentes pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria. La selección se realiza mediante convocatoria pública y específica por parte de las Universidades y en ella se valoran los méritos de los candidatos relativos a su actividad como profesores de Educación Secundaria.

El programa cuenta ya con tradición de algunos años y en el curso 1994/95 ha afectado a 258 profesores de Educación Secundaria. Se prevé su intensificación considerable con la puesta en marcha del PROGRAMA III, que permitirá la vinculación a la Universidad de Profesores de Educación Secundaria que cooperen en la impartición de didácticas específicas y coordinen y tutelen las prácticas de los alumnos del curso de cualificación pedagógica.

Convenios de colaboración con instituciones sin ánimo de lucro.

Las Instituciones con las que hay actualmente Convenios en vigor son las siguientes:

- 1. Asociación Centro Filosofía para niños.
- 2. Asociación Educación Democracia.
- 3. Asociación Española para la Enseñanza de las Ciencias de la Tierra.
- 4. Asociación Manos Unidas.
- 5. Asociación Mundial de Educadores Infantiles.
- 6. ANPE/Sindicato Independiente.
- 7. Asociación Profesores de Geografía e Historia.
- 8. Asociación Nacional de Centros de Educación Especial. «ANCEE».

9. Asociación de Centros Autónomos de Enseñanza. «ACADE»,

10. Associació de Mestres «Rosa Sensat».

- 11. British Council.
- 12. Centro de Arte Reina Sofía.
- 13. Colegio Oficial de Biólogos.

14. Colegio de Economistas.

- 15. Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Socio-
- 16. Comité Español del UNICEF y Fundación Cooperación y Educación "UNICEF-FUNCOE".

- Concejo Educativo Castilla-León
 Confederación de Sindicatos Independientes y Sindical de Funcionarios "CSI -CSIF"
- 19. Confederación de Sindicatos de Trabajadores de la Enseñanza. «STEs».

21. Congregación del Sagrado Corazón de Jesús.

22. Consejo General de los Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofia y Letras y en Ciencias.

23. Delegaciones Diocesanas de Enseñanza de Madrid, Getafe y Alcalá de Henares.

- 24. Federación Española de Trabajadores de la Enseñanza- Unión General de Trabajadores. «FETE-UGT».
 25. Federación Española de Sociedades de Profesores de Matemáticas.

26. Federación de Enseñanza de CC.OO.

Federación Española de Religiosos de la Enseñanza ."FERE».
 Federación de MRP CAM Madrid.

29. Federación de Movimientos de Renovación Pedagógica de Castilla-La Mancha.

30. Fundación ECCA.

Fundación "LA CAIXA".

32. Fundación Santillana.33. Fundación Germán Sánchez-Rupérez.34. Fundación Giner de los Ríos.

35. Fundación Intermon

Fundación ANDE

37. Fundación Colección «Thyssen-Bornemisza».

38. Fundación de Ayuda contra la Drogadición «FAD»

39. Fundación Pastor y Asociación Cultural Hispano-Helénica.

40. Fundación Tomillo.

41. Instituto de Ciencias Sanitarias y de la Educación.

42. Instituto de Estudios Pedagógicos Somosaguas. «IEPS».

- 43. Instituto de Técnicas Educativas-Confederación Española de Centros de Enseñanza «ITE-CECE»
- 44. Instituto Calasanz de Ciencias de la Educación . «ICCE-Calasanz».

45. Intercultura.

46. International Society for Music Education. 47. Liga Española de la Educación y la Cultura Popular.

48. Movimiento Cooperativo de Escuela Popular.

- Museo del Prado.
- 50. Organización de Estados Iberoamericanos. «OEI».

51. Organización Nacional de Ciegos. «ONCE».

- 52. Patrimonio Nacional.
- 53. Sociedad Española de Documentación e Información Científica.

54. Unión Española de Cooperativas de Enseñanza. «UECOE».

- Universidad Pontificia de Comillas.
 Universidad Pontificia de Salamanca.

En el marco de dichos Convenios en el curso 1994/95, se han llevado a cabo 777 actividades de formación, con una participación de 21.789 asistentes con derecho a certificado.

A continuación se relacionan las ayudas económicas concedidas durante el curso 1994/95 a instituciones sin ánimo de lucro:

| NOMBRE DE LA INSTITUCION | CANTIDAD CONCEDIDA PESETAS |
|---|----------------------------------|
| ASOCIACION ESPAÑOLA PARA ENSEÑANZA DE CIENCIAS DE LA TIERRA AEPECT | 3.500.000 |
| ASOCIACION ESPAÑOLA DEL PROFESORADO DE HISTORIA Y GEOGRAFIA | |
| ASOCIACION NACIONAL DE CENTROS DE EDUCACION ESPECIAL -ANCEE. | 2.500.000 |
| ASOCIACION DE CENTROS AUTONOMOS DE ENSEÑANZA PRIVADA -ACADE | 5.000.000 |
| ASOCIACION DE EDUCACION DEMOCRATICA. | 1.500.000 |
| ASOCIACION CENTRO DE FILOSOFIA PARA NIÑOS | 2.500.000 |
| COLEGIO OFICIAL DE BIOLOGOS | 4.500.000 |
| CONCEJO EDUCATIVO CASTILLA-LEON CONFEDERACION ESPAÑOLA DE CENTROS DE ENSEÑANZA -CECE | 3.000.000 |
| CONFEDERACION ESPAÑOLA DE CENTROS DE ENSEÑANZA -CECE | 26.000.000 |
| CONFEDERACION DE MOVIMIENTOS DE RENOVACION PEDAGOGICA. | |
| CONGREGACION DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS | |
| CONSEJO GENERAL DE DOCTORES Y LICENCIADOS FEDERACION ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES DE PROFESORES DE MATEMATICAS | 8.000.000 |
| | |
| FEDERACION ESPAÑOLA DE RELIGIOSOS DE LA ENSEÑANZA -FERE | |
| FEDERACION MOVIMIENTOS RENOVACION PEDAGOGICA DE CASTILLA-LA MANCHA | 3.000.000 |
| FUNDACION PARA AYUDA Y SERVICIOS PARA PERSONAS DISCAPACITADAS -ANDE | |
| FUNDACION COLECCION THYSSEN-BORNEMISZA F PASTOR ESTUDIOS CLASICOS Y ASOCIACION CULTURAL HISPANO-HELENICA | 1.000.000 |
| | |
| INSTITUTO CALASANZ DE CIENCIAS DE LA EDUCACION | |
| INSTITUTO DE ESTUDIOS PEDAGOGICOS SOMOSAGUAS. IEPS | 4.000.000 |
| INTERMON | 1.988.750 |
| LIGA ESPAÑOLA DE LA EDUCACION Y LA CULTURA POPULAR | 4.000.000 |
| MOVIMIENTO COOPERATIVO DE ESCUELA POPULAR, MCEP | 2.000.000 |
| UNICEF-FUNCOE | 5.335.000 |
| UNION ESPAÑOLA DE COOPERATIVAS DE ENSEÑANZA. UECOE | 9.500.000 |
| CCOO FETE-UGT | 8.000.000 |
| FETE-UGT | 8.000,000 |
| ANPE | |
| CSIF | 4.000.000 |
| STES | 4.000.000 |
| CEAPA | 4.550.000 |
| CONCAPA. | 2.450.000 |

Proyectos de Formación en Centros.

El Proyecto de Formación en Centros es un instrumento para atender las demandas de formación de un equipo o grupo de profesores que imparte docencia en un Centro. Las proyectos de formación surgen por iniciativa de un grupo docente, que se concretan en un proyecto común que debe ser aceptado por el Claustro.

La Resolución de 22 de febrero de 1995 (BOE 4.3.95) convocó concurso de proyectos de formación en Centros, cuya duración

debía abarcar dos cursos académicos. Según la convocatoria los Centros de Profesores y de Recursos debían ofrecer apoyo y asesoramiento para el diseño de los proyectos.

Los proyectos de formación podían organizarse en torno a los siguientes contenidos: a) Formación teórico-práctica de grupos de profesores para la elaboración de un proyecto que contemple las líneas educativas y metodológicas en el Centro, así como los aspectos de gestión, dirección y organización y b) Formación teórico-práctica de equipos docentes para la elaboración de proyectos curriculares de etapa o ciclo y de las programaciones didácticas incluidas en ellos.

Asesorías de formación en Centros de Profesores y de Recursos.

En el pasado curso fue suprimido el Servicio de Apoyo Escolar de los Centros de Recursos y se estableció la reordenación de los Centros de Profesores y los Centros de Recursos, constituyéndose una red de 177 Centros con idénticas funciones. A cada Centro le fue asignada una localidad sede, con un ámbito geográfico definido y se estableció un modulo a cada uno de los Centros, según la naturaleza del mismo, con repercusiones en la plantilla de los mismos.

El 24 de febrero de 1994 se firmó un Acuerdo entre el Ministerio de Educación y Ciencia y determinadas organizaciones sindicales tendentes a la organización del sistema de cobertura y permanencia en las asesorías de los Centros de Profesores y Recursos.

A fin de completar el proceso de cobertura de las plazas de Asesores docentes vacantes en los Centros antes indicados, la Orden de 3 de marzo de 1995 (BOE 14.3.95), convocó concurso de méritos para la provisión de 789 plazas, en régimen de comisión de servicios. La Resolución de la convocatoria tuvo lugar el 24 de julio de 1995 (BOE 4.8.95).

Directores de los Centros de Profesores y de Recursos.

La reorganización experimentada por los Centros de Profesores y de Recursos, a la que se aludió en el Informe de este Consejo del curso 1993/94, exigía una normativa nueva, con la aprobación de un Reglamento que regulase la creación y funcionamiento de los Centros referidos.

El proceso de elaboración de dicha normativa excedería el término de mandato de los Directores de los Centros de Profesores y de los Centros de Recursos, el cual debía finalizar al término del curso 1994/95. Por tal razón, la Orden de 22 de mayo de 1995 (BOE 13.6.95) estableció que los Directores de dichos Centros se manten-

drían en sus cargos durante el curso escolar 1995/96, prorrogando así su mandato.

Comunidades Autónomas.

Andalucía.

En el curso 1994/95 se cumplía el período de mandato de los Consejos de Dirección y Coordinadores de Centros de Profesores de la Comunidad de Andalucía, por lo que se abrieron los respectivos procesos de renovación y constitución de Consejos y cargos electivos en los referidos Centros de Profesores (Orden 17.10.94; BOJA 4.11.94) procesos que debían celebrarse entre de 16 de enero y 16 de febrero de 1995.

En el capítulo de ayudas para la realización de actividades de formación del profesorado, se puede citar la concesión de ayudas a diversos colectivos por la organización de actividades de renovación pedagógica, ayudas cuyo importe total sumaba 22.274.000 pesetas (Resolución 5.12.94; BOJA 28.12.94).

Asimismo, con destino a los gastos ocasionados por la asistencia y participación en actividades de formación del profesorado, fueron otorgadas ayudas por un importe global de 17.168.400 pesetas a profesores de Centros sostenidos con fondos públicos (Resolución 19.12.94; BOJA 17.1.95).

Canarias.

Los Centros de Profesores (CEP) en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias fueron regulados, en cuanto a su estructura y funcionamiento, durante el curso que se examina (Orden 1.8.94; BOC 2.9.94).

En dicha Orden se establece una tipología de CEP atendiendo al número de profesores en su ámbito geográfico de actuación. Así en el tipo A se integran los Centros con más de 1.800 profesores, en el tipo B los que tengan entre 500 y 1.800 profesores y en el tipo C se incluyen los CEP con menos de 500 profesores.

La Orden regula la organización y funcionamiento de los Centros de Profesores, atendiendo a la citada clasificación, estableciéndose asimismo los órganos unipersonales y colegiados de gobierno y el procedimiento electoral correspondiente.

En la misma dirección de reorganización de los CEP, fueron convocados procesos electivos de Directores y de representantes en los Consejos Generales y Consejos de Dirección (Resoluciones 2.8.94; BOC 5.9.94).

Desde otro ámbito, la Comunidad convocó subvenciones individuales para la asistencia a actividades de perfeccionamiento del profesorado en los niveles no universitarios (Orden 7.9.94; BOC 21.9.94). El importe global de las ayudas ascendía a 11.250.000 pesetas, adoptando las ayudas individuales tres modalidades, atendiendo a la cuantía de las mismas y al lugar de celebración de la actividad formativa (25.000 pesetas en Canarias, 100.000 pesetas en la Península y 150.000 pesetas en el extranjero).

La convocatoria fue resuelta el 9 de noviembre de 1994 (BOC 30.11.94), percibiendo ayudas un total de 160 aspirantes.

Por otra parte, previa convocatoria en el curso anterior encaminada a la realización de Proyectos de Innovación y Formación en Centros para el Curso 1994/95, la Resolución de 17 de octubre de 1994 (BOC 2.11.94) seleccionó un total de 321 proyectos, a los que les fueron concedidas unas ayudas que globalmente sumaban 25.000.000 pesetas.

Para financiar la realización de actividades de formación y perfeccionamiento del profesorado, en el período comprendido entre de 1 de septiembre de 1993 y el 31 de diciembre de 1994, por parte de Movimientos de Renovación Pedagógica, Sociedades y Asociaciones de Profesores, fueron concedidas subvenciones a 11 entidades por importes que oscilaban entre 87.000 y 1.628.000 pesetas.

Por último, destinado al profesorado de Enseñanza Secundaria de las diversas tecnologías y al profesorado Técnico de Formación Profesional se convocaron ayudas por importe de 2.000.000 pesetas para la asistencia a cursos de perfeccionamiento de Formación Profesional, Módulos Profesionales y Ciclos Formativos (Resolución 17.10.94; BOC 5.12.94).

Cataluña.

Los requisitos y el procedimiento para reconocer actividades de formación permanente del profesorado promovidas por instituciones y entidades no universitarias ajenas al Departamento de Enseñanza fueron regulados por Orden de 7 de septiembre de 1994 (DOGC 23.9.94). En la Orden se regulaban las características que debían reunir tanto las entidades que impartieran las actividades formativas correspondientes, como las notas necesarias que debían reunir los cursos, seminarios y grupos de trabajo que optaban al oportuno reconocimiento. La Orden regulaba asimismo el procedimiento a seguir para solicitar el reconocimiento de las actividades por parte de la Administración, la cual debía resolver la propuesta en base a su conformidad con el Plan de

Formación Permanente del Profesorado en vigor en el ámbito de la Comunidad.

En el capítulo de subvenciones se deben mencionar las otorgadas a diversas Universidades catalanas para la realización de actividades de formación del profesorado no universitario (Resolución 2.11.94; DOGC 14.11.94). El importe global de las ayudas sumaba 49.031.924 pesetas, para la realización de actividades del bloque B del Plan de Formación del Profesorado (programas de formación para la mejora de la práctica docente) y 65.373.300 pesetas para actividades del bloque C de dicho Plan (programas para la formación en nuevas especialidades).

Galicia.

En el curso 1994/95 la Comunidad de Galicia resolvió la convocatoria de Licencias por estudios para dicho curso, convocatoria que había tenido lugar en el curso anterior, en sus diversas modalidades. El número de docentes que obtuvieron licencia se elevó a 106 (Orden 12.9.94; DOG 30.9.94).

En lo que respecta a la formación del profesorado en Centros docentes, la Comunidad de Galicia seleccionó los Proyectos de Formación en Centros que constan en la Orden de 26 de septiembre de 1994 (DOG 21.10.94). El número total de proyectos seleccionados fue de 104, con una duración de 1 y 2 años, siendo realizados por los Centros de Formación Continua del Profesorado, con cargo al Plan Provincial de Formación. El importe global de las ayudas asignadas a los diversos proyectos ascendió a 21.494.429 pesetas. Las cantidades destinadas a cada proyecto oscilaban entre 75.000 y 380.000 pesetas.

Para la realización de actividades de formación del profesorado, organizadas por los movimientos de renovación pedagógica, se otorgaron ayudas económicas comprendidas entre 200.000 y 700.000 pesetas a un total de 22 proyectos presentados por diversos movímientos y asociaciones (Orden 28.10.94; DOC 2.12.94).

Siguiendo con la materia de ayudas económicas, cabe mencionar las otorgadas a asociaciones y fundaciones legalmente constituidas, para la realización de actividades dirigidas al profesorado de niveles no universitarios. El número de proyectos subvencionados fue de 47, oscilando las ayudas entre 70.000 y 480.000 pesetas (Orden 14.11.94; DOC 16.12.94).

Por otra parte, la Comunidad de Galicia reguló la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación del profesorado, estableciéndose asimismo las equivalen-

cias de las actividades de investigación y de las titulaciones obtenidas a efectos de su inclusión en el registro creado al efecto (Orden 13.12.94; DOG 13.1.95).

La Consejería de Educación y Ordenación Universitaria reguló el procedimiento para el reintegro individual de los gastos ocasionados con motivo de la asistencia a actividades de formación del profesorado de niveles no universitarios, que no estuvieran organizadas por la Consejería en organismos dependientes de la misma (Orden 3.1.95; DOG 27.1.95). Los limites económicos para las actividades realizadas en la Comunidad de Galicia, ascendían a 35.000 pesetas; las ayudas para las actividades llevadas a cabo en el resto de España podían llegar hasta 70.000 pesetas y las actividades de formación efectuadas en el extranjero tenían fijado el límite de 140.000 pesetas.

Navarra.

La Orden Foral 379/1994, de 26 de septiembre (BON 26.10.94) nombró a un total de 11 Asesores Docentes, Asesores de Centros de Apoyo al Profesorado y Responsables de Extensiones de dichos Centros, resolviendo así la convocatoria que había tenido lugar en el curso anterior.

En el apartado de ayudas económicas, para la asistencia a actividades de formación del profesorado, se debe aludir a la aprobación de la convocatoria de ayudas individuales para el curso escolar de 1994/95 (Orden Foral 440/1994, de 2 de noviembre; BON 11.11.94). El gasto máximo que se autorizaba para este concepto ascendía a 3.500.000 pesetas, pudiendo sumar las ayudas individuales para la asistencia a conferencias, congresos, cursos o seminarios a celebrar en el extranjero un máximo de 150.000 pesetas, cantidad que se reducía a 80.000 pesetas si tales actividades tenían lugar en España.

País Vasco.

Dirigido fundamentalmente a la mejor puesta en práctica de las actividades integradas en el Programa IRALE de capacitación idiomática en euskera del profesorado de la Comunidad, fueron creados tres Centros de Capacitación Idiomática, uno en cada territorio histórico (Orden 7.7.94; BOPV 7.9.94).

Asimismo, en el marco del Programa IRALE, un total de 137 asociaciones de enseñanza fueron autorizadas a participar en las actividades del Programa durante el verano de 1994 y el curso 1994/95, impartiendo determinados cursillos del mismo (Resolución 31.10.94; BOPV 11.11.94) (Corrección Resolución 19.11.94; BOPV 13.12.94).

En relación con la convocatoria de becas destinadas a la obtención de una segunda o ulterior diplomatura por parte de los Maestros de la Comunidad, la resolución de la misma otorgó ayudas comprendidas entre 300.000 y 450.000 pesetas a un total de 91 solicitantes (Resolución 12.12.94; BOPV 26.12.94).

Por lo que se refiere a la convocatoria de ayudas económicas individuales para la participación en actividades de formación del profesorado, se debe indicar que un total de 560 solicitantes percibieron ayudas con un máximo de 180.000 pesetas (Resolución 19.12.94; BOPV 26.12.94).

Siguiendo en el apartado de ayudas, las convocadas para desarrollar seminarios para la elaboración de materiales curriculares entre Profesores de la Comunidad, fueron resueltas el 1 de diciembre de 1994 (BOPV 19.12.94). El número de seminarios subvencionados ascendió a 94, percibiendo ayudas comprendidas entre 235.579 y 471.158 pesetas.

Comunidad Valenciana.

Para la financiación de actividades de formación permanente del profesorado, la Comunidad había convocado la concesión de ayudas económicas individuales, en el curso 1993/94, la cual fue resuelta el 30 de junio de 1994 (DOGV 1.9.94). Según se desprende de la resolución, fueron otorgadas 16.092.659 pesetas como ayudas económicas para sufragar los gastos de matrícula del 1º y 2º ciclos de estudios universitarios (modalidad D). El número global de beneficiarios ascendió a 287.

Con la misma finalidad anterior, la Resolución de 7 de noviembre de 1994 (DOGV 22.11.94) concedió ayudas por un importe global de 28.016.137 pesetas, elevándose a 573 el número de docentes que percibieron las mismas.

Por otra parte, la Comunidad otorgó becas para cursos de perfeccionamiento lingüístico, dirigidos al profesorado de lenguas extranjeras y Centros de investigación y perfeccionamiento en Francia y Reino Unido (Resolución 28.6.94; DOGV 18.10.94). El número de beneficiarios ascendió a 102 docentes, sumando el importe global de las becas ofertadas a 24.401.050 pesetas.

Por lo que respecta a los Proyectos de Formación del Profesorado en Centros docentes, cuya convocatoria de ayudas tuvo lugar en el curso anterior, la Comunidad Valenciana otorgó un total de 34.500.000 pesetas a los distintos proyectos, que en número de 309 fueron seleccionados (Resolución 14.9.94; DOGV 20.10.94). Para la organización de actividades de renovación pedagógica y de formación del profesorado fueron otorgadas ayudas por un importe de 25.131.000 pesetas, a 23 entidades de la Comunidad (Resolución 30.11,94; DOGV 13.12.94).

* * * * 1

El Consejo Escolar del Estado reitera su preocupación por las diferencias que, en el ámbito de la formación, se están produciendo en e conjunto del Estado. En algunas Comunidades Autónomas no existe un Plan de Formación que nazca de una negociación con los sindicatos; la red de centros de formación es muy escasa y, en general, o se produce un estancamiento o están disminuyendo las partidas dedicadas a este programa.

El Consejo, por otra parte, celebra la firma de Acuerdo Nacional para la formación Continua de los Empleados Públicos, emanado del Acuerdo Nacional para la Formación Continua, que está permitiendo que la iniciativa de los diferentes sectores, en especial de los sindicatos de trabajadores de la enseñanza firmantes de Acuerdo, cubra las carencias de formación continua de los trabajadores.

Igualmente, el Consejo estima positivo que, a través de convenios, se esté llevando esta formación al ámbito de la Universidad, lo que contribuye a la homologación de las enseñanzas.

Nota.- Como consecuencia del texto de ciertos aspectos de este apartado, y por no haber conseguido los votos de la mayoría del Pleno, se formularon los votos particulares números 2.35, 2.36 y 2.37, que se incluyen al final de este informe.

9. La Financiación

9.1. El gasto público en Educación.

Características del presupuesto para 1995.

Principales magnitudes.

El Presupuesto del Ministerio de Educación y Ciencia para 1995 asciende a 1.152.116 millones de pesetas, experimentando un incremento sobre el Presupuesto de 1994 de 76.586 millones de pesetas, que supone un aumento del 7,12% sobre dicho año (cuadro nº 1).

Su distribución por Capítulos, con expresión del incremento porcentual sobre 1994, es la siguiente en millones de pesetas:

| | Importe | % |
|--|-----------|-------|
| 1. Gastos de Personal | 609.264 | 6,18 |
| 2. Gastos corrientes en bienes y servicios | 48.939 | 4,36 |
| 4. Transferencias corrientes | 393.163 | 7.09 |
| 6. Inversiones reales | 774 | * |
| 7. Transferencias de capital | 99.957 | 15.01 |
| 8. Activos financieros | 19 | 8 |
| TOTAL | 1.152.116 | 7.12 |

Los incrementos más significativos en cada Capítulo se concretan, de forma resumida, en las siguientes acciones:

- Personal: consolidación de la ampliación de plantillas del curso 1994/95, cumplimiento de nuevos trienios y sexenios, incremento del costo de la asignación por destino en el extranjero y actualización del 3,5% en las retribuciones para 1995.
- Gastos corrientes en bienes y servicios: mejora de las dotaciones para los gastos de funcionamiento de los Centros docentes de niveles anteriores a la Universidad y aumento en el crédito para trans-

porte escolar. Asimismo, parte del incremento de este capítulo se debe a que se incluyen en el mismo 600 millones de pesetas correspondientes a los gastos de estancia y desplazamiento de los alumnos que asisten a cursos de verano en el extranjero para aprendizaje de idiomas. Estos gastos, en 1994, se pagaban con cargo al capítulo 4 en forma de ayudas.

- Transferencias corrientes: mejora de las dotaciones para subvencionar los gastos de funcionamiento de las Universidades, incremento de la subvención a la Conferencia Episcopal en aplicación del acuerdo suscrito con la misma, aumento de los recursos destinados a becas y ayudas al estudio y a conciertos educativos e incremento de la subvención al Consejo Superior de Deportes para financiar nuevas acciones en 1995, así como para compensar los menores recursos propios del Organismo respecto de los aplicados en el Presupuesto para 1994.
- Transferencias de capital: este capítulo es el que experimento el crecimiento porcentual más importante (15,01%), muy superior a la media del Presupuesto en su conjunto, con el objetivo de impulsar las inversiones en todas las áreas de actuación prioritarias del Departamento: aplicación de la LOGSE, infraestructura y equipamiento universitario, Investigación y Desarrollo e instalaciones deportivas, incluidas las derivadas del Plan de Extensión de la Educación Física.

A continuación se detallan las dotaciones previstas para inversiones (Capítulos 6 y 7) en 1995 y su situación comparativa con la de 1994:

| | 1994 | 1995 | 0/0 |
|--|---------------------------------|---------------------------------|------------------------|
| APLICACION DE LA LOGSE | | | |
| Infantil y PrimariaEd. Secundaria y F.P.Resto de programas | 10.197,8 18.844,4 2.981,1 | 11.250,0 23.442,5 3.215,9 | 10.32 24.40 7.88 |
| Total | 32.023,3 | 37.908,4 | 18,38 |
| UNIVERSIDADES | 13.518,0 | 15.922,7 | 17.79 |
| INVESTIGACION Y DESARROLLO | 37.028,3 | 40.671,6 | 9,84 |
| DEPORTES | 4.210,6 | 5.305,3 | 26,00 |
| SERVICIOS ADMINISTRATIVOS | 932,7 | 933,1 | 0,04 |
| TOTAL | 87.712,9 | 100.741,1 | 14,85 |

⁻ en millones de pesetas -

Participación del Ministerio de Educación y Ciencia en los P.G.E. El Presupuesto para 1995 supone un cambio en la tendencia de los últimos años. En efecto, durante el período 1992-1994 el Presupuesto del Ministerio de Educación y Ciencia había experimentado unos crecimientos anuales inferiores a los de los P.G.E. lo que se había traducido en un descenso de la participación del Ministerio de Educación y Ciencia en dichos P.G.E.

En 1995 el Presupuesto del Departamento se incrementa en un 7,12% respecto del de 1994, mientras que los P.G.E. lo hacen en el 4,87%. Esto supone pasar de una participación del 6,51% al 6,65, según se deduce de los siguientes datos:

| | 1994 | 1995 | % |
|---|------------|------------|------|
| A. Presupuestos Generales del Estado, sin gastos financieros. | 16.514.192 | 17.326.706 | 4,92 |
| B. Presupuesto Ministerio de Educación y Ciencia. | | | |
| sin gastos financieros. | 1.075.511 | 1.152.097 | 7,12 |
| % de B/A | 6,51 | 6,65 | |

⁻ en millones de pesetas -

Principales actuaciones en 1994.

Se puede afirmar que el Presupuesto para 1995 permite:

- La consolidación de las medidas retributivas adoptadas en años anteriores relativas a los profesores de Centros de niveles anteriores a la Universidad, del Ministerio de Educación y Ciencia y concertados.
- El cumplimiento de los compromisos previstos en los distintos ámbitos de la reforma educativa.
- Mejorar las dotaciones para el funcionamiento de las Universidades, así como para su infraestructura y equipamiento.
- Potenciar las acciones en Investigación y Desarrollo.
- Continuar la política de compensación de desigualdades.
- Mejorar de forma significativa los recursos destinados al deporte, cambiando la tendencia presupuestaria de los últimos años.

A continuación se analizan, de forma más pormenorizada, ciertos aspectos relacionados con las actuaciones descritas anteriormente.

Consolidación de materias retributivas.

 La implantación progresiva del régimen de retribuciones del profesorado de Centros públicos de niveles anteriores a la Universidad, ligado a su formación permanente (sexenios) supone para 1995 un incremento en los créditos del capítulo 1 de 8.350 millones de pesetas.

Asimismo en los módulos para pago de conciertos educativos se mantiene la analogía retributiva alcanzada (95% de las retribuciones del profesorado de Centros públicos, en los términos del régimen retributivo vigente en el momento del acuerdo con el sector).

Aplicación LOGSE.

Continúa la anticipación de la Educación Secundaria y la extensión de la Educación Obligatoria hasta los dieciséis años. Asimismo se incrementa en Formación Profesional la oferta de ciclos formativos para el curso 1995/96, que resulta de 1.050, con un aumento del 50%.

Para esto, el programa presupuestario 452C, «Educación Secundaria y Formación Profesional», se dota en 1995 con 316.243 millones de pesetas, que suponen unos recursos superiores en el 7,78% a los de 1994.

Dicha cuantía incluye un incremento de 2.828 millones de pesetas por consolidación de la ampliación de plantillas del curso 94/95 y otro aumento de 4.598 millones en inversiones (24,40% de incremento sobre 1994). Asimismo se extiende a los Centros concertados el segundo ciclo de la ESO, a iniciar en el curso 1995/96.

Asimismo, y con carácter adicional, está prevista una financiación del Fondo Social Europeo para Formación Profesional en torno a 15.000 millones de pesetas en 1995.

Mejora de la Educación Infantil y Primaria.

Se adscriben, para 1995, en este Programa unos recursos totales de 368.067 millones de pesetas, que supone un 5,35% de incremento sobre los de 1994.

De dichos recursos destaca la dotación de 11.250 millones de pesetas para inversiones, que significa un incremento del 10,32% respecto de los del año anterior.

- Dentro del objetivo de la mejora de la calidad de la enseñanza hay que contar, entre otras, con las siguientes actuaciones:
 - Incremento del 16,66% en los recursos destinados al INCE y CIDE considerados conjuntamente.

- Incremento del 4,68% en los gastos de funcionamiento de los Centros públicos de niveles anteriores a la Universidad (1.214 millones de pesetas).
- Consolidación de las acciones en materia de formación del profesorado, cuyo programa experimenta un crecimiento del 3,94%.

Investigación y Desarrollo.

Las actuaciones en materia de Investigación y Desarrollo también experimentan un crecimiento porcentualmente importante. Las inversiones más relevantes en 1995 se concretan en:

- Programa sectorial de becas de formación de profesorado y de personal investigador, que contará en 1995 con una dotación de 4.365 millones, es decir, un 7,06% de incremento sobre 1994.
- Programa sectorial de Promoción General del Conocimiento, con 9.564 millones y un crecimiento del 7,59% sobre 1994.
- Fondo Nacional para el desarrollo de la Investigación Científica, con unos recursos para 1995 de 21.502 millones, que significa un aumento del 9,08% sobre 1994.
- Inversiones del CSIC en proyectos, infraestructura y equipamiento, con un crédito de 4.507 millones de pesetas y una subida porcentual del 28,03%.

Asimismo se autoriza a este Organismo una ampliación de dotaciones presupuestarias en personal investigador de 140 plazas, cuya efectividad económica es de 1 de octubre de 1995.

Compensación de desigualdades.

En este objetivo, que pretende garantizar una oferta educativa de calidad a todos los alumnos, cualquiera que sean sus condiciones económicas, sociales o geográficas, se inscriben las siguientes actuaciones:

- Extensión de la escolarización en los Centros Rurales Agrupados (incluidos en el Programa 422A «Educación Infantil y Primaria»), sustituyendo en buena medida a los Centros de Recursos (Programa 422J de «Educación Compensatoria»).
- Asignación de 11.000 millones de pesetas para transporte escolar (10.400 en el capítulo 2 y 700 millones en el capítulo 4 para ayudas individualizadas), con un incremento conjunto del 6,74% sobre 1994.
- Asignación de 79.469 millones de pesetas para 1995 (78.869 en

el capítulo 4 y 600 millones en el capítulo 2) para becas y ayudas al estudio, incluida la compensación de tasas a las Universidades por alumnos becarios o por aquellos que no teniendo tal condición reúnen determinados requisitos económicos y académicos. Esta dotación global supone un incremento de 3.800 millones de pesetas sobre 1994 (5,02% de aumento).

Deportes.

El Presupuesto del Consejo Superior de Deportes para 1995 asciende a 23.840 millones de pesetas, frente a 20.567 millones de 1994. Dicha dotación representa un aumento del 15,91% sobre el nivel de gastos de 1994.

Los principales incrementos se resumen de la siguiente forma:

- 375 millones de pesetas para inversiones en deporte escolar y universitario (15,52% de aumento sobre 1994). La dotación total para 1995 asciende a 2.791 millones de pesetas.
- 720 millones de pesetas para C.A.R., otras instalaciones e inversiones del Consejo y convenios con CC.AA. y Corporaciones Locales (40,11% de aumento sobre 1994). La dotación total para 1995 asciende a 2.514 millones de pesetas, en los capítulos 6 y 7 del Programa 457A.
- 700 millones de pesetas para subvencionar a las Federaciones la preparación de los Juegos Olímpicos de Atlanta 96.
- 479 millones de pesetas para la organización de la Universiada de Jaca 1995.
- 712 millones de pesetas de incremento para la reestructuración y saneamiento del fútbol profesional. La dotación total, con el incremento, asciende a 3.562 millones, financiados integramente mediante transferencia de la ONLAE, por la participación en quinielas.

Variaciones globales por programas presupuestarios.

A continuación se detallan las variaciones porcentuales experimentadas por los distintos Programas de Gasto que integran el Presupuesto consolidado del Ministerio de Educación y Ciencia y de sus Organismos Autónomos, clasificados según que la evolución haya sido positiva o negativa sobre el presupuesto de 1994.

La totalidad de los Programas asciende a 1.158.129 millones de pesetas (incluidos 150 millones de pesetas de transferencia interna a la Gerencia de Infraestructura de la Defensa). La diferencia de 6.013 millones de pesetas respecto del Presupuesto del Ministerio

de Educación y Ciencia obedece a la aplicación en los Presupuestos de los Organismos Autónomos del Departamento, de recursos adicionales distintos a las subvenciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Programas con incrementos sobre 1994.

| 757.03.0 | | % de variación |
|----------|---|-------------------|
| - | Publicaciones | 151,52 |
| - | Educación Especial | 19,02 |
| - | Fomento y apoyo de las actividades deportivas | 17,37 |
| - | Investigación y evaluación educativa | 16,66 |
| - | Deporte escolar y universitario | 14,32 |
| | Educación en el Exterior | 14,22 |
| | Investigación técnica | 9,96 |
| 9-9 | Enseñanzas universitarias | 8,48 |
| - | Investigación científica | 7.86 |
| - | Educación Secundaria, F.P. y E.O.I | 7.78 |
| 2 | Astronomía y Astrofísica | 7,67 |
| S-1 | Enseñanzas Artísticas | 5,83 |
| | Infantil y Primaria | 5,35 |
| _ | Becas y Ayudas a estudiantes | 5,04 |
| - | Servicios complementarios de la enseñanza | 5,00 |
| - | Formación permanente del profesorado | 3,94 |
| - | Educación permanente y a distancia no universitaria . | 3,77 |
| - | Apoyo a otras actividades escolares | 3,20 |
| - | Enseñanzas deportivas | 1,97 |
| - | Dirección y servicios generales de la Educación | 1,76 |
| Pr | ogramas con minoraciones sobre 1994. | |
| - | Nuevas Tecnologías aplicadas a la Educación | -24,14 |
| - | Educación Compensatoria | -11.80 |
| - | Cooperación para el desarrollo | - 2,93 |

En relación con algunas de estas variaciones parece conveniente efectuar las siguientes precisiones:

Publicaciones.

El fuerte incremento experimentado en este Programa obedece a la ubicación en el mismo de todos los gastos del Departamento en esta materia que en 1994 aparecían incluidos en otros Programas. Esta «centralización» en un solo Programa está prevista en el Real Decreto sobre Publicaciones Oficiales, y en definitiva consolida un expediente de transferencias de crédito aprobado en 1994, con baja en

otros Programas. Por lo tanto no constituye ningún aumento neto en el Presupuesto del Departamento para 1995.

Educación especial.

Para 1995, determinados efectivos integrantes de equipos de orientación que en 1994 estaban incluidos en otros Programas, se presupuestan por motivos organizativos en éste de Educación Especial.

Educación en el exterior.

La fuerte subida está debida, básicamente, al incremento experimentado en los módulos de asignación por destino en el extranjero originados entre otros factores por la variación en el tipo de cambio de la peseta. Así, el crédito destinado a estos pagos experimenta un crecimiento de 1.116 millones, sin tener en cuenta la actualización general del 3,5% de retribuciones para 1995.

Cooperación para el desarrollo.

En 1994 estaban presupuestadas dos acciones específicas por importe de 95,7 millones de pesetas: la celebración de la Conferencia de Ministros Europeos de Educación y la Conferencia mundial sobre educación especial. Celebradas dichas Conferencias no procede su presupuestación en 1995.

Sin embargo, se encuentran incluidos 50 millones de pesetas en 1995, para los gastos que origine en el Ministerio de Educación y Ciencia, en el segundo semestre, la presidencia española de la Unión Europea.

Educación compensatoria y Nuevas Tecnologías aplicadas a la Educación.

Causan baja en estos Programas determinados cupos de profesores que atenderán estas actividades en el contexto general de los Programas dedicados a escolarización.

En definitiva experimentan una reestructuración interna que no supone variaciones en el total de los recursos del Departamento, pero sí en cuanto a su ubicación presupuestaria.

Cuadros estadísticos.

A continuación figuran cuadros estadísticos del Presupuesto para 1995 y su situación comparada con la de 1994, estructurados de la siguiente forma:

Cuadro nº 1: Resumen por capítulos del Presupuesto del Ministerio de Educación y Ciencia.

- Cuadro nº 2: Resumen por capítulos, consolidado de los Presupuestos del Ministerio de Educación y Ciencia y de sus Organismos Autónomos.
- Cuadro nº 3: Resumen de las dotaciones de los Programas de Gasto.
- Cuadro nº 4: Resumen de las dotaciones de los Programas de Gasto, con indicación de los recursos asignados en dichos Programas en los Presupuestos del Ministerio de Educación y Ciencia y de sus Organismos Autónomos.

CUADRO Nº 1
ESTADO COMPARATIVO DEL PRESUPUESTO DEL MINISTERIO
DE EDUCACION Y CIENCIA PARA 1995

| | | | | Variaciones | | |
|-------------|--|---|---------------------------|-------------------------|----------------|--|
| | CAPITULO | Presupuesto Presupuesto Inicial MEC 1994 (a) 1995 (c) | | Importe | % | |
| I. | Gastos de personal | 573.805.737 | 609.263.871 | 35.458.134 | 6,18 | |
| II. IV. | Compra de bienes corrientes y servicios Transferencias corrientes: | 46.893.788 | 48.939.029 | 2.045.241 | 4,36 | |
| | - Externas | 324.311.750 42.816.405 | 345.538.506 47.624.482 | 21.226.756 4.808.077 | 6,55 11,23 | |
| | Total IV | 367.128.155 | 393.162.988 | 26.034.833 | 7.09 | |
| VI. VII. | Inversiones reales Transferencias de capital: | 773.776 | 773.776 | 型 | 2 | |
| | - Externas | 41.050.034 45.859.225 | 45.797.542 54.159.970 | 4.747.508 8.300.745 | 11,57 18,10 | |
| | Total VII | 86.909.259 | 99 957 512 | 13.048.253 | 15.01 | |
| VIII. | Activos financieros | 19.000 | 19.000 | = | - | |
| | TOTAL | 1.075.529.715 | 1.152.116.176 | 76.586.461 | 7.12 | |

⁻ en miles de pesetas -

CUADRO Nº 2
RESUMEN CONSOLIDADO DE LOS PRESUPUESTOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y DE SUS ORGANISMOS AUTONOMOS PARA 1995

| CAPI | TULO | M.E.C. | C.S.D. a) | Junta de Construcciones b) | U.I.M.P. c) | C.S.I.C. d) | I.A.C. e) | TOTAL |
|-------------|--|------------------------|-----------|----------------------------------|-------------|-------------|---|--------------|
| 1. | Gastos de personal | 609.263.87 | 2.502.56 | 892.43 | 514.09 | 26.768,91 | 883,13 | 640.824,99 |
| 11. | Compra de bienes corrientes y servicios | 48.939,03 | 1.379,89 | 1.958,32 | 880.70 | 2.851,28 | 189.21 | 56.198,43 |
| Ш. | Gastos financieros | = | S | | = | 0.17 | 1,00 | 1,17 |
| IV. | Transferencias corrientes externas | 345.538,51 | 14.643,89 | - | 61,32 | 77,88 | | 360.321,60 |
| VI. | Inversiones reales | 773,77 | 3.576,20 | 40.514.13 | 16,40 | 4.507,13 | 146,62 | 49.534,25 |
| VII. | Transferencias de capital externas | 45.797,54 | 1.729,05 | (1) 3.359,00 | - | 321,20 | | 51.206,79 |
| VIII. | Activos financieros | 19,00 | 8,00 | 4,02 | - | 5,30 | 5,50 | 41,82 |
| IX. | Pasivos financieros | | | - | - | 0,23 | 2 | 0,23 |
| | AL CONSOLIDADO ferencias internas: | 1.050.331.72 | 23.839,59 | 46.727.90 | 1.472,51 | 34.532,10 | 1.225,46 | 1.158.129,28 |
| IV. VII. | Corrientes De capital | 47.624,48 54.159,97 | ±. | 5- | = | 106,48 | = | |
| | AL PRESUPUESTOS nillones de pesetas - | 1.152.116,17 | 23.839,59 | 46.727,90 | 1.472,51 | 34.638,58 | 1.225,46 | |

⁽¹⁾ Se incluyen 150 millones de pesetas, en el Programa 422D de transferencia a la Gerencia de Infraestructura de la Defensa, por corresponder a un gasto originado por inversiones universitarias, aun cuando presupuestariamente está consignado en el Programa 800X.

a) Consejo Superior de Deportes. b) Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar. c) Universidad Internacional Menéndez Pelayo. d) Consejo Superior de Investigaciones Científicas. e) Instituto de Astrofisica de Canarias.

CUADRO Nº 3. A) ESTADO COMPARATIVO POR PROGRAMAS DEL PRESUPUESTO DEL MEC PARA 1995

| | | n | | Variacio | ones |
|----------------|--|--------------------------------|--------------------------|----------------------|---------------|
| | PROGRAMA | Presupuesto Inicial 1994 | Presupuesto 1995 | Importe | % |
| 126 F | Publicaciones. | 243.599 | (1) 612.689 | (1) 369.090 | 151.52 |
| 134 A | Cooperación para el desarrollo. | 1.164.635 | 1.130.514 | -34.121 | -2,93 |
| 134 B | Cooperación, Promoción y Difusión Cultural en el exterior. | 703.439 | 703.439 | | |
| 421 A | Dirección y Servicios Generales de la Educación. | 22.174.424 | 22.564.177 | 389.753 | 1,76 |
| 421 B | Formación permanente del profesorado. | 10.494.685 | 10.908.508 | 413.823 | 3,94 |
| 422 A | Infantil y Primaria. | 349.367.981 | 368.067.107 | 18.699.126 | 5,35 |
| 422 C | Educación Secundaria, Formación Profesional y E.O.I. | 293.409.349 | 316.242.782 | 22.833.433 | 7,78 |
| 422 D | Enseñanzas Universitarias. | 140.852.979 | (2) 152.793.086 | 11.940.107 | 8.48 |
| 422 E 422 F | Educación Especial. | 30.444.318 | 36.236.005 | 5.791.687 | 19,02 |
| 4221 | Enseñanzas Artísticas. | 13.945.366 | 14.757.879 13.920.439 | 812.513 1.732.645 | 5,83 14,22 |
| 422 J | Educación en el Exterior. Educación Compensatoria. | 12.187.794 7.481.890 | 6.598.855 | -883.035 | -11,80 |
| 422 K | Educación Permanente y a distancia no universitaria. | 10.274.879 | 10.662.595 | 387.716 | 3.77 |
| 422 L | Enseñanzas Deportivas | 666.925 | 680.096 | 13.171 | 1.97 |
| 420 O | Nuevas Tecnologías aplicadas a la Educación. | 1.982.992 | 1.504.203 | -478.789 | -24.14 |
| 422 P | Deporte escolar y universitario. | 3.197.687 | 3.655.742 | 458.055 | 14.32 |
| 423 A | Becas y Ayudas a estudiantes. | 75.904.402 | 79.729.775 | 3.825.373 | 5.04 |
| 423 B | Servicios complementarios de la enseñanza. | 20.071.371 | 21.075.526 | 1.004.155 | 5,00 |
| 423 C | Apoyo a otras actividades escolares. | 1.171.036 | 1.208.451 | 37.415 | 3,20 |
| 457 A | Fomento y apoyo de las actividades deportivas. | 16.124.005 | 18.925.214 | 2.801.209 | 17.37 |
| 541 A | Investigación científica. | 46.883.965 | 50.569.590 | 3.685.625 | 7.86 |
| 541 B | Astronomia y Astrofísica. | 1.138.146 | 1.225.458 | 87.312 | 7.67 |
| 542 A | Investigación Técnica. | 21.607.487 | 23.758.705 | 2.151.258 | 9,96 |
| 542 G | Investigación y Evaluación Educativa. | 512.978 | 598.448 | 85.470 | 16,66 |
| TOTAL | | 1.082.006.332 | 1.158.129.283 | 76.122.951 | 7,04 |

⁻ en miles de pesetas -

Incremento para consolidar en 1995 el expediente de modificación presupuestaria aprobado en 1994 con el fin de imputar adecuadamente los gastos de publicaciones del Departamento, según la normativa vigente en esta materia. El incremento causa baja en otros Programas, por lo que no supone aumento neto en el Presupuesto.
 Incluye 150 millones de pesetas de transferencia interna a la Gerencia de Infraestructura de la Defensa.

CUADRO Nº 3. B)

RESUMEN POR FUNCIONES

| | D | | Variaci | ones |
|---------------|--------------------------------|---------------------|------------|-------|
| PROGRAMA | Presupuesto Inicial 1994 | Presupuesto 1995 | Importe | % |
| EDUCACION | 993.628.078 | 1.060.555.226 | 66.927.148 | 6,74 |
| INVESTIGACION | 70.142.576 | 76.152.201 | 6.009.625 | 8.57 |
| OTRAS | 18.235.678 | 21.421.856 | 3.186.178 | 17.47 |
| TOTAL | 1.082.006.332 | 1.158.129.283 | 76.122.951 | 7,04 |

⁻ en miles de pesetas -

CUADRO Nº 4 CUADRO EXPLICATIVO DE LOS PROGRAMAS DE GASTO PARA 1995 INCLUIDOS EN LOS PRESUPUESTOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y DE SUS ORGANISMOS AUTONOMOS

| | PROGRAMA | M.E.C. | C.S.D. | Junta de Construcciones | U.I.M.P. | C.S.I.C. | I.A.C. | TOTAL |
|-------|--|---|-------------------|----------------------------|-----------|------------|-----------|---------------|
| 126 F | Publicaciones. | 612.689 | = | - | | - | - | 612.689 |
| 134 A | Cooperación para el desarrollo. | 1.110.999 | 2 | | - | 19 515 | | 1 130 514 |
| 134 B | Cooperación, Promoción y Difusión Cultural en el exterior. | | 578.539 | | 2.0 | 937/M/957 | | 703.439 |
| 421 A | Dirección y Servicios Generales de la Educación. | 20.647.765 | 1.000,000,000,000 | 1.916.412 | 25 | 20 | V23 | 22.564.177 |
| 421 B | Formación permanente del profesorado. | 10.848.508 | - | 60.000 | - | - | - | 10.908.508 |
| 422 A | Infantil y Primaria. | 356.206.065 | - | 11.861.042 | 100 | .70 | | 368.067.107 |
| 422 C | Educación Secundaria, Formación Profesional y F.O.1 | 292 328 520 | 5 | 23 914 262 | 275 | - | = | 316.242.782 |
| 422 D | Enseñanzas Universitarias. | 145.483.719 | - | (1) 5.898.184 | 1.411.183 | | | 152,793,086 |
| 422 E | Educación Especial. | 35,457,367 | 5 | 778.638 | | 120 | | 36,236,005 |
| 422 F | Enseñanzas Ártísticas. | 13.412.311 | = | 1.345.568 | - | | - | 14.757.879 |
| 4221 | Educación en el Exterior. | 13.590.439 | ü | 330.000 | 46 | 46 | - | 13.920.439 |
| 422 J | Educación Compensatoria. | 6.538.855 | 940 | 60.000 | (66) | (46.) | | 6.598.855 |
| 422 K | Educación Permanente y a distancia no universitaria. | 10.506.202 | | 156.393 | - | - | - | 10.662.595 |
| 422 L | Enseñanzas Deportivas. | | 680.096 | 2-10-01 (2-11-12-11) | 96.0 | 148 | = | 680 096 |
| 420 O | Nuevas Tecnologías aplicadas a la Educación. | 1.116.483 | | 387 720 | 120 | - | - | 1.504.203 |
| 422 P | Deporte escolar y universitario. | | 3.655.742 | | 2 | 120 | - | 3.655.742 |
| 423 A | Becas y Ayudas a estudiantes. | 79 668 450 | 5 | | 61.325 | - | - | 79.729.775 |
| 423 B | Servicios complementarios de la enseñanza | 21 075 526 | 5. | 55 | - | 270 | - | 21.075.526 |
| 423 C | Apoyo a otras actividades escolares. | 1 188 764 | Ā | 19 687 | 177 E | - | = | 1 208 451 |
| 457 A | Fomento y apoyo de las actividades deportivas | | 18.925.214 | 250 | 350 | | = | 18.925.214 |
| 541 A | Investigación cientifica. | 16.057.009 | = | - | - | 34.512.581 | | 50.569.590 |
| 541 B | Astronomia y Astrofísica. | 110000000000000000000000000000000000000 | = | 6 | - | | 1.225.458 | 1.225.458 |
| 542 A | Investigación Técnica. | 23.758.705 | - | 100 | - | 40 | = | 23.758.705 |
| 542 G | Investigación y Evaluación Educativa. | 598.448 | = | (# | - | 540 | - | 598.448 |
| TOTAL | PROGRAMAS CONSOLIDADO | 1.050.331.724 | 23.839.591 | 46.727.906 | 1.472.508 | 34.532.096 | 1.225.458 | 1 158 129 283 |
| 800 X | Transferencias entre Subsectores | 101 784 452 | | | | 106.485 | | |
| TOTAL | PRESUPUESTOS, SIN CONSOLIDAR | 1.152.116.176 | 23.839.591 | 46.727.906 | 1.472.508 | 34.638.581 | 1.225.458 | |

⁻ en miles de pesetas - (1) Se incluyen 150 millones de pesetas, en el Programa 422D de transferencia a la Gerencia de Infraestructura de la Defensa, por corresponder a un gasto originado por inversiones universitarias, aun cuando presupuestariamente está consignado en el Programa 800X.

Comunidades Autónomas.

A continuación se reflejan las partidas presupuestarias referidas a «Educación», que figuraban en los Presupuestos Generales para el ejercicio 1995, en las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia educativa. En el estado se hacen constar exclusivamente los gastos destinados a «Educación», tanto en los niveles no universitarios como universitarios, quedando excluidos los gastos en Investigación, Deportes y Cultura, con la excepción, en este último caso, de la Comunidad Foral de Navarra.

GASTO PUBLICO EN «EDUCACION»

(En miles de pesetas)

| | ANDALUCIA | CANARIAS | CATALUÑA | GALICIA | NAVARRA | PAIS VASCO | COMUNIDAD VALENCIANA |
|------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------------------|
| PRESUPUESTO 1995 | 426.586.778 | 138.512.013 | 357.926.210 | 189-267.521 | 45.960.414" | 169.957.600 | 237.106.105 |

(1) Gastos en «Educación y Cultura».

El Consejo Escolar del Estado considera que, a pesar de todo el esfuerzo presupuestario, el gasto público en Educación no es suficiente, en especial si se tienen en cuenta las transformaciones previstas en la implantación de la Reforma. En consecuencia, el Consejo, tal y como vienen demandando reiteradamente distintas organizaciones representadas en su seno, apoya las medidas que puedan conducir a la promulgación de una Ley específica en la materia, medidas entre las que cabría citar la «Iniciativa Legislativa Popular» para la aprobación de una Ley de Financiación del Sistema Educativo, en curso de tramitación.

Seguidamente se presentan los datos comparativos del gasto público en Educación, en porcentajes del PIB, de los países desarrollados:

| PAIS | % PIB |
|----------------|-------|
| Noruega | 6,8 |
| Canadá | 6,7 |
| Suecia | 6,5 |
| Hungría | 6,2 |
| Dinamarca | 6,1 |
| Finlandia | 6,1 |
| Islandia | 6 |
| Israel | 6 |
| Luxemburgo | 5,8 |
| Nueva Zelanda | 5,8 |
| Países Bajos | 5,6 |
| Estados Unidos | 5,5 |
| Irlanda | 5,5 |
| Portugal | 5,5 |
| Austria | 5,4 |
| Bélgica | 5,4 |
| Francia | 5,4 |
| Suiza | 5,4 |
| Reino Unido | 5,3 |
| Polonia | 4,9 |
| Australia | 4,7 |
| España | 4,5 |
| Malta | 4,4 |
| Italia | 4,1 |
| Alemania | 4 |
| Japón | 3,7 |

(Fuente: «Informe sobre el Desarrollo Humano 1.995», Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Datos de 1.991)

A pesar de la fecha a la que están referidos los datos anteriores, y teniendo en consideración la evolución del gasto público destinado a Educación en España en los últimos años, el Consejo Escolar del Estado considera que España aún se encuentra por debajo de la media de gasto público en Educación de los paises más desarrollados, e insta por tanto a las Administraciones educativas a incrementar su apoyo económico a la Educación.

Por lo que respecta al ejercicio 1.995, se debe indicar que, no obstante los aumentos presupuestarios con respecto al año precedente, el gasto público educativo del total de las Administraciones públicas creció, en porcentajes del PIB, en torno a dos centésimas.

Por otra parte, aunque se aceptara la cifra que revela un aumento del 7,12 % en los presupuestos del Ministerio de Educación y Ciencia para 1.995, con relación a los de 1.994, se debe considerar al respecto que en tal porcentaje se incluye la inflación producida en el ejercicio, lo que reduce sensiblemente el referido aumento en pesetas constantes.

Los presupuestos del ejercicio 1.995 siguen reflejando el incumplimiento de la Memoria económica para la aplicación de la LOGSE, que fue presentada como un sustitutivo de la Ley de Financiación de la misma, incumplimiento que se extiende tanto a los gastos de funcionamiento, como a los gastos de inversión, donde sólo se emplean el 75% aproximadamente de los fondos previstos.

Según lo expuesto, el Consejo Escolar del Estado constata que la evolución del gasto público en Educación viene sufriendo una tendencia que nos aleja del objetivo de alcanzar el 6,5% del PIB. Por ello, se recaba del Gobierno la sustancial modificación de la política presupuestaria en materia educativa. La credibilidad de la correcta aplicación la reforma educativa requiere, entre otras medidas, un incremento de los fondos destinados a la Educación, idea reiterada sobre la que giran las consideraciones que se vienen exponiendo en este apartado, y un reparto preferente de los mismos en el sistema público de enseñanza.

Por otra parte, en la presentación de los Presupuestos Generales del Estado del año 1995, el Ministro de Educación afirmó que «los presupuestos constituyen la mejor Ley de Financiación». Esta afirmación hace suponer que el gobierno presentaba los presupuestos educativos de este año como un intento de respuesta a la Iniciativa Legislativa Popular por una Ley de Financiación del Sistema Educativo presentada por diferentes organizaciones de la comunidad educativa. Pero resulta evidente que los Presupuestos, por su carácter anual, no pueden garantizar la planificación y el crecimiento sostenido que demanda la reforma profunda del sistema educativo español y que parece necesario otro instrumento que garantice que cada uno de los objetivos que se persiguen disponga de los recursos necesarios para llegar a buen fin.

En consecuencia, este Consejo considera insoslayable la inmediata presentación de una Ley de Financiación que garantice el cumplimiento de los objetivos perseguibles por una auténtica reforma educativa. En este sentido, el Consejo Escolar del Esta-

do celebra y apoya la Iniciativa Legislativa Popular por una Ley de Financiación que, presentada por la Federación de Enseñanza de CC.OO, secundada por diferentes organizaciones estudiantiles y la Confederación de los STEs y respaldada por más de 600.000 firmas, inició su trámite parlamentario en la pasada legislatura.

El Consejo, máximo órgano de participación democrática de la Comunidad educativa, considera que tal hecho supone un ejercicio ejemplar de democracia participativa, que coloca en el lugar que se merece la problemática de la Enseñanza. La Iniciativa Legislativa Popular puede y debe ser el instrumento para garantizar el respaldo económico que diferentes sectores sociales han venido reclamando para la reforma educativa y del que este mismo Consejo se había hecho eco.

Teniendo en consideración todo lo anterior, se solicita al Ministerio de Educación y Ciencia que, antes de la aprobación anual del anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado, exponga ante el Pleno del Consejo Escolar del Estado las líneas maestras de la política presupuestaria que contemple el Departamento para el siguiente ejercicio económico, en materia educativa.

Nota.- Como consecuencia del debate de ciertos aspectos de este apartado, y por no haber conseguido los votos de la mayoría del Pleno, se formuló el voto particular nº 2.38, que se incluye al final de este informe.

* * * * *

A la vista del presente informe sobre el estado y situación del sistema educativo correspondiente al curso académico 1994/95, noveno de los informes anuales emitidos desde 1988, el Consejo Escolar del Estado constata ciertos puntos permanentes de divergencia y un buen número de observaciones, propuestas y sugerencias no atendidas por los responsables educativos, y estima oportuno recomendar a las Administraciones educativas y a los responsables políticos que inicien los trámites necesarios para que entre todos se llegue a firmar un **Acuerdo Nacional**, encaminado a la mejora cualitativa de la educación. Por tratarse de un acuerdo entre todos, es nece-

sario el compromiso de cada uno en un trabajo participativo, y un amplio debate que ayude a perfilar tanto sus líneas básicas como su contenido. Para la consecución de este gran objetivo, el Consejo Escolar del Estado se dispone a abordar los estudios y trabajos pertinentes a partir del curso próximo, y ofrece su colaboración a las distintas instancias educativas y sociales.

VOTOS PARTICULARES

- No fueron formulados votos particulares a la toma en consideración, por el Pleno, del Informe sobre el estado y situación del sistema educativo, correspondiente al curso 1994/95, elaborado por la Comisión Permanente.
- Votos particulares formulados en relación con apartados específicos del Informe.
- 2.1 Voto particular formulado por D. Gabriel Caldentey Ramos y D^a Palmira García Díaz por no haber sido aceptada la adición al apartado 1.2, de los textos que a continuación se transcriben, referentes al Anteproyecto de LOPEG:
 - A. «Considerando lesivo para el modelo de enseñanza pública y regresivo en todos sus aspectos, seguimos reiterando la necesidad de pedir la retirada del mismo.
 - Asimismo entendemos que la presentación de este Anteproyecto en el marco de un sistema educativo que adolece de una financiación adecuada, y donde se está produciendo una reconversión que no ha sido negociada, supone una agresión grave para la enseñanza pública sentando las bases para:
 - La gestión antidemocrática, ya que refuerza el papel de la dirección presentándola como una correa de transmisión de la Administración, imposibilitando la gestión democrática, nombrando al "Administrador" también desde la Administración y recreando el cuerpo de inspección ampliando sus competencias fiscalizadoras.
 - La privatización en el uso de recursos e instalaciones así como posibilitando la concertación de niveles educativos no obligatorios.

- La jerarquización, que viene dada por la implantación de la carrera docente donde se consolidan diferentes status con distintos niveles retributivos, y la consiguiente discriminación para las mujeres.
- 4. Criterios selectivos e insuficiente oferta para le alumnado, ya que no se les garantiza la oferta de las distintas modalidades de Bachillerato al tiempo que se le otorgan mayores poderes a la dirección, como la expulsión, que no es necesario que pase por el Consejo Escolar.
- La evaluación que nos proponen es justo la contraria que desde la óptica de la mejora de la calidad de la enseñanza se solicita, que se aleja de una evaluación democrática ascendente, participativa y crítica para convertirse en una fiscalización administrativa y vertical.

Estos y otros aspectos que vienen dados por una menor inversión para los Centros públicos, la competitividad entre Centros, la devaluación del Consejo Escolar y la concepción de mercado que se impulsa, configura el análisis que nos lleva a pedir la retirada del Anteproyecto».

- B. «El Proyecto de Ley de Participación, Evaluación y Gobierno de los centros docentes» es la concreción legislativa de las principales medidas políticas contenidas en las «77 Medidas de calidad»
- "Confirma el análisis que estamos ante el paso más grave en el proceso de reconversión de la política educativa, introduciendo elementos de ruptura e involución sobre el insuficiente modelo de Escuela Pública que se ha venido legislando en los último años. Los cinco ejes políticos más graves que vertebran este proyecto son:
- Criterios antidemocráticos y jerarquizantes, para la elección de la Dirección de los centros, recreación de facto del Cuerpo de Inspectores, negación de la autonomía de decisión de los Consejos Escolares en la modificación de la Jornada Escolar.
- 2. Criterios privatizadores:
 - de recursos e instalaciones de centros públicos.
 - progresivo financiamiento público de la red de centros concertados.
 - financiamiento público del tramo de 3-6 años en centros privados y de la Formación Profesional Específica.
- 3. Criterios de competitividad: introduce la lógica del mercado,

competencia entre centros en la enseñanza. Obviando la obligación de la administración en cuanto a las condiciones de financiación, infraestructuras, plantillas, condiciones laborales para garantizar centros públicos competentes, no competitivos.

Criterios de fiscalización administrativa: introduce un procedimiento de evaluación de la tarea docente, jerarquizante que puede estimular la pasividad y la asunción obligada de cualquier tipo de medida administrativa.

Criterios patronales:

- mantiene la composición antidemocrática a favor de la empresa de los Consejos Escolares concertados.
- propone la eliminación de los controles administrativos de las actividades extraescolares y complementarias.

En definitiva instaura medidas en favor de la empresa y anula las favorables a las personas asalariadas (analogía retributiva, pago delegado del personal de administración y servicios...)».

2.2 Voto particular formulado por D. Ignacio Pérez-Soba y Díez del Corral y Dª Ana Luque Borge por no haberse incluido, en el apartado 2.2, dentro del epígrafe «Consejo Escolar del Estado», el siguiente texto:

«Además de estas variaciones de nombramientos de nuevos Consejeros Escolares del Estado, la Confederación Autónoma Nacional de Asociaciones de Estudiantes (CANAE), primero, y después el Sindicato Independiente Libre de Estudiantes (SILES), presentaron durante el curso 1993-94 sendas cuestiones de representatividad del grupo de alumnos del Consejo, con el fin de obtener una distribución de puestos actualizada en ese grupo, no alterada desde la resolución de la Presidencia del Consejo de 29 de julio de 1991. Hasta la fecha esas cuestiones de representatividad aún no han sido resueltas».

El voto se justifica del siguiente modo:

«El Informe sólo recoge los nombramientos de Consejeros Escolares del Estado por renovación bienal o cuatrienal, pero no se hace eco de una polémica que desde hace tiempo existe en el seno del grupo de alumnos del Consejo, y que concierne a la representatividad de las organizaciones de alumnos presentes. Desde la resolución de la Presidencia del Consejo de fecha 29 de julio de 1991, que distribuía los puestos de este grupo entre cuatro organizaciones, se han producido muchos cambios en el seno de éstas, variando muy notablemente la representatividad de las mismas. Por ello, uno de los firmantes de este voto, D. Ignacio Pérez-Soba, lleva años tratando de

que se reabra el tema de la representatividad del grupo de alumnos en el Consejo, sin que se hayan atendido sus reivindicaciones. Resultado de esto es que, en buena medida, la presencia de dos organizaciones de alumnos en la Comisión Permanente del Consejo (excluyendo a otras más representativas) responde sólo a un pacto realizado hace cinco años, en base a una representatividad discutible en su día y totalmente inexistente hoy.

Por eso, las dos organizaciones que se citaban en nuestra enmienda solicitaron, durante el curso de que se trata este Informe, la reapertura de ese tema, sin que se contestara a sus peticiones, incumpliendo los preceptos contenidos en los artículos 42 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La importancia de este asunto es tal que creemos un grave error que el Consejo no se haga eco de él, aun cuando confiamos en que esta situación totalmente anómala concluya próximamente».

2.3 Voto particular de D. Gabriel Caldentey y D^a Palmira García Díaz, por no haber sido aceptada la adición, al apartado 3.4, del texto que se transcribe:

«El mencionado Pacto Autonómico, sin negar los avances que supone para las Comunidades Autónomas regidas por el artículo 143 de la Constitución, no equipara el techo competencial con las Comunidades regidas por el artículo 151 de la Constitución. La transferencia de competencias es delegada, y en el caso de la Educación está supeditada al calendario de la implantación de la Reforma, con lo cual se aleja la perspectiva de asunción efectiva de la misma a un lapso de tiempo que se sitúa más allá del curso 1996-97.

El Consejo Escolar del Estado insta al Ministerio de Educación y Ciencia a realizar un paulatino proceso de descentralización administrativa y política, en esta fase transitoria, dotando a sus Direcciones Provinciales de competencias de gestión directa y capacidad de decisión autónoma. En dicho proceso se deberían constituir Mesas Sectoriales de Educación en las Comunidades Autónomas de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia para conseguir, entre otros objetivos relacionados con la Reforma: la planificación de la red de Centros, la elaboración de planes de estudio propios, así como facilitar la adaptación de los diseños curriculares atendiendo a la diversidad cultural de cada Comunidad Autónoma.

Asimismo deberían articularse los mecanismos de participación de dichas Comunidades Autónomas en los ámbitos de la decisión educativa como la Conferencia de Consejeros de Educación y otros.

El Consejo Escolar recomienda que el proceso de transferencias edu-

cativas del Ministerio de Educación y Ciencia a las Comunidades Autónomas se realice con la máxima agilidad y cooperación entre ambas Administraciones, asimismo con la participación de la comunidad escolar y sus organizaciones representativas».

2.4 Voto particular formulado por D. Gabriel Caldentey Ramos y D^a Palmira García Díaz, por no haber sido aceptada la supresión de un texto al final del apartado 3.4. El voto se justifica del siguiente modo:

«La Confederación de STEs concibe la formación desligada de cualquier sistema retributivo (sexenios), como un derecho de los y las docentes y un deber de las Administraciones educativas.

Criticamos los Acuerdos de Formación por su carácter excluyente, dado que solo los firmantes de los acuerdos reciben cuantiosas sumas de dinero de procedencia pública para poder desarrollar planes de formación dirigidos a los asalariados.

Patronales, sindicatos (CC.OO, CIG, CSIF, UGT) y las Administraciones Públicas administran y reparten dichos fondos en régimen de monopolio, no pudiendo otras agentes formaciones poder optar a dichos recursos, independientemente de la calidad de su proyecto de formación. Reclamamos que los recursos públicos destinados a la formación del conjunto de los trabajadores y trabajadoras sean distribuidos de acuerdo con la calidad y congruencia de los planes de formación presentados tanto por parte de los sindicatos en general como por parte de los comités de empresa y juntas de delegados y delegadas de personal».

2.5 Voto particular formulado por D. Ignacio Pérez-Soba y Díez del Corral y Dª Ana Luque Borge por no haberse incluido, en el apartado 4.1 («La Reforma del Sistema Educativo Español»), el siguiente texto:

«Pese a las declaraciones del Ministro de Educación en su comparecencia en la Comisión de Educación del Congreso (4 de mayo de 1994), en las que afirmó que se definiría completamente el mapa de la nueva oferta educativa de la FP antes del fin del curso 1994-95, el proceso normativo no concluyó ese curso, prosiguiendo tal regulación durante el curso 1995-96».

El voto se justifica del siguiente modo:

«El informe de este Consejo correspondiente al curso 1993-94 reflejó muy ampliamente (página 124, 2º párrafo), a propuesta del propio MEC, las promesa del entonces Ministro de Educación, Sr. Suárez Pertierra, ante la Comisión de Educación del Congreso de los Diputados en sesión de 4 de mayo de 1994. Estas promesas era especialmente importantes en lo que se refería al Segundo Objetivo de la Reforma Educativa (la mejora de la Formación Profesional). Habida cuenta de que los plazos prometidos en el Congreso por el entonces Ministro se han incumplido de forma clara, con el consiguiente perjuicio para el cumplimiento de tal objetivo, justo es que se reconozca en el Informe de este Curso.

Con la decisión del Pleno del Consejo de no recoger este flagrante incumplimiento de la palabra del Sr. Suárez Pertierra, estos Consejeros creen que se está haciendo un flaco favor a la democracia española, ya que se colabora ampliamente en la propaganda de bellas promesas, pero no se denuncia luego su incumplimiento, como sería nuestro deber de ciudadanos y de Consejeros Escolares del Estado».

2.6 Voto particular formulado por los Consejeros D. Juan E. Alvaro Iglesias y D. Rafael Domínguez Martín, por no haberse aceptado la inclusión del siguiente texto en el apartado 4.1:

"La implantación anticipada de las nuevas enseñanzas derivadas de la L.O.G.S.E., no implantadas con carácter general, ha sido muy heterogénea, lo que, en ocasiones, ha podido producir agravios comparativos entre las distintas Administraciones educativas, ya que cada una marca un ritmo en la aplicación de la L.O.G.S.E. y, en especial, en la implantación de la E.S.O. y de ciclos formativos de Formación Profesional específica."

En el voto particular se hace la siguiente recomendación:

"Los diferentes ritmos de aplicación de la L.O.G.S.E., debido a sucesivos retrasos en su calendario por insuficiencias económicas y recortes presupuestarios, pueden producir graves desajustes en el sistema educativo, lo que, en opinión de CSI-CSIF, repercute causando perjuicios al alumnado y profesorado, que se ve obligado a trasladarse de unas Comunidades a otras.

CSI-CSIF quiere transmitir su preocupación por la heterogeneidad en la anticipación de la E.S.O. y de ciclos formativos de Formación Profesional, así como de sus enseñanzas correspondientes, en el territorio M.E.C. y en las Comunidades Autónomas con competencias plenas en educación y, en especial, en Formación Profesional, que se puede ver afectada por las diferencias del desarrollo industrial existente entre unas Comunidades y otras.

CSI-CSIF entiende con el máximo respeto las peculiaridades y ámbitos propios de cada una de las Comunidades, pero opinamos que se

debe intensificar la acción de coordinación en aras de conseguir unos mínimos básicos de esas enseñanzas en todo el Estado.»

2.7 Voto particular de D. Gabriel Caldentey Ramos y D^a Palmira García Díaz, por discrepar de la aprobación de ciertas enmiendas presentadas por D^a Rosa de la Cierva y por CONCAPA al apartado 4.2. El voto se justifica en lo siguiente:

«La Confederación de STEs considera que la lectura constitucional pertinente es la que propugna la subsidiaridad de la enseñanza privada con respecto a la pública. De ahí nuestra defensa de una red pública de enseñanza que garantice un puesto escolar público y gratuito en el tronco comprendido entre los 3 y 6 años. Manifestamos nuestra oposición a la detracción de recursos públicos para subvencionar tramos educativos no obligatorios a empresas privadas».

2.8 Voto particular formulado por D. Jacinto Lasheras, en nombre de CEAPA, por haber sido aceptada la inclusión, al final del apartado 4.2, de la siguiente enmienda, presentada por Mª Rosa de la Cierva y de Hoces:

- «a) Las ayudas destinadas para el alumnado del 2º ciclo de la Educación Infantil en la enseñanza privada deben posibilitarse a todos aquellos que reúnan los requisitos económicos exigidos posibilitando de esta manera la libre elección de centro a todos los ciudadanos sin que existan barreras económicas que lo impidan.
- b) La Administración educativa debe atender al crecimiento de escolarización pública y privada que la sociedad demanda desde los tres años.
- c) La escolarización para el primer ciclo de 0-3 años, debe ser objeto de una adecuada programación de centros tanto públicos como privados para favorecer el cumplimiento del principio de libertad de enseñanza en cuanto a la elección del tipo de centro desde la etapa de Educación infantil.»

El voto se justifica en lo siguiente:

"Ya hemos marcado, en otro voto particular referido a las becas en educación infantil, que el criterio para concederlas es que no exista oferta pública suficiente en la zona de escolarización. En caso de concederse una beca para escolarizar en centros privados a familias con escasos recursos, éstas se verán abocadas a pagar otra serie de gastos no contemplados en la beca, ya que en estos centros existen

otros capítulos de gasto mal controlados por las Administraciones Educativas.

La demanda de escolarización de las capas socialmente más desfavorecidas es clara y contundente en la escuela pública, que los acoge con cercanía, solidaridad, gratuidad total y calidad educativa. Un dato significativo, que figura en el informe es que de 20.274 gitanos escolarizados, 18.935 lo hacen en la escuela pública y 1.339 en la privada, y que de 16.605 inmigrantes, 14,553 acuden a la escuela pública y 2.052 a la privada. Por todo ello el atender otras demandas obedece a otros criterios, entre el que prima querer concertar un tramo de educación que no es obligatorio, con independencia de situaciones de escasez de recursos.

La libertad de enseñanza es libertad para enseñar reconocida en la Constitución con la libre creación de centros, que no necesariamente tienen que estar subvencionados con medios públicos.

La libertad de elección ha sido siempre posible para quien ahora la abandera. Ahora va siendo posible para todos, sin necesidad de crear otros cauces que la consolidación de una escuela pública posible para todos con calidad y cercanía desde el nacimiento.».

2.9 Voto particular formulado por el Consejero D. Manuel Dios Diz, al apartado 4.2:

«El Consejo Escolar del Estado, en consonancia con anteriores pronunciamientos, considera injustificada y despilfarradora la política de financiación pública de tramos de la escolaridad de carácter <u>no obligatorio</u> puesta en marcha por determinadas CC.AA. con competencias, particularmente los referidos al citado segundo ciclo de la Educación Infantil, cuando aún no hemos conseguido garantizar que todos los niños y niñas de estas edades tengan un puesto escolar gratuito y de calidad en la red pública.»

2.10 Voto particular formulado por los Consejeros Dª Gemma Pascual Ferrer, D. Santiago Domingo Bugeda y D. Agustín Dosil Maceira al apartado 4.2. El voto se justifica en lo siguiente:

«El contenido del párrafo cuya supresión se propone atenta gravemente contra la libertad de enseñanza y los derechos constitucionales que dicha libertad comprende, entre ellos, el derecho a elegir centro docente sin discriminaciones de ningún tipo.

En este sentido se manifiesta la Audiencia Nacional en Sentencia de veintitrés de noviembre de 1985, confirmada por el Tribunal Supre-

mo mediante Sentencia de quince de abril de 1986, con ocasión de un recurso interpuesto por la CONCAPA contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 24 de febrero de 1985 por la que se convocaban ayudas de Educación Preescolar para el curso 1985/86. En dicha Orden se otorgaba preferencia para la concesión de ayudas a los alumnos de unidades de Educación Preescolar de centros privados adscritos a centros de E.G.B. sostenidos con fondos públicos o estuvieran enclavados en zonas o localidades que no dispusieran de otras unidades de Educación Preescolar. Estimando el recurso de la CONCAPA, la Audiencia y el Tribunal Supremo entienden que tal consideración «claramente revela una lesión directa del principio de igualdad en materia tan sensible como la de que las avudas, incluso no preceptivas, cuvo fin es el de nivelar las posibilidades de proporcionar un cierto grado de educación a sus hijos sirvan precisamente a este fin, ... », añadiendo a continuación que «no puede condicionarse mediante una ayuda el derecho que tienen (los padres) a elegir el Centro educativo en función de sus propias preferencias».

Es especialmente grave el que el Consejo Escolar del Estado se manifieste en el Informe a favor de una medida sobre cuya inconstitucionalidad, por vulneración de derechos fundamentales, ya se han pronunciado los Tribunales.»

2.11 Voto particular formulado por los Consejeros Dª Gemma Pascual Ferrer, D. Santiago Domingo Bugeda y D. Agustín Dosil Maceira al apartado 4.2 solicitando la supresión de un texto o su sustitución por el siguiente:

«Por lo que se refiere al primer ciclo de la Educación Infantil, 0-3 años, el Consejo Escolar del Estado considera conveniente el proceder a realizar un análisis detallado de la demanda social para la escolarización de los alumnos en estas edades, y a la luz de sus resultados, en su caso, potenciar la creación y/o financiación de los centros o unidades necesarias para atender dicha demanda».

Justificación:

«La solicitud de supresión se fundamenta en el hecho de que no se ofrecen en el Informe datos sobre el primer ciclo de la Educación Infantil ni se hace referencia, al menos, a algún documento o expediente donde pudieran estar reflejados; no debe caerse en la falta de rigor que supone el entrar a valorar las tasas de escolarización cuando no son constatables, ni siquiera identificables, en el Informe.

Para el caso de que el Consejo no estime la anterior solicitud, la propuesta alternativa responde a la necesidad de respetar las pre-

ferencias de los padres y de posibilitar el ejercicio de los derechos de todos los ciudadanos sin imposiciones ni condicionamientos."

2.12 Voto particular formulado por los Consejeros Dª Gemma Pascual Ferrer, D. Santiago Domingo Bugeda y D. Agustín Dosil Maceira al apartado 4.2, por la negativa del Pleno a suprimir los siguientes párrafos.

«Por otra parte, debe de señalarse que algunas Comunidades Autónomas como Cataluña, Galicia, Navarra y País Vasco, subvencionan de una u otra forma la Educación Infantil en los centros privados, frente al resto de las Comunidades y al territorio gestionado por el Ministerio de Educación, en que esto no ocurre. El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a adoptar las medidas conducentes a ofertar la Educación Infantil en centros privados en régimen de gratuidad, posibilitando así a todas las familias, sea cual sea su lugar de residencia, el ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones.»

Justificación:

«La L.O.G.S.E. prevé la gratuidad de la Educación Infantil mediante convenios suscritos con entidades públicas y privadas. Por otra parte, la elección de centro, para ser un derecho real y no un principio constitucional programático, exige la financiación necesaria por parte del Estado con el fin de que las posibilidades económicas no constituyan un obstáculo insalvable para el ejercicio de este derecho.»

2.13 Voto particular de D. Gabriel Caldentey Ramos y de Da Palmira García Díaz, al que se suman los consejeros y consejeras de CEAPA, por no aceptar la adición, al final del apartado 4.4, del texto siguiente:

«Como este tramo educativo se está impartiendo en todos los casos en régimen de anticipación, no se reconocen como válidos los requisitos mínimos estipulados para la implantación generalizada. Ello se refleja en una serie de carencias en los servicios educativos que han afectado negativamente en la población escolar y en el profesorado. Así, por ejemplo, la dotación de plazas de enseñantes para los Departamentos de Orientación ha sido tremendamente irregular en todo el territorio gestionado por el Ministerio de Educación y Ciencia, de manera que los Centros que anticipaban estaban dotados de la plaza de psicopedagogía, la mayor parte de las veces con destino provisional, pero la dotación de plazas de profesorado de apoyo escaseaba hasta el punto de que no parecía responder a un plan racional por parte de las Administraciones edu-

cativas. Por otro lado, tampoco se aseguran las correspondientes infraestructuras en los edificios de todos los futuros institutos de Enseñanza Secundaria, ya que los requisitos mínimos en este aspecto se refieren a los institutos de nueva creación. Por todo ello, el Consejo Escolar del Estado insta al Ministerio de Educación y Ciencia a que se doten todos los institutos, o al menos los que anticipan el nuevo sistema, con todos los recursos humanos y materiales que la LOGSE garantiza.

El importante número de institutos que anticipa la ESO contrasta con la irregular implantación de otras enseñanzas LOGSE, como pueden ser los Programas de Garantía Social o la nueva Formación Profesional. A ello se une que esta anticipación ha solido ser fruto de decisiones unilaterales por parte de la Administración más que fruto de un consenso de la comunidad educativa. Estas dos circunstancias han conllevado un comportamiento irregular de los flujos de la población escolar y una situación de malestar entre el profesorado. De forma general, podemos decir que se echan en falta unos criterios generales de planificación educativa que se adapten convenientemente a las características de cada zona y compensen las desigualdades de razones geográficas. Se llega así a paradojas como la que supone proceder a la amortización de plazas de profesorado y a reajustar enseñanzas en función de una futura red de Centros cuyo contenido parece no estar planificado todavía».

2.14 Voto particular de D. Gabriel Caldentey Ramos y Dª Palmira García Díaz, por no aceptar la adición, al apartado 4.6, del texto siguiente:

«En lo que corresponde a la implantación, se siguen detectando problemas parecidos a otros años. Se han dado graves desajustes en la oferta al coexistir tres sistemas distintos que hubieran debido estar más imbricados: la F.P. tradicional, los módulos experimentales v los ciclos formativos. Estos desajustes han provocado confusión, así como un comportamiento irregular, en la población escolar. Los pasos dados al suprimir paulatinamente las antiguas enseñanzas y amortizar plazas de profesorado no se corresponden con una planificación que debiera haber sido más rigurosa. Así, las Comisiones Provinciales de Formación del Profesorado apenas han trabajado en el territorio gestionado por el Ministerio de Educación y Ciencia, de forma que muchos de sus cálculos han quedado ampliamente rebasados por las peculiaridades del mercado laboral en cada zona socioeconómica. En realidad, sus funciones han sido ejercidas unilateralmente por cada Dirección Provincial, desperdiciando así un posible ámbito participación en la toma de decisiones. A ello se une el constante cambio de fechas en los calendarios que

daban cuenta de la aparición de las correspondientes Familias Profesionales. El resultado ha sido módulos y ciclos formativos que no se ponen en marcha o se condenan a la inestabilidad, una oferta educativa que no acaba de consolidarse, institutos infrautilizados o sobresaturados de matrícula y reducción de las posibilidades de opción del alumnado en su zona geográfica.

En lo que respecta al profesorado, la situación lleva al incremento de la inestabilidad, dado el proceso de amortización de plazas y precarización del trabajo docente. Esto ha tenido una peculiar incidencia en el profesorado interino de estas especialidades. Medidas como las horas extras para la impartición de Formación Profesional para personas adultas y las contrataciones a tiempo parcial se unen a la falta de perspectivas que ofrece el establecimiento de nuevos niveles de titulación para el acceso a la función docente. Se imposibilitará así a gran parte del profesorado interino seguir prestando sus servicios o, sencillamente, presentarse a oposiciones. Por otro lado, elevar el nivel de la titulación no tiene por qué implicar un incremento en la calidad de la enseñanza».

2.15 Voto particular formulado por D. Ignacio Pérez-Soba y Díez del Corral y D^a Ana Luque Borge por no haberse suprimido, en el apartado 4.10 («El rendimiento escolar»), el siguiente texto:

«Cabría pensar, a modo de hipótesis, que esta mejoría paulatina en los resultados académicos de los alumnos puede estar condicionada por la implantación de la Educación Primaria, que conlleva la creación de nuevas estrategias de trabajo por parte del profesorado, nuevas técnicas metodológicas, mayor y mejor utilización de los recursos existentes, trabajo en equipo, proyectos de perfeccionamiento en los propios centros. Como es lógico, la experiencia de la Educación Primaria afecta a todo el profesorado del Centro educativo por lo que el Ciclo Superior de la EGB también se siente condicionado por todas estas innovaciones y mejora.»

El voto se justifica del siguiente modo:

«El texto anterior debiera haberse suprimido, ya que establece, de forma desiderativa pero no probada, una relación entre la mejora de los resultados académicos en Sexto, Séptimo y Octavo de EGB con la implantación de la Educación Primaria. Creemos que esta afirmación carece totalmente de rigor y es impropia, por lo tanto, de aparecer con el aval de este Consejo. Argumentamos nuestra opinión con varias razones:

- La mejora a que se refiere el párrafo se establece sólo con datos

correspondientes a dos cursos, sin ninguna serie de datos mínimamente consistente. La mejora, pues, puede ser coyuntural.

- Atribuir esta presunta mejora exclusivamente a las teóricas mejoras que pretende la implantación de la Educación Primaria es algo que carece de rigor: pueden influir otros muchos aspectos, incluso el de que los profesores deseen que sus alumnos pasan al nivel superior sin ser afectados por la aplicación de la Reforma, o el «efecto de curso terminal» que mencionaba el informe.
- Por último, si relacionamos inmediatamente la mejora de resultados académicos con la implantación de la Reforma, ¿por qué no se hace lo propio con el empeoramiento de resultados académicos que aparece en otros niveles educativos?. Probablemente porque también dependa de otros factores, exactamente igual que en el caso de la Educación Primaria.»

2.16 Voto particular formulado por los Consejeros Dª Gemma Pascual Ferrer, D. Santiago Domingo Bugeda y D. Agustín Dosil Maceira al apartado 4.10, «El rendimiento escolar», por no suprimir el siguiente texto:

«, ya que en este período de tiempo se han incorporado, mayoritariamente a la escuela pública, todos los niños y niñas, sin exclusión.»

La justificación del voto es la siguiente:

"Una vez más se observa en el Informe un trato injusto y discriminatorio hacia la escuela de iniciativa social. El incremento del número de alumnos que obtienen el graduado escolar se debe al esfuerzo de todos, no exclusiva ni prioritariamente a la escuela pública, como de una manera parcialista da a entender el Proyecto.

La escuela privada acoge a un tercio de los alumnos españoles, por lo que es faltar al rigor propio del Informe, y darle un uso propagandístico, el omitir su reconocimiento.

No ha de olvidarse, por otra parte, que en ese mismo período de tiempo la oferta de puestos escolares en los centros concertados se ha visto muy limitada a pesar de la creciente demanda por parte de los padres. La limitación de la ratio impuesta por la LOGSE, la negativa de la Administración a autorizar y concertar nuevas unidades a muchos centros que lo han solicitado, la reducción de unidades ya concertadas por falta de consignaciones presupuestarias, etc., son factores que han motivado el que algunos alumnos hayan tenido que ser matriculados en la escuela pública no por una libre

decisión de sus padres, sino por falta de puestos escolares en la escuela concertada. Consideramos que esta situación, lejos de ser un motivo de orgullo, ha de hacernos reflexionar muy seriamente.»

2.17 Voto particular formulado por los Consejeros Dª Gemma Pascual Ferrer, D. Santiago Domingo Bugeda y D. Agustín Dosil Maceira al apartado 5.1, «La Educación Especial», por no suprimir determinados párrafos.

La justificación del voto es la siguiente:

«El informe sobre el estado y situación del sistema educativo corre el riesgo de convertirse en una plataforma publicitaria desde la que se trata de potenciar a ultranza un tipo de escuela, la pública, frente a la de iniciativa social. Este hecho resulta especialmente grave, y desvirtúa el fin del propio Informe, que ha de servir para mejorar la calidad de la enseñanza en todos los centros sin distinción.

Los párrafos cuya supresión se solicita son claro exponente de lo manifestado, pues tanto de lo que dicen como de lo que omiten se deriva un trato absolutamente injusto para la escuela privada y concertada. A saber,

- a) El carácter integrador y compensador de desigualdades de la escuela pública no excluye en absoluto el mismo talante en la escuela de iniciativa social, que lo tiene, a pesar de manifestar lo contrario el Informe.
- b) La falta de medios económicos, metodológicos y humanos que el propio Informe reconoce que dificultan el proceso de integración, incide en mayor medida en los centros concertados que en los centros públicos, al ser aquellos los primeros afectados por la falta de consignaciones presupuestarias.
- c) En términos cuantitativos, es significativo el dato que se ofrece en la página 192 del Informe, de un total de 188 centros específicos de Educación Especial que estuvieron en funcionamiento durante el curso 94/95 en el territorio gestionado por el M.E.C., 84 eran públicos y 104 privados, 96 de ellos concertados. Igualmente en la mayoría de las CC.AA. con competencias plenas en materia educativa el número de centros específicos de E.E. privados es mayor que el de públicos.

Consideramos que la función social que cumplen estos centros, al acoger a alumnos cuyas discapacidades severas les impiden acceder a centros ordinarios, es tan digna y necesaria como la que pueden realizar los centros de integración. Llama la atención, sin embargo, el que la importancia que se otorga a los números como indicado-

res de la bondad y calidad de cada tipo de escuela, no se haga extensivo a este hecho en la valoración.

La integración de alumnos con necesidades educativas especiales y la compensación de desigualdades exigen un tratamiento serio y comprometido por parte del Consejo Escolar del Estado. Habrían de analizarse los resultados obtenidos en los alumnos escolarizados tanto en centros ordinarios como en centros específicos, detectar problemas y carencias y ponerlos de manifiesto aportando posibles soluciones. Tal labor, desgraciadamente, no puede realizarse por no contar el Consejo con la información suficiente, pero esto no justifica el que alternativamente se realicen valoraciones superficiales, carentes de rigor y que no aportan nada beneficioso al sistema educativo."

2.18 Voto particular formulado por los Consejeros Dª Gemma Pascual Ferrer, D. Santiago Domingo Bugeda y D. Agustín Dosil Maceira al discrepar del acuerdo adoptado de incluir apartado 5.5 del informe el siguiente texto:

«Es innegable el esfuerzo de escolarización y de compensación de las desigualdades que el Ministerio de Educación y las Comunidades Autónomas con competencias realizan con la población gitana e inmigrante.

De los 20.274 gitanos y gitanas escolarizados en las etapas obligatorias en el territorio gestionado por el Ministerio, 15.411 lo hacen en centros con proyectos de compensación, aunque consideramos que la bondad de éste dato la marcará su paulatina desaparición, al haberse cumplido uno de los objetivos del Ministerio consistente en su integración escolar y social.

Este Consejo considera relevante insertar el siguiente cuadro referido al territorio gestionado por el Ministerio de Educación:

| | C. Públicos | C. Priv. Concert. | TOTAL |
|---------------------|-------------|-------------------|--------|
| Alumnado gitano | 18.935 | 1.339 | 20.274 |
| Alumnado inmigrante | 14.553 | 2.052 | 16.605 |

Observamos con toda nitidez como la escuela pública intenta compensar las desigualdades que se derivan de condiciones de raza, marginación y exclusión e instamos al Ministerio a analizar este hecho que a juicio de este Consejo no puede derivarse más que de la libre elección de las familias de los centros, al tratarse de centros, públicos y privados concertados, gratuitos.»

El voto se justifica en lo siguiente:

«Una vez más se produce una propaganda gratuita de un tipo de

escuela en detrimento de la escuela de iniciativa social, siendo así que las condiciones con que cuentan los centros públicos, que les permiten atender a éste sector de la población, se le niegan a la escuela privada y concertada.»

2.19 Voto particular formulado por el Consejero D. José Luis Fernández Santillana al apartado 5.5 del informe, por la inclusión de una enmienda presentada por CEAPA, en la que hace un juicio de valor, que atribuye al Consejo Escolar del Estado, relativo a las causas por las que, según ellos, la escuela pública compensa las desigualdades derivadas de condiciones de raza, marginación y exclusión.

El voto se justifica del siguiente modo:

«Desde la Federación de Enseñanza de la USO entendemos que pueden ser otras las causas, más aún cuando la organización proponente de la enmienda, manifestó su rechazo a la ampliación de plantillas en la enseñanza concertada, de tal manera que es contradictorio sostener que la enseñanza concertada no es integradora y negarle la dotación de especialistas para poder llevar a cabo este proceso. Basta recordar que frente a la ratio profesor aula de 1,24 existente en los centros públicos de primaria, los centros privados concertados cuentan con un profesor por aula.»

- 2.20 Voto particular formulado por los Consejeros Dª Gemma Pascual Ferrer, D. Santiago Domingo Bugeda y D. Agustín Dosil Maceira al discrepar del acuerdo adoptado, de incluir en el apartado 5.6 del informe el siguiente texto:
 - «Este Consejo considera que debiera de realizarse convocatoria de becas para cursar estudios en centros públicos de Educación Infantil y Primaria, contemplando los componentes de:
 - Ayuda para gastos determinados por la distancia entre el domicilio y el centro.
 - Material escolar.
 - Servicio de comedor.

Estos componentes son necesarios para hacer efectiva la igualdad de oportunidades a los niños y niñas de familias con escasos recursos económicos."

El voto se justifica en lo siguiente:

«Consideramos que la convocatoria de ayudas a que hace referencia el texto debería de hacerse extensiva también a aquellas familias que eligieran para sus hijos centros de iniciativa social. Al no haber-

se aceptado la propuesta de la CONCAPA de completar el texto en este sentido, nos vemos obligados a formular el presente voto particular, pues no podemos compartir la responsabilidad de una propuesta a todas luces discriminatoria.»

2.21 Voto particular de D. Gabriel Caldentey Ramos y Dª Palmira García Díaz, por no aceptarse la adición al apartado 5.6 del texto siguiente:

«El Consejo Escolar del Estado propone que se excluyan las becas y ayudas para estudios religiosos y militares y en razón de la condición jurídica del centro y de su régimen de función, en EE.MM. Asimismo deberían eliminarse la de Educación Infantil en Centros privados, siempre que exista oferta pública suficiente en la zona de escolarización».

2.22 Voto particular formulado por el Consejero D. José Luis Fernández Santillana al apartado 5.6, por la inclusión en el informe de una enmienda presentada por CEAPA, en la que se excluye de la convocatoria de becas para Educación Infantil y Primaria a los alumnos de los centros privados concertados.

El voto se justifica en lo siguiente:

«Desde la Federación de Enseñanza de la USO entendemos que la exclusión que se pretende es contraria al principio de igualdad de oportunidades, que se invocó para justificar su inclusión. Lo que deben cumplir los alumnos y sus familias son los requisitos que establezca la convocatoria para acceder a estas ayudas, sin poner impedimentos, a priori, para acceder a ellas por el simple hecho de optar por la enseñanza concertada.»

2.23 Voto particular formulado por el Consejero D. Jacinto Lasheras García, en nombre de CEAPA, por no haber sido aceptada la inclusión, al final del apartado 5.6, de la siguiente enmienda:

«Este Consejo considera que de la convocatoria general de becas deberían de eliminarse los epígrafes contemplados para estudios religiosos y estudios militares.

Igualmente de la convocatoria especial deberían de eliminarse las que se conceden a alumnos de educación infantil de 3 a 5 años de edad de centros privados, siempre que exista oferta pública suficiente en la zona de escolarización, que afecte a cada familia.»

El voto se justifica en lo siguiente:

«Consideramos que los estudios religiosos han de ser sufragados en su totalidad por la confesión que los impulsa. Igualmente consideramos que los estudios militares deben ser sufragados por el Ministerio de Defensa, si lo considera oportuno. Ninguno de los dos tipos de estudios tienen cabida en el sistema educativo.

Con referencia a las becas de educación infantil, consideramos que el haber construido centros públicos bien dotados, cercanos y gratuitos, es la mayor garantía para las familias de escaso poder económico, y sólo en el caso de no existir estos centros o estar saturados, tiene sentido el establecer becas para cursar la educación infantil en centros privados."

2.24 Voto particular formulado por los Consejeros D. Rafael Jerez Hernández, D. Jesús Ramón Copa Novo, D. Fernando López Valverde, D. Alberto Tobal López, D. Alfonso Reyes Cabeza, D. Benito García de Torres, Dª Anunciación Mayordomo Marco y D.José García Pérez, por no haberse incluido en el apartado 6.2, al final, el siguiente texto:

"Desde FETE-UGT, organización sindical que representamos, nos vemos obligados a manifestar nuestra preocupación por las importantes diferencias territoriales que existen en lo concerniente a la planificación de la orientación educativa y profesional.

Así, en algún caso, como en la CC.AA de Galicia, no existe la especialidad de Psicología y Pedagogía en las relaciones de puestos de trabajo de los Institutos y, con ello, no se convocan plazas de esta especialidad ni a oposición ni a concurso de traslados.

Vemos, asimismo, con preocupación y con profundas dudas sobre su legalidad, la pretensión de crear un Cuerpo Docente Autonómico de Orientadores en Galicia».

2.25 Voto particular de D. Gabriel Caldentey Ramos y D^a Palmira García Díaz, por no aceptar la adición, al apartado 7.3, del texto siguiente:

«El Consejo Escolar del Estado se ve en la obligación de reiterar todos y cada uno de los extremos de lo ya planteado anteriormente sobre la situación de los Centros privados concertados, en relación con los procesos de homologación funcional de la red de Centros concertados con la red de centros de titularidad pública; el mantenimiento del empleo y finalmente, el incumplimiento de los derechos del alumnado. Más concretamente lo que sigue:

 Equiparación progresiva de las plantillas de personal docente con los Centros de titularidad pública.

- Equiparación progresiva de la jornada lectiva del profesorado de los Centros concertados con sus homólogos de titularidad pública.
- Equiparación salarial real del profesorado concertado con los funcionarios docentes del mismo nivel.
- Similar tratamiento entre los Centros concertados y los de titularidad pública respecto a los cargos unipersonales y/o temporales.
- Establecimiento de un módulo de personal de administración y servicios en función del tamaño del Centro concertado.
- Acceso en igualdad de condiciones de la Formación Permanente, promovida por las Administraciones Públicas, sobre todo de cara a la aplicación de la LOGSE.
- Homologación del funcionamiento de los Consejos Escolares de Centros concertados con los de los Centros de titularidad pública.
- Equiparación del sistema de contratación de los trabajadores y trabajadoras con los Centros de titularidad pública mediante el establecimiento de bolsas públicas baremadas.
- Mantenimiento del empleo de los actuales trabajadores y trabajadoras del sector.

Por otra parte, el Consejo Escolar del Estado insta con especial énfasis a los centros privados concertados a respetar escrupulosamente, en los procedimientos sancionadores, todas loas garantías en defensa de los estudiantes legalmente establecidas. Igualmente expresa su preocupación ante denuncias de que algunos de estos centros pudieran no respetar derechos fundamentales de los alumnos, como el secreto de la correspondencia de las organizaciones estudiantiles, el derecho de asamblea, o el de libre información, asociación y espera que el respeto a tales derechos sea generalizado en el futuro.»

2.26 Voto particular formulado por los Consejeros Dª Gemma Pascual Ferrer, D. Santiago Domingo Bugeda y D. Agustín Dosil Maceira, al discrepar del acuerdo adoptado de incluir en el apartado 7.5 del informe determinado texto:

El voto se justifica del modo siguiente:

«El Real Decreto por el que se regula la enseñanza de la Religión a que se refiere el texto excluido, ha sido objeto de recurso desde diversos sectores, precisamente por considerar, unos y otros, que su contenido no es satisfactorio. Por tanto, el informe no debería omitir esta referencia.»

2.27 Voto particular formulado por los Consejeros Dª Gemma Pascual Ferrer, D. Santiago Domingo Bugeda y D. Agustín Dosil Maceira, al discrepar del acuerdo adoptado de no incluir en el apartado 7.5 del informe suprimir el epígrafe «La Educación en Valores», e incluirlo dentro del apartado 4.1, «La Reforma del Sistema Educativo Español».

El voto se justifica en lo siguiente:

- «La Formación Religiosa y Moral y la Educación en Valores son dos aspectos educativos que, aunque tienen algo en común, son muy distintos como elementos del Currículo por las siguientes razones entre otras:
- a) No son dos aspectos educativos iguales para situarlos bajo el mismo epigrafe.
- b) No son dos aspectos educativos alternativos. La LOGSE no plantea la Educación en Valores como alternativa a la Formación Religiosa y Moral.
- c) La Formación Religiosa y Moral es, como se dice en el párrafo tercero, última línea, de la página 312, «de oferta obligatoria para los centros y de carácter voluntario para los alumnos», y los responsables de impartirla son unos profesores muy concretos sobre la base de unos currículos muy concretos. En cambio, la Educación en Valores no es oferta del Centro sino actividad educativa obligatoria para todos los alumnos y claustro de profesores, a los que habría que integrar el otro sector de la comunidad educativa, los padres de alumnos, para que sea una educación coherente y eficaz.»

2.28 Voto particular formulado por los Consejeros Dª Gemma Pascual Ferrer, D. Santiago Domingo Bugeda y D. Agustín Dosil Maceira al discrepar del acuerdo adoptado de incluir en el apartado 7.5 del informe el siguiente texto:

«El Consejo Escolar del Estado vuelve a reiterar, tal como lo hizo en el curso pasado, que como institución pública de participación social en un estado democrático y no confesional, aun reconociendo el derecho constitucional a recibir enseñanza religiosa y moral durante los tramos de la escolaridad obligatoria, así como el deber de las administraciones para facilitar los medios que garanticen la efectividad de tal derecho, considera que la llamada «formación religiosa y moral», así como la difusión de la fe religiosa, no deberían tener, necesariamente, cabida en los currículos escolares. En consecuencia expresa la conveniencia de que, en su caso, la impartición de la misma se realice fuera de la programación escolar. Por el contrario se estima que debe hacerse hincapié en la formación éti-

ca y en el conocimiento histórico y social del fenómeno religioso, con carácter general y en los momentos evolutivos precisos del alumnado, en todos los centros educativos».

El voto se justifica en lo siguiente:

«Si la formación Religiosa y Moral no tuviera cabida en el currículo y se impartiera al margen de la programación escolar, como se dice en el texto incluido, no supondría, como también se dice en dicho texto, el reconocimiento del derecho constitucional a recibir enseñanza religiosa y moral, derecho que asiste, por cierto, tanto en los tramos de escolaridad obligatoria como en la no obligatoria. Solamente la enseñanza que está incluida en los currículos y se realiza dentro de la programación escolar, pertenece a los tramos de la escolaridad tanto obligatoria como no obligatoria, y es competencia de las Administraciones Educativas.

Por tanto, el texto incluido evidencia un desconocimiento del sistema educativo, así como de la forma en que la Administración educativa debe hacer efectivo el derecho constitucional de los padres a que sus hijos reciban en la escuela una educación moral y religiosa de acuerdo con sus propias convicciones, tal como se establece en el artículo 27.3 de la Constitución, que se refiere a los derechos de los ciudadanos en materia de educación.»

2.29 Voto particular formulado por la Consejera Dª Mª Rosa de la Cierva y de Hoces, al apartado 7.5 sobre Formación Religiosa:

«El Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre, BOE de 26 de enero de 1995, no soluciona satisfactoriamente alguno de los aspectos declarados nulos en las Sentencias del Tribunal Supremo de febrero, marzo y junio de 1994, por lo que, a juicio de esta Consejera, debe ser modificado.

Mientras en su artículo 1º declara que «la enseñanza de la Religión y Moral Católica se impartirá en los centros docentes de segundo ciclo de la Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, tanto públicos como privados, sean o no concertados, en condiciones equiparables a las demás disciplinas fundamentales. En consecuencia, dicha enseñanza figurará entre las áreas o materias de los diferentes niveles educativos», su art. 5º.3 niega esta condición de «equiparable a las demás disciplinas fundamentales» al minimizar el valor académico de a evaluación de la materia de Religión en el Bachillerato, cuando, por otra parte, la misma L.O.D.E. en su artículo 6.1.b) reconoce como uno de los derechos básicos de los alumnos «el derecho a que su rendimiento escolar sea valorado conforme

a criterios de plena objetividad». Es decir, este Real Decreto reconoce y niega, a un mismo tiempo, el carácter de área y materia fundamental a la Religión.

Por otra parte, en los artículos 3º.2 y 3º.3, así como el 6º.3, sigue existiendo la *inseguridad jurídica* denunciada por las citadas Sentencias del Tribunal Supremo.

Es lamentable reconocer que el texto del Real Decreto 2438/1994 que nos ocupa supone el incumplimiento de los artículos: 9.3, 14, 16.2 y 27.3 de la Constitución, así como una lectura incompleta del art. 27.2 de la misma Constitución Española que afirma que "La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y de los derechos y libertades fundamentales". De la misma manera, tampoco respeta el art. Il del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales que, en virtud del art. 96 de la Constitución, forma parte de nuestro ordenamiento jurídico interno.

El carácter de «fundamental» de la Religión obliga a considerar, al menos, los dos aspectos siguiente: a) es parte integrante del currículo básico a todos los efectos, b) la evaluación, como elemento básico del currículo, no puede quedar vacía de valor académico.

Esta Consejera, como miembro del Consejo Escolar del Estado, cree necesario que este Voto Particular forme parte del Informe sobre el estado y situación del Sistema Educativo del año 1994-1995, aprobado por el Pleno en su sesión del día 5 de julio de 1996 como complemento del epígrafe dedicado a la Enseñanza Religiosa.»

2.30 Voto particular formulado por el Consejero D. Jacinto Lasheras García, en nombre de CEAPA, por no haber sido aceptada la inclusión, al final del apartado 7.5, de la siguiente enmienda:

«En lo que se refiere a las retribuciones del profesorado de Religión, el Consejo insta a las Administraciones educativas a derogar el acuerdo entre los correspondientes Ministerios y la Conferencia Episcopal Católica, suscrito en 1993.»

El voto se justifica en lo siguiente:

- «El Ministerio de Educación se ha saltado en este tema muchas normas establecidas para el sistema educativo:
- La selección del personal no se hace mediante un concurso oposición, como sucede para el resto del profesorado, sino que los

nombra la Administración a propuesta de una instancia ajena al sistema educativo, como lo es la Conferencia Episcopal Católica.

- El currículo no es competencia de las Administraciones educativas, sino que lo establece la jerarquía católica.
- El pago se hace mediante una subvención concedida a la Conferencia Episcopal.

Todo ello indica que se han tenido que establecer cauces extraños para posibilitar esta acción que seguimos considerando debería estar sujeta a otras normas y procesos:

- La catequesis y adoctrinamiento deberían de impartirse en las distintas iglesias por el personal cualificado que ellas considerasen, con el pago adecuado que estimen oportuno, y cuyas cuantías deben salir de sus propias recaudaciones al efecto.
- España tiene establecida libertad de culto y la Iglesia Católica en particular dispone de locales en cada pueblo, lo que posibilita la libre elección de este tema por cualquier familia.»
- 2.31 Voto particular formulado por D. Gabriel Caldentey Ramos y D^a Palmira García Díaz, por no aceptarse la adición, al apartado 8.1, del texto siguiente:

«El Consejo Escolar del Estado lamenta la ausencia de una negociación global que permita abordar de forma generalizada, y con visión de conjunto el desarrollo de la reforma Educativa. Así comprueba, al final del proceso negociador, que se ha avanzado en los Plantes de reconversión del MEC que va introduciendo y desarrollando cada curso a través de negociaciones parcializadas».

2.32 Voto particular formulado por D. Gabriel Caldentey Ramos y Dª Palmira García Días, por no aceptarse la adición, al apartado 8.1, del texto siguiente:

«En este punto volvieron a evidenciarse las divergencias existentes en relación con la contratación del profesorado interino por un lado ANPE y MEC que firmaron un acuerdo que impone la rotación en el empleo, y por otro el resto de los sindicatos, que reivindican un procedimiento desvinculado del concurso-oposición».

2.33 Voto particular formulado por los Consejeros D. Rafael Jerez Hernández, D. Jesús Ramón Copa Novo, D. Fernando López Valverde, D. Alberto Tobal López, D. Alfonso Reyes Cabeza, D. Benito García de Torres, Da Anunciación Mayordomo Marco y D. José García Pérez, por haberse

suprimido en el apartado 8.1 el siguiente texto, aprobado por la Comisión Permanente:

«El Consejo Escolar del Estado manifiesta su preocupación por la ruptura del carácter estatal de los concursos de traslados. La posibilidad de que con carácter bienal se convoquen concursos de traslados restringidos al ámbito de cada Comunidad Autónoma con transferencias, va en contra de un principio fundamental, el de la libre circulación de los trabajadores pertenecientes a un cuerpo funcionarial de carácter estatal y contra los principios que definen la propia Unión Europea. En consecuencia, insta a las Administraciones educativas a una nueva regulación del concurso de traslados, basado en el principio de la posibilidad de movilidad estatal».

El voto se justifica en lo siguiente:

«FETE-UGT entiende como prioritario el mantenimiento del carácter estatal del concurso de traslados, en nuestra defensa de un sistema educativo homologable a nivel de estado poner trabas a la libre circulación de profesores, igual que el de alumnos no parece grave.»

2.34 Voto particular de D. Gabriel Caldentey Ramos y D^a Palmira García Díaz, por no aceptar la adición al apartado 8.2 del texto que se transcribe a continuación:

«Después del título «convenios colectivos del sector», añadir: «para evitar las discriminaciones que se producen en el sector de la enseñanza se reclame un único marco general de mínimos, a la vez que se insta a la elaboración de convenios autonómicos».

2.35 Voto particular formulado por D. Gabriel Caldentey Ramos y Dª Palmira García Díaz, por no aceptar la adición, al apartado 8.4, del texto que se transcribe:

«La Confederación de STEs aboga por planes de formación dirigidos al conjunto de los trabajadores y trabajadoras de la enseñanza, en su horario laboral y gratuitos. Al tiempo denunciamos el carácter político en el reparto de ayudas económicas para la formación entre los sindicatos de la enseñanza. Los firmantes del acuerdo «sexenios» reciben 8 millones y los no firmantes 4».

2.36 Voto particular formulado por D. Gabriel Caldentey Ramos y D^a Palmira García Díaz, por no aceptar la adición, al apartado 8.4, del texto que se transcribe:

«El Consejo Escolar del Estado concibe la formación permanente del profesorado como un derecho del docente y un deber de las Administraciones educativas, que debieran facilitar los medios materiales y humanos necesarios para ofertar planes de formación en horario lectivo al conjunto del profesorado. Las actividades de estos planes deben estar recogidas en los proyectos de Centros y repercutir directamente en la práctica escolar y en la dinámica de trabajo en equipo. Sin embargo, la proliferación de actividades de formación, debido a su exigencia para el reconocimiento de los sexenios, no responde a estas necesidades y están provocando una mercantilización de dicha formación, sin que se traduzcan en una mejora de la práctica docente.

Asimismo el Consejo Escolar recomienda que no sea excluida ninguna fuerza sindical en la participación como agente formador en los ámbitos de la enseñanza».

2.37 Voto particular formulado por los Consejeros: D. Juan E. Alvaro Iglesias y D. Rafael Domínguez Martín, por no haber sido aceptada la inclusión del siguiente texto en el apartado 8.4:

«El Consejo Escolar recomienda al M.E.C. que el reparto de las ayudas económicas para la formación sea lo más equitativo posible y lo menos discriminatorio, como se pone de manifiesto en las cantidades asignadas de forma desigual y sin un criterio proporcional en el caso de las organizaciones sindicales más representativas.»

En el voto particular se hace la siguiente observación:

«En opinión de CSI-CSIF, las ayudas económicas que la Administración educativa concede a diferentes instituciones sin ánimo de lucro son asignadas sin que se conozcan los criterios con las que son adjudicadas, lo que hace difícil explicar las cuantías asignadas a cada una de ellas.»

2.38 Voto particular formulado por los Consejeros D. Rafael Jerez Hernández, D.Jesús Ramón Copa Novo, D. Fernando López Valverde, D. Alberto Tobal López, D. Alfonso Reyes Cabeza, D. Benito García de Torres, Dª Anunciación Mayordomo Marco y D. José García Pérez, por no haberse incluido en el apartado 9.1, «El gasto público en Educación», al final, el siguiente texto:

«El Consejo Escolar del Estado es consciente de que los Presupuestos que cronológicamente corresponde analizar son los referidos al año 1995, pero tiene en cuenta la anomalía que ha supuesto para el funcionamiento del sistema educativo que para este año 1996 se hayan prorrogado sin actualizar, antes al contrario recortando partidas

Manifiesta, por ello, su preocupación por el deterioro financiero

que está sufriendo el sistema educativo español, por el recorte presupuestario y, en definitiva, el gasto público dedicado a Educación.

La participación del presupuesto del MEC en el del Estado, aunque supuso un ligero crecimiento de 14 centésimas respecto a 1994, se sitúa en un nivel semejante al de 1993. Programas básicos como Educación Infantil y Primaria, en pleno período de aplicación de la LOGSE en estas etapas, crecen por debajo de la media. Hay descensos muy acusados tanto para Educación Compensatoria como para las Nuevas Tecnologías. También tienen crecimientos muy escasos que, en algunos casos, no alcanza el nivel de la inflación, otros programas clave como: Formación del Profesorado, Educación Permanente, becas y Ayudas al Estudiante, Servicios Complementarios y Apoyo a otras Actividades Escolares. todo ello, preocupa a este Consejo Escolar del Estado, máxime al saber que la situación durante el presente curso escolar 1995/96 se ha agravado.

Independientemente de que algunas estadísticas manejen la participación del gasto privado a la hora de evaluar el gasto total que un Estado dedica a Educación y, con ello, se pretenda afirmar que la situación es más optimista, la realidad de las cifras -en tanto en cuanto, no comprobemos la veracidad estadística de ese supuesto gasto privado en Educación y aún así el gasto privado se concentra en un nivel medio y superior de rentas, que poco tiene que ver con el concepto de igualdad de oportunidades que defendemos- reflejadas en Presupuestos es que en 1991 el porcentaje del PIB que representaba el Gasto Público en Educación era del 4,5%. En 1995, el Presupuesto acumulado total español (Ministerio y 7 CC.AA con competencias, asciende en miles de pesetas a 2,723,445,924.

Ese mismo año el PIB español ronda los 70 billones de pesetas. O sea que el porcentaje de participación en el PIB se ha reducido al 3,9% y ello en un momento en que la puesta en marcha de la LOG-SE debería haber significado aportaciones adicionales.

La prórroga de los Presupuestos de 1995, para el ejercicio del 96, los recortes de enero y junio han hecho que a estas alturas el Presupuesto del MEC se haya reducido en 125.975 millones, o sea un 10,9% de recorte. Si a ello le sumamos el 6,1% de inflación acumulada desde enero de 1995 a mayo de 1996, nos encontramos con que se ha producido un recorte real del 17% en Educación. Traducido a porcentajes del PIB. supone, aproximadamente un 0,3% menos. Esto es que en la actualidad el Gasto Público en Educación se sitúa en torno al 3,6%.

El Consejo Escolar del Estado exige una rápida modificación de esta

tendencia. Es incuestionable que cada vez más aceleradamente nos estamos alejando de la media de gasto público en Educación de los países de la Unión Europea. No se puede plantear la convergencia con Europa sólo en los términos macroeconómicos establecidos en el Tratado de Maastricht, también hay que converger en los aspectos sociales que configuran un Estado de derecho, de bienestar social.

Por ello, se insta a las Administraciones educativas y a los grupos políticos parlamentarios a que, e el marco de un Pacto por la Educación, que la salvaguarde como un pilar básico del Estado de Bienestar, se garantice una financiación adecuada del sistema que, como mínimo, nos acerque al 6% del PIB.

El Consejo Escolar del Estado entiende que el gasto en Educación es una inversión de futuro de una sociedad, lo que se ha de tener en cuenta a la hora de priorizar el gasto público en la elaboración de los Presupuestos.»

El voto se justifica del siguiente modo:

«Queremos que quede clara la postura de FETE-UGT, que representamos, sobre la financiación del sistema educativo.»

RELACION DE CONSEJEROS Y CONSEJERAS

- Pleno.
- Comisión Permanente.
- Ponencia de Estudios.



PLENO

PRESIDENTE:

D. Juan Piñeiro Permuy

VICEPRESIDENTE:

D. Manuel de Puelles Benítez

PROFESORES DE ENSEÑANZA PUBLICA:

D. Jesús Alvarez García
D. Juan Eugenio Alvaro Iglesias
D. Gabriel Caldentey Ramos
D. Honorio Cardoso García
D. Jesús Ramón Copa Novo
D. Rafael Domínguez Martín
D. Juan Miguel Molina Serrano

PROFESORES DE ENSEÑANZA PRIVADA:

D. José Luis Fernández Santillana
D. Alfonso Reyes Cabeza
D. Antonio García Orejana
D. José Ramón Sabater Quilez
D. Fernando López Valverde
D. Tomás Ortuño García
D. Francisco Vírseda García

PADRES DE ALUMNOS:

D. José Albiol Verdecho
D. Carlos Ladrón de Guevara Rodríguez
Dª Paloma Cruz López
D. Jacinto Lasheras García
D. Francisco Delgado Ruiz
D. Santiago Domingo Bujeda
D. Agustín Dosil Maceira
D. Agustín Dosil Maceira
D. Eusebio González García
D. Carlos Ladrón de Guevara Rodríguez
D. Jacinto Lasheras García
Dª Mª Angeles Martínez Esplá
Dª Gemma Pascual Ferrer
Dª Isabel Rodríguez González
Dª Mª Angeles Ruiz Molina

ALUMNOS:

D^a Bárbara Areal Casset D^a Ana Luque Borge

D. Sergio Díaz Yuste D. Joaquín Macías Rodríguez
D. Joaquín Dobládez Soriano D. Rogelio Palacios Chups

D. Carlos López Gómez D. Ignacio Pérez-Soba y Diez del Corral

PERSONAL DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS:

D. Benito García de Torres Dª Anunciación Mayordomo Marco Dª Mª Teresa González Gómez Dª Carmen Pequeño Pequeño

TITULARES DE CENTROS DOCENTES:

D. Luis Alvarez Torres D. Alvaro Fernández Martínez

D. José Díaz Arnau D. Luis Peña Alvarez

CENTRALES SINDICALES:

D. Manuel Dios Diz

D. José García Pérez

D. Manuel Angel Udaondo Basterretxea

512 ______

ORGANIZACIONES PATRONALES:

D. Félix Falcón Alonso D. Jesús Núñez Velázquez D. Juan Hernández Carnicer D. Eloy Parra Abad

ADMINISTRACION EDUCATIVA:

D. Javier Fernández-Lasquetty y Blanc
D. Alfonso Fernández-Miranda Campoamor
Dª Carmen González Fernández
D. Teófilo González Vila
D. Francisco López Rupérez
D. Antonio Peleteiro Fernández
D. Juan Antonio Puigserver Martínez
D. Rafael Rodríguez-Ponga Salamanca

UNIVERSIDADES:

D. Mariano Artés Gómez
D. Guillermo Martínez Massanet
D. Manuel de Puelles Benítez

PERSONALIDADES DE RECONOCIDO PRESTIGIO:

D. Angel Astorgano Ruiz
D. José Mª Hernández Palazón
D. Rafael Caño Rufo
Dª Marta Mata Garriga
D. José Luis Méndez Romeu
D. César Coll Salvador
D. Roberto Rey Mantilla
D. Ignacio Escanero Martínez
D. José Antonio González Caviedes
D. José Torreblanca Prieto

SECRETARIO GENERAL:

D. José Luis de la Monja Fajardo

COMISION PERMANENTE

PRESIDENTE:

D. Juan Piñeiro Permuy

VICEPRESIDENTE:

D. Manuel de Puelles Benítez

CONSEJEROS:

| | ACTOR DE SEASON | 150000000 | and the second second | | | and the second second | 700000 | | |
|----|-----------------|-----------|-----------------------|------|-----|-----------------------|--------|----|-------|
| -1 | J. 1 | A^{a} | Rosa | de l | a l | Cierva | VE | 10 | Hoces |

D. Francisco Delgado Ruiz

D. José Diaz Amau

D. Joaquín Dobládez Soriano

D. Santiago Domingo Bujeda

D. José Luis Fernández Santillana

D. Benito García de Torres

D. José García Pérez

D. Juan Hernández Carnicer

D. Rafael Jerez Hernández

D. Jacinto Lasheras García

D. Fernando López Valverde

D. Daniel Lucendo Serrano

D. Joaquín Macías Rodríguez

Da Ma Luisa Martín Martín

D. José Luis Méndez Romeu

D. Antonio Moreno González

D. Juan Antonio Puigserver Martínez

D. Roberto Rey Mantilla

SECRETARIO GENERAL:

D. José Luis de la Monja Fajardo

PONENCIA DE ESTUDIOS

PRESIDENTE:

D. Juan Piñeiro Permuy

CONSEJEROS:

- D^a M^a Rosa de la Cierva y de Hoces
- D. Rafael Jerez Hernández
- D. Jacinto Lasheras García
- D. Fernando López Valverde
- D. Daniel Lucendo Serrano

- D. Joaquín Macías Rodríguez
- D. José Luis Méndez Romeu
- D. Juan Antonio Puigserver Martínez
- D. Roberto Rey Mantilla

SECRETARIO GENERAL:

D. José Luis de la Monja Fajardo

